



JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Bogotá D.C. 7 de julio de 2023.

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3), la suscrita secretaria judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, fija el siguiente:

ESTADOSJ.SRVR.0000719.2023

Para notificar el Auto No. 01 de fecha 4 de julio de 2023, proferido por la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 7 de julio de 2023.

Radicación	Caso	Asunto	Decisión	Auto
9002770-69.2018.0.00.0001/0001.	01.	Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP por toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes no amnistiabiles cometidos de manera concurrente.	DETERMINAR los hechos y conductas del Caso No. 01 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.	Auto No. 01 de fecha 4 de julio de 2023.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Se desfija a las 5:30 p.m. del 7 de julio de 2023.

PAOLA CAROLINA PINZÓN GARAVITO
Secretaria (E) de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas
Secretaría Judicial

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia | Teléfono: 312 4000 000 | Email: info@jep.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS
SUBSALA A

AUTO No. 01 de 2023
Bogotá D.C., 4 de julio de 2023

Radicación:	Caso No. 01. <i>“Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por parte de las FARC-EP”</i>
Asunto:	Determinar los Hechos y Conductas atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP por <i>toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes no amnistiables cometidos de manera concurrente</i>

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante, la Sala de Reconocimiento o la Sala o la SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a adoptar el segundo auto de determinación de hechos y conductas del Caso No. 01. Este auto presenta los resultados del ejercicio de contrastación de informes, versiones voluntarias, y observaciones de las víctimas, a través del cual verificó que existen bases suficientes para entender que los hechos aquí relatados efectivamente existieron y que no son conductas amnistiables, según el Acuerdo Final de Paz, la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1820 de 2016.

En esta providencia se determinan los hechos y conductas atribuibles a los comparecientes que fueron miembros del antiguo Comando Conjunto Central de las FARC-EP. Incluye una descripción de las circunstancias en las cuales sucedieron los hechos y conductas, atendiendo los objetivos de la investigación en la JEP dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1922 de 2018, para cumplir así con los fines constitucionales de contribuir al esclarecimiento de la verdad del conflicto armado, y la construcción de memoria histórica¹. En este segundo auto de determinación de hechos y conductas del Caso No. 01², la Sala esclarece en particular el contexto y la dinámica de los patrones de secuestros cometidos por las FARC-EP en el Tolima, y algunos municipios de los departamentos de Quindío y Huila, donde operó el Comando Conjunto Central de las FARC-EP.

¹ Acto Legislativo 01 de 2017. Artículos transitorios 1 y 5.

² El primero fue el Auto No. 19 de 2021, en el cual se describen los patrones de toma de rehenes y graves privaciones de la libertad en todo el país, y se individualiza a los máximos responsables miembros del último Secretariado de las FARC-EP. Los comparecientes allí individualizados aceptaron responsabilidad ante esta Sala, y fueron remitidos al juicio de correspondencia que hace el Tribunal de Paz (Sección con Reconocimiento) mediante la Resolución No. 02 de 2022 de la Sala de Reconocimiento.

Además, en esta providencia la Sala individualiza a los comparecientes del Comando Conjunto Central llamados a aportar verdad y reconocer responsabilidad sobre las conductas individualizadas en la sección final de este auto, con el fin de que estos decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos de la Ley 1957 de 2019 y la Ley 1922 de 2018³.

Tabla de contenido

I. ANTECEDENTES 3

II. CONSIDERACIONES 14

A. Organización y funcionamiento del antiguo Comando Conjunto Central16

A.1. Origen y propósito del Comando Conjunto Central19

A.2. Dirección y mando en el Comando Conjunto Central26

A.3. Despliegue territorial del Comando Conjunto Central.....50

A.4. Desenvolvimiento del CCC durante el conflicto armado (1993-2016)58

B. Hechos y conductas no amnistiabiles determinados por la Sala 87

B.1. Dimensión cuantitativa de las privaciones de la libertad cometidas por el Comando Conjunto Central.....89

B.2. El Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles para para financiar a la organización armada92

B.3. El Comando Conjunto Central implementó en tres casos la política de las FARC-EP de privar de la libertad a policías y militares puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos 105

B.4. El Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial 108

B.5. El trato brindado a los cautivos fue violatorio de la dignidad humana..... 117

B.6. Consecuencias de las privaciones de la libertad cometidas por el Comando Conjunto Central 126

C. Calificación jurídica propia132

C.1. Tipificación de los hechos y conductas en el derecho penal nacional 135

C.2. La determinación de hechos y conductas no-amnistiabiles a partir del Estatuto de Roma 138

D. Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP150

D.1. Concentración de la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiabiles en los máximos responsables y partícipes determinantes 151

D.2 Formas de atribución de responsabilidad penal individual aplicables para el Comando Conjunto Central..... 157

D.2.1 Autoría mediata en aparatos organizados de poder..... 157

D.2.2 Coautoría impropia con división del trabajo criminal..... 161

D.2.3 Responsabilidad de mando. 163

D.3 Atribución de responsabilidad penal a los comparecientes seleccionados 166

D.3.1 Los mandos de las FARC-EP y sus roles en los tres patrones de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad.....168

D.3.2. El rol de los Coordinadores del Comando Conjunto Central.....169

D.3.3. El rol de los comandantes de frentes, columnas y compañías.....172

D.3.4. El rol del Estado Mayor del Frente, columna o compañía.....175

D.3.5. La responsabilidad de mando de los comandantes del CCC..... 179

D.4. Imputaciones individuales de los hechos del Caso No. 01182

D.4.1 Imputación individual a los últimos coordinadores del Comando Conjunto 182

D.4.2 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables del Frente 21.... 186

D.4.3 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01a los máximos responsables del Frente 25 195

D.4.4 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables del Frente 50 y Frente Tulio Varón 199

D.4.5 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (CFMS) 202

D.4.6 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables de la Columna Héroes de Marquetalia y Compañía Alfredo González..... 209

D.4.7 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables del Frente Tulio Varón 210

D.4.8 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables de la Unidad Cajamarca y Frente 21 214

III. DECISIÓN 217

³ Ley 1957 de 2019 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”, artículo 79, literal h); Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz”, artículo 27, literal b).



I. ANTECEDENTES

1. La Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 01 el 4 de julio de 2018, mediante Auto No. 02, a partir de los informes recibidos hasta el 21 de junio de 2018, aplicando la metodología de priorización prevista en el documento de política “*Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*”⁴. El caso priorizó los secuestros atribuibles a la extinta guerrilla FARC-EP, a partir del Informe No. 2 de la Fiscalía General de la Nación (en adelante la Fiscalía o la FGN), denominado por esta “*Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*”, complementado por el Informe No. 1, “*Inventario de investigaciones por hechos relacionados con el conflicto armado*”, y nombró a la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll como relatora del Caso No.01⁵.

2. El 13 de julio de 2018 el Auto No. 02 fue notificado en diligencia a los antiguos miembros del Estado Mayor de la extinta guerrilla FARC-EP. En esta diligencia la Sala de Reconocimiento decretó abierta la etapa de “*reconocimiento de verdad, de responsabilidad y determinación de los hechos y conductas*”, para lo cual trasladó a los comparecientes los informes relacionados con el Caso No. 01, con sus anexos e insumos complementarios.

3. El 26 de julio de 2018 el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz aprobó la movilidad vertical del Magistrado Roberto Carlos Vidal y de algunos funcionarios de su despacho de la Sección con Reconocimiento de Verdad del Tribunal de Paz, con el fin de apoyar el conocimiento del Caso No. 01. Dicha movilidad se concentró en apoyar la acreditación y participación de las víctimas en el Caso No. 01. La movilidad del magistrado Vidal estuvo vigente hasta el 27 de agosto de 2020, y la movilidad de algunos funcionarios de su despacho estuvo vigente hasta el 27 de enero de 2022⁶.

⁴ Jurisdicción Especial para la Paz. (En adelante JEP). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (En adelante SRVR). Auto No. 02 de 4 de julio de 2018. Párr.10-12; JEP, SRVR “*Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*”. Bogotá D.C. 18 de junio de 2018.

⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Informes entregados por la Fiscalía General de la Nación. Informe No. 1. “*Inventario de casos relacionados con el conflicto armado interno*”; Informe No. 2. “*Retención ilegal de personas por parte de las FARC-EP*”.

⁶ La movilidad vertical del magistrado Roberto Carlos Vidal López se aprobó en virtud de los siguientes actos administrativos expedidos por el Órgano de Gobierno de la JEP: AOG No. 028 del 26 de julio de 2018; AOG No. 010 del 07 de febrero de 2019; AOG No. 038 del 13 de agosto de 2019; AOG No. 05 del 27 de febrero de 2020; AOG No. 033 del 21 de agosto de 2020. Y, mediante AOG 03 del 27 de enero de 2021 se aprobó la movilidad de un magistrado auxiliar y un profesional de ese despacho por un periodo de 12 meses, culminando el 27 de enero de 2022. Además, el Despacho relator recibió el apoyo en movilidad vertical del magistrado auxiliar Javier Hernán Tovar Maldonado, del despacho de la magistrada Ana Manuela Ochoa, aprobada mediante AOG No. 024 del 28 de marzo de 2019 y AOG No. 044 del 10 de septiembre de 2019, culminando en diciembre de 2019. Del despacho de la magistrada Gloria Amparo Rodríguez, recibió el apoyo en movilidad de la magistrada auxiliar Andrea Mateus Rúgeles, aprobada mediante AOG No. 021 del 22 de abril de 2020, AOG No. 033 del 21 de agosto de 2020 y AOG No. 004 del 09 de febrero de 2021, culminando el 21 de diciembre de 2021. Del despacho del magistrado Eduardo Cifuentes, recibió el apoyo en movilidad al magistrado auxiliar Farid Samir Benavides Vanegas, aprobada mediante AOG No. 03 del 27 de enero de 2021, por un término de 24 meses. Por último, recibió en movilidad a la magistrada Marcela Giraldo Muñoz de la Sala de Amnistía o Indulto, aprobada mediante AOG No. 012 del 13 de abril de 2021 y AOG No. 019 del 29 de julio de 2021, por un periodo de 12 meses. Estos apoyos adicionales a los del despacho del Dr. Vidal fueron críticos para adelantar las diligencias de versiones voluntarias individuales y colectivas, así como de observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias. Actualmente, el despacho relator del Caso No. 01 cuenta con la movilidad puntual para la realización de diligencias de los magistrados Farid Benavides y Silvia Delgado (AOG No. 10 de 23 de marzo de 2023) del despacho del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz. También, se otorgó la Magistrada de la SAI Diana Vega Laguna para la realización de diligencias en el trámite de este macrocaso. Esta movilidad fue aprobada mediante AOG No. 10 de 23 de marzo de 2023 por 6 meses. La Magistrada Auxiliar Andrea Mateus Rugeles del despacho de la magistrada Gloria Amparo Rodríguez, desde el AOG No. 17 de 12 de abril de 2023, se encuentra en movilidad de medio tiempo, por un periodo de 5 meses en el macrocaso No. 01. Finalmente, mediante AOG No. 18 de mayo de 2023, se aprobó la movilidad de la magistrada de la SAI Marcela Giraldo para continuar apoyando a la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll en la instrucción del Caso No. 10, así como para brindar apoyo a las relatorías de los casos nacionales relacionados con las antiguas FARC-EP, por tiempo parcial durante 12 meses.

4. El 12 de diciembre de 2018 la Sala de Reconocimiento corrió un segundo traslado a los comparecientes y a la Procuraduría Primera Delegada ante la JEP de los demás informes entregados por organizaciones de la sociedad civil y por las víctimas organizadas, recibidos con posterioridad a la apertura del Caso No. 01⁷. Además, inició el primer ejercicio de contrastación de informes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 79(e) de la LEAJEP.

5. El 17 de enero de 2019, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 02 de 2019, de conformidad con el artículo 27(b) de la Ley 1922 de 2018. En esta providencia la Sala ordenó comparecer a diligencia de versión voluntaria a los 31 miembros del Estado Mayor de la antigua guerrilla de las FARC-EP que habían sido inicialmente notificados. El auto fue confirmado en su integridad por medio del Auto No. 016 del mismo año⁸.

6. En el segundo semestre de 2019, paralelo al desarrollo del calendario de versiones voluntarias individuales y colectivas, en el marco del Caso No. 01, la Sala de Reconocimiento continuó recibiendo informes de organizaciones de la sociedad civil o que contenían información relacionada con el objeto de este caso. Por esta razón, el 19 de diciembre de 2019 tuvo lugar un tercer traslado de informes a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP.

7. Durante ese segundo semestre de 2019 y el primer semestre de 2020, el despacho relator, como parte de su labor de contrastación de informes y versiones voluntarias, profirió tres autos, a través de los cuales ordenó la realización de una serie de entrevistas y declaraciones juramentadas a personas que, por razón de sus cargos públicos o trabajos en organizaciones de interés público, tenían información que permitiría profundizar en las narraciones de los hechos y conductas objeto de contrastación en el Caso No. 01⁹.

⁷ Auto de 12 de diciembre de 2018, proferido por el despacho relator del caso. Por medio de este auto se corrió traslado de los siguientes informes: (i) Informe mixto (oral y escrito) de una agrupación de políticos, y familiares de políticos, cautivos por las FARC-EP presuntamente con fines de canje por guerrilleros presos, incluyendo a algunas personas que compartieron su cautiverio; (ii) Informe de un grupo de familiares de comerciantes de Pitalito, Huila, presuntamente cautivos por las FARC-EP y de cuyo paradero no se tiene noticia; (iii) dos informes de la Asociación Colombiana de Víctimas de Secuestro, Desaparición Forzada y Otros Hechos Victimizantes (ACOMIDES), y; (iv) una publicación de la Fundación Colombiana Ganadera (FUNDAGAN) “Acabar con el olvido” sobre victimización de ganaderos; y (v) La ampliación del primer informe previamente presentado por la Fundación País Libre el 21 de noviembre del 2017. Conforme avanzó el caso y se recibieron más informes, el despacho relator del Caso No. 01 corrió traslado de estos a través de autos de traslado a comparecientes, defensa y Procuraduría delegada mediante Auto de 12 diciembre de 2018; Auto de 19 de diciembre de 2019; Auto de 30 de julio de 2020.

⁸ Los comparecientes firmantes del Acuerdo Final de Paz citados a versión voluntaria para responder este temario en su dimensión individual fueron: Rodrigo Granda Escobar, *Ricardo Téllez*; Martín Cruz Vega, *Rubén Morro*; Jaime Alberto Parra Rodríguez, *el Médico* o *Mauricio Jaramillo*; Jesús Emilio Carvajalino Carvajalino, *Andrés París*; Abelardo Caicedo Colorado, *Solis Almeida*; Floresmiro Burbano, *Martín Corena*; Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo Álvarez*; Luis Alberto Albán Urbano, *Marco León Calarcá*; Miguel Ángel Pascuas Santos/Juan Carlos Ramírez, *Sargento Pascuas* o *Humberto*; Guillermo Enrique Torres, *Julián Conrado*; Jesús Mario Arenas Rojas, *Marcos Urbano*; Luis Oscar Úsuga Restrepo, *Isaías Trujillo*; Rodolfo Restrepo Ruiz, *Víctor 34* o *Víctor Tirado*; Erasmo Traslaviña Benavides, *Jimmy Guerrero*; Jaime Bustos Aldana, *Fernando Bustos* o *Marquetaliano*; Luis René Medina Ávila, *René Emisoras*; Jairo González Mora, *Byron Yepes*; Orlay Jurado Palomino, *Hermes Aguilar*. Además, fueron citados, pero en el 2018 abandonaron el proceso de paz y fueron expulsados de la JEP: Seuxis Paucias Hernández Solarte, *Jesús Santrich*; Iván Luciano Márquez, *Iván Márquez*; Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, *El Paisa Óscar*; Henry Castellanos Garzón, *Romaña* o *Edinson*; José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza* y José Manuel Sierra Sabogal, *Aldinever*. Por medio del Auto TP-SA-288 y Auto TP-SA-289 de 13 de septiembre de 2019, la Sección de Apelación declaró desertor armado manifiesto a Hernán Darío Velásquez Saldarriaga, *el Paisa* y a Seuxis Paucias Solarte, *Jesús Santrich*. Posteriormente, a través del Auto No. 0195 de 24 de septiembre la Sala de Reconocimiento declaró desertor armado manifiesto a José Vicente Lesmes *Walter Mendoza*, mediante Auto 195 de 24 de septiembre de 2019. Por su parte, Iván Luciano Márquez Marín, *Iván Márquez*, Henry Castellanos Garzón, *Romaña* y José Manuel Sierra Sabogal, *Aldinever* fueron declarados desertores manifiestos en el Auto No. 216 de octubre de 2019 proferido por la Sala de Reconocimiento.

⁹ El despacho relator del Caso No. 01 profirió tres autos ordenando estas diligencias. Auto de 8 de agosto de 2019, Auto de 27 de febrero de 2020 y Auto de 20 de abril de 2020. El despacho escuchó en entrevista a: Camilo Alberto Gómez Álzate: Ex Comisionado de Paz del gobierno del presidente Andrés Pastrana (1998-2002). Piedad Córdoba: Exsenadora (1994-2010) y facilitadora para la liberación unilateral de varias personas que estaban en poder de las FARC-EP (2007-2010). Daniel García Peña: Miembro y coordinador de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz del gobierno del presidente Ernesto Samper (1994-1998). José Alfredo Escobar Araujo: “Zar Antisecuestro” (1998-1999) durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana. José Noé Ríos: Miembro del equipo asesor de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz durante el gobierno del presidente Ernesto Samper. Monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, arzobispo de Tunja, expresidente de la Conferencia Episcopal y de la Comisión de

8. El 22 de noviembre de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 1922 de 2018, la Sala fijó la metodología de traslado y presentación de observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias individuales y colectivas realizadas hasta la fecha¹⁰. Efectuados los traslados de las versiones por los distintos medios, el despacho relator recibió las observaciones de acuerdo con la metodología fijada y ordenó también la realización de “*Audiencias Públicas de Presentación de Observaciones por parte de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01*”, mediante Auto de 05 de marzo de 2020¹¹.

9. Las diligencias planeadas para iniciar en marzo del año 2020, tanto las versiones pendientes como las de escucha presencial a las víctimas debieron ser suspendidas por la declaratoria de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, declarada el 11 de marzo de 2020, y replanteada por medios escritos a la espera de alternativas seguras¹².

10. El 3 de julio de 2020, el despacho relator le hizo entrega a la defensa principal de los comparecientes -por solicitud de estos- de una copia de los formularios de observaciones y escritos presentados por las víctimas, pero manteniendo reservados los datos de contacto y de ubicación de las víctimas, a los cuales solo tuvo acceso la defensa para los efectos legales¹³.

11. El 11 de agosto de 2020, el despacho relator ordenó la ampliación escrita de la versión colectiva entregada por cada uno de los bloques de la extinta guerrilla FARC-EP, a partir de un cuestionario concreto dirigido a cada bloque. Las preguntas estaban dirigidas a recibir aportes de verdad sobre la conformación de Estados Mayores de cada Bloque y sus Frentes, así como la integración de las distintas comisiones y carteras, para identificar los comparecientes que pudieran tener la información solicitada por las víctimas sobre hechos concretos.

Conciliación Nacional (CCN) y Obispo y vicario apostólico del Caguán, Caquetá y Puerto Leguizamó, Putumayo 1986-1999. Lo acompañó el sacerdote Darío Echeverry, secretario general de la CCN y miembro de la Comisión de Paz de la Iglesia Católica. Ambos facilitaron la liberación unilateral de varias personas que estaban en poder de las FARC-EP en la década del noventa del siglo pasado. Andrés Peñate: director del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (2005-2007) durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe (2002-2010), así como viceministro de Defensa en esa administración. Víctor G. Ricardo Piñeros: Alto Comisionado para la Paz 1998-2000 durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana. Camilo Echandía Castilla: asesor de la Consejería Presidencial para la Paz durante el gobierno del presidente César Gaviria (1994) y coordinador del Observatorio de Violencia y Paz de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (1994 – 2000). Juan Francisco Mesa Torres: director de FONDELIBERTAD (2000-2002,) durante el gobierno del presidente Andrés Pastrana. Asimismo, se desempeñó como director de proyectos 2000-2002 y director ejecutivo 2002-2003 de la Fundación País Libre. Humberto Velázquez Ardila: subdirector Antisecuestro del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (2005-2010) durante el gobierno del presidente Álvaro Uribe. Marcel Suárez Romero: funcionario del DAS (1990-2011) y conocedor de la forma cómo se realizaban los reportes para alimentar las bases de datos y cifras gubernamentales sobre secuestro en el país en este periodo.

¹⁰ Así, las víctimas pudieron escoger entre las siguientes opciones (no excluyentes entre sí) para hacer sus observaciones: (i) asistir a las jornadas territoriales de observaciones que se llevaron a cabo en diciembre de 2019 en cuatro (4) ciudades del país (Cartagena, Villavicencio, Florencia y Medellín) o en la jornada nacional que se realizó el 13 de enero de 2020 en Bogotá; (ii) recibir un traslado personal en las instalaciones de la JEP (iii) recibir un traslado en línea, a través de la plataforma digital habilitada por la JEP para ese fin. Asimismo, las víctimas acreditadas pudieron hacer sus observaciones por escrito o a través de un formulario en línea.

¹¹ En el marco de esta metodología se determinó que se convocarían siete (7) Audiencias Públicas Territoriales de Presentación de Observaciones para escuchar a las víctimas acreditadas de una misma antigua estructura de las FARC-EP que hubieran presentado observaciones escritas frente a las versiones voluntarias rendidas por los excombatientes; y a una Audiencia Pública Nacional de Presentación de Observaciones en la que se presentaría el resultado total de las observaciones presentadas por las víctimas acreditadas.

¹² El Gobierno Nacional mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, adoptando medidas sanitarias para hacer frente al virus para la prevención y control sanitario que resultaran necesarias para evitar la propagación del COVID-19. Por esta razón, por medio del Acuerdo AOG No. 009 del 16 de marzo de 2020 y acuerdos sucesivos, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción ordenó la suspensión de audiencias y términos judiciales en la Jurisdicción Especial para la Paz a efectos de garantizar la debida protección de la salud de servidores y servidoras de la Jurisdicción, así como de quienes intervienen ante la JEP, como medida de contención del contagio y la propagación del COVID-19.

¹³ Por medio de auto de 20 de marzo de 2020, el despacho relator del Caso No. 01: (i) declaró la reserva de los datos de contacto de los formularios y documentos de observaciones presentadas por las víctimas, (ii) comisionó a la UIA para que editara estos datos, (iii) autorizó la expedición de una copia digital por solicitud presentada por el abogado defensor Camilo Ernesto Fagua. La entrega de estos documentos solo pudo efectuarse hasta el 3 de julio de 2020 por las dificultades generadas por la pandemia.

12. Además, el 28 de agosto de 2020, el despacho relator trasladó a los comparecientes, a su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el primer escrito de “*Sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso No. 01*”¹⁴. Dicho documento agrupa las observaciones con respecto al antiguo Bloque que tuvo influencia en el lugar de ocurrencia de los hechos, a los que se refirieron las víctimas en el momento en que fueron acreditadas, o la estructura que estas relacionaron como responsable¹⁵. Asimismo, la defensa recibió el traslado de todos los formularios de observaciones presentados por las víctimas a nombre propio o por intermedio de sus representantes, así como de los relatos de acreditación de las víctimas, que sustentaban dicho documento analítico. Esto se hizo para dinamizar el proceso dialógico en vista de las restricciones a la presencialidad ocasionadas por la pandemia del COVID-19.

13. El 21 de septiembre de 2020, y a partir de la sistematización de las observaciones escritas de las víctimas a las versiones, y de sus relatos de acreditación, la Sala de Reconocimiento profirió los Autos 160¹⁶ y 161¹⁷. Estas providencias ordenaron la realización de una nueva fase de versiones voluntarias individuales y de ampliaciones colectivas, de mandos medios que fueron comandantes de frentes y columnas móviles de los antiguos Bloques de la extinta guerrilla FARC-EP, salvo el Comando Conjunto Central (en adelante CCC) cuya diligencia de versión voluntaria colectiva había sido ordenada previamente mediante Auto de 8 de octubre de 2019 y reprogramada mediante Autos de 12 y 28 de febrero y 28 de agosto de 2020¹⁸.

14. El 5 de noviembre de 2020, mediante Auto No. 184, la Sala de Reconocimiento estableció las pautas de participación de las víctimas acreditadas esta nueva ronda de versiones voluntarias a mandos medios, a realizarse de forma virtual, o mixta (en parte presencial con bioseguridad, y en parte virtual).

15. El 17 de diciembre de 2020 el despacho relator recibió de los comparecientes respuesta al cuestionario remitido el 11 de agosto. A partir de esta información recolectada, contrastada con la proporcionada por la FGN y las víctimas, la Sala procedió a precisar, más allá de la identificación ya realizada en los Autos 160 y 161, cuáles antiguos miembros de los distintos Bloques de las FARC-EP, entre ellos del CCC, podrían tener respuesta a las demandas de verdad y de reconocimiento de las víctimas que aún no habían sido resueltas, y que podrían participar en ampliaciones de las versiones voluntarias.

¹⁴ Al respecto, el referido Auto de 28 de agosto de 2020 expone en detalle el contenido del documento y sus anexos.

¹⁵ Estas incluían observaciones de sus representantes comunes, entre los que se encuentran la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRSODH), la Fundación para la protección de los derechos de las víctimas de secuestro, desaparición forzada y otros hechos victimizantes (FUNVIDES), la Fundación Defensa de Inocentes y la Organización Mil Víctimas, entre otras.

¹⁶ En este auto la sala ordenó la ampliación de la versión colectiva de los frentes y columnas que agrupan el mayor número de menciones por parte de las víctimas acreditadas en sus observaciones a las versiones voluntarias del caso. La Sala ordenó inicialmente la ampliación de las siguientes estructuras: Bloque Caribe: Frente 37 y Frente 35; Bloque Magdalena Medio: Frente 33; Bloque Oriental: Frente 27, Frente 42, Frente 22, Frente 7 y Frente 40; Bloque Sur: Frente 15, Frente 14, Columna Móvil Teófilo Forero CMTFC, Frente 32 y Frente 48; Bloque Occidental: Frente 6, Columna Móvil Jacobo Arenas CMJA y Frente 30; Bloque Noroccidental: Frente 47 y Frente 34.

¹⁷ A través de esta providencia la Sala ordenó la versión voluntaria de los comparecientes que agrupan el mayor número de menciones en las observaciones formuladas por las víctimas. En concreto ordenó la versión de los siguientes comparecientes: Reinel Guzmán Flórez, *Rafael político*, Bernardo Mosquera Machado, *El Negro Antonio*, Wilmar Antonio Marín Cano, *Hugo 22*, Marcos Alvis Patiño, *Efrén o Pate queso*, Alfonso López Méndez, *Efrén Arboleda*, Jhoverman Sánchez Arroyave, *Rubén Cano o Manteco*, Sandra Patricia Velázquez Nãñez, *Rosalba*, Fancy María Orrego Medina, *Erika Montero*, Héctor Julio Villarraga Cristancho, *Grillo*, *Gilberto Arroyabe*, Pedro Trujillo Hernández, *Alberto Cancharina*.

¹⁸ La finalidad de estas versiones, principalmente, ha sido resolver las demandas de verdad y de reconocimiento presentadas por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01 en sus observaciones a las versiones voluntarias realizadas en este caso. Esto, debido a que la gran mayoría de estas demandas de verdad fueron dirigidas a los comandantes y autores directos de los hechos victimizantes, es decir, a los mandos medios y guerrilleros rasos de la organización, sobre hechos concretos en los que no participaron los mandos más altos, más allá de dar las órdenes generales y recibir informes generales sobre su desarrollo.

16. De manera paralela al trámite de la instrucción, la Sala adelantó el proceso dialógico para los miembros del último Secretariado de las FARC-EP. Este proceso culminó en la adopción de la Resolución No. 02 de 2022, en cuyos antecedentes constan todos los detalles de dicho proceso, y que no se repiten aquí por economía procesal, buscando cumplir con el objetivo de adoptar autos de extensiones moderadas.

Antecedentes del proceso adelantado frente a los comparecientes del antiguo Secretariado ante la Sala de Reconocimiento

17. El 26 de enero de 2021 la Sala de Reconocimiento profirió el Auto de Determinación de Hechos y Conductas No. 19 de 2021¹⁹ en el que determinó los hechos y conductas del Caso No. 01 en lo que respecta a la responsabilidad individual de los ocho comparecientes del último Secretariado de las extintas FARC-EP que continuaron en el proceso dialógico que adelanta esta Sala. En esa providencia, la Sala estableció que, una vez escuchadas las versiones voluntarias individuales y haber culminado el ejercicio de contrastación de información sobre los ocho comparecientes miembros del último Secretariado, su responsabilidad se concentró en la toma de decisiones y en la expedición de órdenes que llevaron a la comisión de crímenes graves no amnistiables²⁰.

18. Además, en el Auto No. 19 de 2021, se renombró el Caso No. 01 como *“toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP”*. También, la Sala agrupó en tres patrones los hechos descritos en los informes y reportados por las víctimas acreditadas, según sus motivos: para financiar la organización armada, para forzar el intercambio por guerrilleros presos y para ejercer el control territorial. La Sala calificó las conductas como crímenes de guerra y de lesa humanidad, relativos a los crímenes de guerra de toma de rehenes, crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, y otros crímenes internacionales cometidos de manera concurrente²¹. Individualizó como autores mediatos o responsables de mando por estos hechos a los comparecientes que hubieran pertenecido al Secretariado de las FARC-EP²².

19. La Sala puso a disposición de estos comparecientes los hechos y las conductas determinados, con el fin de que estos manifestaran su decisión de reconocer o no los hechos y su responsabilidad sobre los mismos²³. Asimismo, les requirió presentar toda la información disponible hasta el momento y un plan para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas, así como para satisfacer las demandas de verdad y de reconocimiento que les fueron formuladas de manera directa por las víctimas acreditadas en el Caso No. 01. La Sala, además, puso a disposición de las víctimas

¹⁹ El 26 de marzo de 2021, mediante Auto No. 049, la Sala de Reconocimiento realizó la corrección oficiosa de errores en los resúmenes presentados en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto No. 19 de 2021 respecto a tres comparecientes, algunos errores de ortografía en los nombres y apellidos de unas víctimas contenidos en tres párrafos de la providencia, y una imprecisión relacionada con la entrega de la ampliación escrita de la versión colectiva por parte del Bloque Caribe.

²⁰ Es decir, la Sala determinó que contaba con bases suficientes para afirmar que: (i) efectivamente existieron, (ii) que tuvieron relación con el conflicto armado y (iii) que corresponden a hechos y conductas que no son amnistiables: los más graves y representativos del conflicto armado. Estos hechos y conductas corresponden, especialmente, a la toma de rehenes, como crimen de guerra, y a las privaciones graves de la libertad, como crimen de lesa humanidad.

²¹ La Sala determinó en el Auto No. 19 de 2021 que las antiguas FARC-EP cometieron otros crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con las privaciones graves de la libertad: asesinato, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado. Igualmente, cometieron concurrentemente el crimen de guerra de homicidio.

²² En el Auto No. 19 de 2021, se identificaron como máximos responsables a: Rodrigo Londoño Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.126; Jaime Alberto Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.464.706; Milton De Jesús Toncel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'237.742; Juan Hermilo Cabrera Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.977.013; Pablo Catatumbo Torres Victoria, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.990.220; Pastor Lisandro Alape Lascarro, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.180.715; Julián Gallo Cubillos, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C.16.266.146; y, Rodrigo Granda Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.104.578.

²³ Ley 1957 de 219 “Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”. Art. 79. Literal h; Ley 1922 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” Art. 27b.

acreditadas y de la Procuraduría Delegada el Auto No. 19, con el fin de que presentaran sus observaciones, aportaran pruebas respecto de los hechos y conductas o sobre la participación de los comparecientes individualizados, si lo estimaban necesario²⁴.

20. Cumplido el término estipulado, el 30 de abril de 2021, la Sala recibió el escrito de respuesta de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19²⁵. El 6 de mayo de 2021, mediante el Auto JLR-01 No. 245 de 2021, el despacho relator del caso corrió traslado entre los sujetos procesales e intervinientes especiales del escrito de respuesta al Auto No. 19 de 2021 entregado por los comparecientes ex integrantes del último Secretariado de las antiguas FARC-EP, así como de los escritos de observaciones presentados por las víctimas acreditadas y sus representantes comunes y por la Procuraduría²⁶.

21. El 6 de agosto de 2021 el despacho relator profirió el Auto JLR-01 No. 299, donde resolvió de fondo aquellos planteamientos de los escritos que se relacionaban únicamente con aspectos metodológicos del Caso No. 01 o que implicaran una reiteración, aclaración o corrección de forma del Auto No. 19 de 2021, en el marco de su competencia como despacho relator. En esta misma providencia, el despacho decretó la realización de audiencias con sesiones territoriales presenciales para escuchar las observaciones de las víctimas frente a la respuesta entregada por los comparecientes al Auto No. 19 de 2021²⁷.

22. Adicionalmente, el 29 de octubre de 2021, mediante Auto No. 244, la Sala de Reconocimiento en pleno se pronunció de fondo frente a las solicitudes y observaciones realizadas por los intervinientes especiales al Auto No. 19. La Sala abordó las observaciones relativas a: (i) los hechos determinados y la construcción de patrones; (ii) la calificación jurídica de las conductas y la atribución de responsabilidad a los comparecientes individualizados; y (iii) otras solicitudes que suponían reconsideraciones sobre la determinación realizada en el Auto

²⁴ Para ello, le otorgó a los sujetos procesales e intervinientes especiales el término inicial de treinta (30) días hábiles. Este término fue ampliado posteriormente por 30 días adicionales por medio del Auto No. 35 de 22 de febrero del mismo año, atendiendo a solicitudes presentadas por los comparecientes, la Procuraduría General de la Nación (en adelante, la Procuraduría), y el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (en adelante, IIRESODH).

²⁵ Comparecientes del Caso No. 01. *Respuesta y observaciones al Auto 019 del 26 de enero de 2021 por parte de exintegrantes del secretariado de las FARC-EP, comparecientes dentro del Caso 001 "Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP"*. Radicado Conti No. 202101019772. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Documents/Casos/Caso01/Respuesta%20Auto%20%20No.%2019.%20Comparecientes%20ex%20integrantes%20FARC%20EP.%2030%20de%20abril%20de%202021.%20pdf.pdf>

En la misma fecha, la Sala recibió observaciones al Auto No. 19 de parte de los representantes comunes de víctimas: la Fundación Defensa de Inocentes, la Corporación MilVíctimas, el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para Víctimas (SAAD-V, en adelante), el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), la Comisión Colombiana de Juristas (en adelante, CCJ), y por la víctima acreditada Abigail (Abby) Sonderman Reyes, a través de su representante judicial. Así mismo, recibió observaciones de la Procuraduría General de la Nación. Es importante anotar que mediante Auto del 5 de marzo de 2020 (radicado 20203250066933), el despacho había ordenado 10 diligencias de escucha a las víctimas acreditadas, en sus observaciones a las versiones, diligencias presenciales que debieron ser canceladas por las primeras etapas de la emergencia sanitaria del COVID-19 y se retomaron como se explica más adelante.

²⁶ Las observaciones de víctimas y comparecientes, junto con las solicitudes de pruebas y de medidas cautelares, fueron respondidas en el siguiente orden. El 6 de julio de 2021, mediante Auto JLR-01 No. 282, el despacho relator resolvió las solicitudes probatorias de las víctimas. El 7 de julio de 2021, mediante Auto No. 126, la Sala de Reconocimiento se pronunció sobre las solicitudes de medidas cautelares de restricción de la libertad de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, y la separación de dos de ellos de sus curules como congresistas. Esta decisión, negativa, fue apelada por la Fundación Defensa de Inocentes ante el Tribunal para la Paz que resolvió que era improcedente mediante Auto TP-SA 1245 de 2022.

El 15 de julio de 2021 el despacho relator profirió el Auto No. 288, mediante el cual trasladó a los comparecientes, su defensa y a la Procuraduría Delegada ante la JEP el segundo Auto de sistematización y análisis de las observaciones de las víctimas acreditadas a las versiones voluntarias del Caso.

²⁷ Esta providencia fue recurrida por varios representantes comunes de víctimas inconformes con las fechas programadas, y resuelta el 6 de septiembre de 2021 a través del Auto JLR 01 No. 302, confirmando la programación de las diligencias de escucha de las observaciones de las víctimas al reconocimiento. Las audiencias de escucha a las observaciones de las víctimas al reconocimiento de los comparecientes, tuvieron lugar del 27 de septiembre al 29 de octubre de 2021, escuchando a 220 víctimas en 22 sesiones. Las víctimas presentaron múltiples observaciones, no solo frente al documento presentado a la Sala de Reconocimiento el 30 de abril de 2021 por parte de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, sino también a las manifestaciones de los comparecientes en sus versiones voluntarias y en declaraciones públicas ante los medios de comunicación.

No. 19 o que no estaban previamente incluidos en él²⁸. Además, la Sala estudió la observación de la Procuraduría General de la Nación según la cual la Sala de Reconocimiento debió calificar como esclavitud la imposición de trabajos forzados a las víctimas de las FARC-EP, así como casos de “venta” de la víctima. En el Auto 244 de 2021, numeral sexto, la Sala de Reconocimiento accedió a la solicitud formulada por la Procuraduría, en particular, calificando como crimen de esclavitud aquellos hechos determinados en el Auto No. 19 de 2021 en los que se hubiera impuesto trabajos forzados a las víctimas en el marco del cautiverio.

23. Frente a esta decisión, el 10 de noviembre de 2021, los comparecientes, a través de su defensa, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la nueva calificación de los hechos de trabajos forzados y la referencia a la necesidad de reconocer esta nueva calificación²⁹.

24. El 17 de diciembre de 2021, por medio del Auto No. 279, la Sala de Reconocimiento concedió parcialmente el recurso de reposición presentado en contra del numeral sexto de la parte resolutive del Auto No. 244 del mismo año. Así, la Sala revocó la expresión “*requerir a los siguientes comparecientes complementar su reconocimiento con fundamento en el literal q) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019*”, contenida en la primera parte del literal b) del numeral sexto del auto impugnado. Esto, tras conceder que en el proceso adelantado por la Sala no se puede requerir a los comparecientes el reconocimiento de un tipo penal específico, solo de los hechos, conductas, y de su naturaleza de no amnistiables. Además, la Sala subsanó la nulidad identificada al no haber otorgado un plazo para recibir observaciones frente a la calificación de crimen de lesa humanidad de esclavitud. Para ello, concedió el término de 30 días a los comparecientes para que presentaran sus observaciones respecto de dicha calificación de los hechos y conductas ya reconocidos. También fijó un término para recibir posteriormente las observaciones de los intervinientes especiales, una vez conocieran las observaciones de los comparecientes a la calificación de esclavitud.

25. El 4 de febrero del 2022, los comparecientes presentaron ante la Sala sus observaciones sobre la calificación de esclavitud³⁰. En ese escrito los comparecientes reiteraron su voluntad de avanzar en el proceso dialógico y de reconocer tanto los hechos como los daños causados a las víctimas por las conductas determinadas en el Auto No. 19 de 2021 y las providencias que estudiaron las observaciones al mismo. Aunque presentaron argumentos técnicos sobre la calificación hecha por la Sala y la responsabilidad de mando determinada, estos deberán ser abordadas por el Tribunal para la Paz en la sentencia respectiva.

26. El 16 de febrero de 2022 el despacho relator profirió el Auto JLR-01 No. 366 en el cual decretó la extinción de la acción penal por causa de muerte del señor Juan Hermilo Cabrera Díaz, *Bertulfo*, miembro del último Secretariado de las FARC-EP en calidad de suplente³¹.

27. El 21 de febrero de 2022, mediante Auto No. 27, la Sala de Reconocimiento decretó la realización de la audiencia pública de reconocimiento a la que se refiere artículo 80, inciso 4 de la Ley 1957 de 2019, el artículo 27 (c) de la Ley 1922 de 2018 y el numeral 47 del Subpunto 5.1.2. del Acuerdo Final de Paz. En dicho Auto la Sala estableció que los miembros del último

²⁸ Entre otros, la Sala dispuso modificar la denominación del Caso No. 01 de acuerdo con lo solicitado por la representante judicial del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa -SAAD- Víctimas y denominar el macrocaso como “*Toma de rehenes, graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidos por las FARC-EP*”. Igualmente, la Sala resolvió sobre la solicitud de aclaración de los efectos del Auto de Determinación de Hechos y Conductas presentada por la representante judicial del -SAAD- Víctimas, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

²⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Auto No. 279 de 17 de diciembre de 2021. El recurso interpuesto por la defensa de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021, págs. 3- 5.

³⁰ Comparecientes individualizados en el Auto No. 19. *Observaciones al Auto 244 de noviembre de 2021*. Radicado Conti No. 202201006503.

³¹ Juan Hermilo Cabrera Díaz, conocido como *Bertulfo Álvarez*, quien fue miembro del Secretariado de las FARC-EP desde el 2007 en calidad de suplente, falleció el 27 de enero de 2021.

Secretariado de las extintas FARC-EP, individualizados en el Auto No. 19 de 2021, debían reconocer de manera pública los crímenes graves cometidos en el conflicto armado, en el marco del Caso No. 01. La Sala estableció, con fundamento en el carácter restaurativo y dialógico del proceso transicional, cuáles son los componentes del estándar de reconocimiento, compuesto en su núcleo básico por tres dimensiones: la dimensión fáctica, la dimensión jurídica y la dimensión restaurativa³². En este mismo Auto, la Sala facultó al despacho relator a decretar la organización de la audiencia, la fijación de la metodología y su publicación, así como las condiciones de participación de las víctimas, y el lugar para su realización³³.

28. La audiencia se llevó a cabo los días 21, 22 y 23 de junio de 2022³⁴ en la biblioteca pública Virgilio Barco en la ciudad de Bogotá y contó con la asistencia de los 7 comparecientes del Secretariado que aún viven y que mantienen su comparecencia ante la JEP: Rodrigo Londoño Echeverry, Jaime Alberto Parra, Milton de Jesús Toncel³⁵, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Pastor Lisandro Alape Lascarro, Julián Gallo Cubillos y Rodrigo Granda Escobar. En esta audiencia los comparecientes respondieron a los reclamos de las víctimas y reconocieron públicamente los hechos y conductas imputados por la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021 y en el Auto No. 244 de 2021. Además, en esta audiencia pública participaron un total de 29 víctimas que fueron seleccionadas por parte del grupo de Análisis de la Información -GRAI- a través de la aplicación de criterios de ejemplificación o ilustración de los patrones determinados por la Sala, con el fin de que representaran la diversidad de las víctimas del secuestro y que se le relatara al país de manera directa lo que les pasó a ellas mismas y a sus familiares.

29. Posterior a la audiencia de reconocimiento, las víctimas y sus representantes presentaron escritos de observaciones a dicha diligencia y respecto a todos los aspectos relacionados con la resolución de conclusiones³⁶. Así, después del traslado de las observaciones de las víctimas y la

³² Ley 1922 de 2018, Artículo 27C. inciso 2º. “El reconocimiento de verdad y responsabilidad deberá ser voluntario, libre, completo, detallado y exhaustivo (...)” La fáctica implica el reconocimiento de los hechos y un aporte detallado y exhaustivo a la verdad. La dimensión jurídica alude a la naturaleza no amnistiable de las conductas cometidas y a la responsabilidad individual en estas. La dimensión restaurativa está relacionada con la necesidad de nombrar y aceptar el daño causado a las víctimas y a la sociedad en su conjunto.

³³ Para ello, el despacho relator, mediante Auto JLR-01 No. 368 de 2022, corrió traslado a los comparecientes de todas las actas y videos de las diligencias de observaciones de las víctimas al reconocimiento, para que estos iniciaran su preparación para la audiencia de reconocimiento. Asimismo, en virtud de lo ordenado por el Auto No. 27 de 2022, el despacho decretó la metodología de preparación y de realización de la audiencia mediante Auto JLR-01 No. 372 de 2022. En esta providencia el despacho relator del Caso No. 01 ordenó los parámetros que orientaron la preparación de las víctimas y de los comparecientes, así como los aspectos metodológicos centrales sobre los que se desarrolló la audiencia pública de reconocimiento, con fundamento en el principio de centralidad de las víctimas y del carácter restaurativo y dialógico que orienta el proceso ante la Sala.

³⁴ La fecha se modificó en tres ocasiones. Primero, mediante el Auto No. 36 de 2022 de la Sala de Reconocimiento, pasando del 28 de marzo, 30 de marzo y 01 de abril de 2022 al 31 de mayo, 01 de junio y 06 de junio de 2022. Segundo, mediante el Auto JLR-01 No. 395 de 2022, se cambió el último día: del 06 de junio para el 07 de junio, manteniendo las fechas del 31 de mayo y 01 de junio intactas. Tercero, la Sala de Reconocimiento decidió modificar una vez más las fechas ante la información de seguridad sobrevenida alegada por la defensa de los comparecientes, quedando finalmente para el 21, 22 y 23 de junio de 2022, por medio del Auto No. 99 de 01 de junio de 2022.

³⁵ Como resultado del proceso de valoración del reconocimiento, y a partir de las observaciones recibidas de los representantes de víctimas, el despacho relator convocó el 6 de octubre de 2022 al compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo a una diligencia de complemento del reconocimiento, mediante Auto JLR01 No. 451 de 2022. En dicho Auto, el despacho relator señaló que durante la actividad de valoración del reconocimiento por parte de la Sala y al tomar en consideración las observaciones presentadas por las víctimas, era necesario ampliar el reconocimiento dado para abordar el funcionamiento de la Columna Móvil Teófilo Forero del Bloque Sur de las antiguas FARC-EP, y los secuestros perpetrados por esta estructura en los Departamentos de Huila y Caquetá. Esta diligencia se llevó a cabo el 21 de octubre de 2022 y fue transmitida por los medios virtuales de la Jurisdicción Especial para la Paz. Los representantes comunes estuvieron presentes en la diligencia en una Sala Espejo, y tuvieron 5 días hábiles para entregar sus observaciones a dicha ampliación de reconocimiento por el compareciente Milton de Jesús Toncel Redondo. El 28 de octubre de 2022 presentaron observaciones a esta ampliación del reconocimiento los siguientes representantes de víctimas: la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC (FEVCO), el Instituto Internacional de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y el Ministerio Público. Dichas observaciones se describen en detalle en el acápite C.2.3.4 de esta Resolución.

³⁶ Tanto la CCJ, el IIRESODH, la Corporación MilVíctimas, Funvides, Fevcol, Fundación Defensa de Inocentes, así como la abogada del SAAD Liliana Oliveros y el Grupo Carranza, representantes de la familia Mora Urrea en el

Procuraduría al equipo de defensa de los comparecientes, el 19 de agosto de 2022, estos últimos presentaron al despacho un listado de 179³⁷ solicitudes de TOAR que habían reportado a la Secretaría Ejecutiva, de las cuales 30 incluían a los 7 miembros del último Secretariado que continuaron con su proceso ante la Sala de Reconocimiento. Asimismo, mediante Auto JLR-01 No. 435 de 8 de septiembre de 2022, el despacho negó una solicitud de aplazamiento de 6 meses para presentar los proyectos de sanción propia que debían allegar los comparecientes³⁸ antes de la Resolución de Conclusiones y les exigió que se los presentaran en un término de 10 días hábiles desde que se profirió dicha providencia.

30. Respondiendo a la orden de la Sala, el 27 de septiembre de 2022, los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 presentaron un proyecto de sanción propia para ser sometido a observaciones de las víctimas acreditadas en el Caso No. 01³⁹. Conforme al numeral 6 del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, el despacho, mediante Auto JL-01 No. 446 de 2022, corrió traslado de este proyecto a las víctimas y a la Procuraduría, para que, a través de sus representantes, presentaran sus observaciones en un término de 15 días hábiles⁴⁰. Vencido el término para presentar observaciones a los proyectos de sanción de los comparecientes, los representantes comunes de víctimas⁴¹ y la Procuraduría presentaron sus escritos de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes⁴².

31. Posteriormente, culminada la etapa de reconocimiento de verdad y de responsabilidad, la SRVR profirió la Resolución No. 2 de 24 de noviembre de 2022, donde resolvió que los 7 comparecientes del último Secretariado reconocieron su responsabilidad por los hechos y conductas imputados en el Auto No. 19 de 2021, e igualmente cumplieron con su obligación de aportar verdad plena, detallada y exhaustiva. Por esta razón, la Sala concluyó que los 7 procesados son elegibles para la imposición de una sanción propia y envió su caso a la Sección

Caso No. 01, entregaron dichas observaciones a la Sala. Adicionalmente, la Procuraduría Delegada con Funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP presentó su escrito de observaciones. En estos documentos los mencionados intervinientes especiales en el Caso No. 01 participaron con observaciones respecto al desarrollo de la audiencia y al cumplimiento del estándar de reconocimiento planteado en el Auto No. 27 de 2022 de la Sala. A través de Auto JLR-01 No. 425 de 2 de agosto de 2022, el despacho trasladó a los comparecientes del último Secretariado de las FARC-EP, individualizados en el Auto No. 19 de 2021, estos escritos de observaciones. Este traslado incluyó los escritos o solicitudes presentadas por las víctimas y la Procuraduría respecto de las sanciones propias o proyectos restaurativos que han sido presentados en diversos momentos del caso y que reposan en el expediente. En esta providencia, además, el despacho solicitó a los comparecientes que, en el caso de que quisieran usar tal posibilidad, allegaran a la Sala de Reconocimiento sus proyectos de sanción propia o restaurativa y la información relacionada con Trabajos, Obras o Actividades con contenido Reparador y/o Restaurativo (en adelante: TOAR) que estimaran pertinente, en el término de 15 días hábiles.

³⁷ De estas, se habían verificado un total de 52 TOAR por parte de la Secretaría Ejecutiva. Adicionalmente, los comparecientes del último Secretariado solicitaron *“se considere la presentación de los proyectos en un plazo de 6 meses contados a partir de la puesta en marcha de las condiciones necesarias por parte de la Secretaría Ejecutiva, para la realización del proceso de consulta de los proyectos y el fortalecimiento del equipo de TOAR y medidas restaurativas de los firmantes”*. Para ello, informaron sobre el trabajo desarrollado con en el Mecanismo de Monitoreo y Verificación de Sanciones Propias conformado por la Jurisdicción Especial para la Paz y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia con el acompañamiento del ICTJ, instancia ante la cual habían consolidado 3 proyectos de sanción principales y uno transversal, los cuales deben ser socializados con los comparecientes exmiembros de las FARC-EP en territorio. El 5 de septiembre de 2022 la defensa complementó la solicitud presentada con la formulación de una metodología de socialización del proyecto de sanción. Radicados Conti No. 202201057235 y No. 202201057578.

³⁸ Auto JLR-01 No. 425 de 2 de agosto de 2022.

³⁹ Radicado Conti No. 202201063076.

⁴⁰ Para estos efectos, además, convocó a la defensa y a los representantes comunes de víctimas a un espacio dialógico para que la defensa presentara las propuestas de sanción propia a los representantes comunes y a sus representados. Este encuentro se llevó a cabo el 07 de octubre de 2022 en la Sede de la JEP, y transmitido vía la plataforma virtual Teams a las partes e intervinientes residentes fuera de la ciudad de Bogotá. Allí la defensa presentó los proyectos propuestos, respondió preguntas, y escuchó las reacciones iniciales y preguntas de los representantes comunes de víctimas al respecto.

⁴¹ Incluyendo los representantes del SAAD, del Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos -IIRESODH-, la Federación Colombiana de Víctimas de las FARC -FEVCOL- y la Procuraduría General de la Nación presentaron sus escritos de observaciones al proyecto de sanción presentado por los comparecientes. De manera extemporánea, también lo hicieron la Comisión Colombiana de Juristas y el SAAD.

⁴² Radicados Conti No. 202201069280, No. 202201069699 y No. 202201069698, respectivamente.

de Primera Instancia para casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad⁴³. En esa instancia continuará el proceso de estos 7 comparecientes, donde se evaluará su responsabilidad y se decidirán las sanciones con contenido reparador que tendrán que cumplir. Con este propósito, la Sala de Reconocimiento sistematizó las propuestas de sanción y de trabajos, obras y actividades con contenido reparador (TOAR) y se las trasladó al Tribunal, para que las tenga en cuenta en su decisión.

Antecedentes relativos al Comando Conjunto Central

32. En el marco del Caso No. 01, el despacho relator adelantó una serie de diligencias con víctimas y comparecientes del Comando Conjunto Central (en adelante también Comando Conjunto o CCC) de las FARC-EP⁴⁴. Todas las diligencias se han adelantado con la presencia y participación de la Procuraduría Delegada ante la JEP.

33. A partir de los decretos gubernamentales que ordenaron el aislamiento preventivo obligatorio por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, el despacho relator llevó a cabo diversas versiones voluntarias individuales, una colectiva y una conjunta, con participación de las víctimas. De este modo, el despacho adelantó la ampliación de la versión colectiva del Comando Conjunto Central el 18 de septiembre de 2020, ordenada mediante Auto de 8 de octubre de 2019 y reprogramada mediante Autos de 12 y 28 de febrero y 28 de agosto de 2020⁴⁵, en modalidad semipresencial con la presencia en la ciudad de Bogotá de 2 voceros y 21 comparecientes conectados de manera remota, cuya participación se vio obstaculizada por problemas de conectividad⁴⁶.

34. Adicionalmente, la Sala de Reconocimiento convocó a Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, a versión voluntaria individual mediante Auto No. 117 de 8 de junio de 2021, la cual se llevó a cabo el 16 de julio de 2021 con medidas de bioseguridad. Este compareciente de la JEP se desmovilizó de manera individual en el 2003 y no es firmante del Acuerdo de Paz⁴⁷.

35. En 2021 y 2022 la Sala de Reconocimiento convocó de nuevo a versiones voluntarias a los antiguos miembros del CCC, en las que los comparecientes debían asistir de manera presencial, dados los problemas de conectividad experimentados con la diligencia virtual. Las versiones se convocaron para ampliar las fuentes de contrastación, resolver dudas del plan de pruebas, y buscar respuesta a las demandas de las víctimas de verdad en hechos concretos.

⁴³ Jurisdicción Especial para la Paz. Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Resolución No. 2 de 2022 “Resolución de conclusiones respecto de los comparecientes individualizados en el Auto No. 19 de 2021 del último Secretariado de las FARC-EP”.

⁴⁴ De quienes tuvieron responsabilidad en el CCC, solo había sido versionado Pablo Catatumbo Torres Victoria, coordinador del CCC desde el 2011. El 18 de febrero de 2019 acudió a versión voluntaria individual en la ciudad de Bogotá. Convocados a versión voluntaria mediante Auto No. 02 de 2019. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18/02/19. Bogotá D.C.

⁴⁵ Esta diligencia tuvo que ser aplazada en diversas oportunidades. La primera vez se aplazó por razones de falta de contratación de los abogados de la defensa (Auto de 28 de febrero de 2020). Posteriormente, no pudo llevarse a cabo dada la declaratoria del estado de emergencia por la situación de salud pública derivada del virus COVID-19 que impedía concentrar en un mismo lugar a varias personas. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C.

⁴⁶ Los comparecientes que asistieron a esta versión voluntaria colectiva fueron: Álvaro Henner López J.J., Bellanira Santofimio Guzmán, Fabián Andrés Molina Cuellar, Fabián Andrés Palomar Cardozo, *Wilson*, Ferney Gómez Agudelo, Fidel Torres Silva, Flor Enith Castañeda, *Yuri*, Gustavo Bocanegra, *Donald*, Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*, Hernán Mauricio Oyola Manjarrez, *Pedro*, Isadora Díaz Méndez, *Vanessa*, Jhon Jader Ferrera Mendoza, *Stiven*, Jhon Jairo Oliveros Grisales, *Armando Pipas*, Luis Carlos Collazos Lame; Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, María Elcira Soto, *Luis Ramírez*, Nelson Antonio Jiménez Gantiva, *Gonzalo*; Néstor Hernández, *Milton*, Rosa Amalia Bocanegra, Rubiela Triviño; Salomón Polanco, *Eduardo Chávez*; Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, y Wilson Ramírez, *Teófilo*. Los comparecientes Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo* y Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*, estuvieron presentes en la ciudad de Bogotá en calidad de voceros y los demás participaron de manera virtual. No obstante, se presentaron algunos problemas de conectividad. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C.

⁴⁷ Al respecto es importante aclarar que, aunque Raúl Agudelo Medina no sea firmante del Acuerdo de Paz, la Jurisdicción Especial para la Paz también ejerce su competencia sobre personas que hayan sido procesadas, investigadas o condenadas antes del 1º de diciembre de 2016 por la pertenencia a las FARC-EP de acuerdo al artículo 5º transitorio del Acto Legislativo No. 01 de 2017.



Además, la Sala convocó a versión voluntaria individual a seis comparecientes adicionales que fueron miembros del Comando Conjunto Central mediante Auto No. 116 de 2021⁴⁸. Dichas versiones se llevaron a cabo los días 21, 22 y 23 de julio de 2021 en la ciudad de Ibagué en la modalidad conjunta y presencial, con medidas de bioseguridad, dada las dificultades que afectaron la conectividad durante las diligencias semipresenciales, en particular de comparecientes ubicados en zonas rurales. A la diligencia además asistieron de manera voluntaria 8 comparecientes para aportar verdad sobre los hechos concretos en los cuales las víctimas manifestaban tener aún dudas, y de los cuales los comparecientes citados de manera individual no tenían conocimiento directo⁴⁹.

36. El 16 de septiembre de 2021 la Sala convocó a otros siete comparecientes que pertenecieron al Comando Conjunto Central de las FARC-EP a versión voluntaria individual mediante Auto No. 204 del 16 de septiembre de 2021⁵⁰ y el Auto No. 237 del 19 de octubre 2021⁵¹. Las víctimas participaron a través de sus representantes que formularon preguntas a los comparecientes en todas estas diligencias, conforme a los parámetros establecidos por la Sala en el Auto No. 184 de 2020⁵². También lo hizo la Procuraduría Delegada, a la cual el despacho realizó los mismos traslados que a los representantes de víctimas, para que realizara sus intervenciones en diligencia como garante de los derechos de las víctimas indeterminadas, y del debido proceso.

37. Después de haber recibido las versiones voluntarias de los comparecientes del antiguo Comando Conjunto Central, las víctimas fueron convocadas a presentar sus observaciones a lo dicho por estos en dichas intervenciones ante la SRVR, mediante Auto JLR-01 No. 392 de 2022. Esta providencia también trasladó a las víctimas todo el material audiovisual y escrito de las versiones de estos comparecientes. Posteriormente, mediante Auto JLR-01 No. 418 de 2022, este despacho estableció la metodología y fijó la fecha de la audiencia de observaciones para el 03, 04 y 05 de agosto de 2022⁵³. La primera sesión de la audiencia, el 3 de agosto, se realizó de manera presencial en las instalaciones de la JEP en Bogotá. Las otras dos sesiones virtuales, el 04 y 05 de agosto, se llevaron a cabo por la plataforma TEAMS. La audiencia contó con la participación de 26 víctimas del antiguo Comando Conjunto Central, de las cuales 2 pidieron reserva de su identidad.

38. El 15 de diciembre de 2022 el despacho relator remitió la información del material audiovisual y de las actas secretariales de estas observaciones de las víctimas, mediante Auto JLR-01 No. 474 de 2022.

39. Habiéndose surtido las etapas procesales mencionadas la Sala de Reconocimiento

⁴⁸ Los comparecientes convocados de manera individual fueron Jhon Jairo Oliveros Grisales, *Armando Pipas*, Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, Nelson Antonio Jiménez Gantiva, *Gonzalo*, Gustavo Bocanegra Ortegón, *Ronald Ferreira o Donald*, Víctor Hugo Silva, *Erick o el Chivo* y Wilson Ramírez Guzmán, *Teófilo González*.

⁴⁹ Los comparecientes que asistieron voluntariamente de manera colectiva fueron: Abel José Londoño Quiñonez, *Rasguño*, Álvaro Henner López, *J.J.*, Hernán Mauricio Oyola Manjarrez, *Pedro*, Jhon Jeiber Betancourt Arias, *Cristian*, José Miller Bernal; María Elcira Soto, *Luisa Ramírez*, Ricaurte Moreno Ospina, *Alfonso Pocho*, y Salomón Polanco, *Eduardo Chávez*.

⁵⁰ Las diligencias se llevaron a cabo del siguiente modo: Ángel Alberto García Sánchez, *Hernán Benítez*, Edgar Ramírez Medina, *Onofre Camargo*, 4 de noviembre de 2021 y 18 de febrero de 2022; Luis Anibal Cabrera Ibáñez, *Gilberto El Calvo*, 11 de agosto de 2021; Victoria Sandino Simancas, *Vicky o Victoria Sandino*, 12 de febrero de 2021; y Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*, y Darío Criollo Tacuma, *Maicol o Veneno*, 10 de noviembre y 10 de diciembre 2021.

⁵¹ El compareciente Álvaro Henner López fue convocado en el Auto No. 237 del 19 de octubre 2021, y la diligencia se realizó el 4 de marzo de 2022.

⁵² La modalidad utilizada, conforme al Auto No. 184 de 2020, fue el traslado de preguntas, 10 días antes de la diligencia, para ser preparadas por los comparecientes; ya en diligencia, la Magistrada realizaba las preguntas a nombre de las víctimas, mientras las víctimas escuchaban la transmisión, y sus representantes estaban en el recinto -si lo permitían las medidas acordes a las restricciones de bioseguridad, y, en las semanas en que el aforo no lo permitía, con el acompañamiento virtual de los abogados-. Una vez escuchadas las respuestas, y luego de una pausa para conferenciar con sus representados, los representantes comunes tuvieron la oportunidad de hacer preguntas de seguimiento a los comparecientes, al igual que la delegada de la Procuraduría General de la Nación.

⁵³ La audiencia fue pública y se transmitió por los canales oficiales de la JEP. El material reservado se encuentra en el cuaderno reservado de víctimas del expediente del Caso No. 01.

procede a determinar los hechos y conductas del Caso No. 01 en lo que respecta a la responsabilidad individual de los comparecientes del antiguo Comando Conjunto Central de las FARC-EP. Estos ya rindieron su versión voluntaria colectiva, y los mandos individualizados rindieron versión voluntaria individual, todas con participación de las víctimas a través de sus representantes. Además, como ya se mencionó, las víctimas tuvieron la oportunidad de hacer sus observaciones a dichas versiones.

40. En este momento, la Sala ya cuenta con bases suficientes para adoptar el presente auto de determinación de hechos y conductas, afirmando que: (i) efectivamente existieron los hechos y conductas que aquí se relatan, (ii) que estas tuvieron relación con el conflicto armado y, (iii) que corresponden a hechos y conductas que no son amnistiables y son las más graves y representativas del conflicto armado. Asimismo, cuenta con suficiente información para individualizar a los máximos responsables y partícipes determinantes de las tomas de rehenes, otras privaciones graves de la libertad y otros crímenes cometidos de manera concurrente, en el área de operaciones del Comando Conjunto Central de las FARC-EP.

II. CONSIDERACIONES

41. La presente providencia se adopta luego que la Sala de Reconocimiento determinara la responsabilidad de los últimos miembros del Secretariado de las FARC-EP por los hechos y conductas relacionados con la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad que son objeto del Caso No. 01. Este auto remite al Auto No. 19 de 2021, en el cual se realiza la imputación al último Secretariado, para aquellos elementos del contexto que son igualmente aplicables a los mandos que fueran los máximos responsables de la toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por el antiguo Comando Conjunto Central de las FARC-EP. Ello con el fin de no incurrir en repeticiones innecesarias.

42. Así, la Sala adopta como propio el estándar recomendado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para las sentencias en los macroprocesos de Justicia y Paz. Esta afirmó el 12 de diciembre de 2012 que considera una buena práctica judicial las sentencias concentradas por delitos, y que para hacer más ágil el procedimiento, una vez realizada la contextualización por Bloque no es necesario que esta se repita en otros fallos y procesos. Pues esta se convierte en un referente obligado de las demás providencias sobre los hechos cometidos por la misma estructura, le permite ser más expedita y no repetir la exposición del contexto. Para, en palabras de la Corte Suprema de Justicia, “*no incurrir en repeticiones innecesarias y superfluas que en todo caso, retrasan el avance del conocimiento de los hechos delictivos y la imposición de su condigna pena.*”⁵⁴

43. Por este mismo motivo, y en atención además al principio de estricta temporalidad que rige la Jurisdicción Especial de Paz, esta decisión hace referencia a lo determinado ya por la Sala en el Auto No. 19 de 2021 respecto al funcionamiento de la antigua guerrilla. En especial, se abstiene de repetir las siguientes secciones del Auto No. 19: “II.B. *Los propósitos, organización y funcionamiento de las FARC-EP como organización armada capaz de cometer crímenes internacionales*”; así como la sección “II.C. *Hechos y conductas determinados por la Sala para los antiguos miembros del Secretariado*”. Ambas secciones, si bien se dirigen a establecer la responsabilidad de los miembros del Secretariado como coautores mediatos, corresponden también a la determinación tanto de la naturaleza de la organización guerrillera a nivel nacional (II.B), como de las políticas relativas a la toma de rehenes y las otras privaciones graves de la libertad (II.C) que se implementaron a nivel nacional. Ello dado que, en lo que respecta a estos elementos del contexto, la instrucción enfocada en la responsabilidad de los antiguos comandantes del Comando Conjunto Central

⁵⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, sentencia del 12 de diciembre de 2012, Radicado 38222. Mag. Ponente: José Leonidas Bustos Martínez.

ratificó estas conclusiones y no agregó nuevos elementos que desacrediten o permitan generar conclusiones distintas a lo ya determinado en el Auto No. 19 de 2021.

44. Por lo tanto, este Auto de Determinación de Hechos y Conductas (en adelante ADHC) territorial se concentrará en determinar las particularidades del Comando Conjunto Central (en adelante CCC o Comando Conjunto) que le diferencian del funcionamiento general de las FARC-EP a nivel nacional (determinadas en el Auto No. 19). Igualmente, la Sala en este auto profundiza en los hechos y conductas responsabilidad de los comparecientes aquí individualizados.

45. La metodología utilizada para esta determinación es la de contrastación de las versiones voluntarias individuales y colectivas de los comparecientes, con la información aportada por la Fiscalía General de la Nación (en adelante Fiscalía o FGN), los expedientes judiciales allegados, los datos aportados por las víctimas acreditadas, las observaciones a las versiones voluntarias hechas por las víctimas acreditadas y los informes de la sociedad civil que conciernen al Caso No. 01.⁵⁵ Para complementar la contrastación, en algunos puntos la Sala recurrió también a las entrevistas del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado⁵⁶ (en adelante PAHD), así como a fuentes abiertas académicas, de prensa y a sentencias de las altas cortes colombianas como se cita en los pies de página en los apartes donde se utilizaron.

46. Para el presente Auto, la Sala concentró la contrastación de la información en dos temas concretos: (i) la organización y funcionamiento del Comando Conjunto Central, para reconstruir el contexto de los hechos y las cadenas de mando y, (ii) los hechos y conductas que pueden ser calificados como no amnistiables, por contener los elementos del crimen de guerra de toma de rehenes, el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, y de otros crímenes internacionales cometidos de manera concurrente a estos (crímenes de investigación en el macro-caso No. 01). Si bien no todas las fuentes contrastadas tienen información en todos los puntos concretos de estos temas, la información es lo suficientemente abundante y diversa para cumplir con el estándar probatorio que le corresponde, descrito en el Auto No. 19 en los párrafos 22 a 94 (“bases suficientes para entender”, sección II.A).

47. En las “Consideraciones” de este Auto la Sala primero (sección A) determina la organización y funcionamiento del Comando Conjunto Central, con especial atención en el contexto en el que operó, y en reconstruir las cadenas de mando. En segundo lugar, la Sala (sección B) determina los hechos que corresponden a los crímenes de investigación del Caso No. 01 cometidos por las unidades del CCC.

48. Para hacer esta determinación la Sala parte de la definición del Auto No. 19 de políticas, patrones y prácticas, fundada en el derecho internacional penal, partiendo de la premisa que la identificación de patrones y políticas es la que permite identificar a los máximos responsables (Auto No. 19, párr. 225). Parte de la misma definición de patrón como la repetición de hechos que tienen las mismas finalidades, el mismo *modus operandi*, el mismo grupo de perpetradores, y el mismo tipo de víctimas (Auto No. 19 párr. 226.). Asimismo, comprende la política, formulada de manera explícita o identificada a través de los patrones, como el direccionamiento, por quienes tienen control de la organización armada, del accionar de la organización armada hacia un objetivo estratégico (Auto No. 19 párr. 230)⁵⁷. En seguida, la Sala (sección C) hace una

⁵⁵ La Fiscalía aportó tanto informes, como tomos de documentos primarios de las FARC-EP y análisis de policía judicial (*Tomos Génesis de FARC-EP*) como el acceso a sus sistemas misionales de información (SIJUF, SPOA y SIJYP).

⁵⁶ Por medio de la Resolución Ministerial 0722 del 25 de mayo de 2001 se creó el Grupo para el Programa de Atención Humanitaria al desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional en desarrollo del Decreto 128 de 2003 y la Ley 418 de 1997.

⁵⁷ Así lo expresa la Sala en el Auto No. 19: “230. Construyendo sobre los antecedentes señalados, cuando este Auto se refiere a un patrón, se trata de la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión y características de las víctimas... el patrón se refiere a la similitud de múltiples acciones, la cual permite describir cuáles eran las políticas



calificación jurídica propia de los hechos y las conductas descritas, a partir de la que ya realizó en el Auto No. 19 de 2021 y tomando como parámetros lo establecido en el Auto No. 19 (párr. 667 a 674). Por último, la Sala (sección D) procede a individualizar la responsabilidad de los comparecientes que fueron parte del Comando Conjunto Central conforme a las diferentes modalidades de comisión de las conductas, e identificando a quienes sean máximos responsables o partícipes determinantes.

A. Organización y funcionamiento del antiguo Comando Conjunto Central

49. El Comando Conjunto Central fue una de las siete estructuras creadas en 1993 por la VIII Conferencia Nacional Guerrillera (en adelante VIII CNG) para cumplir el Plan Estratégico, que se proponía la toma del poder, cercando y dominando la capital del país, Bogotá⁵⁸. El miembro del Secretariado designado para coordinar el Comando Conjunto fue Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†), quien también tenía a su cargo el entonces Comando Conjunto de Occidente que operaba en el sur del Chocó, Cauca, Nariño, y el Valle del Cauca⁵⁹. A diferencia de este, y de las demás agrupaciones de Frentes de las FARC-EP, el CCC tuvo un número reducido de estructuras y de integrantes, lo que no le permitió configurarse como Bloque⁶⁰.

50. El Comando Conjunto Central contó en total con 6 Frentes rurales, 3 Columnas, 2 Compañías, 3 Comisiones, una Escuela y una Unidad⁶¹. El primer Frente del Comando fue el 21, llamado “Frente madre”, por ser el más grande, y aquel del cual se desprendieron muchas de estas unidades. El Frente 21 estaba ubicado, en el suroccidente del Tolima, en los municipios de Chaparral y Planadas con zona de retaguardia en el Cañón de Las Hermosas. Esta zona la controló desde la década de los ochenta hasta que el Ejército ubicó allí un batallón de Alta Montaña a mediados de la primera década del 2000. El Frente 21 tuvo máxima expansión en la década de los noventa, cuando el Comando Conjunto Central fue liderado por *Alfonso Cano* (†) y William Manjarrés, *Adán Izquierdo* (†).

51. Fue en esa década que el Comando Conjunto logró copar gran parte del territorio que le fue asignado por el Secretariado, y confrontar con éxito al Bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia. En su mayor expresión, en los años noventa, el Comando Conjunto Central aglutinaba aproximadamente 1200 combatientes. Estaban repartidos en dos áreas de despliegue: el suroccidente del Tolima, expandiéndose por la Cordillera Central, y el suroriente del Tolima, expandiéndose por la Cordillera Oriental.

52. En el suroccidente del Tolima, sobre la Cordillera Central y a partir del Frente 21, el Comando Conjunto Central creció hacia el occidente al Valle del Cauca (municipios de Pradera y Florida), y hacia el norte por el mismo departamento del Tolima (Parque Nacional de los Nevados y el páramo de las Hermosas) y por el Eje Cafetero llegando incluso al Quindío. Sobre

expresas o tácitas del Estado o la organización armada. 231. En el mismo sentido, cuando este Auto se refiere a una política, se refiere al conjunto de planes o directrices de la organización armada que se reflejan en los patrones identificados (...).

⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 99. El Plan Estratégico, que es nacional, es descrito en los párrafos 103 a 107 y 275 a 277 del Auto No. 19 de 2021.

⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación Contextualización Bloque Occidental, pág.15; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Occidental. 3/12/2019. Popayán. Transcripción pág. 4.

⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 4. “En términos de estructura un Comando se componía al igual que un Bloque de Frentes, Columnas, compañías y comisiones especiales; sin embargo, no tenía un Estado Mayor, ni un comandante; sino que respondía directamente al Secretariado. El mayor rango al interior del Comando era el de Coordinador quien se subordinaba directamente al Secretariado, mientras que un Comandante de Bloque respondía primero al Estado Mayor del Bloque y después al Secretariado. Así mismo el Coordinador se encargaba de dirigir las estructuras del Comando las diferentes tareas que este tuviese.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores, Capítulo III Régimen del Comando, pág. 151.

⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización C.C.C; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 3.



este eje de la Cordillera Central ubicaron además del Frente 21, los Frentes 50 y Tulio Varón, así como la Columna Móvil Jacobo Prías Alape.

53. En el suroriente del Tolima, sobre la Cordillera Oriental, el Comando Conjunto creció desde el norte del Huila, hasta la zona del Sumapaz donde el departamento del Tolima colinda con Cundinamarca. Por este eje se ubicaron los Frentes 17, 25, y 66 o Joselo Lozada. Además, el Comando Conjunto creó dos columnas móviles encargadas de garantizar el paso de la Cordillera Oriental a la Cordillera Central, las Columnas Móviles Héroes de Marquetalia y Daniel Aldana⁶². También sobre la Cordillera Oriental ubicaron unidades especiales más pequeñas, como eran las Compañías Móviles Alfredo González y la Libardo Rojas, así como las comisiones especiales Manuelita Sáenz (Finanzas), Emisora Manuel Cepeda Vargas, René González (Política), y la Escuela de mandos Hernando Murillo Toro⁶³.

54. La expansión del Comando Conjunto por ambas cordilleras, así como por los corredores que las comunicaban, llegó a su máxima expresión durante las negociaciones de paz con el gobierno del presidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002) y la vigencia de la Zona de Distensión. En este periodo, al mantener el control territorial de las dos cordilleras, y garantizar los pasos de una a otra, el Comando Conjunto formaba parte integral del cerco a Bogotá, objetivo principal de las extintas FARC-EP⁶⁴. Como parte del cerco, además hacían presencia en las carreteras nacionales que comunican a la capital del país con el sur y con el suroccidente, incluyendo las vías que la comunican con las capitales departamentales (Ibagué, Tolima y Neiva, Huila) y el paso de la vía nacional “La Línea” que cruza la cordillera Central llevando del Tolima hacia el Quindío, Risaralda y el Valle del Cauca.

55. Terminadas las negociaciones de paz en el 2001, levantado el despeje militar de la Zona de Distensión, y especialmente, bajo el gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010), el Comando Conjunto entró en una fuerte etapa de repliegue y declive que culminó con su desarticulación total en el 2015. Las operaciones conjuntas de la Fuerza Pública resultaron en la muerte, desmovilización o captura de la mayoría de los integrantes del Comando Conjunto Central en este periodo. Quien había comandado el periodo de expansión, *Adán Izquierdo* (†), murió a manos de su compañera sentimental en la Zona de Distensión, y el Comando quedó bajo la comandancia de Arquímedes Muñoz, *Jerónimo Galeano* (†). Galeano lo comandó hasta el año el 2011, cuando murió en combate, mismo año este en que en un bombardeo de la Fuerza Pública muere en un bombardeo *Alfonso Cano* (†)⁶⁵, Coordinador del Comando ante el Secretariado desde su creación en 1993. La desarticulación definitiva del Comando Conjunto Central y la absorción de sus combatientes sobrevivientes por otros Bloques se dio en 2015, un año antes de la firma del Acuerdo Final de Paz⁶⁶.

⁶² Vale la pena aclarar que en las FARC-EP hubo dos Columnas móviles denominadas Daniel Aldana. La primera, respecto de la cual se circunscribe el análisis de este Auto, fue aquella que operó con el Comando Conjunto Central en los municipios de Chaparral y Planadas en el departamento del Tolima, creada en 1999 y desarticulada a finales de 2014. La segunda, operó con el Bloque Occidental y tuvo como área de injerencia los municipios de Ricaurte, Barbacoas y Tumaco en el departamento de Nariño, esta última será objeto de análisis del Auto de Determinación de Hechos y Conductas del Bloque Occidental del Caso No. 01.

⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 14; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional. Conformación de siete bloques de Frentes, pág.107; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 103.

⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 103.

⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 26.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 5.

⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central FARC-EP. Conclusiones de la Reunión de Consulta. Documento hallado en la operación “Marcial II” en contra de Jairo Martínez o “Barba de Chivo”. Noticia criminal 528356001274201500114. Fiscalía 23 Dirección de Fiscalías Especializadas Contra el Terrorismo -DFNECT Bogotá D.C., pág. 27; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Bloque Oriental. 25/11/2019. Icononzo (Tolima). Escrita, págs. 34 a 36; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 20, 44 y 56.

56. A pesar de su tamaño reducido y de su desarticulación en 2015, el Comando tuvo una gran importancia estratégica por su ubicación geográfica. Sus unidades permitían la articulación entre casi todos los Bloques de las FARC-EP, ya que estaban ubicadas en el centro del país, con presencia en el valle del Alto Magdalena, donde se unen las Cordilleras Central y Oriental, así como en las estribaciones de ambas cordilleras a medida que se amplía el valle del Alto Magdalena hacia el Tolima⁶⁷. De esta forma, los antiguos miembros del Comando Conjunto llegaron a dominar los corredores de movilidad que permitían a los guerrilleros de distintos Frentes llegar a pie, y sin ser detectados por la Fuerza Pública, desde los llanos orientales (Caquetá y Meta) hasta la costa del Pacífico, y desde el macizo colombiano (Cauca) hasta el Magdalena Medio (para mayor detalle ver la sección A.3 de este auto).⁶⁸

57. Además, el Comando Conjunto Central tuvo un papel importante en la manera como las FARC-EP adoptaron la política de financiarse a través del secuestro. El CCC, como todos los Bloques de las FARC-EP, tenía el deber de financiar sus propias operaciones y además enviar una suma al Secretariado para financiar el Plan Estratégico. A diferencia de otros Bloques, el CCC estaba ubicado en una zona con poca presencia de economías ilícitas, salvo un breve auge de la amapola a mediados de la década de los noventa y algunas zonas menores de minería ilegal. Por lo tanto, el CCC debió desarrollar formas de financiarse a partir de la población civil. Lo hizo a través de cobros de cuotas de dinero periódicas a distintos sectores de la economía lícita, conocidas entre la guerrilla como “impuesto” o “contribución,” entre la población civil como “vacuna,” y tipificada en el Código Penal como extorsión.

58. Así, y para generar ingresos importantes por este medio, el CCC especializó comisiones de guerrilleros en el cobro de estos dineros por sectores de la economía, principalmente en las zonas planas del Tolima y Huila, que contaban con prósperos centros agrícolas por el cultivo del café, el arroz, así como por la ganadería y el comercio. Estas comisiones, inicialmente “cafetera” y “petrolera” se convirtieron en 1998 en la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (en adelante CFMS). Así el CCC desarrolló, para financiarse, la combinación ágil de la extorsión con el secuestro. Cuando no se pagaban las cuotas, o cuando necesitaban más dinero, recurrían a privar de la libertad a las personas a las que venían “cobrando”, así como a otras formas violentas de presión como amenazas de muerte, quemas de fincas, y bombas contra bienes civiles. Se especializaron en el secuestro financiero o extorsivo no solo de estas familias que residían en la zona y que ya venían siendo extorsionadas, sino también, por la cercanía a las ciudades capitales, de habitantes de Bogotá, Ibagué y Neiva que tenían casas de recreo (“fincas” de descanso) en el Tolima y el norte del Huila, incluyendo las zonas vacacionales en torno a la represa de Prado, y el eje Girardot-Melgar⁶⁹.

59. A continuación, la Sala profundiza en la determinación del contexto de operaciones del Comando Conjunto, partiendo del origen y propósito del CCC (A.1), la dirección y el mando (A.2), el despliegue territorial del Comando (A.3) y el desenvolvimiento del CCC durante el conflicto armado (A.4), para luego pasar a la determinación de los hechos relativos al secuestro (B).

⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 27.

⁶⁸ En el párrafo 166 del Auto No. 19 de 2021 definió el corredor de movilidad así: “El carácter móvil propio de la guerra de guerrillas requirió la presencia de esta en zonas que funcionaron como corredores de movilidad. Lo primero es que estos son una acepción de lo que también se denomina zonas de tránsito, e implican por definición que no corresponden a espacios para la instalación fija ni el dominio constante, sino a una franja de territorio para asegurar temporalmente desplazamientos, no solo de hombres sino también de bienes, remesas, etc. En ese sentido estos no eran solo un camino por el que un grupo de hombres iban y volvían, sino que eran una serie de unidades militares y de milicianos desplegados de tal forma que acompañaban en relevos a quienes se movían por el corredor y brindaban condiciones de seguridad”.

⁶⁹ En la versión colectiva, el compareciente John Jairo Oliveros, Armando Pipas, señaló: la gente “paga, porque paga porque si no pagaba pues lo desplazamos o se le quemaba la casa”; también reconoce que en ocasiones ponían bombas a quienes no pagaban.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 22/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 10-11.

A.1. Origen y propósito del Comando Conjunto Central

60. Las fuentes contrastadas coinciden en la importancia histórica de la zona donde operó el Comando Conjunto Central para el conflicto armado en Colombia.⁷⁰ Destacan la importancia del suroccidente del Tolima, una zona principalmente montañosa del piedemonte de la Cordillera Central⁷¹. Esta región fue el área de surgimiento de las primeras guerrillas campesinas liberales y comunistas durante *La Violencia*. Estas guerrillas, también llamadas autodefensas campesinas, estuvieron acompañadas tanto por el Partido Comunista como por la dirección nacional del Partido Liberal, en confrontación con el gobierno Conservador, y su origen corresponde a la confrontación entre partidos. Las divisiones partidistas no eran solo ideológicas, sino que reflejaban también luchas asociadas por la tenencia de la tierra en el Tolima, con el Partido Conservador respaldando a los empresarios de la tierra y terratenientes y los partidos Liberal y Comunista a los colonos y campesinos sin títulos de propiedad formales⁷². Estas disputas persistirían a pesar de la paz lograda con el Frente Nacional entre Liberales y Conservadores, dando origen al conflicto armado del que fueron protagonistas las FARC-EP.

61. *Origen del conflicto armado en el Tolima y el norte del Huila en los años 50*. El conflicto armado en esta zona del país data de la violencia partidista desencadenada tras el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán en 1948, conocido como *La Violencia*, que se alimentó también de conflictos locales por la tenencia y titularidad de la tierra. Los historiadores relacionan estos conflictos tanto con disputas por la recuperación de los resguardos indígenas de Ortega y Chaparral, como con el enfrentamiento entre colonos, poseedores sin título de la tierra, y personas que se hacían a los títulos legales, y despojaban a los colonos, generando los llamados éxodos o marchas campesinas a nuevas zonas de colonización⁷³.

62. El origen de las FARC-EP se encuentra en esos conflictos en el suroccidente del Tolima. Esta fue zona de recepción del éxodo de colonos campesinos provenientes de las ricas tierras planas del norte el valle del Alto Magdalena en la primera mitad del siglo XX. Varios de los fundadores de esta guerrilla fueron colonos que participaron en las guerrillas liberales contra el gobierno conservador. Mientras que una porción de las guerrillas se desmovilizó con la primera amnistía ofrecida por el general Gustavo Rojas Pinilla en 1953 a las guerrillas liberales, los fundadores de las FARC se rearmaron o nunca se desmovilizaron, por lo que se afirma que las FARC tuvo su origen no en la Guerra Fría, como muchas insurgencias, sino en *La Violencia*.

63. Las guerrillas liberales habían unido personas de filiación liberal y comunista en confrontación con el gobierno conservador, con cercanía con ambos partidos (liberal y comunista) unidos en la modalidad de “Frente Amplio.” Sin embargo, la amnistía ofrecida por el gobierno del general Rojas Pinilla en 1953 se dio paralela a la declaratoria de ilegalidad del Partido Comunista, en el marco de la Guerra Fría y la alineación de Colombia con los Estados

⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 22/07/2021, Ibagué. Transcripción. Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014. Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014.

⁷¹ Allí se ubican los municipios de: Rioblanco, Chaparral, Planadas, y Ataco, atravesados por ríos que como el Río Atá y el Río Cambrín, son tributarios del Río Saldaña, que a través de un estrecho valle desemboca a su vez en el Río Magdalena.

⁷² Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Atanuel Matajudíos Buitrago y otros. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. 2016, pág. 132; Gallego, Carlos. FARC-EP Flujos y reflujos. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. (2011) pág. 45; Medina Medófilo (1986). “La resistencia campesina en el sur de Tolima”, en Pasado y presente de la violencia en Colombia, comps. Gonzalo Sánchez y Ricardo Peñaranda, Cerec, Bogotá.

⁷³ Entre la amplia literatura histórica que hay sobre estos conflictos se puede consultar: Centro de Memoria Histórica, Tierras y Conflictos Rurales, Bogotá, 2016. Disponible en:

Unidos.⁷⁴ En este contexto, mientras que la mayor parte de los liberales se acogieron a la amnistía y desmovilización del general Rojas Pinilla, los comunistas en su mayoría no lo hicieron, no solo porque el Partido Comunista fue declarado ilegal, sino porque en efecto la dictadura militar de Rojas Pinilla desplegó una persecución armada sobre sus núcleos⁷⁵.

64. En el suroccidente del Tolima, los destacamentos armados y las familias liberales del suroccidente del Tolima, al mando de Gerardo Loaiza, Jesús María Oviedo o “*Mariachi*”, y Efraín Valencia “*Arboleda*”, guerrilleros liberales conocidos en la región como “Limpios”, se acogieron a la amnistía del general Rojas Pinilla. Otros destacamentos armados y familias no lo hicieron o se rearmaron al poco tiempo de desmovilizarse. Entre estos estaban los destacamentos al mando de Jacobo Prías Alape, *Charro Negro*, Isauro Yosa, *Mayor Lister* y Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda* o *Tirofijo*⁷⁶. No todos estos destacamentos eran de filiación comunista; varios eran liberales Gaitanistas, reflejando también las divisiones al interior del Partido Liberal. Los que no se desmovilizaron fueron llamados “Comunes” en esta zona del Tolima, y recibieron apoyo del Partido Comunista Colombiano, declarado ilegal por el gobierno del general Rojas Pinilla.

65. Esta división de las guerrillas liberales en el suroccidente del Tolima es precursora del conflicto armado que viviría la región treinta años después, ya que los “Limpios,” serían el grupo precursor del Bloque Tolima, y los “Comunes,” de las FARC⁷⁷. Los “Limpios”, liderados por Jesús María Oviedo “*Mariachi*”, se aliaron con el gobierno para expulsar a los “Comunes” del suroccidente del Tolima⁷⁸. En los años que siguieron las familias de liberales de los “Limpios” llegaron a dominar la región, mientras que los “Comunes” emprendieron un nuevo éxodo hacia las partes más altas de la Cordillera Central (zona de Marquetalia en el municipio de Planadas, Tolima) y de allí a nuevas zonas de colonización en el Cauca, el Meta y el Caquetá⁷⁹.

66. En adelante la alianza de los “Limpios” con el gobierno, y el uso de la violencia para expulsar a los “Comunes” marcaría a la región. A la dictadura de Rojas Pinilla le siguió el gobierno de alianza entre liberales y conservadores, conocido como el “Frente Nacional.” El primer presidente de Frente Nacional fue un liberal, Alberto Lleras Camargo, (1958-1962). Su gobierno legalizó el Partido Comunista en 1958, y eso llevó a una nueva amnistía y desmovilización de guerrilleros ese mismo año. Entre los que se acogieron a esta amnistía estaban Jacobo Prías Alape o “*Charro Negro*” y su cuñado, Pedro Antonio Marín; ambos se desmovilizaron en el municipio Planadas, Tolima.

67. En 1960 el comandante de los “Limpios”, “*Mariachi*” ordenó el asesinato de Jacobo Prías Alape o “*Charro Negro*”, el 11 de enero de 1960, en el parque principal del municipio de Planadas⁸⁰. Este asesinato se convirtió en un hito del conflicto armado que nacería de las cenizas de *La Violencia*, ya no entre liberales y conservadores, sino entre “Limpios,” parte ahora del gobierno del Frente Nacional, y “Comunes”, que retomaron las armas contra el gobierno del Frente Nacional.

⁷⁴ El Partido Comunista fue declarado ilegal primero por una reforma constitucional en 1954, al tiempo que se afianzaba la alianza con Estados Unidos en medio de la guerra fría, y durante el gobierno de Rojas Pinilla por el decreto No. 434 del 1 de marzo de 1956.

⁷⁵ Entre esto se destaca el caso del bombardeo con Napalm a Villarica, Tolima. Comisión de la Verdad. Caso 84/Transformaciones violentas en Sumapaz. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/caso-84-transformaciones-violentas-en-sumapaz>

⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Bogotá D.C., pág. 16.

⁷⁷ CNMH. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC) Informe No. I Bogotá. Octubre 2017, pág. 53. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/de-los-grupos-precursores-al-bloque-tolima/>

⁷⁸ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 118.

⁷⁹ Parte de las marchas de los “Comunes” se dieron para dirigirse a las primeras reuniones de los destacamentos de Riochiquito, Cauca, y los ríos Pato y Guayabero, hoy en el Meta y el Caquetá.

⁸⁰ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 118.

68. Después del asesinato de Jacobo Prías Alape, *Charro Negro*, Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda*, que también se había desmovilizado en 1958, organizó un destacamento armado de “Comunes” que llamó “La Móvil”, conformado por treinta hombres encargados de vigilar Marquetalia. Esta es la zona montañosa del mismo municipio de Planadas donde asesinaron a Jacobo Prías Alape⁸¹. Otros “Comunes” que habían sido parte del éxodo campesino proveniente del suroccidente del Tolima, ubicados en otros lugares del Cauca, Meta y Caquetá, también se armaron.

69. La creación de estos núcleos de colonización de campesinos armados llamó la atención de los políticos conservadores en Bogotá, que denunciaron la existencia de dichos destacamentos, denominándolos *repúblicas independientes*, y motivando el bombardeo del Ejército en 1964, y el desembarco de miles de soldados en Marquetalia⁸². Después del bombardeo las familias sobrevivientes se desplazaron hacia el Cauca, donde permanecían otros destacamentos de “Comunes”. Ubicados entonces en Riochiquito (Cauca), los Marquetalianos, como también fueron conocidos, se unieron con otros líderes de autodefensas campesinas para proclamar el Programa Agrario de los Guerrilleros, y organizaran la Primera (1964) y Segunda (1966) Conferencias Nacionales Guerrilleras (CNG) donde tuvo origen la organización armada a la que llamaron Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia o FARC⁸³.

70. La fundación de las FARC se da después de la decisión del Partido Comunista Colombiano en 1961, en el IX Congreso del Partido, de “combinar todas las formas de lucha”. Eso quería decir que si bien participarían en elecciones, dada la legalización del Partido Comunista en 1958, también seguirían apoyando la lucha armada de las guerrillas comunistas que no se habían desmovilizado en 1953, en el gobierno del general Rojas Pinilla, y que tampoco se desmovilizarían, o se rearmarían, con las amnistías de 1958. Por el acuerdo del Frente Nacional y a pesar de ser legal, el Partido Comunista no podía participar en las elecciones, sino que lo hacía a través del Partido Liberal. En el siguiente Congreso del Partido, en 1964, coincidió con la formación de las FARC, y el apoyo clandestino del Partido Comunista a esta guerrilla, al tiempo que se presentaba a elecciones con el Partido Liberal⁸⁴.

71. Las décadas de los sesenta y setenta para las recién creadas FARC fueron de acomodamiento y planificación en sus nuevas zonas de colonización en las Cordilleras Central y Oriental, sin regresar al suroccidente del Tolima de donde eran originarios. Solo fue hasta 1971, en la reunión llamada IV Conferencia Nacional Guerrillera, que las FARC decidió retornar al suroccidente del departamento del Tolima, enviando el destacamento armado aún conocido como “La Móvil”⁸⁵. Este retorno tentativo requirió el fortalecimiento de “La Móvil” durante 6 años antes que pudieran cumplir con la orden de Pedro Antonio Marín, conocido como *Manuel Marulanda* o *Tirofijo*, de asesinar a Jesús María Oviedo “*Mariachi*”⁸⁶. Con la muerte de “*Mariachi*”,

⁸¹Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 119.

⁸² La Comisión de la Verdad señala que el número exacto de soldados aún es objeto de disputa, pero estaría entre 2 mil y 16 mil soldados, mientras que el número de familias en la zona era de 50, y el número de hombres armados eran 30. Ver: <https://www.comisiondelaverdad.co/operacion-soberania-en-marquetalia>

⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 19.

⁸⁴ Comisión de la Verdad. La combinación de formas de lucha. IX Congreso del Partido Comunista Colombiano – PCC. Disponible en: <https://www.comisiondelaverdad.co/la-combinacion-de-formas-de-lucha>

⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 20.

⁸⁶ De acuerdo con Norbey Ortiz, paramilitar conocido como “*Urabá*”, excomandante del Bloque Tolima y postulado a Justicia y Paz, el asesinato fue una retaliación por el homicidio de Jacobo Prías Alape, que “*Mariachi*” había ordenado años atrás FGN. Fiscalía 56 de Ibagué Tolima. Versión libre de Norbey Ortiz Bermúdez, alias Urabá, 14 de julio de 2010. En: CNMH. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC) Informe No. I Bogotá. Octubre 2017, pág. 62. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/de-los-grupos-precursores-al-bloque-tolima/>; Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy

en septiembre de 1977, los “Limpios” pasaron a ser comandados por Ernesto Caleño Rubio “Canario,” momento que a su vez es considerado el inicio del paramilitarismo en el suroccidente del Tolima, y del resurgimiento del conflicto armado en la región⁸⁷.

72. *Resurgir del conflicto armado en la década de los ochenta.* A pesar de la presencia de “La Móvil” en el sur del Tolima, las FARC no tuvo presencia constante en la zona, y se concentró en la defensa de los nuevos territorios de colonización en el Cauca, así como en las estribaciones de la Cordillera Oriental en el Caquetá y Meta (ríos Pato y Guayabero) y en la zona del Sumapaz en el Meta por la misma Cordillera Oriental⁸⁸. En 1982, en la VII CNG las FARC plantearon transformarse de una “autodefensa campesina,” en un “ejército del pueblo”, con carácter ofensivo, y con la aspiración de expandirse en el territorio nacional y buscar el poder por las armas⁸⁹. De allí que agregó a su nombre las siglas EP (ejército del pueblo) y en adelante serían las FARC-EP, y se plantea el ingreso al Tolima. Esta decisión coincidió con la tregua pactada con el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) con todas las guerrillas presentes en Colombia, incluyendo las FARC. Como parte de estas negociaciones de paz, y con el propósito de integrar a las guerrillas a la vida política deponiendo las armas, el gobierno apoyó la creación de un nuevo partido político, la Unión Patriótica. Este partido tendría como finalidad acoger a los guerrilleros desmovilizados de las FARC-EP de manera paulatina, y aglutinar sectores de la izquierda democrática de ideas afines, incluyendo al Partido Comunista.

73. A pesar de la tregua, y de estar por lo general encampamentada, sin combatir y apoyando a la Unión Patriótica, las FARC siguieron implementando el acuerdo de expandirse y crecer en todo el país, según lo acordado en la VII CNG. Para ello los guerrilleros debían conformar nuevos Frentes a partir del desdoblamiento de los existentes. Es decir, durante la tregua cada Frente debía a su vez buscar reclutamientos para formar Frentes adicionales y desplegarlos a las zonas contiguas, con el fin de copar territorios en diversas zonas del país y eventualmente cercar y tomarse a Bogotá⁹⁰.

74. Al mismo tiempo, durante estos años de tregua, surgió una alianza criminal entre agentes del Estado y miembros de los ejércitos paramilitares emergentes, financiados de manera importante por el narcotráfico, para confrontar a la guerrilla y además para asesinar militantes de la Unión Patriótica en todo el país⁹¹. Esos hechos son objeto de instrucción en los macrocasos

Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 118.

⁸⁷ CNMH. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC) Informe No. I Bogotá. Octubre 2017, pág. 62. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/de-los-grupos-precursores-al-bloque-tolima/>

⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN, Génesis de las FARC-EP, Documentos Rectores FARCEP, Tomo II, Conclusiones de la Séptima Conferencia, pág. 189. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 20.

⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C págs. 169 – 209. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 56. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Ampliación versión colectiva del Comando Conjunto Central, escrita, 1 de julio de 2020, Bogotá. D.C, pág. 2.

⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C págs. 169 – 209; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 56.

⁹¹ En sentencia del 27 de julio de 2022, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano como responsable por el exterminio del partido político Unión Patriótica. En la sentencia del caso *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica Vs. Colombia*, notificada el 30 de enero de 2023, la Corte declaró que el Estado de Colombia es “responsable por las violaciones de derechos humanos cometidas en perjuicio de más de seis mil víctimas integrantes y militantes del partido político Unión Patriótica (“UP”) a partir de 1984 y por más de veinte años. La Corte calificó estos hechos como un exterminio y encontró que el Estado era responsable internacionalmente por el incumplimiento de sus deberes de respeto, y de garantía, por las privaciones del derecho a la vida (vulnerando el artículo 4 de la Convención Americana), las desapariciones forzadas (vulnerando los artículos 3, 4, 5, y 7 de la Convención Americana), torturas, amenazas, hostigamientos, desplazamientos forzados y tentativas de homicidio (vulnerando los artículos 5, y 22 de la Convención Americana) de los integrantes y militantes de ese partido político que fueron reconocidos como víctimas de este caso. Además, concluyó que el Estado violó los derechos políticos (artículo 23 de la Convención Americana), la libertad de pensamiento y de expresión (artículo

No. 06 y No. 08 de la Sala de Reconocimiento, sobre la victimización de miembros de la Unión Patriótica y, sobre crímenes no amnistiables cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asocio con grupos paramilitares, respectivamente.

75. La expansión de las FARC-EP durante la tregua con el gobierno de Belisario Betancur se vivió, entre otras regiones, en el suroccidente del Tolima y norte del Huila, y es el antecedente directo de la creación del Comando Conjunto Central. La dirección ordenó la creación de los Frentes 17 (en 1982) y 21 (en 1983.) El nuevo Frente 21, frente “madre” del CCC, fue orientado hacia el suroccidente del Tolima, área desde la cual habían salido los “Comunes”, mientras que el Frente 17 fue orientado hacia el norte del Huila. Los guerrilleros que formaron el Frente 21 provenían del Cauca, del 6° Frente ubicado en ese departamento⁹². Se les asignó la tarea de hacer presencia en los municipios de Rioblanco, Chaparral, Ataco y Planadas (en la antigua región de Marquetalia).⁹³ Por su parte, los guerrilleros que formaron el Frente 17, también conocido como Frente “Angelino Godoy” o “Rigoberto Losada”, venían del suroccidente del país, del desdoblamiento del Frente 2° en 1982.⁹⁴ Desde 1983, el Frente 17 se ubicó en el norte del Huila, donde operó hasta su desarticulación en los municipios de Colombia, Tello, Barayas, Villa Vieja y Neiva⁹⁵.

76. En el Tolima y el norte del Huila, como en otras partes del país, la expansión de las FARC-EP en los ochenta coincidió con la tregua con el gobierno, el consiguiente acuartelamiento de la tropa, y al mismo tiempo, con el fortalecimiento de la resistencia civil armada contra la guerrilla por grupos de “autodefensa”, algunos también con vínculos con las fuerzas militares acantonadas. Así, coincidiendo con la formación del Frente 21, a mediados del año 1983, las familias de los “Limpios” de los municipios de Ataco, Planadas y Rioblanco en el suroccidente del Tolima, liderados por el sucesor de *Mariachi*, Ernesto Caleño o *Canario*, formaron el grupo de autodefensa “Rojo Atá”. El nombre proviene de su ideología liberal (Rojo) y Atá en reconocimiento al afluente del río Saldaña que rodea la región⁹⁶. A partir de estas

13 de la Convención Americana), y la libertad de asociación (artículo 16 de la Convención Americana), puesto que el móvil de las violaciones de derechos humanos fue la pertenencia de las víctimas a un partido político y la expresión de sus ideas a través de este. También, estimó que el Estado violó el derecho a la honra y dignidad (artículo 11 de la Convención Americana) de los integrantes y militantes de la UP puesto que estos fueron estigmatizados por autoridades del Estado. Del mismo modo, determinó que el Estado violó el derecho a las garantías judiciales (artículo 8.1 de la Convención Americana), y a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana), y el deber de investigar las graves violaciones de derechos humanos ocurridas. Además, afirmó que el Estado violó los derechos a la libertad personal (artículo 7 de la Convención Americana), a las garantías judiciales, a la honra y dignidad, y a la protección judicial por la criminalización en contra de algunos integrantes y militantes de la UP” Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica V. Colombia*. Sentencia de 27 de julio de 2022, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_455_esp.pdf

⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 268, 271.

⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 21.

⁹⁴ Inicialmente se ubicó en el municipio de Rioblanco en el sur del Tolima. Mientras que los comparecientes afirman que este frente surgió del desdoblamiento del Frente 2°, la FGN aseguró que surgió el Frente 7°. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI. Génesis Frentes Comando Conjunto Central. Bogotá D.C, pág. 17; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, pág. 7.

⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Comando Conjunto Central, pág. 22.; de acuerdo con esta información, el Frente 17 tuvo como área de injerencia los límites de los departamentos del Huila y Meta, sector de Puerto Crevaux, Papamene, municipio de la Uribe (Meta) la diferencia no impacta la responsabilidad le creemos a los comparecientes. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 7- Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC -EP. Informe Caracterización Regional Comando Conjunto Central, pág. 25.

⁹⁶ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 126. Audiencia concentrada de formulación y legalización de cargos Atanael Matajudíos Buitrago, Humberto Mendoza Castillo, Norbey Ortiz Bermúdez, Oscar Oviedo Rodríguez, del 16 de febrero de 2015. En: Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, págs. 74 y 76.

familias, “Rojo Atá” desplegó una estrategia de organización por veredas, dirigida a evitar que la guerrilla ingresara a la región⁹⁷. A pesar de la creación de este grupo armado de “autodefensa,” la expansión inicial de las FARC-EP hacia el Tolima fue exitosa y durante la tregua se consolidó la presencia del Frente 21 en el suroccidente, así como la del Frente 17 en el norte del Huila.

77. La tregua con el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986) se mantuvo durante el gobierno de Virgilio Barco (1986-1990), terminando durante el gobierno de César Gaviria (1990-1994) en diciembre de 1990, con el ataque del Ejército Nacional a la sede del Secretariado en el Sumapaz (Campamento Casa Verde en la Uribe, Meta). El fin de la tregua también resultó en el rompimiento de la relación entre las FARC-EP y el Partido Comunista Colombiano. Al tiempo que las FARC-EP rechazó cualquier vía legal para llegar al poder⁹⁸. Así, la tregua dejó como legado por una parte a la Unión Patriótica, diezmada por la alianza entre militares y paramilitares ya descrita, pero en principio independiente de las FARC-EP, y también a unas FARC-EP mucho más fortalecida y con mayor presencia territorial.

78. Si bien se intentaron nuevos diálogos con el gobierno de César Gaviria, la dirigencia de las FARC-EP, convencida de su propósito de tomarse el poder, reanudó la expansión de Frentes en todo el país, incluyendo en el área que sería del Comando Conjunto Central, incluyendo la creación del Frente 50 y el Frente 25. El Frente 50 “Cacique Calarcá”, lo conformaron guerrilleros que venían del Frente 21, algunos provenientes del Meta, y la Compañía Alfredo José Sucre que venía de la región del Guayabero⁹⁹. El propósito de esta estructura fue expandir el accionar de la guerrilla por la Cordillera Central al norte del Tolima hacia el Eje Cafetero, en el Quindío, y así tener una fuente de financiamiento a través de extorsiones y secuestros económicos en zonas cafeteras¹⁰⁰.

79. Un año después, en 1993, la dirección de la extinta guerrilla envió desde el Meta una columna del Frente 1° para conformar el Frente 25¹⁰¹. Esta columna inicialmente surgió para prestar seguridad al Estado Mayor de las FARC-EP y apoyar en labores políticas a los partidos de la Unión Patriótica y Partido Comunista Colombiano en el Meta¹⁰². Rotos esos vínculos, en 1993 la columna fue enviada a hacer presencia por el norte de la cordillera Oriental en el Tolima hacia Cundinamarca y pasó a integrar el Frente 25¹⁰³.

80. ***Creación del Comando Conjunto Central (CCC).*** El CCC fue creado formalmente en la VIII CNG en 1993, a partir de los Frentes 17, 21, 25 y 50 ya ubicados en Tolima y Huila,

⁹⁷ De esta manera, el Rojo Atá conservaba el control veredal que mantenía desde la década de los sesenta como parte de la dinámica de la guerra contra Los “Comunes”. Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No.1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, pág. 76.

⁹⁸ Al respecto, la Comisión de la Verdad presenta el siguiente artículo: <https://www.comisiondelaverdad.co/la-combinacion-de-formas-de-lucha>

⁹⁹ El área de injerencia es la cordillera central, parte alta de los Municipios de Génova, Pijao, Córdoba, Calarcá y Salento (Quindío). Municipios de Cajamarca y Roncesvalles, en el departamento del Tolima. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización Comando Conjunto Central, pág. 25. “ciertas estructuras armadas como la de la familia Bermúdez, la de Rosendo Conde, *Damas*, o la de Carlos Cárdenas fueron exterminadas, mientras que otras lograron sobrevivir, como la de Ernesto Caleño, *Canario*”, quien para la época mantenía relaciones políticas con los liberales asociados al narcotráfico. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 10.

¹⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 11. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Comando Conjunto Central, pág. 25.

¹⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 21.

¹⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Comando Conjunto Central, pág. 24.

¹⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Comando Conjunto Central, pág. 24.



como se describió arriba¹⁰⁴. Su Coordinador fue el miembro del Secretariado Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†). Siguiendo lo establecido por los estatutos de las FARC-EP y en la VIII CNG, en la zona se creó un Comando Conjunto y no un Bloque de frentes, ya que no había suficientes tropas para formar un Bloque. En los documentos de la VIII Conferencia se denominó en un inicio al Comando Conjunto Central como Bloque Central¹⁰⁵; sin embargo, durante su existencia nunca fue transformado en “Bloque” por su tamaño reducido.

81. Además de ser de menor tamaño, el Comando Conjunto tenía una forma de mando distinta a los Bloques, pues concentraba el mando en dos figuras: (i) el Coordinador ante el Secretariado y (ii) el Coordinador de Comando, quien en terreno era el que se relacionaba con las estructuras asignadas al Comando. Así entonces, el mando se concentró en *Alfonso Cano* (†) y quien fueron Coordinadores de Comando, o los segundos al mando después de Cano en distintos periodos de tiempo, como se detallará más adelante: William Manjarrés, *Adán Izquierdo* (†)¹⁰⁶, Tito Leal Hernández, *Yesid Aguilera Garzón* o *Abel Garzón* (†), Arquímedes Muñoz Villamil, *Jerónimo Galeano* (†)¹⁰⁷, Alirio Rojas Rojas, *Abuelo* o *Libardo* (†)¹⁰⁸, y Luis Eduardo Rayo, *Marlon*¹⁰⁹.

82. Los Comandos Conjuntos tenían en principio, y al igual que los Bloques, la responsabilidad de unificar y coordinar la actividad de los Frentes en un área¹¹⁰. Quienes lo coordinaban tenían esa como función principal, al igual que aquellas que son comunes a todos los mandos de la organización y que fueron determinadas en el Auto No. 19: “*controlaba y dirigía las comunicaciones de la estructura que comandaba y orientaba el balance de toda acción, independientemente de su proporción o impacto. Así mismo, daba manejo a las situaciones de indisciplina, y de acuerdo con la falta o delito cometida, aplicaba sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior*”¹¹¹.

83. En los documentos de conclusión de esa CNG se le asignó un Estado Mayor al CCC, igual que el de los Bloques, compuesto por 5 comandantes principales y 4 suplentes. Las conclusiones de la VIII Conferencia indicaban que William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo* (†), fue designado Coordinador del Comando; Marco Tulio Rodríguez Sunce, *Luis Ángel* o *el paísa* (†), fue su reemplazante o segundo al mando, seguidos de Guillermo Zuluaga Piragua, *Ciego* o *Mojao*; Arquímedes Muñoz Villamil, *Jerónimo Galeano* (†), y Ángel Alberto García Benítez, *Hernán Benítez*¹¹², como tercero, cuarto y quinto comandante, respectivamente. Como suplentes, la Conferencia designó a Édgar Ramírez Medina, *Onofre Camargo*, Alfredo Alarcón Machado,

¹⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 13.

¹⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 65.

¹⁰⁶ Según el estatuto: “*Los Comandos Conjuntos tendrán un coordinador y dependen directamente del Estado Mayor Central o su Secretariado*”. Estatutos de las FARC-EP. Artículo 3°. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10. “*Los Estados Mayores de Bloque son designados por el Estado Mayor Central o su Secretariado. Coordinan en las áreas de sus respectivos Bloques, las campañas militares y todos los planes emanados de las Conferencias, de los Plenos del Estado Mayor Central y del Secretariado. Centralizan, en coordinación con el Estado Mayor Central, las relaciones políticas a nivel del área de Bloque y ejecutan y controlan el desarrollo de los planes particulares de los Frentes.*” Estatutos de las FARC-EP. Artículo 3°. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV.

¹⁰⁷ El tiempo. (21 de marzo de 2011). Confirmada muerte alias 'Jerónimo' mano de alias 'Alfonso Cano'. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág.143.

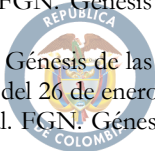
¹⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág.186.

¹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág.14.

¹¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 33.

¹¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Documentos FARC-EP. Estatutos de las FARC-EP, pág. 10. JEP. SRVR. Auto No. 19 del 26 de enero de 2021, párr. 142.

¹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Génesis Comando Conjunto Central Tomo XXXIX, pág. 77.



Jeremías (†), así como a dos guerrilleros cuyos nombres legales no se han podido determinar: *Guillermo 12 (†)* y *Leonardo 50 (†)*¹¹³.

84. La Conferencia le dio al Comando Conjunto Central el propósito de contribuir a la toma de Bogotá al controlar las carreteras principales del Alto Magdalena que comunicaban Bogotá con Ibagué, y de allí con Armenia y Cali hacia el suroccidente (“La Línea”), y Neiva hacia el sur.¹¹⁴ Además, entre los objetivos del CCC, y al igual que para las demás agrupaciones de Frentes de las FARC-EP, estaba el de conseguir suficiente dinero no solo para financiarse a sí mismos, sino para enviar dinero al Secretariado, liderado entonces por Pedro Antonio Marín, *Manuel Marulanda* o *Tirofijo*¹¹⁵. Como parte de esta tarea, al CCC le dieron la responsabilidad de “*conseguir tres millones de dólares (US 3.000.000) en los seis años siguientes para cumplir con lo establecido*”¹¹⁶.

85. Sin embargo, como se desarrolla en los siguientes apartes, los propósitos trazados por la VIII CNG para el CCC no se cumplieron de acuerdo con las expectativas de la VIII Conferencia Guerrillera. En las siguientes secciones la Sala determinará cómo fue la dirección y el mando en el Comando Conjunto Central, el despliegue de sus estructuras en el territorio, y las etapas que vivió durante el conflicto armado, incluyendo las estructuras que se crearon, quiénes las comandaban, y cómo se fueron desarticulando con la profundización del conflicto armado.

A.2. Dirección y mando en el Comando Conjunto Central

86. En el año de 1993, siguiendo lo establecido por los estatutos de las FARC-EP y en la VIII CNG, en la zona del departamento del Tolima las FARC-EP creó un Comando Conjunto y no un Bloque de frentes, ya que no había suficientes tropas para formar un Bloque. Además de ser de menor tamaño, el Comando Conjunto tenía una forma de mando distinta a los Bloques, pues concentraba el mando en su Coordinador ante el Secretariado, Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano (†)* y quien fuera su segundo al mando, el Coordinador del Comando¹¹⁷. Para efectos de evitar confusiones, pues los dos son coordinadores, la Sala se referirá a Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano (†)*, por su nombre, y a quienes ejercieron como coordinadores de las estructuras del Comando como Coordinadores del Comando. Estos coordinadores del Comando tenían en principio, la responsabilidad de adoptar un régimen particular interno para el trabajo urbano en

¹¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP, Conformación de siete bloques de Frentes, pág. 108.

¹¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Documentos Rectores. Tomo III. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. pág. 88; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág.13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. págs. 107 y 108. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 3; Así, de acuerdo con el documento entregado en la versión colectiva por el extinto CCC, el control de esas ciudades se lograría, además, a través del bloqueo y dominio de las vías: “1. Ibagué – Melgar, 2. Ibagué – Armero, 3. Ibagué – Armenia, 4. Ibagué – Saldaña, 5. Armenia – Pereira, 6. Armenia – Zarzal, 7. Armenia – Sevilla, 8. Espinal – Neiva, 9. Guamo – Neiva, 10. OTROS: Tolemaida” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Ampliación versión colectiva del Comando Conjunto Central, escrita, 1 de julio de 2020, Bogotá. D.C, pág. 4.

¹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 13.

¹¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 68. Las FARC – EP en su conjunto se habían fijado la tarea de obtener treinta y cuatro millones quinientos mil dólares (US 34.500.000) durante el mismo tiempo. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 68; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. págs.115-118.

¹¹⁷ Según el estatuto: “*Los Comandos Conjuntos tendrán un coordinador y dependen directamente del Estado Mayor Central o su Secretariado*”. Estatutos de las FARC-EP. Artículo 3°. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10. “*Los Estados Mayores de Bloque son designados por el Estado Mayor Central o su Secretariado. Coordinan en las áreas de sus respectivos Bloques, las campañas militares y todos los planes emanados de las Conferencias, de los Plenos del Estado Mayor Central y del Secretariado. Centralizan, en coordinación con el Estado Mayor Central, las relaciones políticas a nivel del área de Bloque y ejecutan y controlan el desarrollo de los planes particulares de los Frentes.*” Estatutos de las FARC-EP. Artículo 3°. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV.

sus áreas, que requería ser aprobado por el organismo inmediatamente superior¹¹⁸ (Estado Mayor Central -en adelante EMC- o su Secretariado). También tenían la función de imponer disciplina a los comandantes de Frente, y autorizar la administración de ciertas sanciones¹¹⁹.

87. El Comando Conjunto Central estuvo marcado por quienes ejercieron el mando sobre este, entre 1993 y el 2011: Durante todo el periodo Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†) se desempeñó como coordinador ante el Secretariado, mientras que como coordinadores de comando lo hicieron William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo* (†) y Arquímedes Muñoz Villamil, *Jerónimo Galeano* (†). El primer coordinador, William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo* (†) (entre 1993 y 2000) se caracterizó por dirigir una expansión que no pudo ser mantenida por su sucesor, Arquímedes Muñoz Villamil, *Jerónimo Galeano* (†) (2000 a 2011). La muerte de *Alfonso Cano* (†), y *Jerónimo Galeano* en el 2011, inició el declive definitivo del Comando Conjunto Central. Después del 2011 fueron reemplazados respectivamente por Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*, y por Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, que dirigieron lo que fue la desarticulación del CCC, que culminó en 2015.

88. La disolución final estuvo marcada por la muerte, captura y desmovilización de los integrantes del CCC. De los aproximadamente 1200 guerrilleros que llegara a tener el Comando Conjunto, el compareciente Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, reportó que solo 150 sobrevivieron este periodo y llegaron vivos a la firma del Acuerdo Final de Paz (2016). Varios de los sobrevivientes estuvieron en prisión, y recobraron su libertad con el Acuerdo Final de Paz, incluyendo los comparecientes Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, Édgar Ramírez Medina, *Onofre Camargo*, Nelson Jiménez Gantiva, *Gonzalo* y Álvaro Henner López, *JJ*.

89. A continuación, la Sala determina la estructura jerárquica del Comando Conjunto Central, describiendo quiénes fueron sus principales comandantes en el tiempo y cuáles eran sus responsabilidades. Determina así el funcionamiento y mando de sus coordinadores ante el Secretariado, coordinadores del Comando, comandantes y Estados Mayores de Frentes, Columnas y Compañías, así como de las milicias y estructuras urbanas, en particular en el periodo de comandancia de *Alfonso Cano* (†) (1993-2011), que coincide con la mayor expansión del Comando Conjunto Central.

A.2.1. Coordinador ante el Secretariado.

90. La máxima autoridad sobre el Comando Conjunto Central la ejercía quien fuera su Coordinador ante el Secretariado, un miembro del Secretariado asignado para representarlo ante el CCC desde 1993, y a quienes sus miembros se referían con frecuencia como “El Secretariado” así fuera una sola persona. Como se mencionó, todas las fuentes coinciden en que ese rol lo desempeñaron solamente dos personas durante el periodo de operación del CCC, estos fueron, Guillermo León Sáenz Vargas, *Alfonso Cano* (†) (1993-2011),¹²⁰ y Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo* (2011-2015)¹²¹.

¹¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10.

¹¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 33.

¹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización Comando Conjunto Central, págs. 47 a 53.

¹²¹ Cuenta con Acta de compromiso No. 50008 diciembre 01 de 2017 en el informe de la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción para la Paz. Asistió a la versión colectiva del Comando Conjunto Central el pasado 18 de septiembre del 2020. Actualmente se desempeña como Senador de la República por el Partido Comunes. En Congreso Visible (SF). Pablo Catatumbo Torres Victoria. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización Comando Conjunto Central, págs. 54 a 57; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 168. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 26.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 5.

91. En vida de *Alfonso Cano* (†), era él quien efectivamente elaboraba direccionamientos para el Comando y reportaba a las instancias superiores. Su importancia para el Comando Conjunto Central, y el impacto de su muerte, fue reafirmado en varias versiones voluntarias de sus antiguos subordinados, que lo señalan como un comandante que generaba un especial vínculo afectivo con ellos. Así, varios comparecientes se refieren a él, como “*el papá, el padre*” y “*nuestro querido comandante Alfonso Cano* (†)”¹²². La Sala determinó a partir de la contrastación de fuentes que, hasta noviembre de 2011 cuando murió *Alfonso Cano* (†), fue él quien ejerció directamente el mando en los Comandos Conjuntos Central y Occidental como coordinador ante el Secretariado, aún cuando se desempeñó como máximo comandante de las extintas FARC-EP después de la muerte de *Manuel Marulanda* en el 2008.

92. Las fuentes contrastadas tienen una discrepancia sobre la fecha de relevo de la comandancia que la FGN ubica en el 2008 a favor de *Pablo Catatumbo*, mientras que los comparecientes ubican el relevo en el 2011, a la muerte de *Alfonso Cano* (†) en una operación militar. La Sala valora no solo lo dicho de los comparecientes respecto al ejercicio del mando directo por *Cano* (†) hasta su muerte, sino su mayor rango ante *Pablo Catatumbo*, la coincidencia de ambos en el área durante este periodo, lo cual indica que se impondría el mando superior de *Alfonso Cano* (†) estando en la misma área de *Catatumbo*¹²³. Además, la Sala encuentra que no hay evidencia que sustente la afirmación de un mando de *Pablo Catatumbo* sobre el CCC antes del 2011, ya que no hay fuentes que así lo demuestren, ni testigos, ni documentos, mientras que sí los hay para el mando ejercido por *Cano* (†) hasta su muerte¹²⁴.

93. La Sala también tiene información suficiente para determinar que, a la muerte de *Cano* (†), el último Coordinador del Comando Conjunto Central ante el Secretariado fue Pablo Catatumbo Torres, *Pablo Catatumbo* y quien desde 2013 participaba simultáneamente en las negociaciones de paz desde La Habana. Él ejerció el mando entre 2011 y 2015, cuando el diezmado CCC fue finalmente desarticulado¹²⁵. Los comparecientes reconocieron que no se entendían con él de manera directa sino a través de Édgar López Gómez, *Pacho Chino*, y de José Vicente Lesmes, *Walter Mendoza*, que habían quedado encargados del Bloque Occidental y

¹²² En varias declaraciones los comparecientes afirman que *Alfonso Cano* (†) consideraba que el secuestro era una práctica degradante, pero que por necesidad financiera no la podía prohibir y en cambio sí la ordenaba. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central 202, pág. 202; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central 2021, pág.141; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central, Bogotá 07/2020 pág. 57. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 77.

¹²³ Incluso *Catatumbo*, de acuerdo con lo mencionado con los comparecientes y con su propio dicho en versión voluntaria, estuvo con *Cano* (†) de manera permanente durante la temporada previa a su muerte. Así lo narra, por ejemplo, *Pablo Catatumbo* al referirse a la intensidad de los operativos en contra de Guillermo León Sáenz *Alfonso Cano* (†): “Bueno, ahí permanecí un tiempo hasta que ocurrió que *Alfonso Cano* † me mandó a llamar. Me moví para los lados de Marquetalia, donde se encontraba. Bueno, siempre el traslado hasta allá demora y bueno, me encontré con él y ya para esa fecha había fallecido el camarada Manuel. Alfonso me informó que yo hacía parte integrante del Secretariado. Fue en el año 2008 y 2009, y a partir de ese tiempo seguí al lado de Alfonso en esa zona. Duré todo el tiempo desde ese tiempo hasta que ya el Ejército tuvo información de la presencia de los dos en esa región y comenzaron a montar un operativo bastante grande, que se prolongó casi 3 años hasta que murió *Alfonso Cano* † en medio de esa operación militar”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria, 18/02/19. Bogotá D.C, pág. 59. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 320.

¹²⁴ En la versión colectiva del Comando Conjunto Central, Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, afirmó que Pablo Catatumbo Torres Victoria asumió la coordinación del CCC tras la muerte de *Alfonso Cano* †. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 280.

¹²⁵ Presidencia de la República. Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Biblioteca del Proceso de Paz con las FARC-EP. Tomo I “Inicio del Proceso de Paz”. Recopilación de cartas entre Pablo Catatumbo y delegados del Gobierno Nacional antes de la etapa pública de los diálogos de paz, págs. 124-126, 157-160, 162-170, 173-179.; Ver también: “Después de eso, yo ya ahí es donde asumo el papel de integrante del Secretariado ya único. Eso fue en noviembre de 2011. Para ese tiempo con Alfonso ya había subido el presidente Santos al gobierno. El Presidente había subido, pues él murió en noviembre. El Presidente se había posesionado en agosto y nosotros habíamos venido sosteniendo con el Presidente un intercambio epistolar. Está recogido en los documentos oficiales y en cartas que se han publicado” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria. 18/02/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 65.

recibían los partes que elaboraba Luis Eduardo Rayo, *Marlon*¹²⁶. La Sala no cuenta con información para establecer que las orientaciones de *Pacho Chino* o *Walter Mendoza* fueran distintas o adicionales a las emitidas por Catatumbo para el periodo previo a la disolución final del CCC en el Pleno celebrado en La Habana en 2014¹²⁷.

A.2.2. Coordinador del Comando.

94. Las fuentes contrastadas por la Sala coinciden en que el primer coordinador del CCC¹²⁸, fue William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo* (†), quien fue determinante para la expansión territorial, militar y financiera del Comando Conjunto en el sur del Tolima y el norte del Huila, y su expansión hacia el eje cafetero. Lideró la formación de la mayor parte de las estructuras descritas arriba, así como una campaña militar exitosa de confrontación con estructuras paramilitares como se describe más adelante en este Auto. *Izquierdo* (†) comandó la estructura desde su creación, entre 1993 y el 2000¹²⁹, año en el que fue asesinado en la Zona de Distensión por quien fuera su compañera sentimental¹³⁰. Su asesinato coincidió con el fin de las negociaciones de paz con el gobierno del expresidente Andrés Pastrana, y con el inicio del declive del CCC. Posteriormente, asumió la coordinación Tito Leal Hernández, conocido como *Yesid Aguilera Garzón* o *Abel Garzón* (†), aunque por pocos meses, ya que falleció de un paro cardíaco en el 2001¹³¹.

95. A raíz de esta situación fue designado Arquímedes Muñoz Villamil, *Jerónimo Galeano* (†), quien comandó la estructura entre 2001 y 2011, quien murió en operaciones militares el 21 de marzo de 2011¹³². *Jerónimo Galeano* (†) dirigió las unidades del Comando en su fallido esfuerzo por mantener su presencia en el área mientras combatían a la Fuerza Pública.

96. Para la FGN el siguiente comandante fue Alirio Rojas Rojas, *El Abuelo* o *Libardo* (†), pero los comparecientes no lo reconocieron como comandante del CCC¹³³. En todo caso ello no es relevante para la presente imputación, pues como indica la FGN, *Libardo* (†) murió en el 2011

¹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 20.

¹²⁷ “el pleno en el 2014 no recuerdo la fecha en qué (sic). Lo cierto es que en el pleno toma la decisión de que definitivamente El Comando central deja de ser Comando central y las pocas unidades que se concentren de hecho ya estábamos todos reunidos en el frente 21 que nos concentramos en el frente 21 y en el frente 21 deja de Mejor dicho se acaba el cuento de Comando Conjunto Central pasa a ser frente 21 a depender del BOCAC El Comando bloque de occidental Alfonso Cano Esa era la sigla de BOCAC. Y entonces entramos a tener comunicación con Pacho chino y con Walter Mendoza era el comandante del BOCAC del comandante Alfonso Cano es así que, que seguimos ahí ya recibiendo orientaciones propiamente del bocado lo primero que mandó fue de allá delego Walter un delegado de allá para que viniera y no reuniera e hiciera reuniones nos vieran Como estábamos Pero dentro de esa delegado que mandaban ya se habían tomado decisiones 23 meses antes que pude escoger aquí a los comparecientes que estamos acá y los fueron recogiendo a mí pues me llegaba la orientación mándeme a Teófilo, mándeme a Gilberto que era el comandante de la Libardo Rojas, mándeme a Giovanni qué era el que estaba responsable del frente 21 y así no fueron recogiendo”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 29. Es importante anotar que en los Tomos entregados por la FGN como soporte a sus informes no constan documentos en este sentido.

¹²⁸ El Coordinador del Comando es el equivalente funcional al Comandante de Bloque.

¹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis *Comando Conjunto Central*, Tomo XXXIX, pág. 14.

¹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis *Comando Conjunto Central*, Tomo XXXIX, pág. 108.

¹³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis *Comando Conjunto Central*, Tomo XXXIX, pág. 127.

¹³² El tiempo. (21 de marzo de 2011). *Confirmada muerte alias 'Jerónimo' mano de alias 'Alfonso Cano'*. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis *Comando Conjunto Central*, Tomo XXXIX, pág. 143. Hay que señalar que para la FGN el siguiente comandante no fue *Abel Garzón* sino Alirio Rojas Rojas, *El Abuelo* o *Libardo* (†), pero los comparecientes en la ampliación de la versión colectiva no lo reconocieron como comandante del CCC. En todo caso ello no es relevante para la presente imputación, pues como indica la FGN *Libardo* murió en el 2011 en una operación de la Fuerza Pública, es decir, el mismo año que la FGN dice que asumió el mando y casi de manera inmediata en el desarrollo de la Operación Faraón, acción militar ejecutada por el Batallón de Fuerzas Especiales de la Fuerza Pública. EN: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis *Comando Conjunto Central*, Tomo XXXIX, pág. 186. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 32.

¹³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 32.

en una operación de la Fuerza Pública, es decir, el mismo año que la FGN dice que asumió el mando y casi de manera inmediata¹³⁴.

97. En el 2011, asumió el mando el último comandante del Comando Conjunto Central que fue el compareciente sometido a la JEP, Luis Eduardo Rayo, ¹³⁵ *Marlon*. Rayo, siendo comandante del Frente 21, asumió como Coordinador del Comando en 2011, a la muerte de *Alfonso Cano* (†) y *Jerónimo Galeano* (†), en una situación que ya era crítica.¹³⁶ *Marlon* comandó hasta el 2015, cuando los miembros sobrevivientes del CCC que no habían sido capturados o se habían desmovilizado de manera individual, un poco más de cien guerrilleros de distintos frentes y compañías, se unieron al Bloque Occidental¹³⁷.

98. Algunos comparecientes han afirmado que era el Coordinador ante el Secretariado, es decir *Alfonso Cano* (†), y no los Coordinadores del Comando, quienes controlaban al CCC, afirmando que estos últimos simplemente hacían operativas las disposiciones del Secretariado¹³⁸. Es cierto que *Alfonso Cano* (†) tenía una especial ascendencia sobre este grupo, como ya se ha señalado. Sin embargo, esta Sala determina, a partir de la contrastación de fuentes, que incluso en el CCC hacer operativa cualquier orden demandaba proferir nuevas órdenes y lineamientos, por lo tanto, en términos generales, los Coordinadores del Comando sí desarrollaban actividades de comandancia. Por ejemplo, los comparecientes indicaron, al menos en el caso de *Adán Izquierdo* (†), que era quien ordenaba llevar a cabo los secuestros cuando ejerció como Coordinador del Comando. Así, en lo que se refiere a la Comisión Financiera Manuelita Sáenz, los mismos comparecientes reconocieron que anualmente la comisión recibía planes para la consecución de finanzas que eran acordados con el Coordinador del Comando, que para esta época fue *Adán Izquierdo* (†), luego con *Jerónimo Galeano* (†), y finalmente con el compareciente Luis Eduardo Rayo, *Marlon*¹³⁹. Por lo tanto, la Sala determina que el mando sobre todo el Comando Conjunto fue ejercido por el Coordinador ante el Secretariado y el Coordinador del Comando, mientras que los comandantes de los Frentes, Columnas y Compañías que lo integraron únicamente comandaban su propia tropa¹⁴⁰.

99. *Estado Mayor de Comando*. Como se mencionó, el CCC funcionaba bajo el mando de *Alfonso Cano* (†), y del Coordinador del Comando comprendido como el segundo al mando, no hubo, como sí en las demás estructuras de agrupación de Frentes (los Bloques), un Estado Mayor de Comando. La Sala encontró que esta característica que diferencia al CCC de otros Bloques confundió a los investigadores en justicia ordinaria, que le dieron credibilidad a los documentos de la VIII CNG. En estos documentos de la Conferencia se le asigna un Estado Mayor al CCC,

¹³⁴ En el desarrollo de la Operación Faraón, acción militar ejecutada por el Batallón de Fuerzas Especiales de la Fuerza Pública. EN: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis *Comando Conjunto Central*, Tomo XXXIX, pág. 186.

¹³⁵ Acta de compromiso No 501860. Febrero 06 de 2018. EN: Informe de la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción para la Paz. El pasado 18 de septiembre del 2020 el compareciente se presentó ante la JEP en el desarrollo de la versión colectiva del Comando Conjunto Central.

¹³⁶ Acta de compromiso No 501860. Febrero 06 de 2018. EN: Informe de la Secretaria Ejecutiva de la Jurisdicción para la Paz. El pasado 18 de septiembre del 2020 el compareciente se presentó ante la JEP en el desarrollo de la versión colectiva del Comando Conjunto Central.

¹³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis *Comando Conjunto Central*, Tomo XXXIX, pág. 14. El compareciente Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, reconoce que lo nombran coordinador, pero dice que “a finales del 2011 no había con quien coordinar” pues el CCC había sido acabado casi que en su totalidad y quedaban menos de 200 guerrilleros. EN: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 19.

¹³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 23.

¹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción. págs. 121-122.

¹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 3; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARCEP, Cartillas, Tomo IX, pág. 34; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Bogotá D.C. pág. 22. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C. Video de la diligencia con transcripción pendiente. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10.

igual que el de los Bloques, compuesto por 5 comandantes principales y 4 suplentes. Las conclusiones de la Conferencia indican que William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo* (†), fue designado comandante principal o Coordinador de Comando; Marco Tulio Rodríguez Sunce, *Luis Ángel* o *el Paisa*, fue su reemplazante o segundo al mando, seguidos de Guillermo Zuluaga Piragua, *Ciego* o *Mojao*; Arquímedes Muñoz Villamil, *Jerónimo Galeano* (†), y Ángel Alberto García Benítez, *Hernán Benítez*¹⁴¹, como tercero, cuarto y quinto comandante, respectivamente. Como suplentes, la Conferencia designó a Édgar Ramírez Medina, *Onofre Camargo*, Alfredo Alarcón Machado, *Jeremías*, así como a dos guerrilleros cuyos nombres legales no se han podido determinar: *Guillermo 12* y *Leonardo 50*¹⁴². Su función, según los Estatutos, era coordinar y unificar la actividad de los Frentes¹⁴³, elaborando planes para estos, verificando su cumplimiento, y mediando entre ellos en la región geográfica que le correspondía¹⁴⁴.

100. Sin embargo, si bien la intención de la VIII CNG pudo ser que se conformara este tipo de estructura para la dirección del Comando Conjunto Central, la Sala pudo determinar que en la práctica nunca sucedió de esa manera, sino que el Coordinador ante el Secretariado, *Alfonso Cano* (†), en conjunto con el Coordinador del Comando, ejercieron las funciones de un Estado Mayor sin convocar permanentemente a los demás para tomar decisiones o adoptar planes para los Frentes. Así, la Sala no encontró registros distintos a lo planteado en 1993 por la VIII CNG que demuestren que efectivamente se implementó una distribución de comandantes principales y de comandantes suplentes en un Estado Mayor del CCC. En cambio, sí se pudo determinar que quienes se desempeñaron como Coordinador del Comando mantenía comunicación diaria con el Coordinador ante el Secretariado, *Alfonso Cano* (†)¹⁴⁵, y encontró registros de reuniones de *Alfonso Cano* con quienes comandaron las distintas estructuras del CCC para recibir informes y darles órdenes y orientaciones, y no para tomar decisiones colegiadas o firmadas por un grupo de comandantes. Así, solo existen registros de tres reuniones de todos los mandos del CCC en donde se planeaban los objetivos financieros, militares y políticos de la estructura, sin excluir a algunos o establecer que hay unos comandantes de Frentes que pertenecieran a una dirección conjunta o dieran órdenes conjuntas a todo el Comando como sí sucede en los Bloques¹⁴⁶.

101. Además, a diferencia de los registros del funcionamiento de los Estados Mayores de los Bloques, en el caso del Comando Conjunto no existe referencia a alguna distribución de responsabilidades específicas entre algunos comandantes como integrantes de una dirección

¹⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC -EP Génesis Comando Conjunto Central Tomo XXXIX, pág. 77.

¹⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C. pág. 108.

¹⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 9.

¹⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 9.

¹⁴⁵ “Magistrada Lemaitre: ¿Y le gustó al secretariado que ustedes tenían como cuotas que pagaba todo el mundo o qué? ¿Qué fue lo que le gustó? Compareciente Silva: Eh, si eh, el miró que lo teníamos por sectores comenzamos a trabajar sobre el sector transporte, sobre el sector café, sobre el sector petrolero, sobre el sector de contratación, sobre el sector de la energía eléctrica a través de la electrificadora a crear un impuesto a decirles de que pues en el momento nosotros estábamos en las áreas y que pues podían desarrollar sus operaciones comerciales sin ninguna dificultad, siempre y cuando aportaran para el movimiento una cuota. Magistrada Lemaitre: ¿Y usted era el que organizó esto, usted era el financiero? Compareciente Silva: Sí, nosotros comenzamos a trabajar en eso en el 17 Frente, él cuándo mira esto, él dice esto es lo que yo estoy buscando para la creación de una política y centralizar las finanzas en las FARC, entonces de ahí me saca del 17 y me pone como reemplazante de una comisión del Comando Conjunto Central, el comandante que ponen se llamaba, era un señor del 50 Frente, no recuerdo en el momento el nombre, le decíamos Caspete, pero el nombre de guerra de él se me pasó ahorita, Guillermo, Guillermo era el nombre de guerra del 50 Frente, pero él mientras va a entregar el Frente 50 lo capturan y me toca asumir a mi esa responsabilidad. Con él desde el momento en que me pone esa responsabilidad, con él ya la comunicación era muy fluida y permanente. Magistrada Lemaitre: ¿Fluida es que era diario, semanal? ¿cómo era la comunicación? Compareciente Silva: Sí, a diario a través de medios de comunicación de correos y de acuerdo con condiciones subía a hablar con él” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 9-10; “Magistrada: ¿Cómo se comunicaba con Adán Izquierdo? Compareciente: Por medio de un radio de comunicación de alta frecuencia Magistrada: ¿Cada cuánto? Compareciente: En general, todas las tardes Magistrada: Diario Compareciente: Diario. Hay un radista y ese informa las novedades o los mensajes, enviando lo que uno quiera o recibiendo lo que envían”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá D.C., Transcripción, págs. 17-18.

¹⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL Planes – Documentos Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 15-20, 105-107 y 111-114.

colectiva (las llamadas “carteras”¹⁴⁷). En cambio, era una reunión entre comandantes de las distintas estructuras para coordinar las acciones de todos¹⁴⁸. A partir del ejercicio de contrastación la Sala concluye que los organigramas de “Estados Mayores del Comando Conjunto Central” utilizados por la FGN eran indicativos sobre los mandos de las unidades que conformaron el Comando Conjunto Central, y se reunían en ocasiones, pero no como Estado Mayor, ya que en la práctica no existía un órgano o instancia de toma de decisiones colectiva análoga al Estado Mayor de Bloque¹⁴⁹.

A.2.3. Frentes, columnas y compañías.

102. El Auto No. 19 de 2021, en la sección B.2.4, determinó que a nivel local las FARC-EP fueron dirigidas por los comandantes de Frentes, con sus Estados Mayores de Frentes de número variable de comandantes, encargados de distintas responsabilidades o carteras, como la financiera. Los Frentes, bajo la dirección de sus comandantes, tomaban determinaciones de orden táctico¹⁵⁰. Eran la unidad militar territorial básica de las FARC-EP para la implementación de las decisiones estratégicas y operacionales tomadas en el plano nacional y regional, incluyendo las políticas de secuestro determinadas también en el Auto No. 19.

103. El mismo Auto determinó también cuáles eran las funciones de los comandantes de Frente: controlar y dirigir las comunicaciones, orientar el balance de toda acción realizada por sus las estructuras que lo integraban, y elaborar un régimen particular interno (o normas de funcionamiento interno básicas, como la disposición de horarios, instrucción, etc.). Además, el comandante dirigía las reuniones del Estado Mayor del Frente (EMF) y de la asamblea de guerrilleros pertenecientes a este, daba manejo a las situaciones de indisciplina, y de acuerdo con la falta o delito cometido, aplicaba sanciones y resolvía la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior. Sobre el mando en los frentes, columnas, y compañías, dice el Auto No. 19:

“145. Según los documentos rectores y lo afirmado por los comparecientes, la dirección del frente era colegiada. Cada miembro del EMF tenía a su cargo una o varias carteras, o responsabilidades específicas que aportaban al trabajo del comandante y al cumplimiento de los objetivos de los frentes. En el estatuto, el funcionamiento, composición y estructura de los estados mayores de frente era análoga a las de los bloques y cada miembro de estos tenía a su cargo una o varias carteras, las mismas diez que desempeñaban los miembros de la comandancia de un Estado Mayor de Bloque.

¹⁴⁷ Si bien la documentación de las FARC no establece en sus documentos la existencia de carteras en los Bloques, los comparecientes que rindieron versión voluntaria sí confirmaron que estas existían: “Estado Mayor del frente de perdón del bloque de frente en esa coordinación al quedar Pablo Catatumbo entonces a Francisco González se le nombró jefe de la cartera de inteligencia” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 69: “(...) por esta época es del Estado Mayor del Bloque Occidental con la cartera de comunicaciones que no se lo comunican formalmente, pero usted entiende que es así porque lo llaman a las del Estado Mayor del bloque occidental en torno a las comunicaciones”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis René Medina, 12/06/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 65; JEP. UIA. Documento del libro de Jorge. Bogotá D.C. 2019, pág. 47. Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal del Distrito DINAC y (DAIACCO) de la FGN, Bogotá D.C. 17/07/2019, en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731.

El único dato que han aportado los comparecientes fue el mencionado por Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, que indicó a la Sala haber sido el “Jefe de Inteligencia del CCC”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C. pág. 14.

¹⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021, Bogotá D.C. págs. 13-14.

¹⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Cartillas, Tomo IX, pág. 34.

¹⁵⁰ Eran tomadas de manera individual sobre la unidad militar, particularmente en los niveles inferiores de la jerarquía, desde los Frentes hacia abajo, es decir, Columnas, Compañías, Guerrilla y Escuadras, así como en las distintas Comisiones. Entonces, las decisiones tácticas se consideran pequeños ataques propios de la guerra de guerrillas y de las acciones cotidianas desarrolladas por las unidades militares de las FARC-EP a nivel local, como emboscadas, golpes de mano, hostigamientos, entre otras. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021. Aguilera, Mario Aguilera. Las FARC: Auge y quiebre del modelo de guerra. Dossier: Conflicto y Paz. Vol.26, n.77, pp.85-111. ISSN 0121-4705, 2013, pág. 93.

146. También consta en los documentos rectores la existencia de unidades militares de carácter móvil que no tenían un área de operación fija. En sus versiones voluntarias, los antiguos miembros de las FARC reconocieron que el papel principal de este tipo de estructuras era el combate. Con ellas se llevaba a cabo el modelo típico de la guerra de guerrillas por medio del cual el desgaste del enemigo desde distintos puntos de la geografía lograba producir ventajas militares y generar el agotamiento de la contraparte, de ahí su relevancia dentro de la organización guerrillera...”

104. El Auto No. 19 también determinó que la realidad del ejercicio de las funciones de los comandantes de Frentes y Columnas, y sus implicaciones para el reconocimiento individual de responsabilidad, puede ser distinta a los que dicen los Estatutos, ya que la composición real de estas estructuras militares no era siempre la que planteaban los documentos rectores. Por ello la Sala decidió que correspondía a cada Auto de Determinación de Hechos y Conductas de las estructuras regionales aclarar cuándo no era así, como hace en el presente auto en lo que respecta a la dirección del Comando Conjunto.

105. Sin embargo, si bien el Comando Conjunto no tenía Estado Mayor, la Sala determina que los Frentes que lo integraron sí funcionaron internamente como los demás frentes de las FARC-EP, es decir, con Estados Mayores de Frente, como describe el Auto No. 19 (párr. 144 a 149) y como ordenan los Estatutos de la antigua organización guerrillera. Así, los Estados Mayores de Frente en las FARC-EP estaban conformados por el comandante principal, su reemplazante y, cuando era posible, hasta siete comandantes más, para un total de nueve miembros de dirección. Las carteras o áreas de trabajo que se distribuían entre estos comandantes, según los documentos internos de la organización aportados por la FGN, eran diez: inteligencia de combate, jefatura de personal, organización de masas, educación, finanzas, armamento, propaganda, comunicaciones, salud y contraespionaje¹⁵¹. La única responsabilidad permanente era que el comandante principal de la estructura era siempre el encargado de las comunicaciones, y que el reemplazante siempre ejercía funciones de segundo al mando. Las demás se asignaban según las capacidades del individuo. Así, por ejemplo, el segundo al mando se podía dedicar a organización de masas en un Frente particular, mientras que, en otro Frente, podía ser el responsable de contraespionaje¹⁵².

106. En las versiones voluntarias individuales para el Caso No. 01, los excomandantes reconocieron datos sobre el mando, coherentes con lo que registra la FGN, pero que profundizan en la descripción del funcionamiento del mando. Así, reconocieron que las direcciones sí pueden llegar a tener hasta nueve integrantes, pero de ellos, cinco son principales (incluyendo al comandante y su reemplazante) y cuatro son suplentes, de manera que no ejercen, sino que suplen a los comandantes cuando estos faltan en las decisiones del Estado Mayor, que es de cinco miembros. Esto independiente de sus responsabilidades cotidianas. También

¹⁵¹ Las carteras están descritas en tal parte del Auto No. 19. Son 1. Inteligencia de combate (IC): 2. Jefatura de personal (JP): 3. Organización de masas (OM): 4. Educación: 5. Finanzas: 6. Armamento. 7. Propaganda: 8. Comunicaciones: 9. Salud: 10. Contraespionaje: En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 46; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

¹⁵² La Sala hace esta salvedad, que los reemplazantes tienen una participación esencial en las privaciones de la libertad cuando tuvieron a su cargo, en simultáneo, las carteras de finanzas del Frente, para el caso de los secuestros financieros, y en algunos casos las carteras de orden público y de inteligencia de combate, para los secuestros realizados con fines de canje y de control territorial. “Eso lo designa el Estado Mayor. Pues ellos evalúan. Nos evalúan las capacidades de jefe, la experiencia y las posibilidades de que el responsable pueda desarrollar el plan que se le entrega”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria individual de Jairo González Mora. 23 /05/2019 Bogotá D.C. Transcripción, pág. 32. Ver también: “Uno ya sabe por el nivel de formación, por el nivel de intervención, por el nivel de la capacidad que tiene para proponer. Entonces, eso mismo le va dando su forma, en las mismas reuniones se tiene más en cuenta unas personas y se les pregunta, por ejemplo: “¿usted qué opina?, ¿cuál es su opinión?, usted no ha dado su opinión, ¿qué propuestas tiene?” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión de Jaime Alberto Parra. 28/03/2019. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 40.

reconocieron que, según el tamaño del Frente, y las circunstancias de la guerra, podían estar nombrados todos los 9, o no¹⁵³.

107. La existencia de figuras como el reemplazante del comandante y la suplencia, obedecía a que en el combate los líderes de las estructuras podían caer muertos, capturados o incluso enfermos y era necesario garantizar una línea de sucesión clara, para saber con certeza quién asumiría sus responsabilidades.¹⁵⁴ La diferencia entre el reemplazante y los suplentes radica en que el reemplazante sí desarrollaba funciones como parte de la dirección, al ser el segundo al mando, mientras que los suplentes esperaban el momento en que sus servicios fueran requeridos, como se determinó en los autos 144 a 149 del Auto 019.

108. A continuación, se hace un resumen de los Frentes, Compañías y Comisiones del Comando Conjunto Central, así como de sus comandantes correspondientes a las tres etapas de funcionamiento de esta estructura: (i) el periodo de expansión del CCC entre 1993 y 2001, cuando fue Coordinador del Comando *Adán Izquierdo* (†), (ii) entre 2001 y 2010, Coordinado por *Jerónimo Galeano* (†), y, (iii) entre 2011 y 2015, bajo el mando de *Marlon*.

(i) Comandancia de *Adán Izquierdo* (†) (1993-2001)

109. Bajo la Coordinación de William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo* (†) el Comando Conjunto contó con seis Frentes y tres columnas y la Comisión Financiera Manuelita Sáenz, como se desarrolla en la sección A.3 del presente Auto, donde se indica también las demás comisiones y compañías especializadas creadas en cada etapa. En esta primera etapa el Comando Conjunto partió de los dos frentes que ya estaban en la zona en 1993: Frente 21 en el suroccidente del Tolima y Frente 17 en el norte del Huila. Al formarse el Comando Conjunto Central en 1993 se sumaron dos más, el Frente 25 a partir de una columna del Frente 1º del Meta, que llegó al área en 1992, y el Frente 50, a partir de un desdoblamiento del Frente 21¹⁵⁵. Luego, bajo la dirección de *Adán Izquierdo* (†), el Comando agregó dos frentes más, Frente 66 o Joselo Losada y Frente Tulio Varón, así como tres columnas móviles (Jacobo Prías, Daniel Aldana y Héroes de Marquetalia). En la Tabla No. 1 se indica quiénes comandaron estas estructuras bajo la coordinación de *Adán Izquierdo* (†), en negrillas se indica quiénes aún viven y comparecen ante la JEP.

Tabla No. 1. Comandantes del Comando Conjunto Central 1993-2000.

	Nombre civil	Nombre de guerra	E ¹⁵⁶	Estructura que comandaba
Período I	Ángel Alberto García	Hernán Benítez	C	Frente 17 ¹⁵⁷

¹⁵³ “Los Estados Mayores de frente pueden llegar hasta 9. Entonces, principales: cinco, y cuatro suplentes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado 29/04/19. Valledupar. Transcripción, pág. 24.

¹⁵⁴ “El reemplazante por simple hecho le corresponde asumir responsabilidades ocasionales de suplir al comandante, por ejemplo, si el comandante él tiene que salir a otra tarea o se enfermó o fallece, por decir algo, entonces asume el reemplazante queda como comandante principal”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Floresmiro Burbano. 10/05/2019 Bogotá D.C. Transcripción, pág. 36.

¹⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, págs. 12-13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. Historia del Frente Tulio Varón, pág. 53; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 13.

¹⁵⁶ Esta E mayúscula describe el Estado en el que se encuentran las personas identificadas en la tabla. Así, C significa que es compareciente, ? significa que la Sala actualmente no cuenta con información para determinar la identidad civil de la persona, y † significa que se encuentra fallecido.

¹⁵⁷ Según la FGN el Frente 17 entre 1982 y 1990 fue comandado por NN conocido como *Edilberto*. Los comparecientes aseguran que *Edilberto Garza Morena*, cuyo nombre legal y estado actual se desconoce, comandó hasta 1986, y entre 1987 y 1988 el comandante fue *Ciro 16*, cuyo nombre legal se desconocen. Para la FGN entre 1990 y 1992 el comandante del Frente 17 fue Alfredo Alarcón Machado, *Jeremías* (†) (las fuentes abiertas y la JPO lo identifican con el seudónimo de Román Ruíz), pero los comparecientes no le reconocieron mando a *Jeremías*, e



	Nombre civil	Nombre de guerra	E ¹⁵⁶	Estructura que comandaba
1993-2000	NN	<i>Excenober</i>	?	Frente 17
Coordinador de comando:	NN	<i>Elkin</i>	?	Frente 17 (encargado)
William Manjarrés Reales †	Roberto Olaya Caicedo	<i>Bernardo o Venado</i>	†	Frente 17 y Columna Móvil Daniel Aldana
“Adán Izquierdo”	Alirio Rojas	<i>El Abuelo Libardo</i>	†	Frente 21 y Columna Móvil Jacobo Prías Alape
	Jairo Antonio Sepúlveda	<i>Moisés</i>	†	Frente 21 y Emisora Manuel Cepeda Vargas
Coordinador ante el Secretariado:	Luis Eduardo Rayo	<i>Marlon</i>	C	Frente 21 ¹⁵⁸
	Marco Tulio Rodríguez	<i>Luis Ángel</i>	†	Frente 25
Guillermo León Sáenz †	Tito Leal Hernández	<i>Abel</i>	†	Frente 25
“Alfonso Cano”	NN	<i>Guillermo Zuluaga, El Ciego o Mojao</i>	?	Frente 50
	Ciro Gómez	<i>Enrique Zúñiga o Muela de Perro</i>	†	Frente 50
	Arquímedes Muñoz	<i>Jerónimo Galeano</i>	†	Frente Joselo Lozada (o Frente 66)
	NN	<i>Milton</i>	†	Frente Tulio Varón
	Édgar Ramírez Medina	<i>Onofre Camargo</i>	C	Frente Tulio Varón ¹⁵⁹ y Frente 50 ¹⁶⁰
	Carlos Antonio Mora	<i>Ricardo Ruso</i>	†	Frente Tulio Varón
	Víctor Hugo Silva	<i>Erick o el Chivo</i>	C	Comisión Financiera Manuelita Sáenz ¹⁶¹

indicaron que durante este periodo era comandante el compareciente Ángel Alberto García, *Hernán Benítez*, hasta 1994. Para la FGN *Hernán Benítez* fue comandante en un periodo posterior, entre 1993 y 1998, pero los comparecientes indican que en este periodo lo fue *Exenober* (nombre legal desconocido), de 1994 a 1996 y a *Elkin*, de quién tampoco se pudo establecer identidad legal, entre 1996 y 1998. Coinciden la FGN y los comparecientes que entre 1999 al 2000 el comandante fue Roberto Olaya Caicedo, *Bernardo o Venado* †. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 57. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, págs. 8, 35.

¹⁵⁸ Según la FGN las comandancias en este período fueron cinco: (i) *Ciro González* (?), entre el 1983 y 1986; (ii) *Roberto* (?) de 1987 a 1989; (iii) Jairo Antonio Sepúlveda Espinosa, *Moisés* (†) asumiría en 1990, (iv) William Manjarrés, *Adán Izquierdo* †, de 1991 a 1997 y finalmente, (v) Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, como comandante del Frente desde 1998 a 2010.¹⁵⁸ De ellos, los comparecientes no reconocieron a *Roberto* (?), y aclararon que la comandancia de William Manjarrés fue de 1991 a 1997, año en el que asumieron el mando Alirio Rojas, *El abuelo Libardo* (†), y Jairo Antonio Sepúlveda (†). Además, reconocieron que Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, se desempeñó como comandante del Frente 21 entre 1998 y el 2010, aunque en la versión colectiva del 2021 señaló que fue lo fue hasta el año 2011 y que asumió nuevamente la comandancia del Frente en 2015 hasta su disolución, en enero de 2016. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 57. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, págs. 8-9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 24.

¹⁵⁹ De acuerdo con la FGN, la comandancia del Frente Tulio Varón estuvo a cargo de cuatro personas: (i) Édgar Ramírez Medina, *Rosebet Castaño* u *Onofre Camargo* entre 1994 y 1996; (ii) entre 1997 y 1998 el comandante fue Danilo Jaramillo, *Walter* (†); (iii) en 1999 lo fue *Elkin* R. (nombre legal desconocido) y (iv) entre 2000 y 2003 fue Carlos Antonio Mora, *Ricardo Ruso* (†). Según los comparecientes la distribución fue distinta, solo coinciden con la FGN en la comandancia de Édgar Ramírez Medina en el mismo periodo, y con la de Carlos Antonio Mora, *Ricardo Ruso* (†) pero en un periodo diferente (de 1996 a 2004). No reconocen la comandancia de *Walter* (†) ni de *Elkin* R. (sin identificar), y señalan que entre 1993-1994 comandó un sujeto conocido como *Milton* †. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 71. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 14.

¹⁶⁰ Las fuentes coinciden en que este Frente fue comandado por tres personas: (i) Entre 1992/1993 a 1994 por Édgar Ramírez Medina *Onofre Camargo*; (ii) entre 1994 y 1997 Guillermo Zuluaga Piragua, *Ciego o Mojado*; y (iii) entre 1997 y 2010 por *Ciro Gómez* Rayo, *Enrique Zúñiga* o *Muela de Perro* (†). Según la FGN 1992 y según la ampliación de versión colectiva 1993. *Introducción a la historia Frente 50 “Cacique Calarcá”*. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Frentes del Comando Conjunto Central, Tomo XLI, pág. 201. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág.11.

¹⁶¹ La Comisión Financiera Manuelita Sáenz inició su operación al mando de quien los comparecientes identifican como: (i) Hollman Calderón, *Alirio Chicharrón* (†), entre 1995 y 1997, y después estuvo al mando de (ii) **Víctor Hugo Silva**, *Erick o el Chivo*, desde 1998. La FGN únicamente identificó a Víctor Hugo Silva como comandante, pero lo hace desde el año 2000. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, pág. 20. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX, pág. 116.

	Nombre civil	Nombre de guerra	E ¹⁵⁶	Estructura que comandaba
	NN	<i>El Indio Iván</i>	†	Columna Móvil Jacobo Prías Alape
	Carlos Calderón Bello	<i>Hernán Murillo</i>	†	Columna Móvil Héroes de Marquetalia
	Jesús Rodríguez	<i>Demetrio o el Burro</i>	?	Columna Móvil Héroes de Marquetalia
	Jaime Camacho	<i>Libardo el Pollo</i>	†	Columna Móvil Héroes de Marquetalia
	Carlos Calderón Bello	<i>Alfredo o el Barbado</i>	†	Columna Móvil Daniel Aldana
	Alfredo Alarcón Machado	<i>Jeremías</i>	?	Segundo comandante del Frente 17
	Juan de la Cruz Henao Velásquez	<i>Guillermo 12 o Caspete</i>	†	Segundo comandante del Frente 21

110. En lo que respecta al proceso ante la JEP, de estas estructuras solo sobreviven cuatro personas que tuvieron mando durante este periodo (1993-2001) y que son comparecientes:

- **Luis Eduardo Rayo, Marlon**, reemplazante del Frente 21 entre 1997 y 1998, comandante a partir desde 1998 al 2011 y volvió asumir como comandante del Frente 21 en el 2015¹⁶².
- **Ángel Alberto García, Hernán Benítez**, comandante del Frente 17 entre 1993 y 1998 según la FGN, y entre 1989 y 1994¹⁶³ según el compareciente¹⁶⁴. En su versión voluntaria individual indicó que a partir de 1994 fue enviado a la unidad de la seguridad de ‘*Raúl Reyes*’, ubicada en San Vicente del Caguán, Caquetá, y posteriormente hizo parte de distintas estructuras del Bloque Sur, tales como la Columna Móvil Teófilo Forero, la unidad de seguridad de Milton de Jesús Toncel “Joaquín Gómez”, la Escuela “Hernando González Acosta”, así como de los Frentes 13 y 48¹⁶⁵.
- **Víctor Hugo Silva, Erick o el Chivo**, financiero y miembro del Estado Mayor del Frente 17 en 1997¹⁶⁶; comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz desde 1998 hasta 2013¹⁶⁷.
- **Édgar Ramírez Medina, Rosebet Castaño u Onofre Camargo**, quien comandó el Frente 50 entre 1993 y 1994¹⁶⁸ y el Tulio Varón entre 1994 y 1996¹⁶⁹. Posterior a eso, a principios de 1997, fue degradado del mando y enviado al área de la dirección del Comando Conjunto a cargo de “*Adán Izquierdo*”, donde pidió licenciamiento de la organización; finalmente, fue capturado el 13 de octubre de 1999 en la ciudad de Bogotá, mientras se adelantaba un tratamiento médico, y permaneció privado de la libertad hasta la firma del Acuerdo de Paz¹⁷⁰.

¹⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 59. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Documento aportado por los comparecientes, pág. 8.

¹⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria de Ángel Alberto García y Nelson Jiménez. 04/11/2021. Bogotá D.C, pág. 2.

¹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria de Ángel Alberto García y Nelson Jiménez. 04/11/2021. Bogotá D.C, pág. 33.

¹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Continuación de Versión voluntaria de Ángel Alberto García. 18/02/2022. Bogotá D.C, págs. 3, 8, 11, 13, 15, 20, 21, y 25.

¹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Estado Mayor del Frente 17. Tomo XLI. Génesis Frentes Comando Conjunto Central FARC –EP, pág. 35. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito Comando Conjunto Central en respuesta al Auto 116 de 2021, pág. 52.

¹⁶⁷ La Comisión Financiera Manuelita Sáenz inició su operación al mando de quien los comparecientes identifican como: (i) Hollman Calderón, *Alirio Chicharrón* (†), entre 1995 y 1997, y después estuvo al mando de (ii) **Víctor Hugo Silva, Erick o el Chivo**, desde 1998. La FGN únicamente identificó a Víctor Hugo Silva como comandante, pero lo hace desde el año 2000. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, pág. 20. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX, pág. 116.

¹⁶⁸ Esta estructura operó en el departamento del Quindío. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Voluntaria Preliminar de comparecientes del Comando Conjunto Central, pág. 10.

¹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XL. Planes - Documentos FARC-EP. 2017. Bogotá D.C., pág. 9.

¹⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria de Édgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá D.C, págs. 22, 23 y 24.



111. Con respecto a los comparecientes cuya identidad no ha sido posible determinar, la Sala a través del Auto No. 310 de 2021 ordenó a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) identificarlas plenamente, informar si están vivas, muertas o desaparecidas, así como si se trata de miembros de la antigua guerrilla de las FARC-EP que se encuentren compareciendo ante la JEP o que se hubiesen postulado a la Ley 975 de 2005. En los casos de las personas caracterizadas por la FGN como NN-*Excenober*, NN-*Elkin*, y NN-*Guillermo Zuluaga, el Ciego o Mojao*, la UIA le informó a la Sala que no fueron hallados datos que condujeran a establecer sus identidades. Por su parte, en el caso de Alfredo Alarcón Machado, *Jeremías*, la UIA estableció que previamente la Secretaría Ejecutiva de la JEP había informado mediante oficio del 26 de marzo de 2020 que el señor Alarcón Machado no suscribió acta de compromiso, no fue incluido en los listados de acreditados OACP y no adelanta ningún trámite ante la JEP¹⁷¹.

(ii) Comandancia de *Jerónimo Galeano* (†) (2001-2010)

112. Bajo la comandancia de *Jerónimo Galeano* y ante la arremetida de la Fuerza Pública, el Comando Conjunto se redujo a la mitad, como describe en detalle la sección A.3 del presente Auto. Esto resulta en la desarticulación de tres frentes (los Frentes Tulio Varón, Frente 25 y Frente 50) y de una columna móvil (la Columna móvil Jacobo Prías Alape)¹⁷². Además, el Frente 17 y las unidades sobrevivientes del Frente 25 pasaron al Bloque Oriental (o BORI)¹⁷³. Las únicas estructuras creadas en este periodo fueron la Comisión Política René González, la Compañía Libardo Rojas, Mariana Campo o Miller Salcedo y la Unidad Cajamarca. A continuación, la Tabla 2 indica quiénes fueron los comandantes de las estructuras del CCC bajo el mando de *Jerónimo Galeano*.

Tabla No. 2. Comandantes del Comando Conjunto Central 2001 -2010.

	Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
Período II 2001-2010 Coordinador de comando:	Luis Humberto Zuluaga	<i>Rigoberto el paísa</i>	†	Frente 17 ¹⁷⁴
	José Orlando Ortiz	<i>Héctor Comidita</i>	C	Frente 17
	Luis Eduardo Rayo	<i>Marlon</i>	C	Frente 21 ¹⁷⁵

¹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI y UIA. Oficio informe final respecto a lo ordenado en Auto JLR 01 No. 310 de 2021, págs. 1, 2, 4.

¹⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización C.C.C. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. Historia del Columna Móvil Jacobo Prías Alape, pág. 107.

¹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XIX. Historia del Frente 17. Bogotá D.C. pág. 190. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 190. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 189. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XIX. Historia del Frente 17. Bogotá D.C. pág.190. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 50.

¹⁷⁴ El comandante fue Luis Humberto Zuluaga Moncada, *Rigoberto o el Paísa* (†). Expediente Caso No. 01. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020, Escrita, pág. 35. Cabe mencionar que José Orlando Ortiz está sometido a la Jurisdicción Especial para la Paz según el inventario de beneficios de la entidad, con Acta No. 505729. Para la FGN asegura que en el año 2010 quien comandó esta estructura fue (iii) Jhon Jairo Bedoya, *Rumba* o *Rusbel* (desertor manifiesto, Resolución SAI – SUBB-IN-D-010-2021. Resolución que decide de fondo el incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad en contra de Jhon Jairo Bedoya Arias. Disponible en: https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/2/3/Resoluci%C3%B3n_SAI-SUBB-IN-D-010_03-febrero-2021.docx). Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 57. Resolución SAI-SUBB-IN-D-010-2021. Resolución que decide de fondo el incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad en contra de Jhon Jairo Bedoya Arias.

¹⁷⁵ Según la FGN las comandancias en este periodo fueron cinco: (i) *Ciro González* (?), entre el 1983 y 1986; (ii) *Roberto* (?) de 1987 a 1989; (iii) Jairo Antonio Sepúlveda Espinosa, *Moisés* (†), asumiría en 1990, (iv) William Manjarrés, *Adán Izquierdo* †, de 1991 a 1997 y finalmente, (v) Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, como comandante del Frente desde 1998 a 2010.¹⁷⁵ De ellos, los comparecientes no reconocieron a *Roberto* (?), y aclararon que la comandancia de William Manjarrés fue de 1991 a 1997, año en el que asumieron el mando Alirio Rojas, *El abuelo*

Tito Leal † “Abel Garzón” Arquímedes Muñoz † “Jerónimo Galeano” <u>Coordinador ante el Secretariado:</u> Guillermo León Sáenz † “Alfonso Cano”	Enelio Gaona Ospina	Bertil	†	Frente 25
	Nelson Antonio Jiménez	Gonzalo	C	Frente 25 ¹⁷⁶
	Ciro Gómez	Enrique Zúñiga o Muela de Perro	†	Frente 50
	Jaime Camacho	Libardo el Pollo	†	Frente Joselo Losada (o Frente 66) ¹⁷⁷
	Arquímedes Muñoz	Jerónimo Galeano	†	Frente Joselo Lozada (o Frente 66)
	Carlos Antonio Mora	Ricardo Ruso	†	Frente Tulio Varón
	Roberto Olaya Caicedo	Bernardo o El Venado	†	Frente Tulio Varón (encargado) y Columna Móvil Daniel Aldana
	Danilo Jaramillo	Walter el paísa	†	Frente Tulio Varón (encargado)
	Francisco Vidal	El tío Ernesto	†	Frente Tulio Varón (encargado) y Columna Móvil Jacobo Prías Alape
	Holman William Calderón Gómez	Alirio	†	Columna Móvil Jacobo Prías Alape
	Magaly Grannobles	Mayerli Rondón	†	Columna Héroes de Marquetalia
	Milton César Moreno	El gordo Eduardo	†	Columna Móvil Daniel Aldana
	Wilson Ramírez	Teófilo González	C	Compañía Alfredo González
	NN	Miller Salcedo	†	
	Alirio Rojas	El Abuelo Libardo	†	Compañía Mariana Campos, o Miller Salcedo o Libardo Rojas
	Luis Aníbal Cabrera	Gilberto el calvo	C	Compañía Mariana Campos, o Miller Salcedo o Libardo Rojas
	Víctor Hugo Silva	Erick o el Chivo	C	Comisión Financiera Manuelita Sáenz
	NN	Jairo	?	Emisora Manuel Cepeda Vargas
	NN	Milton Santana	?	Emisora Manuel Cepeda Vargas
	NN	Rubén	†	Emisora Manuel Cepeda Vargas
	Victoria Sandino Simanca Herrera	Victoria Sandino	C	Comisión Política René González

Fuente: Elaboración propia a partir de la contrastación de fuentes.

113. Los comparecientes que comandaron estas estructuras durante el segundo periodo (2001 y 2010), bajo el mando de Arquímedes Muñoz Villamil, *Jerónimo Galeano* (†) como Coordinador del Comando, son:

Libardo(†), y Jairo Antonio Sepúlveda (†). Además, reconocieron que Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, se desempeñó como comandante del Frente 21 entre 1998 y el 2010, aunque en la versión colectiva del 2021 señaló que fue lo fue hasta el año 2011 y que asumió nuevamente la comandancia del Frente en 2015 hasta su disolución, en enero de 2016. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 57. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, págs. 8-9. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 24.

¹⁷⁶ Según las fuentes contrastadas el Frente 25 esta unidad tuvo tres comandantes durante el primer periodo (1993-2000): (i) Martín Cruz Vega, *Rubín Morro*, fue el primer comandante de 1983 -1985; (ii) Marco Tulio Rodríguez, *Luis Ángel* (†), lo fue entre 1985 y 1994; (iii) Tito Leal Hernández, *Yesid Aguilera Garzón* o *Abel Garzón* (†) de 1994 a 2001. Tanto la Fiscalía como los comparecientes coinciden en que en este período (2001-2010) la unidad tuvo dos comandancias: (i) Elenio Gaona Ospina *Bertil* (†), entre 2001 y 2008, y (ii) Nelson Antonio Jiménez Gantiva, *Gonzalo*, entre 2009 y 2010. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI, pág. 157. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 10.

¹⁷⁷ Según la versión colectiva del CCC, las comandancias de este período fueron dos: (i) entre 2000 y 2007 el comandante fue Jaime Camacho Méndez, *Libardo Gómez* o *El Pollo* (†), y (ii) entre 2007 y 2011 Arquímedes Muñoz Villamil, *Jerónimo Galeano* (†). Los datos de la FGN no coinciden del todo pues se señala que entre 2008 y 2009 el comandante fue (iii) Guillermo Díaz Sandoval, *William Bernate* (†), además también asegura que entre 2009 y 2010, fue comandante Rubiela Triviño, *Aracely* (la FGN señala que fue comandante del Frente 66 entre octubre de 2009 y julio de 2010 cuando fue capturada). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII págs. 18, 42 y 44.



- **Luis Eduardo Rayo, Marlon**, comandante del Frente 21 a partir desde 1998 al 2011.
- **Nelson Antonio Jiménez Gantiva, Gonzalo**, miembro del Estado Mayor desde 1997 y comandante principal del Frente 25 entre 2008 y 2010¹⁷⁸.
- **Rubiela Triviño, Aracely**¹⁷⁹ según la FGN, fue brevemente mando del Frente Joselo Losada entre octubre de 2009 y julio de 2010 cuando fue capturada¹⁸⁰, mientras que para los comparecientes desde 2007 hasta 2011 fue comandante *Jerónimo Galeano* (†)¹⁸¹.
- **Víctor Hugo Silva, Erick** o *el Chivo*, comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz desde 1998 hasta 2013¹⁸².
- **Raúl Agudelo Medina, Olivo Saldaña** segundo al mando de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 1998 y 2003¹⁸³.
- **Victoria Sandino Simanca Herrera, Victoria Sandino o Vicky**¹⁸⁴ la única comandante de la Comisión Política René González entre 2008 y 2013¹⁸⁵.
- **Wilson Ramírez, Teófilo González**, único comandante de la Compañía de Explosivos Alfredo González mientras estuvo en funcionamiento entre 2002 y 2012¹⁸⁶.

114. Con respecto al compareciente **José Orlando Ortiz, Héctor Comidita**¹⁸⁷, fue comandante del Frente 17 entre 2010 y 2013, según coinciden las fuentes contrastadas¹⁸⁸, la Sala aclara que si bien es compareciente, no ha sido posible dar con su paradero. Por esta razón, la Sala ordenará a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP que, en los 45 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, desarrolle las labores investigativas que sean necesarias, incluida la búsqueda selectiva en bases de datos públicas o privadas de que trata el artículo 244 del Código de Procedimiento Penal¹⁸⁹, para que informe si la persona incluida

¹⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI, pág. 157. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 10.

¹⁷⁹ Cabe precisar que Rubiela Triviño aparece como sometida a la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo con el inventario de beneficios de la entidad con Acta No. 500853.

¹⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII pág. 18. En los Tomos Génesis hay documentos que respaldan la comandancia de Rubiela Triviño durante esos diez meses y que era la encargada de la cartera de organización de personal. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL, págs. 33, 495

¹⁸¹ Según la versión colectiva del CCC, las comandancias del Frente Joselo Lozada en este período fueron dos: (i) entre 2000 y 2007 el comandante fue Jaime Camacho Méndez, *Libardo Gómez o El Pollo* (†), y (ii) entre 2007 y 2011 Arquímedes Muñoz Villamil, *Jerónimo Galeano* (†). Los datos de la FGN no coinciden del todo pues se señala que entre 2008 y 2009 el comandante fue (iii) Guillermo Díaz Sandoval, *William Bernate*†, además también asegura que entre 2009 y 2010, fue comandante Rubiela Triviño, *Aracely*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII págs. 18, 42 y 44.

¹⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 36.

¹⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 36.

¹⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 39; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII pág. 127; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria individual de Victoria Sandino Simancas, 2 de diciembre de 2021. Transcripción, pág. 63; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Colectiva de antiguos miembros del CCC, 23 de julio de 2021. Transcripción, pág. 24.

¹⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión Voluntaria Individual a la compareciente Victoria Sandino Simanca Herrera. 02/12/21. Bogotá. Transcripción escrita, pág. 63. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 39.

¹⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág.18; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 31.

¹⁸⁷ Cabe mencionar que José Orlando Ortiz está sometido a la Jurisdicción Especial para la Paz según Acta No. 505729, aunque no se ha logrado determinar su paradero.

¹⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020, Escrita, pág. 35. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XLI, págs. 54, 56, 58. Para la Fiscalía durante un breve periodo del 2010 comandó Jhon Jairo Bedoya, *Rumba* o *Rusbel* (desertor manifiesto). En: Resolución SAI-SUBB-IN-D-010-2021. Resolución que decide de fondo el incidente de incumplimiento del Régimen de Condicionalidad en contra de Jhon Jairo Bedoya. Disponible en: https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/resoluci%C3%B3n_sai-subb-in-d-010_03-febrero-2021.htm). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XLI, pág. 51.

¹⁸⁹ Aplicable en virtud del artículo 72 de la Ley 1922 de 2018.

en este párrafo, y las detalladas en la Tabla No. 4 del presente auto, (i) están vivos, (ii) sus datos de contacto actualizados y (iii) si están siendo investigados por hechos posteriores al Acuerdo Final de Paz, con fundamento en los artículos 17 y 20 de la Ley 1922 de 2018. Igualmente, el despacho relator del macrocaso No. 01 solicitó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización la información sobre el estado de la ruta de reintegración y los datos de contacto de estas personas, mediante Auto JLR01No. 552 de 13 de junio de 2023.

115. Con respecto a los comparecientes cuya identidad no ha sido posible determinar, la UIA informó a la Sala que no encontró datos que condujeran a la identificación de las personas descritas por la FGN como NN-Jairo y NN-Milton Santana¹⁹⁰.

(iii) Comandancia de Luis Eduardo Rayo, *Marlon* (2010-2015)

116. Al asumir **Luis Eduardo Rayo, Marlon**, la coordinación del Comando Conjunto Central en su última etapa (2010-2015) y ser este el periodo de declive, desaparecieron varias unidades del CCC y al final se disuelve el Comando. En este periodo se desarticuló la Columna Móvil Héroes de Marquetalia, cuyos sobrevivientes se integraron a la Compañía de Explosivos “Alfredo González”¹⁹¹. También se desarticuló la Comisión Política René González posterior a la salida de los comparecientes **Victoria Sandino Simancas, Victoria Sandino** o **Vicky** hacia la mesa de negociación de la Habana en abril de 2013¹⁹². En cuanto a los demás los comandantes de las unidades del CCC que fueron desarticuladas en este periodo, 2010 a 2015, las fuentes coinciden en que están muertos. Las estructuras desarticuladas fueron el Frente 66 o “Joselo Lozada”, en el 2014¹⁹³, la Comisión Emisora Manuel Cepeda Vargas, en el 2011¹⁹⁴, la Columna Móvil Daniel Aldana, en el 2014¹⁹⁵. El CCC también transfirió en este periodo a los Frentes 17 y 25, que pasaron a ser parte del Bloque Oriental: el Frente 25 en el 2010, y el Frente 17 en el 2012¹⁹⁶. Los comandantes del Frente 17 y 25 del periodo antes de pasar a ser parte del Bloque

¹⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI y UIA. Oficio informe final respecto a lo ordenado en Auto JLR 01 No. 310 de 2021, págs. 1, 2, 4.

¹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 15. En este último periodo entre 2010 y 2012, los comparecientes aseguraron que quien comandó esta columna fue *Mauricio Barbas* (f), cuya identidad real se desconoce. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 15. Sin embargo, para la FGN esta Columna siguió vigente hasta el 2015, al mando de *Teófilo*. Por su parte, la FGN menciona que de 2010 a 2013 comandó *Jesús Antonio Rodríguez, Demetrio* o *El Burro* de quien no se ha podido establecer plena identidad. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. Historia del Columna Héroes de Marquetalia. pág. 79.

¹⁹² Expediente Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión Voluntaria Individual a la compareciente Victoria Sandino Simanca Herrera. 02/12/21. Bogotá. Transcripción escrita, págs. 63 y 70; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 39. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 165.

¹⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, págs. 11-12; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Historia del Frente Joselo Lozada, pág. 18. Según la FGN, entre 2010 y 2012 fue (ii) *Adolfo El Loco San Juan* (?), mientras que entre 2013 y 2014 también señalan a Abel Tavera Jaramillo, *Pedro Nel* (f) cómo su último comandante. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 26.

¹⁹⁴ Según la FGN y los comparecientes quien estuvo a cargo de esta comisión entre 2010 y 2011 fue una persona conocida como *Rubén* (f), quien murió en un operativo el 4 de julio de 2011 en la vereda Río Negro del municipio de Rioblanco (Tolima). El mismo año de la muerte de *Rubén*, la Comisión Emisora fue desarticulada totalmente y sus unidades recogidas por el Frente 21. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 21. Los comparecientes aseguran que entre 2012 y 2014 el comandante de esta unidad fue (i) Abel Tavera Jaramillo, *Pedro Nel* (f). Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, págs. 11-12. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 36; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI, pág. 64.

¹⁹⁵ El último comandante reconocido por los comparecientes y la FGN fue Milton César Moreno *Eduardo* o *El Gordo* (f), quien permaneció al mando entre 2004 y 2014 Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 16; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. pág. 103.

¹⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020.

Oriental están muertos o son desertores manifiestos¹⁹⁷. La Tabla No. 3 ilustra las comandancias de este periodo.

Tabla No. 3. Miembros de la dirección del Comando Conjunto Central 2011 - 2014

	Nombre civil	Nombre de guerra	E	Estructura que comandaba
Período III 2011-2014 Coordinador de comando: Luis Eduardo Rayo "Marlon" Coordinador ante el Secretariado: Pablo Catatumbo	José Orlando Ortiz	Héctor Comidita	C	Frente 17
	Jhon Jairo Bedoya	Rumba	D	Frente 17 *Desertor manifiesto*
	Enoc Capera Trujillo	Giovanni	C	Frente 21
	Luis Eduardo Rayo	Marlon	C	Frente 21
	John Jairo Oliveros	Armando Pipas	C	Frente 21
	Jorge Enrique Corredor	Wilson Saavedra	†	Frente 21
	Abel Tavera Jaramillo	Pedro Nel	†	Frente Joselo Lozada (o Frente 66)
	NN	Mauricio Barbas	†	Columna Héroes de Marquetalia
	Wilson Ramírez	Teófilo González	C	Columna Héroes de Marquetalia y Compañía Alfredo González
	Milton César Moreno	El gordo Eduardo	†	Columna Móvil Daniel Aldana
	Luis Aníbal Cabrera	Gilberto el Calvo	C	Compañía Libardo Rojas, Mariana Campo o Miller Salcedo
	Darío Criollo Tacuma	Maicol o Veneno	C	Frente 21
	Jhon William Guzmán Coca	El Flaco Jamir	C	CFMS
	Fidel Silva Torres	Davinson	C	CFMS

Fuente: Elaboración propia a partir de la contrastación de fuente

117. Al finalizar este periodo sobrevivían los siguientes comandantes, hoy comparecientes ante la JEP:

- **Enoc Capera Trujillo, Giovanni,** fue comandante del Frente 21 entre 2011 y 2014¹⁹⁸.
- **Jhon Jairo Oliveros Grisales, Armando Pipas,** de 2015 a 2016 estuvo como comandante del Frente 21¹⁹⁹.
- **Luis Aníbal Cabrera, Gilberto el Calvo** fue comandante de la Compañía Libardo Rojas, Mariana Campo o Miller Salcedo, entre 2011 y 2014²⁰⁰.

¹⁹⁷El Frente 17 Según la FGN entre 2010 y 2013 estuvo a cargo de: (i) José Orlando Ortiz, Héctor Comidita, en 2013 se registra a (ii) Silvio Cardozo, Andrés Palacios(?), y entre 2013 y 2015 la asumió (iii) Jhon Jairo Bedoya, Rusbel o Rumba (desertor manifiesto)¹⁹⁷. Sin embargo, los comparecientes no reconocen como comandante a Silvio Cardozo, Andrés Palacios, en 2013, y únicamente reportan en este periodo de 2013 a 2015 a Jhon Jairo Bedoya Rusbel o Rumba (desertor manifiesto) Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 8-10. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 190; Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Frentes Comando Conjunto Central, Tomo XLI, pág. 158. Los comparecientes que comandaron el Frente después de ese año, cuando ya hacía parte del Bloque Oriental, serán incluidos en la decisión que la Sala adopte para ese Bloque.

¹⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 35. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI, pág. 64.

¹⁹⁹ Los comparecientes mencionaron como último comandante de la unidad a (iv) Jorge Enrique Corredor en 2016, conocido como Wilson Saavedra (†). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 35. En el año 2015 volvería a la comandancia Luis Eduardo Rayo, Marlon. La FGN por su parte coincide en los mandos, pero informa fechas distintas: del 2011 al 2013, Enoc Capera o Giovanni, en el 2014 Jhon Jairo Oliveros, Armando Pipas y finalmente Luis Eduardo Ray o, Marlon, en 2015. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI, pág. 64.

²⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 19. Por su parte, la FGN adiciona un comandante para el año 2015 que era (ii) Duber García Murcia, Leandro(?) de quien no se ha podido conocer su paradero o si aún vive. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Comando Conjunto Central, pág. 19.

- **Wilson Ramírez Guzmán, Teófilo**,²⁰¹ comandante de la **Columna Móvil Héroes de Marquetalia**, entre 2012 y 2014²⁰².
- **Jhon William Guzmán Coca, El Flaco Jamir**, quien quedaría encargado de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz en el 2013²⁰³.
- **Fidel Silva Torres, Davinson**²⁰⁴, quien fue comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 2014 y 2015²⁰⁵.

A.2.4. Milicias

118. A continuación, se describe en detalle la composición y funcionamiento de las milicias del Comando Conjunto central, como se hará para cada ADHC regional, dadas las variaciones importantes en la forma como funcionaron las milicias por región. Además, se describen las milicias de cada estructura, las diferencias entre sí y su participación en secuestros.

119. En el párrafo 147 del Auto No. 19 de 2021 la Sala ya determinó que, además de las unidades militares que asumían la vida armada en campamentos generalmente móviles, los Frentes contaban con miembros -milicianos- que funcionaban de manera clandestina y que, a pesar de estar integradas a la vida civil, eran parte del componente armado de la organización. El Auto señala que, en términos de los Estatutos, debían contar con un primero y segundo comandante designados por los Estados Mayores de Frente. Las actividades de los milicianos eran principalmente de representación de la guerrilla ante los civiles pobladores de las zonas donde tenían presencia, y en las zonas de retaguardia o de, como lo llaman los comparecientes, “gobierno guerrillero”. Además, a partir de los reconocimientos de casos concretos que se expondrán en la sección siguiente, la Sala pudo determinar que los milicianos cumplían tareas en principio de entrega de información y la prestación de servicios diversos a los Frentes de la zona a solicitud de estos, donde el tipo de información y de tareas variaba de lugar en lugar²⁰⁶ y que, con frecuencia, los milicianos cumplían también funciones de recoger las cuotas o “vacunas” cobradas a los pobladores de las zonas donde las FARC-EP ejercían control territorial, y, en esa medida, ayudaban a identificar personas que podrían ser objeto de secuestros para conseguir más dinero.

120. El funcionamiento de los milicianos se puede confundir con la presencia de guerrilleros vestidos de civil, por lo que es necesario hacer la distinción. Si bien los guerrilleros podían operar vestidos de civil en algunas tareas, especialmente para moverse por el territorio sin ser

²⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. Historia de la Columna Héroes de Marquetalia. pág. 79.

²⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP. Escrito, pág. 15.

²⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 20. Por su parte, la FGN asegura que en 2010 *el Flaco Jamir* únicamente aparece como tercer comandante de esta unidad, y en 2015 coinciden con los comparecientes al señalar a *Davinson* como comandante. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 116.

²⁰⁴ Citado a la versión colectiva del Comando Conjunto ordenada mediante Auto de 8 de octubre de 2019 y reprogramada mediante Autos de 12 y 28 de febrero y 28 de agosto de 2020. Sin embargo, la defensa del compareciente mencionó que no pudo asistir.

²⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 20. Por su parte, la FGN asegura que en 2010 *el Flaco Jamir* únicamente aparece como tercer comandante de esta unidad, y en 2015 coinciden con los comparecientes al señalar a *Davinson* como comandante. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 116.

²⁰⁶ “Compareciente Bocanegra: No, lo que se va a gastar eso, es más, como colaboración voluntaria que uno hace ir a acompañar y ya y hace uno esas tareas, pero entre las tareas más es de hacer inteligencia, de hacer exploraciones, de averiguar que hay en la región, o de acompañar también en la guardia o en algunas tareas militares que requieran de acuerdo a las necesidades que se requiere dentro de la organización (...) la milicia tiene, digamos, un fundamento de verticalidad bajo la lógica de la compartimentación, la clandestinidad y el secreto entonces la clandestinidad es si yo soy miliciano de día, yo tengo que aparentar ser un muy buen civil como cualquier persona, pero cumplo internamente mis roles de miliciano entonces voy y exploro algunas cosas o si se toca es una tarea militar lo hago de noche. Salgo y lo hago y vuelvo y aparezco ser normal en la verdad de la región y tratar en lo más mínimo posible que no me detecten quién soy” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 29-31.

detectados, seguían siendo parte de operativos esencialmente militares, asignados a una estructura militar y requerían permiso para estar fuera del campamento de su estructura. En cambio, las milicias se caracterizaban no solo por estar vestidos de civil, sino porque tenían una vida civil en apariencia como la de cualquier campesino o poblador urbano, lo que les permitía moverse más libremente y podían entrar y salir de los campamentos de las FARC-EP pero residían en sus hogares de manera permanente. En cuanto al armamento, si bien muchos milicianos portaban, u ocultaban en sus hogares, armas cortas entregadas por la antigua guerrilla y tenían algún entrenamiento militar, no tenían las armas largas (fusiles) propias de la guerrilla encampamentada²⁰⁷.

121. En el Comando Conjunto Central, según reconocieron los comparecientes ante la Sala, se manejaba una distinción clara entre milicias populares y milicias bolivarianas, y cómo estas en la región eran distintas del denominado Movimiento Bolivariano. Particularmente, el compareciente Capera explicó que las milicias bolivarianas eran un cuerpo militar de las FARC-EP y que se diferenciaban de la organización en la estructura. Señaló que estas tenían uniformes, guardados, que portaban cuando les era ordenado y estaban bajo el control de los Estados Mayores de Frente, de Columnas o Compañías, según fuera el caso²⁰⁸. Con respecto a las milicias populares, se refirió a estas como “autodefensas populares”, indicando que eran civiles sin ningún tipo de entrenamiento militar formal que operaban de manera clandestina que, a su juicio, se asemejaban a las guerrillas liberales de la década del 50²⁰⁹.

122. Es reiterativo que los comparecientes del CCC reconocieran en sus versiones voluntarias que en la práctica muchos milicianos fueron vinculados y armados sin la formación requerida por los estatutos y que, la manera de vincular nuevas personas o de castigar a aquellos que no cumplían con lo establecido, se volvió discrecional del comandante de turno²¹⁰. Al respecto, el compareciente Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, planteó que había diversidad de posiciones entre los mandos y que “*había otros mandos que no lo tomaban con la misma seriedad, lo manejaban con más flexibilidad y ahí era donde esos muchachos [los milicianos] terminaban haciendo cosas totalmente indebidas*”²¹¹. Álvaro Henner López, *J.J* o *Jhon Jairo Paz Guevara*, reconoció que los milicianos cometieron muchos crímenes, pero que estos son responsabilidad de la organización porque “*permitió que cualquier bandido tuviera un arma entregada por las FARC*”²¹², y a este amparo algunos cometieron graves crímenes; lo cual ilustró por medio de un caso en el Frente Tulio Varón en el que él investigó los asesinatos cometidos por las milicias sin autorización del superior, y sin que estas resultaran en una sanción efectiva²¹³.

123. La milicia tuvo un papel importante en varios lugares de la zona de presencia del Comando Conjunto Central y en particular en las zonas montañosas del suroccidente y suroriente del Tolima, donde la guerrilla tuvo una presencia fuerte y el Estado estuvo ausente. Funcionaban de formas distintas dependiendo de la estructura para la que operaban. Estas milicias participaban de las actividades de inteligencia financiera e inteligencia estratégica de las estructuras. Así, de los hechos cometidos por las milicias, también se puede determinar que estas ejercían parte del control territorial de las estructuras guerrilleras del CCC. A continuación, se

²⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 117.

²⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 7-8

²⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 104.

²¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 117.

²¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 118.

²¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual Álvaro Henner López, 04/03/2022, Bogotá. Transcripción, pág. 40.

²¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 10-13.

hará referencia a las milicias vinculadas a cada una de las estructuras del Comando Conjunto Central a partir de lo determinado por fuentes contrastadas.

124. *Milicias del Frente 21.* De acuerdo con fuentes contrastadas la Sala determina que, a lo largo del periodo de operación del Frente 21, este contó con el apoyo de milicianos para labores de inteligencia y de consecución de recursos financieros y que respondían a las órdenes suministradas por el comandante de Frente²¹⁴. Los comparecientes reconocieron que a finales de la década de los ochenta había una escuela de formación de milicianos, en la que se les entrenaba y dotaba de armamento²¹⁵. Igualmente, han reconocido que ejercieron poco control sobre las milicias, que hubo problemas de insubordinación e indisciplina, razón por la cual en varias ocasiones los milicianos fueron sometidos a consejos de guerra y sancionados con fusilamiento²¹⁶.

125. Si bien el grueso de las milicias del Frente 21 eran rurales, ubicadas especialmente en el área del Cañón de las Hermosas, principalmente en las zonas del corregimiento la Marina y la vereda Janeiro en Chaparral (Tolima)²¹⁷, había aproximadamente doce integrantes de una milicia del Frente 21 en Ibagué a cargo de José Adán Aldana²¹⁸. Este grupo apoyaba labores de inteligencia para secuestrar, en ocasiones ejecutaba las privaciones de la libertad y entregaba a las personas secuestradas a la comisión financiera del Frente 21, quien realizaba las actividades posteriores de negociación, cuidado y liberación de los secuestrados²¹⁹. En 1998 las milicias del Frente 21 se integraron a la Comisión Financiera Manuelita Sáenz.

126. *Milicias del Frente 17.* Este Frente contó con el apoyo de milicianos para labores de inteligencia y de consecución de recursos financieros, estos respondían a las órdenes suministradas por el comandante de Frente²²⁰. Estaban integradas orgánicamente al Frente 17 y se movían en todos los ámbitos, no solamente apoyaban labores financieras de la estructura, sino también en el político y en el armado. Participaban en todas las fases del secuestro desde la identificación de la potencial víctima, la inteligencia sobre sus movimientos, la privación de la

²¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 29; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLI. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” Farc-Ep.

²¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Raúl Agudelo Medina. 16 de Julio de 2021, pág. 8.

²¹⁶ De acuerdo con el relato de Rayo: “Esos dos milicianos fueron sometidos a consejo revolucionario de guerra. Como mejor dicho no se sabía si les tocaba morir o que les iba a pasar por haber secuestrado a ese señor civil. Entonces se le hizo consejo revolucionario de guerra y en la asamblea a ellos se les aprobó la pena máxima, es decir fusilamiento. Pero como los fusilamientos en la guerrilla había una partecita en el reglamento donde dice que “fusilamiento en caso de extrema gravedad” y quien determinaba eso era el Secretariado Nacional. Entonces ahí en la asamblea se aprobó el fusilamiento para ellos, pero resulta que, de que ya en las conclusiones de la asamblea y todo el aprobamiento (sic) de que había que fusilarlos, pero no los podíamos fusilar hasta que eso no lo mirara allá el organismo superior. Entonces mande el correo para donde el coordinador, una hora antes de llegar el correo a donde el coordinador al coordinador le dio un infarto y murió, que era Abel. Pues resulta que en ese momento que muere Abel quedamos nosotros con el amarrado ahí y con los dos amarrados y duramos 3 meses con ellos ahí amarrados. No teníamos autorización de fusilarlos porque la orden la dan los superiores, entonces después de 3 meses porque Alfonso Cano † estaba en el Caguán, se pierde la comunicación porque el canal era el coordinador que en ese momento era Abel, pero como fue el que murió.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 70. Se conocieron varios casos de comandantes degradados, milicianos que se recogieron. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Raúl Agudelo Medina. Fecha: 16 de Julio de 2021, págs. 46 y 47.

²¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno GRAI – UIA. Órdenes de Batalla, Frente 21. Pág. 23 y 26.

²¹⁸ De acuerdo con Raúl Agudelo, alias Olivo Saldaña “todos en su gran mayoría éramos estudiantes de un colegio llamado Leonidas Rubio en Ibagué o algunos muchachos también de la Universidad del Tolima”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Raúl Agudelo Medina, pág. 7.

²¹⁹ De acuerdo con Jhon Jairo Oliveros: “casi siempre ellos eran los que hacían esos secuestros. Nosotros la comisión financiera en un sitio ya en la cordillera, o sea, las afueras de algún municipio. Ahí recibíamos el secuestrado y ya quedaba a cargo de nosotros y se lo pasábamos a una comisión que no era de la financiera, sino que salía del frente, (era seleccionada) por el comandante del frente (...) se ponía de acuerdo con los otros mandos que estuvieran ahí. Y bueno, estos muchachos cumplen el requisito para cuidar este secuestrado (...)”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 53.

²²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 29; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLI. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” Farc-Ep.



libertad y la entrega a la guerrilla. Asimismo, las fuentes contrastadas dan cuenta de la existencia de milicias del Frente 17 en la ciudad de Neiva y localidades vecinas²²¹.

127. *Milicias del Frente 25*. A lo largo del periodo de operación del Frente 25 esta estructura se apoyó en milicianos para labores de inteligencia, de organización de masas y para obtener recursos financieros a través del cobro de extorsiones o la privación de la libertad con fines de financiación²²². Al igual que las milicias de las otras estructuras del CCC, las del Frente 25 también respondían a las órdenes suministradas por el comandante de Frente²²³. Los comparecientes reconocieron que las milicias del Frente 25 se proyectaban a las ciudades o cabeceras municipales en el Tolima para hacer inteligencia²²⁴ y recopilaban información en coordinación con otros Frentes del CCC, como el Frente 21²²⁵.

128. *Milicias del Frente 50*. A lo largo del periodo de operación, el Frente 50 se apoyó en milicianos para labores de inteligencia, de organización de masas y para obtener recursos financieros a través del cobro de extorsiones o la privación de la libertad con fines de financiación²²⁶. Documentos de reuniones desarrolladas por escuadras de compañías especiales del Frente 50 con integrantes de las milicias, dan cuenta del trabajo de inteligencia para obtener formas de financiación²²⁷. En 2003 un desmovilizado reportó que el Frente 50 contaba con un grupo compuesto por 50 milicianos denominados los “Juanchos”.²²⁸ También se pudo constatar que el mando tuvo problemas de control estable sobre las milicias y hubo problemas de indisciplina que llevaron a no menos de seis casos de fusilamiento ante el incumplimiento del régimen disciplinario²²⁹.

129. *Milicias del Frente Tulio Varón*. Durante el periodo de operación de esta estructura contó con el apoyo de milicianos para labores de inteligencia, de organización de masas y para obtener recursos financieros a través del cobro de extorsiones o la privación de la libertad con fines de financiación. Sin embargo, los comparecientes reconocieron que el Frente Tulio Varón tuvo

²²¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Raúl Agudelo Medina, pág. 29. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 35. Policía Nacional. Capturado presunto integrante del Frente 17 de las Farc al norte del Huila. 31 de octubre de 2012. <https://www.policia.gov.co/noticia/capturado-presunto-integrante-del-frente-17-de-las-farc-al-norte-del-huila>

²²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLI. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” Farc-Ep, págs. 159 -199.

²²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 29; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLI. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” Farc-Ep.

²²⁴ El industrial italiano Giovanni Cessana Vitaly, de 55 años, gerente y propietario de Pastas Doria, fue secuestrado por presuntos miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc). El hecho se presentó el sábado en el conjunto residencial El Rubí, situado entre Melgar y Carmen de Apicalá, en el oriente del Tolima. (...) Fue atribuido por las autoridades a la cuadrilla 25 de las Farc que tiene como centro de operaciones la región del Sumapaz (Cundinamarca). En: El Tiempo. Secuestrado Dueño de Doria. 06 de septiembre 1993. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-214679#:~:text=El%20industrial%20italiano%20Giovanni%20Sessana,de%20uso%20privativo%20del%20Ej%C3%A9rcito.>

²²⁵ Raúl Agudelo Medina entonces estaba relacionado con el Frente 21.

²²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, págs. 201 a 238. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción. Policía Quindío ubicó jefe de milicias y finanzas del extinto frente 50 de las Farc. 21 de junio de 2011.

²²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 220.

²²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, págs. 221 – 222, Entrevista desmovilizado Elías de Jesús Ramírez Castaño (mayo 08 de 2003), ex integrante del Frente 50, GAHD No. 0816.

²²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 226. Dice: “Archivo denominado “personal del Frente 50” de fecha junio de 2004, donde relacionan un listado de 131 integrantes de esta estructura armada y los responsables de la misma, de los cuales fueron fusilados seis insurgentes, muertos 15, trasladados a la columna Jacobo Prias Alape ocho guerrilleros, entre otras novedades que presentó la estructura guerrillera. El documento fue encontrado en el computador de Ciro Gómez Rayo alias ‘Enrique Zúñiga’, comandante del Frente 50, muerto en combates el 31 de marzo de 2010. Archivo denominado personal del Frente 50 de fecha de junio 25 de 2004.

dificultades para financiarse²³⁰. A pesar de lo anterior, el Frente Tulio Varón sí acudió a milicianos para hacer labores de inteligencia para privar de la libertad con el fin de financiarse, reportándose varias equivocaciones sobre la capacidad financiera de quienes secuestraban²³¹.

130. También tuvieron problemas de indisciplina de los milicianos. El compareciente Álvaro Henner López, J.J, describió el caso de un miliciano conocido como “Chiribico” que *“mataba al que quería y comía y que tales. Entonces yo cuando conocí el norte del Tolima eso parecía un cementerio, en todos los barrancos había una cruz. ¿Y quién mato a este fulano?, “Chiribico” de las FARC, entonces le pregunto al jefe ¿“Chiribico” quién es?; me dice “camarada es un miliciano muy bueno que es de Anzapotegui, que hace esto y esto y esto” y le dije “hermano ¿todas las cruces las pone “Chiribico”, ¿o sea ustedes?”*²³² Reconoció, además, que él había identificado a Chiribico desde finales de la década de los ochenta como el miliciano responsable del asesinato de varios jóvenes en el Tolima²³³. El compareciente también reconoció que Chiribico, como otros milicianos, estuvo subordinado a una cadena de mando (según el compareciente López fue protegido por el comandante Fidel Matiz Bohórquez conocido como Pollo Ancizar †); estuvo sometido a un régimen disciplinario; tuvo permanencia en la estructura (desde los años noventa hasta 2002, cuando lo dieron de baja); hizo contribuciones a la organización (algunos comandantes lo consideraban un buen miliciano); y tuvo relación con la organización (recibió dotación, sostenía relaciones con otros integrantes)²³⁴.

131. *Milicias del Frente 66 o Joselo Losada*. El Frente 66 entre sus propósitos tenía el de formar milicias en el noroccidente del Huila, su área de operación²³⁵. Sin embargo, las milicias generalmente no participaban en secuestros en esta área ya que no tenía las condiciones para llevar a cabo tantos secuestros con fines económicos posiblemente porque es un área principalmente montañosa en donde predomina el campesinado y pequeños y medianos productores. Según documentos internos de 1994, se dice que el propósito del Frente Joselo Losada y el apoyo de las milicias estaría concentrado en recaudar *“(…) un llamado impuesto del 5% de las utilidades que debían aportar las personas extorsionadas”*²³⁶. Asimismo, ese documento menciona la conformación de células de milicias en los departamentos de influencia (Tolima y Huila principalmente) y sobre el movimiento campesino²³⁷. Sin embargo, según uno de los comparecientes, a finales de la década de los noventa fue difícil cumplir con estos planes porque el comandante tuvo que ser degradado del cargo por mala conducta²³⁸. En los años siguientes permanecieron los reveses y disminuyó considerablemente el tamaño de la estructura que, para

²³⁰ El compareciente Raúl Agudelo señaló: *“(…) Inclusive que tocaba mandarles plata porque las actividades económicas del frente financieramente eran muy pobres, en su momento el Tulio Varón era un frente que requería presupuesto como también lo tuvo el 50 frente”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Raúl Agudelo Medina, 16 de Julio de 2021, pág. 31.

²³¹ Se trata del caso de Edward Hincapié, hijo del señor Cristino Hincapié, que fue secuestrado en 1999 cuando se dirigía al Líbano. Les cobraron una suma más alta de la que podían pagar. El compareciente Henner López señaló que no pudo establecer quién lo había secuestrado y averiguó con el comandante del Frente Bolcheviques del Líbano quien lo comentó que una banda le estaba cobrando cuentas por un negocio de una tractomula. Pero teniendo en cuenta que esta era solo una versión, hizo un análisis y comentó: *“Ahora, la otra cuestión es el monto del secuestro, porque por el monto del secuestro no era secuestrable, porque volvemos al caso de las 72 personas de la lista, ahí no estaba Cristino porque créame que si hubiera estado Cristino yo lo llamo y le digo”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 73.

²³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 73.

²³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Compareciente Álvaro Henner López. 04 de marzo de 2022, pág. 26.

²³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Compareciente Álvaro Henner López. 04 de marzo de 2022, pág. 26.

²³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 19.

²³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 20.

²³⁷ *“(…) mencionaron los acercamientos con algunos candidatos a la alcaldía de los municipios de Aipe y Palermo Huila, tema de la conformación de células de milicias en los departamentos de influencia, movimiento campesino.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 20.

²³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Raúl Agudelo Medina, 16 de Julio de 2021, pág. 47.

protegerse, buscó moverse a través de milicianos o de civil, según los balances del Ejército, recogidos por la FGN²³⁹. Algunos comparecientes reconocieron que los mandos tenían comunicación con sus subordinados, incluidos milicianos, y que se aplicaba un régimen disciplinario exigente²⁴⁰. Otros reportaron problemas de comunicaciones en ciertas épocas y de indisciplina de milicianos²⁴¹.

132. *Milicias de la Compañía Mariana Campos o Miller Salcedo o Libardo Rojas*. De acuerdo con las fuentes contrastadas, se conoce que esta estructura tuvo milicianos que apoyaron al comandante Alirio Rojas, *Libardo* o *el Abuelo* (†), en materia de seguridad²⁴². Un desmovilizado señaló que se trataba de milicias que hacían énfasis en el apoyo al componente armado de la compañía.²⁴³ Relacionado con la participación de milicianos en la cartera de finanzas de esta estructura, el desmovilizado indicó: “Escuché que se cobra dinero a las personas adineradas de la región. (...) Hay una comisión de 6 unidades al mando de Davinson, que tienen movilidad sobre alrededores de la carretera central que conduce de la Herrera a Rioblanco”²⁴⁴.

133. *Milicias de la Columna Héroes de Marquetalia*. La Columna Héroes de Marquetalia fue creada con el objetivo de proveer seguridad al Coordinador ante el Secretariado,²⁴⁵ *Alfonso Cano* (†), y se apoyó de milicianos para este fin y para obtener recursos económicos para su funcionamiento. De acuerdo con fuentes contrastadas, fue encargado de las finanzas Leonidas Carvajal, *Jefferson*

²³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 49.

²⁴⁰ En las versiones colectivas los comparecientes ratificaron los problemas disciplinarios que tuvieron con las milicias, en los siguientes términos: “reconocemos una falta de visión política y control sobre nuestros milicianos, en los que, en muchas oportunidades, depositamos nuestra entera confianza en la averiguación de información (...)”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito Comando Conjunto Central en respuesta al Auto 116 de 2021, pág. 23.

²⁴¹ Sobre los problemas de comunicación reportados en ciertos periodos, el compareciente Álvaro Henner López señaló: “No, vuelvo y digo: en aquellas partes donde las milicias eran organizadas a tal punto que no eran dos, tres, cinco, sino 80, ellos formaban como una guerrilla y a ellos se les seguía el control, pero en esos frentes como el Tulio, que quedaban tal lejos del Comando y frentes como el Aurelio Rodríguez, como el 47 frente, entonces ellos utilizaban gente, así como nosotros y esos tipos quedaban a su libre albedrío”²⁴¹. Sobre la indisciplina de los subalternos el caso de alias Chiribico es diciente. Sobre Chiribico, el Compareciente Álvaro Henner López manifestó: “Bueno, le voy a decir, el chiribico, una de las cosas que hacía el chiribico, la guerrilla se cogía este camión, y ese motor ya se sabía para dónde iba, se le quitaba a una persona y chibirico se quedaba con ese motor. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Compareciente Álvaro Henner López. 04 de marzo de 2022, pág. 126.

²⁴² Policía Nacional Dirección De Investigación Criminal. SIJIN DETOL. 03-07-10. Número de Entrevista 01. Entrevistado: Wilfredo Falla Prieto, Alias Giovanni. Rotulada: 127910. Administrativo, pág. 11.

²⁴³ Dice: “Generalmente los guerrilleros visitan las unidades militares vestidos de civil, haciéndose pasar por campesinos. En las estaciones de Policía, el entrevistado escuchó que algunas veces utilizaban mujeres. En cuanto a las patrullas en el área, se conoce de sus movimientos a través de los milicianos”. Policía Nacional Dirección De Investigación Criminal. SIJIN DETOL. 03-07-10. Número de Entrevista 01. Entrevistado: Wilfredo Falla Prieto, Alias Giovanni. Rotulada: 127910. Administrativo, pág. 19.

²⁴⁴ Policía Nacional Dirección De Investigación Criminal. SIJIN DETOL. 03-07-10. Número de Entrevista 01. Entrevistado: Wilfredo Falla Prieto, Alias Giovanni. Rotulada: 127910. Administrativo, pág. 23.
<file:///D:/Users/USUARIO/Documents/JEP%20FARC/Wilfredo%20Falla.pdf>

²⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP. Hubo varias estructuras encargadas de la seguridad *Alfonso Cano* †. Entre estas, la Compañía de Explosivos Alfredo González, de la que fue su comandante entre 1999 y 2013 Wilson Ramírez Guzmán, *Teófilo*. En 2013 esta estructura se fusionó con la Columna Héroes de Marquetalia, con quien compartía área de influencia y adelantaban movimientos de manera coordinada y mixta, quedando desde entonces como su comandante Wilson Ramírez Guzmán, *Teófilo*, hasta 2015, cuando se integraron de nuevo al Frente 21. También le prestó seguridad a *Alfonso Cano* † una compañía que sucesivamente tuvo las denominaciones de Mariana Campos, Miller Salcedo y Libardo Rojas”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XLI. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, págs. 46, 47, 102, 103, 104, 106 y 153. Un relato pormenorizado sobre la seguridad de *Alfonso Cano* † lo proporciona Wilson Ramírez Guzmán, *Teófilo*. Ramírez explica que cuando asumió la misión de examinar qué pasó con la Columna Héroes de Marquetalia, cuando fue prácticamente aniquilada por las Fuerzas Militares, que se apoyaron con infiltrados, “(...) no encontramos un guerrillero de la Héroes de Marquetalia no había nada, o sea, no existía la Héroes de Marquetalia entonces yo le digo a Marlon y le digo pues camarada aquí yo no encuentro a nadie aquí no hay nada. Entonces que hago, entonces el me propone que la Alfredo González, siga como viene, pero se cambia el nombre. Entonces nos quitamos el nombre de héroes, de Alfredo González y quedamos como Héroes de Marquetalia.” En: En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central. Fecha: 22 de Julio de 2021, págs. 35-51.

o *Yerbas*²⁴⁶, quien posteriormente desertó y se integró a agrupaciones paramilitares²⁴⁷. La información disponible señala que esta estructura no fue muy exitosa cumpliendo los propósitos financieros al ejecutar secuestros con fines económicos, aunque sí cobró extorsiones²⁴⁸.

134. En esta estructura operó el miliciano conocido como *Fuego Verde*, quien se menciona con nombre propio por su relación con un caso particular, al llevar a cabo el secuestro con fines económicos de Juan Carlos Vizcaya, sin que la víctima tuviera recursos económicos para pagar por lo que pedían por su rescate y quien finalmente logró fugarse.²⁴⁹ El miliciano *Fuego Verde* en esa oportunidad se presentó como perteneciente al Frente 25, pero los comparecientes demostraron que en últimas los hechos ocurrieron en un área que perteneció originalmente al Frente 21 y que después este cedió a la Columna Héroes de Marquetalia. Así, el miliciano conocido como *Fuego Verde* fue reclutado por el Frente 21 entre 1996 y 1998 y después, cuando el Frente 21 dejó el área, se mantuvo como miliciano de la columna Héroes de Marquetalia.²⁵⁰ Nelson Antonio Jiménez Gantiva, *Gonzalo*, que pertenecía al Frente 25, aclaró que *Fuego Verde* no pertenecía al Frente 25, estructura a la que dijo pertenecer cuando secuestró a la víctima. También aclaró que en 2005, cuando *Fuego Verde* cometió el hecho, la columna Héroes de Marquetalia estaba arrinconada en la parte alta de Gaitana²⁵¹.

135. En conclusión, a pesar de tener un carácter civil, quienes pertenecieron a las milicias del CCC hacían parte integral de la organización guerrillera, tal como lo determinó esta Sala en el párrafo 147 del Auto No. 19 de 2021, pues estaban subordinadas a la organización, respondían a la cadena de mando de las estructuras a las que pertenecían, es decir, a los comandantes de los Frentes y estos a su vez, respondían al Coordinador del Comando y al Coordinador ante el Secretariado. Igualmente, se guiaban de los principios de verticalidad, compartimentación y

²⁴⁶ Por otro lado, de acuerdo con Víctor Hugo Silva, se corrobora que *Jefferson* fue financiero y desertó pues se había determinado que tenía que rendir cuentas en lo financiero y por su conducta. Dice Silva: “*Sí, pues el muchacho en cierto momento cometió algunos errores. En ese momento desarrollaba la misión como financiero de la (columna) Héroes de Marquetalia que estaba al mando de Mayerly (†). Pues se miraba que tenía que rendir cuentas tanto en la parte financiera como en el actuar, en el comportamiento de embriaguez consecutiva que venía realizando y otras actividades que para nosotros o los reglamentos generaba faltas graves o muchas veces delito, cuando se trataba de robo.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central. Fecha: 22 de Julio de 2021, pág. 94. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 83.

²⁴⁷ Desertó y explicamos lo que voy a volver a explicar y *Jefferson* desertó y en cuestión de dos meses era un gran jefe paramilitar en el Bloque Tolima. Se movió aquí, en los municipios de Ortega, San Luis, Valle de San Juan y Rovira. No hemos vuelto a tener conocimiento de la persona y claro que en esa época hacia parte era de las FARC-EP, por tanto, volvemos a pedir perdón a esa víctima por el daño causado. Ver: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central. Fecha: 22 de julio de 2021, pág. 92.

²⁴⁸ El 7 de diciembre de 2004, en el municipio de Natagaima, Tolima, las autoridades liberan al empresario José Antenor Bonilla quien había sido plagiado por integrantes de la Columna “Héroes de Marquetalia” por negarse a pagar una extorsión; por esta persona el grupo armado exigía cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 89. Los comparecientes corroboran que esta estructura extorsionaba, y que, de alguna manera, en ocasiones esto se hacía sin el consentimiento del mando, como en el caso de *Fuego Verde*, que fue reclutado por el Frente 21, pero una vez este se retiró la vereda la Cocana del municipio de Natagaima, esta fue ocupada por la Columna Héroes de Marquetalia. Según Enoc Capera Trujillo “*Se escuchaba que el camarada Fuego Verde se había vuelto muy liberal, cómo que hacía cosas inconsultas de pronto de la dirección de la Héroes de Marquetalia. Claro, para esa época ya se estaba convirtiendo en un miliciano antiguo y pues eso nos ocurría cuando los milicianos se iban volviendo antiguos, se iban volviendo resabiados y a tanta distancia se nos empezaban a salir de las manos. Él era el comandante en esa área de la milicia. Entonces pudo haber ocurrido que Fuego Verde se va allá, se escuchaba, yo digo se escuchaba porque yo a él nunca lo volví a ver.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central. Fecha: 22 de Julio de 2021, pág. 92.

²⁴⁹ “*Él relata que en marzo de 2005 estaba en la vereda Pocharvo y un vecino le pide el favor a su hermano de llevar a un hijo a Prado al hospital porque el hijo se encontraba enfermo. Sin embargo, su hermano no puede ir y él decide acompañar a ese vecino cuando se sube al carro. Lo que encuentra es que alguien que se identifica como Fuego Verde, comandante del Frente 25 de las FARC, le apunta con un arma y lo llama Germán, pensando que se trataba de su hermano.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central. Fecha: 22 de Julio de 2021, pág. 81.

²⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central. Fecha: 22 de Julio de 2021, pág. 92.

²⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central. Fecha: 22 de Julio de 2021, pág. 82.

clandestinidad. Por último, también tenían normas estatutarias reglamentarias y, los mandos del CCC, ejercían control sobre las milicias. El control ejercido por los mandos se puede derivar de tres factores, en primer lugar, quienes ejercían como comandantes en el CCC tenían un deber de entrenamiento y dotación de los milicianos²⁵². En segundo lugar, los mandos el CCC tenían el poder de sanción sobre los milicianos que cometían faltas, los comparecientes describen que hubo muchos casos de insubordinación y que fue problemático para la guerrilla ejercer control sobre personal no encampamentado y armado. Por ello, hubo milicianos que fueron sancionados y se recogían en los campamentos durante 2 o 3 meses como parte de la sanción e incluso eran sometidos a consejo revolucionario de guerra²⁵³. Por último, las actuaciones de los milicianos siempre hicieron parte de los reportes que los mandos hacían a sus superiores. Los comparecientes reconocieron que en las reuniones que tenían con el Coordinador del Comando y el Coordinador ante el Secretariado, en las que se hacían balances de la operación y se transmitía información sobre el cumplimiento de los planes y las órdenes, se evaluaba y reportaba el funcionamiento de las milicias²⁵⁴.

A.2.5. Estructuras urbanas

136. En Auto No. 19, párrafo 148, la Sala determinó que el mando se ejercía de manera diferente en contextos rurales que en contextos urbanos. Aclaró que, en las ciudades, tenía enorme importancia los principios de compartimentación y clandestinidad, y que profundizaría en ello en los Autos de Determinación de Hechos y Conductas de cada Bloque. Así se hará para los Bloques que efectivamente contaban con estructuras urbanas.

137. En el CCC sin embargo no hubo estructuras propiamente urbanas en el sentido de ser un Frente Urbano, como sucedió en otras partes del país. En cambio, las diversas unidades militares del CCC contaban con redes que hacían presencia urbana, sin que esta fueran un Frente urbano independiente²⁵⁵. Estas estructuras urbanas estaban compuestas de milicianos y guerrilleros de civil pertenecientes a un Frente o a una Columna o Compañía, descritos ya en los apartes correspondientes a los Frentes y sus milicias, Columnas y Comisiones.

138. En el Comando Conjunto Central sí hubo, como en otras partes del país, un intento de las FARC-EP de formar una red urbana independiente. Así, en un informe al Pleno del Estado Mayor de 1997 el CCC reportaba contar con una estructura urbana integrada por 10 miembros en la ciudad de Ibagué, con apoyo de la red urbana de Cali, y avances en la consolidación y

²⁵² “No un miliciano puede tener entrenamiento total de un guerrillero, pero muchas veces no es generalizado. Es decir, hay otros que no tienen todo el entrenamiento normal de un guerrillero del curso básico, sino que tienen algunos manejos de conocimiento de cosas, unos manejos sencillos, de conocimientos de armas o unos manejos, digamos en el caso más que todo de inteligencia, de organización, del manejo”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 29.

²⁵³ El compareciente Rayo señaló al respecto: “Hubieron (sic) milicianos que se sancionaron, ocurría que con las milicias que la mirillas tenían la posibilidad de estar en el campamento y estar por fuera, entonces, cuando cometieron muchos errores que empezaban a llegarle las quejas a uno de que ese miliciano no sé qué, entonces lo recogía uno para el campamento para como sanción tenerlo 2 o 3 meses recogidos (...)” De la misma manera mencionó: “cuando llegaron al campamento al otro día o dos días, de una vez ordenes amarrarlos a esos dos milicianos. Esos dos milicianos fueron sometidos a consejo revolucionario de guerra (...)”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 69-70.

²⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 134-135.

²⁵⁵ En el CCC existía una distinción clara entre la estructura urbana de Ibagué y las milicias que apoyaban el accionar de los Frentes rurales, sin embargo, no eran un frente urbano independiente como por ejemplo en el caso del Bloque Occidental que contaba con el Frente Manuel Cepeda o, el Bloque Caribe en el que tenía presencia la estructura urbana del Frente José Antequera. En: *Historia Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas*. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Frentes - Columnas Bloque Occidental, Tomo XXXIV, pág.18. *Introducción a la historia Bloque Caribe*. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Caribe, Tomo XLVIII, pág. 56. Por su parte, en la versión colectiva, el compareciente Silva señaló: “no hubo una red urbana en Ibagué, se trató de hacerla, pero no hubo, los objetivos se trabajaban a través de cómo se llama, de retenciones de secuestros con gente propia o a través de bandas delincuenciales”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 62.

formación de milicias urbanas²⁵⁶. La existencia de esta red fue confirmada por el compareciente Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, quien no es firmante del Acuerdo Final de Paz, pues se desmovilizó de forma individual en el 2003 y posteriormente se sometió a la JEP. Según Agudelo Medina, él dirigió una estructura urbana en Ibagué desde el año 1989 que era una estructura que respondía al Frente 21, y que estaba compuesta por no más de 12 personas. Reconoció que esta estructura urbana fue dirigida por él desde 1991 hasta el 2003, y antes de él, por una persona a la que solo identifica como *Manuela*²⁵⁷.

139. En la ciudad de Ibagué esta estructura urbana tenía como función recoger información sobre posibles víctimas de extorsión y secuestro. Según los comparecientes, a partir de 1998 esta estructura pasó a ser parte de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (CMFS), de la cual Agudelo Medina fue el segundo al mando hasta su desertión del movimiento armado en el 2003²⁵⁸. Después de esa fecha, la Sala no cuenta con datos adicionales sobre la operación urbana del CCC²⁵⁹. Los comparecientes Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*, que fuera comandante del Frente 21, y ocupó cargos de responsabilidad en este Frente incluyendo comandante financiero, y Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, comandante de la CMFS, concordaron con la versión de Agudelo Medina en sus rasgos generales, pues no estaban involucrados en el día a día de esta red, pero agregaron que también tenía miembros que eran milicianos urbanos del Frente 21²⁶⁰.

140. A continuación, la Sala determina cómo fue el despliegue territorial del Comando Conjunto Central, despliegue que fue principalmente rural en el suroccidente y suroriente del Tolima, y los departamentos contiguos. Aclarado el despliegue territorial, pasa a hacer una caracterización a partir de la contrastación de fuentes sobre las etapas del conflicto y la forma como las unidades militares del Comando Conjunto Central cumplieron o no los propósitos que le asignó el Secretariado en 1993.

A.3. Despliegue territorial del Comando Conjunto Central

141. El área del Comando Conjunto Central servía de conexión entre los distintos Bloques de las FARC-EP, por los corredores de movilidad que conectan el centro del país con el norte, el sur, oriente y occidente, atravesando las cordilleras central y oriental²⁶¹. Es una zona de

²⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 97. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe del Comando Conjunto Central para el pleno de 1997. Tomo XL Documentos CCC, págs. 117-120.

²⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 10 y 64.

²⁵⁸ En “*todos los Bloques, los comandos, e incluso algunos de los frentes de forma individual teníamos nuestras redes urbanas, que podría ser lo que usted llama milicias (refiriéndose a la Magistrada), pero dependía de la organización militar, de la jerarquía militar que estaba en el monte. Entonces obvió una de las misiones de las tareas de la guerrilla del frente urbano era hacer inteligencia, inteligencia de combate, inteligencia financiera y (sic) inteligencia estratégica.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción. pág. 48.

²⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 9-10.

²⁶⁰ “Vocero Enoc Capera: *A nosotros el camarada Alfonso Cano ♯ siempre nos dijo cero relaciones con delincuencia. Iniciando la presentación escuchaba virtualmente a un camarada que dice que era de la Antonio Nariño, la Antonio Nariño era una red urbana, todos los bloques, los comandos e incluso los algunos frentes de forma individual teníamos nuestras redes urbanas que podría ser lo que usted le llama milicia, pero dependía de la organización militar de la jerarquía militar que estaba en el monte. Entonces obvió una de las misiones de las tareas de la guerrilla del frente urbano era hacer inteligencia, inteligencia de combate, inteligencia financiera y inteligencia estratégica. Como le digo en esos casos el compañero nos puede contar*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 47; Compareciente Silva: *Eh primero no hubo una Red Urbana en Ibagué, se trató de hacerla, pero no hubo, los objetivos se trabajaban a través de cómo se llamaba, de retenciones de secuestros con gente propia o través de bandas delincuenciales. Magistrada Lemaitre: ¿Gente propia cómo así? Compareciente Silva: con gente nuestra. Magistrada Lemaitre: O sea ya la gente que estaba en Ibagué era la del Frente que no era independiente ¿es lo que quiere decir? Compareciente Silva: No, nosotros enviábamos personal de los guerrilleros a hacer el trabajo directamente o los apoyábamos con eso eh, en el momento no recuerdo los nombres concretos, pero sí, sí, si se participó en dos hechos en Ibagué*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 62.

²⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 68. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 3. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 17.

presencia no solo de las FARC-EP, sino también las organizaciones paramilitares que confluyeron en el Bloque Tolima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y el Frente Bolcheviques del Líbano del ELN²⁶². Ello se debe tanto a su posición estratégica, como a su variedad geográfica y riqueza agrícola que provee condiciones propicias para el resguardo y el abastecimiento de grupos armados irregulares²⁶³.

142. El Comando era la única estructura de las FARC-EP en el Tolima, pero colindaba con los Bloques Sur, Noroccidental, Occidental, y Oriental. Tenía una presencia importante en el norte del Huila, pero la mayor parte del Huila correspondía en el despliegue de las FARC-EP a las estructuras del Bloque Sur. En cuanto al Quindío, la mayor parte estaba asignado al Bloque Noroccidental. La presencia del Comando Conjunto en algunos municipios de Cundinamarca y Valle fue menor, pues allí operaban el Bloque Oriental y Occidental respectivamente.

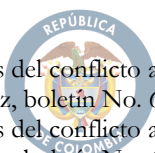
143. La expansión de las FARC-EP en esta zona sigue el plan adoptado en los años ochenta (1982, CNG VII) de desplegarse en todo el territorio nacional, dejando de ser una guerrilla defensiva para convertirse en una guerrilla ofensiva. Este plan tiene una pausa durante la tregua pactada con el gobierno del presidente Belisario Betancur, pausa que se refleja también en el despliegue territorial en el Tolima. Finalizada la tregua y las negociaciones de paz con el gobierno del presidente Cesar Gaviria, en 1993, en la VIII CNG, las FARC-EP se expande por todo el territorio nacional, incluyendo el área asignada al Comando Conjunto Central creado ese mismo año de 1993.

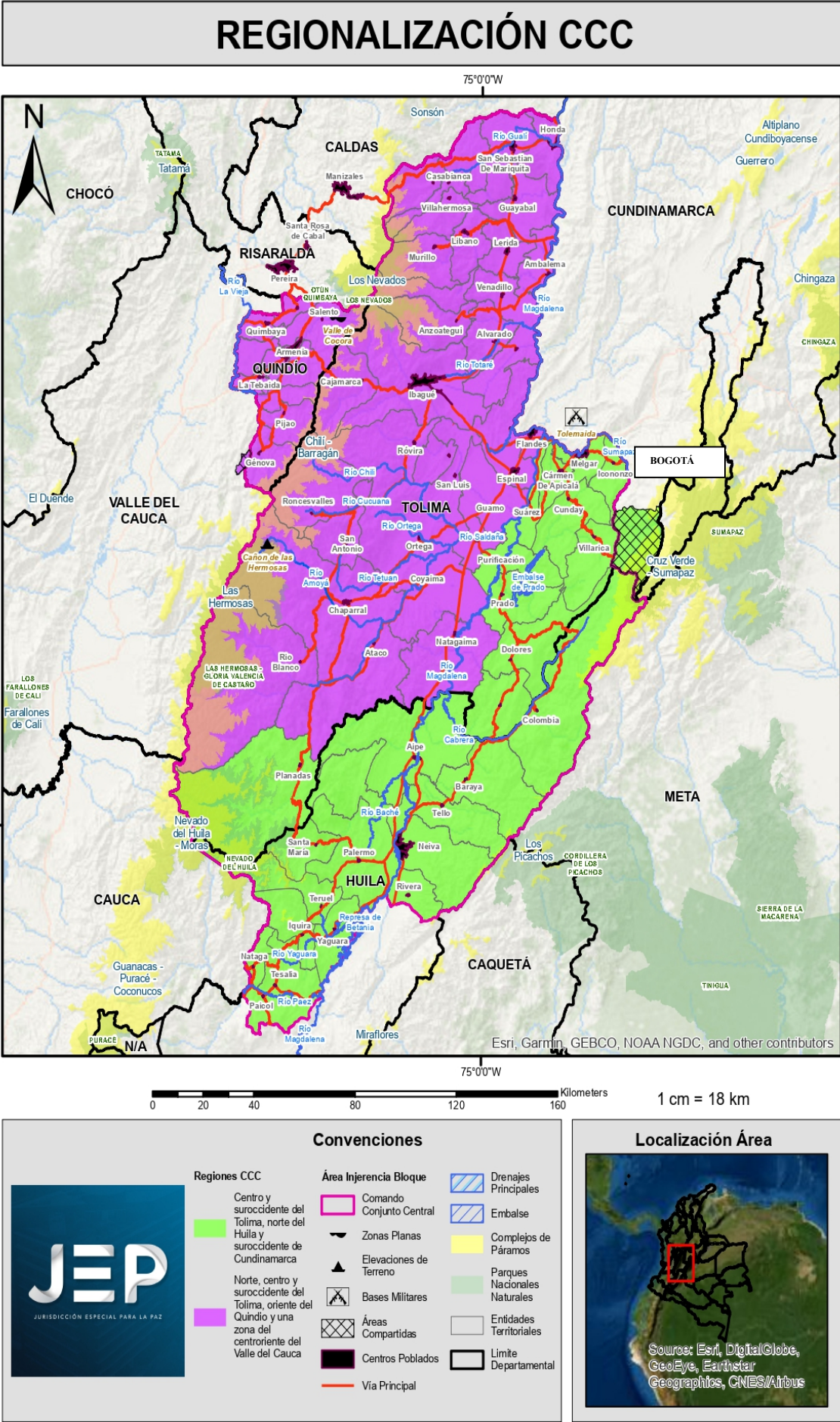
144. Dentro del área asignada al Comando, principalmente el Tolima, es posible identificar una regionalización de la operación, que va en línea con las ventajas geográficas y financieras que ofrecía la zona para la guerrilla. Para efectos de la labor de la Sala, son dos las regiones de análisis: la primera gira en torno al suroccidente del Tolima, desde donde se desplegó la guerrilla hacia el centro del Tolima (especialmente en torno a Ibagué) y hacia norte (oriente del Quindío). La segunda zona se ubica en el norte del Huila, y se despliega hacia el suroriente del Tolima y hasta Cundinamarca y el Meta por la región del Sumapaz de la Cordillera Oriental. Este despliegue es ilustrado en el siguiente Mapa 1.

Mapa 1. Áreas de operación y regionalización del CCC de las FARC-EP.

²⁶² Fundación ideas para la paz (FIP). Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Área de Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, boletín No. 62. Bogotá D.C. 2013, págs. 6-7.

²⁶³ Fundación ideas para la paz (FIP). Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Área de Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, boletín No. 62. Bogotá D.C. 2013, págs. 6-7.





Fuente: Elaboración propia a partir de la contrastación de fuentes.

145. *Suroccidente, centro y norte del Tolima.* Esta área conecta el territorio del centro hacia el occidente y hacia el norte, a través de corredores de movilidad que en su pleno despliegue conectaban el suroccidente del Tolima con el Valle del Cauca hacia el Occidente, y con el centro

y norte del Tolima, e incluso hasta el oriente del Quindío, por la Cordillera Central. Esta región montañosa permite a través de trochas el acceso desde el suroccidente del Tolima al Eje Cafetero, la costa Pacífica y el Magdalena Medio antioqueño. El área está ubicada sobre las estribaciones y elevaciones montañosas de la Cordillera Central, por lo que contiene prácticamente todos los pisos térmicos, alcanzando alturas de más de 3.000 m.s.n.m.²⁶⁴. Esta zona del país incluye parques nacionales naturales poco poblados como son, al norte, el Parque de los Nevados, al centro, el páramo de Las Hermosas (que comparte jurisdicción al occidente con Sevilla, Pradera y Florida en el Valle del Cauca) y al sur, el Nevado del Huila. Además, por esta zona pasa la carretera de “La Línea,” el paso principal que conecta Bogotá con el Pacífico colombiano (el puerto de Buenaventura -pasando por Ibagué, y Cajamarca) y que conecta además con la variante que da acceso desde Bogotá a la vía Panamericana²⁶⁵.

146. Después de su expulsión en los años sesenta, y a pesar de la presencia esporádica de “la Móvil” en los años setenta y ochenta, no fue sino hasta los noventa que las FARC-EP consolidó su presencia en el suroccidente del Tolima. Lo hizo a partir del Frente 21, cuya zona de retaguardia era el corredor del Cañón Las Hermosas, el corredor estratégico hacia el Valle del Cauca²⁶⁶. A partir de allí y desde la consolidación del control territorial del Frente 21, la guerrilla se expandió hacia el centro y norte del Tolima, y el Eje Cafetero, con la creación del Frente 50, el Frente Tulio Varón, y la Columna Móvil Jacobo Prías Alape²⁶⁷.

147. En esta región geográfica operaron cinco estructuras del Comando Conjunto. El Frente 21 tuvo presencia en Chaparral, especialmente los corregimientos de San José de las Hermosas y La Marina. Posteriormente se extendió hacia Roncesvalles, San Antonio y Rovira (Tolima), según coinciden las fuentes contrastadas²⁶⁸. El Frente 50 operó, según los comparecientes²⁶⁹, en todos los municipios del departamento de Quindío²⁷⁰, mientras que la FGN coincide en que operó en todos los municipios de la cordillera central del Quindío (Génova, Pijao, Córdoba, Calarcá y Salento) y agrega a los municipios de Cajamarca y Roncesvalles (Tolima)²⁷¹. Las órdenes de batalla añaden el corregimiento de Cumbarco en Sevilla (Valle), así como el municipio de Planadas (Tolima)²⁷². Por su parte, el Frente Tulio Varón, tuvo presencia en Honda, Mariquita, Fresno, Herveo, Falan, Armero, Guayabal, Casablanca, Villa Hermosa, Murillo, Líbano, Lérica,

²⁶⁴ Fundación ideas para la paz (FIP). Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Área de Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, boletín No. 62. Bogotá D.C. 2013, pág. 7.

²⁶⁵ Según la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI): “La Ruta Nacional 25 es una de las vías más importantes del país ya que constituye la Raza Panamericana y principal vía de acceso por el Sur y recorre 10 Departamentos”. Disponible en: https://www.ani.gov.co/sites/default/files/pendice_1_parte_especial.pdf En el Tolima, la carretera panamericana comunica Ricaurte con los “municipios de Agua de Dios, Nilo y Carmen de Apicalá, este último perteneciente al Departamento del Tolima. El puente Ospina Pérez, ubicado sobre la carretera Panamericana, comunica a Girardot con el municipio de Flandes”. Disponible en: <https://www.girardot-cundinamarca.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Vias-de-Comunicacion.aspx>

²⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 14; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 50; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 28.

²⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 13. *El área de injerencia es la cordillera central, parte alta de los Municipios de Génova, Pijao, Córdoba, Calarcá y Salento (Quindío). Municipios de Cajamarca y Roncesvalles, en el departamento del Tolima.* Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 25. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis *Comando Conjunto Central*, Tomo XXXIX, pág. 64. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 11.

²⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 23. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 9.

²⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 11.

²⁷⁰ Es decir, los municipios de Salento, Calarcá, Córdoba, Pijao, Génova, Buenavista, Armenia, Circasia, Filandia, Quimbaya, Montenegro y La Tebaida.

²⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización CCC, pág. 25.

²⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). Orden de batalla Frente 50, pág. 3.

Ambalema, Santa Isabel, Venadillo, Anzoátegui, Alvarado e Ibagué, según coinciden las fuentes contrastadas²⁷³. Y la Columna Móvil Jacobo Prías Alape, que debía fortalecer la capacidad militar de la guerrilla en esta zona, se movió entre los municipios de Alvarado, Anzoátegui, Ibagué, Santa Isabel, Murillo y Líbano según la FGN²⁷⁴; los comparecientes la ubicaron en el norte del Tolima, sin indicar los municipios en concreto²⁷⁵. Además, en torno a “La Línea” operó también una unidad – denominada Unidad Cajamarca – conformada por personas del Frente 21 pero bajo el mando directo del Coordinador del CCC²⁷⁶. El propósito de esta unidad era suplir temas logísticos y financieros: conseguir uniformes, municiones e indumentaria, por un lado, y buscar personas que extorsionar o secuestrar (“inteligencia financiera”) según reconocieron los comparecientes²⁷⁷: *“para finanzas, tema logístico y financiero o sea entrar uniforme, munición, cosas y hacer, digamos también finanzas entonces ahí era el tema de finanzas, de inteligencia financiera y acciones en la Panamericana”*²⁷⁸. Reconocieron que la Unidad se movió entre el Cocora, Anaime, y Cajamarca, aunque también incursionó en Roncesvalles²⁷⁹; mientras que la FGN agregó como áreas de operación Dantas y Potosí²⁸⁰. En la sección A.4 se ilustra a través de los Mapas 2, 3 y 4, las áreas de operación de cada estructura según las etapas de expansión, repliegue y desarticulación del Comando Conjunto Central.

148. *Norte del Huila, suroriente del Tolima y región de Sumapaz*. Esta área inicia en el norte del Huila, incluye el inicio del valle del río Magdalena, donde se separan las cordilleras Central y Oriental, y se despliega hacia el norte por el oriente del Tolima hacia Cundinamarca, por el páramo de Sumapaz²⁸¹. En esta región se encuentran importantes enclaves hídricos como el Embalse del río Prado y el distrito de riego “Triángulo del Tolima”. Las estribaciones de la Cordillera Oriental tenían corredores de movilidad para conectar al centro del país (Cundinamarca) con el suroriente (Meta y Caquetá) y norte del Huila como eje. Como la cordillera Central, la Oriental contiene todos los pisos térmicos, incluyendo altos picos (alcanza alturas de hasta 4306 m s. n. m.), alberga varios Parques naturales (Sumapaz, la Cordillera de los Picachos, Guácharos y Chingaza) e incluye importantes vías nacionales como las carreteras nacionales que conectan al Tolima con Bogotá, y las que conectan a Bogotá con Villavicencio.

149. En esta zona se asentaron el Frente 25 en el suroriente del Tolima y hacia el Sumapaz, el Frente 17 y el Frente 66 o Joselo Losada en el norte de Huila. También hicieron presencia la Columna Héroes de Marquetalia, en el suroriente del Tolima y la Columna Jacobo Prías Alape. En términos de municipios, desde 1993 el Frente 17 estuvo en Colombia, Tello, Baraya, Villa

²⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización CCC, pág. 27. En órdenes de batalla se agrega a los municipios de Piedras (Tolima). En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). Orden de batalla Frente Tulio Varón, pág. 3.

²⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 28.

²⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 14.

²⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versiones Individuales Voluntarias de los comparecientes Luis Eduardo Rayo, Wilson Ramírez, Gustavo Bocanegra, John Jairo Oliveros, Víctor Hugo Silva y Nelson Gantiva, antiguos miembros del Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo”, sobre “retenciones ilegales por parte de las FARC-EP”, Caso 001. Escrito, pág. 49. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización CCC, pág. 37.

²⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 38-39.

²⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 38.

²⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 39.

²⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Tomo XXXIX, Génesis Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 139.

²⁸¹ Fundación ideas para la paz (FIP). Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Área de Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, boletín No. 62. Bogotá D.C. 2013, pág. 7.

Vieja y Neiva en el norte del departamento del Huila, según los comparecientes²⁸². La FGN incluye el municipio de Santa María (Huila).²⁸³ El Frente 25 llegó desde el Meta en 1993, y hacía presencia sobre la Cordillera Oriental, entre los municipios de Alpujarra, Cunday, Dolores, Icononzo, Melgar, Prado, Villa Rica, en el corregimiento de Tres Esquinas en el Tolima, y los municipios de Villa Vieja y Colombia en el departamento del Huila, y en el municipio de Cabrera en Cundinamarca.²⁸⁴ El Frente 66 o Joselo Lozada se ubicaba al norte del Huila, sobre los municipios de Aipe, Santa María Neiva, Teruel, Iquira, Nataga, y Yaguará²⁸⁵. Adicionalmente, en esta región operaban dos columnas móviles: la Columna Héroes de Marquetalia y la columna Daniel Aldana. El objetivo de la primera fue crear un corredor de movilidad del suroccidente hacia el suroccidente del Tolima, sobre los municipios de Planadas, Ataco, Coyaima y Natagaima²⁸⁶. El objetivo de la Columna Móvil Daniel Aldana era garantizar corredor estratégico entre el centro y el sur del Tolima,²⁸⁷ ubicada en los municipios de Chaparral -corregimiento de San José de las Hermosas- y en Planadas -corregimiento de Bilbao-, en el Tolima²⁸⁸.

150. En algunas áreas de esta región operaron algunas unidades especiales, que no tenían control territorial sino tareas específicas, en confluencia con algunas de las áreas en las que hacían presencia otras estructuras. Se trata de: (i) la Compañía de explosivos Alfredo González en los alrededores de la Gaitania en el municipio de Planadas (Tolima);²⁸⁹ (ii) la Compañía Mariana Campos, luego llamada Miller Salcedo, y finalmente Libardo Rojas, en los municipios de Rioblanco, y el corregimiento de Bilbao en Planadas (Tolima), como guardia de *Alfonso Cano* (f), y (iii) la Escuela de instrucción Hernán Murillo Toro²⁹⁰. En este punto es importante señalar que Planadas, ubicado en el suroriente de Tolima, era un punto de encuentro y circulación de varios Frentes: principalmente era área del Frente 25, pero en el municipio hicieron presencia también la Columna Daniel Aldana y el Frente 17. Todo esto se encuentra representado en los Mapas 2, 3 y 4 (sección A.4) que ilustran las áreas de operación de cada estructura según las etapas de expansión, repliegue y desarticulación del Comando Conjunto Central.

151. Si bien estas estructuras estaban presentes en los municipios descritos, hay que aclarar que el despliegue territorial de las FARC-EP era distinto según si se trataba de *zonas de retaguardia*, donde había un robusto dominio de parte de la guerrilla y poca presencia del Estado, o si se trataba de *corredores de movilidad*, o de *zonas en disputa*. Este tipo de zonas variaron con el tiempo,

²⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 7; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC -EP. Informe Caracterización Regional Comando Conjunto Central, pág. 25.

²⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización CCC, pág. 22.

²⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Comando Conjunto Central, pág. 24; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 10.

²⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, págs. 12-13.

²⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. Historia de la Columna Héroes de Marquetalia, pág. 79; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 15.

²⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Frentes Comando Conjunto Central. Historia Columna Móvil Daniel Aldana. Tomo XXII, pág. 135.

²⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización Comando Conjunto Central, pág. 30. Las órdenes de Batalla del ejército agregan a los municipios de Rioblanco, Roncesvalles y Cajamarca en el departamento del Tolima y al municipio de Aipe, en el Huila. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI). Orden de batalla Columna Móvil Daniel Aldana, pág. 3.

²⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 18; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 31.

²⁹⁰ El compareciente Jhon Jairo Oliveros señaló en la versión colectiva del CCC: "(...) en su momento cuando la fundaron se llamaba la Mariana, Mariana Campos después de que muera el que la fundo o sea el comandante ahí era Miller Salcedo entonces llega a llamarse Miller Salcedo, terminó llamándose Libardo Rojas porque el ultimo comandante que hubo de esa unidad murió entonces le pusieron ese nombre". En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, Intervención de Jhon Jairo Oliveros, Ibagué. Ibagué 23 de julio de 2021. Transcripción, Págs. 23 a 24; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 33.

de acuerdo con los objetivos tanto de la Fuerza Pública, como de la guerrilla y de los paramilitares. En la instrucción del Caso No. 01 para la Sala son de especial interés las zonas de retaguardia y los corredores de movilidad, pues era en estos lugares donde la guerrilla tenía la capacidad de trasladar y mantener cautivas a sus víctimas. Por ello en cada Auto regional de Determinación de Hechos y Conductas del Caso No. 01 además de dar cuenta del despliegue territorial, se da cuenta de cuáles eran, dentro de estas zonas de despliegue, las de retaguardia y los corredores de movilidad.

152. Las *zonas de retaguardia* correspondían con aquellas donde la guerrilla tenía un interés y capacidad para lograr el control estable. En estas zonas las FARC-EP buscaron consolidar su poder, tanto a través de la presencia armada de unidades militares de la guerrilla, como a través de milicianos y de población civil cercana a las guerrillas, pero en todo caso subordinada al poder del comandante militar. En las zonas de retaguardia la guerrilla ejercía como la única autoridad armada, presencia que, según reporta la Comisión de la Verdad, en ocasiones era bien recibida por los pobladores²⁹¹. Por ello, y por la presencia fuerte de milicianos armados o no, que también imponían el orden guerrillero, los comparecientes reiteran con frecuencia que en estas zonas ellos eran “Estado”²⁹². Para la FGN se trataba de la imposición de un orden armado que incluía, estrategias para evitar la infiltración de simpatizantes de los grupos armados contrincantes, y normas estrictas de regulación social, que iban desde el cobro de multas, hasta la pena de muerte²⁹³.

153. La Sala determinó, a través de la contrastación de informes, versiones, así como de observaciones y relatos de las víctimas²⁹⁴, que el ejercicio del poder territorial de los Frentes y Columnas del CCC conllevaba tanto el gobierno de la población ubicada en la zona de retaguardia, como la vigilancia permanente identificando presuntos enemigos. La guerrilla controlaba tanto a la población civil residente en la zona, para identificar enemigos y personas “desobedientes,” y también hacía control de las fronteras de su territorio a través de acciones de patrullaje, de exploración, retenes y emboscadas que llevaran a identificar la presencia de enemigos²⁹⁵. Las privaciones de la libertad se dieron también a partir de estos controles.

154. En el caso del CCC, los comparecientes reconocen que es difícil decir que fuera una sola el área de retaguardia del Comando Conjunto, puesto que todas las estructuras tenían sus propias retaguardias “*donde el ejército casi nunca iba*”²⁹⁶. Sin embargo, coincidieron en identificar como zonas de retaguardia consolidadas el área del Cañón de Las Hermosas, el Cañón de La Marina y una zona reducida del municipio de Rioblanco; esta fue la retaguardia del Frente 21, el más grande y cuantioso del Comando²⁹⁷. Así lo reconocieron los comparecientes Enoc Capera, *Giovanni*, que fuera comandante del Frente 21, y Victoria Sandino Simancas, *Victoria Sandino*, quien realizó “trabajo político” en la zona.²⁹⁸ Allí el Frente 21 resguardaba sus dirigentes, mantenían gran

²⁹¹ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición. Informe Colombia Adentro. Región Centro, junio de 2022, págs. 134-135.

²⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso No. 01, pág. 83.

²⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe de Caracterización Regional Comando Conjunto Central. Dirección Nacional de Análisis y Contextos Bogotá, Despacho 67 delegado ante el Tribunal, págs. 144-145.

²⁹⁴ De estos se da cuenta en la sección descriptiva de secuestros de control territorial en este mismo auto.

²⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXIV Planes Bloque Sur. Plan militar para desarrollar la Operación Libardo “Monazo” contra tropas pertenecientes a los Batallones No. 36 y la Brigada Móvil No. 22. Bogotá D.C., pág. 132.

²⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 112.

²⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 22

²⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/12/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 22.

cantidad de milicias en los municipios de Chaparral y Planadas, hacia la Cordillera Central,²⁹⁹ y fue una zona bajo su control casi por completo hasta 2008 cuando la Fuerza Pública incursionó de manera permanente con un Batallón de Alta Montaña³⁰⁰. La FGN además agrega que esta zona por sus características geográficas era de difícil acceso para un Ejército regular³⁰¹.

155. Las zonas de retaguardia proporcionaban además lugares “seguros” para custodiar a las personas secuestradas. Los comparecientes reconocieron que el criterio para escoger zonas donde tener campamentos con víctimas de secuestro económico era que fueran zonas de difícil acceso, se sumaba al criterio de que fueran zonas de retaguardia o controladas en su mayor parte por las FARC-EP. Para las víctimas del norte del Huila y suroriente del Tolima, esta fue con frecuencia la Laguna de la Costillona en el páramo de Sumapaz entre el Huila y el Meta. Allí, según el compareciente Nelson Jiménez Gantiva, *Gonzalo*, era donde el Frente 25 ubicaba los campamentos en los que tuvo en cautiverio a personas privadas de la libertad. En cambio, las víctimas del centro y suroccidente del Tolima eran trasladadas a la zona del Parque Natural de Las Hermosas, en zonas de retaguardia del Frente 21, como lo describieron víctimas como el señor José Omar Benítez, mantenido en cautiverio en inmediaciones del Cañón de Las Hermosas³⁰².

156. Además de las zonas de retaguardia, son de importancia para el Caso No. 01 los *corredores de movilidad*. Las FARC-EP no se limitaron a dominar militarmente un corredor geográfico, como puede ser el paso por un cañón, sino que el corredor contemplaba la ubicación de milicianos y personas afectas a la guerrilla que permanecen en la zona sin ser detectados por el enemigo, y que con las unidades militares apostadas en la zona guían y acompañan y apertrechan el paso de la tropa, incluyendo unidades que trasladan víctimas de secuestro³⁰³. Estos corredores de movilidad se ubicaron en el área de cañones o pasos que atraviesan las cordilleras Central y Oriental por la zona montañosa del Tolima y Huila, y permiten el paso a pie hacia Nariño, Cauca y Valle, Cundinamarca y Meta y Caquetá, sin ser detectados³⁰⁴. Así, por ejemplo, quien venga del Caquetá puede subir por la zona oriental del Tolima, al norte y hacia Villarica, Dolores y Alpujarra donde la cuchilla de Altamizal permite la comunicación desde el Tolima con el páramo de Sumapaz y desde el Meta, llegando a Cundinamarca y Bogotá. Igualmente, el paso por la zona montañosa donde se desprende la cordillera central de la oriental, en esas estribaciones y hacia la zona occidental del Tolima, puede, pasando por el Cañón de Las Hermosas, salir desde Chaparral hasta Tuluá y Buga (Valle del Cauca), y por Rioblanco (Tolima), son tres días de marcha a Florida, Pradera y Cali (Valle del Cauca). De allí es posible llegar hasta el Océano Pacífico (costas del Valle, Cauca y Nariño). Este mismo paso de las cordilleras, cruzando por las

²⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 36.

³⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/12/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 22.

³⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 11.

³⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 36-37.

³⁰³ Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 181; Descripción de la misión encomendada al compareciente Enoc Capera Trujillo: “entonces necesitamos ubicar a una persona ahí que arme un corredor, un corredor es un pasadero que le permita a uno seguridad, que con la población civil” ... Bueno, yo no dudé a tomar esa, yo le dije: “lo de la urbana la descarto, lo de la financiera no me gusta eso porque -uno allá con ellos aprendía que manejar plata era una vaina muy complicada- entonces que no, me voy al trabajo ese de estar ahí”. El trabajo era organización, organización es lo que explicaba el compañero, explicar nuestros ideales, y crear el corredor, hacer lo posible por que la gente de por ahí nos aceptara. Y sí, por ahí el pasó dos o tres veces, me tocó ayudarlo a pasar ahí por la carretera panamericana de Bogotá a Neiva, la pasa uno por Natagaima, entre Natagaima y Aipe, era el corredor... y pues por ahí se pasaba todo el mundo, se pasaba todo el mundo. Yo estuve ahí cerca como tres años...” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 64.

³⁰⁴ Centro de Memoria Histórica. Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013. Tercera edición. Bogotá: CNMH, 2014, pág. 278. Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, pág. 234; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, 21 de julio, pág. 58.

vías más habitadas y especialmente la zona plana del Tolima, es casi imposible para un grupo de guerrilleros, por la alta presencia de zonas de cultivo y del Estado³⁰⁵.

157. Las *zonas de disputa*, por su parte, fueron cambiando constantemente conforme cambiaba la confrontación armada y los grupos legales e ilegales que participaron en esta. Así, en la sección siguiente se detallan cuáles fueron estas zonas de acuerdo con los lugares que sirvieron como bastión de los grupos paramilitares, así como aquellos que fue perdiendo el CCC en su enfrentamiento constante con la Fuerza Pública.

A.4. Desenvolvimiento del CCC durante el conflicto armado (1993-2016)

158. El CCC desde su creación en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera tuvo como tarea crear condiciones adecuadas en estos diversos corredores de movilidad entre las cordilleras Central y Oriental, sirviendo como conexión entre los distintos Bloques de las FARC-EP. Además, tenían como misión crear condiciones político-militares para que sus frentes alcanzaran eventualmente el dominio y control de las capitales departamentales: Ibagué, Armenia y Neiva³⁰⁶. Esta creación de condiciones se materializaba en el dominio de las carreteras que comunicaban entre sí estas capitales, y que las comunicaban con Bogotá al norte y con Cali al sur³⁰⁷.

159. El intento del Comando Conjunto Central por cumplir los objetivos que le fueron trazados en la VIII CNG se puede diferenciar en tres etapas del conflicto armado, que coinciden con los periodos de comandancia de los coordinadores de comando, de la siguiente manera: una primera etapa bajo el mando de *Adán Izquierdo (†)*, una segunda etapa bajo el mando de *Jerónimo Galeano (†)*, y una tercera etapa bajo el mando de Luis Eduardo Rayo, *Marlon*. Durante la primera etapa, del año 1993 a 2000, las estructuras del Comando se desplegaron en el territorio y consolidaron su poder armado. En esta etapa y bajo el mando de *Adán Izquierdo (†)*, las unidades del Comando llevaron a cabo una gran cantidad de ataques armados, establecieron su predominio sobre los paramilitares de la región, e instauraron un entramado para obtener recursos económicos a través de la extorsión y los secuestros.

160. La segunda etapa comprende el periodo que va de 2001 a 2010, cuando murió *Adán Izquierdo (†)* y lo reemplazó *Jerónimo Galeano (†)*. En esta etapa el Comando inició un repliegue de sus estructuras hacia sus zonas de retaguardia, por las acciones militares emprendidas por la Fuerza Pública en el marco del Plan Colombia y la Política de Defensa y Seguridad Democrática. Entre el 2008 y 2010 empezaron a desarticularse varias de las estructuras del CCC, por las muertes y desmovilizaciones de sus integrantes.

161. La última etapa, entre 2011 y 2015, asumió el mando Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, a partir de la muerte de *Jerónimo Galeano (†)*. En estos años se desarticuló definitivamente el Comando

³⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 02/07/2021. Ibagué, Transcripción, pág. 28; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 64; Al respecto Nelson Antonio Jiménez señaló también la misión que le fue encomendada en el Frente 25 sobre el corredor de Santana (Huila): “Nosotros teníamos una relación muy buena con la población de Santana Huila (...) Bueno desde luego después la tregua se rompe [Casa Verde], pero eso fue ya en 1993, ya se nos da el número de Frente 25 (...) [y] entonces toca cumplir precisamente, ya tareas de orden estratégico, la construcción de corredores para lo de movilidad, distintas unidades, (...) los corredores los tocan construirlas desde ahí [Santana] por ejemplo hasta acá a la zona de la cordillera central esa era los corredores estratégicos”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 22/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 21-22.

³⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III. Documentos Rectores, Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. Bogotá D.C. págs. 107 y 108. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 3.

³⁰⁷ Así, de acuerdo con el documento entregado en la versión colectiva por el extinto CCC, el control de esas ciudades se lograría, además, a través del bloqueo y dominio de las vías: “1. Ibagué – Melgar, 2. Ibagué – Armero, 3. Ibagué – Armenia, 4. Ibagué – Saldaña, 5. Armenia – Pereira, 6. Armenia – Zarzal, 7. Armenia – Sevilla, 8. Espinal – Neiva, 9. Guamo – Neiva, 10. OTROS: Tolemaida” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Ampliación versión colectiva del Comando Conjunto Central, escrita, 1 de julio de 2020, Bogotá. D.C., pág.4.

Conjunto, y los sobrevivientes fueron absorbidos por los Bloque Occidental y Oriental. A continuación, se describe con mayor detalle el conflicto armado en cada una de estas etapas.

A.4.1 Etapa I (1993-2000): Auge y consolidación del Comando Conjunto Central bajo la comandancia de Adán Ixquierdo (†).

162. El inicio de esta etapa se caracterizó por la vigencia de los cultivos ilegales de amapola que dinamizaron la economía del Tolima desde 1984. Para 1993 el Tolima era el departamento con mayor número de hectáreas de amapola a nivel nacional, en zonas concentradas desde el Cañón de Las Hermosas y de Chaparral hasta Rioblanco. Estas mismas zonas se convirtieron en retaguardia del Frente 21, que se benefició de estos cultivos a través del cobro de una tasa a los traficantes³⁰⁸. En las versiones voluntarias colectivas para el Caso No. 01, los excomandantes reconocieron que en efecto se financiaron de los cultivos de amapola durante la década del noventa, sin embargo, destacan que esta bonanza no duró mucho, y se agotó en 1998³⁰⁹. La amapola permitió el crecimiento de sus Frentes y la creación de las nuevas estructuras de combate con el carácter ofensivo exigido por la VIII Conferencia Guerrillera³¹⁰. Esa bonanza les permitió acceder a recursos importantes para aumentar el pie de fuerza, obtener material bélico y equipos de comunicación, ese auge duró poco y para principios del año 2000, las ganancias obtenidas resultaban insuficientes³¹¹.

163. Al tiempo que se fortalecían, el CCC llegó a un acuerdo de paz con la población indígena Nasa de Gaitania del sur del Tolima. Esta comunidad indígena proveniente del Cauca se asentó en el sur del Tolima a principios del siglo XX, estuvo en medio de La Violencia bipartidista y después entre las FARC y el Ejército. Mientras el CCC se expandía hacia la cordillera Central, la Fuerza Pública intentaba rodearlos y el pueblo indígena permanecía en medio de las operaciones militares. Según los comparecientes del Comando Conjunto, la confrontación entre la guerrilla y la comunidad casi desaparece a los indígenas, y fue por ello que en 1994 el gobernador indígena Virgilio López contactó al entonces Comandante del Frente Joselo Losada o Frente 66, Arquímedes Muñoz, *Jerónimo Galeano* (†), para buscar una salida negociada al conflicto. Los diálogos duraron dos años y, en julio de 1996, las partes firmaron un documento denominado “*Fin de la violencia en el Resguardo indígena Páez (sic) de Gaitania -Planadas, Tolima*”, con nueve puntos,

³⁰⁸ Los cultivos de amapola en Colombia 1993 tenían un total de 7.500 hectáreas cultivadas, según UNODC. En 1994 se reportaron 20.405 hectáreas de cultivos de amapola, localizadas principalmente en los departamentos de Cauca, Nariño, Huila y Tolima, de acuerdo con el Observatorio Drogas de Colombia del Ministerio de Justicia. (Disponibles en: <https://www.unodc.org/documents/crop-monitoring/Colombia/Colombia-Censo-2009-web.pdf> pág. 58 y <http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/oferta/estudios/Caracterizaci%C3%B3n%20agrocultural%20del%20cultivo%20de%20amapola%20y%20de%20los%20territorios%20afectados.pdf>. Pág. 36.)

³⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 18/09/2020, Bogotá D.C. Transcripción, pág. 124. Esta afirmación que coincide con lo señalado por el Centro de Memoria Histórica en: De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, págs. 87-89.

³¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C. pág. 14.

³¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 43. El compareciente Víctor Hugo Silva señaló: “Inicialmente en la década de los 90 se establecieron cultivos de amapola. Luego por algunas circunstancias fueron prácticamente dezmados, ya sea por la fumigación o de acuerdo al mismo precio seguro del narcótico que se sacaba de esa amapola, no dio muchos resultados, se inclinaron mas hacia la parte de la coca, pero en el Comando (Conjunto Central) no hubo sino como una bonanza que se llamaba en esa época de la amapola como dos o tres años”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 124. Información que corrobora la FGN, para quien el auge de la financiación del CCC con la amapola fue previo a la década del 2000, pues “entre los años 2000 y 2003 en razón a que en ésta época se presentó la mayor cantidad de ataques guerrilleros en especial contra centros urbanos, también cambiaron la modalidad de recolección de sus finanzas, dejando en un segundo plano el negocio del narcotráfico con la amapola y se especializaron en la extorsión”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 211.

entre los que quedó consignado el compromiso de que la guerrilla de no amenazará la pervivencia de la comunidad y la prohibición de porte de armas al interior del resguardo, entre otros³¹².

164. En los años noventa el crecimiento del Comando Conjunto fue constante, y su presencia en el Tolima cada vez más contundente. Bajo la comandancia de *Adán Izquierdo (f)* casi cada año crearon una nueva estructura guerrillera y expandieron su presencia por los piedemontes tolimenses de la cordillera central y la oriental, cumpliendo los propósitos que le trazó la VII CNG en 1993. Así, en 1993 y 1994 el CCC creó dos nuevos Frentes: Frente Tulio Varón y Frente Joselo Losada o 66, respectivamente, a partir de guerrilleros que venían de los Frentes ya establecidos en el Tolima: el 17, el 21 y el 25³¹³. El Tulio Varón debía ubicarse en el norte del Tolima, y el Joselo Losada o 66 en el Huila, consolidando así la presencia en el suroccidente y el despliegue hacia el norte y el sur³¹⁴.

165. Entre 1996 y 1999 el CCC creó tres nuevas columnas, unidades más pequeñas que un Frente y que en principio no tenían un territorio asignado, sino que debían ser móviles y garantizar la movilidad de la tropa y su capacidad de ofensiva militar. En 1996, a partir de guerrilleros de los Frentes 21 y Joselo Losada (o 66), el CCC conformó la Columna Héroes de Marquetalia, para facilitar el tránsito de sus tropas en el suroccidente del Tolima³¹⁵. Entre 1996 y 1997 el CCC creó otra columna para cumplir el mismo propósito, pero en el norte del Tolima con la Columna Móvil Jacobo Prías Alape, a partir de guerrilleros de los Frentes 17, 21 y 25³¹⁶. Y en 1999 formaron una tercera estructura conocida como la Columna Móvil Daniel Aldana para garantizar un corredor estratégico entre los municipios del centro y sur del departamento del Tolima³¹⁷.

166. Además, *Alfonso Cano (f)* conformó una comisión, es decir, un grupo aún más pequeño de guerrilleros, con tareas financieras a su servicio directamente o del Coordinador del Comando. Así, en 1995 creó la Comisión Financiera Manuelita Sáenz, que tuvo como objetivo centralizar las finanzas del CCC, por lo que se movía por todas las estructuras del Comando³¹⁸. Puso al mando de esta a Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, quien venía de ser comandante financiero del Frente 17. En la Etapa II, como se verá, se crearon más comisiones de este tipo. También creó en ese mismo año la Escuela de instrucción guerrillera “Hernán Murillo Toro” para formar a los antiguos guerrilleros en temas como enfermería, comunicaciones, explosivos, inteligencia de combate, organización política y fuerzas especiales, operando de manera itinerante entre los

³¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, págs. 22-23.

³¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, págs. 12-13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. Historia del Frente Tulio Varón, pág. 53; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 13.

³¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. Historia del Frente Tulio Varón, pág. 53; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 13.

³¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. Historia de la Columna Héroes de Marquetalia, pág. 79; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 15.

³¹⁶ De acuerdo con la FGN esta Columna fue creada en 1996, sin embargo, de acuerdo con el Compareciente John Jairo Oliveros esto no sucedió sino hasta 1997. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Historia de la Columna Jacobo Prías Alape, pág. 107; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 50. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 14.

³¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, Pág. 30; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Frentes Comando Conjunto Central. Historia Columna Móvil Daniel Aldana. Tomo XXII, pág. 135.

³¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág. 20.

municipios de Planadas y Rioblanco, especialmente³¹⁹. También, la Comisión Emisora Manuel Cepeda Vargas que operó en 1995³²⁰.

167. El crecimiento en la capacidad de confrontación armada con la Policía y con los paramilitares en este periodo se puede ver de manera clara en la comparación del plan de trabajo del CCC de 1994 y, el balance que se hizo en 1999 de las acciones de finales de los noventa. El plan de 1994 fue denominado “Plan Despedida de Gaviria” e incluía acciones proporcionales a la modesta fuerza del Comando de 1994: retenes, emboscadas, instalación de campos minados y tomas de algunos puestos de policías³²¹. El balance de 1999, a diferencia del de cinco años atrás, muestra cómo se adoptaron las estrategias de confluencia de estructuras para atacar a los enemigos, con la creación de las columnas móviles Jacobo Prías Alape, Daniel Aldana y Héroes de Marquetalia apoyando la operación de los Frentes al norte y sur del departamento del Tolima³²². Un ejemplo de esto es la exitosa acción desarrollada entre varias unidades guerrilleras en el Cañón del Cambrín (en La Herrera, Rioblanco) y de la Lindosa (área de Las Hermosas, Rioblanco) para expulsar a los paramilitares del área montañosa en 1998³²³.

168. El *Mapa 2*, que se muestra a continuación, da cuenta de la expansión que alcanzó el Comando Conjunto Central para el final de esta etapa.

³¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, págs. 21-22; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 78.

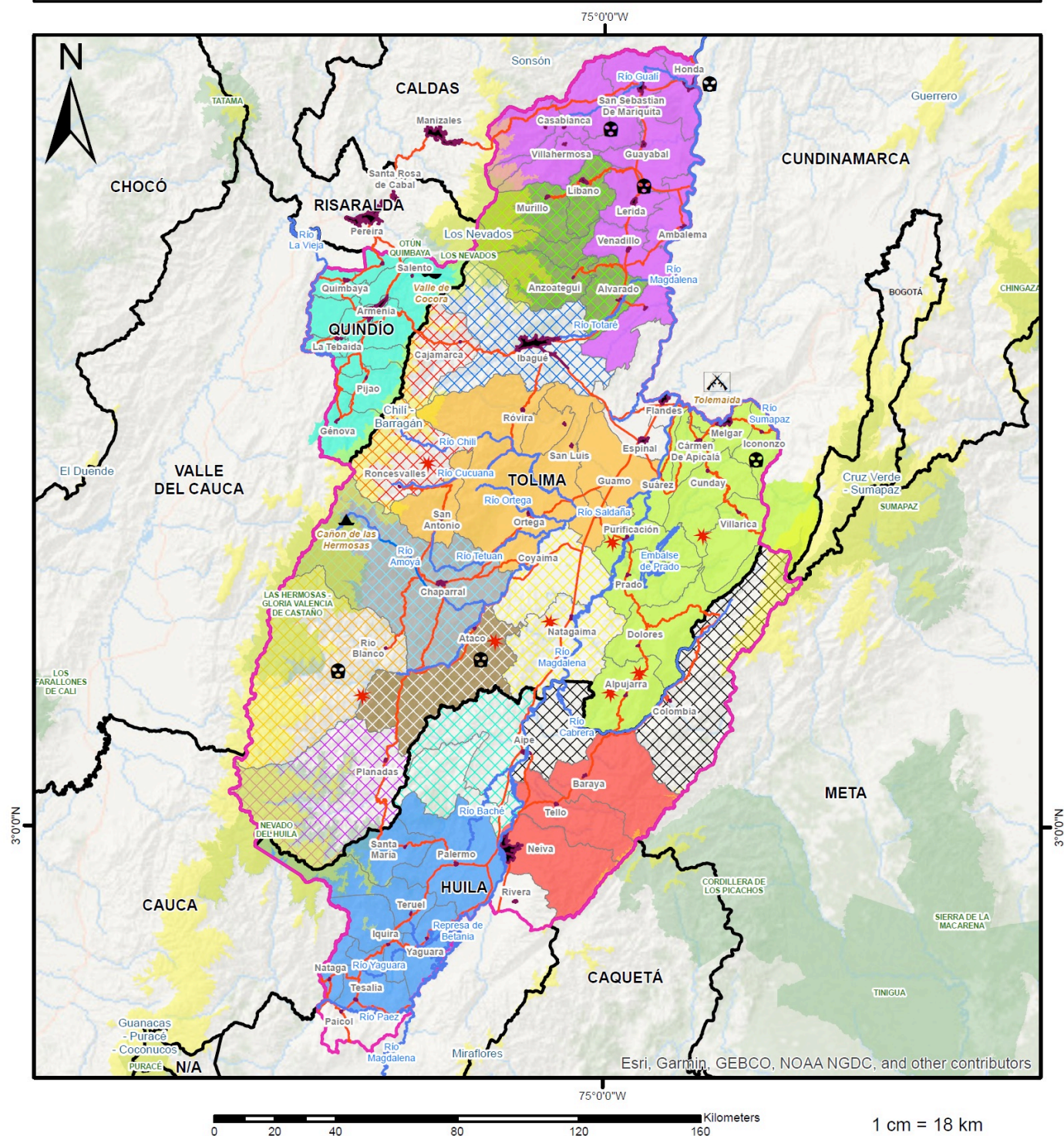
³²⁰ Esta Comisión Política dirigía la Revista Resistencia, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 36; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria individual de Victoria Sandino Simancas Herrera, 2 de diciembre de 2021, Caso No. 01, SRVR, JEP, Transcripción, págs. 63-65.

³²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL Planes – Documentos Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 105-107 y 111-114.

³²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, págs. 14-15; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización C.C.C, págs. 28-29. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 29.

³²³ Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, págs. 111-112. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL Planes – Documentos Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 113-114.

ETAPA I - CCC





Convenciones

Estructuras	Áreas Compartidas	Área Injerencia Bloque
Columna Móvil Daniel Aldana	AC F21 - F50 - CMDA	Comando Conjunto Central
Columna Móvil Héroes de Marquetalia	AC F21 - CMDA	Elevaciones de Terreno
Columna Móvil Jacobo Prias Alape	AC F21 - CMHM	Zonas Planas
Frente Tulio Varón	AC F17 - F66	Bases Militares
Frente 17	AC F17 - F25	Grupos Paramilitares
Frente 21	AC F21 - F25 - CMHM	Ataques y Tomas Guerrilleras
Frente 25	AC F17 - CMDA - CMHM	Vía Principal
Frente 50	AC F21 - CMDA - CMHM	
Frente 66	AC FTV - CMJPA	
	AC F21 - FTV	

Localización Área



Fuente: Esri, DigitalGlobe, GeoEye, Earthstar Geographics, CNES/Airbus

Fuente: Elaboración propia a partir de la contrastación de fuentes.

169. Según los datos disponibles, durante este periodo de crecimiento y consolidación el Comando Conjunto, más que disputar con la Fuerza Pública, confrontó a los grupos de paramilitares que surgieron en la misma década. En la década de los noventa aún había en la zona herederos de las autodefensas campesinas de los años sesenta y las desmovilizadas guerrillas liberales, “Limpios” que consolidaron su poder en Rioblanco, y en los municipios aledaños de Ataco y Planadas³²⁴. Estas se autodefensas se dieron el nombre de “*Rojito Atá*,” y operaron como tal hasta 1995, año en que se formalizaron como Cooperativas de Seguridad y Vigilancia Privada (Convivir), una figura legal para mantener poderes armados privados con apoyo y supervisión de la Fuerza Pública³²⁵.

170. Con la legalización de las autodefensas campesinas del Tolima a través de las Convivir, estas llegaron a estar integradas por aproximadamente 300 personas, que se insertaron a través de las asociaciones *Avisur Ltda.* y *Atser*, comandadas por el sucesor de “*Mariachi*”, Ernesto Caleño Rubio, conocido como “*Canario*”. Así, según el Tribunal de Justicia y Paz, al tiempo que el Comando Conjunto iniciaba su expansión en el Tolima, “*Canario*” inició una campaña de desplazamiento, apropiación de tierras, hurtos y homicidios en los municipios de Chaparral y Rioblanco para posicionarse³²⁶. Pero no era solo “*Canario*”: varios de los líderes eran miembros de las mismas familias liberales que se enfrentaron con las familias comunistas de la zona en los años cincuenta³²⁷.

171. Al mismo tiempo, llegaron al Tolima narcotraficantes que se enriquecieron con la amapola, y trajeron estructuras de ejércitos paramilitares de otras partes del país. Mientras duró la bonanza de la amapola, esta benefició a la guerrilla y también a diferentes grupos de narcotraficantes que compraban el látex y lo exportaban de manera ilícita³²⁸. Estos narcotraficantes, provenientes del Valle, Antioquia y del mismo Tolima, iniciaron un proceso de compra y apropiación de tierras en el Tolima, tierras desvalorizadas por la presencia de la guerrilla. Luego introdujeron estructuras armadas para expulsar a la guerrilla, y valorizar los predios de nuevo, financiando así también la expansión paramilitar en el Tolima. Tanto el Centro Nacional de Memoria Histórica, como la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, concuerdan en que se trató de una expansión paramilitar que era una respuesta a la presencia guerrillera, y venía acompañada de la compra de tierras en casi dos tercios de los municipios de la región por narcotraficantes vinculados a la bonanza de la amapola que buscaban revalorizar estas tierras expulsando a la guerrilla³²⁹.

³²⁴ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 126.

³²⁵ Durante el gobierno del presidente Ernesto Samper Pizano, mediante el Decreto-Ley 0356 de febrero 11 de 1994.

³²⁶ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 9 de mayo de 2014, pág. 131. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 22/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 59.

³²⁷ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, págs. 131-136.

³²⁸ “*En el sector sur del departamento, zona de alta montaña, la subversión cultivaba la amapola, procesaba el látex y lo trasladaba a las veredas para su negociación. La comercialización de esta sustancia y el pago del impuesto era realizado por las FARC. En el caso de los cultivos en el norte, sobre el Líbano y Murillo, estaban a disposición de los Bolcheviques del Líbano y otros*”. Diligencias de versión libre rendidas por Diego José Martínez Goyeneche el 7 de noviembre de 2007 y el 6 de noviembre de 2008. En: Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 169.

³²⁹ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, págs. 177-178. CNMH, *Izasa, el clan paramilitar. Las autodefensas campesinas del Magdalena Medio*. Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, Primera edición: agosto de 2020, pág. 141. La incorporación del narcotráfico en la dinámica armada del Tolima es corroborada por Verdad Abierta: “*en los años 80, esta región se convirtió en un botín para los narcotraficantes que comenzaron a comprar extensas tierras para blanquear dinero y tener control sobre los cultivos de amapola*”.

172. En 1997 la Corte Constitucional declaró a las Convivir contrarias al orden jurídico³³⁰. Algunos de sus comandantes en el Tolima fueron asesinados o capturados por la Fuerza Pública, murieron en enfrentamientos con la guerrilla, o fueron desplazados como consecuencia de la confrontación armada. Desde la ilegalidad, de los remanentes de estas “Convivir”, surgió el Bloque Tolima de las AUC, presencia regional del proyecto paramilitar nacional³³¹.

173. Los primeros refuerzos paramilitares a las autodefensas del Tolima llegaron desde Puerto Boyacá, a cargo de los paramilitares conocidos como ‘Calimán’ y ‘Fabio’.³³² En este año llegaron tanto las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio Antioqueño (ACMM), a cargo de Ramón Isaza; y del Bloque Centauros de los Llanos Orientales, comandado por “Miguel Arroyave”, que llegó a través de la Cordillera Oriental³³³. Al mismo tiempo, de manera paralela un comandante del antiguo “Rojo Atá” y las Convivir, Gustavo Aviles, “Víctor” contactó a Carlos Castaño, recibió adiestramiento militar y fundó el Bloque Tolima de las AUC a partir de las estructuras de autodefensas³³⁴. La Sala de Justicia y Paz señala que para Carlos Castaño el Bloque Tolima representaba una organización genuina en la lucha contrainsurgente y a través de ella pretendía consolidar su proyecto personal³³⁵. En 1999, el Bloque Tolima (BT) pasó a ser parte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), a las cuales también estaban afiliados las ACMM y el Bloque Centauros cuya presencia en la zona se debilitó³³⁶.

174. Para la justicia ordinaria la fundación del Bloque Tolima también tuvo participación desde la sociedad civil, y desde el estamento militar. Señalan que les apoyaron empresarios, comerciantes y militares. Además, el Tribunal Superior de Bogotá, en la sentencia contra miembros del Bloque Tolima, destacó la importancia de antiguos miembros del Ejército nacional para la formación del Bloque Tolima, indicando que, de los 350 miembros que tuvo el Bloque entre 1998 y 2005, “aproximadamente el 60% eran ex integrantes de las Fuerzas Armadas”³³⁷. El propósito común de esta alianza era contrarrestar los núcleos de expansión y control territorial alcanzados por las FARC-EP en la implementación de los planes de la VIII CNG. Esta exitosa implementación había resultado en un alto nivel de ataques a instalaciones de la Fuerza Pública, alcaldes amenazados que no despachaban desde sus municipios y, empresarios, comerciantes, agricultores y ganaderos extorsionados y secuestrados, así como narcotraficantes que habían comprado tierras desvalorizadas por la presencia guerrillera³³⁸.

que crecían en el sur del departamento” (Verdad Abierta, 2013a). De acuerdo con este portal de información, a finales de los ochenta los grupos para- militares que operaban en el sur del Tolima “*prestaban servicios de sicarito, vigilancia de tierras o seguridad privada a narcotraficantes de la zona*” (Verdad Abierta, 2012a). En: CNMH. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC) Informe No. I Bogotá. Octubre 2017, pág. 88. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/de-los-grupos-precursores-al-bloque-tolima/>

³³⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-572 de 1997. M.P. Jorge Arango Mejía y Alejandro Martínez Caballero.

³³¹ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014.

³³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 25.

³³³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia en contra del exsenador Luis Humberto Gómez Gallo. Rad. 32.792. Bogotá, 25 de mayo de 2011; Verdad Abierta. El largo recorrido del paramilitarismo en Tolima. 2012. Disponible en: <https://verdadabierta.com/el-largo-recorrido-del-paramilitarismo-en-tolima/>

³³⁴ Al respecto Diego José Martínez Goyenche, en versión libre del 7 de noviembre de 2007, según anota el juez de Justicia y Paz expresó que: “*Aviles viajó a Urabá con un grupo de treinta y tres (33) hombres para recibir entrenamiento durante dos meses en la escuela La 35 o La Acuarela, tras finalizar dicho adiestramiento, los hombres quedaron afiliados a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU) y su nombre pasó a ser Bloque Tolima de las ACCU*”.

³³⁵ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 151.

³³⁶ Aponte, Andrés. Grupos armados y construcción de orden social en la esquina sur del Tolima, 1948-2016. Bogotá D. C. CINEP y Pontificia Universidad Javeriana, 2019, pág. 210.

³³⁷ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 145 “*siempre existieron relaciones entre militares y los miembros del mismo y su admisión en la estructura estuvo respaldada por recomendaciones de quienes ya eran militantes.*”

³³⁸ Como anota esta misma providencia, al año 2000 de 47 alcaldes, 7 estaban amenazados por las FARC: los alcaldes de Alpujarra, Chaparral, Fresno, Natagaima, Planadas, San Antonio y Suárez. Durante el periodo comprendido

175. El Bloque Tolima inició su operación en el oriente del departamento del Tolima en los municipios de Espinal, Guamo y Puerto Saldaña y fue expandiéndose hacia el suroriente por San Luis, Purificación, Natagaima, Valle de San Juan, Ataco, Prado e Ibagué³³⁹ y consolidó su presencia en los municipios de Villahermosa, Murillo, Líbano, Lérída, Santa Isabel, Rovira, Valle de San Juan, Roncesvalles, Ortega, Planadas, Chaparral, Coyaima³⁴⁰. Posteriormente, el cuartel general del Bloque Tolima se ubicó en la cabecera de Puerto Saldaña (Rioblanco) y Santiago Pérez (Ataco), donde este ejercía control territorial, y cometía múltiples crímenes contra la población civil según también está documentado por la justicia ordinaria y el Centro Nacional de Memoria Histórica³⁴¹. Estas eran las mismas áreas que habían sido dominio de las familias liberales descendientes de los “Limpios”, enfrentados a los “Comunes,” desde el fin de La Violencia, lo cual señala la continuidad en el tiempo del conflicto armado en el sur del Tolima³⁴². También hubo presencia paramilitar en las zonas montañosas, en particular en el Cañón de Las Hermosas y el Cañón del Cambrín, y fueron expulsados por el Frente 21 en combates en los años 1998 y 1999.

176. Para los comparecientes del Caso No. 01, detrás de su confrontación con los paramilitares hay también una relación con disputas asociadas al control de la amapola. Reconocieron que la confrontación con los narcotraficantes empezó después de un periodo de convivencia durante la bonanza de la amapola, pero al terminar esta bonanza en 1998, que coincidió con el fin de las Convivir, se inició la confrontación armada. Según los comparecientes el antecedente directo era una confrontación con el narcotraficante Carlos Cárdenas Oviedo - miembro de los grupos de autodefensas del “Rojo Atá” y líder en el municipio de Chaparral³⁴³. Reconocen que Cárdenas hizo presencia en el Cañón de Las Hermosas, antes incluso que este fuera comandante paramilitar, para temas de control de la población y del cultivo de amapola³⁴⁴.

177. La confrontación con el Bloque Tolima se reflejó en una campaña de tomas a asentamientos poblados, en el desarrollo del plan de crecimiento articulado por *Adán Izquierdo* (*) y *Alfonso Cano*

entre 1998 y junio de 2003, se tiene conocimiento de 674 secuestros ocurridos en este departamento, que equivalen al 4% del total nacional. En el año 2001 se registró el mayor número de secuestros con 154, es decir, el 23% del total departamental.

³³⁹ Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, págs. 135-136

³⁴⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima. Informe No. 1, Bogotá, 2017, pág. 150.

³⁴¹ “En Rioblanco, el Bloque Tolima asesinó a campesinos tildados de auxiliares de la guerrilla, muchos de ellos degollados o desmembrados; a su vez desaparecidos al ser arrojados al río Saldaña. Terraspo, el jefe paramilitar traído de Urabá era el encargado de torturar a sus víctimas y elegir quién tenía que ser asesinado: “el que tuviera conexión con la guerrilla o hablara con la guerrilla te raspo, te raspo no sobrará explicar a qué se refiere la expresión. Entonces le pusieron ese apodo de alias Terraspo y así quedó”. (CNMH, habitante del sur del Tolima, entrevista, Acuerdos de la Verdad, Contribución Voluntaria, sur del Tolima, 2015, 21 de octubre). “Algunos relatos se han referido a los homicidios cometidos por Terraspo entre 1998 y 1999 en Puerto Saldaña, contra familiares de guerrilleros, presuntos colaboradores de la guerrilla o milicianos. Algunos fueron cometidos con sevicia en el basurero del corregimiento; sus víctimas terminaron desaparecidas, desmembradas y arrojadas al río (...)” En: Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, págs. 168-169. Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, págs. 103-104.

³⁴² El compareciente Silva afirmó: “Santiago Pérez en un inicio fue un bastión paramilitar desde después del conflicto del 48 ahí se ubicaron una agrupación de personas que estuvieron en esa, que eran liberales le decían “Los Puros” no los comunes, los comunes eran los comunistas que posteriormente”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 58. La CNMH lo documentó de la siguiente manera: “El corregimiento de Puerto Saldaña, municipio de Rioblanco, también representaba un lugar de disputa originaria entre el sector de las guerrillas liberales, transformadas en sucesivas agrupaciones que conjugaban dinámicas de autodefensas y paramilitares, y las guerrillas comunistas, luego FARC. Este corregimiento fue blanco de múltiples intentos de toma por parte del grupo guerrillero”. En: Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, pág. 112.

³⁴³ CNMH. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC) Informe No. I Bogotá. Octubre 2017, pág. 71. Disponible en: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/de-los-grupos-precursores-al-bloque-tolima/>

³⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 25.

(†), de llevar en el 2000 la confrontación con los paramilitares a los centros poblados de Santiago Pérez y Puerto Saldaña, en los municipios de Rioblanco y Ataco³⁴⁵.

178. Así, en el 2000, unidades del Frente 21 y de la Columna Héroes de Marquetalia del Comando Conjunto Central atacaron los centros poblados de Santiago Pérez y Puerto Saldaña. Por instrucción de *Adán Izquierdo* (†) deciden atacarlos, según los comparecientes por los abusos que cometían contra la población civil. Así lo mencionó el compareciente Víctor Hugo Silva:

“Magistrada Lemaitre: Si venían así conviviendo, usted acá y yo allá, ¿por qué deciden meterse en eso?

Compareciente Silva: Porque en cierto momento, llegó un momento en que se comenzaron, primero la expansión territorial nuestra, que era tomar mayor territorios el control, lo otro era una dificultad que habían porque ellos armaron retenes en conjunto con la policía en Puerto Saldaña lo hacían y bajaban campesinos y los asesinaban, de igual manera en Santiago Pérez los echaban al río que era el río Saldaña, ahí hay relatos de mucha gente que murieron familiares, que cuentan como murieron sus seres queridos en torno a esa serie de situaciones. Se viene ya una ofensiva de las FARC en torno al paramilitarismo en el sur del Tolima, donde prácticamente fueron sacados de la zona, pero también hubieron (sic) muchos daños colaterales, la población civil fue afectada bastante en esta confrontación entendiendo que los paramilitares también tenían familia y convivían con su familia y era muy difícil determinar esa serie de situaciones como también se metieron cosas eh, que en cierto momento no tienen ninguna explicación, no tienen ninguna justificación, pero sí que hay que explicarla en esa parte eh, eso fue lo que se convivió en es parte. Ya cuando hace el control territorial las FARC en Santiago Pérez y en toda esta zona donde tenían control los paramilitares, la Héroes de Marquetalia toma control sobre esos territorios.”³⁴⁶

179. A esta campaña de tomas a centros poblados corresponden las tomas guerrilleras a Santiago Pérez y Puerto Saldaña, incluyendo el asesinato de 27 personas en el año 2000, un hecho conocido en la región como la “Masacre de Puerto Saldaña”³⁴⁷. Esta campaña fue exitosa, culminando en el 2000 con el control territorial de una zona de gran importancia estratégica, pues Puerto Saldaña comunicaba con la cordillera central por Ataco y Coyaima hasta la carretera Panamericana y otra salida hacia Chaparral³⁴⁸.

180. Para el año 2000, el CCC era una estructura sólida militar y financieramente. Contaba, según la FGN con aproximadamente 1.000 integrantes y diez estructuras en funcionamiento, dato con el cual coinciden los comparecientes, habían logrado expulsar del área a las organizaciones paramilitares que buscaron tomar control del Tolima y sus alrededores³⁴⁹.

³⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 37-38.

³⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 58-59.

³⁴⁷ Aponte, Andrés. Grupos armados y construcción de orden social en la esquina sur del Tolima, 1948-2016. Bogotá D. C. CINEP y Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pág. 217; Sentencia No. 2010-00112-00, Juzgado 2 Penal del circuito especializado, 10 de diciembre de 2012, delito de homicidio agravado, terrorismo, desplazamiento forzado. Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 9 de mayo de 2014.

³⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, págs. 120-121. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 59-61.

³⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 25; . Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C. Los Tomos Génesis de la FGN recopilan una serie de ataques realizados por estructuras del CCC en el corregimiento de Puerto Saldaña en el año 2000. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, págs.120-121. De la misma manera consta en: Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, págs. 161 a 165. Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, págs. 161 a 164. El Tiempo. Saldaña, arrasada por las FARC. 2000. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1274429>

181. Luego de estas tomas, inició el declive del Bloque Tolima. A raíz del ataque a Puerto Saldaña, “Canario” tuvo que desplazarse a la ciudad de Ibagué donde posteriormente fue capturado por la Fuerza Pública³⁵⁰. Lo reemplazó “Victor”, quien fue asesinado en el 2001 por el mismo Bloque Tolima, al parecer en retaliación por su mal desempeño en la toma de Puerto Saldaña, y reemplazado por Juan Alfredo Queneza, “Elías”. En marzo de 2002 desaparece “Elías”, y es reemplazado por Diego José Martínez Goyeneche, “Daniel”, sin que las AUC recuperaran el control militar de la zona³⁵¹. Luego de la muerte de Carlos Castaño en 2004, el Bloque Tolima sufrió un debilitamiento adicional que lo llevó a la segmentación y el debilitamiento organizativo que culminó en su desmovilización en el año 2005³⁵².

182. En medio de la confrontación con el Bloque Tolima de las AUC, el Comando Conjunto enfrentó también a la Policía Nacional, cuya presencia en los centros poblados de la región fue objetivo militar de las estructuras del CCC³⁵³. Así, en el área de injerencia del Comando, según la CNMH, las FARC-EP llevaron a cabo un total de 133 incursiones armadas en los departamentos de Tolima y Huila, en la mayoría contra estaciones de policía en centros poblados, una de las tasas más altas de tomas del país durante el conflicto armado³⁵⁴. El municipio de Rioblanco, por ejemplo, sufrió once tomas por las FARC-EP entre 1997 y el año 2000, lo que sucedió también con otros municipios del Tolima que sufrieron incursiones del CCC dos o tres veces en el mismo año³⁵⁵.

183. No hubo sin embargo en esta primera etapa casi confrontaciones entre las estructuras del CCC y la Fuerza Pública presente en el área, adscrita a la Brigada VI, de la V División del Ejército con sede en Ibagué y jurisdicción en los departamentos de Tolima y Caldas³⁵⁶. Según la Fundación Ideas para la Paz (FIP), un análisis de los datos cuantitativos de la confrontación armada indica que entre 1990 y 1998 la iniciativa armada de las FARC-EP en el Tolima superaba

³⁵⁰ En el 2000 Canario es desterrado de Puerto Saldaña, posteriormente fue capturado en la ciudad de Ibagué (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia del 18 de mayo de 2014 en contra de Jhon Fredy Rubio Sierra y otros. Rad. No. 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, pág. 132). Raúl Agudelo en la versión voluntaria individual señaló: “Ni siquiera eran autodefensas, eran lo que llamaban reducto de los limpios desde la pelea que hubo en el sur del Tolima que dio origen a la misma FARC y a los mismos paramilitares en el sur del Tolima, entonces ahí había un grupo de personas que se habían organizado para atacar al frente 21 y eran liderados por Canario (...)”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 11.

³⁵¹ Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, págs. 152-154.

³⁵² Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 151.

³⁵³ Para el año 2001, la estructura paramilitar del Bloque Tolima logró entrar a la capital del departamento, Ibagué, a través de la instalación de una red urbana de operaciones. En: Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, págs. 189 a 192.

³⁵⁴ Según esta fuente, entre 1992 y 2002, las FARC realizaron 616 incursiones en cabeceras municipales y centros poblados y entre 2003 y 2013 realizaron 205 incursiones armadas. Aguilera, Mario. coord. Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013). Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)/Universidad Nacional de Colombia, 2017. págs. 65 y 106.

³⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, págs. 100, 120-121. Fundación Ideas para la Paz (2015). Situación actual de las FARC: Un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1990-2011). Bogotá, D.C., 2011. pág. 13. Aponte, Andrés. Grupos armados y construcción de orden social en la esquina sur del Tolima, 1948-2016. Bogotá D. C. CINEP y Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pág. 107. El Tribunal Superior relaciona un total de 9 acciones bélicas relevantes entre el 2000 y el 2003 en el departamento del Tolima realizadas por las estructuras del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, así: el 1º de enero de 2000 en el municipio de Rioblanco, el 21 de enero de 2000 en el municipio de Ataco, el 15 de agosto del mismo año en el municipio de Ataco, el 5 de junio de 2001 en municipio de Prado, el 27 de octubre de 2001 en el municipio de Natagaima, en marzo de 2003 en Ortega, el 25 de mayo en zona urbana de Libano, el 17 de julio de 2003 en el municipio de Libano y el 4 de agosto de 2003 en el municipio de San Luis. En: Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 167-168.

³⁵⁶ Fundación ideas para la paz (FIP). Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Área de Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, boletín No. 25.

por mucho la de la Fuerza Pública³⁵⁷. Estos hechos, y los posibles crímenes no amnistiables cometidos en esta confrontación son objeto de instrucción en el Caso No. 10.

184. El fortalecimiento del Comando Conjunto en esta primera etapa no fue solo militar. También hubo un fortalecimiento político con la Comisión Emisora Manuel Cepeda Vargas. Esta tenía como objetivo manejar las comunicaciones del Comando y realizar actividades de radiodifusión con el programa radial “Voz de la resistencia” y la revista “Resistencia”³⁵⁸. La audiencia radial de la estructura en sus inicios estaba limitada a los guerrilleros, con programas pregrabados y transmitidos por periodos de horas en la mañana y en la tarde. En 1998 el CCC concretó el proyecto y adquirió los equipos en Frecuencia Modulada (FM), consolas con efectos sonoros de cuatro pistas o antenas de mayor facilidad de instalación; aparatos más livianos de fácil transporte y operatividad, aunque tenían que ser cargados a lomo de mula por caminos y trochas.³⁵⁹ Sobre la emisora, la revista “Resistencia” de las FARC-EP referenciaba para 2001, que “la frecuencia modulada de *Voz de la Resistencia del Comando Conjunto Central*, comenzó a ser parte activa en la vida de los campesinos, estudiantes, transportadores, gente sencilla y llana del Tolima y del Huila, incluso de zonas limítrofes con Cundinamarca y Caquetá”.³⁶⁰ Además, el fortalecimiento político se daba a través de cursos impartidos en la Escuela de instrucción Manuel Murillo Toro que incluían, según la FGN, cómo lograr y afianzar el apoyo de la población civil y formar a la guerrilla en cursos de enfermería, comunicaciones, explosivos, inteligencia en combate, política y fuerzas especiales, como lo reconocieron los comparecientes³⁶¹.

185. *Fortalecimiento financiero: la Comisión Financiera Manuelita Sáenz*. Además del fortalecimiento militar y político, bajo la comandancia de *Adán Izquierdo* (†), el Comando Conjunto tuvo un importante fortalecimiento financiero. Este es de gran importancia en el Caso No. 01 para comprender los secuestros llamados “financieros” en esta parte del país, y el continuo entre estos y la extorsión, especialmente a través de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (en adelante Comisión Financiera o CFMS), comandada por Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*³⁶². La CFMS fue creada, según reconocieron los comparecientes, en 1995, bajo el mando de *Alirio Chicharrón* (†) quien estuvo desde esa fecha hasta 1998. Entre 1998 y 2013 al mando de Víctor Hugo Silva, *Erick* o *El Chivo*, que fue capturado en 2013. El compareciente Víctor Hugo Silva, *Erick* o *El Chivo*, reconoció que la creación de la Comisión Financiera fue anterior a la fecha en la que él la comandó, pues él fue enviado hacia el Tolima después de que se hubiera desempeñado como jefe de finanzas en el Frente 17 a recibir el mando en 1998³⁶³. Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, segundo al mando, considera que la creación fue en ese momento, 1998, pero él llegó a la Comisión después de Víctor Hugo Silva, por lo cual se da credibilidad a la versión de este

³⁵⁷ Fundación Ideas para la Paz (2015). Situación actual de las FARC: Un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1990-2011). Bogotá, D.C., 2011. pág. 13.

³⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 36.

³⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 85.

³⁶⁰ Revista resistencia del Comando Conjunto Central, edición enero - junio de 2001. Voz de la resistencia. pág. 20.

³⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 84. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 22-23

³⁶² Para la FGN, la Comisión se conforma en el año 2000 a partir de dos Comisiones encargadas de suministrar los recursos económicos necesarios para el sostenimiento del CCC. La primera, era conocida como la Comisión Cafetera que operaba en el departamento del Quindío y la parte norte del Tolima; mientras que la segunda fue la Comisión Petrolera que operaba en el norte del departamento del Huila. En este punto sin embargo el reconocimiento de los comparecientes acepta una responsabilidad un poco mayor, razón por la cual la Sala determina como cierto lo dicho por los comparecientes. Entrevista al postulado Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña* ex integrante del Frente 21 y comisión de finanzas “Manuelita Sáenz” de las Farc-Ep, (desmovilizado). Proceso en el Despacho 67 de la Fiscalía de Análisis y Contexto iniciativa investigativa No. 011124392. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Sistema Financiero, Tomo I, pág. 236.

³⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág.114. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 9 y 29.

último³⁶⁴. Todas las fuentes señalan que la CFMS era parte de un intento del mando de unificar las comisiones “Cafetera” y “Petrolera”, que manejaban “nominas” de secuestro y extorsión en estos sectores de la economía, se buscaba así centralizar las finanzas del CCC³⁶⁵.

186. La CFMS estuvo compuesta por entre 30 y 40 integrantes, dedicados a recoger dinero para el Comando a través de secuestros y extorsiones a empresas petroleras, a agricultores y comerciantes de café, así como a cobrar porcentajes de los contratos públicos³⁶⁶. Tenía como encargo conseguir dinero para el Comando, pero también cumplir con la política de cuota fijada por el Secretariado de la antigua guerrilla³⁶⁷. Los comparecientes reconocieron y profundizaron en la descripción de estas prácticas, agregando que un porcentaje bastante alto de los ingresos iba para el Secretariado, incluyendo lo que se recaudaba por la minería ilegal en la zona de Ataco, pero que nunca lograban cumplir con la cuota que les pedía el Secretariado³⁶⁸. En la versión colectiva Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, quien, como se mencionó, fuera comandante financiero del Frente 17 antes de serlo de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz, describió así el encargo financiero: “un porcentaje bastante considerable iba para el Secretariado, nosotros siempre nos metían la idea de que el sacrificio (...) El presupuesto diario nuestra era 3500 pesos, con eso nos teníamos que sostener”³⁶⁹. Reconoció que la cuota para el Secretariado llegó a ser de 2 mil millones de pesos al año³⁷⁰, y que le cobraban a la minería ilegal un gramaje en oro y que ese gramaje era entregado directamente al Secretariado, sin financiar a los Frentes del CCC que debían encontrar otras fuentes para su propio sostenimiento³⁷¹.

187. Dado que debía centralizar las finanzas del Comando Conjunto, la Comisión Financiera se movía por las áreas de todas las estructuras, lo cual generaba conflictos puesto que los demás Frentes también realizaban extorsiones y secuestros en las mismas áreas, por lo que intentaban dividirse por “sectores de la economía”³⁷². Raúl Medina Agudelo, *Olivo Saldaña*, segundo de esta Comisión Financiera, reconoció que uno de los retos que tenían era resolver “errores” en los cobros, que se daban cuando distintos Frentes, de manera independiente, exigían dinero a las mismas personas³⁷³. También, reconoció que además de hacer cobros extorsivos, recurrían al secuestro de personas que no realizaban los aportes exigidos, así como de otras a quienes se creía

³⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 34. “Entrevista al postulado Raúl Agudelo Medina Olivo Saldaña ex integrante del Frente 21 y comisión de finanzas “Manuelita Sáenz” de las Farc-Ep, (desmovilizado).” Proceso en el Despacho 67 de la Fiscalía de Análisis y Contexto iniciativa investigativa No. 011124392. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Sistema Financiero, Tomo I, pág. 236.

³⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 114.

³⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 19.

³⁶⁷ Documentos del CCC, Tomo XL. Revista resistencia del Comando Conjunto Central, edición especial noviembre de 2000. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo”. página 2. Acta de inspección judicial de fecha 1 de diciembre de 2016, al CAIMI dentro del proceso del trámite 110016000253200983942. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Sistema Financiero, Tomo I, pág. 236.

³⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 18/09/2020, Bogotá. Transcripción, pág. 55.

³⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno VV y traslados. Versión colectiva Comando Conjunto Central, Vocero Víctor Hugo Silva. 18/09/20. Bogotá. Transcripción escrita, pág. 122.

³⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 30.

³⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 31-33.

³⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 32. Por su parte, el compareciente Jhon Jairo Oliveros Grisales, *Armando*, quien comandante del Frente 21, previo a ese mando fue vinculado a la Comisión Financiera de dicho frente y menciona que la Comisión se movía en esa época (2000) por los municipios de Ortega, San Antonio y Chaparral, además, señaló que eran los encargados de conseguir recursos, relacionándose con la población, “o sea el trabajo de organización con la población civil”, entre otras, cobrándoles plata. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 50 a 51.

³⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 29.

podían cobrar una cantidad de dinero a cambio de su liberación³⁷⁴. En el mismo sentido, los comparecientes Gustavo Bocanegra, *Donald* y Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, reconocieron en la versión colectiva que eran conscientes que las personas a las que extorsionaban y secuestraban no tenían grandes riquezas, y sin embargo lo hacían, para sostenerse y para cumplir con el pago de la cuota al Secretariado³⁷⁵. Esta presión por resultados medidos en dinero producto de los secuestros fue descrita por el comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz, quien lo comparó con las ejecuciones fuera de combate cometidas por miembros de la Fuerza Pública y que esta Sala examina en el Caso No. 03:

“Víctor Hugo Silva: las mismas necesidades, la misma presión de la misma dirigencia nuestra, prácticamente de obligarnos a dar resultados, (eso) fue algo paralelo a lo que ocurría también con el gobierno y los falsos positivos. También nosotros teníamos de que demostrar con cifras resultados. Eso fue algo prácticamente paralelo (...)

Magistrada: ¿Pero lo de ustedes era en plata, si le entiendo?

Víctor Hugo Silva: Sí, a nosotros nos ponían un tope

Magistrada: O sea, ¿no por bajas, sino por plata que consiguieran?

Víctor Hugo Silva: En la parte financiera se miraba por plata, por resultados, era en recursos. Por eso el que más secuestrara se miraba como que era el que más daba resultados, y en cierta manera iba escalonando”³⁷⁶

188. Los comparecientes reconocieron que la Comisión Financiera surgió cuando se agotaron las rentas de la amapola, sin que estos ingresos se reemplazaran con dinero del tráfico de pasta base de coca³⁷⁷. Los comparecientes reportaron que *Alfonso Cano* (†) prefería “los tributos” (extorsión) a la coca, e incluso al secuestro, y por eso con la Comisión Financiera intentó organizar estas extorsiones o “tributos” a la economía legal de manera eficiente y por sectores: sector transporte, sector café, sector petrolero, sector contratación, sector de la energía, tasas a la cerveza y a la gasolina. Esto les permitió identificar todas las empresas del área y cobrarles sumas de dinero de manera sistemática. Así, el 40% de los ingresos del CCC resultaron siendo de estos “impuestos”, cuyo cobro dependía de la capacidad de presión que tuviera la estructura armada³⁷⁸.

189. *Fin de la etapa I.* Para el año 2000 el CCC, bajo la comandancia de *Adán Izquierdo* (†), se había convertido en una estructura sólida en lo militar y lo financiero. Contaba, según fuentes contrastadas con aproximadamente 1.000 integrantes, diez estructuras en funcionamiento y presencia en los departamentos del Tolima, Huila y Quindío.³⁷⁹ Además, había logrado expulsar de su área a las organizaciones paramilitares que buscaron tomar control del Tolima y sus alrededores.³⁸⁰ Para este año, se encontraba el grueso de la comandancia de las FARC-EP atenta al progreso de las negociaciones de paz que se desarrollaban en San Vicente del Caguán, lugar al que fue enviado temporalmente el Coordinador del CCC, William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo* (†). Las condiciones del área despejada de la Zona de Distensión le permitieron a las

³⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 34.

³⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 42 a 43.

³⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 54.

³⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 9.

³⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 10-11.

³⁷⁹ El compareciente Rayo, Marlon señaló: “para eso del 2002-2003 éramos mil y pico [de guerrilleros]” refiriéndose al CCC. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 27. El compareciente Bocanegra por su parte, afirma haber estado por los lados del Pijao, Quindío durante ese periodo de tiempo, Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 37. Por último, el compareciente Rayo mencionó: “el comando central llegó a ser mil y pico de guerrilleros y casi todos mueren, de 1200 guerrilleros venimos a quedar como 150 ahora cuando terminaron”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 122.

³⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción. págs. 112-113.

FARC-EP elaborar allí una infraestructura donde mantuvo en cautiverio a los civiles, policías y militares que estuvieron privados de la libertad en los periodos más largos registrados por la Sala en el Auto No. 19. Ese periodo de los diálogos y de vigencia de la zona de distensión también coincide con el lapso en que el CCC llevó a cabo más privaciones de la libertad³⁸¹.

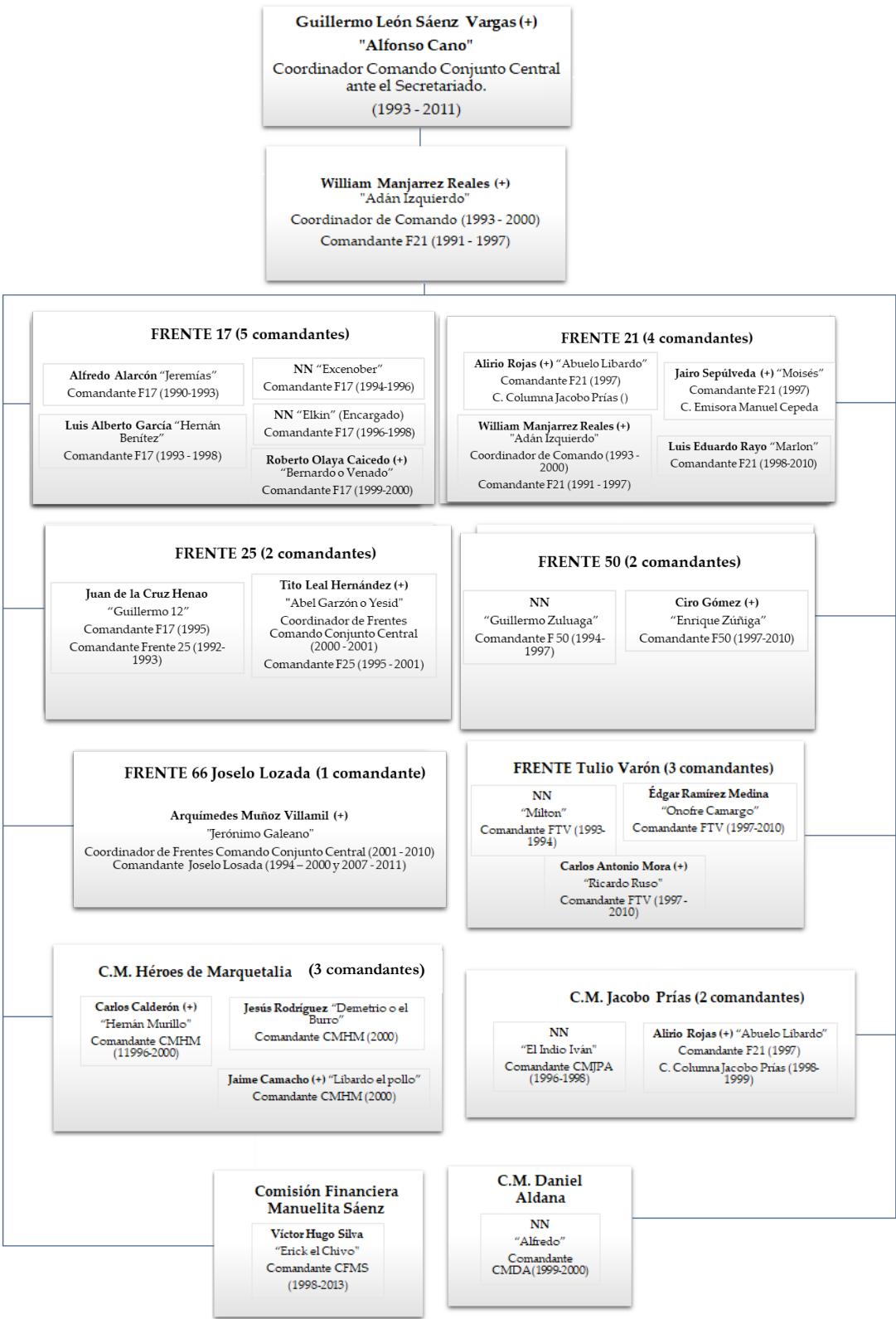
190. Esta etapa llegó a su fin con la muerte de *Adán Izquierdo* (†) en agosto del 2000 a manos de su compañera sentimental, estando en la Zona de Distensión. Con su muerte, el fin de la Zona en el 2001, y luego el inicio de la política de Seguridad Democrática y el Plan Patriota bajo Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) inicia una etapa de intensa confrontación y declive para el Comando Conjunto³⁸².

³⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020.

³⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, págs. 25; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 16.



Organigrama 1. Dirección del Comando Conjunto Central 1993-2000.



Nota metodológica: Este y los demás organigramas que presenta esta decisión incluyen, por cada una de las personas que integraron el Estado Mayor, la siguiente información: En negrilla, el **nombre civil de la persona**, cuando se cuenta con el dato, de lo contrario se ha utilizado la expresión "nombre desconocido" (NN). Además, en el caso de las personas que han fallecido se agregó la convención (+). En comillas, el **nombre de guerra** utilizado por la persona. En seguida el **cargo o la responsabilidad** ostentada dentro de la conformación de la dirección, el **lapso** en el que desempeñó el cargo, y los **Frentes que la persona comandó** durante todo el periodo de análisis. En el caso del CCC los grupos de comandantes que se presentan por estructura NO tienen ninguna relación de subordinación entre ellos, todos fueron, en distintos periodos, primeros comandantes de estas.

Fuente: Elaboración propia a partir de la contrastación de los datos de la FGN y los aportados por los comparecientes al Caso No. 01.

A.4.2. Etapa II: (2001 – 2010): el CCC bajo la comandancia de Jerónimo Galeano

191. La siguiente etapa del Comando Conjunto Central fue de confrontación con la Fuerza Pública, y de declive. Al morir William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo* (†), fue nombrado como reemplazo Tito Leal Hernández, *Abel Garzón* (†), pero este murió de una enfermedad pocos meses después de su designación. Fue reemplazado por Arquímedes Muñoz, *Jerónimo Galeano* (†). *Abel Garzón* (†) había sido comandante del Frente 25, mientras que *Galeano* lo había sido del Frente 66 o Joselo Lozada desde el 2007, ubicado en el norte del departamento del Huila, y lo siguió siendo en simultáneo con la Coordinación del Comando hasta su muerte en el 2011³⁸³. Bajo el mando de *Jerónimo Galeano* (†) el Comando Conjunto intentó continuar su proceso de consolidación de las estructuras en el centro del país, así como la escalada militar que tenía como meta el cumplimiento del Plan Estratégico y la toma de Bogotá. Esta escalada incluía tomas y ataques guerrilleros a poblaciones y la confrontación con el Bloque Tolima, continuando la dinámica del periodo anterior³⁸⁴. Sin embargo, el Comando Conjunto no logró cumplir con estos planes.

192. A pesar del despliegue y la escalada militar del Comando Conjunto durante el periodo anterior y que se extendió hasta el año 2003, dos circunstancias incidieron para el declive de esta estructura, el primero relacionado con el relevo de mando en la Coordinación del Comando y el segundo con la coincidencia temporal de implementación de la Política de Seguridad Democrática. Como se mencionó, en un lapso de un año, el Comando Conjunto tuvo tres diferentes Coordinadores (*Izquierdo*, *Garzón* y *Galeano*), lo cual representó un cambio de directrices en el rumbo del CCC. Además, el Comando debió enfrentar la Política de Seguridad Democrática (2002-2006), que asignó parte del presupuesto nacional para el fortalecimiento y reorganización de la Fuerza Pública y trazó como uno de los principales objetivos recuperar el control sobre el centro del país, especialmente de Cundinamarca y la frontera con el Tolima y a perseguir a los altos mandos de las FARC-EP, entre ellos, a los coordinadores del Comando Conjunto Central.

193. En este periodo no se crearon nuevos frentes. Inicialmente se crearon unas unidades pequeñas. En 2002 se creó la Compañía de explosivos Alfredo González, del desdoblamiento de la guardia de *Alfonso Cano* (†), operó hasta 2012 y estaba asentada en los alrededores de Gaitania en el municipio de Planadas (Tolima), con el objetivo de manejar y producir explosivos³⁸⁵. Wilson Ramírez, conocido en la guerra como *Teófilo* y quien fuera miembro de la guardia de *Alfonso Cano* (†), estuvo al mando de esta compañía y reconoció que era encargado de arreglar las armas que se dañaban en los Frentes, así como de fabricar granadas para morteros pequeños (denominados “King Kong,” “P39,” mortero “erre mil”, entre otras armas y municiones artesanales)³⁸⁶.

194. En 2003, muerto *Adán Izquierdo* (†) y bajo la ofensiva de la Fuerza Pública, la dirección del CCC creó una compañía dedicada especialmente a preservar la seguridad de *Alfonso Cano* (†),

³⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. págs. 10 y 12.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización CCC, págs. 24 y 26. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis *Comando Conjunto Central*, Tomo XXXIX, pág. 182.

³⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 134. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 131. Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, págs. 98 y 167.

³⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso No. 01, SRVR, JEP, pág.18; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 31.

³⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, Intervención de Wilson Ramírez “Teófilo” 21-23/07/2021, Ibagué. Ibagué 22 de julio. Transcripción, págs. 38 a 40.

que se había convertido en un objetivo de “alto valor” para la Fuerza Pública. Esta Compañía tuvo varias denominaciones: inicialmente tomó el nombre “Mariana Campos,” luego “Miller Salcedo,” y finalmente “Libardo Rojas.” Formaba anillos de seguridad que protegían a *Alfonso Cano* (†) en los municipios de Rioblanco y el corregimiento de Bilbao, en Planadas (Tolima)³⁸⁷.

195. Estas comisiones revelan la estrategia del Comando Conjunto frente a los ataques: recurrir a explosivos, y proteger la vida de *Alfonso Cano* (†). Además, se volcaron hacia recuperar y mantener el apoyo de la población, y para ello en 2008, se formó la Comisión Política René González que nació de desdoblamiento del Frente 21 y tuvo como objetivo realizar las tareas de trabajo político y de masas en todos los lugares ocupados por el Comando y que estuvo en operación hasta 2012³⁸⁸. A pesar de estos esfuerzos, los golpes recibidos en este periodo fueron contundentes, tal como se resumen a continuación a partir de la contrastación de fuentes judiciales, fuentes abiertas, y lo reconocido por los comparecientes.

196. Desde el 2003 la Fuerza Pública reorganizada en Fuerzas de Tarea Conjunta dio continuos golpes a las estructuras del CCC a través de las operaciones Santuario (2002), Libertad I (2003), y Libertad II (2005)³⁸⁹. La acción de la Fuerza Pública fue efectiva en desarticular el Comando Conjunto Central al desplegar de manera coordinada las distintas fuerzas (Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Fuerza de Despliegue Rápido -FUDRA-) con comandos unificados (Fuerzas de Tarea Conjunta), incluyendo el uso estratégico de la Fuerza Aérea, fortalecida por compras de aviones y helicópteros de combate³⁹⁰. La primera operación militar de este periodo fue la Operación Santuario en septiembre de 2002, dirigida a atacar la Columna Móvil Héroes de Marquetalia y al Frente 21 en los municipios de La Herrera y Planadas. Según fuente abierta, en esta resultaron muertos veinticinco guerrilleros, pero sobre todo fue el inicio de la entrada de la Fuerza Pública en el área de conformación histórica y las áreas de retaguardia de la extinta guerrilla³⁹¹.

197. Los comparecientes reconocen que en el periodo de la Política de Seguridad Democrática la creación de teatros de operaciones con diferentes fuerzas los dejó “*bastante golpeados*”³⁹². Algunos comparecientes describieron el enorme impacto de los bombardeos aéreos que los guerrilleros experimentaron como ataques indiscriminados que iban más allá de la necesidad militar, seguidos de desembarcos de la Fuerza Pública que describieron como

³⁸⁷ El compareciente Jhon Jairo Oliveros señaló en la versión colectiva del CCC: “(...) en su momento cuando la fundaron se llamaba la Mariana, Mariana Campos después de que muere el que la fundo o sea el comandante ahí era Miller Salcedo entonces llega a llamarse Miller Salcedo, terminó llamándose Libardo Rojas porque el ultimo comandante que hubo de esa unidad murió entonces le pusieron ese nombre”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, Intervención de Jhon Jairo Oliveros, Ibagué, julio 23 de 2021. Transcripción, págs. 23 a 24; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 33.

³⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 39.

³⁸⁹ Presidencia de la República. Consejo Comunal de Gobierno No. 124. Disponible en: http://historico.presidencia.gov.co/discursos/discursos2006/febrero/cc_chaparral.htm Fundación ideas para la paz (FIP). Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Área de Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, boletín No. 62. Bogotá D.C. 2013, pág. 9; Aponte, Andrés. Grupos armados y construcción de orden social en la esquina sur del Tolima, 1948-2016. Bogotá D. C. CINEP y Pontificia Universidad Javeriana, 2019. págs. 224-225.

³⁹⁰ Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH)/Universidad Nacional de Colombia, 2017, pág. 103. Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional VIII División. El conflicto en las regiones. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017, pág. 124. Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto". Revista Fuerzas Armadas Edición No. 250.

³⁹¹ El Tiempo. Combates en el Tolima. 2002. Disponible en <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1365044> De acuerdo con la FGN los miembros del CCC pasaron de 1180 en 2002 a 1025 en el 2003. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 36. En los documentos incautados por la FGN aparece uno denominado “Resistencia/Comando Conjunto central” del 9 de febrero de 2003 en el que especifican que en esta operación de la Fuerza Pública murió la comandante *Mayerly* y se decomisaron antenas y equipos de la “Voz de la resistencia”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes -Documentos Comando Conjunto Central, Tomo XI, pág. 243.

³⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 22/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 60.



escenarios de terror³⁹³. En este periodo el 90% de los guerrilleros del Comando Conjunto murieron, se entregaron, desertaron o fueron capturados. Así lo reconocieron también los comparecientes:

“pero nos ocurre la situación dura y es que el Comando Central llegó a ser mil y pico de guerrilleros y casi todos mueren, de 1200 guerrilleros venimos a quedar como 150... los golpes que recibimos en el Comando Central fueron duros, duros, duros donde se acabaron unidades completas, La Jacobo Priás, el Frente Joselo Lozada, la columna Héroes de Marquetalia (...)”.³⁹⁴

198. El 2 de junio de 2003 fue puesta en marcha la Operación Libertad I por la fuerza de tarea conjunta en la que participaron las unidades de infantería de la V División del Ejército, la Fuerza Aérea, la Aviación del Ejército y la Fuerza de Despliegue Rápido (FUDRA)³⁹⁵. Si bien la Operación Libertad I se concentró en Cundinamarca, y por lo tanto contra los Frentes del Bloque Oriental que cercaban Bogotá, también persiguió estructuras del CCC que operaban en los municipios de Alpujarra, Dolores, Purificación, e Icononzo (Tolima), en la frontera con Cundinamarca, y que eran parte de este cerco a Bogotá contemplado en el Plan Estratégico³⁹⁶.

199. Esta operación puso en marcha la estrategia de combinación de fuerzas, así como la de formar escuadras de contraguerrilla de no más de diez integrantes con gran movilidad en el terreno. Con estas estrategias, el Ejército nacional se distribuyó por todos los municipios de Cundinamarca y dejó sin posibilidad de desplazamiento a las estructuras guerrilleras. Además, ante el copamiento del Ejército, el gobierno promovió redes de informantes entre la población civil que le aportaban a la Fuerza Pública información sobre la identificación de los guerrilleros, la localización de sus despensas y armas, estimulados por un programa de recompensas que fue utilizado en el marco de la Política de Seguridad Democrática³⁹⁷.

200. A partir de 2004, la Fuerza de Tarea Conjunta concentró sus operaciones en la zona de retaguardia del Frente 21 en el Cañón de Las Hermosas³⁹⁸. En la Operación Libertad II del año 2005, tenía como objetivo dominar el Cañón de Las Hermosas y cortar la comunicación entre los Frentes de suroccidente del Tolima y los del suroriente, dividiendo así el Comando Conjunto

³⁹³ Así lo señaló el compareciente Bocanegra: “yo después de quedar herido y quedar al otro lado de la quebrada en el bombardeo que fue un bombardeo indiscriminado vi como los perros de la policía las acaba vivas y ellas gritaban algunas con las tripas fuera y ellas gritaban pidiendo clemencia ya sin piernitas ni nada. Y los perros cuando desembarcó la policía los perros ladraban comiéndose y los policías los echaban. Eso me quedó a mí en la mente de ese bombardeo.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 43.

³⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 122.

³⁹⁵ Llevada a cabo por Fuerza de Tarea Conjunta Omega y la ejecución de la denominada Operación Libertad, en el departamento de Cundinamarca. En: Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional IV División. El conflicto en las regiones. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017, pág. 161. Escuela Superior de Guerra. Centro de Investigación sobre el Conflicto y la Memoria Histórica Militar. Operaciones Militares de Colombia: un camino histórico en la modernización de las Fuerzas Militares y su doctrina. 2016, pág. 52. Disponible en: https://issuu.com/centrodeinvestigacionenconflictoyme/docs/operaciones_militares_de_colombia Mora, Jorge Enrique. El Plan Patriota, base del Plan de Consolidación. *Revista Fuerzas Armadas*, Vol. LXXVI (Edición 205), Bogotá, 2008, págs. 18 a 25. Disponible en: <https://issuu.com/esdeguacol/docs/205>

³⁹⁶ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no repetición. Informe final: Hay futuro, si hay verdad. Relatos territoriales sobre el conflicto armado: Región centro. Bogotá, 2022, págs. 201-204. Fundación ideas para la paz (FIP). Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Área de Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, boletín No. 62. Bogotá D.C. 2013, pág. 9.

³⁹⁷ Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no repetición. Informe final: Hay futuro, si hay verdad. Relatos territoriales sobre el conflicto armado: Región centro. Bogotá, 2022, pág. 203. León, Juanita. El cerco de Bogotá. 2004. Disponible en: http://www.elmalpensante.com/articulo/1045/el_cerco_de_bogota. FIP. Situación actual de las FARC: Un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad (1990-2011), págs. 9-11.

³⁹⁸ En estas acciones participaban la Sexta Brigada adscrita a la Quinta División del Ejército, los Batallones Rooke, Patriotas, Caicedo y el grupo contraguerrilla Pijao, según reporta el Observatorio del Programa Presidencia de Derechos Humanos y DIH Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y DIH. Panorama actual del Tolima, 2005, pág. 12. Las operaciones Libertad I y II fueron realizadas por las Fuerzas Militares en conjunto con la Fuerza de Tarea Conjunta Omega, iniciaron en Cundinamarca y se extendieron al sur del país. En: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no repetición. Informe final: Hay futuro, si hay verdad. Relatos territoriales sobre el conflicto armado: Región centro. Bogotá, 2022, págs. 201-204.

Central en dos, y quitándole la posibilidad de articular entre los Bloques Oriental y Occidental. Para cortar la comunicación los operativos se concentraron en Ataco, Rioblanco y Chaparral, ingresando luego al Cañón de Las Hermosas por San José de las Hermosas³⁹⁹. Este ingreso fue apoyado por la Fuerza Aérea con la operación Cielo Azul II que permitió que la Fuerza Pública ejerciera presencia permanente en la zona del cañón de Las Hermosas a través de la instalación del Batallón de Alta Montaña.⁴⁰⁰ Así, para 2006, el Ejército ya se había asentado en Gaitania (Planadas), Herrera y Gaitán (Rioblanco) y el Diamante (Planadas), y las FARC-EP habían perdido la principal zona de retaguardia del Comando Conjunto, la del Frente 21 en el Cañón de Las Hermosas⁴⁰¹.

201. Al describir estas operaciones, la Sala debe aclarar que al mismo tiempo la justicia ordinaria ha documentado casos de ejecuciones extrajudiciales en el departamento del Tolima durante la primera década del 2000, objeto de instrucción en el Caso No. 03 de esta Sala, así como alianzas con el Bloque Tolima de las AUC, objeto de instrucción del Caso No. 08, a partir de lo documentado por los Tribunales de Justicia y Paz. En el 2016, el Consejo de Estado responsabilizó al Ministerio de Defensa y al Ejército por la ejecución extrajudicial de Camilo Pulido Pulido en el municipio de Cajamarca. El señor Pulido fue presentado en el 2003 por oficiales de la VI Brigada del Ejército como una baja en combate como presunto miembro del Frente 21 de las FARC⁴⁰². Fuentes abiertas reportan una condena similar al Ministerio de Defensa y el Ejército Nacional por los falsos positivos cometidos en contra de los hermanos Guillermo y Leonardo Tole Toledo, quienes desaparecieron en el municipio de Lérída y, posteriormente, fueron presentados por oficiales del Batallón Patriotas como integrantes de grupos al margen de la ley⁴⁰³. Por su parte, en marzo de 2023, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas aceptó el sometimiento y concedió beneficios transicionales a tres ex oficiales del Gaula Tolima, adscrita a la VI Brigada del Ejército, por los falsos positivos cometidos entre 2006 y 2008 en el departamento de Tolima⁴⁰⁴.

202. A pesar de estos asesinatos de civiles fuera de combate, la guerrilla recibió duros golpes militares y se replegó, como se observa en los Mapas 3 y 4⁴⁰⁵. En respuesta el Comando Conjunto formó dos nuevas estructuras pequeñas a nivel de compañía (54 unidades) y guerrilla (26 unidades). La primera fue la Compañía Mariana Campos (que luego se denominó Miller Salcedo y luego Libardo Rojas al morir estos comandantes), y tenía como tarea enfrentar a la Fuerza Pública en Planadas y Rioblanco, y proteger a *Alfonso Cano* (†) de las operaciones que buscaban

³⁹⁹ Las campañas de esta operación estuvieron a cargo de la Brigada Móvil No. 8 de la Tercera División, la Sexta y Novena Brigada, con apoyo de la Fuerza Aérea del Sur del Tolima. Fundación ideas para la paz (FIP). Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Área de Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, boletín No. 62. Bogotá D.C. 2013, pág. 9.

⁴⁰⁰ Aponte, Andrés. Grupos armados y construcción de orden social en la esquina sur del Tolima, 1948-2016. Bogotá D. C. CINEP y Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pág. 225. *Revista Semana*. <https://www.semana.com/la-batalla-crucial-cauca/73509-3/>. FIP. Siguiendo el conflicto: hechos y análisis de la semana. Número 20, julio de 2008. Disponible en: https://www.ideaspaz.org/images/boletin_conflicto20.pdf El Espectador. La nueva casa verde de las FARC. Octubre 17 de 2009. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/la-nueva-casa-verde-de-las-farc-article-167236/>

⁴⁰¹ Fuerzas Militares de Colombia. Ejército Nacional IV División. El conflicto en las regiones. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2017, pág. 161. Aponte, Andrés. Grupos armados y construcción de orden social en la esquina sur del Tolima, 1948-2016. Bogotá D. C. CINEP y Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pág. 225.

⁴⁰² Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 14 de julio de 2016. Expediente: 35.029. Mag. Ponente: Hernán Andrade Rincón. Disponible en: <https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2016/07/CONDENAN-AL-MINISTERIO-DE-DEFENSA-POR-FALSO-POSITIVO-EN-EL-TOLIMA.pdf>

⁴⁰³ Información extraída de fuentes abiertas. El espectador. Los hermanos Tole, dos más de los 6.402 falsos positivos. Mayo 9 de 2022. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/falsos-positivos-la-historia-de-los-hermanos-guillermo-y-leonardo-tole-desaparecidos-en-tolima/>

⁴⁰⁴ JEP. Sala de Definición de Situaciones Jurídicas. Resolución SDSJ N° 1059, 16 de marzo de 2023. Disponible en: https://relatoria.jep.gov.co/documentos/providencias/3/3/Resolución_SDSJ-1059_16-marzo-2023.pdf

⁴⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 24.

su muerte como “objetivo de alto valor.”⁴⁰⁶ Los guerrilleros encargados de esta tarea se ubicaron en el municipio de Rioblanco y el corregimiento de Bilbao, en Planadas.⁴⁰⁷ La segunda compañía nueva fue una unidad del Frente 21 (Unidad Cajamarca) que con pocos integrantes fue enviada a llevar a cabo acciones financieras sobre la vía Panamericana, entre Quindío y el Tolima, teniendo como objetivo, como ya se mencionó, buscar recursos en la zona⁴⁰⁸.

203. Durante esta segunda etapa de golpes de la Fuerza Pública no se tiene registro de confrontaciones entre el Comando Conjunto y los grupos paramilitares y sus grupos armados residuales (post-desmovilización). Si bien integrantes del Bloque Tolima intentaron recuperar algo del control perdido sobre el sur del Tolima, para el año 2001 solo lograron asentarse en los municipios de Guamo y San Luis⁴⁰⁹. La información disponible muestra que los enfrentamientos de los paramilitares se dieron fue con la Fuerza Pública, no con la guerrilla. En 2003, con 18 combates de la Fuerza Pública, se registró el punto más elevado de la ofensiva contra estos grupos, dirigidos contra el Bloque Tolima en los municipios de Chaparral, El Guamo, Icononzo y Natagaima. A inicio de 2004 hubo cuatro combates más, y a mediados de octubre de 2004, la Operación Emperador II ejecutada por la Brigada Móvil No. 8 del Ejército capturó seis integrantes de las autodefensas en el municipio de Suárez. En cuanto a otros Bloques paramilitares, en el 2004 el Bloque Centauros (dirigido por Miguel Arroyave) y las Autodefensas Campesinas del Casanare (ACC) de Héctor Germán Buitrago, *Martín Llanos*, peleadas entre sí, también hicieron presencia en territorio tolimese⁴¹⁰. En septiembre de 2004 Arroyave fue asesinado por integrantes del Bloque Centauros⁴¹¹ y este Bloque inició su fragmentación y disolución, mientras que el Bloque Tolima se acogió a la Ley de Justicia y Paz⁴¹² y los mandos de la ACC decidieron no desmovilizarse, aunque varios de sus combatientes lo hicieron y otros siguieron delinquiendo como un grupo armado residual denominado los “*Los Buitragueños*”⁴¹³. Después del 2006 únicamente existen registros de la presencia de este y otros grupos armados residuales, como “*los Rastrojos*,” sin confrontación directa con la guerrilla⁴¹⁴.

⁴⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Presentación Contextualización *Comando Conjunto Central*, pág. 33; “La compañía Libardo Rojas fue constantemente golpeada por operaciones militares que disminuyeron rápidamente el número de unidades pertenecientes a esta estructura, al igual que las otras estructuras, la compañía finalmente se replegó al frente 21.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 19; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 29.

⁴⁰⁷ “La compañía Libardo Rojas fue constantemente golpeada por operaciones militares que disminuyeron rápidamente el número de unidades pertenecientes a esta estructura, al igual que las otras estructuras, la compañía finalmente se replegó al frente 21.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 19.

⁴⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 29.

⁴⁰⁹ Un relato refiere: “(...) Entonces las autodefensas que había ahí [en Puerto Saldaña] se salieron huyendo (...) por el lado de Santiago Pérez [Ataco], y vinieron a dar por aquí a El Guamo y San Luis (...) ahí fue donde se formaron otra vez.” En: CNMH, persona desmovilizada, entrevista, Acuerdos de la Verdad de Contribución a la Verdad, Ibagué, 2013, 24 de octubre. Citado en: Centro de Memoria Histórica. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Serie: Informes sobre el origen y actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones. Bogotá, 2017, pág. 178; Aponte, Andrés. Grupos armados y construcción de orden social en la esquina sur del Tolima, 1948-2016. Bogotá D. C. CINEP y Pontificia Universidad Javeriana, 2019, pág. 220.

⁴¹⁰ Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y DIH. Panorama actual del Tolima, 2005, pág. 13.

⁴¹¹ Centro de Memoria Histórica. Memorias de una guerra por los Llanos. Tomo I: De la violencia a las resistencias ante el Bloque Centauros AUC. Informe N.º 10 Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones, Bogotá, diciembre 2021, pág. 129.

⁴¹² Tribunal Superior del Distrito Superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio y otros postulados del antiguo Bloque Tolima de las AUC. Rad: 110016000253 – 200883167. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 19 de mayo de 2014, pág. 154.

⁴¹³ Centro de Memoria Histórica. Memorias de una guerra por los Llanos. Tomo I: De la violencia a las resistencias ante el Bloque Centauros AUC. Informe N.º 10 Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones, Bogotá, diciembre 2021, pág. 361; Rutas del Conflicto. Casanare: a la sombra de los desaparecidos, disponible en: https://rutasdelconflicto.com/especiales/casanare_desaparecidos/

⁴¹⁴ Fundación ideas para la paz (FIP). Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. Área de Dinámicas del conflicto y negociaciones de paz, boletín No. 62. Bogotá D.C. 2013. pág. 28.

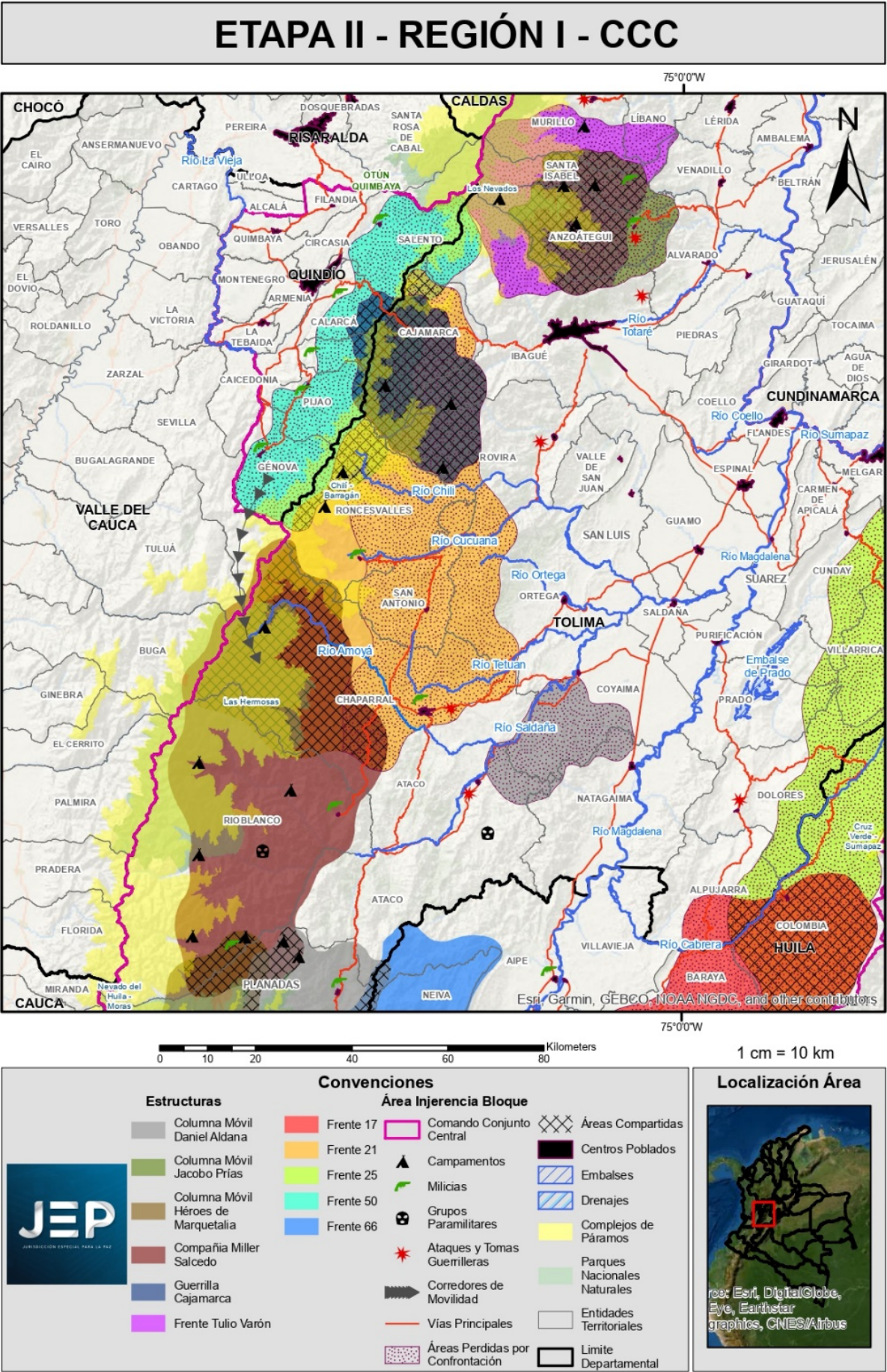
204. El éxito de estas campañas de la Fuerza Pública, y la imposibilidad de la guerrilla de resistir al embate, se observa en el Mapa 3, cuando se le compara con los Mapas 1 y 2. Así, como lo muestra el Mapa 3, para 2007 no quedaban estructuras de las FARC-EP en el valle del río Magdalena y el norte del Tolima, a excepción de algunos rezagos del Frente 21 en el norte del departamento hacia el Quindío sobre Roncesvalles, San Antonio, Ortega y Cajamarca. El Comando, bajo el mando de *Jerónimo Galeano* (*), se vio obligado a desplazarse a las zonas altas de la cordillera Central, y a desplazarse hacia territorio huilense para resguardarse de la Fuerza Pública. El número de integrantes del CCC se redujo a poco más de la mitad, y ya en el 2008 solo contaba con entre 400 y 600 integrantes, de los más de mil que eran al inicio de esta etapa⁴¹⁵. Ello disminuyó notablemente su capacidad de enfrentar a la Fuerza Pública o tomarse poblaciones: para 2007 y 2008 los partes de guerra del CCC solo reportaban ataques a estaciones de policía, emboscadas, incineración de vehículos y otras acciones de menor envergadura⁴¹⁶. De hecho, desde el 2005 las estructuras del Comando tuvieron que recurrir a alianzas con el Frente Bolcheviques del Líbano del ELN para hacer presencia en el Norte del Tolima, pues no contaban ya con suficientes unidades⁴¹⁷.

⁴¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Presentación contextualización C.C.C. Bogotá D.C., pág. 11; Fundación Ideas Para la Paz (FIP). Dinámicas del Conflicto Armado en Tolima y su impacto Humanitario. (julio de 2013). pág. 10.

⁴¹⁶ Al respecto el Observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia señalaba: “*Por último, cabe destacar que las recientes tácticas de acción adoptadas por la guerrilla en el Tolima mediante emboscadas, ataques sorpresivos y/o atentados, no garantizan el éxito o parálisis de la Fuerza Pública tal y como se destaca en la bibliografía especializada que coincide en señalar que esta conducta es apropiada sólo en una fase de transición, cuando se está supeditado al enemigo. Mientras que por el contrario, la ofensiva decisiva que allane el camino hacia el poder tiene que producirse en batalla directa entre ejércitos regulares. Lo anterior sugiere la magnitud del retroceso que la guerrilla ha tenido en el campo militar y con respecto al logro de sus objetivos de largo aliento*”. En: Observatorio del programa presidencial de Derechos Humanos y DIH. Panorama actual del Tolima, 2005, pág. 25; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, págs. 148-151.

⁴¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria Álvaro Henner López, 04/03/2022. Bogotá, pág. 40.

Mapa 3. Área de operación del Comando Conjunto Central 2005-2010.



Fuente: Elaboración propia a partir de la contrastación de fuentes.



205. En esta etapa el Comando Conjunto perdió los Frentes 17, 25, Tulio Varón, 50 y la Columna Móvil Jacobo Prías Alape⁴¹⁸. El Frente 17 y los remanentes del Frente 25 pasaron a ser, de *facto* y a partir de 2010, parte de la operación del Bloque Oriental (o BORI)⁴¹⁹. Sin embargo, en la versión colectiva, los comparecientes afirman que el Frente 17 pasó a ser parte del Bloque Oriental solo hasta el año 2012, contrario a lo que sostiene la FGN que fue en el año 2010⁴²⁰. El Frente 25 pasa a ser parte del Frente 51 del BORI, pero en 2011 vuelve a crearse el Frente 25, y operó en adelante con el Bloque Oriental⁴²¹. El Frente 50 existió hasta el 2010, año en que sus unidades se replegaron al área del Frente 21 después de la muerte de su comandante Ciro Gómez Rayo, más conocido como *Enrique Zúñiga (†)* y otros 25 guerrilleros⁴²². Por su parte el Frente Tulio Varón fue diezmado por accionar del Ejército Nacional en operaciones de inteligencia y contrainteligencia entre los años 2004 y 2006⁴²³. Aunque se reporta la existencia de la estructura hasta 2008, Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, último Coordinador del Comando, mencionó en versión voluntaria que en la segunda mitad de 2011 recogió a dos o tres hombres que quedaban de esta unidad, pues había sido exterminada casi en su totalidad⁴²⁴.

206. La única estructura creada en los últimos años de esta etapa fue la Comisión Política “René González”, encargada de direccionar los acercamientos con organizaciones sociales y políticas de la región, una de las labores que, según los documentos que registra la FGN, adquirió parte importante del interés y del trabajo de lo que quedaba del CCC⁴²⁵. La compareciente Victoria Sandino, encargada de esta Comisión, señaló que estuvo en las zonas de Rovira, Roncesvalles, y Cajamarca. A finales de 2003 a 2007 estuvo entre Chaparral, Rioblanco y Planadas, y allí la labor fue política, liderando principalmente el proceso de sustitución de cultivos en la región para evitar que el programa de familias guardabosques se convirtiera en una red de cooperantes y para apoyar la visión de *Alfonso Cano (†)* en relación con los daños sociales que conllevaban los cultivos ilícitos. Al respecto dijo que: “*había mucha prevención por parte de los Mandos y Frentes frente a que ese proceso se generara en una red de cooperantes -o una red de sapos, como le quisieran*”

⁴¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita.; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Presentación contextualización C.C.C. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XII. Historia del Columna Móvil Jacobo Prías Alape, pág. 107.

⁴¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XIX. Historia del Frente 17. Bogotá D.C. pág. 190. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 190. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 189. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XIX. Historia del Frente 17. Bogotá D.C. pág. 190.

⁴²⁰ Esta pertenencia al BORI fue corroborada en el “Memorial de respuesta al Caso No. 01”, donde los comparecientes reconocieron que el Frente 17 empezó a hacer parte del Bloque Oriental a partir de 2012 (y no en 2010 como indica la FGN), operando en los municipios de Colombia, Tello, Baraya, Villa Vieja y Neiva (Huila). Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Respuesta al Auto 11 de agosto de 2020 entregado en diciembre de 2020, pág. 50.

⁴²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 190.

⁴²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 11.

⁴²³ El compareciente Álvaro Henner López relata en la versión individual que el Frente Tulio Varón fue reducido desde principios del año 2004, según él desde esa fecha el Frente desaparece y sus integrantes pasan a integrar la Columna Jacobo Prías Alape. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 98. Sin embargo, según señalaron los comparecientes en la versión colectiva, la desarticulación del Frente Tulio Varón se da en 2008. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 13. El Tiempo. Diezmado el Frente Tulio Varón. Agosto de 2004. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1558561> y El Tiempo. Fuerzas especiales del Ejército dieron muerte al comandante del frente Tulio Varón de las Farc. Diciembre de 2006. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3379074>

⁴²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 19.

⁴²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 153.

*llamar-. Entonces a mí me dicen, “vaya hable con la gente, mire las condiciones, porque si nosotros podemos lograr que haya una sustitución real en los territorios de los cultivos ilícitos, caminémosle a eso”*⁴²⁶.

207. Lo anterior es coherente con los planes de funcionamiento de las estructuras que lo integraban que se orientaban a las acciones defensivas y al trabajo organizativo de masas. Los documentos internos del Comando planteaban la necesidad de que las estructuras intensificaran los procesos militares y políticos en los territorios, también debían efectuar al menos dos acciones armadas al año, debían tener un francotirador y un especialista en explosivos con la intención de procurar bajas al enemigo. Se precisó la importancia de que las estructuras procuraran debilitar las iniciativas del gobierno como “Familias en Acción” o el programa de “Familias Guardabosques”. Sumado a esto, las estructuras tenían que incentivar el trabajo político con la población desde la clandestinidad y emitir propaganda sobre la organización mediante boletines y la emisora⁴²⁷. La muerte de *Manuel Marulanda* o *Tirofijo* en el 2008 implicaría, para el CCC, que su Coordinador ante el Secretariado se convirtiera en el máximo comandante de las FARC-EP. Así, *Alfonso Cano* (†), asumió desde 2008 ese rol, sin descuidar, según indican las fuentes contrastadas, la Coordinación del CCC y del Comando Conjunto de Occidente⁴²⁸.

208. Entre el 2008 y el 2011 se inició la desarticulación definitiva del Comando Conjunto. La implementación de la estrategia de dar con objetivos de alto valor (en adelante OAV) llevada a cabo por la Fuerza Pública, sumada a la continuación de los enfrentamientos, desarticuló dos Frentes y una Columna del CCC: el Frente Tulio Varón en el 2008, el Frente 50 y la Columna Jacobo Prías Alape en el 2010. De manera concomitante mueren en combate o bombardeos varios comandantes: en 2008 el comandante del Frente 25, Enelio Gaona Ospina, *Berthil* (†), en 2010 el comandante del Frente 17, Luis Humberto Zuluaga, *Rigoberto el Paisa* (†); la comandante de la Columna Móvil Héroes de Marquetalia, Magali Grannobles, *Mayerly* (†); el comandante de la Columna Móvil Jacobo Prías, Hollman Calderón, *Alirio Chicharrón* (†); en 2011 el encargado de la Escuela “Hernán Murillo Toro”, Carlos Arturo Leonas, *Darío el Toro* (†)⁴²⁹.

209. *Fin de la Etapa II.* El 2011 inició con la muerte de *Jerónimo Galeano* (†), en el marco de la Operación Marzo, adelantada por la Fuerza Pública hacia ese mes del año⁴³⁰. Su lugar lo ocupó, según la FGN, Alirio Rojas, *Abuelo Libardo* (†), por espacio de cuatro meses, antes de su muerte;⁴³¹ esta comandancia no es reconocida por los comparecientes, quienes aseguran que, tras la muerte de *Jerónimo Galeano* (†), quien asumió la Coordinación del Comando fue Luis Eduardo Rayo, *Marlon*⁴³². Este era el organigrama del Comando Conjunto Central durante el periodo de comandancia de *Jerónimo Galeano* (†):

⁴²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria individual de Victoria Sandino Simancas, 2 de diciembre de 2021, Acta, pág. 7.

⁴²⁷ Lineamientos para el PLAN 2009. Enero 31 del 2009. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes -Documentos Comando Conjunto Central, Tomo XL, págs. 29-32.

⁴²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 26.

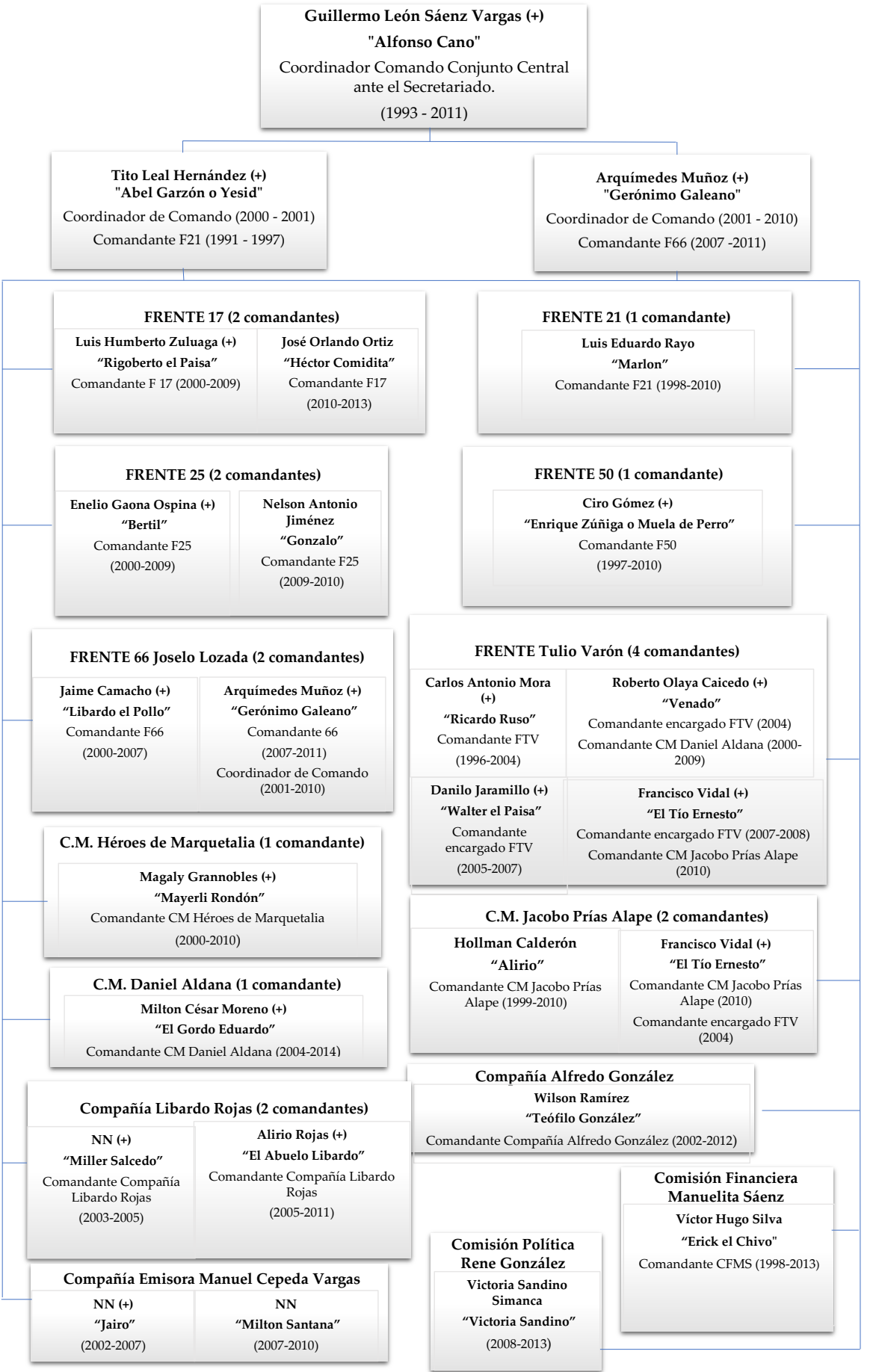
⁴²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, págs. 175-177.

⁴³⁰ Los comparecientes mencionaron sobre la muerte de “Jerónimo Galeano” que falleció el 20 de marzo de 2019 junto a 6 unidades más en un combate en Aipe, Huila. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 5. El Tiempo. Así cayó 'Jerónimo', el hombre de confianza de 'Alfonso Cano' †. 2011. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9050866>

⁴³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 26.

⁴³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción. págs. 121- 122.

Organigrama 2. Dirección del Comando Conjunto Central 2001-2010.



Fuente: Elaboración propia a partir de la contrastación de fuentes.

A.4.3. Etapa III: (2012 – 2014) desarticulación y proceso de paz al mando de Marlon

210. Tras la muerte de *Jerónimo Galeano* (†) y de *Tito Leal Hernández*, *Yesid Aguilera Garzón* o *Abel Garzón* (†), quien asumió la Coordinación del Comando fue *Luis Eduardo Rayo*, *Marlon*. En esta última etapa del funcionamiento, el CCC intentó recuperar presencia e influencia sobre las comunidades, afectadas por la desarticulación militar e indispensable para la supervivencia de la guerrilla. La Sala cuenta con documentos internos de la organización, entregados por la FGN, que muestran que en este periodo el Comando Conjunto se concentró en regular la vida de las comunidades en las que tenían presencia con el propósito de bloquear la relación entre Fuerza Pública y comunidades, y la información que esta pudiera recibir. Los planes hacen énfasis en el propósito de establecer el control social de las comunidades, y que incluso para la solución de sus conflictos lograran que los pobladores acudieran a la guerrilla y no al Estado⁴³³. Asimismo, establecieron reglas para el funcionamiento de actividades económicas. Por ejemplo, uno de los comunicados está dirigido específicamente a todas las empresas transportadoras de carga, pasajeros y carros particulares, en la que establecen unas condiciones para la circulación de vehículos y el transporte⁴³⁴. Los documentos hablan incluso de la creación de la FIS_FARC como órgano encargado de investigar la existencia de posibles informantes en la comunidad⁴³⁵. En otros comunicados del 2011, las orientaciones que se envían son a las directivas de las Juntas de Acción Comunal y miembros de comités en los que se describen normas de convivencia que debían ser acatadas por las comunidades en las que las unidades militares del CCC tenían influencia⁴³⁶.

211. Sin embargo, no logró cumplir con este cometido ante la presión de la Fuerza Pública. Como se ve en el Mapa 4, para el final de la Etapa II la Fuerza Pública logró su cometido de ocupar los corredores de movilidad que conectaban al Comando Conjunto con unidades del Bloque Occidental y el Bloque Oriental. Allí ubicó batallones de Alta Montaña sobre los corredores de la Cordillera Central, en los cañones de Las Hermosas sobre los ríos Anamichú, Atá (Rioblanco), Siquila y Hereje (Herrera). Esta presencia permanente de los batallones de Alta Montaña fue efectiva para replegar al Comando Conjunto, e incluso cortar su comunicación con el Bloque Occidental⁴³⁷.

⁴³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes – Documentos Comando Conjunto Central. Unidades Héroes de Marquetalia Comando Conjunto. Carta del 7 de agosto de 2013. Tomo XL, pág. 531.

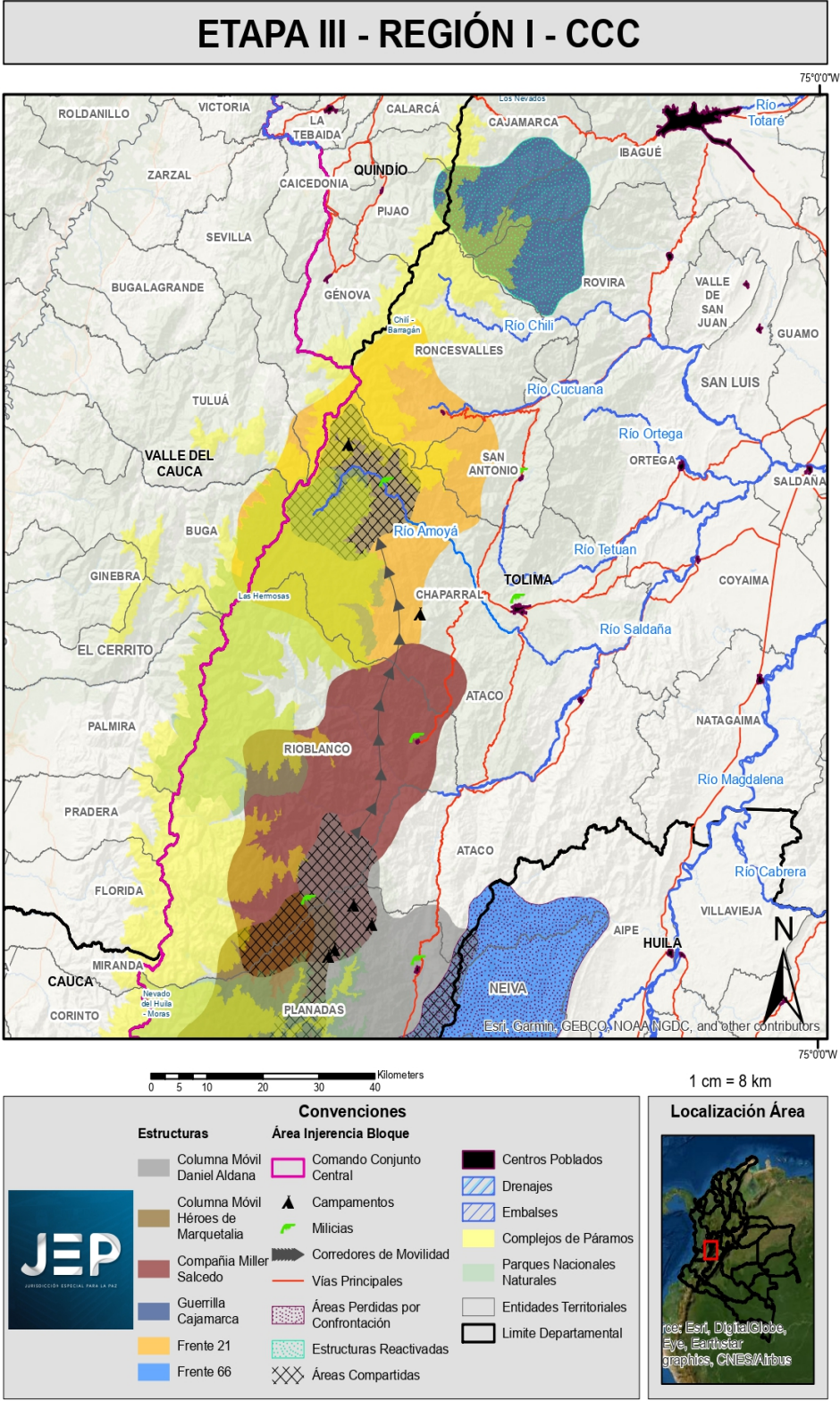
⁴³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes – Documentos Comando Conjunto Central. Columna Héroes de Marquetalia Comando Conjunto, Para Todas las Empresas Transportadoras de Carga y Pasajeros y Carros Particulares. Tomo XL, págs. 513- 514.

⁴³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes – Documentos Comando Conjunto Central. Columna Héroes de Marquetalia Comando Conjunto, Directivos de Juntas de Acción Comunal, Miembros de Comités, y Habitantes en general. Tomo XL, pág. 514. “6. Los sapos que se les compruebe con hecho mediante la FIS_FARC serán ajusticiados como traidores del pueblo, porque ellos hacen parte del aparato armado del estado burgués, que traiciona a sus vecinos y vende la patria. Estado burgués enemigo histórico del campesino que castiga y esclaviza el trabajo y premia a los bandidos. [...] 8. Los dueños de fincas o agregados deben de emplear personal conocido y recomendado para sus trabajos agrarios. Ya que es de nuestro conocimiento que la Fuerza Pública está desplegando por el campo a su famosa red de pícaros llamados red de informantes más comunes como sapos haciéndose pasar como recolectores de café, vendedores ambulantes, entre otros. Ya que la FIS_FARC estará muy al tanto de esta solicitud y la del numeral anterior para que lo cumplan.”

⁴³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes – Documentos Comando Conjunto Central. Compañía Alfredo Gonzales Comando Central, directiva de juntas de acción comunal, miembros de comités, y comunidad en general. Tomo XL, pág. 515; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Planes – Documentos Comando Conjunto Central. Unidades Héroes de Marquetalia Comando Conjunto. Carta del 7 de agosto de 2013. Tomo XL, pág. 531. “(...) a la ciudadanía que no es propio de las FARC-EP. Utilizar correo de voz, de texto o llamadas intimidatorias. Cuando se presente esta práctica, les recomendamos poner en conocimiento a las autoridades competentes. Sabemos que la fuerza pública, recurren a estos medios para amedrentar comunidades, para generar terror, zozobra y acabar con la tranquilidad de la región. Les solicitamos a todas las comunidades solidarizarse (sic), ante los hechos de atropello y violación de los derechos humanos, por parte las fuerzas de terror del estado, y denunciarlos en todas las organizaciones defensoras de los derechos humanos y desenmascarar su práctica criminal.”

⁴³⁷ Echandía, Camilo. Situación actual de las FARC: un análisis de los cambios en las estrategias y la territorialidad, pág. 25. En: Fundación Ideas Para la Paz (FIP). Dinámicas del Conflicto Armado en Tolima y su impacto Humanitario. (julio de 2013) pág. 9.

Mapa 4. Área de operación del Comando Conjunto Central 2011-2015



Fuente: Elaboración propia a partir de la contrastación de fuentes.

212. El 2011 cerró con la muerte de Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†). Tras operativos de la Fuerza Pública en el cañón de Las Hermosas, *Alfonso Cano* (†) murió en un bombardeo⁴³⁸. Ante esto, asumió la Coordinación del Bloque ante el Secretariado Pablo Catatumbo Torres Victoria, *Pablo Catatumbo*⁴³⁹. *Pablo Catatumbo*, de acuerdo con lo mencionado con los comparecientes y con su propio dicho en versión voluntaria, había estado con *Alfonso Cano* (†)

⁴³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 26; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 5.

⁴³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 26; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 5.

de manera permanente durante la temporada previa a su muerte⁴⁴⁰. Mientras esto sucedía, *Pablo Catatumbo*, había hecho parte de los contactos iniciales que se dieron entre las FARC-EP y el gobierno para adelantar las negociaciones de paz de La Habana. Sin embargo, no fue sino hasta 2013 que viajó a esa ciudad, junto con Victoria Sandino Simancas, *Victoria Sandino*, para desempeñarse como delegados de la mesa de negociación.

213. *Final de la Etapa III*. Para finales de 2014 mientras los diálogos de paz de La Habana avanzaban, los comparecientes reconocieron ante la Sala que los civiles ya no se dejaban intimidar para pagar, y con la poca capacidad de lo que quedaba del Comando “*no tenían fuerza para presionarlos*”⁴⁴¹. Esto cerró las pocas fuentes de financiación que le quedaban a través de extorsiones y secuestros.

214. Los Tomos Génesis de la FGN, que soportan sus informes a esta Sala, indican que en 2014 fueron desarticulados el Frente 66 o Joselo Lozada, y la Comisión Política René González⁴⁴². Frente a esta información, las fuentes coinciden en que en 2014 lo que quedaba de las estructuras del CCC fue fusionado en el Frente 21 y enviado a hacer parte de la operación del Bloque Occidental⁴⁴³. Para ese momento, de acuerdo con la FGN, todo el Comando Conjunto contaba apenas con aproximadamente 130 guerrilleros en armas para ese año⁴⁴⁴. El compareciente Luis Eduardo Rayo reconoce un número ligeramente superior cercano a los 150 hombres y mujeres: “*el Comando Central llegó a ser mil y pico de guerrilleros y casi todos mueren, de 1200 guerrilleros venimos a quedar como 150 (...)*”⁴⁴⁵. A esto se debe agregar un número considerable de guerrilleros que fueron capturados por la Fuerza Pública y puestos presos, entre los cuales se encontraban varios comandantes incluyendo a: Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*, comandante del Frente 21; Édgar Ramírez Medina, *Onofre Camargo*, comandante del Frente Tulio Varón; Nelson Jiménez Gantiva, *Gonzalo* comandante del Frente 25; Víctor Hugo Silva Soto *Erick* o *el Chivo*, comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz y Raúl Agudelo, *Olivo Saldaña*, segundo al mando de la CFMS.

215. Este era el organigrama del Comando Conjunto Central al momento de su desarticulación en el año 2015:

⁴⁴⁰ “Bueno, ahí permanecí un tiempo hasta que ocurrió que Alfonso Cano † me mandó a llamar. Me moví para los lados de Marquetalia, donde se encontraba. Bueno, siempre el traslado hasta allá demora y bueno, me encontré con él y ya para esa fecha había fallecido el camarada Manuel. Alfonso me informó que yo hacía parte integrante del Secretariado. Fue en el año 2008 y 2009, y a partir de ese tiempo seguí al lado de Alfonso en esa zona. Duré todo el tiempo desde ese tiempo hasta que ya el Ejército tuvo información de la presencia de los dos en esa región y comenzaron a montar un operativo bastante grande, que se prolongó casi 3 años hasta que murió Alfonso Cano † en medio de esa operación militar” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Pablo Catatumbo Torres Victoria. 18/02/2019. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 59. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 320.

⁴⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 57.

⁴⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 26.

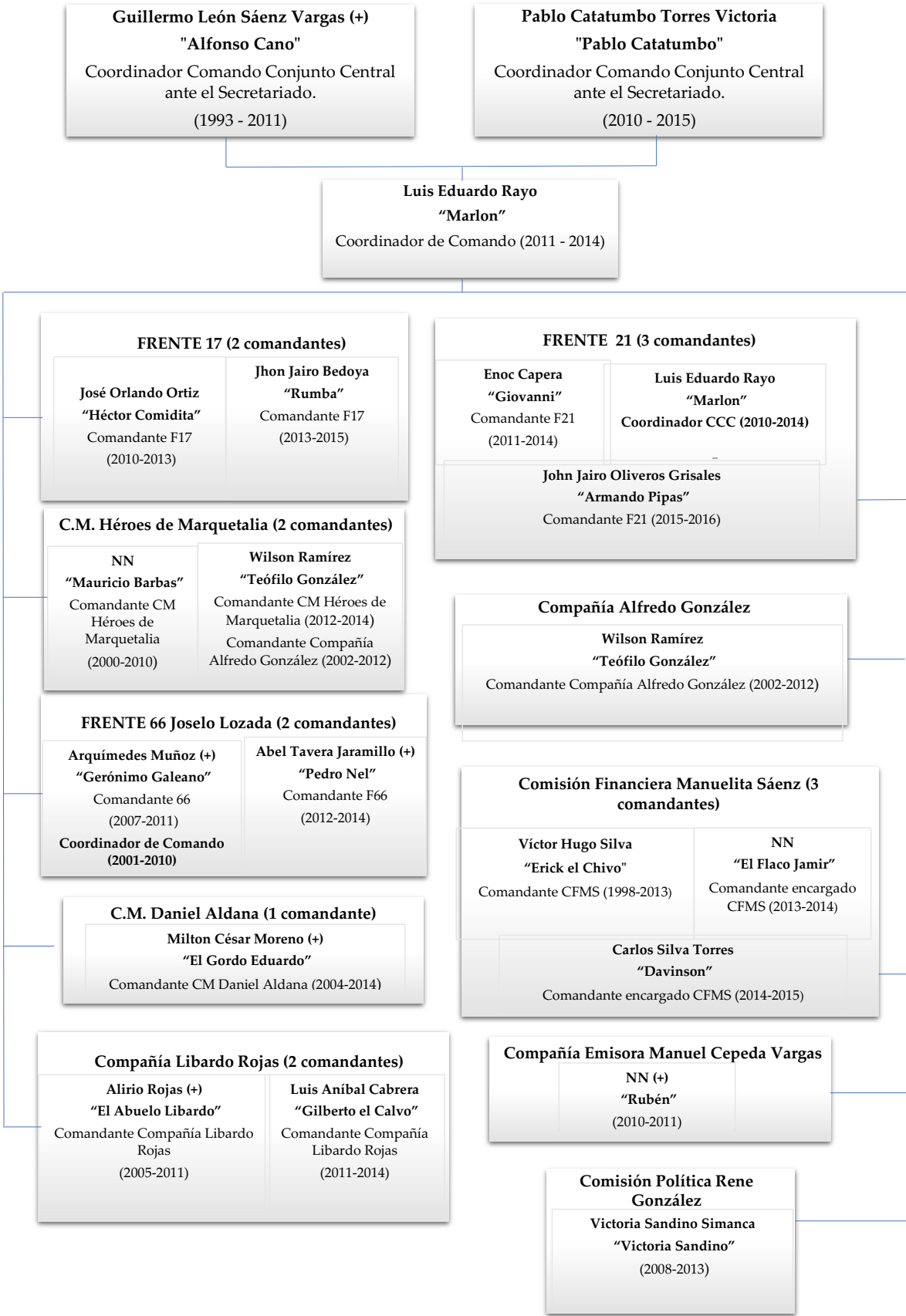
⁴⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 27.

⁴⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 29.

⁴⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 122.



Organigrama 3. Dirección del Comando Conjunto, periodo 2011-2015



Fuente: Elaboración propia a partir de la contrastación de fuentes.

216. Después de la dejación de armas de las estructuras del CCC, con ocasión de los acuerdos de paz alcanzados en 2016, dos de las zonas escogidas para el tránsito a la vida civil de los combatientes se ubicaron en Icononzo (noroccidente del Tolima) y Planadas (suroccidente del Tolima), principalmente. Allí se constituyeron las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), luego Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), donde los antiguos combatientes dejaron las armas y llevan a cabo su proceso de reincorporación. En la versión colectiva mencionaron estar en diferentes proyectos productivos

con reincorporados, víctimas y campesinos, colaborar con la UBPD y la Cruz Roja en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, además de participar en procesos de reparación a las víctimas y recuperación del tejido social.⁴⁴⁶

B. Hechos y conductas no amnistiables determinados por la Sala

217. En este apartado, la Sala de Reconocimiento determina los hechos y conductas no amnistiables que son responsabilidad de quienes fueron miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, por llevar a la práctica las políticas formuladas por el último Secretariado. Dichas políticas fueron determinadas en el Auto No. 19 de 2021, donde la Sala, con los elementos con los que contaba hasta ese momento, ya determinó algunas de las prácticas para privar de la libertad adelantadas por el antiguo Comando Conjunto Central.

218. En ese Auto, la Sala anticipó que la determinación de hechos y conductas sería estudiada para cada una de las antiguas agrupaciones de Frentes o Bloques con los que operaba las extintas FARC-EP. El párrafo 458 dice: *“Sin embargo, es en los autos de determinación de hechos y conductas de cada bloque, donde la Sala profundizará en las dinámicas regionales de este conflicto. Estos autos explicarán patrones regionales de privaciones de la libertad de los civiles y lo harán en armonía con las investigaciones que realiza en otros casos sobre estos patrones del conflicto en las regiones (Casos No. 02, No. 04 y No. 05)”*⁴⁴⁷. En concordancia con ese propósito, los hechos y conductas que se determinan a continuación profundizan en los patrones y prácticas regionales de victimización.

219. Desde la expedición del Auto No. 19, la Sala recibió cinco fuentes de datos adicionales para continuar el proceso de contrastación y determinar los hechos y conductas objeto de este Auto. Estas fuentes son: (i) las versiones voluntarias rendidas por los antiguos miembros del Comando Conjunto ante la SRVR, (ii) las observaciones de las víctimas a las versiones voluntarias del Comando Conjunto, (iii) las observaciones que ellas también hicieron al Auto No. 19, (iv) el reconocimiento escrito hecho por el último Secretariado de las FARC-EP y, (v) los relatos aportados por aquellas víctimas que se han acreditado desde enero 2021.

220. A partir de la contrastación de fuentes, el presente Auto retoma los patrones y las definiciones utilizadas en el Auto No. 19 con respecto a las tres políticas y patrones imputados, así como de los conceptos de patrón y práctica traídas, a su vez, del Derecho Penal Internacional y del derecho colombiano⁴⁴⁸. Aplicando esta metodología, la Sala determinó tres patrones de privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP en todo el país: para financiarse, para forzar el intercambio por guerrilleros presos y para controlar territorios. En esta decisión se retoman estos patrones, en correspondencia con lo ya determinado a nivel nacional por la Sala, y se ilustra con hechos cometidos por miembros del Comando Conjunto Central solamente.

221. Como en el Auto No.19, los hechos incluidos como ilustrativos de los patrones en este Auto no corresponden a una selección de hechos a imputar, sino que ilustran los patrones con hechos concretos⁴⁴⁹. Los hechos escogieron por su capacidad para dar cuenta de las repeticiones,

⁴⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción.

⁴⁴⁷ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. párr. 458.

⁴⁴⁸ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 225.

⁴⁴⁹ En un sentido similar, a Fiscalía General de la Nación, a través de la Directiva 001 de 2012 y la Directiva 002 de 2015, desarrolló la metodología de investigación penal de selección y priorización de casos como una forma eficiente de ilustrar los planes criminales y los patrones delictivos de organizaciones criminales, en el marco de la justicia transicional y en concordancia con los mandatos de la Ley 1592 de 2012 y el Decreto 3011 de 2013. Sin embargo, según lo establecido por la Fiscalía, la selección de casos no implica el desistimiento de la acción penal frente a aquellos casos no seleccionados, sino, los hechos que se seleccionan para ilustrar los casos y las situaciones priorizadas son útiles para evidenciar los patrones criminales, los modos de operación y perseguir efectivamente a los máximos responsables de las conductas violatorias de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en contextos de violencia generalizada. En: Fiscalía General de la Nación, Directiva No. 0001, “por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación”, Bogotá, 04/10/2012.

identificando aquellos que resultan más típicos del patrón, documentado en sus finalidades, su forma de comisión (*modus operandi*), las características de las víctimas, lugares y tiempos. También se escogieron algunos hechos que si bien no son repetitivos, por su especial gravedad ilustran el impacto que tuvo el patrón en las víctimas y las comunidades. Todos ellos fueron escogidos luego de un análisis propio de la investigación en las ciencias sociales, aplicado al conjunto de los relatos hechos por las víctimas acreditadas, así como de los relatos aportados en los informes y demás fuentes descritas.

222. Además de ilustrar los patrones con ejemplos en el texto del Auto, la Sala acompaña esta providencia con un documento en formato de tabla (Anexo No. 1) donde se relatan cada uno de los hechos por los cuales hasta la fecha se han acreditado víctimas que han presentado prueba siquiera sumaria de haber sido privadas de la libertad por el Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP. La evaluación de la veracidad de estos hechos se hizo a partir de la sana crítica hasta alcanzar el estándar de apreciación de bases suficientes que permite a la Sala afirmar en este momento procesal que tiene razones suficientes para entender que la conducta existió⁴⁵⁰. Lo hace incluso cuando no hay fuentes adicionales que los ratifiquen, por su coincidencia con los patrones identificados, y por no haber sido refutados por los comparecientes.

223. En diligencia colectivas e individuales los comparecientes ya han reconocido 35 de los 61 secuestros que se incluyen en el anexo. Es importante aclarar que todos los hechos se anexan a esta providencia (Anexo No. 1), como último momento de aporte a la verdad que puedan hacer los comparecientes sobrevivientes de estas unidades sobre hechos concretos, en particular si los familiares aún buscan el paradero de sus seres queridos dados por desaparecidos. La Sala espera que los comparecientes indiquen si alguno de estos hechos no son hechos cometidos por el Comando Conjunto, y de ser posible aportar verdad sobre las razones por las que la víctima podría considerar que sí lo fueron.

224. Con la expedición de este Auto se cierra la posibilidad de las víctimas de secuestro por el Comando Conjunto Central de acreditarse para participar ante la Sala de Reconocimiento. Sin embargo, el aceptar nuevos intervinientes de hechos presuntamente cometidos por este grupo de frentes habiendo ya imputado los hechos violaría tanto el derecho de participación de las víctimas (que no habrían tenido la oportunidad de participar en el proceso anterior donde hubo una plena garantía de este derecho) como del derecho a la defensa de los comparecientes (que no tendrían a su disposición los hechos para aceptar o negar su responsabilidad). Ello no obsta para que se acrediten ante el Tribunal de Paz o ante la UIA, según las reglas de procedimiento aplicables a estos órganos de la JEP.

225. Los hechos del Caso No. 01 atribuibles al Comando Conjunto Central se presentan en este Auto de la siguiente manera: primero un examen de las cantidades de secuestros reportadas a esta Sala en distintas bases de datos aportadas a la JEP (B.1), lo cual lleva a concluir que el CCC llevó a cabo una proporción minoritaria de todas las privaciones de la libertad de la guerrilla en el país. Aún así, secuestró civiles para financiar sus operaciones con el dinero que pagaban sus familiares para obtener la libertad de sus seres queridos (B.2), implementó en tres casos la política

⁴⁵⁰ Literal h) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019. En el Auto JRL01 No. 299 del 6 de agosto de 2021, este despacho reiteró que: *“la Sala ha interpretado el estándar legal de apreciación de bases suficientes acorde con los principios que rigen el proceso dentro de la JEP, teniendo en cuenta que el balance entre verdad y justicia constituye uno de los pilares de la justicia transicional. En efecto, la verdad y la justicia, en tanto derechos de las víctimas, se integran a la reparación y, desde su dimensión colectiva -que debe alcanzarse en articulación con los otros componentes del Sistema- operan como garantía de no repetición.”* Por ello, reiteró la Sala que el estándar de bases suficientes implica una determinación objetiva que los hechos y las conductas realmente sucedieron, construido a raves de la contrastación de diferentes fuentes. Los hechos descritos por las víctimas fueron contrastados con las órdenes que constan en los Tomos Génesis entregados a esta jurisdicción por la FGN, así como con los reconocimientos y aportes detallados y exhaustivos a la verdad realizados por los comparecientes con respecto al uso de determinadas prácticas para adelantar las privaciones de la libertad. También fueron contrastados con relatos de victimización que constan en otros informes y documentos de soporte de los informes, especialmente la base de datos SIJYP-víctimas entregada por la FGN-, y los informes y bases de datos del Centro Nacional de Memoria Histórica.

nacional de privar de la libertad a oficiales y suboficiales de la Fuerza Pública para forzar su intercambio por guerrilleros presos (B.3), y privó de la libertad, sin justificación militar, a personas que no participaban en las hostilidades (B.4). Para finalizar, la Sala describe la afectación a la dignidad humana de las personas secuestradas (B.5) y las consecuencias dañosas de los secuestros para individuos, familias y comunidades (B.6).

226. Es importante agregar que, al individualizar a los comparecientes responsables en la última sección de este auto, la Sala indica cuáles hechos son atribuibles a estos comparecientes. Por los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final de Paz lo comparecientes deben aportar toda la verdad que conozcan sobre estos hechos, de manera detallada y exhaustiva. Sin embargo, el aportar verdad no conlleva aceptar responsabilidad, no solo por el ejercicio del derecho a la defensa, sino por el hecho lógico que los combatientes pueden tener información en hechos de la guerra en los que no tuvieron participación. Aún así están obligados a aportar lo que saben, para satisfacer a las víctimas.

B.1. Dimensión cuantitativa de las privaciones de la libertad cometidas por el Comando Conjunto Central

227. El examen de las cantidades de secuestros reportadas a esta Sala en distintas bases de datos aportadas a la JEP lleva a concluir que el CCC llevó a cabo una proporción minoritaria de todas las privaciones de la libertad de la guerrilla en el país. La Sala analizó las bases de datos que fueron aportadas a la JEP por distintas entidades para determinar la escala o magnitud de los hechos realizados por esta estructura. Además, estudió cada uno de los hechos descritos por las víctimas acreditadas, anotando que con fecha de corte a noviembre de 2022 hay un total de 3.215 víctimas acreditadas en el Caso No. 01, de las cuales 144 señalan como presunto responsable de su hecho victimizante al Comando Conjunto Central. A continuación, se describe (i) el análisis cuantitativo del universo de víctimas acreditadas y se compara con (ii) los patrones y tendencias cuantitativos de las bases de datos aportadas a la JEP y consolidadas e el UPH. Ello permite concluir que, a grandes rasgos, el universo de víctimas acreditadas representa las tendencias del UPH.

228. La Sala realizó un análisis diferencial del grupo de víctimas. Así pudo establecer que la mayoría de las víctimas intervinientes son hombres y familiares de personas secuestradas. Así, de las 144 víctimas acreditadas este grupo de víctimas, 61 fueron directamente víctimas de la privación de la libertad⁴⁵¹. De las personas privadas de la libertad, la mayor parte son hombres: 40 hombres y 21 mujeres, es decir, 65% de las víctimas directas son hombres, reiterando la mayor victimización de los hombres⁴⁵². De los 83 familiares acreditados, 48 son hombres y 35 mujeres, una proporción más cercana de hombres y mujeres, manteniendo la mayoría masculina (57% hombres y 43% mujeres). En cuanto a su pertenencia étnica, de las 144 víctimas acreditadas, 119 señalaron que no pertenecían a algún grupo étnico, 21 no respondieron la pregunta, y cuatro víctimas (incluyendo familiares de las personas secuestradas) le señalaron a la Sala que pertenecen al pueblo Pijao en los resguardos Cocana, Tamá Canalí, y en los Cabildos de Natagaima y Coyaima⁴⁵³. Sin embargo, no se hizo una aproximación a las autoridades tradicionales pues estas personas indicaron que participan en el Caso No. 01 en cuanto ciudadanos e individuos, y no en cuanto comuneros o miembros de sujetos colectivos, como ha sido la participación predominante en la JEP de las personas que pertenecen a pueblos étnicos.

⁴⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 100, 150, 163, 172, 297, 393, 418, 514, 572, 578, 579, 584, 623, 666, 904, 906, 1036, 1055, 1277, 1312, 1535, 1547, 1581, 1704, 1753, 1778, 1817, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1866, 1918, 1920, 1952, 2005, 2108, 2145, 2149, 2164, 2171, 2172, 2178, 2192, 2247, 2271, 2299, 2339, 2364, 2485, 2505, 2554, 2596, 2686, 2698, 2702, 2786, 2810 y 2841. Estos relatos se encuentran en el Anexo 2 de la presente providencia.

⁴⁵² Es decir que, entre enero de 2021, cuando se expidió el Auto No. 19 de ese año, a noviembre de 2022, se han acreditado 20 personas más que fueron privadas de la libertad presuntamente por el antiguo Comando Central.

⁴⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 1036, 1778, 1866 y 2171.

229. En cuanto a los Frentes responsables, el Frente con más hechos de secuestros de víctimas acreditadas es el Frente 21, que operó en el suroccidente del Tolima. Las víctimas solo precisaron qué Frente o estructura realizó el secuestro en la mitad de sus narraciones (33 de 61)⁴⁵⁴, pero en los 28 casos restantes la Sala llevó a cabo un ejercicio de asignación preliminar a la unidad guerrillera por el año y la zona de operación en donde sucedieron los hechos.⁴⁵⁵ Como resultado de este ejercicio la Sala pudo determinar que las estructuras con más hechos registrados por las víctimas acreditadas son: (i) el Frente 21 como presunto autor del 51,6% de los casos, (ii) seguido por el Frente 25 con el 13,3%, (iii) luego el Frente Tulio Varón con el 10,6%, (iv) después aparece mencionada la Columna Móvil Héroes de Marquetalia con el 6,6%, (v) el Frente 17 con el 3,33% y finalmente, (vi) el Frente 66 y la Columna Jacobo Prías Alape con el 1,6% para cada estructura.

230. En cuanto al lugar de los hechos, la mayor parte de los secuestros sucedió en el Tolima. Así, el 87% de los hechos por los que se acreditaron las víctimas ocurrieron en el departamento de Tolima, mientras que el 12% de los hechos sucedieron en el Huila y solo un 1% reportó el hecho en Caquetá, departamento en el cual, aunque no hizo presencia el antiguo Comando, la víctima denunció explícitamente que una de sus unidades fue la responsable del plagio, sin que se haya podido confirmar o negar esta afirmación. No existen hechos acreditados ante la Sala que sucedieran en el departamento del Quindío, donde también tuvo presencia el Comando Conjunto.

231. De manera coherente con la prevalencia del Frente 21 como la estructura del CCC con más secuestros, estos en su mayoría están en los municipios donde hizo presencia. De acuerdo con el Análisis estadístico descriptivo de retenciones ilegales por Frentes de las FARC-EP elaborado por el GRAI, el Frente 21 fue el responsable del 38% de los secuestros cometidos por el CCC⁴⁵⁶. Información que coincide con lo relatado por las víctimas acreditadas, que responsabilizan en 33 casos al Frente 21,⁴⁵⁷ en los municipios en los que este hizo presencia a lo largo del periodo de operación: Chaparral con el 13.3% y Ortega con el 10% de las víctimas acreditadas. Por otra parte, con respecto a los municipios con más hechos registrados en el departamento de Tolima están: (i) al norte, en el Líbano con el 5% de las víctimas, en el que hacía presencia la Columna Móvil Jacobo Prías Alape y el Frente Tulio Varón, (ii) al nororiente, en el municipio de Flandes con 6.6% de las víctimas acreditadas y en el que hacía presencia ocasionalmente el Frente 21, (iii) al noroccidente en la ciudad de Ibagué con el 5%, zona de operación del Frente 21, el Tulio Varón y la Columna Móvil Jacobo Prías. Al (iv) suroccidente, en el municipio de Chaparral con el 13% y Ortega con el 10%, zonas de operación del Frente 21 y, Planadas con el 6.6% donde operaba la Columna Móvil Daniel Aldana. Finalmente, al (v) suroriente del Tolima en el municipio de Natagaima, con el 5% de las víctimas acreditadas, lugar de operación del Frente 66. Y en departamento de Huila, en el municipio de Aipe con el 5% de víctimas acreditadas, donde operaba el Frente 66 o Joselo Lozada⁴⁵⁸.

⁴⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 100, 172, 297, 393, 904, 906, 1055, 1312, 1535, 1581, 1704, 1753, 1778, 1837, 1838, 1839, 1840, 1866, 1869, 1918, 2247, 2271, 2299, 2505, 2554, 2698, 2786 y 2841.

⁴⁵⁵ La asignación se hizo a partir de la contrastación de lo dicho por los comparecientes sobre el área de operación de cada Frente en el tiempo, contrastado con lo que consta en los Tomos de la FGN, como se detalla en la sección A de este Auto. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 150, 163, 418, 514, 572, 578, 579, 584, 623, 666, 1036, 1277, 1547, 1817, 1836, 1920, 1952, 2005, 2108, 2145, 2149, 2164, 2171, 2172, 2178, 2192, 2339, 2364, 2485, 2596, 2686, 2702 y 2810.

⁴⁵⁶ Jurisdicción Especial para la Paz (2019). Grupo de Análisis de la Información (GRAI). Análisis estadístico descriptivo de retenciones ilegales por frentes de las FARC-EP, pág. 23.

⁴⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 100, 172, 297, 393, 904, 906, 1055, 1312, 1535, 1581, 1704, 1753, 1778, 1837, 1838, 1839, 1840, 1866, 1918, 2247, 2271, 2299, 2505, 2554, 2698, 2786 y 2841.

⁴⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas.

232. En cuanto a los fines de la privación de la libertad, estos se distribuyen entre fines económicos (26),⁴⁵⁹ y de control territorial (27)⁴⁶⁰. En ocho hechos la Sala no pudo determinar los motivos de las narraciones contrastadas⁴⁶¹. La mayoría de los hechos con fines económicos fueron reportados en los municipios del norte del Tolima, en los municipios de Murillo, Ortega y Venadillo⁴⁶². La mayoría de las privaciones de la libertad por control territorial se registraron en el sur del Tolima, especialmente, en los municipios de Ortega, Chaparral, Coyaima, Planadas, Ataco y Rioblanco, áreas históricamente controladas por unidades de las FARC-EP⁴⁶³.

233. Este análisis de datos de los hechos y las víctimas acreditadas coincide con los patrones más amplios que se documentaron a partir de las bases de datos aportadas a la JEP por parte de entidades públicas y organizaciones de víctimas, con lo cual la Sala considera que el conjunto de hechos por los que se acreditaron las víctimas son una muestra representativa del fenómeno, cuantificado como universo provisional de hechos o UPH⁴⁶⁴. Es importante señalar que el UPH no tiene el grado de detalle cuantitativo que la base de datos de víctimas acreditadas, y depende de los aciertos, errores y vacíos de las entidades que originalmente registraron los hechos, especialmente las diversas bases de datos de la FGN. Sin embargo, el agregado de datos es de gran utilidad para establecer las tendencias a nivel nacional, y compararlas con las tendencias que presenta la base de datos de víctimas acreditadas.

234. Así, como sucede con las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, el universo provisional de hechos (UPH) reitera la tendencia del Comando Conjunto, junto con el Bloque Magdalena Medio, a tener proporcionalmente el menor número de víctimas de secuestro de todos los Bloques de las FARC-EP, llegando cada uno solo al 4% del total de privaciones de la libertad durante el periodo 1990 a 2015. Es un número reducido en comparación con el Bloque Oriental que tiene el 34% de los hechos. Le sigue el Bloque Noroccidental con el 27%, continúa el Bloque Caribe con el 17%, el Bloque Sur con el 9%, el Bloque Occidental con el 7%, y finalizan el Bloque Magdalena Medio con el 4% y el Comando Conjunto Central con el 4% con 302 casos de secuestros que aparecen en las bases de datos unificadas.

235. Dado que las bases de datos contrastadas carecen con frecuencia de detalles sobre los hechos que reportan, la Sala examinó a fondo la base de datos más completa aportada a la JEP, la que comprende los registros de víctimas del Sistema de Justicia y Paz, conocido como SIJYP. Esta registró a 5.219 víctimas únicas en los delitos de secuestro que reportan a las FARC-EP como responsable, pero de estas solo 111 víctimas, que corresponden al 2% del total de secuestros, señalan directamente al Comando Conjunto Central, confirmando de nuevo la menor proporción frente al total de secuestros de las FARC-EP.

236. El despacho y el GRAI realizaron además un análisis por criterios de año y lugar de operación del antiguo Comando a esta base de datos, ampliando el número de hechos a aquellos que si bien no indicaban la unidad de las FARC corresponden a zonas de operación del Comando Conjunto. Esto amplió el registro a 349 hechos registrados en el SIJYP que pueden haber sido

⁴⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 418, 514, 578, 579, 584, 623, 904, 906, 1036, 1055, 1312, 1753, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1866, 1918, 1920, 1952, 2149, 2164, 2299, 2702 y 2810.

⁴⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 100, 150, 163, 172, 393, 572, 666, 1277, 1535, 1547, 1581, 1778, 1817, 1869, 2005, 2108, 2145, 2171, 2172, 2178, 2192, 2271, 2364, 2485, 2554, 2596 y 2698.

⁴⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 297, 1704, 2247, 2339, 2505, 2686, 2786 y 2841.

⁴⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas.

⁴⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas.

⁴⁶⁴ Estos datos conforman el universo provisional de hechos a partir de los cuales la Sala priorizó el Caso No. 01, y son el resultado de la unificación de los registros de múltiples bases de datos, eliminando las duplicaciones de registros para producir un listado unificado. Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020.

responsabilidad del antiguo Comando Conjunto, correspondientes al 7% del total, siendo aún la estructura proporcionalmente con menos secuestros entre los Bloques y Comandos de las extintas FARC-EP. El análisis de la base de datos del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal (CONASE) que estaba a cargo del DANE y fue aportada al análisis de la Sala, da un resultado similar⁴⁶⁵.

237. Por lo tanto, el Comando Conjunto fue el bloque o comando de las FARC-EP que menos secuestros cometió. Este resultado corresponde al tamaño del CCC, ya que era mucho más pequeño que los grandes bloques de las FARC-EP (Bloque Oriental y Bloque Sur). Así, en su máximo periodo de expansión, al final de la vigencia de la Zona de Distensión, el Comando Conjunto tuvo 1.180 miembros⁴⁶⁶, mientras que el Bloque Sur contó con aproximadamente 2.300 hombres en armas y Bloque Oriental con 7.100, según la FGN⁴⁶⁷.

238. Sin embargo, como ya se ha presentado en la sección A de este Auto, y en el Auto No. 19, el Comando Conjunto Central es de gran importancia para comprender el fenómeno del secuestro por la antigua guerrilla. En primer lugar, porque a diferencia de los Bloques, no tuvo mayores fuentes de financiación y se financió de manera significativa a través de hechos tipificados como secuestro extorsivo, tanto para financiar su operación como para remitir una cuota al Secretariado (Auto No. 19 párr. 369). En segundo lugar, porque desarrolló técnicas de extorsión y secuestro que fueron emuladas por otras unidades y replicadas en la organización guerrillera. En tercer lugar, porque el Comando Conjunto ejerció el control territorial, entre otros medios, a través de la privación de la libertad, de manera proporcional a su tamaño, pues era también la unidad con menos guerrilleros entre los Bloques. En cuanto a la política nacional de privar de la libertad oficiales y suboficiales de la policía y el Ejército para intercambiarlos por guerrilleros presos, es claro que el CCC no tuvo mayor protagonismo en la misma y los patrones regionales fueron los de secuestros “financieros” y de control territorial. A continuación, se describe cada uno de estos patrones con hechos ilustrativos que provienen de los datos aportados por las víctimas acreditadas.

B.2. El Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles para para financiar a la organización armada

B.2.1. Descripción del patrón

239. La Sala determinó en el Auto No. 19 que las FARC-EP adoptaron la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones en todo el país. Encontró que esa política fue expresa en distintos documentos de la organización armada y que, en la práctica, tuvo una dimensión de *facto* que se distanció de lo planteado por la organización, al privar de la libertad de manera indiscriminada a personas de todas las capacidades económicas⁴⁶⁸. La contrastación de fuentes le permitió a la Sala determinar que, aunque un sector de las FARC-EP se opuso, en la década de los ochenta consolidó el sistema de finanzas, donde una de las fuentes era el secuestro. Durante ese periodo la organización ordenó a las estructuras que la integraban, realizar actividades para financiarse a sí mismas, y trasladar una cuota al Secretariado.⁴⁶⁹ Se propuso

⁴⁶⁵ Esta base de datos contiene datos contruidos a partir de 1996 en mesas interinstitucionales de las entidades que tenían a su cargo el GAULA y, a partir del año 2000, también datos del Ministerio de Defensa, el DAS y la Fiscalía. Esta base de datos que tiene registros de secuestro ocurridos entre 1996 y 2015 y reportó 7.150 víctimas únicas. Si bien en esta base de datos no especifica las estructuras guerrilleras presuntamente responsables asociadas a los registros, al aplicar los mismos criterios de análisis descritos fue posible establecer que el CCC participó presuntamente de 459 casos.

⁴⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización CCC., pág. 11.

⁴⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización Bloque Sur, pág. 12; pag.24

⁴⁶⁸ JEP. SRVR. Auto No. 019 de 26 de enero de 2021, párr. 264 y 265.

⁴⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones del pleno ampliado del Estado Mayor Central de las FARC-EP 11-14/05/1984. Bogotá D.C., págs. 255-257.

entonces crear comisiones financieras en todos los Frentes guerrilleros, que inicialmente rendían reporte directamente al Secretariado⁴⁷⁰.

240. La intención de financiar sus operaciones de esta manera está plasmada en distintos documentos internos. En el Auto No. 19 la Sala elaboró un recorrido de las decisiones y órdenes expresas que dieron las FARC-EP a nivel nacional y a sus unidades para llevarlas a cabo⁴⁷¹. Así, en 1993 la extinta guerrilla solicitó a sus estructuras identificar a “*los enemigos del pueblo y la revolución*” como “*objetivos financieros*”, esperando que la distribución de unidades por Bloques le permitiera tener mayor control de las finanzas de los Frentes⁴⁷². De ahí que los reportes de las comisiones de finanzas pasaron a ser de la órbita de los comandantes de Bloques, Comandos Conjuntos y Frentes, como en efecto sucedió en el Comando Conjunto. En ese momento la cuota del CCC era de un millón de dólares, que logró conseguir en el año 1995⁴⁷³. En 1993 también se hizo explícito el vínculo entre los secuestros y el cobro de cuotas a empresarios, ganaderos y agricultores, ya que la ausencia del pago de la cuota conllevaba al plagio como castigo.⁴⁷⁴ Esto fue reiterado en 1997 en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central, cuyas conclusiones de finanzas crearon el “*impuesto a la paz*”, una suerte de gravamen que correspondía al 10% de las ganancias liquidadas de las grandes empresas nacionales y multinacionales, pero si estas se negaban a contribuir, la guerrilla haría uso de “*otros medios*” para hacerlas efectivas⁴⁷⁵. Posteriormente, en el año 2000 durante la zona de distensión durante las negociaciones de paz del gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002,) la dirección de las FARC-EP impartió una orden a todas sus unidades que denominó la “Ley 002”. Esta planteaba el redireccionamiento del cobro del “*impuesto a la paz*” para poner como rasero que la víctima contara con un “*patrimonio superior a un millón de dólares*”. Estas personas, decía, debían presentarse ante las FARC-EP a pagar, so pena de ser privados de su libertad. El documento indicaba: “*quienes no atiendan este requerimiento, serán retenidos. Su liberación dependerá del pago que se determine*”⁴⁷⁶. Así, la “Ley 002” replicaba el modo de operar en finanzas que quería tener el CCC a través de su propia comisión financiera, enfocada hacia la “tributación” de sectores productivos, con el secuestro como sanción por el no pago del “tributo”.

241. Además de determinar esta política nacional, la Sala en el Auto No. 19 determinó algunas prácticas utilizadas por el antiguo Comando Conjunto Central que ilustró con casos de especial gravedad y representatividad. Estos casos fueron los de las víctimas: (i) Alberto Botero Uribe, agricultor arrocero liberado tras pagar una alta suma de dinero;⁴⁷⁷ (ii) Alejandro y Óscar Varón

⁴⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de finanzas del Pleno Ampliado del Comité Ejecutivo. Bogotá D.C., pág. 346; N.C. 1100160000972011000008 En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo II. Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor de las Farc-EP. 02/1987. Bogotá D.C., págs. 323-347.

⁴⁷¹ En el acápite B.3.4., el Auto No. 19 presentó a través de los documentos internos y otras pruebas contrastadas cómo las FARC-EP contaron con medios de financiación suficientes para cumplir sus propósitos. JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021. Párr. 187 a 198. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf?csf=1&e=16bYs0>

⁴⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva Nacional. 23/09/2019. Bogotá D.C. Documento. Primera entrega de versión colectiva por parte de los llamados a comparecer ex integrantes de las FARC-EP dentro del caso No. 01, págs. 75-76.

⁴⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV Finanzas BOCAC-FEG-BMM-CCC, FARC-EP. Conclusiones de finanzas Octava Conferencia. Bogotá D.C., págs. 327-329.

⁴⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C., págs. 59-193.

⁴⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Conclusiones de la Octava Conferencia Nacional Guerrillera. 05/1993. Bogotá D.C., págs. 221-248.

⁴⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo III Documentos Rectores FARC-EP. Pleno del Estado Mayor Central. Marzo. Ley 002, marzo del año 2000 sobre la tributación. Bogotá D.C., pág. 269.

⁴⁷⁷ Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué. Radicado No. 73001-31-07-001-2003-00196. Sentencia de 16 de marzo de 2005. En contra de Carlos Alberto Salazar Mosquera.

Herrán, niños secuestrados camino a su colegio⁴⁷⁸; (iii) Ramiro Charry y su esposa María Fernanda Durán, como consecuencia de un error en la inteligencia financiera practicada por las estructuras del Comando⁴⁷⁹; (iv) José Omar Benítez, de quien también la guerrilla asumió, con información errónea aportada por terceros, que contaba con un capital que no poseía⁴⁸⁰; (v) el caso de los ingenieros Jairo Acosta Enríquez y Everardo Castro de la empresa *Grant Geophysical*, cuyo propósito era presionar a la empresa para pagar cuotas a la organización;⁴⁸¹ (vi) el caso del señor Samuel Rada Prieto, que siendo un hombre de 77 años fue privado de la libertad y falleció en cautiverio⁴⁸²; (vii) el caso de la señora Dilma Liliana Castillo, que luego de intercambiarse por su padre en cautiverio, falleció en un accidente mientras se encontraba en poder de la guerrilla⁴⁸³.

242. Las *prácticas determinadas* a partir de estos graves hechos fueron: la privación de la libertad de niños y niñas y personas de la tercera edad, el uso de información suministrada por terceros y los supuestos errores que cometió la guerrilla producto de esa información, al plagiar a personas que no contaban con los recursos que estimaban que tenían; el intercambio de familiares como garantía para que se efectuaran los pagos, las condiciones de maltrato a las que fueron sometidas las víctimas y el uso de la privación de la libertad para presionar a las empresas a pagar cuotas a la organización guerrillera. Los comparecientes reconocieron la existencia de este tipo de hechos, particularmente con respecto a lo sucedido con Dilma Liliana Castillo, José Omar Benítez Zamora, Samuel Rada, Jairo Acosta Enríquez, Everardo Castro, Alejandro y Óscar Varón Herrán, y los esposos Charry Durán.

243. La Sala determinó que el Comando Conjunto Central se financiaba en parte a través de hechos tipificados como secuestro extorsivo, y que las utilidades de esas actividades eran destinadas a costear su funcionamiento y a entregar al Secretariado las cuotas que este le exigía. Asimismo, la Sala determinó algunos elementos del comportamiento del antiguo Comando con respecto a los secuestros. En primer lugar, que fue una de las principales formas que este usó para financiarse, pues a diferencia de los demás Bloques, en el área del Comando las estructuras no contaban con ingresos estables producto de economías ilegales, pues la bonanza de la amapola como ya se describió fue breve⁴⁸⁴. En cambio, el CCC operaba en un área donde el

⁴⁷⁸ El Tiempo. Que los liberen. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1294452>; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C., págs. 32 -34.

⁴⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Código No. 914 (Fechas del hecho: 30/10/2001 al 17/02/2002); Las Voces del Secuestro. Ramiro Charry Gutiérrez. Disponible en: <http://lasvocesdelsecuestro.com/ramiro-charry-gutierrez/>; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Acabar con el olvido” Parte 1 y Parte 2. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera -FUNDAGÁN Aportado el 21/11/2018, Radicado No. 20181510368572, pág. 95; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C., pág. 50; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 914.

⁴⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 29; Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 514.

⁴⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva preliminar del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrito., pág. 35.

⁴⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI. Magnitud de la victimización en el Caso No. 01: Análisis estadístico descriptivo, 2020. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 630487; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 36.

⁴⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctimas No. 1838.

⁴⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C., pág. 28; “Dirigir esfuerzos de búsqueda de información para una posible retención en las personas de Armando Ariza, gerente de Caesca y Gerente de agro sur. Seguir la estancia para negociar con la electrificadora”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Plan para Omar Santiago, pág. 37; “Se tienen 2 retenciones financieras: 1 el 21 frente y otra el frente norte. hay en estudio 4 más” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Informe del Comando Conjunto Central al Secretariado. Pág. 115; “El Comando ha ejecutado 10 retenciones y 5 recuperaciones de dinero en entidades bancarias. Han sido las fuentes principales de ingreso, exceptuando al 21 Frente cuyos recursos provienen en un 60% del impuesto”, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Informe sobre el estado del CCC septiembre de 1997, pág. 117.

comercio y las actividades productivas del sector agropecuario dinamizaban la economía legal⁴⁸⁵. En segundo lugar, la Sala determinó que la mayor cantidad de los secuestros financieros los realizaron los Frentes de mayor control territorial como fueron, el 21⁴⁸⁶, en el suroccidente del Tolima, y el 25⁴⁸⁷ en el suroriente del mismo departamento.

244. Para los secuestros por dinero la Sala determinó que el CCC tuvo varias formas de hacer “inteligencia financiera” para escoger sus víctimas. La información podía provenir de unidades financieras del propio frente, de sus milicianos integrados a la población o de colaboradores y simpatizantes. Además, en el Comando Conjunto tuvo una importancia especial el papel una estructura dedicada exclusivamente a la búsqueda de recursos económicos a partir de extorsiones y secuestros denominada “Comisión Financiera Manuelita Sáenz” (CFMS.) Esta operaba principalmente con guerrilleros vestidos de civil, en grupos pequeños, para cobrar extorsiones en los pueblos del sur de Tolima y norte Huila⁴⁸⁸, así como en Ibagué⁴⁸⁹, y coordinaba con las comisiones financieras que tenía cada Frente para entregar a las víctimas, que eran generalmente custodiadas por unidades de los Frentes⁴⁹⁰. Además, los comparecientes agregaron que la Comisión trabajaba con estructuras de otros Bloques de las FARC-EP como el Oriental⁴⁹¹, o con la Columna Móvil Teófilo Forero (CMTF) del Bloque Sur⁴⁹².

245. El origen de esta forma de operar se puede trazar a mediados de los noventa. A partir de 1995 existen registros de comunicaciones de *Alfonso Cano* (†), en las que ordena a las estructuras del Comando Central hacer un balance de privaciones de la libertad con fines económicos y las “ganancias” obtenidas⁴⁹³. Ya para 1997 los comandantes le reportaban al Secretariado que su principal fuente de ingresos eran los secuestros, al representar un 60% de sus ingresos, seguidos por “*las recuperaciones de dinero a entidades bancarias*” que realizaban en el marco de tomas y ataques a poblados⁴⁹⁴.

⁴⁸⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 369.

⁴⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 100, 163, 172, 514, 572, 578, 579, 666, 904, 906, 1277, 1547, 1581, 1778, 1817, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1866, 1869, 1952, 2108, 2149, 2172, 2178, 2192, 2271, 2339, 2505, 2596, 2686, 2810 y 2841.

⁴⁸⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 393, 418, 623, 1036, 1535, 1753, 1920 y 2145.

⁴⁸⁸ “*Compareciente Silva: Yo estuve en el norte del Huila y en el sur del Tolima. Magistrada: ¿No estuvo en el norte del Tolima? Compareciente Silva: No, yo no estuve en el norte del Tolima. Magistrada: entonces ahí estuvo en la comisión financiera.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 22/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 13. También mencionaron que estuvieron en el norte del Huila, en los municipios de Aipe y Palermo. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 57.

⁴⁸⁹ “*Magistrado: ¿La Comisión [Manuelita Sáenz] participó en la identificación de objetivos financieros de secuestros realizados por unidades urbanas en Ibagué? Compareciente Silva: Eh, (...) hubieron (sic) algunos, no todos. Algunos que nosotros en ciertos momentos ayudamos y apoyamos.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 22/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 62.

⁴⁹⁰ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 370, 371 y 372. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 20. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 22/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 25. Por ejemplo, el secuestro de la pareja Charry ilustra la forma de operación de la CFMS, estos fueron quienes identificaron a las víctimas, fueron los responsables por el plagio, los entregaron al Frente 66 y este negoció su liberación. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 57 -58.

⁴⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción. pág. 52.

⁴⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 37.

⁴⁹³ “*Se tienen 2 retenciones financieras: 1 el 21 frente y otra el frente norte. hay en estudio 4 más ... El Comando ha ejecutado 10 retenciones y 5 recuperaciones de dinero en entidades bancarias. Han sido las fuentes principales de ingreso, exceptuando al 21 frente cuyos recursos provienen en un 60% del impuesto. Empezamos a trabajar en el cobro del impuesto de guerra a algunas empresas.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Planes y documentos del Comando Conjunto Central, págs. 116-119.

⁴⁹⁴ “*Informe sobre el estado del Comando Conjunto Central.*” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Planes y documentos del Comando Conjunto Central, pág. 118; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 10.

246. Ese mismo año, cuando llegaba a su fin la bonanza de la amapola, hubo una reunión de comandantes del Comando en la que se examinó el modelo de financiación, entre otros temas. En esta reunión de comandantes del Comando con *Alfonso Cano* (†) y *Adán Izquierdo* (†), se destacó el modelo de financiación del Frente 17, a cargo de Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, tomado como un “buen ejemplo” de cómo recoger finanzas a partir de la extorsión a distintos sectores productivos de la región⁴⁹⁵. Por orden de *Cano*, el Comando Conjunto adoptó un esquema de financiación basado en este ejemplo, para coordinar las actividades extorsivas y de secuestro, y a partir de ello conseguir los recursos adicionales para financiar la actividad de las nuevas Columnas Móviles Jacobo Prías Alape, Daniel Aldana y Héroes de Marquetalia⁴⁹⁶. Se inició por identificar víctimas de los sectores cafetero, transportador, petrolero y de electrificación, por lo que se ha hablado de las Comisiones Cafetera y Petrolera⁴⁹⁷.

247. En 1998 esas comisiones fueron fusionadas en la “Comisión Financiera Manuelita Sáenz” (CFMS). Víctor Hugo Silva *Erick* o *el Chivo* fue designado para liderar esta compañía, bajo el mando del Coordinador del Comando. También hubo una repartición de la “nómina de extorsión” que en principio, aunque no siempre fue así, debía evitar que una víctima fuera doblemente extorsionada o secuestrada por diferentes estructuras del Comando⁴⁹⁸. Estas “nóminas” eran parte del modo de operar del CCC. Por ejemplo, el compareciente Álvaro Henner López, *Jhon Jairo Paz Guevara* o *JJ*, reconoció a la Sala la existencia de un listado de 72 personas enviado por *Cano* al financiero del Frente Tulio Varón⁴⁹⁹. Asimismo la Fiscalía encontró entre los documentos incautados una lista de “*Cotizantes de Neiva*” entre los que estaban incluidos pequeños negocios del comercio, dueños de fincas y otros inmuebles, e incluso funerarias⁵⁰⁰.

248. Este modelo fue conocido por los otros Bloques en vigencia de la Zona de Distensión, como ya se mencionó arriba. Así, en el Pleno del 2000 “*Con Bolívar, por la Paz y la Soberanía Nacional*”, en la reunión de comandantes de todo el país que se celebró en la Zona de Distensión, se evidencia que las orientaciones sobre el trabajo financiero hacían énfasis en la identificación de empresas y entidades financieras a las que se pudiera aplicar la “Ley 002”, siguiendo el modelo del CCC⁵⁰¹. Entre los sectores que se señalaron en el Plan se destacan: “*empresas trasnacionales, petroleras, energéticas, exportadoras de café, consorcios de mallas viales, administradoras de servicios, y demás fuentes como casas comercializadoras de productos alimenticios, embotelladoras y transporte*”⁵⁰². Además, la Sala encontró registros en los que las instancias de mando de las FARC-EP continuaban exigiendo montos importantes al Comando Conjunto Central⁵⁰³.

⁴⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 8-9.

⁴⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 31; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Álvaro Henner López. 10/12/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 66.

⁴⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito Comando Conjunto Central en respuesta al Auto 116 de 2021, pág. 53.

⁴⁹⁸ “En esa ocasión Los frentes 25, Héroes de Marquetalia, y 21, me quitaron a mí de la... Perdóneme la expresión que voy a manejar, pero allá se manejaba así, como la cartera o la nómina que uno manejaba allá de los extorsionados me quitaron de allá como 30 o 40 personas que me contribuían económicamente a la Comisión Cafetera para cumplir el, el... Magistrada Lemaitre: 30 de como 100, Que había dicho que tenía ¿sí o no? Compareciente Raúl Agudelo: Si, a mí me quitaron como 30 de 100 me quitaron a mí para dejárselo a los frentes”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 32.

⁴⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Álvaro Henner López. 10/12/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 44.

⁵⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. “Cotizantes de Neiva” Planes -Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 482.

⁵⁰¹ Introducción a la historia Comando Conjunto Central. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Génesis Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 23.

⁵⁰² Séptima Reunión del Comando Conjunto Central FARC-EP. Conclusiones Finanzas. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Génesis Comando Conjunto Central. Tomo XL, pág. 18.

⁵⁰³ De acuerdo con la FGN el CCC realizó en el 2001 la “Séptima reunión financiera”, “la cual se destacó por las conclusiones en materia de finanzas, como el aumento del 50% en el ingreso de dinero, y un presupuesto para la inversión en la compra de armas, propaganda, comunicación, educación, infraestructura, inteligencia y milicias de seis mil millones de pesos, los cuales deberían ser aportados por las estructuras guerrilleras, y el aporte de una cuota de sostenimiento para el Secretariado.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág.

249. La Sala pudo determinar que en efecto las exigencias del Secretariado al Comando se dieron durante todo el periodo en el que operó y el CCC intentó cumplirlas. Encontró en el balance financiero hecho por el Comando Central en 2001, que este había tenido ingresos el año anterior (2000) cercanos a los 3.700 millones de pesos, provenientes en un 40% de los secuestros, seguido por un 37% correspondiente a “*otros impuestos*” y un 21% que venía del cobro de “*impuestos*” al café y al petróleo⁵⁰⁴. Los Frentes que más aportaron para ese año en la consecución de ingresos fueron el Frente 25, el Frente Joselo Losada, el Frente 21 y la Comisión Financiera Manuelita Sáenz. En ese documento, además, el Comando planeaba entregar el 76% de la cuota que se debía entregar al Secretariado, que ya ese año ascendía a la suma de 5.000 millones de pesos⁵⁰⁵. Esto confirma lo ya determinado por la Sala acerca de que quienes hicieron los mayores aportes económicos y participaron más de las privaciones de la libertad a cambio de dinero fueron los Frentes 21 y 25 del antiguo CCC, y coincide con las altas cifras de dinero que los comparecientes indicaron que les eran exigidas para entregar al Secretariado⁵⁰⁶.

250. Esa presión continuó incluso en medio del repliegue del CCC ante el embate de la Fuerza Pública. Así, en el documento denominado “*Lineamientos para el 2009*” se mencionaba que cada Frente que compone el CCC debía autofinanciarse y cada comisión financiera debía conseguir 700 millones para el funcionamiento básico del Comando,⁵⁰⁷ una cifra que reducía al menos a la mitad los aportes hechos por los Frentes hasta entonces, probablemente producto de la intensificación de los operativos de la Fuerza Pública en el área, pero que sigue siendo una suma alta. Esas exigencias económicas coinciden con la evidencia aportada por los comparecientes, que aseguraron que en el caso de quienes tenían a su cargo responsabilidades financieras no les eran exigidos resultados en bajas (en combate) sino resultados en dinero⁵⁰⁸.

251. La Sala pudo corroborar, a partir de los relatos de las víctimas, que de manera reiterada en la búsqueda de dinero para financiarse y cumplir sus cuotas los guerrilleros asumían que las víctimas contaban con recursos económicos que no tenían, y secuestraban sin información sobre los medios económicos de las víctimas. Esto agregaba al sufrimiento causado por el secuestro, la angustia de las familias, y su ruina económica por las deudas adquiridas para hacer pagos desproporcionados con sus ingresos reales. Esas suposiciones de riquezas inexistentes fueron denominados por los comparecientes como “errores,” causados por malos ejercicios de

23. En los “Lineamientos para el PLAN 2009” del 31 de enero de 2009, se le exigió a los Frentes del CCC y “a partir de los lineamientos de las FARC al respecto, tanto en la consecución, como en el gasto y el control de nuestros recursos, para su autofinanciación y la comisión de finanzas del comando”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL Planes – Documentos Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 32. Por otro lado, el compareciente Raúl Agudelo mencionó que uno de los motivos por los cuales él desertó de la organización fue la constante presión “de los jefes del secretariado de mantener la plata para el cumplimiento de los planes estratégicos (...) porque todos los días, los años nos aumentaban las cuotas a los financieros. Yo comencé con una cuota de 1.500.000.000 millones de pesos, en el 2003 nos estaban exigiendo a nosotros casi 500 millones de pesos y eran 500 millones de pesos que uno tenía que cumplir al secretariado y al Estado Mayor (...)”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C., pág. 15.

⁵⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. 7ma Reunión del Comando Conjunto Central FARC-EP Conclusiones de Finanzas. Tomo XL. Planes -Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 15-20.

⁵⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. 7ma Reunión del Comando Conjunto Central FARC-EP Conclusiones de Finanzas. Tomo XL. Planes -Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., págs. 15-20.

⁵⁰⁶ Por ejemplo, en el caso de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz, el compareciente Víctor Hugo Silva, *Erick o el Chivo*, señaló que como Compañía les eran exigidos 2.000 millones de pesos de la época, una cifra muy cercana a lo estipulado en el presupuesto que presenta el documento incautado por la Fiscalía, donde se asegura que lo que le correspondía aportar a esa Compañía, eran 1.500 millones de pesos. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. 7ma Reunión del Comando Conjunto Central FARC-EP Conclusiones de Finanzas. Tomo XL. Planes -Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 15-20; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 9.

⁵⁰⁷ Lineamientos para el 2009. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Planes y documentos del Comando Conjunto Central, págs. 31-32.

⁵⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 110 y 116.

“*inteligencia financiera*” basados en análisis precarios de publicaciones de prensa, el “voz a voz” (chismes y rumores) de las regiones, y los datos aportados por diversos colaboradores, milicianos, pobladores de las regiones, e incluso por bandas delincuenciales⁵⁰⁹. Los comparecientes reconocieron ante esta Sala que durante los últimos años de la guerra cometieron muchos “errores”, al utilizar “*información que no era tan completa, no había tanto tiempo para analizar y procesar esas informaciones, pues seguramente, íbamos procediendo, pero como le digo por el rigor de la guerra*”⁵¹⁰.

252. Respecto de las equivocaciones sobre la capacidad económica de las víctimas, los comparecientes reconocieron que desde las instancias superiores no se dictaminaban sanciones por cometer estas imprecisiones sobre la capacidad económica, especialmente si había un pago de por medio⁵¹¹. Por el contrario, las instancias superiores, es decir, la Coordinación del Comando y ante el Secretariado, implementaron un incentivo perverso, al sancionar a los comandantes que no cumplieran con las metas financieras. Al respecto Raúl Agudelo, *Olivo Saldaña*, reconoció que les podía ser degradado el mando, suspendido el grado de comandante o podían ser trasladados a otras unidades con responsabilidades de trabajo corporal fuerte como castigo⁵¹². Así, las exigencias de la guerrilla para conseguir recursos se convirtieron en una presión adicional a la presión militar.

253. La Sala determina, a partir de lo anterior que, si bien no había órdenes expresas de las FARC-EP sobre comprar información a terceros y bandas delincuenciales, o hacer alianzas con ellos para trabajo conjunto, o prometer un porcentaje del pago del rescate a la banda delincriminal o a un tercero, esto sucedió. En el Comando Conjunto Central ese fue un elemento tácito de los planes y órdenes financieras para cumplir con sus metas económicas. Aunque los comparecientes expresaron a la Sala que en la mayoría de las ocasiones intentaron buscar información con el personal disponible de la guerrilla, reconocieron también ante la presión por obtener recursos, y la dificultad para hacerlo, hicieron uso de información aportada por terceros, entre los que se encontraban trabajadores y conocidos de las víctimas, así como bandas delincuenciales⁵¹³.

254. Los comparecientes Nelson Jiménez, *Gonzalo*⁵¹⁴, Jhon Jairo Oliveros, *Armando Pipas*⁵¹⁵, Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*⁵¹⁶, y Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*⁵¹⁷, fueron comandantes financieros de distintas estructuras, y reconocieron haber comprado información a bandas delincuenciales o utilizarlas para ejecutar las primeras fases del secuestro. El Comando Conjunto manejó inclusive una tasa de negociación en la que pagaban el 5% del dinero de los rescates a las bandas cuando estas aportaban información “útil” para llevar a cabo las privaciones de la libertad, que se podía extender al 15% cuando la banda participaba de alguna manera en el plagio, o máximo hasta el 20% cuando la banda tenía toda la capacidad para hacer la inteligencia financiera y entregar a la persona secuestrada a la guerrilla⁵¹⁸. Adicionalmente, el compareciente

⁵⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 59-60; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 24 y 76.

⁵¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 36-37.

⁵¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 53.

⁵¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 57.

⁵¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 59.

⁵¹⁴ Nelson Jiménez Gantiva estuvo en la jefatura de la cartera de Finanzas del Frente 25.

⁵¹⁵ Jhon Jairo Oliveros estuvo encargado de la comisión de finanzas del Frente 21.

⁵¹⁶ Víctor Hugo Silva fue comandante de la Comisión Financiera Manuelita Saénz.

⁵¹⁷ Raúl Agudelo Medina fue segundo comandante de la Comisión Financiera Manuelita Saénz.

⁵¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 64; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 23-24 y 54; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, págs. 26-27.

Agudelo admitió haber trabajado con las bandas denominadas “CTP”, compuesta según el compareciente por antiguos integrantes del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, y la banda de “Pedro Picha”⁵¹⁹.

255. Los comparecientes señalaron que, en ocasiones, terceros en busca de dinero, le decían a la guerrilla que determinada persona tenía recursos económicos.⁵²⁰ Esas mismas personas entregaban a las víctimas a la guerrilla, o se las entregaban las bandas de delincuentes urbanos cuando estas no tenían las condiciones para mantener a los secuestrados en cautiverio, y en esos casos era poca la información que la guerrilla tenía sobre las víctimas. Adicionalmente, los comparecientes aceptaron haber obligado a las personas privadas de la libertad a dar información sobre otros civiles que contaran con capacidades para hacer aportes a la organización, sometiendo a las víctimas a interrogatorios sobre sus allegados⁵²¹. Los comparecientes reconocieron su degradación al convertir a los seres humanos en cosas a canjear por dinero: “*le pusieron precio a la vida como un objeto de valor*”⁵²².

256. La Sala determinó, además, a partir de los relatos de las víctimas y el reconocimiento de los comparecientes, que hubo frecuentes intercambios de víctimas enfermas por sus familiares, con el fin de “*no perder el proceso que se había hecho para obtener un dinero*”⁵²³. Fue parte de la adaptación de la política financiera en el Comando Conjunto, como una de las formas en las que lograban llegar a obtener los recursos que exigían a las víctimas civiles. Esta era, mayoritariamente, una propuesta que hacían los antiguos guerrilleros a las víctimas. Así lo describe el compareciente Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, en los casos de personas enfermas:

“llegué a una región que se llama Yaco en Natagaima y había una persona que estaba retenida o secuestrada, era un señor de Neiva y esa persona estaba muy enferma. Muy, y lo que las FARC planteó fue un canje. Trajeron un familiar y soltaron a la persona, y no solamente en este caso, después hay otros casos que seguramente van a salir más adelante aquí en este despacho, en este tribunal de personas que saquea(sic), se canjearon por sus seres queridos que estaban enfermos al interior de la guerrilla y la guerrilla lo que hizo es que le decía traiga un hijo o traiga un hermano o alguien que se quede aquí y usted se va. (...) Digamos que las FARC tenía claro, que si el secuestrado moría pues se perdía, digamos, el interés o la o la intención de poder obtener un recurso, una plata, un dinero y siempre lo que las FARC hacía era tratar de que la persona no, no, no, no muriera en cautiverio pues porque se perdía todo ese proceso que se había hecho ahí para un dinero”⁵²⁴.

257. La Sala determina también que los antiguos integrantes del Comando Conjunto no recibían instrucciones mínimas sobre el cuidado de los cautivos, y que las negociaciones con las familias tenían como propósito intimidar, presionar y desesperar a los familiares para que pagaran las exigencias económicas. Así lo reconocieron los comparecientes, al admitir que aunque intentaban dar un trato digno a las víctimas y elegir a los guerrilleros que tenían mejor comportamiento para llevar a cabo la vigilancia de las víctimas, lo máximo que ofrecían era una

⁵¹⁹ Estas denuncias fueron conocidas por los Tribunales de Justicia y Paz. Sin embargo, según fuentes abiertas solo se reporta la condena a Jair Benavides y John Fredy García Salcedo, conocido como Fritanga, en el que aseguran que un juzgado especializado de descongestión los condenó a 40 años de prisión por homicidio y concierto para delinquir, al haber participado de varios homicidios junto a la banda “Pedro Picha”. Disponible en: http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/fondos/co_codhes/CAJA%2032/Carpeta%202/PDF/374.pdf

⁵²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 59.

⁵²¹ “*Se aprovechaba también las personas que estaban secuestradas para preguntarle por otras personas se utilizaba esa manera ganar la confianza de la persona en esas conversaciones y hacer unos interrogatorios*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 34.

⁵²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, pág. 59.

⁵²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 54.

⁵²⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 54.



charla en la que “*les recordaban cómo tenían que tratar a una persona*”⁵²⁵, por lo que las decisiones alrededor del trato que recibía un privado de la libertad dependían de la discrecionalidad de quien fuera encargado de la comisión de cuido. Por su parte, para la negociación, los comparecientes indicaron que sí recibían algunas instrucciones, y que existían técnicas para ello. Entre las instrucciones estaba el terminar de indagar por la capacidad económica de las víctimas y sus familiares⁵²⁶, y “*jugar con el tiempo*” con el objetivo de desesperar a las familias, al pasar periodos en los que no sabían nada de sus familiares ni tenían prueba de que seguían vivos⁵²⁷.

258. Los secuestros también resultaron en la muerte de las víctimas a manos de la guardia. Al interior del Comando Conjunto se ponía en práctica un elemento tácito de la política extorsiva de la extinta guerrilla, que incluía la orden de asesinar a las víctimas en caso de intento de rescate. Al respecto los comparecientes reconocieron que, si bien la orden no era explícita, eso era lo que les hacían entender los mandos de la organización:

“se dice ustedes no tienen que dejárselo quitar, esa es la orden que se da sencilla y llanamente, tomen todas las precauciones todas las medidas, pero no tiene que dejárselo quitar vivo, así le dicen a uno no tiene que dejárselo quitar vivo. Yo creo de que (sic) pues no le dicen a uno fusílenlo, asesínelo, mátelo, pero sí le dan a entender eso y es una orientación que los de arriba nos la dan”⁵²⁸.

B.2.2 Hechos ilustrativos

259. De acuerdo con el expediente del Caso No. 01, 26 víctimas acreditadas fueron privadas de la libertad para pedir dinero a cambio de liberarlos y respetar su vida. Estas privaciones de la libertad fueron llevadas a cabo en cumplimiento de las disposiciones del Comando mencionadas en el subtítulo anterior y demuestran que el grupo de estructuras que operaron en Tolima, Huila y Quindío se dedicaron a privar de la libertad utilizando métodos y prácticas degradantes para cumplir su cometido.

260. Ese es el caso del señor Héctor Cajicá Valenzuela, privado de la libertad el 17 de abril de 2003, cuando fue interceptado por miembros del Frente 25, saliendo de su finca en el municipio de Prado, Tolima. En este caso, las FARC-EP le exigieron a la víctima la suma de 2.000 millones de pesos. De acuerdo con el compareciente Nelson Jiménez Gantiva, *Gonzalo*, financiero del Frente 25, este recibió información equivocada sobre la capacidad económica del señor Cajicá, que había sido recabada por quien en su momento fuera su jefe, Enelio Gaona Ospina, *Bertil* (†)⁵²⁹. Tras dos años de cautiverio, la víctima fue puesta en libertad después de que su hijo completara un pago por 200 millones de pesos (el 10% de lo exigido inicialmente) y una planta eléctrica⁵³⁰. En versión voluntaria, el compareciente Nelson Jiménez Gantiva, *Gonzalo*, reconoció los hechos y aportó que, durante el cautiverio, la víctima permaneció la mayor parte del tiempo en una región conocida como San Vicente al norte del Huila⁵³¹. Igualmente, manifestó que la información para ejecutar el secuestro fue suministrada por terceros directamente a *Bertil*. El lugar donde fue ubicado el señor Cajicá, corresponde a un área en el páramo de Sumapaz, en

⁵²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 41.

⁵²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 48.

⁵²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 41.

⁵²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 61.

⁵²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria de Ángel Alberto García y Nelson Jiménez. 04/11/2021. Bogotá D.C., pág. 50.

⁵³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 623. Fecha del hecho: (17-04-2003/07-12-2005).

⁵³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria de Ángel Alberto García y Nelson Jiménez. 04/11/2021. Bogotá D.C., págs. 14-15.

límites entre Huila y Meta, conocida como la Laguna de la Costillona que se caracteriza por la humedad, las temperaturas bajas y el difícil acceso.

261. La Sala también conoció varios casos en los que los guerrilleros pedían sumas que los cautivos y sus familias no tenían, generando un sufrimiento adicional. Estos casos eran comprendidos por la guerrilla en su momento como “errores” en la inteligencia financiera. Un caso ilustrativo fue el secuestro de Mónica Alexandra Acosta Osuna. El hecho sucedió el 26 de noviembre de 1996 cuando fue secuestrada en la ciudad de Ibagué (Tolima), cuando cuatro sujetos que se movilizaban en 2 motocicletas la amenazaron y en cautiverio le pidieron 10 mil millones de pesos, afirmando que su familia era dueña de varios aviones, lo cual no era cierto. La familia de la señora Mónica tuvo que pagar la suma 350 millones de pesos por su liberación siete meses después, en junio de 1997. Sobre este caso se pronunció el compareciente Raúl Agudelo, *Olivo Saldaña*, quien reconoció haber realizado el plagio en Ibagué con las unidades urbanas de inteligencia financiera con las que trabajaba en ese entonces⁵³². Este hecho fue también reconocido por el compareciente Édgar Ramírez Medina, *Onofre Camargo*, en diligencia de versión voluntaria individual⁵³³, pues el Frente Tulio Varón, que comandaba, conocía el reporte de cuidado de la señora Acosta. El compareciente reconoció que el responsable del secuestro fue la milicia urbana al mando de *Adán Izquierdo (†)* que, para ese momento, estaba encargada en parte de las finanzas del Comando Conjunto Central. También reconoció que si bien el cautiverio se realizó en el área de injerencia que dominaba Ramírez Medina en Palomar (Tolima), el responsable del cuidado de la víctima fue un sujeto conocido como *Miller*, designado para esto por el Secretariado. De acuerdo con el compareciente Ramírez, las milicias estimaban que la víctima y sus familiares poseían un capital muy importante, que incluía “una flotilla de aviones”, por lo que le fue exigido un rescate de 10.000 millones de pesos. Posteriormente el esposo de la víctima se acercó al compareciente Ramírez, quien le negó tener en su poder a la señora Acosta, un elemento particularmente grave y doloroso para los familiares de quienes son privados de la libertad pues incrementa la incertidumbre ya causada por la ausencia de la víctima⁵³⁴. El secuestro finalizó una vez la familia pagó. Por este hecho fueron procesados en la justicia ordinaria, Édgar Ramírez Medina, *Onofre Camargo*, William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo (†)*, y Carol Dayana Herrera Guzmán, *Angélica*⁵³⁵.

262. Un caso similar le sucedió a la familia Caicedo Eslava, cuando la señora Luz Mery Eslava, de 65 años, fue plagiada en noviembre de 2001 y liberada luego de pagar por su rescate⁵³⁶. En su caso, el antiguo financiero del Frente Tulio Varón, Fidel Matiz Bohórquez conocido como *Pollo Ancizar (†)* le había exigido a ella y a su familia la suma de 2.000 millones de pesos. Luego de que la guerrilla corroborara que la señora Eslava y su familia no podían pagar esa suma, le fueron exigidos 50 millones de pesos, supuestamente cobrándole por los alimentos que habría consumido durante el cautiverio⁵³⁷. Luego de ese episodio, en 2010, la familia fue contactada nuevamente por integrantes del Frente 21, quienes le exigieron una nueva contribución económica. Dado que las víctimas no atendieron esa advertencia, la guerrilla instaló y detonó un artefacto explosivo para presionar el pago de esas exigencias en el restaurante de la familia⁵³⁸.

⁵³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 9.

⁵³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá D.C., págs. 18-19.

⁵³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 19.

⁵³⁵ Expediente JEP. Radicado 20181510405862 – Justicia Ordinaria 73001 31 07 002 2003 00058. Procesados: Edgar Ramírez Medina, William Manjarrés Reales, Carol Dayana Herrera Guzmán.

⁵³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 101-104.

⁵³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 99.

⁵³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 505747.

263. Un total de 15 víctimas acreditadas ante la JEP, demuestran que fueron afectados junto con sus familias por la exigencia de dinero que, debido a sus actividades, la guerrilla estimaba que tenían, cuando en realidad no era así⁵³⁹. Este es el caso del señor Julio Ernesto Peláez, un ganadero del municipio de Roncesvalles (Tolima) y socio de la empresa Velotax, quien fue secuestrado por el Frente 21. La víctima no se encuentra acreditada, pero este caso fue reconocido por el compareciente Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*. El compareciente reconoció ante la Sala que este fue un hecho planeado por él y por el sujeto conocido como *Walter (f)*, bajo la autorización de *Adán Izquierdo (f)*⁵⁴⁰. El plagio estuvo motivado por un posible pago de parte de la empresa Velotax, sin embargo, al no llevarse a cabo dicho pago, la víctima negoció con los antiguos miembros del Frente: *Walter (f)* y Enoc Capera Trujillo *Giovanni*⁵⁴¹. Adicionalmente, el compareciente reconoció que este secuestro fue hecho falsamente a nombre de un Frente disidente del M-19 que estaba en los municipios de Ortega y Chaparral en esa época. No obstante, aclaró que, en su momento, se descubrió que había sido el Frente 21 de las FARC-EP.

264. Dentro de las prácticas utilizadas por el Comando para obtener recursos se encuentra también el canje de familiares y la exigencia de pagos de manera posterior a la liberación, como una de las formas en las que se extendían los amedrentamientos en contra de las víctimas, incluso después de estar privadas de la libertad. El caso que se determina a continuación revela que, además, el antiguo CCC se valía de toda clase de medios para cobrar las exigencias económicas incluido el uso de artefactos explosivos en contra de las víctimas.

265. El 4 de junio del 2004 fue secuestrado Héctor Horacio Mahecha Medina en el municipio de Chaparral (Tolima) en su residencia cuando fue abordado por varios hombres armados que se identificaron como guerrilleros del Frente 21⁵⁴². Por su liberación, la antigua guerrilla exigía 300 millones, de los cuales fueron cancelados 140 millones al tiempo que fue canjeado por su hijo Héctor Horacio Mahecha Perdomo, quien permaneció secuestrado hasta el 23 de noviembre de 2004 cuando los familiares pagaron la suma de 60 millones adicionales⁵⁴³. Una vez fueron liberados les dieron 5 años de gracia para pagar extorsiones y cumplido ese tiempo, cuando la familia Mahecha dejó de realizar los pagos, el extinto grupo armado les puso una bomba en su lugar de trabajo y otra bomba en la casa, donde la menor de 15 años Nicole Mahecha Restrepo, nieta del señor Mahecha Medina, resultó lesionada. Nicole tuvo que ser operada en múltiples ocasiones. Los comparecientes Jhon Jairo Oliveros, *Armando Pipas*, y Raúl Agudelo, *Olivo Saldaña*, reconocieron que este hecho fue perpetrado por el Frente 21 y que, para la época, era una práctica común usar bombas como método para presionar por los pagos⁵⁴⁴, admitiendo que las FARC-EP utilizaron cualquier acto de coacción, incluido el uso de explosivos, para doblegar la voluntad de las personas que se resistían a pagar las exigencias económicas⁵⁴⁵. El compareciente Oliveros manifestó sentirse muy arrepentido por este tipo de prácticas, reconociendo el daño

⁵³⁹ De acuerdo con la base de datos del Consejo Nacional de Lucha contra el Secuestro y demás Atentados contra la Libertad Personal, en total 139 personas de los hechos que se registran en el área del antiguo Comando Conjunto Central se desempeñaban como ganaderos, comerciantes, empresarios y agricultores, incluidos administradores de fincas.

⁵⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 45.

⁵⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 135.

⁵⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 578. Fecha del hecho: (04-06-2004/17-11-2004).

⁵⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 579. Fecha del hecho: (17-11-2004/23-11-2004).

⁵⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C., págs. 111-112.

⁵⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, págs. 56-57.

profundo causado a las víctimas, a quienes pidió perdón⁵⁴⁶. Por estos hechos fue procesado en ausencia el compareciente Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, entonces comandante del Frente 21⁵⁴⁷.

266. Un caso que ilustra el intercambio de víctimas secuestradas por familiares fue lo ocurrido el 10 de febrero de 2001 cuando fue secuestrado el señor Héctor Elí Osorio Castaño por miembros del Frente 25 al mando de Elenio Gaona Ospina, *Bertil* (†). La víctima identificó como responsable al compareciente Nelson Jiménez Gantiva, *Gonzalo*, quien era el jefe de la cartera de finanzas de este Frente al momento de los hechos. Para su liberación le fue exigida una suma de dinero que, Héctor Iván Osorio -su hijo- fue a entregar al grupo armado casi un año más tarde, el 2 de enero de 2002. Sin embargo, durante esta entrega los miembros del Frente privaron de su libertad a Héctor hijo, en reemplazo de su padre, por cuestiones de salud, según el compareciente. Este segundo secuestro se extendió hasta el 7 de diciembre de 2004. Héctor Iván manifestó que durante ese periodo estuvo en un total de 32 campamentos diferentes, y en medio de combates armados librados por las FARC-EP hasta que fue liberado en el municipio de Colombia, Huila⁵⁴⁸.

267. En la versión voluntaria colectiva del CCC, el compareciente Nelson Jiménez reconoció su responsabilidad en el hecho adelantado por el Frente 25 y manifestó que el secuestro se realizó debido a un error en la inteligencia financiera al reconocer que *“esas son las malas informaciones que a través de personas que nos daban informaciones en el en el área, entonces, cometíamos precisamente esa cantidad de hechos que son victimizantes”*, así como las difíciles condiciones que también se presentaban en zona de páramo, donde se desarrolló parte del cautiverio de la víctima⁵⁴⁹. El desenlace del secuestro fue la liberación de Héctor Iván Osorio después de que el antiguo grupo armado confirmó el “error” en la inteligencia financiera⁵⁵⁰. Igualmente, en cinco relatos del SIJYP dan cuenta de privaciones de carácter económico, las víctimas relatan que sus familias terminaron pagando un valor mucho menor de lo “establecido” por la inteligencia financiera errónea luego de varios meses de negociaciones⁵⁵¹.

268. En lo que se refiere al trato recibido por las personas secuestradas, de los 26 hechos de secuestros extorsivos de víctimas acreditadas, seis describen malos tratos, entre ellos algunos ya determinados por la Sala, como el del señor José Omar Benítez⁵⁵² y el de los esposos Charry Durán⁵⁵³. Los casos ilustrativos del trato se desarrollan en la sección B.5 del presente Auto.

269. En cuanto a la muerte de los cautivos, de los hechos narrados por las víctimas acreditadas por secuestro extorsivo, 17 resultaron en el homicidio de la persona secuestrada, algunas en intentos de rescate o combate con la Fuerza Pública, y otras en accidentes y homicidios. Un hecho ilustrativo es el del comerciante Alfonso López Ramírez, quien fue secuestrado el 31 de

⁵⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C., págs. 111-112.

⁵⁴⁷ Expediente JEP. Radicado 20191510158662 – Justicia Ordinaria 73001-31-07-002-2007-00117. Procesados: Luis Eduardo Rayo.

⁵⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1753. Fecha del hecho: (02-01-2002/07-12-2004).

⁵⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, págs. 76-77.

⁵⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, pág. 77.

⁵⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 563447, 412687, 662706, 651137 y 569183.

⁵⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 514. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión preliminar colectiva del Comando Conjunto Central. Julio 2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 29.

⁵⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima Código No. 914 (Fechas del hecho: 30/10/2001 al 17/02/2002); Las Voces del Secuestro. Ramiro Charry Gutiérrez. Disponible en: <http://lasvocesdelsecuestro.com/ramiro-charry-gutierrez/>; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe “Acabar con el olvido” Parte 1 y Parte 2. Presentado por la Fundación Colombia Ganadera, FUNDAGÁN Aportado el 21/11/2018, Radicado No. 20181510368572, pág. 95.

octubre de 1999 cuando se movilizaba en su vehículo desde su finca ubicada en Las Piedras hacia la ciudad de Ibagué⁵⁵⁴. Una de las personas que lo acompañaba relata que la víctima fue bajada de su vehículo y subida a la camioneta de sus captores, mientras que los acompañantes de Alfonso López fueron amarrados, vendados y amenazados⁵⁵⁵. El hijo de la víctima, Edgardo López, relata que su padre fue entregado al comandante *Walter (†)* y estuvo cautivo en zonas cercanas a los municipios de Venadillo y Santa Isabel (Tolima)⁵⁵⁶. A la familia le exigieron la suma de 2 mil millones por la liberación de su ser querido y la negociación estuvo encabezada por Raúl Agudelo, *Olivo Saldaña*, no obstante, el 6 de enero del 2000 la víctima murió en un intento de rescate del Ejército⁵⁵⁷. Sobre este hecho el compareciente Raúl Agudelo Medina aceptó su responsabilidad, relató que la víctima falleció en medio de un fuego cruzado y no hay certeza quién le disparó a la víctima. Adicionalmente, pide perdón a los familiares de la víctima y cuenta que por estos hechos fue llamado por *Alfonso Cano (†)* a rendir cuentas⁵⁵⁸. Aunque los familiares de la víctima no están acreditados en el Caso No. 01, existe un expediente atribuido al Frente Tulio Varón, siendo procesados Luis Guillermo Reyes Avendaño, *Gerardo*, Gerardo Cifuentes Castillo, y Otoniel de Jesús Gómez Betancourth, *Jair o Tribilin*⁵⁵⁹.

270. Otro hecho ilustrativo es el del señor Luis Arturo Tovar Lozano, de 88 años, privado de la libertad el 6 de junio de 2007 en la vereda Alto Sano del municipio de Ortega (Tolima) por miembros del Frente 21, que posteriormente le exigieron un pago, a cambio de su liberación⁵⁶⁰. Sin embargo, cinco días después la familia identifica el cadáver de la víctima en el municipio Valle de San Juan (Tolima). Este caso fue reconocido por el compareciente Enoc Capera Trujillo *Giovanni* en la versión voluntaria colectiva del 2020 del Comando Conjunto Central⁵⁶¹. Allí, el compareciente señala como responsables a los conocidos como *Payaso (†)*, *Salcedo (†)* y *Didier (†)* y *Pocho*. En la versión voluntaria colectiva de julio del 2021 el compareciente Ricaurte Moreno Ospina, conocido en la antigua organización como *Pocho*, reconoció haber participado directamente en los hechos⁵⁶². De acuerdo con la declaración del compareciente, duraron con la víctima durante seis días en el recorrido hasta la vereda Lomas Verdes en el municipio de Ortega, en el valle de San Juan. Aclara que el trato fue bueno, que el señor tomaba unas pastillas y que se le dieron dos cobijas para la noche. Asimismo, menciona que en estos hechos también participaron milicianos *Mario*, *Andrés* y *el Panadero*, provenientes de Ibagué. Estos hechos fueron coordinados por unidades del Frente 21, al mando de Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, y se dio la orden de trasladarlo hacia el municipio de Rovira (Tolima). Para esto, el compareciente lo entregó en horas de la noche a *Mario* y *Andrés* en una moto, y manifiesta que quienes llevaban a la víctima le habrían disparado mientras se movilizaban camino a supuestamente ser liberado⁵⁶³.

271. En esta línea también se encuentra el caso reconocido por el compareciente Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, donde admitió que el Frente 17 había adelantado el secuestro del señor

⁵⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI. Génesis Frentes Comando Conjunto Central. Bogotá D.C., pág. 181.

⁵⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 275674 y 275688.

⁵⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 271177.

⁵⁵⁷ El Tiempo. Asesinan a comerciante secuestrado. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1295415>.

⁵⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 47.

⁵⁵⁹ Proceso radicado Conti 20181510087382 – Justicia Ordinaria 73001 31 07 002 2005 00171, Procesados Luis Guillermo Reyes Avendaño, Gerardo Cifuentes Castillo, Otoniel de Jesús Gómez Betancourth.

⁵⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42. Fecha del hecho: (06-06-2007/13-06-2007).

⁵⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 112-114.

⁵⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 91-95.

⁵⁶³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 91-95. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito Comando Conjunto Central en respuesta al Auto 116 de 2021, págs. 8-9.

Farid Duque. El compareciente manifestó que la víctima fue privada de la libertad debido a unas acusaciones hechas en su contra sobre el asesinato de dos profesores de la Unión Patriótica, y que aunque se cobró un dinero a su familia por su supuesta liberación, la víctima fue asesinada en cautiverio. El compareciente no se identificó como responsable, pero reconoció la responsabilidad del Frente 17 por este plagio⁵⁶⁴. Al respecto el compareciente Raúl Agudelo Medina, aceptó haber conocido dos casos de personas que fallecieron en cautiverio y en donde las FARC-EP continuaron con los cobros después de la muerte de las víctimas, dice recordar que uno de ellos era de Ibagué y su apellido era Villa, y el otro de apellido López. Sin embargo, el compareciente no conoció los hechos de primera mano y no cuenta información adicional⁵⁶⁵. A partir de esta conducta la Sala encontró que el Comando Conjunto, aun sabiendo que la víctima había sido asesinada durante el cautiverio, en algunos casos cobró sus rescates.

272. Finalmente, la Sala determina que el antiguo Comando Conjunto desconoce aún el paradero de los restos mortales de víctimas que fallecieron o fueron asesinadas en el cautiverio. Actualmente el registro de acreditación del Caso No. 01 reporta dos casos de secuestro extorsivo donde la víctima fue desaparecida⁵⁶⁶. Este y los casos no acreditados reconocidos por los comparecientes han venido siendo remitidos a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (UBPD) durante el trámite del Caso No. 01. Se trata de un hecho del 21 de marzo del 2008 cuando fue secuestrado el señor Luis Carlos Arenas Contreras en el sector turístico de la represa de Prado, departamento del Tolima, por 4 personas armadas y vestidas de civil. En la versión voluntaria conjunta de noviembre del 2021, el compareciente Nelson Jiménez Gantiva, *Gonzalo*, reconoció estos hechos y admitió que se trata de un caso de desaparición forzada, pues la víctima murió en cautiverio debido a complicaciones de salud por su avanzada edad y el cuerpo no fue devuelto a la familia⁵⁶⁷. El compareciente indicó a la Sala no tener suficiente información sobre el caso y manifiesta estar en proceso de buscar los datos sobre el paradero de la víctima. Este hecho es atribuido al Frente 25, siendo procesados en la jurisdicción ordinaria Eduardo Osorio Flórez, *El Zorro*, y Alfonso Méndez, *Cachetes*⁵⁶⁸. En el expediente del Caso No. 01 constan diez familias que buscan a sus seres queridos, secuestrados por el CCC y desaparecidos, pero los restantes ocho casos son secuestros por control territorial⁵⁶⁹.

B.3. El Comando Conjunto Central implementó en tres casos la política de las FARC-EP de privar de la libertad a policías y militares puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos

273. La Sala de Reconocimiento determinó en el Auto No. 19 que a partir de 1997 la dirigencia nacional de las extintas FARC-EP decidió, en el Pleno del Estado Mayor de ese año, mantener cautivos a militares y policías para forzar un intercambio por guerrilleros presos. Encontró, además, que esa decisión incluía especialmente a oficiales y suboficiales tanto del Ejército como de la Policía capturados en distintas modalidades, pero especialmente en el marco de acciones armadas como tomas y ataques a poblados, bases militares y estaciones de policía⁵⁷⁰. La Sala cuando expidió el Auto No. 19, no incluyó al Comando Conjunto Central como una de las

⁵⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C., págs. 56-57.

⁵⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, págs. 53-54.

⁵⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2702. Fecha del hecho: 1999/10/26.

⁵⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Ángel Alberto García y Nelson Antonio Jiménez. 04/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 15-18.

⁵⁶⁸ Proceso radicado Conti 20191510251892 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2009 00019, procesados Eduardo Osorio Flórez. Proceso radicado Conti 20191510190322 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2009 00069, procesados Alfonso Méndez.

⁵⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas: No. 2702, 2554, 2339, 2247, 2786, 2163, 2686.

⁵⁷⁰ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 379. Disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf?csf=1&e=16bYs0>

estructuras que llevó a cabo ese tipo de hechos, pues los datos relacionados con estos sobrevinieron a la expedición de esa decisión, de manera que a continuación se determinan los hechos relacionados con este patrón, con base en los expedientes encontrados en justicia ordinaria y los reconocimientos hechos por los comparecientes del Comando Conjunto Central.

274. Las fuentes contrastadas le permiten a la Sala determinar que, si bien el antiguo Comando Conjunto no estuvo estrechamente relacionado con la comisión de hechos de fines de intercambio como otros Bloques de las FARC-EP, sí participó de la puesta en práctica de esta política. El primer hecho fue el sucedido el 23 de mayo de 2008 cuando una patrulla del Batallón de Infantería No. 18 se encontraba realizando labores de control del orden público en la vereda El Tambo, en zona rural de Ibagué, que fue atacada por unidades del Frente 21. Los guerrilleros atacaron a los miembros del Ejército con armas de corto y largo alcance, asimismo, utilizaron explosivos, con lo cual redujeron la capacidad de respuesta de la Fuerza Pública⁵⁷¹. Al finalizar el ataque fallecieron cinco militares, 13 resultaron heridos y fue privado de su libertad el Cabo Segundo Salin Antonio Sanmiguel Valderrama. De acuerdo con los reportes de prensa de la época y con el expediente de la jurisdicción ordinaria que obra en relación con el caso, el Cabo estuvo desaparecido durante los 17 días posteriores al enfrentamiento y solo tuvieron noticias de él cuando su madre y su esposa recibieron la llamada de un guerrillero del Frente 21 de las FARC-EP, quien les confirmó que había sido secuestrado y que estaba en buen estado de salud, aunque "*tenía apenas unas esquirritas*". En ese momento el guerrillero les exigió que notificaran al Ejército de la "captura" y que le enviaran mensajes al secuestrado a través de varias emisoras en el Tolima. Sin embargo, solo hasta el 22 de agosto del 2008, la Fuerza Pública confirmó que se trataba de un secuestro, ya que el Cabo aparecía en la lista de los llamados 'canjeables' de la antigua guerrilla para un eventual acuerdo humanitario⁵⁷². La víctima fue liberada de manera unilateral el 16 de febrero de 2011, casi tres años más tarde, cuando fue entregado a una misión humanitaria liderada por el Comité Internacional de la Cruz Roja. Por este hecho fueron procesados Ferney Gómez Agudelo, conocido como *Víctor*, Wilmar Dagua, conocido como *Payuma el indio* o *Brigadier Dagua*⁵⁷³ y William Mensa Malambo⁵⁷⁴.

275. El compareciente Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*, reconoció la privación de la libertad del Cabo Sanmiguel, relató que fue cautivo porque era el segundo al mando de la patrulla y el comandante había muerto en el enfrentamiento armado. También describió que la víctima estuvo en poder de unidades de cuido del Frente 21 durante 15 o 20 días, momento en el que recibieron órdenes de *Alfonso Cano* (†) para trasladarlo a unidades de la Columna Gabriel Galvis del Comando Conjunto de Occidente en el Valle del Cauca, como en efecto hicieron⁵⁷⁵.

276. El segundo hecho sucedió en 1999 en el marco de la toma de un puesto de policía. El compareciente Hermes Mauricio Oyola, *Pedro*, reconoció que hizo parte del grupo de guerrilleros que cuidó a siete policías que fueron privados de la libertad en la toma al puesto de policía de la Arada en el municipio de Alpujarra, al extremo suoriental del departamento del Tolima, el 16 noviembre de 1999⁵⁷⁶. El compareciente admitió que unidades del Frente 25 atacaron este puesto de Policía y él fue designado como unas de las personas encargadas de cuidar a los miembros de

⁵⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLII. Génesis Frentes Comando Conjunto Central. Bogotá D.C., pág. 205.

⁵⁷² Caracol Radio. Las Farc entregan nueva lista de canjeables. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2008/08/21/nacional/1219314840_656115.html. El Tiempo. Perfil del Cabo Salin Antonio Sanmiguel. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5874167>

⁵⁷³ En órdenes de Batalla de la Cuadrilla 21 Actualizado el día 01 de mayo de 2012 aportados a la Sala se identifica a Brigadier Dagua Dagua conocido en la guerra como Wilmar o Payuma como un guerrillero del Frente 21 del CCC. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de Batalla Frente 21.

⁵⁷⁴ Expediente JEP. Radicado 20181510179902 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2015 00135 00. Procesado: Ferney Gómez Agudelo. Expediente JEP. Radicado 20191510212332 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2014 00204 y 73001 60 00 000 2012 00162. Procesados: Wilmar Dagua, William Mensa Malambo.

⁵⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 40-41.

⁵⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Informe de Caracterización del Comando Conjunto Central. Presentado por FGN. Bogotá D.C. 2017, pág. 36.



la Fuerza Pública. También relató que unidades del Comando Conjunto custodiaron a estas siete personas junto con otros uniformados, entre ellos el hoy coronel Raimundo Malagón, que habían sido puestos en cautiverio en la toma a la base de la Uribe (Meta), por integrantes del Bloque Oriental. Describió que las unidades de cuido estaban conformadas por hombres del CCC, pero recibían la “economía” de unidades del Frente 40 del Bloque Oriental⁵⁷⁷. El compareciente Nelson Jiménez también reconoció este hecho y mencionó que un año después de privados de la libertad, fueron entregados a unidades del Bloque Oriental, quien se encargó de su cuidado y liberados como parte de un intercambio humanitario⁵⁷⁸.

277. El compareciente Hermes Mauricio Oyola, *Pedro*, reconoció, además, que las víctimas permanecían con amarres y en las noches eran obligadas a estar atados a un palo para estar cerca de la guardia, incluso reconoció que construyeron jaulas para los cautivos y existía un calabozo de “*dos metros o metro y medio de ancho*” donde los policías eran encerrados como forma de castigo⁵⁷⁹. Los casos ilustrativos del trato se desarrollan en la sección B.5 del presente Auto, sobre los malos tratos a los cautivos.

278. Uno de los policías cautivos en esta toma fue el subteniente de la policía Armando Castellanos Gaona, quien estaba al mando de este puesto de policía.⁵⁸⁰ El subteniente recuperó su libertad luego de ocho años de cautiverio en la Operación Jaque⁵⁸¹. Tanto el subteniente Castellanos como el coronel Malagón estuvieron en las listas de personas privadas de la libertad para forzar el intercambio por guerrilleros presos⁵⁸².

279. El tercer hecho que determina la Sala es el del patrullero Carlos Alberto Ocampo Pérez. Este sucedió el 28 de diciembre de 2010 en el municipio de Chaparral (Tolima), donde fue instalado un retén ilegal por órdenes del compareciente Enoc Capera, *Giovanni*, del Frente 21. Allí fue detenido el vehículo en el que se desplazaba el señor Ismael Cruz Neira, alcalde de San Antonio, Tolima, y su escolta el patrullero Carlos Alberto Ocampo Pérez. Una vez identificaron a este último lo despojaron de su arma de dotación, le colocaron una soga en el cuello y lo privaron de su libertad. El 13 de febrero de 2011 fue liberado de manera unilateral por intermedio de una misión humanitaria⁵⁸³.

280. Los comparecientes reconocieron el secuestro del escolta del alcalde. Narraron que instalaron un retén para repartir propaganda alusiva a las FARC-EP. El compareciente Enoc Capera reconoció a la Sala que para esa época existía la regla de que cualquiera que tuviera rango militar o de policía debía ser privado de la libertad para cumplir la orden del Secretariado con respecto al canje⁵⁸⁴. La víctima estuvo cautiva durante 40 días cerca al Cañón de Las Hermosas, después fue liberada en San José de las Hermosas y entregada a una comisión de la Cruz Roja

⁵⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, págs. 86-88.

⁵⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, págs. 46-47.

⁵⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, págs. 86-88.

⁵⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI. Génesis Frentes Comando Conjunto Central. Bogotá D.C., pág. 38.

⁵⁸¹ ACORE. Operación Jaque: 9 Años De Libertad. Disponible en: <https://www.acore.org.co/publicaciones/boletin-acore/operacion-jaque-9-anos-libertad/>.

⁵⁸² En la audiencia de reconocimiento del Caso No. 01 el último Secretariado de las FARC reconoció las conductas imputadas por la Sala de Reconocimiento y la privación de la libertad del hoy Coronel Raimundo Malagón. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 7:56 en adelante. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=KckiSIEZReY> Aceptada la privación de la libertad del Academia colombiana de historia policial. Cuaderno histórico No. 15. Testimonios de policías liberados en la Operación Jaque, pág. 24. Disponible en: <https://policia.edu.co/memoria/wp-content/uploads/2020/08/CUADERNILLO15.pdf>

⁵⁸³ La crónica del Quindío. El patrullero Carlos Alberto Ocampo Pérez regresó a la libertad. Disponible en: <https://www.cronicadelquindio.com/noticias/judicial/el-patrullero-carlos-alberto-ocampo-prez-regres-a-la-libertad>.

⁵⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 105.

Internacional⁵⁸⁵. Por estos hechos fueron procesados en la jurisdicción ordinaria, las siguientes personas: Juan José Ospina Álvarez, *Franco*; Segundo Álvaro Suárez Rubio, *Tomate*; Jaime Gutiérrez Marín, *Willmar*; Fabio Nelson Arias, *Jairo*; Flor Enny Guerrero Castañeda, *Yuri*; Luis Eduardo Rayo, *Marlon*; Jhon Jairo Oliveros Grisales, *Armando Pipas*; Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*; Gustavo Bocanegra Ortégón *Donald*; Wilder Olivera Parra, *Rubén*; Sislina Rodríguez Díaz, *Carolina la Pibe*; Weimar Díaz Méndez, *Yimi o El gato*; Rosa Amalia Bocanegra Capera, *Nayibe o La India* y Disney Montiel Conde, *Tuerca, Tornillo o Silverio*⁵⁸⁶. No es claro para la Sala, de los datos que obran en el expediente, si esta última víctima fue privada de su libertad para forzar el intercambio por guerrilleros presos, por lo cual se solicitará a los comparecientes que suministren información adicional.

B.4. El Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial

B.4.1. Descripción del patrón

281. En cuanto a las privaciones de la libertad que realizaban las FARC-EP para ejercer dominio armado sobre la población civil en las zonas en las que operaba, la Sala determinó que el Comando Conjunto privó de la libertad a civiles, especialmente por considerarlas presuntas colaboradoras de la Fuerza Pública o de los paramilitares. Este patrón fue ejemplificado en el Auto No. 19 a través de la determinación de los casos de Ana Delia Gómez y su esposo José Delio Arias, el caso de los empresarios Jorge Vila Iriarte y su hijo Jorge Vila Bernal, y de una víctima de violencia sexual (Código No. 100)⁵⁸⁷.

282. Además, como parte de esa política, en el Auto No. 19 la Sala determinó la existencia de estrategias específicas para privar a civiles de la libertad, como aquella de “vacío de poder”, que conllevaba la expulsión de funcionarios públicos de las zonas en las que operaba la antigua guerrilla, así como la intención de esta de proclamarse gobierno provisional o primera autoridad en algunos territorios. Las privaciones de la libertad de funcionarios públicos eran una manera de implementar esta estrategia, y parte de este patrón.

283. La Sala también encontró que existían órdenes para todas las estructuras guerrilleras, en cuanto a posicionarse como autoridad y llevar a cabo actividades de inteligencia de combate que permitieran prever los movimientos de los enemigos armados, planear ataques e identificar a infiltrados, colaboradores y simpatizantes del enemigo ocultos entre la población civil⁵⁸⁸. Así, la Sala determinó que en el ejercicio en actividades de orden militar las FARC-EP privaron de la libertad a civiles, y que, en su búsqueda por posicionarse como autoridad en muchos de los territorios donde operaba, privaba de la libertad como forma de castigo, imponiendo trabajos físicos a algunas de sus víctimas.

284. Los hechos asociados a dinámicas de control territorial acreditados se desarrollaron principalmente en las áreas donde el Comando Conjunto disputó su dominio armado con la Fuerza Pública y los paramilitares entre 1996 y 2005 en el Tolima. Dieciocho (18) de los 27 relatos de control territorial reportados por las víctimas acreditadas se dieron en zonas de clara

⁵⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 40-41.

⁵⁸⁶ Expediente JEP. Radicado 20181510075702 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2012 00142. Procesados: Juan José Ospina Álvarez; Expediente JEP. Radicado 20181510341972 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2015 00132. Procesados: Segundo Álvaro Suárez Rubio. Expediente JEP. Radicado 20181510295002 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2011 00133. Procesado: Jaime Gutiérrez Marín, Fabio Nelson Arias, Flor Enny Guerrero Castañeda. Expediente JEP. Radicado 20181510181572 – Justicia Ordinaria 73001 60 08 772 2010 00086. Procesados: Luis Eduardo Rayo, Jhon Jairo Oliveros Grisales, Enoc Capera Trujillo, Gustavo Bocanegra Ortégón, Wilder Olivera Parra, Sislina Rodríguez Díaz, Weimar Díaz Méndez, Rosa Amalia Bocanegra Capera, Disney Montiel Conde.

⁵⁸⁷ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 571-579.

⁵⁸⁸ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 452-460.

disputa. De estos, nueve sucedieron en el suroccidente del Tolima, zona en la que, como se determinó en el apartado A.3 de esta decisión, hacía presencia el Frente 21 y estaba ubicada la zona más importante de retaguardia en el Cañón de Las Hermosas. Allí la guerrilla se disputaba el dominio armado, en los ochenta con las autodefensas denominadas “Rojo Atá”, luego con sus sucesoras legales, las Convivir ya descritas, y por último con el Bloque Tolima de las AUC⁵⁸⁹.

285. En esta zona las víctimas acreditadas reportaron 9 hechos de privaciones de la libertad por control territorial. Seis sucedieron en el norte del Tolima, donde, previo al año 2002, las FARC-EP disputaron el territorio con el Frente Omar Isaza de las Autodefensas del Magdalena Medio⁵⁹⁰, y luego con el Bloque Tolima que también se extendió hacia allá⁵⁹¹. Los hechos acreditados que fueron reportados en esta zona ante la Sala sucedieron en los municipios del Líbano y Alvarado (Tolima) donde hacía presencia principalmente el Frente Tulio Varón. Tres hechos sucedieron en Ibagué (Tolima) y Aipe (Huila). Los demás hechos se encuentran diseminados en distintas zonas donde hizo presencia el CCC.

286. La Sala también pudo determinar la coincidencia de las zonas donde ocurrieron los hechos, con la presencia de las estructuras dedicadas a actividades de orden público: las Columnas Móviles, particularmente la Columna Móvil Héroes de Marquetalia y la Columna Móvil Daniel Aldana que libraron la confrontación al sur del departamento del Tolima, así como del Frente Tulio Varón y la Columna Móvil Jacobo Prías Alape, que hicieron lo mismo al norte.

287. Eso no quiere decir que las demás estructuras del antiguo Comando no llevaran a cabo actividades de control territorial pues, como se ha dicho en esta decisión y en el Auto No. 19, las actividades de control desarrolladas por las estructuras guerrilleras fueron adelantadas en todo el territorio nacional. La particularidad del CCC radica en que existió una distribución de los patrones para cometer las privaciones de la libertad que está directamente ligado con el propósito que desarrollaban las estructuras guerrilleras, entre el orden público y la consecución de recursos económicos. Los Frentes 21 y 25 se concentraban en la obtención de finanzas, mientras que las unidades de combate mencionadas se concentraban en el control territorial y la confrontación militar (orden público).

288. Todas las unidades del CCC operaban bajo órdenes de identificar a extraños y a colaboradores del “enemigo”, entendido como la Fuerza Pública y los paramilitares. No obstante, ese concepto de enemigo se extendió también a los civiles “sospechosos,” que sin tener que ver con las actividades militares de los distintos actores presentes en la región fueron tildados de colaboradores de la contraparte, supuestamente investigados y en ocasiones asesinados después de ser sometidos a interrogatorios⁵⁹². Al respecto, los comparecientes reconocieron ante la Sala que cuando un civil desconocido (foráneo) caía en manos de la guerrilla *“lo detenía, lo investigaba, lo trababa bien y lo investigaba, hacía más averiguaciones por medio de la comunidad y si era extraño pues trataba de indagar hacia afuera”*⁵⁹³. Esto llevó a que personas fueran privadas de la libertad mientras dichas “investigaciones” eran efectuadas.

⁵⁸⁹ Tribunal superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Rad. 11-001-60-00 253-2006 80536 en contra de Indalecio José Sánchez Jaramillo, pág. 36. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/06/2017-05-23-Indalecio-Jos%C3%A9-S%C3%A1nchez-Jaramillo-Primera.pdf>

⁵⁹⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia en contra de Jhon Fredy Rubio Sierra y otros. Rad. No. 200883167. Bogotá, del 3 de julio de 2015. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, pág. 134. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2015/08/Sentencia-DUJTL-10016000253200883617-Jhon-Fredy-Rubio-y-otros-Julio-3-de-2015-2.pdf>

⁵⁹¹ Tribunal superior de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Rad. 11-001-60-00 253-2006 80536 en contra de Indalecio José Sánchez Jaramillo, pág. 49. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2017/06/2017-05-23-Indalecio-Jos%C3%A9-S%C3%A1nchez-Jaramillo-Primera.pdf>

⁵⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 44.

⁵⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 81.

289. A partir de allí, tal como en los casos de privaciones de la libertad con fines financieros, la Sala determina que la información sobre la cual el antiguo Comando basaba sus juicios para decidir si una persona era enemiga de la organización, era poco detallada. Esto llevó a que fueran puestas en cautiverio o asesinadas personas sobre la base de rumores e incluso de mentiras sobre las víctimas. Los comparecientes admitieron que el 70 u 80% de la información que recibían estaba basada en comentarios, encontrando casos en los que miembros de la población civil incluso daban información que llevaba a resolver asuntos personales: *“encontramos situaciones de que la misma mujer los hacía matar porque estaba muy sentida o por alguna serie de situaciones, los calificaban de auxiliares o muchas veces cuando nosotros nos íbamos que pasaba el ejército los tildaban de, a los que primero habían tildado de auxiliares con las FARC venían los otros grupos entonces los tildaban de auxiliares del ejército...”*⁵⁹⁴.

290. Las privaciones de la libertad por control territorial también derivaron de la imposición de normas de comportamiento para la población civil en las zonas de retaguardia, que surgían con frecuencia de asambleas comunitarias, según reportan los comparecientes, y que eran impuestas por la guerrilla a través de las armas. También se trataba de normas impuestas directamente por los comandantes para controlar a la población. La Sala encontró documentos en los que la Columna Móvil Héroes de Marquetalia, por ejemplo, establecía que *“las normas de Convivencia aprobadas en asamblea tienen peso de ley, que son voluntad expresada de todos”*, con lo que obligaba a los pobladores a relacionar sus nombres en un registro de habitantes, donde debían registrar también *“cualquier persona que llegue a su finca como amigos, familiares o trabajadores”*⁵⁹⁵. De modo que los órdenes impuestas o acordadas, en todo caso bajo la coacción de las armas, llevaban a cumplir también el objetivo de identificar a cualquier persona que pudieran considerarse extraña.

291. La Sala determina a partir de lo anterior, que el posicionamiento de las extintas FARC-EP como autoridad en sus zonas de control, en este caso del Comando Conjunto Central, llevó a que castigaran indiscriminadamente a los civiles que desobedecieran las órdenes y pautas militares, sociales y económicas establecidas por la antigua guerrilla. Así, quienes rechazaron o resistieron el control que imponían las distintas estructuras en la región fueron castigados siendo, entre otras, privados de la libertad. Este tipo de prácticas fueron reconocidas por los comparecientes, quienes mencionaron que los secuestros por control territorial en la que se imponían castigos era una “cuestión sistemática” en el sur del Tolima⁵⁹⁶. También reconocieron que el castigo podría estar acompañado trabajos forzados. Así lo describe el compareciente del Frente 21 Gustavo Bocanegra, *Donald*:

“Compareciente: “Nosotros trabajamos normas de convivencia (...) junto a las comunidades de cómo podíamos convivir en esa región que no tenía autoridad estatal de ningún tipo (...). No hay ley de ninguna clase y a la junta de acción comunal se la pasan por la galleta, entonces, en eso organizamos nosotros junto a ellos normas de convivencia que creo que también fueron muy digamos, en este caso para las víctimas fueron muy estrictas (...) El tema de los ladrones, el tema del vicio, de la marihuana, de violadores (...) pues simplemente decíamos que no se aceptaba, entonces, pues, la comunidad, también decía que eso no se aceptaba y pues la persona si estaba adicta a la marihuana, le tocaba irse de la región (...).”

Magistrada: “¿qué castigo les imponían?”

Compareciente: “No, pues, arreglar, por ejemplo, las carreteras (...). Ante la Asamblea pasar al frente a decirle a la comunidad: miren, es que él es este, es el que robó aquí la comunidad,

⁵⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 61.

⁵⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Planes -Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 514.

⁵⁹⁶ Al respecto el compareciente Víctor Hugo Silva reconoció que algunas personas privadas de la libertad por control territorial eran llevados a fincas agropecuarias: *“yo observé que llevaban mucha gente, por diferentes motivos, algunos a hacerles interrogatorios, otros porque cometían faltas ante las comunidades se embriagaban, se emborrachaban, otras porque cometían faltas contra una cuestión que se sacaba a las FARC en torno a la convivencia ciudadana y se daba, pues creería yo que esa situación era sistemática en el sur del Tolima, sí, la observé bastante que se daba y era la manera de tomar las FARC ciertas o de reprimir o castigar.”* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 94.

entonces esas son cosas de estigmatización de todas maneras (...) [estaban] las restricciones de tiempo y los horarios y todo, pues también restringe la libertad de la gente”⁵⁹⁷.

292. Finalmente, la Sala determina que entre las instrucciones que emitía el Comando Conjunto Central a sus estructuras, estaban incluidas aquellas que tenían como propósito dificultar, controlar o redireccionar el trabajo de los funcionarios públicos o las campañas electorales, privándolos de la libertad⁵⁹⁸. El compareciente Enoc Capera, *Giovanni*, reconoció que con los políticos hacían todo lo posible antes de que fueran elegidos para solicitarles que “*fueran buenos gobernantes*” o los llamaban a “*aclarar cosas*” y posteriormente eran liberados⁵⁹⁹. Además, como se ilustra a continuación, en desarrollo de los hechos se cometieron conductas concurrentes a las privaciones de la libertad entre las que se destacan como hechos ilustrativos incluyen la tortura, el homicidio, y las desapariciones, como parte del repertorio del que hizo uso el CCC para cumplir sus fines militares de control territorial.

B.4.2. Hechos ilustrativos

293. Un primer hecho que ilustra las prácticas adelantadas en las privaciones de la libertad fue el sucedido el 3 de septiembre de 2003 en el que fue privado de la libertad Said Ramírez mientras se encontraba departiendo con unos amigos en una cantina en la zona de tolerancia del municipio de Ataco (Tolima)⁶⁰⁰. La víctima describió a la Sala que sobre las 4:00 de la tarde arribaron al lugar cuatro personas armadas y vestidas de civil, que le dijeron que debía subirse a una camioneta 4x4 o de lo contrario lo mataban. La víctima fue transportada hacia una finca ubicada en el municipio de Planadas (Tolima).

294. El señor Ramírez estuvo secuestrado durante 22 días y mientras estuvo privado de la libertad fue obligado a trabajar en contra de su voluntad, por lo que tuvo que realizar el cuidado y limpieza de una frijolera. Días después fue liberado, pero sus captores nunca le explicaron las motivaciones de su plagio, no obstante, la víctima señala que tiene indicios de que su secuestro fue un castigo porque fue tildado de “*ladrón, maribuanero y vago*”⁶⁰¹. En consecuencia, responsabilizó al Frente 21 y reconoció que uno de sus captores fue un guerrillero conocido como *Jefferson*.

295. Adicionalmente, el 4 noviembre de 2003, el señor Said Ramírez fue citado por un comandante del Frente 21 para que asistiera a la oficina ubicada en el corregimiento de Santiago Pérez, pero él no acudió por miedo a ser nuevamente cautivo, por lo que tuvo que desplazarse forzosamente hacia la ciudad de Ibagué y luego a Bogotá. Años después el señor Ramírez intentó volver a establecerse en la región, pero nuevamente recibió amenazas porque supuestamente

⁵⁹⁷ Expediente Cao No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 34.

⁵⁹⁸ En el Auto No. 19 de 2021, la Sala constató las órdenes nacionales para privar de la libertad o entorpecer la labor de funcionarios públicos y autoridades estatales, así: “*La Sala pudo determinar, a partir de la contrastación de los documentos rectores de las FARC- EP compilados en Génesis, del informe del CNMH, y de otras fuentes abiertas, que fue en cumplimiento de estas instrucciones, y con el fin de desestabilizar la ya disminuida presencia institucional en las zonas donde hacían presencia, que los frentes, en conjunción con tomas guerrilleras a las cabeceras municipales, hostigaron, amenazaron, asesinaron, desterraron, y privaron de la libertad a candidatos, alcaldes, concejales y funcionarios representantes de la institucionalidad. Por tanto, la Sala puede determinar que estas privaciones de la libertad materializaron la intención de la guerrilla de afianzar su presencia como autoridad en el territorio. Asimismo, la Sala determina que estos hechos no se limitaron al Bloque Sur, pues desde mediados de los años noventa hasta la primera década del siglo XXI atacaron alcaldes y concejales de todo el país*”. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 453.

⁵⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 42-43.

⁶⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 657758.

⁶⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2178. Así también lo relató la defensa del señor Said Ramírez en la versión colectiva del CCC, en la que el compareciente Enoc Capera reconoció la responsabilidad de las FARC. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, págs. 91.

podría ayudar a las Fuerzas Militares y, en consecuencia, no ha podido volver a la zona en la que se encuentra su familia⁶⁰².

296. Este hecho fue reconocido por el compareciente Enoc Capera, *Giovanni*, y solicitó perdón por las agresiones cometidas a la víctima, sin embargo, aclaró a la Sala que el responsable de este hecho fue un miliciano de la Columna Móvil Héroes de Marquetalia conocido como *Jefferson*. También relató que si bien *Jefferson* desertó de las FARC-EP, para la época en que sucedieron estos hechos aún hacía parte de la antigua guerrilla⁶⁰³. Igualmente, los comparecientes Enoc Capera y Álvaro Henner López admitieron que las estructuras del CCC sí realizaban persecuciones y cometieron gran cantidad de homicidios en contra de personas que eran señaladas como ayudantes de las Fuerzas Militares o estigmatizadas por ser ladrones o consumir alcohol y drogas⁶⁰⁴.

297. Un hecho similar es el descrito por el señor Duverney Torres, privado de la libertad el 3 de octubre de 2004 luego de ser citado por el Wilson Ramírez, *Teófilo*, en la vereda San Miguel del Corregimiento de Gaitania en Planadas (Tolima). Cuando llegó a este lugar, unos integrantes del Frente 21 lo amenazaron y amarraron de manos y cuello. Al día siguiente, *Teófilo* le comunicó que había llegado rumores a la extinta guerrilla y que lo señalaban como informante del Ejército, por tanto, él tenía que confesar o de lo contrario lo matarían. La víctima estuvo cautiva durante tres días y fue liberada luego de que *Teófilo* investigara la información recibida por los informantes. Adicionalmente, afirma que *Teófilo* lo liberó delante de la comunidad y denunció el nombre del informante que había acusado a ocho personas de trabajar para el Ejército. La víctima describe que no era frecuente que las FARC-EP devolvieran con vida a las personas que se llevaban por sospecha⁶⁰⁵. Por su parte, el compareciente Wilson Ramírez, *Teófilo*, manifestó que no recuerda este caso, aunque la víctima detalla lugares que sí eran de dominio de unidades del antiguo Comando, y sus funciones sí eran garantizar la eficacia los anillos de seguridad que cuidaban a *Alfonso Cano* (†)⁶⁰⁶.

298. Otro hecho análogo demuestra, además, que como parte de la dinámica de expulsar del territorio a posibles amenazas, los miembros del antiguo Comando Conjunto le ordenaban a las víctimas irse de la región. Ese es el caso del señor Constancio Méndez, quien fue llamado por un comandante conocido como *Ricardo* a un caserío en el municipio de Ibagué. La víctima dio cuenta que milicianos le informaron a este comandante que él y su hermano eran informantes de grupos paramilitares, por esta razón estuvo cautivo y luego fue desplazado de su hogar⁶⁰⁷. De manera contraria a la orden de desplazarse, la Sala también determina que las víctimas eran obligadas a permanecer temporadas en algunas zonas del Comando Conjunto, mientras se determinaba que no tenían nada que ver con “el enemigo”. Así lo reconoció el compareciente Édgar Ramírez Jiménez, *Onofre Camargo*, al admitir que la Columna Héroes de Marquetalia le solicitaba a las víctimas que permanecieran uno o dos años mientras comprobaban que ellas “no estaban metidas en nada”⁶⁰⁸.

⁶⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2178. Fecha del hecho: (03-09-2003/25-03-2003).

⁶⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, págs. 91-93.

⁶⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, págs. 129-131.

⁶⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 666. Fecha del hecho: (03-10-2004/06-10-2004).

⁶⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 71.

⁶⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 293219.

⁶⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 86.

299. Dada la situación descrita arriba en relación con los enfrentamientos entre el Comando Conjunto Central y el Bloque Tolima de las AUC, la Sala encontró relatos de las víctimas en las que estas eran amedrentadas no solo por presuntamente participar o colaborar, sino por simplemente provenir o residir en las zonas donde se instalaron los paramilitares. Esta situación la ejemplifica el caso sucedido el 24 de mayo de 2001 donde fue plagiado el señor Rubén Darío González Sánchez en el corregimiento de Santiago Pérez en el municipio de Ataco (Tolima). La víctima se desempeñó como concejal del municipio y hacía parte de la Junta de Acción Comunal. El día del secuestro estaba reunido con otros líderes comunales y fue sacado del lugar por dos guerrilleros pertenecientes al Frente 21⁶⁰⁹. La víctima estuvo cautiva durante siete días, fue torturada y luego asesinada. El motivo del secuestro obedeció a presuntos vínculos con grupos paramilitares. Este caso cuenta con una investigación en la justicia ordinaria y fue procesado por estos hechos Noriel Turriago Álvarez⁶¹⁰.

300. Aunque los comparecientes del antiguo Comando aún no han aceptado su responsabilidad en este hecho, sí han señalado que los corregimientos de Santiago Pérez en Ataco y Puerto Saldaña en Rioblanco fueron áreas en disputa con grupos paramilitares, además a partir del año 2000 y por órdenes de *Adán Izquierdo (†)*, iniciaron un proceso de expansión territorial e intentaron erradicar el paramilitarismo de la región⁶¹¹. Asimismo, 12 víctimas acreditadas en el Caso No. 01 narraron que fueron cautivas al ser acusadas de colaborar con grupos paramilitares o con la Fuerza Pública⁶¹², una de ellas describió, cómo en uno de los casos anteriores, haber tenido que llevar a cabo trabajos para la guerrilla como forma de castigo⁶¹³. El compareciente Víctor Hugo Silva, *Erick o el Chivo* reconoció que en estas incursiones las FARC-EP cometieron muchos daños colaterales en contra de la población civil y reconoce que no existe ninguna justificación por los perjuicios ocasionados⁶¹⁴.

301. Además, para la Sala, a partir del dicho de los comparecientes, es claro que en muchas ocasiones las víctimas fueron asesinadas sin contar con mayores elementos para decidir sobre su vida, de ahí que muchos de estos hechos terminaran en su desaparición. Por ejemplo, la señora Hersilda Delgado Alape, describe que su hermana Leonella Delgado Alape fue mandada a llamar el 5 de abril de 2005 por la comandante *Pelusa* del Frente 21 a través de una carta⁶¹⁵. En ese comunicado le manifestaban que de manera urgente la necesitaban y tenía que presentarse a la dirección del Frente. De acuerdo con el SIJYP, la hermana de la víctima asegura que la señora Leonella acudió a la cita, fue subida a una camioneta y dirigida a “El Davis” y desde ese momento no volvió a saber nada de ella. Doce días después de su desaparición, el hermano de Leonella, Fabián Delgado, buscó al comandante del Frente 21, a quien identificó como *Machete*, y él le manifestó que su hermana había sido “*ajusticiada por sapa*” y le entregó la cédula de la víctima⁶¹⁶.

⁶⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 185019.

⁶¹⁰ Expediente JEP. Radicado 20191510196542 – Justicia Ordinaria 73001 31 07 002 2002 00239, Procesados: Noriel Turriago Álvarez.

⁶¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, págs. 58-59.

⁶¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas Nos. 100, fecha del hecho: (21-07-2001/02-08-2001); 150, fecha del hecho: (30-04-2000/30-04-2000); 163, fecha del hecho: (01-08-1998/10-08-1998); 572, fecha del hecho: (15-10-1999/31-05-2002); 666, fecha del hecho: (03-10-2004/06-10-2004); 1277, fecha del hecho: (19-03-2002/19-03-2002); 1817, fecha del hecho: (05-20-2008/20-06-2008); 1869, fecha del hecho: (16-10-1996/16-10-1996); 2178, fecha del hecho: (03-09-2001/25-09-2001); 2192, fecha del hecho: (27-01-2005/27-02-2005); 2554, fecha del hecho: (01-02-2002); y 2596, fecha del hecho: (02-07-2003/02-07-2003).

⁶¹³ “*Me acusaron de ser colaborador del ejercito me dijeron que tenía que abrir una chamba 3 km en 20 días que si no lo hacía me desaparecerían*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1817. Fecha del hecho: (05-20-2008/20-06-2008).

⁶¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, págs. 60.

⁶¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2686. Fecha del hecho: (05-04-2005).

⁶¹⁶ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022. Transcripción, pág. 22.

Tiempo después, la hermana de la víctima también fue a preguntar a unidades de este Frente por ella y le dijeron que ya habían dado las explicaciones a la familia, solamente añadieron que la orden la había dado José Hugo Carmona, *Machete*⁶¹⁷, que la orden fue ejecutada por Gustavo Bocanegra, *Donald*, y que la víctima había sido enterrada en un sitio conocido como La Quebrada. La familia añade que este sitio es conocido como “*el cementerio de las FARC-EP*”⁶¹⁸. En el resuelve del presente auto se reiterará esta información a la UBPD.

302. Como este, se encuentra también el caso acaecido en febrero del 2002, cuando hombres armados arribaron a la finca del señor Héctor Eli Camacho ubicada en la vereda San Rafael en el municipio de Ibagué y se llevaron a su hijo Charlis Fabián Camacho Hernández. El hermano de la víctima relató que él era un soldado profesional del Ejército y la antigua guerrilla se enteró de esto, así que en represalia con la familia se llevaron a Charlis Fabián. Hasta este momento la familia no conoce el destino del joven⁶¹⁹. Si bien este caso aún no ha sido reconocido por los comparecientes que conformaron el CCC, en la versión voluntaria del compareciente Álvaro Henner López, *J.J.*, la Sala le preguntó sobre este caso y el compareciente señaló que no identificaba el caso concreto pero que quizá podría aportar más con una fotografía de la víctima. Igualmente, el compareciente Víctor Hugo Silva, *Erick o el Chivo*, aportó que era frecuente que estructuras del CCC persiguieran a familiares de grupos paramilitares o vinculados con las Fuerzas Armadas. Adicionalmente, los comparecientes reconocieron de manera colectiva que al norte del departamento del Tolima, al principio de los años dos mil, hubo fuertes enfrentamientos con el Bloque Tolima en esta zona, principalmente en los municipios Villahermosa, Murillo, Líbano, Lérída, Santa Isabel e Ibagué⁶²⁰. Como se señaló arriba, un número significativo de los miembros de este Bloque paramilitar pertenecieron a la Fuerza Pública, posiblemente aumentando la estigmatización de familiares de las fuerzas armadas sobre el poder de la guerrilla.

303. Si bien los casos ilustrativos del trato se desarrollan en el punto B.5 del presente Auto, es importante señalar en este aparte que fueron las víctimas de privaciones de la libertad para control del territorio, y no las de secuestro financiero, las que señalan haber sido torturadas, particularmente durante los interrogatorios que hacía a las víctimas “sospechosas”. Así lo ilustra el caso del joven John Charlie Ortiz Molina, secuestrado el 2 de julio de 2003 en horas de la mañana. Según unos testigos, John Charlie fue llevado en contra de su voluntad por integrantes del Frente 21 mientras laboraba en tareas del campo. La madre de la víctima relató que el cuerpo de su hijo apareció a dos kilómetros antes de arribar al casco urbano del corregimiento San Juan de la China en el municipio de Ibagué. Fueron el presidente de la Junta de Acción Comunal de San Juan de la China y su hija los que encontraron el cuerpo de la víctima y dieron parte a las autoridades. Relataron que el cuerpo tenía señales de tortura⁶²¹. El hermano de la víctima describió a la Sala que a John Charlie le gustaba llevar unas insignias del Ejército por lo que sospecha que esta fue la razón de su plagio y asesinato⁶²². En la base de SIJYP hay cuatro relatos parecidos a esta práctica de interrogatorios con torturas⁶²³. Una de ellas se encuentra acreditada

⁶¹⁷ Según la información suministrada por la FGN la persona conocida como *Machete* era un guerrillero del Frente 21 de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI. Génesis Frentes Comando Conjunto Central. Bogotá D.C, pág. 88.

⁶¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 326467.

⁶¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2554. Fecha del hecho: (01-02-2002).

⁶²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva Comando Conjunto Central, escrito, pág. 25.

⁶²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2596. Fecha del hecho: (02-07-2003/02-07-2003).

⁶²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno observaciones de víctimas. Audiencia de observaciones de las víctimas al escrito de reconocimiento de las extintas FARC-EP frente al Auto No. 19 de 2021. 12/10/2021. Neiva.

⁶²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 298611, 329598, 346345, y 567273.

en el Caso No. 01 y describe en su relato que fue torturado por miembros del Frente 21 porque había prestado servicio militar⁶²⁴.

304. También se encuentra el caso ya determinado en el Auto No. 19, pero ampliado y reconocido por los comparecientes, de la víctima identificada con Código No. 100, quien fue privada de la libertad el 21 de julio de 2001 en Planadas (Tolima) por motivos relacionados con este patrón. La víctima fue abordada por miembros del Frente 21 y acusada de ser colaboradora de la VI Brigada del Ejército, por parte de quien ella reconoce como *Olivo Saldaña* y *Moisés(f)*. Durante su interrogatorio fue desnudada y abusada sexualmente por *Moisés(f)*.⁶²⁵ La víctima indica que durante las dos semanas que duró el cautiverio fue constantemente interrogada y su estado de salud se vio afectado. En la versión colectiva los antiguos miembros del Comando Conjunto reconocieron estos hechos⁶²⁶. Posteriormente, en la respuesta al Auto No. 19 ampliaron la información indicando que los responsables de ese secuestro fueron el compareciente Raúl Agudelo, *Olivo Saldaña* y *Moisés(f)*⁶²⁷. Sin embargo, el primero, que se acogió a Justicia y Paz en el 2003, aún no ha hecho referencia sobre estos hechos, sobre los que se le pedirá ampliación en este auto⁶²⁸. El segundo, y autor directo del abuso sexual, murió en combate⁶²⁹.

305. Al respecto, los comparecientes en su versión colectiva reconocieron que este fue un secuestro de control territorial y mencionaron, además, que fue conocido por la dirigencia en su momento, pero no hubo sanciones a pesar de que estas prácticas estaban prohibidas y sancionadas por los reglamentos de la organización. Igualmente, los comparecientes hicieron

⁶²⁴ “(...) desde el mismo momento que me secuestraron empezaron los interrogatorios donde habla prestado el servicio militar y todos los pormenores, donde vivía mi familia y todos los detalles. Pero para que supuestamente yo les dijera la verdad me torturaban terriblemente, me partieron en ambas piernas la rótula de las rodillas a punta de garrote, las manos las tengo también partidas y estas cicatrices que tengo es a causa del garrote que me daban y la quemadura de los lazos con que me tenían amarrado”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 567273; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 572. Fecha del hecho: (15-10-1999/31-05-2002).

⁶²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 100. Fecha del hecho: (21-07-2001/02-08-2001). La víctima relató que fue obligada a desnudarse mientras uno de los guerrilleros la interrogaba, la tocaba por todo su cuerpo, incluso con sus partes íntimas, y eyaculó sobre ella.

⁶²⁶ El compareciente Víctor Hugo Silva señaló respecto a la víctima Código No. 100, ante la pregunta del Procurador: “Con relación, a los actos sexuales o violencias sexuales que pregunta el doctor, lógico, nosotros teníamos una lógica dentro de la dinámica que en los reglamentos está estipulado, consejo de guerra, inclusive eso era un acto tan grave que a las personas le daban fusilamiento, pero ustedes se ponen a mirar el nivel cultural y académico de los excombatientes de FARC el 90% son gente que no tiene conocimientos y su formación es muy poca y la única formación que tuvieron fueron algo político pero hubo un bajón ideológico que nos encaminamos de que la solución era a través de las armas, y esto nos embruteció a tal punto que se cometieron atrocidades, violaciones claro hubieron, situaciones como esta en la que señalan a *Olivo Saldaña* se escucharon allá, eso fue un hecho fue censurado y en su momento tuvo que ver un comandante *Moisés*. (...) En donde ultrajaron y en cierto momento a esa muchacha por pertenecer o estar trabajando y en cierta manera hubieron (sic) comportamientos prácticamente donde hubieron abusos, por eso en su momento fue suspendido (...)” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá D.C., págs. 107-108.

⁶²⁷ El vocero de los comparecientes en la versión voluntaria colectiva dijo, sobre la víctima Código No. 100: “Mucho tiempo después de la liberación de la señora, empezamos a escuchar los comentarios o noticias sobre el caso, en los cuales se decía que después de su liberación la señora manifestó que fue víctima de un abuso sexual por parte de *Moisés*. Sabemos que el coordinador del Comando, *Jerónimo*, tuvo conocimiento de la denuncia que manifestó la señora y que frente a esto a *Moisés* se le llamo a rendir un informe en el cual negó lo sucedido y en tanto no se tenía evidencia concreta no se inició un Consejo de Guerra. Desconocemos si posterior a la rendición del informe que realizó *Moisés* se dio algún tipo de sanción por parte del Coordinador.” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, págs. 199-201.

⁶²⁸ Raúl Agudelo Medina reconoció que él fue quien secuestró a la víctima identificada con el Código No. 100 por órdenes de *Jerónimo Galeano*, señaló: “yo mismo la saque de un establecimiento en Planadas, Tolima porque llegó la información al comandante ni siquiera fue a mí, fue al comandante *Jerónimo* de que ella trabajaba en una actividad militar y que ella estaba en esa región en ese municipio haciendo inteligencia, eso dijo *Jerónimo* a mí me dieron la orden vaya sáquela del pueblo y reténgala y llévesela. Magistrada: (...) ¿Qué pasaría a un guerrillero si violaba a una cautiva o a una persona que estuviera secuestrada? Compareciente Raúl Agudelo: Pues doctora yo no descarto que se hubiesen presentado ese tipo de hechos en las FARC, yo no lo descarto porque como decía el mismo *Alfonso Cano* de las FARC es la réplica de la sociedad colombiana y allí y no descarto que se hayan presentado ese tipo de abuso (...) inclusive guerrilleras mismas que han venido señalando que fuer[on] abusadas por comandantes y por eso no lo descarto pero digamos que yo hubiese recibido una orientación por parte de las FARC, una orientación del jefe mío de violar a una mujer nunca jamás.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, págs. 22-23.

⁶²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 73.

una solicitud de perdón a la víctima y manifestaron reconocer todos los daños que estos hechos ocasionaron en su proyecto de vida⁶³⁰. Así se transmitió en la versión colectiva de la estructura respecto al caso de la víctima identificada con el Código No. 100, hecho que se ampliará en la siguiente sección de esta providencia:

“Compareciente Víctor Hugo Silva, *Erick o el chivo*: “En [ese caso, el responsable] era el encargado de la emisora hasta ahí fue su credibilidad, él no, o sea, como en el caso de él fue no suspendido su mando, pero nunca tuvo más responsabilidades.”

Magistrada: “¿Pero no le hicieron consejo de guerra?”

Compareciente: “No, nunca hubo eso, hubo en cierta manera complicidad por omisión y hay una cuestión que se llama solidaridad de cuerpo, que es lo que en cierta manera afecta para que haya justicia, nos guardamos y nos alcahueteamos muchas cosas”⁶³¹.

306. Finalmente, la Sala determina que el Comando Conjunto Central privó a civiles de la libertad con el fin de implementar la estrategia nacional de vacío de poder con que pretendían suplantar la autoridad del Estado. Así, el 4 de agosto de 1998 fue atacado el casco urbano de Natagaima y en el que se produjo la muerte de varios miembros de la Fuerza Pública. En la misma acción fue privado de la libertad alcalde municipal Juan Manuel Rojas Rojas, quien estuvo cautivo durante tres días⁶³². El desarrollo de este ataque coincidió con una ofensiva nacional que fue desplegada por otras estructuras de la extinta guerrilla, por ejemplo, este mismo día el Bloque Noroccidental secuestró a los alcaldes de los municipios de Mutatá y San Carlos en Antioquia.⁶³³

307. En la misma línea el compareciente Enoc Capera, *Giovanni*, reconoció que privó de la libertad a los alcaldes de los municipios de Roncesvalles, Natagaima y Rioblanco durante ocho días. Mencionó que estos plagios fueron ordenados por la dirigencia nacional y se enmarcaron en la operación “Despedida a Ernesto Samper” en 1997⁶³⁴. Además, la Sala encontró que entre los días 20 de febrero y 03 de marzo de 1998, fueron también secuestrados varios alcaldes y concejales en el departamento del Tolima. Entre ellos el alcalde de Planadas, Mario Sánchez Sánchez, junto los concejales Nilson Cruz Méndez y Pompilio Salazar Pérez por integrantes del Frente Joselo Lozada⁶³⁵; el alcalde de Rioblanco, Yesid Guerrero Reyes, mientras se movilizaba hacia la ciudad de Ibagué y fue interceptado por unidades del Frente 21⁶³⁶; el alcalde de San Antonio, Ismael Cruz Lozano, también interceptado por el Frente 21 cuando se desplazaba a atender un evento en Ibagué⁶³⁷; y el alcalde de Roncesvalles, Fernando Antonio Amaya Duque⁶³⁸. Otros hechos similares, fueron los plagios de seis concejales y el alcalde del municipio de Cunday

⁶³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Respuesta al auto del 19 de enero de 2021, pág. 201.

⁶³¹ Expediente Cao No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 108.

⁶³² Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Sentencia del 12 de febrero de 2007. Radicado No. 73001 31 07 001 2006 00314. Procesado: Pedro Pablo Yate Rodríguez, *Roldan, Piña*, miembro del Frente 21 de las FARC-EP. Radicado Orfeo No. 20181510101502. CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. Revista Noche y Niebla No. 9, pág. 56. Disponible en: <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/1-13/revista9.pdf>.

⁶³³ “Las FARC-EP amenazaron 26 alcaldes y asesinaros dos en el Tolima, 38 alcaldes y concejales fueron asesinados en Huila. Algunos municipios como Algeciras, en Huila, el Peñon, Quipile, Viotá y La Palma en Cundinamarca.” En: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición. Informe Colombia Adentro. Región Centro, junio de 2022, pág. 218. El Tiempo. Sangriento adiós guerrillero al presidente Ernesto Samper. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-807878>.

⁶³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 43-44.

⁶³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 105. CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. Revista Noche y Niebla No. 7, pág. 49. <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/1-13/revista7-8.pdf>.

⁶³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 105. CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. Revista Noche y Niebla No. 7, pág. 51. <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/1-13/revista7-8.pdf>.

⁶³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 105. CINEP. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política. Revista Noche y Niebla No. 7, pág. 51. <https://www.nocheyniebla.org/wp-content/uploads/u1/1-13/revista7-8.pdf>.

⁶³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 105. El Tiempo. Sube la lista de los alcaldes secuestrados. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-843187>.

por hombres del Frente 25⁶³⁹, y la privación de la libertad y asesinato del candidato a la alcaldía de Rioblanco el 16 de septiembre en 2007, Alberto Martínez Barbosa por integrantes del Frente 21; por estos hechos fue procesado Jalil Perea Garcés, conocido como *Jalil*⁶⁴⁰.

B.5. El trato brindado a los cautivos fue violatorio de la dignidad humana

308. La privación arbitraria de la libertad descrita en los hechos fue en sí misma un atentado a la dignidad humana, prohibida por el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos⁶⁴¹. Las víctimas sufrieron al saberse tratadas como objetos, despojadas de su autonomía y, en el caso del secuestro extorsivo o para intercambio, reducidas a un fin o valor de cambio. Además, muchas, pero no todas, describieron cómo fueron sometidas a condiciones extremas de existencia y al padecimiento de tratos degradantes durante el cautiverio. Es claro que había una instrucción de “buen trato” a las personas cautivas y que hubo ocasiones en que pareciera de los relatos que, en medio de la privación de la libertad, se cumplió esta instrucción⁶⁴². Sin embargo, como determinó ya la Sala en el Auto No. 19 de 2021, la instrucción de “buen trato” se implementó en general como una orden de *“conservación de la vida biológica del cautivo y no de su dignidad humana”*⁶⁴³. Consecuentemente, el trato en realidad fue dejado a discreción de los comandantes de Frente y de las “comisiones de cuido”⁶⁴⁴.

309. En el caso del Comando Conjunto Central, acorde a los relatos aportados por las víctimas acreditadas y las versiones voluntarias de los comparecientes, se mantuvo esta discreción de los comandantes de Frente y “comisiones de cuido”⁶⁴⁵. Así, la ausencia de control y vigilancia por parte de los máximos dirigentes de la estructura suscitó variaciones en el trato a pesar de la orden general de “buen trato”. Estas variaciones incluyeron situaciones de maltrato, humillación y otras conductas causantes de afectaciones físicas, psicológicas y morales para algunas víctimas.

310. La desestimación de la dignidad humana se evidenció, además, en la ausencia de sanciones para quienes transgredieran la integridad de las personas en cautiverio. A esto se sumó la precariedad de los lineamientos para la capacitación y supervisión de la tropa que vigilaba a los cautivos. Aunque en algunas versiones voluntarias se aseguró la implementación de sanciones para quienes incurrieran en malos tratos, esto no era usual⁶⁴⁶. La falta de sanción a los vejámenes vividos, en contraposición a la sanción pronta y severa de conductas de menor gravedad, intensificó el mensaje a las víctimas y sus familias de que su dignidad no tenía valor alguno para la organización armada.

311. Algunos de los hechos ilustrativos del trato descritos a continuación fueron previamente abordados en el Auto No. 19 de 2021. No obstante, ante el proceso de profundización en la construcción dialógica, se retoman las vivencias antes descritas como nuevamente ilustrativas de patrones y experiencias de sufrimiento, ahora en relación con el Comando Conjunto Central y

⁶³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 564122, 564188, 564169, 564105, 564260 y 549924.

⁶⁴⁰ Expediente JEP. Radicado 20181510294222 – Justicia Ordinaria 731686000000200900001. Procesados: Jalil Perea Garcés.

⁶⁴¹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 580 a 591. La dignidad humana será aquí entendida como el principio fundante del respeto moral y jurídico a los derechos humanos, basado en las condiciones definidas por la Corte Constitucional (T-881 de 2002) (a) autonomía y autodeterminación (b) vivir bien (c) vivir sin humillaciones. Corte Constitucional. Sentencia T-881 de 2002. Acciones de tutela instauradas por Austreberto de Ávila Ríos y otros, y Edwin Campo contra Electrocosta S.A. E.S.P. Mag. Ponente: Eduardo Montealegre.

⁶⁴² Las afirmaciones de trato digno, son usualmente referentes a cortos tiempos de cautiverio, dado que las víctimas no estuvieron expuestas a la variación de mandos y, por tanto, variación de indicaciones en el trato.

⁶⁴³ JEP. SRVR. Auto No.19 de 26 de enero de 2021, párr. 581.

⁶⁴⁴ JEP. SRVR. Auto No.19 de 26 de enero de 2021, párr. 580 a 582.

⁶⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 54.

⁶⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 47. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 130.

en correspondencia a los esfuerzos de las víctimas por la búsqueda de una verdad completa. Las conductas descritas a continuación corresponden también a la credibilidad que les da la Sala a las narraciones de las víctimas, dada la coherencia de los relatos entre sí, y su correspondencia con el contexto ofrecido por los comparecientes en su reconocimiento, incluso cuando no hay reconocimiento de los hechos concretos. En efecto, no todos los hechos descritos fueron reconocidos por los comparecientes sobrevivientes, que frente a algunas víctimas dicen no tener información sobre los hechos concretos, y reportan que quienes la hubieran podido tener están muertos. La Sala también da credibilidad a la afirmación de los comparecientes de no tener más información, cuando esta afirmación es coherente con la dinámica del conflicto armado ya documentada a partir de la contrastación de fuentes. Por lo tanto, la siguiente determinación del trato sufrido se hace a partir de los relatos de las víctimas, la coherencia de los relatos con otros datos y con las versiones voluntarias de los exguerrilleros sobrevivientes. Los relatos se presentan como ilustrativos del sufrimiento general de las personas secuestradas y sus familias (B.5.1), así como ilustrativos de los casos que sin ser repetitivos son especialmente graves (B.5.2).

B.5.1. La cercanía de la muerte, las condiciones extremas de cautiverio y los malos tratos recibidos generaron gran sufrimiento en las víctimas secuestradas

312. El secuestro es una situación en sí misma traumática, fuente de enorme sufrimiento para los cautivos, por la inminencia constante de la propia muerte, y la impotencia frente a esta amenaza. Las víctimas sentían que era posible que les asesinaran en cualquier momento, con y sin amenazas directas por parte de los captores, ya fuera en caso de que no se cumplieran las condiciones impuestas por la guerrilla, o por otras circunstancias como un intento de rescate, el fuego cruzado en un enfrentamiento con el ejército. También sentían la muerte cercana o incluso inminente por las condiciones extremas del cautiverio, incluyendo las largas marchas y los lugares inhóspitos donde se ubicaban los campamentos.

313. Así, la posibilidad de la muerte era una realidad siempre presente, entretendida por la violencia y la zozobra de la incertidumbre ante el desenlace del cautiverio. Este temor era aún más intenso en los secuestros con fines de control territorial, cuando la víctima sabía que no representaba una ganancia económica para la organización armada y, por lo tanto, su vida literalmente no tenía valor⁶⁴⁷. En este sentido, la pertenencia de la víctima a las Fuerzas Armadas o la creencia de que era colaboradora del enemigo, parecía ponerla en un mayor riesgo de ver transgredida su integridad. Esta misma noción del enemigo, expandida a cualquier civil que no fuera cercano o conocido de la guerrilla, incluso “enemigos de clase”, así como la búsqueda de la ventaja militar que suponía el tener en su poder combatientes enemigos y eliminar presuntos colaboradores, resultaba en una falta de cuidado de los captores por la vida de las personas cautivas con fines de control territorial⁶⁴⁸.

314. Las víctimas con frecuencia fueron expuestas a condiciones físicas extremas que les hacían sentir próxima la muerte, tales como las marchas forzadas sin consideración de las circunstancias específicas de vulnerabilidad, tales como salud o edad. María Fernanda Durán de Charry, secuestrada con fines económicos por el Frente 21, presenta un caso ilustrativo:

“En una de las caminatas el día 31 de enero me caí y me fracturé la tibia y el peroné de la pierna y pie derecho (...) Esperamos un rato y ellos consiguieron una hamaca para transportarme en ella. Seguimos caminando, seguimos caminando, yo iba con un dolor

⁶⁴⁷ De acuerdo a los reportes de las víctimas acreditadas, parece que aquellas secuestradas con fines de control territorial eran más vulnerables a sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes, pues en 17 de los 27 casos acreditados de privaciones de la libertad con fines de control territorial se reportó la existencia de trato cruel, inhumano y degradante. En contraposición a 6 reportes de los 26 casos de privaciones con fines de financiamiento. Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas.

⁶⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno sobre insumos del GRAI. Caracterización del sufrimiento y del daño moral asociados con los hechos y conductas investigados dentro del Caso No. 01, págs. 82-85.

intenso hasta llegar a otro sitio y tenían que informar al comandante de que yo estaba herida. Mi esposo muy angustiado pedía en todos los tonos auxilio. Duré en cautiverio durante casi un mes más. Esto fue una tortura. No me daban medicamento, después les rogué que me consiguieran un antibiótico pues yo creía que tenía una celulitis (y fue cierto) ...”⁶⁴⁹

315. Además, las zonas de cautiverio seleccionadas por la guerrilla para dificultar el hallazgo de los secuestrados se encontraban usualmente al interior de la montaña o en zonas de páramo, lo que implicaba condiciones difíciles para la supervivencia, y con mayor razón para personas sin el entrenamiento ni el estado físico para soportarlas. Héctor Jesús Cajicá relató ante esta Sala cómo todos los días lo levantaban a las cuatro de la mañana para desarrollar largas caminatas atravesando, sin tener el equipo o la preparación, el inhóspito páramo de Sumapaz⁶⁵⁰. Mario Montoya Gómez describió el cambuche donde lo tenían cautivo y su permanencia allí como unas condiciones de vida inhumanas⁶⁵¹.

316. Por su parte, José Omar Benítez describió en detalle las variaciones en su cautiverio según el lugar y la manera como eso afectaba la salud de las víctimas. Primero, estuvo un poco más de dos meses en una casa de madera en el municipio de San Antonio donde le brindaban sus comidas y dormía y era físicamente tolerable. Pero esta situación cambió de forma repentina al replegarse la guerrilla: de un momento a otro empezaron las largas caminatas de día y de noche, tenían que atravesar terrenos inestables por lo cual se tenía que amarrar de la cintura de los guerrilleros para no caer. A partir de entonces estuvieron un largo tiempo en cambuches, la comida escaseaba, hacía un frío intenso y, en general, las condiciones de vida eran muy precarias afectando su salud⁶⁵². Marcos Fidel Guzmán también describió estas largas caminatas y días lluviosos durante un mes de sufrimiento y sometimiento⁶⁵³. Su abogada agregó que le ponían el fusil en la espalda para que siguiera caminando, aun cuando estaba sumamente cansado.

317. La falta de una alimentación adecuada y la deficiente atención en salud también eran factores determinantes en el atestiguamiento de las víctimas de su propio decaimiento y angustia por la falta de recursos para la supervivencia. Héctor Mahecha, víctima del Frente 21, también profundizó en esta situación de angustia en la que su condición física (sobrepeso) creaba unas circunstancias especialmente amenazantes para él:

“Cogimos río abajo, recuerdo que había unas piedras grandes y una finca ahí cerca. Se dieron cuenta que el Ejército estaba cerca porque gritaban "vienen los chulos", ahí nos fuimos huyendo por entre el monte, luego de un rato dijeron que era falsa alarma y volvimos al camino del río al lado de las piedras grandes, me dieron un pedazo de queso con panela. Luego nos subimos por una montaña no muy grande, como no nos pudimos meter por unas trochas hicieron que el caballo en el que iba diera la vuelta por un camino angosto al lado de un abismo. Cada dos días me cambiaban de lugar, íbamos y volvíamos por el lado del monte; siempre buscaban caminar por entre las cañadas para no dejar rastro (...)”⁶⁵⁴

⁶⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 904. Fecha de los hechos: 30/10/2001 a 17/02/2002. Este hecho fue abordado también en el Auto No. 19 de 2021, JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 374.

⁶⁵⁰ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁵¹ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁵² Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022. El Caso del Señor Omar Benítez fue también nombrado previamente en el Auto No.19 de 2021, como ilustrativo de las dinámicas imprecisas en la inteligencia utilizadas por las FARC-EP para la consecución de información en la identificación de las víctimas de secuestro, lo cual derivó en grandes pérdidas para su proyecto de vida y el de su familia. JEP. SRVR. Auto No.19 de 26 de enero de 2021, párr. 375.

⁶⁵³ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, 4 de agosto de 2022, JEP Plataforma virtual TEAMS.

⁶⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 578. Fecha de los hechos: 04/06/2004 a 17/11/2004.

318. En general, la atención en salud de los cautivos era precaria, ya fuera por negligencia de los captores o por la dificultad que implicaba el acceso a recursos en las zonas de cautiverio. Incluso en los casos en donde las necesidades de las víctimas fueron atendidas, no recibían atención de calidad aumentando la gravedad de las afectaciones y decantando en secuelas permanentes: *“quedé lesionada de por vida, quedé con problemas de por vida en mi pie”*⁶⁵⁵. Además de transgresiones en sí mismas, las afectaciones a la salud eran causantes de mayor angustia y sufrimiento emocional para las víctimas, puesto que sentían que cualquier alteración que les impidiera responder a los ritmos impuestos por los captores les creaban un mayor riesgo de ser asesinados. Al caso ya mencionado de la señora Durán de Charry, ella agregó en el momento de su fractura: *“desde ese momento temí mucho más por mi vida, pues me sentía que era un problema para ellos”*⁶⁵⁶.

319. En cuanto a la alimentación, los comparecientes mencionaron ante la Sala que las personas privadas de la libertad se alimentaban igual que las tropas. Esto, más que una garantía de bienestar significaba que las víctimas estaban expuestas a condiciones de precariedad alimentaria al igual que las tropas, ya fuera por la dificultad de acceso en las zonas de permanencia o por razones de precariedad económica, o de las costumbres alimenticias de la guerrilla, ajenas a las costumbres de las víctimas. Un ejemplo de esto lo describió un compareciente cuando fue responsable de cuidar a los policías del puesto de La Arada y otros miembros de la Fuerza Pública:

“Magistrada: ¿le daban la misma comida que comían ustedes? ¿O tenían una dieta distinta?

Compareciente: Sí, no, la comida la hacíamos para todos. Lo que comíamos nosotros comían ellos. Nosotros sí tuvimos un problema, o sea, no un problema, sino una cosa que nos tocó mocharla (...) cuando estuvimos en el Papaneme, nosotros cazábamos por ahí animales, pues lapas, armadillos (...) ellos habían escrito en las cartas [que mandaban a las familias] que estaban dándoles comida de monte o algo así (...) nos tocó mochar eso”

320. También al verse insertas forzosamente en el escenario bélico fomentaba una sensación constante de indefensión para las víctimas que no tenían entrenamiento militar ni conocimiento de la guerra, tenían limitada su movilidad y no tenían armamento para defenderse en igualdad de condiciones que sus captores. Este miedo estaba fundamentado en la experiencia de muchas víctimas de estar expuestas al fuego cruzado, como lo cuenta Héctor Mahecha en su relato de acreditación: *“...cuando íbamos por el potrero pasó el helicóptero del Ejército y empezaron a disparar para donde estábamos, nos hicieron agachar por en medio del monte, luego se fueron (...)”*⁶⁵⁸. A esto se sumaba el conocimiento de que, en caso de un encuentro o intento de rescate por parte del Ejército, la orden era asesinarlas: *“esa es la orden que se da sencilla y llanamente, no tienen que dejárselo quitar (...) pues no le dicen a uno fusílenlo, asesínenlo, mátelo, pero sí la dan a entender eso”*⁶⁵⁹.

321. Además de estos malos tratos derivados de las condiciones de cautiverio, la Sala determina que hubo con frecuencia malos tratos deliberados que no se derivaban de las condiciones del cautiverio, sino de la crueldad de los captores: amarres extremos, golpes, humillaciones, prohibiciones arbitrarias, insultos y amenazas eran parte de la cotidianidad del cautiverio para la mayoría. Así, muchas víctimas acreditadas describieron en detalle el uso de amarres para limitar su movilidad. Frecuentemente, las personas eran atadas de pies y manos, del cuello y la cintura, o de la cintura a los pies. Muchas víctimas reportan recurrente el uso de amenazas contra su vida y una hipervigilancia que incluía ser apuntados continuamente con

⁶⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 904. Fecha de los hechos: 30/10/2001 a 17/02/2002.

⁶⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 904. Fecha de los hechos: 30/10/2001 a 17/02/2002.

⁶⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 88.

⁶⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 578. Fecha de los hechos: 04/06/2004 a 17/11/2004.

⁶⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 62.

armas de fuego frente a cualquier negativa a acotar las órdenes impuestas. Otras relatan que fueron amarradas a árboles y a estacas, obligados a permanecer de pie -o en la misma posición- por largos periodos, algunos fueron encadenados. Las víctimas describen esta conducta como una práctica común que no cesaba desde el principio de la privación hasta su desenlace, incluyendo momentos de descanso y alimentación: “*así pasaron los días de un lado a otro amarrada del cuello y de los pies, vigilada todo el tiempo (...) sólo me podía levantar para hacer mis necesidades*”⁶⁶⁰. Lo mismo fue corroborado en versiones voluntarias por los comparecientes⁶⁶¹. Esto fue percibido por las víctimas como una medida extrema que, más allá de la prevención de la fuga o rebelión, pretendía incrementar la sensación de humillación, impotencia y desesperanza.

322. Algunas víctimas experimentaron golpes, gritos, burlas, malos tratos físicos y psicológicos que pretendían doblegar su voluntad y aumentar la condición de vulnerabilidad mediante la humillación. Esto se daba principalmente en el momento de la privación de la libertad y en situaciones en las que se pretendía coaccionar a la víctima para ciertos fines, por ejemplo, el aporte de información en los interrogatorios de víctimas de secuestro de control territorial: “*nos ataron las manos y golpearon en la cabeza con la punta del fusil, cuando nos dejaron poner nuevamente en pie, nos interrogaron*”⁶⁶².

323. Algunas víctimas expusieron las humillaciones también sucedían sin causa aparente, incluso contra las prohibiciones internas y sin que tuvieran control por los superiores. A Marcos Fidel Guzmán Castilla, por ejemplo, le prohibieron hablar con cualquier persona durante el mes que estuvo secuestrado y el aislamiento le hacía casi imposible conciliar el sueño⁶⁶³. En el caso del secuestro del matrimonio Charry Durán, tras ver la situación en la que se encontraba su esposa, el señor Ramiro Charry Gutiérrez en su desesperación le rogó a *Erick o El Chivo* que los matara, a lo que él tomó su fusil y se lo pasó, diciéndole: “*tome, empiece por su señora si quiere*”⁶⁶⁴. Al señor José Omar Benítez, víctima de secuestro con fines de financiamiento, a pesar de que estaba prohibido por las reglas internas, le fueron despojadas sus joyas y, a modo de humillación, estas fueron usadas y exhibidas sin castigo por uno de los miembros de la organización, hecho que fue reconocido por el compareciente John Jairo Oliveros, *Armando Pipas*⁶⁶⁵.

B.5.2. Hechos de especial gravedad

324. La Sala documentó también la ocurrencia de hechos que se consideran de especial gravedad. Si bien a diferencia de los malos tratos descritos arriba no parecen ser frecuentes en los secuestros, sí forman un conjunto de hechos de especial gravedad que son responsabilidad de los miembros del CCC. El hecho que no fueran investigados ni castigados por los superiores, a pesar de estar supuestamente prohibidos, reiteran el desinterés de los superiores por la suerte de las personas privadas de la libertad y en poder de las tropas guerrilleras, más allá de no asesinar sin autorización del superior, especialmente a los rehenes. A continuación, se describen los hechos de especial gravedad identificados por esta Sala en su labor de instrucción del secuestro en esta zona del país.

⁶⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 100. Fecha de los hechos: 2002.07.21 al 2001.08.02.

⁶⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 62. En la versión colectiva del CCC los comparecientes reconocieron que las personas tenidas en cautiverio permanecían amarradas, incluso al momento de hacer sus necesidades básicas.

⁶⁶² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 150. Fecha de los hechos: 30/04/2000 a 30/04/2000.

⁶⁶³ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, 4 de agosto de 2022, JEP Plataforma virtual TEAMS. Intervención de su abogada.

⁶⁶⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁶⁵ Expediente Cao No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 62.

325. *Desaparición y ocultamiento.* Una de las afectaciones más graves documentadas por la Sala se derivan del ocultamiento de las personas secuestradas a sus familias. Por ejemplo, la señora Hersilda narró la desaparición forzada de su hermana Leonella Delgado Alape el 5 de abril de 2005 en el municipio de Chaparral, Tolima a manos de miembros del Frente 21⁶⁶⁶. Estos le afirmaron que había sido *“ajusticiada ejemplarmente por ser informante de la Fiscalía”*, que por eso no le iba a entregar el cuerpo de su hermana y que *“se retirara de la zona porque iba a haber un combate con el Ejército”*. Tres meses después sus padres recibieron citaciones para que comparecieran ante las FARC-EP, pero ellos no pudieron asistir porque les costaba mucho trabajo desplazarse. Con motivo de estos hechos, abandonaron el municipio de Chaparral (Tolima), y vinieron a Bogotá, donde enfermaron considerablemente, padecieron serias enfermedades mentales, y fallecieron sin conocer el destino de su hija y sin poder darle sepultura.

326. El señor Milton Bernardo Bustos Castañeda, en representación de sus hermanos, narró cómo el Frente 25 secuestró a sus padres Eulogio Bustos Lozano y Ana Beatriz Castañeda Rojas el día 10 de abril del año 2010, alegando que ella era una supuesta informante⁶⁶⁷. Desde ese día no ha tenido conocimiento del paradero de sus padres. Cuatro días después del plagio, su hermano acudió a la antigua guerrilla para canjearse por sus padres, fue secuestrado, torturado y asesinado. El señor Bustos relata que él y su familia *“tuvieron que recogerlo después de que los animales ya se lo habían comido”*.

327. Otras víctimas contaron historias similares de sufrimiento a esta Sala en sus observaciones a las versiones voluntarias, con la angustia adicional que los comparecientes del Comando Conjunto Central que viven no han podido dar señas de lo que pasó con sus familiares. La Sala reitera que de estos y todos los relatos de desaparición se ha dado traslado a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para lo de su competencia. Se trata de las siguientes víctimas acreditadas:

- La señora Luz Nek González contó que su hija Nidia Johanna Castiblanco quien desapareció el 24 de diciembre del año 2000 en el Líbano (Tolima), municipio zona de influencia del Frente Tulio Varón, fecha desde la cual no ha dejado de buscarla⁶⁶⁸. Tuvo que hacerse cargo de sus dos nietos, que eran menores de edad cuando la secuestraron. Ellos también se encuentran muy afectados emocionalmente por lo que sucedió con su madre: *“es un tormento no saber nada de ella. Es una incertidumbre muy tremenda para nosotros”*.
- La señora Myriam Martínez de Hincapié contó cómo su hijo Edward Fernando Hincapié Martínez desapareció el 26 de octubre de 1989 en la finca “El Recodo”⁶⁶⁹, de la cual era administrador, secuestraron a su hijo y recibió una llamada del Frente Tulio Varón de las antiguas FARC-EP pidiendo rescate; se les hizo entrega de una determinada cantidad de dinero, y nunca se supo más de Edward.
- El señor Héctor Camacho relató a esta Sala que el Frente 21 secuestró a su hermano, Charlis Fabián Camacho Hernández de 20 años de edad en febrero de 2002, tras

⁶⁶⁶ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁶⁷ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁶⁸ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, 4 de agosto de 2022, JEP Plataforma virtual TEAMS.

⁶⁶⁹ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, 4 de agosto de 2022, JEP Plataforma virtual TEAMS.

enterarse de que él (el señor Héctor) era soldado profesional del Ejército Nacional.⁶⁷⁰ Su familia no denunció inmediatamente por temor a represalias y hasta la fecha desconocen su paradero. Dijo que a hoy no lo encuentran y que cuando fue secuestrado tenía apenas 20 años de edad.

328. *Violencia sexual.* Otro de los hechos más graves es la violencia sexual que reportan algunas víctimas en cautiverio. En concordancia con lo ya dicho, las víctimas estaban sometidas a una vigilancia permanente y a la imposibilidad de definir sus rutinas, incluidas aquellas necesidades básicas que terminaron por afectar los ritmos propios del cuerpo humano al hacer sus necesidades. Lo anterior incluía una constante negación de la intimidad, pues la impronta del control abarcaba también los espacios destinados en la cotidianidad para el pudor y el resguardo como son el baño y las deposiciones fecales⁶⁷¹.

329. Como ya se dijo en el Auto No. 19, si bien las víctimas eran generalmente vistas como objetos o cosas, y desposeídos de su intimidad, en el caso de las mujeres, la ausencia de intimidad disponía una mayor vulnerabilidad al estar dentro de una estructura militar. Esto no era distinto en el Comando Conjunto Central en el cual también se replicaba la cultura patriarcal, aún dentro de las mismas filas de la organización⁶⁷². En esta línea, la exposición forzada de la desnudez de las mujeres, así fuera solo de la desnudez de sus genitales al hacer sus necesidades frente a los guerrilleros armados, era un escenario de riesgo que no solo atentaba contra su dignidad, sino contra la seguridad física de las mujeres cautivas frente a la posibilidad de una agresión sexual en un escenario de guerra.

330. Dada la prohibición en las filas de agredir sexualmente a las personas civiles, incluyendo las personas cautivas, estos actos cuando ocurrían, como lo ratifican las mismas víctimas, se realizaban por un agresor individual, sin testigos y por lo general parecen haberse ocultado al interior de las mismas filas. La Sala debe agregar que se trata de un conflicto armado en el cual distintos actores armados han visto la agresión sexual sobre las mujeres como una expresión de dominio sobre el enemigo, especialmente cuando se acusa a la víctima de ser simpatizante o colaboradora del enemigo y se prevé su fusilamiento como eventual castigo, como era el caso de algunas cautivas⁶⁷³. Ese es el caso de la víctima acreditada Código No. 100, cuya violencia sexual fue reconocida por los comparecientes⁶⁷⁴. De acuerdo con su relato, fue víctima de seguimientos y secuestro en 2001, la acusaron de ser colaboradora de la Fuerza Pública por haber trabajado en el Ejército Nacional, y cometieron actos de violencia sexual contra ella, y por todo esto sufrió graves secuelas en su salud y proyecto de vida.

331. Otras dos víctimas acreditadas reportaron hechos de violencia sexual. Estos hechos no han sido reconocidos por los comparecientes de manera colectiva, y ninguna de las personas individualizadas en este auto tenía mando o participaron de estos hechos. Sin embargo, estos hechos fueron parte de los crímenes concurrentes determinados en el Auto No. 19 y por los

⁶⁷⁰ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, 5 de agosto de 2022, JEP Plataforma virtual TEAMS.

⁶⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno sobre insumos del GRAI. Caracterización del sufrimiento y del daño moral asociados con los hechos y conductas investigados dentro del Caso No. 01, págs. 89 a 93.

⁶⁷² En su versión voluntaria individual, Victoria Sandino manifestó acerca de la violencia sexual en la organización: *“Es cierto que al interior de las insurgencias de las FARC había una norma muy rigurosa en torno al tema de la violencia contra la población y contra las mujeres, en particular, y en contra de la violencia sexual; esta era considerada como delito. Pero, eso no hace que quienes ingresaran a la insurgencia de inmediato se convirtieran e iban a dejar de ser machistas, iban a dejar de ser patriarcales, iban a dejar de venir de esos contextos violentos en los cuales habían participado. En este sentido, que hayan ocurrido [violaciones], yo no dudo que hayan ocurrido”*. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria individual. Compareciente Victoria Sandino 02/12/2021. Sede JEP, Bogotá.

⁶⁷³ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Sujetos victimizados y daños causados. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Bogotá: CNMH, pag. 42.

⁶⁷⁴ Ver párrafos 298 a 300 de esta decisión. Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, 5 de agosto de 2022, JEP Plataforma virtual TEAMS.

cuales los últimos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad. El primero, el caso de la víctima Código No. 1778 quien fue privada de la libertad en 1992 en Coyaima (Tolima) y reportó haber sido “*agredida sexualmente*” durante el cautiverio⁶⁷⁵. El segundo caso es el de la víctima Código No. 172 quien fue secuestrada en 1990 en la vereda de El Triunfo, municipio de Ortega (Tolima) cuando tenía 15 años. La víctima relató que un grupo de guerrilleros de las FARC llegó a su vereda a hacer patrullaje en los primeros meses de ese año y, el 10 de mayo de 1990, entraron a su casa, golpearon a sus padres, violaron a su madre y se la llevaron secuestrada durante 3 días en los cuales fue violada y maltratada en repetidas ocasiones, al cabo de los días la dejaron en cercanías a un río⁶⁷⁶. Por lo tanto, se solicitará a los comparecientes individualizados en la sección D de esta providencia que aporten verdad y ayuden a que se esclarezcan los hechos.

332. *Graves castigos a los cautivos, trabajos forzados y desplazamiento forzado.* Además de estos hechos graves sucedidos en el cautiverio, la Sala documentó un caso en el que fueron implementados graves castigos físicos contra las personas privadas de libertad. Este es el caso ya mencionado en la sección B.3., en el cual los comparecientes reconocieron la implementación de “jaulas” para castigar a los siete policías que venían de la toma de la estación de la Arada:

“tenían lo que llamaban jaulas, jaulas para las medidas de seguridad y ellos lo encerraban ahí y ahí había un calabozo para los que pelearan entonces los metían en ese calabozo para que no pelearan, que eran como la forma de controlarlos o castígalos pues para el que peleara entonces los metieron en esos calabozos (...) era más o menos por ahí de dos metros o metro y medio de ancha, ahí lo encerraban hasta que le pasara la vaina de estar peleando con los otros”⁶⁷⁷.

333. Otros hechos graves se desprenden de las condiciones impuestas por los guerrilleros para obtener la libertad o de manera posterior al fin del secuestro. Así, las víctimas acreditadas trajeron a la Sala narraciones de trabajos forzados durante el cautiverio, amenazas de asesinato y órdenes de desplazamiento.

334. Un ejemplo de desplazamiento forzado es el del señor Juan Carlos Vizcaya Gómez, quien describe haber sido secuestrado por milicianos del Frente 25 porque su madre, una profesora pensionada que tenía un negocio de lácteos, no les quiso pagar la cuota de la extorsión. Logró escaparse, pero él y su familia fueron “*declarados objetivo militar*” (amenazados de muerte) y debieron desplazarse⁶⁷⁸.

335. Un ejemplo de trabajos forzados es el de los padres de la señora Ana Aurelia Gómez de Fernández, cuyo padre era presidente de la Junta de Acción Comunal⁶⁷⁹. Como los hermanos de la señora Ana Aurelia habían prestado servicio militar, a los padres los sacaron a medianoche de la finca y se los llevaron secuestrados una semana, en la cual los pusieron a hacer trabajos forzados: a la mamá le dijeron que debía ayudar a hacer la comida y su papá debía cortar leña. Además, los desplazaron forzosamente ya que cuando los liberaron, les entregaron una notificación en la que se les informaba que debían abandonar su finca dentro de las siguientes 48 horas.

⁶⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1778, fecha de los hechos: 1992-08-06.

⁶⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 172, fecha de los hechos: 1990-05-10.

⁶⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 87.

⁶⁷⁸ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁷⁹ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

336. *Secuestro de niños y niñas, y adultos mayores.* A las condiciones anteriores de gravedad se adicionó el secuestro de grupos poblacionales particularmente vulnerables en relación con su edad: niños y niñas, y personas de edad avanzada. Aunque los comparecientes del Comando Conjunto Central admitieron que estos hechos eran prohibidos, también afirmaron y constataron su ocurrencia⁶⁸⁰. Este es el caso del secuestro de Alejandro y Óscar Barón, de 13 y 16 años al momento de la privación de la libertad, hijos de un ganadero. Ante la dificultad de secuestrar al padre, el Frente 21 procedió a secuestrar a los niños, generando una afectación particular sobre los vínculos de seguridad y de protección propios de la relación familiar. Similarmente, la organización armada se valió de las redes de afecto de las familias para presionar el pago por adultos mayores, entendiendo que para las familias estos estaban expuestos a una mayor afectación por el secuestro por la reducida capacidad de resistencia de sus cuerpos a las condiciones extremas ya expuestas. En esta medida, fueron secuestradas personas mayores de setenta años, en conocimiento de sus susceptibilidades crónicas de salud y a pesar de la amenaza que esto implicaba para su vida⁶⁸¹.

337. *Intercambio de familiares, cobro por víctimas ya muertas y familias sin capacidad de pago.* Otros hechos especialmente graves son el asesinato de víctimas en cautiverio, el cobro por entrega de cuerpos y el intercambio de familiares secuestrados. En algunos casos, las amenazas trascendieron el umbral de la intimidación, y terminaron efectivamente en el homicidio de las víctimas. Este fue el caso ya mencionado de Luis Arturo Tovar, de 88 años, asesinado presuntamente en camino a ser liberado⁶⁸². También fue el caso del señor Farid Duque, asesinado por miembros del Frente 17 por creerse que estaba implicado en el homicidio de dos profesores de la UP. La guerrilla le cobró la cuota de rescate a la esposa, posteriormente fue fusilado y jamás se regresaron los restos a la familia⁶⁸³.

338. También se dieron situaciones de intercambio de familiares, para “proteger” al miembro de mayor vulnerabilidad, para liberar a quien tenía más capacidad de negociación o, inadvertidamente, a quien se atrevía personalmente a entregar la cuota acordada y era tomado rehén como inicio de una nueva experiencia de victimización. Según lo describió el compareciente Raúl Agudelo, *Olivo Saldaña*, el canje entre familiares se dio bajo la misma lógica antes explicada en la que una vida podía ser cambiada indiscriminadamente por otra en tanto se cumpliera con el pago y no se tuviera que incurrir en un “nuevo esfuerzo”⁶⁸⁴. Un ejemplo es el caso de Julio Castillo, intercambiado por su hija Dilma Liliana Castillo, quien aceptó intercambiarse por su padre debido a que este estaba en mal estado de salud. Mientras su padre hacía esfuerzos por conseguir el dinero para la liberación de Dilma, ella murió en cautiverio según los comparecientes en un accidente al caer sobre ella una rama de un árbol⁶⁸⁵. Estos casos en los que los familiares no sobrevivieron al secuestro se tradujeron en el sufrimiento hasta el presente por la sensación de haber pagado su propia vida con la de un ser querido.

339. Otro ejemplo de los casos documentados en este aspecto fue el de Héctor Mahecha Medina, secuestrado el 4 de junio en su residencia y por cuya liberación la guerrilla pidió inicialmente trescientos millones de pesos. La negociación avaló que la familia entregara ciento cuarenta millones de manera presencial. Cuando su hijo, también llamado Héctor, asistió a pagar

⁶⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 37.

⁶⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42. Fecha de los hechos: 06/06/2007 a 13/06/2007.

⁶⁸² Expediente del Caso No. 01. Cuaderno de traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 91-95.

⁶⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 56.

⁶⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 54.

⁶⁸⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No.1838; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 49-50.

la cuota, fue secuestrado por el mismo grupo en intercambio de su padre, hasta que la familia entregó sesenta millones adicionales para su liberación. Lo mismo se dio con casos como el de Jaime Giraldo, intercambiado por un hermano y por un hijo⁶⁸⁶.

340. Esta afectación doble implicó un mayor sufrimiento para las familias, quienes, ante la dificultad por pagar con lo impuesto, no hallaban cómo aliviar el padecimiento de sus seres queridos. Además, quienes salían libres conocían en su propia piel lo que padecerían sus allegados, sin la certeza que estos también serían liberados. La múltiple victimización incrementó la zozobra en las familias al saber que ningún pago sería suficiente para librarse de los secuestros, y que estaban todos a la merced del perpetrador en la posibilidad de la repetición interminable de los hechos.

341. Para la Sala es relevante destacar el sufrimiento adicional reportado por las familias que no tenían capacidad económica para realizar el pago requerido. El principal objetivo de las comisiones financieras era aumentar la angustia y motivar la consecución de recursos para el pago forzado de las cuotas de liberación a como fuera lugar. Los casos escuchados por la Sala evidencian que, en su mayoría, las familias no contaban con los recursos exigidos por el grupo armado, el cual se basaba a menudo en falsas presunciones y rumores para la fijación de las cuotas, sin corroborar el estado financiero de las víctimas⁶⁸⁷. Esta discordancia aumentaba el sufrimiento por la incapacidad de cumplir con las condiciones de preservación de la vida del ser querido y ejercía una carga desproporcional en los familiares, al sentirse estos culpables por no poder socorrer a la supervivencia de quien se ama. Las familias entonces acordaban pagar la vida de su familiar “a cuotas,” con todos sus recursos, incluso adquiriendo deudas que hipotecaban su vida futura, entre otras consecuencias graves de los secuestros.

B.6. Consecuencias de las privaciones de la libertad cometidas por el Comando Conjunto Central

342. Los hechos antes constatados estuvieron acompañados por graves daños y secuelas para quienes vivieron el cautiverio, sus familias y comunidades. En sus observaciones a las versiones voluntarias las víctimas fueron enfáticas en exigir el reconocimiento del daño y sufrimiento ocasionados por los hechos no solo durante el secuestro, sino de manera posterior. Con el fin de corresponder al enfoque de centralidad de las víctimas⁶⁸⁸ así como a sus esfuerzos por visibilizar las transgresiones vividas, la Sala hará referencia a las narrativas de daño posterior al secuestro que se han presentado a través de las solicitudes de acreditación, los informes de la sociedad civil y las observaciones realizadas a las versiones voluntarias. Los anteriores insumos, contrastados con fuentes abiertas especializadas, han permitido robustecer la comprensión de la Sala del daño que surgió, y aún permanece, y permite la plena comprensión de la gravedad de lo ocurrido.

343. Así, las descripciones que han realizado las víctimas frente a los hechos coinciden en la percepción del secuestro como una experiencia de sufrimiento que desgarrar los significados de la vida conocida y desencadena una sensación de desajuste y desamparo frente al futuro⁶⁸⁹. A continuación, se describe primero las consecuencias para las personas secuestradas y sus familias, y luego para sus comunidades y regiones. Sin embargo, en estas consecuencias no se incluye un

⁶⁸⁶ Expediente Cao No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 83.

⁶⁸⁷ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párr. 291 a 298.

⁶⁸⁸ Artículo 13 de la Ley Estatutaria de la JEP. “Centralidad de los derechos de las víctimas. En toda actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto.

⁶⁸⁹ Gallego, Gloria (2020). Ganaderos secuestrados por grupos paramilitares (1981-2006). La Falacia del mito fundacional del paramilitarismo en respuesta al secuestro. Artículo en proceso de publicación, enviado mediante comunicación electrónica al despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre el 08 de julio de 2020.

desenlace frecuente pero difícil de registrar para esta Sala y es el empobrecimiento regional producto de los hechos. Familias enteras decidieron abandonar la zona para refugiarse en grandes ciudades e incluso en el extranjero, despoblando las regiones, y empobreciéndolas al huir y, al no invertir en la región aquellas personas cuyos grandes, medianos o modestos bienes estaban destinados a sacar adelante proyectos productivos legales de cualquier índole, conllevó a un empobrecimiento regional que esta Sala nota, pero no tiene la capacidad de cuantificar.

B.6.1. La experiencia tuvo graves secuelas para las personas secuestradas y sus familias

344. Las secuelas del secuestro se extendieron a otras esferas de la vida de las víctimas y sus familias, decantando en la percepción que muchas tienen de que es un daño que nunca cesó. Se destacan en el Auto No. 19 las afectaciones a la salud mental que llevaron a su vez a pérdidas subsecuentes de las relaciones interpersonales, laborales, entre otras, así como la persistencia generalizada del miedo a que los hechos vividos se repitan⁶⁹⁰. El éxodo de las familias surge de estas afectaciones. En la medida en que muchas de las privaciones se dieron en las viviendas, vehículos propios o lugares de trabajo, las personas perciben que en la región no hay lugar seguro, llevando al exilio y desarraigo. A muchas víctimas incluso se les ordenó exiliarse, orden que iba acompañada de estigmatización y afectaciones a su buen nombre, además de una ruptura en la construcción del proyecto de vida y la destrucción de los referentes vitales de arraigo: *“salí viva, pero con todos los sueños rotos. Sin trabajo, sin poder seguir estudiando y sin la familia porque no pude volver”*⁶⁹¹.

345. Sumado a lo anterior, tras el secuestro, algunas víctimas retomaron su vida en situaciones de mayor vulnerabilidad de la que tenían antes del secuestro, vulnerabilidad agravada por la percepción de un abandono estatal y considerables pérdidas económicas que les impidieron adelantar sus proyectos de vida⁶⁹². Por ejemplo, Héctor Jesús Cajicá Valenzuela secuestrado por el Frente 25 de las antiguas FARC-EP el día 17 de abril de 2003 Prado (Tolima) describió así las secuelas económicas *“le cambia a uno la vida. Pasé de vivir en un estrato 6 a un estrato 2”*⁶⁹³. Durante su cautiverio y posteriormente al mismo le fueron embargados bienes de su propiedad por parte de la DIAN al ejecutarlo por la falta de pago de los Bonos de Paz y de Guerra que se pagaban en la época. El cobro del impuesto no se suspendió durante su cautiverio y el señor Cajicá resalta de forma especial que es *“absurdo pagar estos Bonos al haber sufrido el secuestro”*.

346. El empobrecimiento afecta a toda la familia y no solo a la víctima directa. El señor Mario Montoya Gómez relata que sus hijos, antes del secuestro, se encontraban estudiando en universidades privadas, pero que después del mismo su familia tuvo que renunciar a ello⁶⁹⁴. Como método para su liberación, ofreció pagar los doscientos millones de su secuestro a cuotas, e incluso a día de hoy se encuentra pagando todavía las deudas adquiridas. Agregó: *“es muy difícil afrontar el hecho de que treinta años de trabajo se pierdan”*. Al señor José Omar Benítez no solo le tocó pagar su liberación, sino que le informaron que debía continuar cancelando cuotas mensuales después de su liberación⁶⁹⁵. Para hacer esos pagos, le tocó sacar préstamos sin medir consecuencias, además se vio obligado a vender sus activos a bajos precios, tuvo que abandonar su hogar, que su hijo dejara la universidad y liquidó su empresa de inversión que llevaba varios

⁶⁹⁰ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párr. 654 y 655.

⁶⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 100. Fecha de los hechos: 21/07/2001 a 02/08/2001.

⁶⁹² Caso JOSÉ OMAR, Audiencia de observaciones.

⁶⁹³ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁹⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁹⁵ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

años de funcionamiento. Adicionalmente, se presentó la ruptura de su familia, así como la terminación de sueños y proyectos de vida, ya que le eran cerradas las puertas por la estigmatización de haber estado secuestrado y estar pagando cuotas a la guerrilla.

347. Los efectos psicológicos como secuela afectaron familias enteras. Ramiro Charry Durán describió cómo su familia aún sigue viviendo afectaciones, y afirmó que *“los efectos psicológicos del secuestro y de la extorsión son contundentes y fuertes”*⁶⁹⁶. Su abogado los puntualizó como descomposición familiar, la inestabilidad territorial y el sentimiento de zozobra, ansiedad e intranquilidad.

348. Con frecuencia, en las narraciones de las víctimas, las distintas secuelas se encadenan entre sí, como el caso ya narrado del señor Viscaya de secuestro seguido de amenaza de muerte y desplazamiento⁶⁹⁷. Una vez desplazada, la familia se dirigió a Chocontá (Cundinamarca), donde no lograron salir adelante, y tuvieron que trasladarse a una finca en los Llanos Orientales. Narra que por años han estado bajo la misma dinámica, cambiando constantemente de residencia sin lograr el arraigo que tenían en el Tolima.

349. La secuencia de daños que suceden a los hechos especialmente graves genera afectaciones incalculables en la vida de las personas. Es el caso de la víctima Código No. 100, secuestrada y abusada sexualmente durante el cautiverio. Como consecuencia de los hechos perdió su trabajo y su proyecto de vida que era entrar a la escuela de suboficiales. Después de los hechos duró dos años sin trabajo, ya que fue afectada psicológicamente, no pudo continuar con normalidad su vida y vivió unos años muy duros; se bloqueó. Estudiar y volver a trabajar fue muy difícil, le costó años recuperar algo de la vida que llevaba antes de los hechos victimizantes e incluso se aisló de su familia por siete años. Otras víctimas acreditadas que relataron hechos de violencia sexual que no han sido reconocidos, también describieron graves afectaciones a la salud física, sexual y reproductiva, así como impactos psicológicos y conductuales que afectaron el curso natural de su vida⁶⁹⁸. En muchos de los casos, los daños son descritos por las víctimas como daños irreparables⁶⁹⁹.

350. Las secuelas en ocasiones se desprenden no solo del secuestro, sino del contexto de guerra en el que sucede, desencadenando otras victimizaciones. Es el caso de la señora Yeim Rodríguez a quien los guerrilleros buscaron para que realizara unas curaciones después de un ataque, y se la llevaron forzada en una privación de la libertad con trabajo forzado⁷⁰⁰. A su regreso, el grupo paramilitar de la zona la identificó como auxiliadora de la guerrilla, la secuestraron y, en represalia, abusaron sexualmente de ella durante una semana. El abogado agregó que a los diez días de esta violación el hijo mayor de la señora Yeim, en el momento de 10 años de edad, se suicidó por el dolor que le causó ver a su mamá totalmente destruida por la retención ilegal y el acceso carnal que sufrió a manos de los paramilitares.

⁶⁹⁶ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁹⁷ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

⁶⁹⁸ La Organización Mundial de la Salud (2011) reúne en el Informe de violencia sexual para las Américas el conjunto de principales afectaciones a mujeres víctimas de violencia sexual en donde destaca: el traumatismo ginecológico, el embarazo no planeado, la adquisición de infecciones de transmisión sexual, el trastorno de estrés postraumático, trastorno de pánico y comportamientos de alto riesgo. Todas las anteriores mencionadas por las víctimas, entre otras, como secuelas de lo vivido.

⁶⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 100. Fecha de los hechos: 2002.07.21 al 2001.08.02.

⁷⁰⁰ Expediente Víctimas Caso No.01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, 4 de agosto de 2022, JEP Plataforma virtual TEAMS. Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2485. Fecha de los hechos: 2005/06/27.

351. En otros casos, los hechos victimizantes continúan después de la liberación, en especial extorsiones, secuestros de otros familiares y retaliaciones si no pagan, pues se trata de víctimas que ya están identificadas por la guerrilla⁷⁰¹. Es el caso de la familia del señor Mahecha y de la familia del señor Charry, casos ya descritos. En caso de no cumplir con las exigencias económicas, se tomaban represalias contra las víctimas, tales como la afectación a sus bienes materiales -quema de propiedades y posicionamiento de explosivos- o atentados contra su vida y la de sus familiares: *“me dieron 5 años de gracia luego que les pagué, a los 5 años como no subí a llevarles plata, me pusieron una bomba, esa fue en la oficina, luego pusieron otra bomba en la casa, casi matan a mis nietos”*⁷⁰².

B.6.2. Afectaciones al tejido social y a la vida en comunidad

352. En este y los demás autos referidos a los Bloques y Comando Conjunto de las FARC-EP la Sala hace un esfuerzo por documentar las afectaciones al tejido social y la vida en comunidad, con un doble propósito. Por una parte, porque comprende que el reconocimiento de los hechos es también el reconocimiento de las consecuencias de los mismos, no solo en individuos y familias sino también en comunidades enteras. Por otra, porque esta documentación es también un sustento para la formulación de proyectos de sanción propia por aquellos comparecientes que reconozcan su responsabilidad.

353. En el apartado A de este Auto la Sala describió la importancia geográfica de las regiones ocupadas por el Comando Conjunto Central para el surgimiento histórico y el crecimiento estratégico de diferentes grupos armados al margen de la ley en el país. La presencia del Comando Conjunto Central en la región tenía dos objetivos; por un lado, se pretendía el control territorial, en tanto corredor de movilidad de la organización y, por otro lado, se buscaba la creación de un esquema sostenible de financiación para la guerrilla en la zona, a partir de la extracción de recursos a la población civil involucrada en los sectores legales que dinamizaban la economía del Tolima.

354. La afectación a las comunidades fue diferenciada. En primer lugar, la Sala documenta una afectación en las zonas planas y templadas de la zona de presencia del Comando Conjunto (especialmente norte y centro del Tolima y norte del Huila). Allí los principales afectados fueron quienes formaban parte de los sectores económicos con mayor crecimiento de la región: cafeteros, ganaderos, arroceros y comerciantes. Así, las exigencias financieras del CCC se ubicaron primordialmente en las zonas planas del Tolima, dada la riqueza productiva de los territorios y la correspondiente presencia de estos sectores económicos. La baja preponderancia de cultivos ilícitos al finalizar la bonanza de la amapola llevó a que estos sectores económicos representaran el 40% de los ingresos de la estructura, a través de secuestros y de extorsiones, denominadas “vacunas”, “impuestos” o, posterior a la Zona de Distensión, el llamado “impuesto a la paz”. A este objetivo se sumaba la creación de un sistema de identificación de víctimas por sectores de la economía, y una “nómina”⁷⁰³ que permitiera hacer seguimiento a los cobros correspondientes. El señor Mario Montoya Gómez también expresa la frustración que esto produce a las víctimas: *“¿Qué paz o justicia pueden tener las personas cuando están incapacitados para ir a sus predios, o para ponerlos a producir, o incluso para venderlos porque nadie los compra?”*⁷⁰⁴

⁷⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 578. Fecha de los hechos: 04/06/2004 a 17/11/2004.

⁷⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 578. Fecha de los hechos: 04/06/2004 a 17/11/2004.

⁷⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria individual. Compareciente Álvaro Henner López 04/03/2022, Bogotá D.C. Escrita, pág. 15.

⁷⁰⁴ Expediente Víctimas Caso No. 01, Audiencia de observaciones de las víctimas al reconocimiento rendido en versiones voluntarias de los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, Bogotá, 3 de agosto de 2022.

355. Además de las importantes pérdidas económicas, y de ver debilitados poco a poco sus negocios y proyectos de vida, algunos comerciantes acreditados como víctimas lamentaron adicionalmente el no haber podido continuar con las contribuciones que hacían a sus respectivas comunidades; ya fuera como plataformas de empleo y crecimiento económico para la región, o la financiación de actividades de compadrazgo, celebraciones culturales, donaciones caritativas, entre otras. Este es el caso de una víctima cuyo comercio brindaba alrededor de setenta empleos y financiaba un concurso anual de fútbol para sus empleados; dos situaciones que, tras el secuestro y la continuación del pago de las extorsiones, no pudieron restablecerse⁷⁰⁵.

356. La situación de miedo generalizado causado por los secuestros y las extorsiones quebrantó las redes de solidaridad establecidas entre las personas y generó una “*pérdida de capacidad reactiva*”⁷⁰⁶ a la que se refirieron varias víctimas, a la vez que detallaron la impotencia que producía no poder socorrer a sus conocidos y amigos, y la generalización de la violencia. Esto se agravó cuando los vínculos comunitarios fueron instrumentalizados para amenazar y extorsionar a los conocidos. Algunos comparecientes afirmaron pertenecer a la comunidad sujeto de las victimizaciones como guerrilleros vestidos de civil. Así lo relató el compareciente Álvaro Henner López en su versión individual: “*Era como una vida de doble personalidad (...) coloqué una carnicería, incluso yo trabajé con XX [víctima], era amigo de los hermanos de él (...) entonces ahí todos éramos amigos, todos jugábamos partidos (...) ellos me conocieron como Álvaro Henner López... Alvarito por acá, Alvarito por allá*”⁷⁰⁷.

357. Asimismo, los miembros del grupo armado en sus extorsiones sometieron a las víctimas a la ambivalencia de la negociación de los secuestros y extorsiones, que parte de una falsa confianza y afecto, pues los negociadores deben simular una benevolencia con la guerrilla que más adelante se desdibujaría en la sensación de vergüenza, así como de desconfianza frente a cualquier otro miembro de la comunidad que podría ser un guerrillero encubierto. Además, en diversas ocasiones, los comparecientes hayan confundido haber establecido lazos de amistad o casi fraternales con las víctimas, con la sumisión obligada a la que eran supeditadas las víctimas debido a la amenaza de la violencia, y que hoy las víctimas reclaman sea comprendida no como amistad sino como una estrategia de supervivencia frente al actor armado⁷⁰⁸.

358. La afectación de las zonas de retaguardia, en los cañones y sectores montañosos descritos en el aparte A de este auto tuvo otras características. Allí se concentran las privaciones de la libertad por control territorial, motivadas por sospechas de ser simpatizantes o colaboradores del enemigo o por desobedecer las normas de la guerrilla. Estas privaciones de la libertad en zonas de presencia de la guerrilla, junto con otras formas de victimización de los civiles, replicaban la lógica de “enemigo interno” según la cual cualquiera que no sea un aliado es una potencial amenaza para la organización armada, y puede ser asesinado. Esta lógica se replica coloquialmente por ejemplo con la afirmación de declarar a los civiles “objetivo militar” como sucedió a la familia Cajicá en los hechos ya descritos, así como en la lógica del “enemigo de clase” propia de la relación de las FARC-EP con dueños de su propia tierra, especialmente campesinos prósperos. En estas circunstancias y ante la violencia contra los civiles la población se refugiaba en la creencia protectora de que el otro “merecía” lo que le había sucedido, afectó

⁷⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 514. Fecha de los hechos: 07/09/2005 a 02/03/2006.

⁷⁰⁶ Esta situación poco documentada en el país se encuentra ratificada en la investigación académica adelantada por: Gallego, Gloria (2022). *El secuestro y los daños a la vida en comunidad*. Capítulo de libro Ruptura de la civitas. Paisajes de la guerra civil colombiana. En proceso de publicación. Enviado mediante publicación electrónica al despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll el 15 de junio de 2022.

⁷⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria individual. Compareciente Álvaro Henner López 04/03/2022. Sede JEP, Bogotá. Escrita, pág. 16.

⁷⁰⁸ En la Versión Voluntaria del 04/11/2021 en la sede de la JEP en Bogotá, el compareciente Ángel Alberto García se refirió al trato dado a miembros de la Fuerza Pública secuestrados y al tiempo compartido “*casi como si fuéramos familia*”. Si bien se retracta de dicha intervención posterior a la indicación de la Magistratura, evidencia la incapacidad misma de los excombatientes de distinguir entre las redes de confianza establecidas con la comunidad y la sumisión de la voluntad de los secuestrados.

la representación simbólica y las creencias otrora benevolentes que las comunidades tenían sobre sí mismas, el otro y el mundo⁷⁰⁹.

359. En estas zonas de retaguardia todo aquel que fuera considerado sospechoso de colaborar con la Fuerza Pública o de oponerse al orden social impuesto por la guerrilla, era duramente castigado o forzado a desplazarse del territorio⁷¹⁰. Los comparecientes aceptaron también el haber incurrido en prácticas de castigos para imponer lo que ellos consideraban justicia y buen comportamiento en las comunidades: *“cometimos muchos asesinatos, matábamos ladrones, matábamos maribuanero, matábamos bazuqueros, más los que acusamos de ser informantes de la fuerza pública, muchos de esas víctimas doctora de esa calidad de víctimas debemos de tener miles”*⁷¹¹. La estigmatización poblacional llegó a extremos como los reconocidos por miembros del Comando Conjunto:

“en cuanto a sanciones de personas que colaboraron, sí es cierto, ahí cometimos un error grande y en este caso, pues de una vez aprovecho yo para decir por ejemplo, el caso de XXX [lugar reservado], donde yo mismo, a unas muchachas que se habían ennoviado con los soldados, y pues ellas, digamos el error que cometí ahí fue cogerlo y ponerle los carteles y que andarán por la calle que la gente vieran que simpatizaban con el Ejército y se le coloco con el nombre “CHULERAS” pues eso es estigmatizante hacia ellas y hacia la mujer, pues eso si lo he venido reconociendo y pero sigo reconociendo aquí pues son cosas que no debieron suceder”⁷¹².

360. A esto se añadió lo que las poblaciones reportaron en zonas de retaguardia de la guerrilla como una *justicia comunitaria* o *justicia guerrillera*: la vida de las víctimas dependía, en ocasiones, de valoraciones subjetivas de otros miembros de la comunidad para llegar a conclusiones del tipo: *“la gente y los comerciantes de aquí han hablado bien de usted, le voy a perdonar la vida”*⁷¹³. Las nociones de lo justo, lo injusto, lo bueno y lo malo que tenía la comunidad se debieron reconstituir desde la lógica dominante del grupo armado: *“hablar bien”* comprendía entonces asegurar que la víctima no era informante o *“sapo”*, además de cumplir con normas comunitarias de ser un buen miembro de la comunidad.

361. Así, con la importancia que se le daba a la su intervención, la comunidad tuvo que asumir en ocasiones ser quienes tuvieran que decidir sobre la supervivencia de otros campesinos, dándoles el poder de vida y muerte sobre personas que presentaran comportamientos rechazados por las normas de la comunidad, o incluso personas que fueran parte en rencillas interpersonales e interfamiliares. Por ejemplo, una familia que tuviera un feudo con otra podría presionar para que la guerrilla ajusticiara a un miembro de la familia opositora, llevando información o llevando rumores e incluso mentiras sobre la cercanía de la otra familia con el Estado. Esto con el tiempo generó desconfianza entre vecinos, comunidades y familias, limitando la continuidad de iniciativas comunitarias, restringiendo las conversaciones y otros mecanismos de relacionamiento con el entorno⁷¹⁴.

⁷⁰⁹ Gallego, Gloria (2022). El secuestro y los daños a la vida en comunidad. Capítulo de libro Ruptura de la civitas. Paisajes de la guerra civil colombiana. En proceso de publicación. Enviado mediante publicación electrónica al despacho relator del Caso No.01 el 15 de junio de 2022.

⁷¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No.150. Fecha de los hechos:30/04/2000.

⁷¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 98.

⁷¹² Expediente Cao No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 131.

⁷¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No.1869. Fecha de los hechos: 16/10/1996.

⁷¹⁴ Gallego, Gloria (2022). El secuestro y los daños a la vida en comunidad. Capítulo de libro Ruptura de la civitas. Paisajes de la guerra civil colombiana. En proceso de publicación. Enviado mediante publicación electrónica al despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll el 15 de junio de 2022. Coincide por ejemplo el siguiente relato de acreditación: *Desde algún tiempo atrás las FARC llegaron a mi vereda y se tomaron una finca de un vecino de nosotros, se radicaron allí. Pero salían todos los días a hacer patrullaje por todas las casas de la vereda, continuamente llegaban a mi casa amenazando con que le iban a quitar la finca a mis padres. Además de esto nos prohibieron salir de nuestra casa hacia ningún lado, nos decían que no podíamos ir a la quebrada ni siquiera a recoger agua ni lavar ropa ni bañarnos”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No.172. Fecha de los hechos: 10/05/1990 a 12/05/1990.

362. Por otra parte, a las comunidades les fue impuesta la colaboración al tener que prestar sus territorios, propiedades y oficios, como lugares para la guerra y, en el caso de las privaciones de la libertad, para la victimización⁷¹⁵. En este sentido, se documentaron casos en los que las familias fueron obligadas a hospedar o cocinar para miembros del grupo armado y sus víctimas. Algunos secuestrados, como Héctor Mahecha, también refieren haber pasado por estos lugares: *“llegamos a una escuela y nos quedamos esa noche en una casa que había ahí cerca”*⁷¹⁶.

363. La FARC-EP en zonas de retaguardia usaron el secuestro también como arma para “vaciar” el territorio de retaguardia de autoridades estatales e instaurar a su colaboradores y milicianos armados como gobiernos *de facto*. Además de aquellas de la cotidianidad, otras dinámicas locales se vieron atravesadas por la guerra. En la región, según se expuso en el apartado B.4, se documentó particularmente la obstaculización del ejercicio democrático por medio de estrategias como *“vacío de poder”* y la nacional *“Despedida a Samper”*⁷¹⁷, que pretendían la expulsión de funcionarios públicos ajenos a la ideología de las antiguas FARC-EP y la proclamación de la organización como gobierno provisional. En algunos casos los milicianos y colaboradores instauraron verdaderas tiranías, como en el caso descrito en el apartado A.2.4 de este auto del miliciano conocido como *Chiribico*.

364. Lo anterior provocó un éxodo de alcaldes y concejales, en detrimento de un ejercicio democrático libre. El Comando Conjunto Central impuso adicionalmente un control sobre los gobernantes locales bajo la pretensión de cuidar *“el manejo de los dineros del pueblo”*, en el cual los llamaban a *“rendir cuentas”*, ocultando el interés de intervenir en que las políticas establecidas no se opusieran a los intereses ideológicos y económicos del grupo armado⁷¹⁸. Así, fueron reprimidas ciertas formas de representación política e implantado un orden ideológico en el cual era natural reconvertir la agenda política a los propósitos de la guerra⁷¹⁹. De la misma manera, la comunidad en las zonas de retaguardia entendió que la participación política podría implicar un riesgo para la vida, reduciendo el interés por el quehacer político ante la amenaza y la intimidación⁷²⁰.

C. Calificación jurídica propia

365. Los artículos 5 y 22 del Acto Legislativo 1 de 2017, y el artículo 23 de la LEAJEP, disponen que a la Sala de Reconocimiento le corresponde hacer una calificación jurídica propia de los hechos y las conductas, utilizando armónicamente el Derecho Penal colombiano, el Derecho Internacional Penal, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sobre este punto, la Corte Constitucional estableció que sería la JEP la que le daría alcance a esta expresión, y establecería los parámetros que deben tener en cuenta

⁷¹⁵ Gallego, Gloria (2022). El secuestro y los daños a la vida en comunidad. Capítulo de libro Ruptura de la civitas. Paisajes de la guerra civil colombiana. En proceso de publicación. Enviado mediante publicación electrónica al despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll el 15 de junio de 2022. En ello coinciden los siguientes relatos de víctimas acreditadas: *“estas personas ya realizaban reuniones en diferentes casas de la región y a las demás personas ya se les había mencionado que ha dichos esposos se los iban a llevar secuestrados”* Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No.1535. Fecha de los hechos: 10/04/2000 a s.f. *“un vecino le pide el favor a mi hermano de llevar un hijo al hospital, porque se encontraba enfermo y nosotros ahí teníamos un carro (...) yo lo llevé, el señor se sube al carro conmigo y nos dirigimos a su casa para recoger al niño. Al llegar a la casa del señor, él se baja y me dice que va por el niño, es cuando se sube al carro un señor el cual me apunta con un arma...”* Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No.1036. Fecha de los hechos: 01.03.2005 a s.f.

⁷¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 578. Fecha de los hechos: 04/06/2004 a 17/11/2004.

⁷¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 43.

⁷¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Bogotá, D.C. Transcripción, pág. 30 Transcripción y del 23/07/2021. págs. 36-37.

⁷¹⁹ Centro Nacional de Memoria Histórica (2018), Sujetos victimizados y daños causados. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico. Bogotá: CNMH, pág. 202

⁷²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No.163. Fecha de los hechos: 01/08/1998 a s.f.



los jueces transicionales para efectuar la calificación⁷²¹. En lo que corresponde al Caso No. 01, la Sala de Reconocimiento ya hizo este ejercicio de calificación jurídica propia de los hechos y conductas en el Auto No. 19 de 2021, y en el Auto No. 244 del mismo año, en lo que corresponde a los miembros del último Secretariado de las FARC-EP allí individualizados.

366. El Auto No. 19 de 2021, sección D, realizó la calificación jurídica propia de los hechos y conductas determinados en el Caso No. 01 bajo el supuesto que su tarea era calificar los crímenes no amnistiables, calificación que fundamentaría el tipo de tratamiento penal aplicable. Para ello, el Auto No. 19, en primer lugar, identificó las fuentes de derecho con base en las cuales se realizó la calificación (párr. 670 a 674). En segundo lugar, estableció cuáles eran las conductas típicas cometidas según la ley nacional penal aplicable (párr. 675 a 693). En tercer lugar, determinó que los hechos y conductas cometidas en el Caso No. 01 no son amnistiables de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Roma (párr. 694 a 705) y, por último, hizo una calificación jurídica propia (párr. 706 a 766).

367. El mismo año, en el Auto No. 244 de 2021 la Sala acogió la precisión realizada por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz respecto a la aplicación del Estatuto de Roma a hechos y conductas realizadas previo a la entrada en vigor del Estatuto (párr. 94 a 101). A su vez, precisó la jurisprudencia internacional que han interpretado las conductas determinadas o determinables en el derecho penal internacional con anterioridad a la vigencia del Estatuto de Roma (párr. 102 a 104). Por lo tanto, complementó el Auto No. 19 en el acápite “D.3.2.4. *Las FARC-EP cometieron otros crímenes de lesa humanidad de manera concurrente con las privaciones graves de la libertad*” (párr. 114 a 131) y en el acápite “E. *Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Secretariado de las extintas FARC-EP*”, adicionando los elementos subjetivos de los crímenes de guerra y de lesa humanidad atribuidos a los comparecientes individualizados (Auto 244, párr. 139 a 141), aclarando los criterios de determinación de los máximos responsables (Auto No. 244, párr. 173 a 176) y re-calificando la imposición de trabajos forzados por parte de las víctimas durante el cautiverio como el crimen de lesa humanidad de esclavitud, el cual abarca mayores elementos materiales que el crimen de trato cruel, inhumano y degradante (Auto 244, párr. 130) y que se cometió de manera concurrente con el crimen de graves privaciones de la libertad.

368. A continuación, se hará un breve resumen de las decisiones mencionadas, que se aplican igualmente al Comando Conjunto Central, para luego proceder a individualizar la responsabilidad de los comparecientes pertenecientes a esta estructura. El resumen hace referencia a lo ya establecido por la Sala, sin agregar elementos nuevos, puesto que se trata de la calificación jurídica de los mismos crímenes cometidos a nivel nacional, solo que los cometidos por una unidad militar del nivel territorial, en este caso el Comando Conjunto Central.

369. *Fuentes del derecho.* La Constitución Política establece que la JEP debe hacer la calificación jurídica propia a partir de dos fuentes: (i) el Código Penal Colombiano y/o (ii) las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Internacional Penal (DPI)⁷²². De acuerdo con lo establecido en la Ley 1820 de 2016 y la Corte Constitucional, la JEP debe, al calificar las conductas, armonizar los regímenes nacionales e internacionales, para lo cual, los jueces transicionales deben tener en cuenta todos los principios que irradian el SIVJRNR, entre otros, la centralidad de las víctimas, la seguridad jurídica y justicia restaurativa⁷²³.

⁷²¹ La Corte Constitucional expresamente omitió evaluar diversas intervenciones que señalaban las dificultades de esta formulación, debido a que el control constitucional en sede de *fast track* se limitaba al examen de la correspondencia material entre las reformas y el Acuerdo Final de Paz, o al análisis de eventuales sustituciones de la Constitución. Corte Constitucional. C-674 de 2017, pag. 253.

⁷²² Constitución Política. Art. 5 y 22 del Acto Legislativo 1 de 2017; Ley 1957 de 2019, Arts. 23 y 66. Estas normas implementan el párrafo 19 del punto 5.1.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

⁷²³ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. M.P. Diana Fajardo Rivera, consideración 416.

370. *De los principios aplicables.* Dentro del marco normativo la regla general es que el derecho aplicable a un caso determinado debe ser la ley vigente al momento de la comisión de los hechos (principio de legalidad⁷²⁴), a menos que la ley posterior sea más favorable (principio de favorabilidad). Parte del principio de legalidad es la garantía de *lex certa* o mandato de determinación de las normas jurídico-penales, según la cual, la norma que se aplica en materia penal debe determinar de forma clara la conducta punible generadora de responsabilidad individual y que tiene en consecuencia una pena. En el ámbito nacional, el principio de *lex certa* se manifiesta en el principio de tipicidad. En este sentido, la conducta debe ser determinada o determinable, tal como lo sostuvo la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018 y lo ha establecido la Corte Interamericana⁷²⁵.

371. Así, los principios de legalidad, de favorabilidad y de tipicidad son aplicables en la JEP para determinar la aplicación de las normas, de conformidad con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, la Ley 1820 de 2016 y la 1922 de 2019, que prevén el tratamiento penal más favorable para los comparecientes respecto de la pena. Entonces para que la fuente de derecho sirva de fundamento debe haber certeza de que se está ante una prohibición penal, ya sea en el ámbito nacional o internacional. Por lo tanto, la fuente del Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe tener un contenido determinado o determinable en el derecho penal nacional o internacional. Y, en el caso del Derecho Internacional Humanitario se debe verificar que se está ante una violación que tiene características de crimen nacional o internacional y que no se vulnera el principio de legalidad.

372. Sobre el principio de legalidad, la Corte Constitucional en sentencia C-007 de 2018 señaló:

“El principio de legalidad penal, conocido bajo el aforismo no hay pena sin ley previa (*nullum crimen sine lege*), en el ámbito del derecho penal internacional acoge una formulación distinta, según la cual no debe existir pena sin *derecho previo* (*nullum crimen sine iure*), aspecto que obedece a la complejidad del sistema de fuentes que lo compone, y que incluye no sólo las convencionales (asimilables a la ley, en tanto se vierte en contenidos escritos), sino también la costumbre o los principios generales del derecho, que son de naturaleza más amplia, y que exigen una labor de interpretación más intensa por parte de los órganos encargados de la aplicación del derecho. El principio *nulla poena sine iure* tiene por consecuencia que esta tarea debe concentrarse no en evaluar el *nomen iuris* de una conducta determinada, sino en verificar la existencia material de una prohibición dentro del conjunto de fuentes”⁷²⁶.

373. Retomando la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Tribunal para la Paz concluyó que el principio de legalidad se satisface cuando se respeta el principio de juridicidad de los crímenes entendido como un mandato de prohibir solo aquellas conductas en las que el sujeto podía “*comprender la existencia de la prohibición (accesibilidad) y de prever que esta acarrea sanciones intensas (previsibilidad)*”⁷²⁷ y, en respeto del principio de no retroactividad para reunir dichos requisitos - accesibilidad y previsibilidad-es necesario que exista una prohibición previa en sentido amplio,

⁷²⁴ Esta consagrado en el Código Penal como la obligación de definir “*de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal*” (art. 10).

⁷²⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fermín Ramírez vs. Guatemala. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 20 de junio de 2005, párr. 90; De La Cruz Flores v Perú. Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 18 de noviembre de 2004, párr. 79 y 104 y siguientes. J vs. Perú. Sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas del 27 de noviembre de 2013. Párr. 279, Sentencia de fondo de 18 de agosto de 2000, Cantoral Benavides vs. Perú, consideraciones 155 y siguiente; Sentencia de fondo, reparaciones y costas de 30 de mayo de 1999, Castillo Petrucci y otros vs. Perú, consideración 121 y Sentencia de 25 de noviembre de 2005, caso García Asto y Ramírez Rojas v Perú, consideraciones 189 y siguientes.

⁷²⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 432.

⁷²⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Mag. Ponente: Diana Fajardo Rivera, párr. 405 a 409 y Sentencia C-080 de 2018, Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo, apartado 4.1.10.1.

es decir, una prohibición jurídica -ya sea en la ley penal nacional, en los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional o el derecho internacional-⁷²⁸.

374. En síntesis, los principios que guían la calificación jurídica propia indican que la aplicación de la ley penal debe ser aquella vigente al momento de la ocurrencia de los hechos en el marco del Caso No. 01 y la conducta debe tener un reproche penal con anterioridad a la comisión de los hechos para que puedan ser considerados como un crimen. De ahí la prohibición constitucional que indica que nadie puede ser juzgado con leyes retroactivas, excepto cuando estas son más favorables. Por ello, la Sala en el Auto No. 19 examinó si las conductas no amnistiables según el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional tenían un reproche penal en el momento de su comisión, y si este reproche daba cuenta de la gravedad (y eventual no amnistiabilidad) de la conducta. En la sección D.2 del Auto No. 19 la Sala se aseguró que así era, y en particular lo hizo a la luz del derecho penal nacional, esto es, el Código Penal de 1980 (Decreto ley 100 de 1980⁷²⁹) o el vigente a partir julio de 2001, la Ley 599 de 2000⁷³⁰. El Auto No. 019 aclaró además que, al tratarse de delitos de ejecución permanente, la ley aplicable es la vigente en el momento de culminación del delito. De la misma manera, el Auto No. 244 de 2021 aclaró el aparte “D.3 La determinación de hechos y conductas no-amnistiables cometidos en el Caso No. 01 a partir del Estatuto de Roma” del Auto No. 19 de 2021, haciendo referencia a la jurisprudencia internacional de diversos tribunales penales internacionales e internacionalizados que han interpretado las conductas determinadas en el Caso No. 01 y complementando las consideraciones sobre la existencia de estas conductas en el derecho internacional penal con anterioridad al Estatuto de Roma⁷³¹. Concluyó que en efecto se trataba de hechos reprochados como graves bajo la tipificación de secuestro, homicidio, toma de rehenes, tortura, desplazamiento y desaparición forzada como se resume a continuación.

C.1. Tipificación de los hechos y conductas en el derecho penal nacional

375. Los hechos sucedidos antes del año 2000 fueron tipificados y procesados en la justicia ordinaria a partir del Código Penal de 1980 (Decreto Ley 100 de 1980). La tipificación del secuestro extorsivo era el arrebatar, sustraer, retener u ocultar a una persona para exigir a cambio de esta un provecho o utilidad, o para que se haga o deje de hacer algo, o con fines publicitarios o políticos⁷³². En cuanto al secuestro simple, este mismo Código lo definía como la misma conducta, con un propósito distinto al del secuestro extorsivo⁷³³. El Código aumentaba las penas con agravantes relativos a las circunstancias en las que sucedieron los secuestros⁷³⁴. En el Estatuto Antisecuestro, Ley 40 de 1993, las penas del secuestro extorsivo se aumentaron casi en el doble y las del secuestro simple se multiplicaron casi por cuatro veces⁷³⁵, igualmente, se

⁷²⁸ A partir de lo cual, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz consideró que la satisfacción del principio de legalidad “no solo se circunscriben a la ley, entendida esta en el sentido más estricto de las normas expedidas por el Congreso de la República. También incluye otras fuentes del derecho, como el consuetudinario (...)”. JEP. Tribunal para la Paz, Sección de Apelación. Sentencia TP-SA-203 de 2020, párr. 39.

⁷²⁹ Vigente desde el 23 de enero de 1980.

⁷³⁰ Vigente desde el 24 de julio de 2001.

⁷³¹ JEP. SRVR. Auto No. 244 del 29 de octubre de 2021. Pronunciamiento de fondo sobre las observaciones presentadas al Auto No. 19 de 2021 competencia de la Sala de Reconocimiento, párr. 103 y ss.

⁷³² “ARTÍCULO 268. SECUESTRO EXTORSIVO. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona con el propósito de exigir por su liberación un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años”. En: Decreto Ley 100 de 1980.

⁷³³ “ARTÍCULO 269. SECUESTRO SIMPLE. El que con propósito distinto a los previstos en el artículo anterior, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de seis (6) meses a tres (3) años”. En: Decreto Ley 100 de 1980.

⁷³⁴ Las circunstancias de agravación y atenuación de la pena estaban previstas en el artículo 270 y 271 respectivamente del Decreto Ley 100 de 1980.

⁷³⁵ La pena del secuestro extorsivo pasó a ser de 25 a 40 años de cárcel (antes de 6 a 15 años), y la del secuestro simple pasó a ser de 6 a 25 años (antes era de 6 meses a 3 años), además de multas. Se exceptuó de esta pena el secuestro simple cuando el propósito del agente es “contraher matrimonio u obtener una finalidad erótica-sexual, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”. En: Ley 40 de 1993, artículos 1 y 2.

aumentaron los agravantes⁷³⁶ y se prohibió que el secuestro, en cualquiera de sus modalidades, fuera amnistiable, indultable o considerado conexo al delito político⁷³⁷. Con la Ley 282 de 1996 se aumentaron las penas para los dos tipos de secuestro y permitió otorgar beneficios por colaboración eficaz⁷³⁸.

376. El Código Penal de 2000 aumentó las penas mínimas y los agravantes del secuestro⁷³⁹. A partir de este año, la adecuación típica de algunos hechos se modificó de secuestro a toma de rehenes, debido a que el Código incorporó delitos relacionados con el conflicto armado en el título “*delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario*”. Así, el delito de toma de rehenes se tipificó con los siguientes elementos: (i) debe ser cometido en relación con el conflicto armado, (ii) condiciona la libertad del cautivo a lo que se le pida a la otra parte. Las Leyes 733 de 2002⁷⁴⁰ y 890 de 2004 aumentaron las penas de prisión para el secuestro simple, el extorsivo y la toma de rehenes y, las penas mínimas de los delitos de secuestro y extorsión⁷⁴¹. Por su parte, la Ley 1200 de 2008 agregó que el secuestro extorsivo aplicaría a los retenes en las vías siempre que se pidiera dinero a cambio de la libertad, aun cuando fuera de corta duración y no se trasladara a las víctimas del lugar⁷⁴².

377. Adicionalmente, los hechos determinados por esta Sala en el Caso No. 01 no solo incluyen la conducta descrita en el tipo penal de secuestro o de toma de rehenes en el derecho penal nacional. En efecto, de manera concurrente, los comparecientes en el Caso No. 01 cometieron hechos que en su momento fueron calificados como homicidio, tortura, tratos inhumanos y degradantes, violencia sexual, desaparición forzada, y desplazamiento forzado. Por lo tanto, a continuación, se hará una síntesis de las normas penales nacionales que tipifican dichas conductas, descripción que se hace de manera más extensa y detallada en el Auto No. 19 de 2021, adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021.

- *Homicidio*. El tipo penal de homicidio, previsto en el Código Penal de 1980 criminalizaba el homicidio simple como “*el que matare a otro*”⁷⁴³. Por su parte, el Código Penal del 2000 incorporó varios tipos penales de homicidio, entre estos, el de homicidio en persona protegida por el DIH en el contexto del conflicto armado⁷⁴⁴ y, el homicidio simple,⁷⁴⁵

⁷³⁶ Por ejemplo: “*Cuando se cometa con fines terroristas; Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguidos por los autores o copartícipes; Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima; Cuando por causa o con ocasión del secuestro le sobrevengan a la víctima la muerte o lesiones personales; Si se comete en persona que sea o haya sido dirigente comunitario, sindical, político o religioso; Si el hecho se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla*”. En: Código Penal de 1980 artículo 271 modificado por Ley 40 de 1993. Además, la norma dispuso que la misma pena del secuestro extorsivo se aplicaría al secuestro simple de “*una personalidad de reconocida notoriedad o influencia pública*.”

⁷³⁷ Ley 40 de 1993, artículo 14. En la Sentencia C-069 de 1994 la Corte Constitucional señaló que esta prohibición resultaba acorde a los principios constitucionales debido a la gravedad de las conductas, por lo que entendió que la proscripción de la conexidad del secuestro con el delito político no infringía la facultad constitucional de otorgar este tipo de beneficios. En: Corte Constitucional. Sentencia C-069 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁷³⁸ Ley 282 de 1996, artículo 15.

⁷³⁹ Así, el secuestro extorsivo aumento de la pena mínima de 10 años (bajo la Ley 40) a 18 años, pero la máxima disminuyó de 40 a 28 años. La pena mínima por secuestro simple pasó de ser de 6 años a 10 años, pero la pena máxima pasó de 25 a 20 años.

⁷⁴⁰ La Ley 733 de 2002 aumentó la pena mínima por secuestro simple a 12 años (de 10 en el Código de 2000) y de secuestro extorsivo a 20 años (de 18 años en el Código de 2000). Además, adicionó como agravantes la tortura física o moral, la violencia sexual, la muerte y las lisiones personales, lo cual tuvo como impacto directo la limitación de la posibilidad de que haya concursos entre estos delitos y secuestro, dado que en este caso el tipo penal con el agravante sería una norma especial que, adicionalmente, subsume los tipos penales particulares. También excluyó al secuestro de la concesión de beneficios y subrogados, así como de la amnistía e indulto.

⁷⁴¹ Como resultado, las penas por secuestro simple a partir del 2004 quedaron entre 16 y 30 años, las de secuestro extorsivo entre 26 y 42 años y la de toma de rehenes, entre 26 y 45 años de prisión.

⁷⁴² Señala el agravante: “*cundo la conducta se realice temporalmente en medio de transporte con el propósito de obtener provecho económico bajo amenaza*.” La fecha de la ley es de junio de 2008; en febrero hubo marchas multitudinarias de rechazo al secuestro en el país, en particular por los secuestros cometidos por las FARC. Los retenes para hacer secuestros extorsivos, llamados por la prensa “*pescas milagrosas*” habían sido una práctica frecuente especialmente en el periodo 1999-2001.

⁷⁴³ Código Penal de 1980, artículo 323.

⁷⁴⁴ Código Penal de 2000, artículo 135.

⁷⁴⁵ Código Penal de 2000, artículo 103.

además de tipificar el homicidio culposo y el preterintencional⁷⁴⁶ y las circunstancias de agravación y atenuación punitiva⁷⁴⁷.

- *Tortura*. Este delito estaba tipificado en el Código Penal de 1980 como infligir dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos para obtener información o confesión, castigar a la persona, intimidarla, coaccionarla, o cualquier motivo que comporte discriminación⁷⁴⁸. El Código Penal del 2000 criminaliza la tortura como la causación de “dolores o sufrimientos físicos o psíquicos” con finalidad de recibir información, castigar, intimidar, coaccionar o cuando se cometa “con fines distintos a los descritos (...)”⁷⁴⁹. Esta norma también incorporó la tortura en persona protegida cuando se realiza “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.”⁷⁵⁰ Asimismo, incluyó el tipo penal de tratos inhumanos y degradantes en persona protegida en el contexto del conflicto armado⁷⁵¹.
- *Desaparición forzada*. Este delito no se incluía como un tipo penal autónomo en el Código Penal de 1980, solo a partir de la Ley 589 de 2000 se incluyó en la normatividad penal junto con el genocidio⁷⁵², razón por la cual, antes del 2000 se judicializaba la desaparición forzada con los tipos penales de secuestro, mencionados anteriormente. Sin embargo, como el delito de desaparición forzada es un delito de ejecución permanente, se aplica la última norma penal vigente al momento de la cesación de la conducta, esto es, cuando se suministra información sobre el paradero de la víctima. En este sentido, las desapariciones forzadas de quienes fueron privados de la libertad con anterioridad a la vigencia de la Ley 589 de 2000 pero cuyo paradero se desconoció hasta después de entrada en vigencia, se adecuarán a dicho tipo penal.
- *Desplazamiento forzado*. Respecto del delito de desplazamiento forzado, el Código Penal de 1980 no lo tipificaba, solo a partir de la Ley 589 de 2000 se incorporó a las normas nacionales y fue tipificado como el que con violencia u otros actos coactivos ocasionará el cambio de residencia de uno o varios de los miembros de una población⁷⁵³. El Código Penal de 2000 recogió la misma tipificación, disminuyendo las penas⁷⁵⁴.
- *Violencia sexual*. El tipo penal de violencia sexual estaba tipificado en el Código Penal de 1980 como un tipo penal autónomo que penaliza el acceso carnal mediante violencia,⁷⁵⁵ otros actos sexuales diferentes al acceso carnal mediante violencia,⁷⁵⁶ en persona puesta en incapacidad de resistir⁷⁵⁷ y los actos abusivos, ya fuera acceso carnal o diversos actos sexuales en personas menores de catorce años⁷⁵⁸. Además, establecía como circunstancias de agravación punitiva que la conducta se cometiera en concurso de otra u otras personas⁷⁵⁹. Por su parte, el Código Penal del 2000 criminaliza la violencia sexual en persona protegida a través de dos tipos penales diferentes: (i) el acceso carnal violento en persona protegida en desarrollo o con ocasión del conflicto armado⁷⁶⁰ y, (ii) la conducta en la que, “con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida.”⁷⁶¹ A partir del 2014 se adicionaron dos tipos penales, que sancionan el acceso carnal violento y otros actos de violación en

⁷⁴⁶ Código Penal de 2000, artículos 105 y 109.

⁷⁴⁷ Código Penal de 2000, artículos 104 y 110.

⁷⁴⁸ Código Penal de 1980, artículo 279.

⁷⁴⁹ Código Penal de 2000 artículo 178.

⁷⁵⁰ Código Penal de 2000 artículo 137.

⁷⁵¹ Código Penal de 2000 artículo 146.

⁷⁵² Ley 589 de 2000 “Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.” En el Código Penal del 2000 está previsto en el artículo 165.

⁷⁵³ Ley 589 de 2000, artículo 284 A.

⁷⁵⁴ Código Penal de 2000, artículo 180.

⁷⁵⁵ Código Penal de 1980, artículo 298.

⁷⁵⁶ Código Penal de 1980, artículo 299.

⁷⁵⁷ Código Penal de 1980, artículo 300.

⁷⁵⁸ Código Penal de 1980, artículos 303 a 305.

⁷⁵⁹ Código Penal de 1980, artículo 306.

⁷⁶⁰ Código Penal de 2000, artículo 138.

⁷⁶¹ Código Penal de 2000, artículo 139.



personas menores de catorce años y que haya sido realizado en el marco del conflicto armado⁷⁶².

- *Esclavitud*. Si bien el tipo penal de trabajos forzados o esclavitud no estaba previsto en el Código Penal de 1980, la esclavitud, servidumbre y trata de personas fueron proscritas en la Constitución de 1991⁷⁶³. En el Código Penal de 2000, los trabajos y servicios forzados se criminalizan en el tipo penal de *“trata de personas,”* como *“el que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación”*. El aparte de explotación se refiere a cualquier tipo de *“provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre (...)”*⁷⁶⁴ (subrayado fuera de texto).

378. Para preservar el principio de legalidad, la Sala consideró necesario señalar en el Auto No. 19 de 2021 que los hechos reprochados se subsumen también en el Código Penal nacional de la manera ya descrita, dejando claro que había una prohibición clara vigente al momento de cometerlos. Señaló también que, sin embargo, su tarea es la de identificar crímenes de guerra y de lesa humanidad, ya que estos son los que no son amnistiables, y que la legislación penal nacional no brinda los elementos contextuales que sí brinda el derecho internacional penal para identificar cuáles son estos crímenes de guerra y de lesa humanidad. La Sala agregó que el derecho internacional penal, que sí lo hace, es una fuente de derecho para la Sala, y que además conlleva un reproche a la conducta nacido del interés de la comunidad internacional en la preservación de valores que conciernen a la humanidad como un todo, más allá de lo dispuesto en la legislación nacional.

379. En esta misma línea, el presente Auto identifica que los hechos cometidos por el CCC estaban prohibidos por la ley penal nacional, preservándose así el principio de legalidad, pues existía una norma formal, clara y determinada que prohibía la conducta y era de público conocimiento. Por lo tanto, los hechos cometidos por el Comando Conjunto en los cuales se condicionó o no la libertad, integridad o vida de los cautivos están tipificados en el Código Penal actual y el de 1980 como secuestro simple y extorsivo. Por su parte, los hechos constitutivos de tratos crueles, desaparición forzada y desplazamiento forzado fueron incorporados a partir del año 2000, mientras que el homicidio y la tortura han estado penalizados de manera general como se describió. Sin embargo, por las razones ya expuestas, para hacer la calificación jurídica propia que permite la identificación de los crímenes no amnistiables, la Sala recurre al derecho internacional penal como resume la siguiente sección a partir del Auto No. 19 de 2021.

C.2. La determinación de hechos y conductas no-amnistiables a partir del Estatuto de Roma

380. La Constitución Política le asignó a la Sala de Reconocimiento la competencia de establecer si se cometieron o no conductas que no sean objeto de amnistía, y hacer la calificación jurídica propia de dichas conductas. A su vez, la Ley 1820 de 2016⁷⁶⁵ y Ley 1957 de 2019⁷⁶⁶ consagraron una lista de crímenes de guerra y de lesa humanidad que deben ser reconocidas ante esta Sala para ser acreedor de los beneficios contemplados en el SIJVRNR. La Sala considera que para identificar cuáles son estos crímenes no amnistiables es indispensable la referencia al derecho internacional, en particular en lo que se refiere a la toma de rehenes como crimen no amnistiable⁷⁶⁷. En este crimen en particular, y como lo especificó la Corte Constitucional, esta infracción no es distinta a los crímenes de guerra y de lesa humanidad del derecho internacional

⁷⁶² Código Penal de 2000, artículos 138 A y 139 A, adicionados en la Ley 1719 de 2014.

⁷⁶³ Constitución Política, artículo 17.

⁷⁶⁴ Código Penal de 2000, artículo 188 A, adicionado por la Ley 747 de 2002.

⁷⁶⁵ Ley 1820 de 2016, artículo 23.

⁷⁶⁶ Ley 1957 de 2019, artículos 42 y 81.

⁷⁶⁷ Sala de Reconocimiento, Auto No. 244 de 2021 modificó la denominación del macro caso No. 01.



penal⁷⁶⁸, razón por la cual a la JEP le corresponde desarrollar “*complejos principios de ponderación*” para identificar cuándo los hechos y conductas tipificados en el derecho penal doméstico como secuestro contienen o no los elementos del crimen internacional⁷⁶⁹. Con ello la Corte Constitucional dio un amplio margen de interpretación para la jurisdicción especial, pues, afirmó, el SIVJNR “*está diseñado para garantizar una transición estable, con respeto por los de las víctimas y sin impunidad. Por ello, sus funciones van más allá de la verificación y la subsunción de los hechos en los enunciados o tipos de un Código Penal*”⁷⁷⁰.

381. En el Auto No. 19 la Sala de Reconocimiento hizo énfasis en la práctica de las cortes internacionales y nacionales frente al alcance del principio de legalidad cuando se trata de la judicialización de crímenes internacionales (párr. 696 a 701), y, en particular, aplicó el Estatuto de Roma. Lo hizo teniendo en cuenta lo establecido en el segundo inciso del artículo 40 de la Ley Estatutaria que prevé que “[l]a calificación resultante podrá ser diferente a la efectuada con anterioridad por las autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas para la calificación de esas conductas, por entenderse aplicable como marco jurídico de referencia el derecho internacional”⁷⁷¹.

382. Sin embargo, es importante precisar que el Estatuto de Roma entró en vigor para Colombia el 1º de noviembre de 2002. De acuerdo con la disposición transitoria del artículo 124 a la que se acogió Colombia, la competencia de la CPI estuvo diferida por un periodo de siete años con respecto a los crímenes de guerra. Empero, esta disposición no afecta la competencia de la JEP para pronunciarse sobre las violaciones graves al DIH ni el carácter vinculante del derecho de los crímenes de guerra contenido en el Estatuto de Roma. Por lo tanto, el Estatuto es fuente de derecho aplicable para los crímenes de guerra, como mínimo, desde el 1º de noviembre de 2002, de la misma manera que lo es con respecto a los crímenes de lesa humanidad⁷⁷². En cuanto a los hechos cometidos de manera anterior a la vigencia del ER, la Sala destaca que los crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados en el ER reflejan esencialmente el derecho internacional consuetudinario que tiene vigor de ley⁷⁷³.

⁷⁶⁸ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018.

⁷⁶⁹ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párrafo 431.

⁷⁷⁰ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párrafo 399.

⁷⁷¹ Obedece a que, como lo ha expuesto la Corte Constitucional, la JEP “*es el órgano encargado de efectuar la adecuación jurídica de las conductas, caso a caso, y en un ejercicio de armonización del derecho constitucional, el derecho penal interno, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional.*” Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018, párr. 428.

⁷⁷² Para entender el alcance de la disposición transitoria que estaba contenida en el artículo 124 del Estatuto de Roma deben tenerse en cuenta dos cuestiones esencialmente distintas, de un lado, la vigencia del artículo 8 del Estatuto y, del otro la competencia de la Corte Penal Internacional para conocer de las conductas constitutivas de crímenes de guerra cometidas por colombianos o en territorio colombiano mientras estuvo en vigor la declaración del artículo 124. La disposición transitoria del artículo 124 impide el ejercicio de la competencia de la CPI sobre los crímenes de guerra, pero no suspende la vigencia del artículo 8 que los define. De manera que el que Colombia se haya acogido a la declaración del artículo 124 no afecta la aplicabilidad del Estatuto de Roma como instrumento declaratorio de la costumbre internacional, sobre todo, con respecto a los crímenes allí contenidos. Por lo demás, la declaración depositada por el Estado colombiano en su momento fue clara sobre el particular, al señalar: “*El Gobierno de Colombia haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 124 del Estatuto y sujeto a las condiciones establecidas en el mismo, declara que no acepta la competencia de la Corte sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de uno de esos crímenes por nacionales colombianos o en territorio colombiano*”.

⁷⁷³ La aprobación de Estatuto de Roma por 120 Estados en 1998, incluido el Estado colombiano, ha sido interpretado como evidencia de que para ese entonces los crímenes contenidos en el texto reflejaban el derecho internacional consuetudinario. El TPIY, por ejemplo, ha sostenido que el Estatuto de Roma es una evidencia del derecho internacional consuetudinario (TPIY, SPI, Fiscal v. Kunarac et al., Sentencia de 22 de febrero de 2001, párr. 495, nota al pie 1210). En Furundžija, la Sala de Primera Instancia consideró el Estatuto como prueba de *opinio iuris* para mostrar la posición de los Estados Parte (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, párr. 227). Esta Sala consideró que el Estatuto de Roma puede considerarse en general como una expresión autorizada de las opiniones jurídicas de un gran número de Estados (TPIY, SPI, Fiscal v. Furundžija, Sentencia de 10 de diciembre de 1998, se siguió en TPIY, SPI II, Fiscal v. Simić, Sentencia de 17 de octubre de 2002, párr. 56, 74). La Sala de Apelaciones en Tadić siguió esta idea y aseveró que el Estatuto fue adoptado por una abrumadora mayoría de los Estados que asistieron a la Conferencia de Roma y fue sustancialmente respaldado por la Sexta Comisión de la Asamblea General de la ONU. Esto demuestra que el documento cuenta con el apoyo de un gran número de Estados y puede considerarse que expresa la posición jurídica, es decir, la *opinio iuris* de esos Estados (TPIY, SA, Fiscal v. Tadić, Sentencia de 15 de julio de 1999, párr. 223). Al igual que la jurisprudencia referenciada, esta Sala considera que el Estatuto de Roma prueba la *opinio iuris* o, lo que es lo mismo, la convicción de obligatoriedad jurídica de los Estados. En relación con el segundo elemento de la costumbre, la práctica de los Estados, los tratados pueden ser muestra de la práctica internacional (Corte Internacional de Justicia, Cuestiones referentes a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica contra Senegal), Sentencia de 20 de julio

383. En este punto la Sala de Reconocimiento acoge lo señalado por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz frente a la necesidad de precisar que el Estatuto de Roma es el reflejo de la costumbre internacional penal, previo a la tipificación⁷⁷⁴. La Sección de Apelación indicó que el Estatuto de Roma puede ser utilizado como reflejo del derecho internacional penal consuetudinario vigente al momento de los hechos, a pesar de que no sea posible aplicarlo como fuente convencional para establecer la configuración de crímenes de guerra antes del 1º de noviembre de 2009 (fecha en la cual venció la declaración del Estado colombiano, en ejercicio de la disposición de transición del artículo 124 del ER)⁷⁷⁵.

384. Acoger esta indicación de la Sección de Apelación no cambia la calificación jurídica propia que hizo la Sala en el Auto No. 19 con otras bases aplicando el Estatuto de Roma, y que luego modificó acogiendo la interpretación de la dicha Sección. A continuación, se hace un resumen de la calificación jurídica de los hechos cometidos a nivel nacional por las FARC-EP en el marco del Caso No. 01 que no son crímenes amnistiables de acuerdo con el derecho internacional consuetudinario reflejado en el Estatuto de Roma; esta es la misma calificación usada por la Sala en el Caso No. 01 frente a los hechos cometidos por los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP.

C.2.1. Crímenes de guerra

385. *Elemento contextual.* El elemento contextual de los crímenes de guerra de privaciones a la libertad tiene origen en la existencia de un conflicto armado no internacional. Entonces a la luz del Estatuto de Roma los elementos contextuales implican que los hechos: (i) hayan ocurrido en el contexto de un conflicto armado, (ii) hayan estado relacionados con este y, (iii) que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la existencia del conflicto. El Auto No. 19 definió el conflicto armado a partir de la noción elaborada por el derecho penal internacional por el TPIY en *Tadic* según el cual “*un conflicto armado existe cuando se acude a la fuerza armada entre Estados o a la violencia prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados o entre tales grupos dentro de un Estado*”⁷⁷⁶. Esta definición también ha sido adoptada por la Corte Penal Internacional (CPI)⁷⁷⁷ y por la Corte Constitucional⁷⁷⁸.

386. En el Auto No. 19 la Sala además determinó la existencia del elemento contextual del crimen de guerra para los hechos y conductas del Caso No. 01 en todo el país. Afirmó que la suscripción del Acuerdo de Paz entre el Estado colombiano y la competencia material otorgada a la JEP son elementos suficientes para reconocer la existencia de un conflicto armado no internacional. Igualmente, el Auto No. 19 determinó las características de las FARC-EP como un grupo armado con despliegue territorial que operó en Colombia entre 1965 y 2016, capaz de cometer crímenes internacionales en la medida en que fue un grupo con estructura de comando, capacidad operativa, capacidad logística, con un régimen disciplinario interno y con capacidad del grupo para hablar con una sola voz y llegar a acuerdos⁷⁷⁹ (acápites B Auto No. 19).

de 2012, párr. 99). Véase igualmente Jurisdicción Especial para la Paz, Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-203 de 2020, párr. 55

⁷⁷⁴ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-AM-203 del 27 de octubre de 2020, párr. 68.4.3.2.

⁷⁷⁵ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación, Sentencia TP-SA-AM-203 del 27 de octubre de 2020, párr. 46.

⁷⁷⁶ TPIY. Cámara de Apelaciones. Decisión sobre la apelación de la defensa acerca de la jurisdicción de 2 de octubre de 1995. *Fiscal v Tadic*. Párrafo 70.

⁷⁷⁷ CPI. Sala de Primera Instancia III. *Fiscal v Jean-Pierre Bemba Gombo*. Sentencia de 21 de marzo de 2016, párr. 128.

⁷⁷⁸ Ver, por ejemplo: Corte Constitucional. Sentencias C-781 de 2012; C-007 de 2018 y especialmente la C-080 acápites 4.1.3

⁷⁷⁹ Los criterios materiales sugeridos por la CPI en Ntandanda para la existencia de un grupo armado capaz de cometer crímenes internacionales fue desarrollado en el acápites B del Auto No. 19 de 2021.

CPI. Sala de Juicio VI. Sentencia de 8 de Julio de 2019. *Fiscal v Ntandanda*, párr. 704. “(i) la existencia de un comando estructura, la existencia de la sede, la emisión de declaraciones políticas y el uso de portavoces oficiales; (ii) la capacidad militar (operativa)

387. La Sala también determinó que las características del enfrentamiento entre las FARC-EP y el Estado colombiano cumple con los requisitos de violencia armada prolongada definidos por la CPI en *Ntaganda* y que van más allá del control de un territorio⁷⁸⁰. Concluyó que las acciones cometidas por las FARC-EP, se dieron en el contexto del conflicto armado y como tal están presentes los elementos contextuales de los crímenes de guerra. En este sentido, el elemento contextual está presente para el Comando Conjunto en cuanto parte de las FARC-EP, que era una sola organización de nivel nacional con mando unificado y siguiendo las mismas políticas.

388. *Elementos materiales de los crímenes de guerra.* Los elementos materiales de los crímenes de guerra están presentes al haber intención y conocimiento de quienes dirigieron la organización armada de violar los principios de distinción y humanidad. Así lo determinó el Auto No. 19 para el Secretariado a través de la contrastación de fuentes y el reconocimiento de responsabilidad individual y colectiva de los crímenes de guerra (párr. 767 a 770 del Auto No. 19). El presente Auto desarrolla los elementos materiales del crimen en la sección D, con la imputación individual que se hace a los comparecientes, a partir del reconocimiento y aporte a la verdad que ya han hecho en este caso.

389. A continuación, se resumen los elementos de la calificación jurídica que hizo la Sala de Reconocimiento para los crímenes cometidos por las distintas unidades de las FARC-EP en el marco del Caso No. 01. Se trata de una sola calificación jurídica para todos, en cuanto la calificación jurídica propia de la Sala de Reconocimiento conlleva la identificación de los crímenes que no son amnistiables, lo cual se hace en el Caso No. 01 a partir de los elementos del derecho penal internacional para los crímenes de guerra de toma de rehenes y de lesa humanidad de privaciones graves de la libertad, por las razones ya explicadas arriba.

390. *Toma de rehenes* La toma de rehenes es una de las violaciones más graves al DIH porque condiciona la libertad, vida o integridad física de los cautivos a que alguien haga o deje de hacer algo. Se trata de una conducta prohibida por el DIH y calificada como un crimen de guerra por el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra, así como la norma 96 del DIH consuetudinario y, calificada de esa forma por diferentes tribunales internacionales⁷⁸¹. La toma de rehenes ha estado contemplada en instrumentos de derecho internacional como el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg⁷⁸², la Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control⁷⁸³, los Principios de Núremberg⁷⁸⁴, el Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional⁷⁸⁵, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY)⁷⁸⁶, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR)⁷⁸⁷, el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL)⁷⁸⁸, la Regulación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET) de

del grupo armado, que puede mostrarse, por ejemplo, por la capacidad de definir un estrategia militar, el uso de tácticas militares, la capacidad de llevar a cabo (a gran escala o operaciones coordinadas, el control del territorio y tener una división territorial en zonas de responsabilidad; (iii) la capacidad logística del grupo armado, indicado, entre otros, por la existencia de una cadena de suministro para militares equipo, así como por la capacidad del grupo para mover tropas y reclutar y capacitar al personal; (iv) la existencia de un sistema disciplinario interno y la capacidad de implementar el DIH; y (v) la capacidad del grupo para hablar con una sola voz, indicado, por ejemplo, por la capacidad del liderazgo para actuar en nombre de su miembros en negociaciones políticas y para concluir acuerdos, como el alto el fuego o acuerdos de paz”.

⁷⁸⁰ CPI. Sala de Juicio VI. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscal v Ntaganda, párr. 704.

⁷⁸¹ Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, caso Blaskic, (Sala de Apelaciones), 29 de julio de 2004, párr. 639. También en Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, caso Kordic y Cerkez, (Sala de Primera Instancia), 26 de febrero de 2001, párr. 314.

⁷⁸² Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.b.

⁷⁸³ Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control de 1945, artículo II.1.b.

⁷⁸⁴ Principios de Núremberg, principio VI.

⁷⁸⁵ Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de la Comisión de Derecho Internacional de 1991, artículo 22.2.a y de 1996, Artículo 20.f.iii.

⁷⁸⁶ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, artículo 2.h.

⁷⁸⁷ Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda 1994, artículo 4.c.

⁷⁸⁸ Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002, artículo 3.c.

2000⁷⁸⁹; el Acuerdo entre las Naciones Unidas y Camboya relativo a la Persecución de Crímenes cometidos durante el periodo de la Kampuchea Democrática bajo el derecho camboyano de 2001⁷⁹⁰. En Colombia, la Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Toma de Rehenes de 1979 fue aprobada mediante la Ley 837 de 2003.

391. Por su parte, el artículo 8(2)c.iii de los elementos de los crímenes del Estatuto de Roma, establece los elementos del crimen de guerra de toma de rehenes de la siguiente manera:

1. “Que el autor haya capturado, detenido o retenido como rehén a una o más personas.
2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas.
3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.
4. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición”.

392. Tal como lo mencionó el Auto No. 19, la interpretación del Convenio II de Ginebra realizada por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) señala que la prohibición de toma de rehenes incluye el secuestro de civiles para obtener rescates o pagos de un “impuesto de guerra” o para forzar el intercambio de prisioneros⁷⁹¹. Las víctimas del crimen de guerra de toma de rehenes son aquellas que no participan del conflicto o están fuera de combate⁷⁹². Así se estableció en los hechos determinados en el acápite B de esta providencia, en el que a partir de las versiones colectivas e individuales de los comparecientes y demás fuentes contrastadas, a partir de los cuales se hizo evidente que el CCC tuvo rehenes y ello respondía a una política nacional expresa ya documentada en el Auto No. 19. El crimen de guerra de toma de rehenes, no es objeto de amnistía según lo dispuesto en la Ley 1820 de 2016 y la Ley 1957 de 2019.

393. De los hechos determinados en el presente Auto se puede determinar que miembros del Comando Conjunto Central cometieron otros crímenes de guerra de manera concurrente, calificados en el Auto No. 19 como no amnistiables: homicidio, tortura, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado.

394. *Homicidio*. En el Estatuto de Roma está previsto el crimen de guerra de homicidio en el artículo 8.2 c) i), como un crimen armado no internacional en que se requiere que “*el autor haya dado a muerte a una o más personas en el contexto del conflicto armado, directamente o por interpuesta persona o a través de sus órdenes*”⁷⁹³, este crimen puede ser por acción o por omisión siempre y cuando exista la intención de matar o causar daños que el autor debería haber sabido que podrían causar la muerte⁷⁹⁴. Este crimen de guerra también está contemplado en diversos instrumentos del

⁷⁸⁹ Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 6.1.c.iii.

⁷⁹⁰ Acuerdo entre las Naciones Unidas y Camboya relativo a la Persecución de Crímenes cometidos durante el periodo de la Kampuchea Democrática bajo el derecho camboyano, artículo 9. Este artículo permite la aplicación del derecho internacional a los crímenes de genocidio, lesa humanidad y de guerra.

⁷⁹¹ CICR, DIH Consuetudinario, 2007, Regla 96. CICR, Comentario a la Segunda Convención de Ginebra, 2017, párrafos 666- 673. El CICR también ha señalado que la intencionalidad proviene de la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes de 1979 salvo en lo que se refiere a la amenaza de seguir deteniendo a la víctima o amenazar su bienestar.

⁷⁹² Una vez un combatiente es privado de la libertad, se entiende que ha depuesto las armas, por lo cual está “*fuera de combate*” y es población protegida. Este es el fundamento para que los combatientes puedan ser sujetos pasivos de crímenes de guerra.

⁷⁹³ Elementos de los crímenes. Artículo 8.2) c).i).1.

⁷⁹⁴ TPIR. Cámara de Apelaciones. TPIR. Sentencia de 28 de septiembre de 2011. Fiscalía v. Setako, párr. 257. Ver también: CPI. Sala de Juicio II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. German Katanga, párr. 793.

derecho penal internacional⁷⁹⁵. Dentro del marco del Caso No. 01 se dio cuando se causó la muerte en cautiverio de manera deliberada, o se permitió en circunstancias en las que era previsible la muerte⁷⁹⁶.

395. *Tortura y tratos crueles*. El Estatuto de Roma contempla el crimen de tortura en el artículo 8.2) c) i) 4) y el de tratos crueles en el artículo 8.2) c) i) 3), según los cuales, la tortura se presenta cuando se infligen graves dolores o sufrimientos físicos a la víctima con la intención de obtener información o una confesión, o con la razón de castigar, intimidar o coaccionar o por razones discriminatorias. Los tratos crueles también ocurren, según el ER, cuando se causan graves dolores o sufrimientos físicos o mentales, pero no requiere que se realice con ningún propósito específico⁷⁹⁷. En ambos crímenes los dolores y sufrimientos deben ser graves y serios, es decir, se evalúa teniendo en cuenta diversos factores como el contexto en el que ocurrió, la duración, repetición y, en algunas circunstancias, teniendo en cuenta criterios de vulnerabilidad de la víctima, como por ejemplo, la edad, género o estado de salud. El daño causado debe ser real y grave para estimar la gravedad de la conducta. Tanto la tortura como los tratos crueles también están proscritos en otras fuentes del derecho penal internacional⁷⁹⁸. Varias víctimas acreditadas describen hechos de torturas o tratos crueles, materializados en los graves dolores y sufrimientos causados por los guerrilleros durante el cautiverio con amarres, marchas forzadas y negativa de brindar atención médica urgente⁷⁹⁹.

396. *Atentados contra la dignidad personal*. En el Estatuto de Roma está consagrado en el artículo 8.2) c) ii). Este crimen es diferente al de tortura y tratos crueles, pues incorpora un “trato humillante o degradante” o “cualquier atentado a la dignidad personal” contra personas que no hayan participado en las hostilidades o estén fuera de combate. Además, incorpora una connotación objetiva, conforme al cual los ataques contra la dignidad personal se caracterizan porque “la humillación a la víctima debe ser tan intensa que cualquier persona razonable se indignaría”⁸⁰⁰. En el Auto No. 19 la Sala determinó que el trato humillante dado a los cautivos, y en especial las conductas de observar a los cautivos haciendo sus necesidades fisiológicas y otras ofensas al pudor y la sanidad, pueden ser apreciadas como violatorias de la dignidad personal para cualquier persona razonable⁸⁰¹.

397. *Violencia sexual*. El Estatuto de Roma prevé la violencia sexual en el artículo 8(2)e.vi. Según los elementos de los crímenes, requiere comprobar los elementos contextuales ya expuestos y se configura cuando el “autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra uno más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual”⁸⁰² mediante la amenaza de fuerza o coacción, aprovechando el entorno coercitivo o, en condiciones en que la

⁷⁹⁵ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6 párrafo 2; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, artículo 2.a; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, artículo 4.a; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002, artículo 3.a; Regulación de la UNTAET 2000/15 del año 2000, artículo 6.1.c.i.

⁷⁹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1836, 1838, 2247, 2841, 42 1535, 1952, 2364, 2596.

⁷⁹⁷ Elementos de los crímenes. Artículo 8.2) c) i).

⁷⁹⁸ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6 párrafo 2; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, artículo 2.b; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, artículo 4.a; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 2002, artículo 3.a; Regulación de la UNTAET 2000/15 de 2000, artículo 6.1.c.i.

⁷⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 904, 1535, 2005, 2596, 100, 1918. Por ejemplo, el relato de la víctima No. 1869 señala: “(...) desde el mismo momento que me secuestraron empezaron los interrogatorios donde habla prestado el servicio militar y todos los pormenores, donde vivía mi familia y todos los detalles. Pero para que supuestamente yo les dijera la verdad me torturaban terriblemente, me partieron en ambas piernas la rótula de las rodillas a punta de garrote, las manos las tengo también partidas y estas cicatrices que tengo es a causa del garrote que me daban y la quemadura de los lazos con que me tenían amarrado”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 567273.

⁸⁰⁰ TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia del 12 de junio de 2002. Fiscalía v. Kunarac y otros. Párrafo 162.

⁸⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 904 (Falta de atención médica), No. 1920 (Privación o provisión insuficiente e inadecuada de comida o agua), No. 2192 (Condiciones deplorables del lugar para dormir).

⁸⁰² Elementos de los crímenes. Artículo 8.2.e.vi.1.

persona era incapaz de dar su libre consentimiento. Mientras que, en aquellos casos en que hay penetración a través de la invasión del cuerpo de la víctima, el crimen de guerra es el de violación, contemplado en el mismo artículo y con las diferenciaciones que plantean los elementos de los crímenes del ER⁸⁰³. El Auto No. 19 de 2021 determinó que, entre las conductas de maltrato cometidas en contra de las cautivas sucedieron actos de violencia sexual⁸⁰⁴. En la sección D de este auto solo se imputará el crimen de violencia sexual como actos de naturaleza sexual pues como se advirtió en el párrafo 325 de esta providencia los comparecientes individualizados en este auto no tenían mando o participaron en hechos en los que hubo violación sexual.

398. *Desplazamiento forzado*. En el Estatuto de Roma está establecido en el artículo 8(2) e.viii) como la orden de desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto sin que medie necesidad militar. Esto sucedió contra las personas cautivas cuando, tras la liberación, se le obliga a la víctima a desplazarse con amenazas de muerte, sin que haya justificaciones legales para hacerlo como son la seguridad o razones militares imperativas⁸⁰⁵. Varias de las víctimas acreditadas relatan haberse desplazado después de amenazas de muerte por haber sido acusados de simpatizar con el “enemigo”⁸⁰⁶.

C.2.2. Crímenes de lesa humanidad

399. El Auto No. 19 de 2021 determinó que los mismos hechos del Caso No. 01 constituyen crímenes de guerra y de lesa humanidad, cuando también están presentes los elementos contextuales y específicos de los crímenes de lesa humanidad, de acuerdo con el derecho penal internacional (párr. 730 a 736)⁸⁰⁷. En un sentido similar, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá ha aplicado crímenes internacionales de manera concurrente, utilizando criterios del derecho internacional penal e imputando crímenes de lesa humanidad y de guerra a la misma conducta⁸⁰⁸.

400. La Sala también concluyó en Auto No. 19 que, a pesar de ser una organización armada no estatal, sus miembros pueden ser autores o sujetos activos de un crimen de lesa humanidad, ya que cumplen con los requisitos del derecho penal internacional para serlo, incluyendo, entre otros, el mando unificado, la capacidad para formular planes o políticas y el control territorial⁸⁰⁹. De ello depende que sea una organización capaz de generar el elemento contextual del crimen de lesa humanidad, que es una política de ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

⁸⁰³ El artículo 8.e.vi del Estatuto de Roma establece: “Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra.” Los elementos de los crímenes del Estatuto de Roma señalan sobre este crimen lo siguiente: “Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.” Elementos de los crímenes. artículo 8.e.vi-1 del Estatuto de Roma.

⁸⁰⁴ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 647 a 650.

⁸⁰⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 393, No. 2178, 1055. Crimen de guerra de “Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas”. CICR Comentario del Protocolo adicional II.

⁸⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2178. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Fiscalía. Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima”. ID, Registro Hechos: 293219.

⁸⁰⁷ TPIR, Cámara de Juicio I. Sentencia de 2 de septiembre de 1998. Fiscalía v Akayesu. Párrafo 468 y 469; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 26 de enero de 2000. Fiscalía v Tadic. Párrafo 69; TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 20 de febrero de 2001. Fiscalía v Delalic et al. Párrafos 412 y 413.

⁸⁰⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 2 de diciembre de 2010. Radicación 110013000253200680281 – Postulado Jorge Iván Laverde Zapata. Párrafos 286 a 292.

⁸⁰⁹ Elementos de los crímenes, artículo 7.2 a). TPIY. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Fiscalía v Limaj y otros. Párrafos 213 a 228. siguientes. En esta decisión, el TPIY hizo referencia al párrafo 654 de la sentencia de primera instancia en el caso Tadic.

401. El Comando Conjunto Central, al ser parte de una organización (las FARC-EP) con estas características, tenía la capacidad de adelantar un ataque de este tipo en el territorio donde, además, tenía control territorial y hacia presencia, de la manera y en el periodo determinado en el aparte A de esta providencia. Fueron parte de un grupo armado bajo un mando unificado con la estructura, canales de comunicación, suficientes recursos, medios y capacidad para coordinar, promover y alentar los ataques y lograr sus fines⁸¹⁰.

402. *Elemento contextual.* Los crímenes de lesa humanidad requieren que como elemento contextual que el ataque contra la población civil sea masivo o sistemático, en tiempos de paz o de guerra. El Estatuto de Roma que le adiciona la necesidad de que el autor tenga conocimiento del ataque⁸¹¹. Este ataque como elemento contextual se caracteriza como un curso de acción que involucra actos de violencia contra la población civil⁸¹². Este ataque puede involucrar la ocurrencia de un solo evento que incluya en sí mismo una multiplicidad, o una suma de eventos diferentes, siempre que cumpla con la intención de atacar a la población civil de manera sistemática o generalizada, correspondiendo a una política de la organización⁸¹³.

403. Para determinar la existencia de un ataque se requiere que: el ataque responda a una política del Estado o de la organización. La existencia de la política desvirtúa actos espontáneos, aislados o no relacionados con el plan criminal. Todos los hechos que adelanten la política se comprenden como parte de la una intención de cometer el ataque promovido o alentado por la organización. La política puede ser explícita o tácita, razón por la cual, es posible determinar la existencia de una política o plan a partir de los patrones de hechos y por la ausencia de sanción -por parte de la organización- de quienes ejecutan los crímenes.

404. Las políticas de ataque a la población civil relacionadas con las graves privaciones de la libertad fueron establecidas en el Auto No. 19 para el accionar de las FARC-EP en todo el país. De estas el Comando Conjunto implementó dos: (i) la política explícita de financiar la organización a través de la privación de la libertad de los civiles; (ii) la política implícita de graves privaciones de la libertad como ejercicio de control sobre los civiles que vivían o transitaban por las zonas de retaguardia y zonas en disputa.

405. El ataque además de corresponder a una política debe ser sistemático y generalizado para cumplir con el estándar de ser crimen de lesa humanidad. De conformidad con la jurisprudencia penal internacional, la *sistematicidad* hace alusión a la naturaleza organizada de la violencia en contra de la población civil. Puede ser el resultado de una política o plan expreso o tácito, inferido a partir de un patrón de hechos⁸¹⁴. Igualmente, la CPI ha señalado que debe haber una caracterización del ataque como sistemático o generalizado, excluyendo los actos espontáneos o aislados que sean parte de este ataque⁸¹⁵. Además, la Sala de Primera Instancia de la CPI ha vinculado la sistematicidad con la existencia de patrones de crímenes, esto es, de repeticiones

⁸¹⁰ Corte Penal Internacional. Sala de Primera Instancia VI. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v Ntaganda. Párrafos 673 a 676; CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v German Katanga. Párrafo 1121. La Cámara citó el fallo de primera instancia en Tadic en sus párrafos 654 y 655. La CPI indicó que “es suficiente que la organización tenga un conjunto de estructuras o mecanismos, cualesquiera, que sean suficientemente eficientes para garantizar la coordinación necesaria para llevar a cabo un ataque contra la población civil [...] sin otro requisito” Ibid. Párrafo 1119.

⁸¹¹ Estatuto de Roma. Artículo 7.1

⁸¹² TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 29 de mayo de 2013. Fiscalía v Jdranko Prlic. Párrafo 35. TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 30 de mayo de 2013. Fiscalía v Stanisic y Simatovic. Párrafo 962. TPIY. Sentencia 24 de marzo de 2016. Fiscalía v Karadzic. Párrafo 473.

⁸¹³ Estatuto de Roma, artículo 7.2. CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v Katanga. Párrafo 1101. La Cámara hizo referencia al párrafo 644 de la decisión de juzgamiento de Tadic.

⁸¹⁴ TPIR. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Fiscalía v Nahimana. Párrafo 920; TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 24 de marzo de 2016. Fiscalía v Karadzic. Párrafo 477. CESL. Cámara de Juicio II. Sentencia de 18 de mayo de 2012. Fiscalía v Taylor. Párrafo 511. CPI. Sala de Primera Instancia VI. Fiscalía v Ntaganda. Sentencia de 8 de julio de 2019. Párrafo 692.

⁸¹⁵ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga. Párrafo 1123.

regulares y no accidentales de las conductas criminales⁸¹⁶. En Colombia, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la sistematicidad se refiere a la existencia “*de una planificación metódica, inmersa en una política común*”⁸¹⁷.

406. Los Tribunales internacionales de justicia penal internacional han señalado que la *generalidad* hace referencia a la “*naturaleza a gran escala del ataque y el número de víctimas*”⁸¹⁸ -asimismo lo ha definido la CPI⁸¹⁹ - o la presencia de “*un acto singular masivo de una extraordinaria magnitud*”⁸²⁰. Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de Colombia ha establecido que la generalidad hace alusión a la gran escala o multiplicidad de los actos⁸²¹.

407. Según el ER el ataque constitutivo de los crímenes de lesa humanidad debe ser dirigido contra la población civil, sin que establezca una definición. La jurisprudencia internacional ha definido a la *población civil* como aquellas personas que no estén involucradas en las hostilidades, por tanto, excluye a los combatientes armados y aquellos que desarrollen actividades que puedan ser entendidas como partícipes en el conflicto⁸²². La CPI retomó esta definición y adicionó que la protección a la población civil no depende de ningún rasgo distintivo como la nacionalidad o un grupo étnico y no incluirá a quienes sean miembros de las fuerzas armadas o combatientes,⁸²³ incluso si no portan uniformes o distintivos⁸²⁴.

408. Recientemente, la Corte Penal Internacional señaló que los actos constitutivos del ataque deben estar conectados entre sí cuando el artículo 7 del ER se refiere a la comisión de actos “*de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*”⁸²⁵. En palabras de la CPI, el requisito de la política asegura que los actos estén relacionados entre sí, y excluye crímenes que no estén relacionados con la política o sean perpetrados por personas que actúan de manera aleatoria o por su cuenta⁸²⁶.

409. Así las cosas, la Sala evidencia que el Comando Conjunto Central, como parte de las FARC-EP, realizó ataques contra la población civil que se expresaron en hechos sistemáticos y generalizados en todo el territorio nacional, incluyendo el área de operación del CCC. Es decir, las graves privaciones de la libertad cometidas por el Comando eran parte de un ataque nacional a la población civil, correspondientes a la política nacional de las FARC-EP como determinó la

⁸¹⁶ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga. Párrafo 1123. La Cámara citó las sentencias de segunda instancia del ICTY en los asuntos Kordic and Cekez (párrafo 94), Blaskic (párrafo 1019, Kunarac et al (párrafo 94) y los fallos de primera instancia del en el asunto Akayesu (párrafo 580) y de segunda instancia en el asunto Nahimana et al (párrafo 920) del ICTR.

⁸¹⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 15 de julio de 2015. Radicación 45795. También Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 30 de mayo de 2018, Radicación 45110.

⁸¹⁸ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 7 de mayo de 1997. Fiscalía v. Tadic. Párrafo 648; TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 22 de febrero de 2001. Fiscalía v. Kunarac. Párrafo 428. TPIR. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Fiscalía v. Nahimana. Párrafo 920; CPI. Sala de Primera Instancia VI. Fiscalía v. Ntaganda. Sentencia de 8 de julio de 2019. Párrafo 691.

⁸¹⁹ CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga. Párrafo 1123. La Cámara hizo referencia a la solicitud de orden de comparecencia en asunto de Ahmad Harun y Ali Kushayb (párrafo 62).

⁸²⁰ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia de 26 de febrero de 2001. Fiscalía v. Kordic y Cerkez. Párrafo 179. TPIY. Cámara de Juicio I. Sentencia de 3 de marzo de 2000. Fiscalía v. Blaskic. Párrafo 206.

⁸²¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 15 de julio de 2015. Radicación No. 45795. También ver: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto de 30 de mayo de 2018, Radicación No. 45110.

⁸²² Así se ha entendido por el DIH en los conflictos armados internacionales. Sin embargo, el TPIY en *Blaskić* y la CPI al interpretar el artículo 50 del Protocolo I y el artículo 4 A de III Convención de Ginebra y, el Protocolo I, respectivamente, para interpretar el artículo 7 del ER, concluyen que los miembros de grupos de resistencia armada con responsabilidad sobre subordinados, que llevarán armas, signos distintivos y se guíen por leyes o costumbres de guerra tampoco podrían ser entendidos como civiles.

⁸²³ En Katanga la CPI reiteró la definición de civil del artículo 50 (1) del Protocolo Adicional y de población civil del artículo 50(2) del Protocolo I. CPI. Sala de Primera Instancia II. Sentencia de 7 de marzo de 2014. Fiscalía v. Germain Katanga. Párrafos 1102 y 1103.

⁸²⁴ *Ibid.* Párrafo 1105.

⁸²⁵ ER, artículo 7.2.a. sobre el significado de “ataque contra la población civil”.

⁸²⁶ CPI, Cámara de Juicio IX, Fiscalía v. Dominic Ongwen, Sentencia de 4 de febrero de 2021, párrafo 2679.



Sala en el Auto No. 19, por lo cual se trata de crímenes de lesa humanidad, y en particular, del crimen de encarcelación u otra privación grave de la libertad, y otros cometidos de manera concurrente.

410. *Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad.* La encarcelación o grave privación de la libertad es un crimen de lesa humanidad cuando es parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil y su gravedad resulta de la violación de normas del derecho internacional⁸²⁷. Los elementos de los crímenes del Estatuto de Roma consagran el crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación de la libertad de la siguiente manera:

- “1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.
2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.”⁸²⁸

411. La CPI ha señalado que el elemento de la privación de la libertad física (numeral 1) se refiere a un cautiverio ilegal en diferentes ambientes, como una cárcel o una institución psiquiátrica o a través de otras formas de restricción ilegal del movimiento, como, por ejemplo, en campos de concentración, casas o guetos⁸²⁹. En los hechos descritos en el acápite B de esta providencia, las personas cautivas por la guerrilla estaban en campamentos, generalmente con amarres, y en algunas ocasiones en casas campesinas y en todo caso siempre bajo vigilancia armada y amenaza de muerte, sin la mediación de un proceso legal.

412. Muchos de los hechos que la Sala ya determinó que configuran crímenes de guerra constituyen, de manera concurrente, crímenes de lesa humanidad al haber sido cometidos en el marco de los elementos contextuales señalados anteriormente. El Auto No. 19 identificó la comisión de asesinatos, desapariciones forzadas, tortura, otros actos inhumanos, desplazamiento forzado, violencia sexual y esclavitud.

413. *Asesinato.* El crimen de lesa humanidad de asesinato está contemplado en el Estatuto de Roma en el artículo 7.1.a, que recoge los antecedentes del derecho penal internacional⁸³⁰. De acuerdo con los elementos de los Crímenes del ER, el asesinato requiere para su configuración que “*el autor haya dado muerte a una o más personas*” como parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil⁸³¹. Como determinó el Auto No. 19, este se cometió con el asesinato de los civiles cautivos⁸³².

414. *Desaparición forzada.* El Estatuto de Roma prevé en el artículo 7.1.i) el crimen de desaparición forzada como la pérdida de la libertad y la negativa de la organización -o el Estado- de admitir la privación de la libertad o dar información sobre estas personas con la “*intención de*

⁸²⁷ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5.e; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.e; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.e; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.e.

⁸²⁸ Elementos de los crímenes. Artículo 7.1.e.

⁸²⁹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares III. Decisión sobre la autorización de una investigación en la Situación de la República de Burundi de 25 de octubre de 2017, párrafo 68.

⁸³⁰ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.b; Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II.1.c.; Principios de Núremberg de 1945, principio VI; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de 1993, artículo 5.a; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, artículo 3.a.; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.a; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.a.

⁸³¹ Estatuto de Roma. “Artículo 7. *Crímenes de lesa humanidad.* 1. *A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato”.*

⁸³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 1836, 1838, 2247, 2364, 2596, 1535.

dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado”. Antes de ser consagrado de manera autónoma estuvo subsumido en otros comportamientos reprochados por el derecho internacional penal⁸³³. Este crimen se cometió cuando la guerrilla ocultó de manera deliberada el paradero o destino final del cautivo a sus familiares⁸³⁴.

415. *Tortura*. El Estatuto de Roma define la tortura como causar dolor o sufrimientos graves de manera intencional a una persona que esté bajo la custodia o control del autor, en el artículo 7.2.3.d. Contra esta práctica también hay una extensa prohibición en el derecho penal internacional, directamente o con la definición de actos inhumanos⁸³⁵. Según la jurisprudencia penal internacional, la gravedad de la tortura debe ser evaluada en el caso concreto, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, el contexto en el que se infringe, la premeditación o institucionalización de la práctica, así como la condición física o el estado de salud físico o mental de la persona y el tiempo de duración. Además, no se requiere que la tortura cause incapacidad permanente o física⁸³⁶ y prevé que el sufrimiento deba evaluarse de acuerdo con los antecedentes sociales, culturales o religiosos de las víctimas⁸³⁷. En las graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP, estos graves sufrimientos están descritos por las víctimas, más allá de los que provienen de la privación de la libertad, por ejemplo, en casos de marchas forzadas de personas sin la salud, edad o capacidad física para acometerlas⁸³⁸.

416. *Otros actos inhumanos*. El Estatuto de Roma lo consagra como los actos que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o salud mental o física. Se diferencia de la tortura en tanto las víctimas no están bajo la custodia del victimario⁸³⁹. Se ha consagrado de manera genérica como “*otros actos inhumanos*” o “*atrocidades y ofensas*” en diversas fuentes del derecho penal internacional⁸⁴⁰. En las graves privaciones de la libertad estos actos inhumanos se dieron especialmente en la relación con las familias, especialmente de cautivos que eran de corta edad o personas ancianas, así como recibiendo el pago sin liberar al cautivo, o pidiendo dinero a cambio del cadáver⁸⁴¹.

417. *Desplazamiento forzado*. El ER contempla el crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de la población en el que, además de requerirse los elementos contextuales, exige que el traslado o la deportación no estén autorizados por el derecho internacional y que las personas asentadas en las zonas expulsadas estén ahí de forma legítima. Los Elementos de los Crímenes aclaran que la fuerza infligida por el autor para desplazar puede ser a través de la amenaza, de la fuerza o la coacción⁸⁴². Esta prohibición está consagrada en otras fuentes de derecho penal internacional como deportación o expulsión o transferencia forzada⁸⁴³. En

⁸³³ TPIY. Cámara de Juicio. Sentencia del 14 de enero de 2000. Fiscalía vs Kupreskic, Párrafo 566. Disponible en: <https://www.icty.org/x/cases/kupreskic/tjug/en/kup-tj000114e.pdf>. Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.i.

⁸³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 2686, 2339, 2786, 2554, 2163, 2247, 2702, 1535.

⁸³⁵ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c.; Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II.1.c. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.f.; Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.f.; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5.i.; Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.f.

⁸³⁶ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 29 de noviembre de 2012. Fiscalía v. Haradinaj y otros. Párrafo 471.

⁸³⁷ TPIY. Cámara de Juicio II. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Fiscalía v. Limaj y otros. párr. 237.

⁸³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 904, 1918, 2005.

⁸³⁹ Estatuto de Roma. Crímenes de lesa humanidad. Artículo 7.1.k.

⁸⁴⁰ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c. Principios de Núremberg, principio VI. Ley No. 10 del Consejo Aliado de Control, artículo II.1.c. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5.i. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.i. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.i.

⁸⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos víctimas No. 172, 1277, 1920, 2171, 2192.

⁸⁴² Estatuto de Roma. Elementos de los Crímenes, artículo 7.1.d.

⁸⁴³ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c. Principios de Núremberg, principio VI. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5.d. Estatuto del Tribunal

relación con las privaciones graves de la libertad, se dio cuando fueron acompañadas de órdenes de exiliarse de la zona o amenazas de muerte si permanecían en la zona⁸⁴⁴.

418. *Crimen de lesa humanidad de violencia sexual.* El Estatuto de Roma contempla el crimen de lesa humanidad de violencia sexual como la “*violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable*”, en artículo 7.1.g-6 los Elementos de los Crímenes del Estatuto de Roma señala que la violencia sexual como crimen de lesa humanidad requiere que se haya cometido como un ataque generalizado y sistemático dirigido contra la población civil. Además, define la violencia sexual como actos de naturaleza sexual que hayan tenido lugar por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o la coacción, intimidación, la detención, opresión psicológica o el abuso del poder y que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque sistemático o generalizado contra la población civil o tenido la intención de que esta conducta tuviera este tipo de connotación⁸⁴⁵. Estos hechos habían sido prohibidos en el derecho penal internacional con anterioridad al TPIY pero no de manera directa sino bajo la formulación de actos inhumanos. A partir del TPIY y el TPIR se amplió la definición y se incluyeron de manera paulatina las modalidades hoy contempladas por el derecho penal internacional⁸⁴⁶. En el Auto No. 19 la Sala determinó que esta efectivamente hubo actos de violencia sexual contra las personas cautivas, como también lo reportan víctimas acreditadas del Comando Conjunto⁸⁴⁷.

419. *Esclavitud.* El Estatuto de Roma establece como crimen de lesa humanidad la esclavitud, en el artículo 7.1.c. Este delito comprende el ejercicio del derecho de propiedad sobre una o más personas o imponer sobre ellas algún tipo similar de privación de la libertad⁸⁴⁸. Los Elementos de los Crímenes señalan que la imposición de trabajos forzados o la reducción de una persona a una condición civil corresponde a la imposición de algún tipo similar de privación de la libertad según la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956⁸⁴⁹. Adicionalmente, la CPI ha señalado que la imposición de trabajos forzados constituye el ejercicio del atributo del derecho de propiedad sobre alguien⁸⁵⁰. La CPI, además ha señalado que cuando se obliga a personas, especialmente a mujeres, a realizar tareas domésticas y se abusa física y psicológicamente de ellas se incurre en este delito aun en ausencia de violencia sexual⁸⁵¹. Varios tribunales internacionales e internacionalizados se han referido a este delito⁸⁵². El TPIY señaló que comportamientos que

Penal Internacional para Ruanda, artículo 3.d. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.d. Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.d. TPIY. Cámara de Apelaciones. Sentencia de 22 de marzo de 2006. Fiscalía v. Stakic, párrafos 279 -281.

⁸⁴⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos Víctimas No. 2178, 150, 1055, 1952, 393, 2171, 172, 1277.

⁸⁴⁵ Elementos de los crímenes. Artículo 7.1.g.

⁸⁴⁶ Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg de 1945, artículo 6.c. Principios de Núremberg, principio VI. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 5 literales f, g e i. Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, artículo 3 literales f, g e i. Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 2.g. Regulación de la UNTAET 2000/15, artículo 5.g.

⁸⁴⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos Víctimas No. 172, 100, 1778. Sala de Reconocimiento, Auto No. 19 de enero 26 de 2021. Dice el auto en la página 240, párrafo 648: “*Además, varias víctimas que dieron su testimonio sobre la violencia sexual cometida por parte de miembros de las extintas FARC-EP en distintos tiempos y lugares, sin que en los documentos Génesis o en las versiones voluntarias se reporte un caso de castigo a los responsables, a pesar de estar prohibido formalmente en los Estatutos de la organización armada.*”.

⁸⁴⁸ Elementos de los crímenes, Crimen de lesa humanidad de esclavitud, artículo 7.1.c.

⁸⁴⁹ Elementos de los crímenes, Crimen de lesa humanidad de esclavitud, artículo 7.1.c. Nota al pie No. 11.

⁸⁵⁰ CPI, Cámara de Juicio IX, Fiscalía v. Dominic Ongwen, Sentencia de 4 de febrero de 2021, párrafos 2711 y siguientes. La Sala de Juicio además hace referencia a los asuntos Ntaganda y Katanga de la CPI, Duch de las Camaras Extraordinarias de Camboya, Taylor y Sesay y otros del Tribunal Penal para Sierra Leona y Kunarac del Tribunal Internacional para la Antigua Yugoslavia. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2021_01026.PDF

⁸⁵¹ CPI, Cámara de Juicio IX, Fiscalía v. Dominic Ongwen, Sentencia de 4 de febrero de 2021, párrafos 2839-2840; 2895-2896; 2948-2949 y 2994-2995.

⁸⁵² El Tribunal de Nuremberg condenó a varios líderes nazis por haber sometido a judíos a trabajos forzados. Por ejemplo, pueden verse las condenas a Baldur von Schirach y Martin Bormann. *Trial of Major War Criminals Before the*



impliquen el control sobre la autonomía individual y la libertad de movimiento, así como la ausencia de libre albedrío por parte de la víctima hacían parte de este delito⁸⁵³, sin que sea posible consentir la realización de la actividad cuando la víctima trata de evitar riesgos para su vida e integridad⁸⁵⁴. La Sala determinó en el Auto No. 244 que las FARC-EP no expidieron órdenes respecto del trato dado a los cautivos, más allá de la afirmación genérica de “buen trato” y que la comprensión de esta orden en la organización era evitar la muerte del cautivo, lo que conllevó la discrecionalidad del comandante de Frente y de la misma guardia respecto a lo que sucedía con las víctimas⁸⁵⁵. En este sentido, la imposición de trabajos forzados a las víctimas durante su cautiverio fue un hecho grave pero no se presentó con una frecuencia alta, por lo que no constituyó un patrón en sí mismo. Sin embargo, sí hizo parte del ataque sistemático y generalizado en contra de la población civil, ya que la imposición de trabajos forzados por algunos comandantes, como la de otros malos tratos, se derivan precisamente de la vulnerabilidad y sometimiento del cautivo a la voluntad del comandante y de la guardia que resultaba de la política de privaciones de la libertad. Por lo tanto, la Sala determinó en el Auto No. 244 la Sala que esta efectivamente ocurrió contra las personas cautivas en algunos casos, como también lo reportan víctimas acreditadas del Comando Conjunto⁸⁵⁶.

D. Individualización de responsabilidad de los comparecientes pertenecientes al Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP

420. El literal h) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019 señala que, una vez la Sala de Reconocimiento tenga las “*bases suficientes para entender*” que la conducta existió, que ésta no es amnistiable y quiénes participaron en la comisión de las mismas, deberá ponerlo a disposición de los comparecientes para que aporten verdad y reconozcan o no la responsabilidad individual. Este momento procesal ha sido materializado por la Sala de Reconocimiento en un auto de determinación de hechos y conductas en el cual, además, se hace una selección positiva de los máximos responsables y partícipes determinantes de dichos hechos y conductas. Esta selección positiva materializa la responsabilidad de concentrar la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables y partícipes determinantes. De esta forma, en este auto se preparan los elementos para que, en caso de reconocimiento, se proceda a adoptar la resolución de conclusiones, como lo dispone el literal m) del mismo artículo.

421. Además, la Corte Constitucional, en sentencia C-080 de 2018, dispuso que el reconocimiento de responsabilidad debe darse de acuerdo con las modalidades de comisión de la conducta penal. Para la Corte, la obligación de ofrecer verdad por parte de los responsables contiene dos obligaciones: la primera, en cuanto testigos, de dar toda la información posible sobre la comisión de los hechos. La segunda, en cuanto hayan cometido estos hechos, la de “*reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de comisión, ya sea autor, autor mediato, coautor, instigador o determinador y cómplice, incluyendo las formas por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria*”⁸⁵⁷.

422. Es decir, la individualización de responsabilidad debe incluir no solo la selección positiva de máximos responsables y partícipes determinantes, sino la modalidad de atribución de la

International Military Tribunal, Nuremberg, 14 November 1945 – 1 October 1946 (Vol 22, 1947). Páginas 565 y 566 para Von Schirach y 586 y 587 para Bormann. https://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/pdf/NT_Vol-XXII.pdf. Tribunal de Núremberg, US v Oswald Pohl y otros. Sentencia de 3 de noviembre de 1947. Página 270. Disponible en: http://www.worldcourts.com/imt/eng/decisions/1947.11.03_United_States_v_Pohl.htm

⁸⁵³ TPIY, Fiscal vs. Kunarac et al, Sentencia de Primera Instancia, Caso No. IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, febrero 22, 2001, párr. 539 a 543.

⁸⁵⁴ TPIY, Fiscal vs. Kojanac, Sentencia de Segunda Instancia, Caso No. IT-97-25-A, 17 de septiembre de 2003, párrafo 194.

⁸⁵⁵ JEP, Sala de Reconocimiento. Auto No. 19 de 2021, párrafo 793.

⁸⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos Víctimas No. 1817.

⁸⁵⁷ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo.

responsabilidad penal de cada uno en los términos referidos. Así lo hizo ya en el Caso No. 01 el Auto No. 19 de 2021, donde se individualizó a los miembros de último Secretariado de las FARC-EP como autores mediatos de tres políticas de secuestro: (i) para financiar la organización, (ii) para canjear por guerrilleros presos y (iii) para ejercer control territorial. Lo hizo no por los mandos ejercidos en cuanto miembros del último Secretariado, o en cuanto comandantes o coordinadores de Bloque, sino por los roles efectivamente ejercidos en relación a las prácticas de secuestros cuando desempeñaron estos cargos.

423. A continuación, la Sala hace el mismo ejercicio que hizo en el Auto No. 19 de 2021, ahora frente a los mandos medios del Comando Conjunto Central de las FARC-EP. Primero, identifica los criterios de selección positiva que fundamentan la concentración de la investigación y el juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables y partícipes determinantes (D.1). Segundo, hace referencia al desarrollo dogmático de las formas de atribución de responsabilidad penal individual que fundamentan la imputación (D.2). Finalmente, individualiza a los comparecientes del Comando Conjunto Central, haciendo referencia a la forma de atribución de la responsabilidad penal respectiva (D.3).

D.1. Concentración de la investigación y juzgamiento de los crímenes no amnistiables en los máximos responsables y partícipes determinantes

424. El derecho nacional e internacional contemporáneo ha dispuesto límites para las amnistías o tratamientos penales favorables, incluso dentro del mandato de propender por la amnistía más amplia posible. Estos límites están dados por la obligación de investigar y juzgar a los máximos responsables de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario⁸⁵⁸. El Acuerdo Final de Paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP retoma esos límites al prohibir a la JEP otorgar amnistías o renuncias a la persecución penal de los máximos responsables y de los partícipes determinantes de la comisión de crímenes no amnistiables. Dentro del diseño de la JEP, esta Sala de Reconocimiento, en particular, tiene la tarea individualizar a estos máximos responsables y partícipes determinantes de los crímenes no amnistiables, a partir de un enfoque de crímenes de sistema, es decir, identificando las políticas y patrones de crímenes⁸⁵⁹.

425. El derecho internacional penal ha desarrollado la noción de máximos responsables ante la imposibilidad material de juzgar y sancionar a todos los involucrados en crímenes de sistema. Por ello, los Tribunales Internacionales *ad hoc* de los años noventa del siglo XX privilegiaron la investigación y juzgar a aquellas personas que hayan tenido una participación significativa en la comisión de un crimen internacional, lo que implica que un máximo responsable no necesariamente corresponde con una posición de liderazgo⁸⁶⁰. Este mismo criterio fue acogido en

⁸⁵⁸ Artículo 3 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019. El artículo 66 de la Constitución política dice que la selección y la priorización son inherentes a los instrumentos de la justicia transicional. En derecho penal internacional, el Convenio de Ginebra de 1949 en su artículo 145 establece la obligación general de investigar y juzgar las infracciones al DIH, que según el Comité Internacional de la Cruz Roja es una norma consuetudinaria de derecho humanitario (Norma 151.) Esta obligación existe en el sistema interamericano de los derechos humanos, respecto a las graves infracciones de estos derechos, a partir del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras Corte IDH Sentencia del 29 de julio de 1988 ver par.166. Ver también, para la Corte Penal Internacional: Oficina del Fiscal de la CPI. Policy paper on selection and prioritization. 15 de septiembre de 2006. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf

⁸⁵⁹ En palabras de la Corte Constitucional, se trata de *a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables (...) basada en un enfoque de crímenes de sistema, entendidos como manifestación de la criminalidad organizada determinada por políticas, planes y prácticas que se caracterizan por involucrar un continuum de poderes e intereses*. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018. Mag. Ponente: Antonio José Lizarazo Ocampo, pág. 408. JEP. SRVR, Auto No. 19 de 2021, párr. 30.

⁸⁶⁰ Para el Tribunal Penal para la Ex Yugoslavia (TPIY), posterior a la adopción de la “Estrategia de finalización” de las actividades presentadas y aprobadas por el Consejo de Seguridad de la ONU para concentrar la investigación y juicio de los dirigentes sospechosos de ser los máximos responsables de crímenes internacionales, se determinó como criterios para la máxima responsabilidad podía estar dada por (i) el liderazgo de *iure* o de *facto* dentro de la organización, (ii) el rol del individuo en la comisión de los delitos y, (iii) la gravedad de los delitos.⁸⁶⁰ Criterios similares fueron

la creación de la Corte Penal Internacional (en adelante CPI)⁸⁶¹. La Fiscalía de la CPI materializó este mandato en tres criterios para la selección y acusación de casos, indicando que perseguirá a personas en los niveles medio y alto de las organizaciones capaces de cometer crímenes internacionales, y a los perpetradores de nivel bajo solo “cuando su conducta haya sido particularmente grave o notoria”⁸⁶².

426. En la JEP la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz definió, a partir del derecho penal internacional y las normas derivadas del Acuerdo Final de Paz, los criterios de selección de máximos responsables y partícipes determinantes. En primer lugar, reiteró que la selección positiva se debe concentrar en quienes hayan tenido un “rol esencial” en la organización criminal o en el patrón de macrocriminalidad⁸⁶³. Este rol esencial se refiere a quienes hayan tenido liderazgo en la planeación o ejecución de una política o patrón criminal, por su posición jerárquica *de facto* o *de iure*⁸⁶⁴. Además, se debe seleccionar a quien participó o desempeño un rol decisivo mediante la contribución efectiva en la comisión de delitos internacionales particularmente graves y representativos, considerando que este rol es esencial así no se tuviera un papel de liderazgo. En palabras de la Sección de Apelación, se debe seleccionar a:

“aquel que, sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad, al punto que su judicialización contribuiría sustancialmente a las finalidades de la transición en un grado comparable al procesamiento del artífice de la política”⁸⁶⁵.

427. La Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021 desarrolló la noción de máximo responsable de crímenes de sistema por liderazgo de una organización armada capaz de cometer este tipo de crímenes. Luego de caracterizar a las FARC-EP como una organización con las características requeridas por el derecho penal internacional para considerarse capaz de cometer crímenes internacionales⁸⁶⁶, la Sala identificó a los comparecientes que fueron miembros del último Secretariado de las FARC-EP como máximos responsables. En ese sentido al examinar en la práctica los roles esenciales cumplidos por los miembros del Secretariado, así como por los

adoptados por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) que se enfocó en la naturaleza del crimen y el rol de la persona en su comisión en el marco de su propia “Estrategia de Finalización”. En: JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021. Párrafo 46. Para soportar su afirmación, la SA trae a colación las decisiones de las Secciones de Remisión y Apelación del TPIY en los casos de Lukic, Delic y Ljubici.

⁸⁶¹ La Oficina del Fiscal de la CPI, en los planes estratégicos de 2016-2018 y 2019-2021 y con fundamento en el inciso 4 del Preámbulo y el artículo 1º del Estatuto de Roma ha definido los criterios para la investigación y acusación de la Corte Penal según (i) la gravedad de los crímenes, (ii) el grado de responsabilidad del procesado y (iii) los cargos potenciales, dejando claro que la manera de compatibilizar tales criterios dependerá de cada caso y “el desarrollo de las hipótesis del caso y la investigación”. En cuanto a la responsabilidad del procesado, la Oficina del Fiscal deja claro que perseguirá a personas en los niveles medio y alto de las organizaciones capaces de cometer crímenes internacionales y perpetradores de nivel bajo “cuando su conducta haya sido particularmente grave o notoria”. En: Oficina del Fiscal de la CPI. Policy paper on case selection and prioritisation. 15 de septiembre de 2016. https://www.icc-cpi.int/itemsdocuments/20160915_otp-policy_case-selection_eng.pdf 10 Ibid. Párrafo 42. Y Corte Penal Internacional. Oficina del Fiscalía. Strategic Plan 2016–2018. Noviembre de 2015. Corte Penal Internacional. Strategic Plan 2019-2021, 17 de julio de 2019.

⁸⁶² Oficina del Fiscal de la CPI. Policy paper on selection and prioritization. 15 de septiembre de 2006, párr. 42. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/20160915_OTP-Policy_Case-Selection_Eng.pdf

⁸⁶³ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-230 de 2021, párr. 52

⁸⁶⁴ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021, párr. 57.

⁸⁶⁵ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021, párr. 57.

⁸⁶⁶ El derecho internacional humanitario exige dos elementos para determinar que los miembros de una organización armada no estatal sean responsables de crímenes de guerra. En primer lugar, que la organización sea un “grupo armado”, entendido como una estructura de comando centralizada, que tenga un sistema disciplinario interno, capacidad militar para operar como un ejército y capacidad logística para operar -con personal y suministros suficientes para movilizarse en el terreno-. En segundo lugar, que la organización participe en “violencia armada prolongada”, lo que se determina a partir de la frecuencia de los ataques, la propagación en el territorio y la prolongación de la guerra en tiempo y en el espacio. En la sección B del Auto No. 19 determinó que las FARC-EP fueron una organización armada (i) que confrontó violentamente al estado colombiano con el propósito de tomarse el poder político por las armas, (ii) con una estructura militar jerárquica con un sistema disciplinario con reglas y castigos efectivos y que (iii) tuvo capacidad militar y logística para intentar cumplir con sus propósitos, con personal, financiación, infraestructura y logística suficiente para cumplirlos.



comandantes y coordinadores de Bloque, determinó que cumplían roles esenciales de liderazgo por ser quienes “ordenan las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada”⁸⁶⁷. A partir de las fuentes contrastadas, la Sala comprobó que en la antigua guerrilla de las FARC-EP los miembros del Secretariado y los partícipes en los plenos respectivos del Estado Mayor Central de las FARC-EP, ordenaron la implementación de las políticas macrocriminales para financiarse a través de la privación de la libertad de civiles, de mantener cautivos a civiles, policías y militares para forzar el intercambio por guerrilleros presos y privar de la libertad a civiles como forma de control de territorios de retaguardia y en disputa. Como tal, los consideró *máximos responsables por liderazgo* frente a los crímenes cometidos por sus subalternos en cumplimiento de estas órdenes.

428. La modalidad de *máximos responsables por participación* fue desarrollada por la Sala de Reconocimiento en los Autos No. 125 y No. 128 de 2021, donde se individualizó a miembros de la Fuerza Pública, incluso ejecutores directos sin mando ni rol de liderazgo, por haber realizado una contribución o aporte esencial en los patrones criminales determinados para el Caso No. 03, sin la cual los asesinatos presentados falsamente como bajas en combate “no se hubiera desarrollado y permanecido en el tiempo”⁸⁶⁸. Es decir, en estos Autos la Sala individualizó comparecientes que pusieron en marcha un plan criminal que resultó en patrones de asesinatos, teniendo en cuenta su rol esencial en la realización de estos patrones, independientemente del cargo que ocupaban en la estructura legal del Ejército o del mando que tenían en la estructura ilegal que crearon para cometer estos asesinatos.

429. La selección positiva en el Caso No. 01 se construye a partir de estos elementos brindados por el derecho penal internacional, la normatividad propia de la JEP, y las decisiones judiciales de la Corte Constitucional, el Tribunal de Paz y la misma Sala de Reconocimiento. Así, para seleccionar los “mandos medios” que deben comparecer como máximos responsables regionales de los tres patrones de secuestros, examina el rol cumplido por los comparecientes al ocupar distintos cargos y responsabilidades en la organización armada, y del funcionamiento de la estructura regional a la que pertenecieron⁸⁶⁹. Con ello retoma la caracterización general que hizo en el Auto No. 19 del funcionamiento jerárquico de la antigua guerrilla, en la cual los guerrilleros eran dirigidos y dominados por sus comandantes: a nivel nacional las FARC-EP estaba dirigida por la Conferencia Nacional de Guerrilleros, el Estado Mayor Central y su Secretariado, a nivel regional la antigua guerrilla estaba dirigida por los comandantes de Bloque, los Estados Mayores de Bloques, los comandantes de interfrentes y los Comandos Conjuntos y, a nivel local dirigidos por comandantes de Frentes y sus Estados Mayores⁸⁷⁰. Esto sin embargo es un planteamiento general que requiere el examen concreto de cada estructura regional para identificar sus variaciones.

430. Luego del examen concreto del funcionamiento regional del Comando Conjunto Central realizado en la sección A del presente Auto, y de los patrones de hechos y conductas no

⁸⁶⁷ “La Sala, en esta providencia, determina los patrones de hechos que resultaron de las políticas adoptadas por las FARC-EP en materia de privación de la libertad. Al hacerlo, reitera las definiciones de patrón y política utilizadas en el Derecho Internacional Penal y en el derecho colombiano, en el marco de la legislación de Justicia y Paz. Reitera también la función última de estos conceptos, que es la de identificar a los máximos responsables de los crímenes bajo estudio. Son estos quienes ordenan las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada, y son sus órdenes, junto con el control que tienen sobre la organización armada, las que fundamentan su responsabilidad individual.” JEP. SRVR, Auto No. 19 de 2021, párr. 225.

⁸⁶⁸ “Las personas que se individualizan en este aparte de la providencia serán llamadas a reconocer su responsabilidad como máximos responsables por su participación determinante en el plan criminal encontrado por esta Sala tanto por su aporte a la configuración de los patrones criminales descritos *ut supra*, como por su participación en conductas especialmente graves y representativas sin las cuales no se hubiera desarrollado y permanecido en el tiempo esta práctica en la unidad militar.” En: JEP. SRVR, Auto No. 128 de 2021, párr. 876.

⁸⁶⁹ Vale la pena aclarar que varias organizaciones de víctimas han solicitado a la Sala adicionar nuevos patrones y políticas en relación con el Caso No. 01. Sin embargo, el despacho relator ha destacado que no se dieron ejemplos que otros patrones o políticas sucedieran a nivel nacional, por lo cual no fueron determinados en el Auto No. 19, pero se examinaría en los autos de determinación de hechos y conductas regionales. En este caso y a partir de la contrastación de fuentes, tal como se señaló en el acápite B, los patrones y políticas del Comando Conjunto Central fueron las mismas a las ya determinadas a nivel nacional.

⁸⁷⁰ JEP. SRVR, Auto No. 128 de 2021, párr. 138 a 143.

amnistiables descritos en la sección B, la Sala identifica qué comparecientes, por su liderazgo, tuvieron un rol esencial en estos patrones, y por lo tanto son máximos responsables por liderazgo. Además, identifica quiénes, por su participación determinante, tuvieron un rol esencial en estos patrones, y por lo tanto son máximos responsables por participación.

431. Así, en el marco del Caso No. 01, pueden considerarse como máximos responsables *por liderazgo* quienes tenía capacidad de decisión sobre la creación e implementación de las órdenes de secuestro dadas en el plano territorial, así como mando, comunicación regular y poder disciplinario sobre las unidades que en terreno realizaron los secuestros y cometieron crímenes de manera concurrente. Por lo tanto, la Sala determina que serán *máximos responsables por liderazgo* en el Comando Conjunto Central quienes ostentaron mando en el Comando y sus Frentes, ya que la contrastación de fuentes realizada en las secciones A y B de este Auto demuestra que fueron quienes *elaboraron los planes y órdenes generales y planes y órdenes específicas a los Frentes, Columnas y Comisiones para llevar a cabo los patrones de secuestros reseñados*, según los roles que ejercieron. A partir de la contrastación de fuentes, ya determinados en el aparte A de esta providencia, son entonces máximos responsables por liderazgo (i) los comandantes de Frentes y Columnas que cometieron estas privaciones de la libertad, así como el encargado de la cartera financiera o el comandante de la comisión de finanzas -en aquellas unidades militares en las que así estuviera organizado-, es decir, aquel que planeó, propuso, decidió, ejecutó, negoció o mantuvo cautivo a los secuestrados. También lo serán (ii) los mandos que toleraron o dejaron sin investigar o sancionar a los subalternos que cometieron crímenes internacionales no amnistiables, como asesinatos.

432. La determinación de quiénes son *máximos responsables por participación* debe realizarse a partir de un examen de los patrones de hechos para identificar quiénes tuvieron un rol esencial en estos patrones. Para ello es necesario identificar los comparecientes que estuvieron directamente involucrados en hechos graves y representativos que sean indicativos de una modalidad especial de comisión del delito y así fuera individualizado por las víctimas. Este rol esencial corresponde a personas que de manera reiterada ejercieron cargos como negociadores de secuestros financieros, comandantes o oficial de servicio o guardias en las comisiones de cuido, y están individualizados por las víctimas o de manera voluntaria reconocieron su participación determinante en estos hechos repetidos.

433. A partir de estos criterios, la Sala de Reconocimiento selecciona a diez comparecientes del Comando Conjunto Central como máximos responsables por liderazgo, o máximos responsables por participación.

434. *Máximos responsables por liderazgo.* La Sala determinó cómo funcionó el mando al nivel territorial de las FARC-EP para la política financiera en el Auto No. 19 de 2021. Respecto del Comando Conjunto Central la Sala detalló que fueron los Coordinadores ante el Secretariado y el Coordinador del Comando quienes “*se enfocaba en controlar el gasto, pidiendo presupuestos y reportes detallados de los gastos y castigando a quienes daban malos manejos al dinero y se lo robaban, no en disciplinar a quienes trataban mal a los cautivos o cometían “errores” en la sección de víctimas*”⁸⁷¹. Correspondía a estos tomar las decisiones, planear los objetivos del Comando, y, para ello, debieron requerir un reporte de los gastos para adoptar el plan que establece una política de secuestro; eran quienes recibían reportes de secuestros y tenían mando para ordenar detenerlos o quienes decidieron no liberar a políticos o militares una vez cesado un combate o con el fin de intercambiarlos por guerrilleros presos.

435. Igualmente, son máximos responsables los Comandantes de Frentes, Columnas, Compañías y CFMS que tomaban las decisiones relativas a la selección de la víctima y las decisiones propias del trato que se le brindaba a las personas plagiadas, así como las decisiones sobre la selección de las personas que lo custodiaban, la negociación de la liberaciones y el

⁸⁷¹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 287.

desenlace del cautiverio⁸⁷². Para ello, el comandante de frente recibía las sugerencias de a quién privar de la libertad de parte del encargado de finanzas, o un informe posterior sobre la privación de la libertad efectuada para su aprobación⁸⁷³. Por otro lado, la custodia del privado de la libertad correspondía a una comisión de cuido, conformada por el oficial de servicio, el comandante de guardia o el relevante que controlaban la disciplina de la guardia, y guerrilleros rasos como guardias⁸⁷⁴. Según estableció la Sala, había una amplia discrecionalidad, de la cartera de finanzas para tomar decisiones sobre “*a quién privar de la libertad, qué negociar como contraprestación de la libertad*”, y a la comisión de cuido “*frente al trato que brindaba la guardia*”⁸⁷⁵. La excepción a esta discrecionalidad era la decisión de asesinar, que sí era consultada con el nivel superior según los planes y comunicaciones, aunque la disposición del cuerpo era responsabilidad del comandante de frente o de la comisión encargada del cautiverio⁸⁷⁶. Estas carteras y responsabilidades eran asignados a los miembros del Estado Mayor de los Frentes, Columnas o Compañías, en la sección D.3.4, se desarrollan los roles y su responsabilidad en la política de secuestro.

436. Respecto a las políticas de intercambio y control territorial, como se determinó en la sección B, fueron los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías quienes ordenaron el secuestro de miembros de la Fuerza Pública en desarrollo de la política nacional trazada por las FARC-EP para buscar el intercambio por guerrilleros presos y ellos, junto al Comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz también fueron quienes identificaron civiles colaboradores para privarlos de la libertad, además de los controles de rutina frente a la llegada de forasteros a las zonas de influencia del grupo, en especial aquellos encargados de las carteras de inteligencia de combate y orden público.

437. Los comparecientes que se identifican a continuación ostentaron el mando sobre las diferentes unidades que componían el Comando Conjunto Central, a ellos correspondían la dirección de las unidades militares bajo su mando, dieron órdenes a sus subordinados encaminadas a la ejecución de conductas contrarias al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos y tuvieron un dominio parcial sobre las políticas de determinadas en el acápite B de esta providencia, así son máximos responsables por liderazgo:

- Luis Eduardo Rayo, *Marlon*. Quien fue miembro del Estado Mayor del Frente 21 entre 1997 y 2011, en donde se desempeñó como reemplazante del Frente 21 (1997-1998) y Comandante del Frente 21 (1998-2011, 2015). A su vez, entre 2011 y 2015, Luis Eduardo Rayo fue Coordinador del Comando Conjunto Central.
- Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*. Fue miembro del Estado Mayor del Frente 21 entre 2002 y 2014, siendo reemplazante (segundo al mando) de esta estructura desde 2006 al 2011 y Comandante del Frente 21 entre los años 2011 y 2014.
- Jhon Jairo Oliveros Grisales, *Armando Pipas*. Fue miembro del Estado Mayor del Frente 21 entre 2006 y 2015, ejerciendo como Comandante Financiero entre 2008 y 2015, siendo Reemplazante o segundo comandante del Frente entre el 2011 y 2015, y Comandante Frente 21 en el año 2015.
- Édgar Ramírez Medina, *Onofre Camargo*. Miembro del Estado Mayor del Frente 50 entre 1993 y 1994 y Comandante Frente Tulio Varón entre el año 1994 y 1997.
- Víctor Hugo Silva Soto, *Erick o el Chivo*. Miembro del Estado Mayor Frente 17 en 1997 ejerciendo el rol de Comandante financiero y Comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 1998 y 2013.

⁸⁷² JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 286.

⁸⁷³ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 271, 286, 288, 289.

⁸⁷⁴ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 271, 286 y 289.

⁸⁷⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 289, 793, 801.

⁸⁷⁶ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 287.



- Wilson Ramírez Guzmán, *Teófilo*. Fue nombrado Comandante de la Compañía Alfredo González en 2002 y tuvo ese mando hasta el 2012, año en el cual fue designado Comandante de la Columna Héroes de Marquetalia hasta el 2014.
- Nelson Antonio Jiménez Gantiva, *Gonzalo*. Quien fue miembro del Estado Mayor del Frente 25 entre 1997 y 2010, desempeñado el rol de Comandante entre 2008 y 2010.
- Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, fue el tercer comandante de la estructura urbana del Frente 21 de las FARC-EP entre los años 1991 y 1995 y segundo comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 1998 y 2003.

438. Tal como se mencionó antes, los comparecientes han reconocido que mientras fueron comandantes de estas estructuras transmitían y conocían la información sobre las privaciones de la libertad al Coordinador de Comando para contar con su aprobación⁸⁷⁷, entre otras debido a que eran ellos mismos quienes planeaban la comisión de los crímenes. Así, al ser ellos mismos quienes planeaban el curso de las acciones en la planeación de los hechos determinaban quiénes cumplían las acciones específicas para culminarlos.

439. *Máximos responsables por participación*. La Sala determina que son máximos responsables por participación aquellas personas que estuvieron directamente involucradas en los hechos cuando los mismos sean graves y representativos o denoten una modalidad especial de comisión de las tres políticas ya determinadas en el Auto No. 19. Así, fueron personas que, aún cuando no tuvieran mando sobre las estructuras del CCC tuvieron una participación en la ejecución de hechos graves y representativos al haber, por ejemplo, dado la orden de realizar un secuestro grave y representativo, recibir al secuestrado o poder decidir sobre la libertad de la víctima. Debido a su participación en la ejecución de hechos graves y representativos, particularmente por haber participado directamente en la ejecución de hechos y conductas determinadas en el presente Auto, la Sala de Reconocimiento determina que son también máximos responsables los siguientes comparecientes:

- Álvaro Henner López, *JJ* miembro del Estado Mayor Frente Tulio Varón entre 1999 y 2004, encargado de aspectos ideológicos, políticos y de organización de masas.
- Gustavo Bocanegra, *Donald*, quien fue encargado de funciones de organización política y de masas en el Frente 21 entre los años 1998 y 2006 y 2012 al 2015 y fue guerrillero de la Unidad Cajamarca entre 2007 y 2010.

440. El compareciente López, en su calidad de ayudantía y miembro con experiencia para asesoría del mando del Frente Tulio Varón tuvo una participación determinante en los patrones de secuestro financiero y control territorial. Fue notable su capacidad para pedir al comandante de este Frente -Ricardo el Ruso- que rindiera cuentas sobre las decisiones que tomaba con el fin de encarrilarlas al tipo de mando que de él se esperaba como miembro de la antigua guerrilla, incluyendo aquellas dirigidas a la realización de privaciones de la libertad⁸⁷⁸. De esta manera, es posible determinar que, en ejercicio de las funciones desempeñadas en el Frente Tulio Varón, el compareciente Álvaro Henner López aportó en la comisión material de las privaciones de la libertad, por medio de la división del trabajo o reparto de funciones y realizando una contribución trascendente en las fases de preparación o ejecución de la conducta penal. De esta manera, sin las actividades de inteligencia y los seguimientos a la información sobre las víctimas que se requerían para llevar a cabo la privación de la libertad, estos comparecientes tuvieron una

⁸⁷⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 68; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Ángel Alberto García y Nelson Antonio Jiménez. 04/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 64; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 91-92.

⁸⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Álvaro Henner López. 10/12/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 84, 94, 96.

participación determinante en la realización de los secuestros. Por su parte, Gustavo Bocanegra estuvo directamente involucrado en hechos graves y representativos y así fue individualizado numerosas víctimas⁸⁷⁹, de manera repetida, en ejercicio del rol como negociador de secuestros. La participación de estos comparecientes se desarrollará en la individualización que se realiza en el acápite D.4.

441. Sin embargo, es necesario aclarar que los criterios para determinación de una u otra modalidad de los máximos responsables no corresponden necesariamente a las formas de atribución de responsabilidad penal. En otras palabras, no se puede confundir la decisión de selección de máximos responsables con las formas de imputación penal previstas en las normas nacionales e internacionales para la atribución de responsabilidad penal de cada compareciente, a pesar de utilizar algunos conceptos similares como el del “rol esencial”. En palabras de la Sección de Apelación,

“Los criterios para materializar los instrumentos de la política criminal para la transición hacia la paz no deben confundirse con las formas propias de la dogmática penal enderezadas a determinar la autoría o el tipo de participación de un individuo en una conducta típica específica. Esto implica, por una parte y como ya se indicó, que la calidad de máximo responsable en las modalidades de liderazgo o participación no está determinada por la calidad de autor o partícipe en los delitos concretos (...) Por eso es importante diferenciar los criterios de selección de aquellos de imputación (...) La condición de máximo responsable no queda demostrada o desvirtuada con la imputación realizada por la justicia ordinaria, aunque sin duda esta puede constituir un elemento valioso para el análisis pertinente. Determinar que alguien ha sido máximo responsable no es, entonces, el resultado de un simple ejercicio de chequeo de la calidad en la que los delitos fueron imputados en la justicia de origen.”⁸⁸⁰

442. Siguiendo estas indicaciones, a continuación, se hace referencia al desarrollo dogmático de las formas de atribución de responsabilidad penal individual que fundamentan la imputación. La siguiente sección explica las diferentes formas de atribución de responsabilidad penal individual que la Sala encuentra aplicables al caso del Comando Conjunto Central y que fundamentan la imputación de los comparecientes seleccionados como máximos responsables, e individualizados en esta providencia: autoría mediata, coautoría impropia y responsabilidad de mando. Una vez se presenten los criterios dogmáticos, se materializarán para cada uno de los comparecientes seleccionados en la imputación individual (sección D.3).

D.2 Formas de atribución de responsabilidad penal individual aplicables para el Comando Conjunto Central

443. Siguiendo las indicaciones de la Corte Constitucional en la C-080 de 2018, citadas arriba, el Auto No. 19 de 2021 desarrolló las diferentes modalidades de autoría y participación en la comisión de crímenes internacionales a las cuales debe hacer referencia la individualización de los comparecientes que pertenecieron a las FARC-EP⁸⁸¹. A su vez, el Auto analizó las diferentes formas de responsabilidad por cadena de mando previstas en el Estatuto de Roma y en la LEAJEP. A continuación, y a partir de lo ya determinado por la Sala de Reconocimiento, se hará un breve recuento de las modalidades de atribución de responsabilidad penal de los crímenes de guerra y de lesa humanidad aplicables a los comandantes del Comando Conjunto Central, específicamente la autoría mediata en aparatos organizados de poder, la coautoría impropia con división del trabajo criminal, y la responsabilidad de mando.

D.2.1 Autoría mediata en aparatos organizados de poder.

⁸⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 578, 2686.

⁸⁸⁰ JEP. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Sentencia TP-230 de 2021, párr. 60 y 110.

⁸⁸¹ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, , párr. 771 al 791.



444. Es *autor* quien comete los hechos directamente, por sí mismo o utilizando a otro como un instrumento, según el artículo 29 del Código Penal colombiano. El derecho penal internacional utiliza la misma conceptualización de la autoría en el artículo 25.3 literal a) del Estatuto de Roma que la prevé como quien cometa el hecho por sí solo, con otro o por intermedio de otro. La autoría mediata es un concepto de la dogmática penal que desarrolla el contenido de lo que conlleva ser autor “*utilizando a otro como instrumento para cometer crímenes*”, o cometiendo los crímenes “*por intermedio de otro*”.

445. A diferencia de la autoría directa, en la autoría mediata quien comete un crimen por intermedio de otro, domina el hecho sin realizarlo directamente -o a través de sus propias acciones-, sino por el dominio que tiene de la voluntad de quien es su instrumento para así cometer el crimen. Ello no implica que quien actúa como instrumento no sea responsable de los hechos, pero sí permite establecer la responsabilidad penal de quien da la orden. En la terminología propuesta por Claus Roxin, el autor mediato es el “hombre de atrás”; la organización criminal es el “aparato organizado de poder” y el dominio de la voluntad del autor directo se realiza por medio del “dominio de la organización”. Para Roxin, el instrumento al que hace referencia la norma cuando dice que hay otro que es un instrumento del autor mediato ya no es el autor directo, como en la autoría mediata tradicional, sino que el instrumento es la organización criminal como un todo.

446. La autoría mediata es apta para identificar la autoría de los comandantes de ejércitos regulares o irregulares, ya que las conductas punibles cometidas por guerrilleros o soldados rasos se realizan, por regla general, siguiendo las órdenes de sus comandantes. Si bien estos no participan generalmente directamente en los hechos, sí tienen responsabilidad penal por los mismos. Para imputar esta responsabilidad de los comandantes de ejércitos irregulares la jurisprudencia colombiana ha acudido a la tesis de la *autoría mediata* como la comisión de un crimen por intermedio de los subalternos⁸⁸².

447. Sin embargo, dada la complejidad de estructuras criminales con un número plural de eslabones entre quien diseña el plan criminal y quien lo ejecuta y, la necesidad de hacer responsable tanto a quien planea el delito -el hombre de atrás- como a quien lo ejecuta -instrumento-, la Corte Suprema de Justicia dio aplicación a la autoría mediata con instrumento responsable o la *autoría mediata en aparatos organizados de poder*⁸⁸³. En otras palabras, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia cambió el precedente jurisprudencial sobre el concepto de autoría mediata, pasó de imputar responsabilidad penal exclusivamente al hombre de atrás -que planeó y diseñó el plan criminal- en la organización criminal a través del instrumento -autor material- cuya la voluntad estaba doblegada ante el dominio de aquel y, por tanto, era inimputable. El cambio de precedente fue ajustado por la Corte en el año 2009 a partir de los desarrollos doctrinarios y de la jurisprudencia internacional, conforme a lo cual se atribuye responsabilidad penal a todos los que actúan en la cadena de mando de un plan criminal, denominándola la autoría mediata en aparatos organizados de poder⁸⁸⁴. Desde entonces, ha considerado que los comandantes de los grupos armados ilegales que no participan en la ejecución material del delito son autores mediatos de los crímenes cometidos por sus subalternos, cuando existe control o influencia de los comandantes y la estructura de la organización criminal brinda certeza del cumplimiento de sus órdenes por parte de los

⁸⁸² Ver, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencias 29.221 de 2 de septiembre de 2009, 32.022 de 21 de septiembre de 2009, 32.805 de 23 de febrero de 2010, 38.250, de 26 de septiembre de 2012, 40.214 de 12 de febrero de 2014, 33.633 de 3 de agosto de 2016, 50.236 de 5 de diciembre de 2018, 40.098 de 27 de marzo de 2019, 59.831 del 6 de octubre de 2021, entre otras.

⁸⁸³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencias de 3 de diciembre de 2009 Radicado No. 32672; Sentencia de 14 de diciembre de 2009 Radicado No. 27941; Sentencia condenatoria al exsenador Álvaro García Romero por la masacre de Macayepo; Sentencia de 23 de febrero de 2010. Radicado No. 32805; Sentencia de 02 de septiembre de 2009. Radicado No. 29221.

⁸⁸⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de febrero de 2010. Radicado No. 32805, pág. 10. Corte Suprema de Justicia: Sala Penal. Sentencias de 3 de diciembre de 2009 Radicado 32.672 y Sentencia de 14 de diciembre de 2009 Radicado 27941.

subalternos y, sin perjuicio de las diferentes formas de imputación de los demás eslabones de la cadena de mando.

448. Así, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia estableció que la mejor solución político criminal para resolver las cuestiones de atribución de responsabilidad en aparatos de poder organizados es que:

“los delitos ejecutados son imputables tanto a sus dirigentes -gestores, patrocinadores, comandantes- a título de autores mediatos, a sus coordinadores en cuanto dominan la función encargada -comandantes, jefes de grupo- a título de coautores; y a los directos ejecutores o subordinados -soldados, tropa, patrulleros, guerrilleros o milicianos-, pues toda la cadena actúa con verdadero conocimiento y dominio del hecho y mal podrían ser amparados algunos de ellos con una posición conceptual que conlleve la impunidad”⁸⁸⁵.

449. Para la Corte Suprema, la naturaleza de la organización armada debe funcionar como un aparato de poder con un autor directo fungible, pero responsable. La fungibilidad implicaría que, en caso de que el autor se niegue a obedecer órdenes, puede ser reemplazado por otro, pero no niega la responsabilidad del autor directo. De esta forma, todos los que participan son responsables así tengan distintas jerarquías y ocupen diferentes lugares en la cadena de mando⁸⁸⁶.

450. Para probar la autoría mediata se requiere una serie de elementos relevantes para esta teoría⁸⁸⁷. En primer lugar, se debe (i) demostrar la existencia de la organización armada como una organización jerarquizada con vocación de permanencia en el tiempo y de carácter ilegal. Para el Caso No. 01 este elemento fue determinado por la Sala en el Auto No. 19 de 2021, y reconocido por los comparecientes pertenecientes al último Secretariado de las FARC-EP, como estableció la Resolución de Conclusiones No. 02 de la Sala de Reconocimiento. Se debe establecer (ii) que el autor mediano tenía el poder de mando o el dominio de la organización. Este poder se manifiesta a través de su autoridad para dar órdenes y hacer que estas se cumplan pues tiene la posibilidad de influir y controlar la ejecución del delito. Este se examina en cada auto de determinación de hechos y conductas del Caso No. 01 respecto al rol efectivamente cumplido por los comandantes que sean identificados como autores mediatos, en cuanto este rol se refleje en órdenes relativas a los secuestros que debían cometer las distintas unidades militares de las FARC-EP, lo cual se determinará en concreto en la sección D.4. Se requiere probar (iii) que quienes recibían las órdenes y tenían el dominio directo del hecho (en el Caso No. 01, de las privaciones de la libertad o secuestro) obedecían las órdenes de los autores mediatos, y, por la misma organización jerárquica, estaban dispuestos a cometer el crimen concreto.⁸⁸⁸ La sumatoria de estos elementos probatorios asegura el automatismo necesario para poder afirmar que, una vez el autor mediano exprese su voluntad -u orden-, la organización cumplirá con sus designios y, en este sentido, y no en el sentido de controlar directamente cada secuestro, tiene dominio sobre el hecho.

451. Es importante aclarar que estos elementos no varían respecto al cargo, sino que se refieren es al rol que se cumple dentro de la organización. Por lo tanto, el poder de mando debe ser analizado en concreto, es decir, es necesario reconocer la posición real que ocupa un mando dentro de la organización y el tipo de aporte que realiza para que se concrete el hecho ilícito⁸⁸⁹.

⁸⁸⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de febrero de 2010. Radicado No. 32805, pág. 10.

⁸⁸⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia de 02 de septiembre de 2009. Radicado 29.221.

⁸⁸⁷ CPI. Fiscal v. Saif Al-Islam Gaddafi. Orden de arresto del 27 de junio de 2011. Caso No. ICC-01/11-13.

⁸⁸⁸ Esta última condición, es decir, que el ejecutor inmediato o autor directo esté dispuesto a cometer el crimen, es denominado por el Tribunal Supremo Federal alemán, retomando la doctrina de Claus Roxin, como “la elevada disponibilidad del ejecutor hacia el hecho” [delictivo]. En: Roxin, Claus. El dominio de la organización como forma independiente de autoría mediata. Revista de Derecho Penal. Conferencia pronunciada el 23 de marzo de 2006 en la Universidad de Olavide, Sevilla, pág. 244.

⁸⁸⁹ En el análisis de la sentencia del Tribunal de Jerusalén en el caso de Eichmann, Claus Roxin señala: “quien comete un delito no se libera de su responsabilidad por la circunstancia de que si él no lo hace, otro habría consumado el

Así, también es autor mediato quien transmite una orden en la cadena de mando, pero no participa directamente en la ejecución del hecho, pues el rol que cumple al transmitir la orden determina que la conducta punible se realice por sus subalternos ejecutores de la orden⁸⁹⁰. Por tanto, será autor o coautor mediato por control de aparatos organizados de poder cuando las conductas cometidas responden al desarrollo de los planes y políticas impartidas por el autor mediato, sea como originador de la orden, o sea en un nivel intermedio de transmisor de la misma.

452. La teoría de la autoría mediata por aparato organizado de poder, es decir, con la organización armada como instrumento, fue adoptada no solo por la Corte Suprema de Justicia sino también por la Corte Penal Internacional (CPI) en su interpretación del artículo 25.3 literal a) del Estatuto de Roma⁸⁹¹. La CPI, aunque no utiliza expresamente los términos de autoría o coautoría mediata o no, ha realizado aclaraciones que permiten identificar las nociones de autoría, coautoría, autoría mediata, complicidad e instigación, tal como aparecen en el Derecho Penal colombiano. Así, por ejemplo, en la decisión de confirmación del asunto *Katanga*, la CPI aplicó la noción de autoría mediata por dominio del hecho, utilizando la propuesta de Roxin e incluyendo la prueba de la existencia de un aparato de poder y el dominio del hecho mediante el control de la organización que actúa de forma automática por medio de los ejecutores materiales, quienes son fungibles y predispuestos a cometer los hechos⁸⁹².

453. La CPI también ha atribuido responsabilidad por medio de la tesis de la *coautoría mediata* o indirecta (*indirect co-perpetration*) por dominio de la organización, haciendo una conjunción de los elementos estructurales de la autoría mediata con la coautoría⁸⁹³. Con ello responde a la realidad de los crímenes internacionales, en los que la coordinación y el reparto del trabajo se hace no solo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando, sino también vertical⁸⁹⁴. En el Auto No. 19 la Sala determinó la responsabilidad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP como coautores mediatos, a partir de la jurisprudencia planteada. Además, aclaró que esta responsabilidad surgía no solo del rol cumplido en cuanto miembros del Secretariado, y partícipes en los plenos del Estado Mayor Central en los que se adoptaron las políticas de secuestros. Dijo que eran coautores mediatos de estos hechos también en tanto Coordinadores y Comandantes de Bloque, afirmando que:

“La Sala además determina que cuando se trata de organismos colegiados de dirección, como es el caso del Secretariado, la emisión de órdenes nacionales y su implementación coordinada a través de las unidades militares que supervisaban directamente como coordinadores o comandantes corresponde a la modalidad de coautoría mediata descrita. En el caso de esta

hecho. Por otra parte, Eichmann no era sólo un ejecutor [de las órdenes dadas por el régimen nazi], sino que a la vista de sus subordinados era, al mismo tiempo, un mandante, de modo tal que los criterios que hacen de sus inspiradores autores mediatos también lo alcanzan a él”. En: Roxin, Claus. Voluntad de dominio de la acción mediante aparatos organizados de poder. En: doctrina Penal. Teoría y práctica en las ciencias penales. Revista Trimestral, año ocho, número 29 a 32. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1985, pág. 404.

⁸⁹⁰ La Corte Suprema de Justicia de Perú. Sala Penal Especial, págs. 637 a 638.

⁸⁹¹ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, párr. 498 y 499. Traducción propia; Igualmente: Primer orden de arresto en el caso Al Bashir, párr. 210. Para un análisis ver: Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional. Tirant lo Blanch. Valencia. 2013, págs. 214, 215 y 595. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 511 y siguientes. En caso de que esto no ocurra, esa decisión considera que no existirá la responsabilidad como autor sino como partícipe (art. 25.3 (b) E.R.)

⁸⁹² CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 498 y 499. Traducción propia; Igualmente: Primer orden de arresto en el caso Al Bashir, párr. 210. Para un análisis ver: Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en derecho penal internacional. Tirant lo Blanch. Valencia. 2013, págs. 214, 215 y 595. CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Párrafos 511 y siguientes. En caso de que esto no ocurra, esa decisión considera que no existirá la responsabilidad como autor sino como partícipe (art. 25.3 (b) E.R.)

⁸⁹³ Ver, por ejemplo, CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Decisión de confirmación de cargos de 30 de septiembre de 2008. Fiscal vs. Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui, párr. 524 y ss. También, CPI. Sala de Juicio. Sentencia de 8 de julio de 2019. Fiscalía v Ntaganda, párr. 781 y siguientes.

⁸⁹⁴ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 789.



providencia, se dirige a comandantes del mismo nivel de mando que coordinaron entre sí en los términos ya descritos, en cuanto coautores mediatos de los hechos determinados en el acápite (C) por medio de la organización que dominaban como se determina en el acápite (B). La existencia en el Caso No. 01 de una contribución esencial a este plan común y de la intención individual de cometer estos hechos y conductas, por parte de cada individuo perteneciente al Secretariado, se explicará en las secciones (D) y (E)”⁸⁹⁵.

D.2.2 Coautoría impropia con división del trabajo criminal

454. El inciso segundo del artículo 29 del Código Penal define que “*son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”. Según la teoría de coautoría con división del trabajo criminal, hay coautoría cuando el autor comparte el dominio directo del hecho criminal con otros. Esta modalidad de autoría es utilizada cuando el hecho criminal se realiza entre varias personas, como en efecto sucede cuando se comete de manera organizada, como sucede en un ejército irregular. Respecto a esta participación plural de personas en la realización directa de un delito, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que existen dos tipos de coautoría: (a) la *propia*, que “*ocurre cuando varios sujetos acuden a la ejecución del injusto, donde cada acción es suficiente para producir por sí sola un resultado*”, y (b) la *impropia o funcional*, prevista en el inciso segundo del artículo 29 del Código Penal, que tiene como coautores a quienes, “*mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”⁸⁹⁶. La coautoría impropia, a su vez, requiere tres elementos para su configuración: la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, una división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y que cada coautor haga una contribución importante o esencial sin la cual no se podría realizar el crimen⁸⁹⁷. De esta forma, la Corte Suprema ha señalado que en la coautoría impropia “*rige el principio de imputación recíproca, según el cual, cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores se extiende a todos los demás conforme al plan acordado, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí mismas constitutivas de un delito*”⁸⁹⁸.

455. La Sala retoma la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia al utilizar la “*coautoría impropia*,” para interpretar el inciso segundo del artículo 29 del Código Penal, precisando que hay coautoría impropia en los macrocasos objeto de instrucción cuando existe un dominio compartido del hecho criminal (“*codominio funcional del hecho*”) a partir de la división de tareas para materializar el crimen con sujeción a un plan específico⁸⁹⁹. Este punto lo desarrolló la Sala de Reconocimiento en el subcaso Catatumbo del Caso No. 03, en el Auto No. 125 de 2021 cuando imputó a los comparecientes de la Fuerza Pública como coautores de los asesinatos instruidos. En este Auto la Sala describió los elementos de la coautoría impropia en los macrocasos de la Sala en la sección E.2.1, con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia⁹⁰⁰, de la siguiente manera que se cita en extenso:

⁸⁹⁵ JEP. SRVR. Auto No. 19 de 26 de enero de 2021, párr. 787 a 791.

⁸⁹⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, Radicado No. SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

⁸⁹⁷ “*i) una decisión común al hecho, ii) una división o reparto de funciones y iii) una contribución trascendente en la fase ejecutiva del injusto. La Corte también ha precisado que en esa forma de participación impera el principio de imputación recíproca, según el cual cuando existe una resolución común al hecho, lo que haga cada uno de los coautores es extensible a todos los demás, sin perjuicio de que las otras contribuciones individualmente consideradas sean o no por sí solas constitutivas de delito (...)*.” Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 20 de noviembre de 2014, radicado SP16201-2014, 40.087, Mag. Ponente: Éyder Patiño Cabrera.

⁸⁹⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala Penal. Sentencia del 2 de julio de 2008. Radicado No. 23438. Mag. Ponente: Julio Enrique Socha Salamanca.

⁸⁹⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 22 de enero de 2014. Radicado No. 38735, Mag. Ponente: Eugenio Fernández, pág. 15.

⁹⁰⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 17 de febrero de 2021. Radicado No. 52150, págs. 10, 11, 12, 32 38; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 3 de febrero de 2021. Radicado No. 57264, pág. 12; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 29 de mayo de 2019. Radicación No. 46900, pág. 75; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 25 de julio de 2018. Radicado No. 50394, pág. 15; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 14 de noviembre de 2018. Radicado. No. 49884, pág. 25; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 19 de marzo de 2014. Radicado No. 40733, págs. 67 y 84; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 2 de

“La coautoría se encuentra prevista en el art. 29 del CP colombiano. De acuerdo con esta disposición, [s]on coautores los que, *mediando un acuerdo común*, actúan con *división del trabajo criminal* atendiendo la importancia del aporte” (cursivas añadidas). Según la exposición de motivos del CP, con esta fórmula se hace referencia expresa a la *coautoría material impropia*. Es decir, el legislador colombiano reconoce que, para ser considerado coautor de una conducta punible, no es necesario ejecutar por sí mismo el verbo rector del tipo penal respectivo. La coautoría, en este sentido, puede ser propia, cuando todos los coautores realizan conjuntamente el verbo rector, o impropia, cuando los coautores realizan distintas clases de aportes, en atención a la división del trabajo acordada por ellos. Dos elementos constituyen, por consiguiente, la coautoría material impropia: (i) la existencia de un acuerdo común y (ii) la realización de aportes individuales trascendentes, en cumplimiento de dicho acuerdo. Esta forma de responsabilidad hace posible entonces la *imputación recíproca* entre los coautores. Es decir, todos los coautores responden por las conductas punibles realizadas por los demás, siempre que estas hayan sido cometidas en ejecución del plan criminal.

El fundamento de la imputación recíproca que caracteriza la coautoría es el *acuerdo común*. Según la CSJ, el acuerdo o plan común puede ser expreso o tácito, así como previo o concomitante a la conducta criminal. Para que se cumpla este requisito, no se requiere ningún tipo de formalidad, es decir, no es necesaria la constatación de un pacto detallado; el acuerdo de voluntades puede darse, por ejemplo, en el marco de una reunión o incluso mediante la suscripción de un documento, aunque también puede surgir, ha dicho la CSJ, intempestivamente, pues basta “*un gesto, un ademán, una mirada, un asentimiento*”. De ahí que para comprobar su existencia sea necesario examinar “*la forma en que se desarrollaron los hechos en sus momentos antecedentes, concomitantes y posteriores*”. En otras palabras, es posible deducir la existencia del acuerdo de la manera en que se desencadenó el suceso criminal.

En desarrollo del acuerdo o plan común los coautores deben realizar un aporte o *contribución esencial* para la comisión del delito. Un aporte es esencial en la medida en que, sin este, el crimen no se hubiera podido cometer de la manera en que se hizo. La CSJ ha adoptado así la denominada teoría del dominio del hecho, para definir la autoría y delimitarla frente a la participación (determinación y complicidad). En casos de coautoría, gracias a la calidad del aporte, los coautores tienen entonces el *codominio funcional del hecho*, lo cual significa que, debido a la repartición de tareas, estos comparten la capacidad de definir el cómo, cuándo y dónde de la realización de la conducta punible.

Para la CSJ, el aporte debe ser trascendente en la etapa ejecutiva del delito. Así también lo afirmó esta Sala en el Auto 019 del 26 de enero de 2021. Esta postura puede conducir a una versión estricta de la teoría del dominio del hecho, de acuerdo con la cual solo pueden ser coautores quienes intervienen en el lugar y momento de la consumación. La consecuencia sería entonces que las contribuciones que se dan antes de que se alcance el ámbito de la tentativa, es decir en las fases de planeación o preparación del delito, solo darían lugar a la determinación (instigación) o a la complicidad. Sin embargo, la CSJ también ha reconocido que no todos los aportes se deben realizar en el lugar exacto en que se comete el crimen, como ocurre, por ejemplo, con la persona que hace las veces de “campanera” en un hurto a un establecimiento y su actuar se limita a permanecer afuera, vigilando quien se acerca; incluso, en casos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate, la CSJ también ha aceptado que pueden existir aportes anteriores a la comisión del homicidio, que, por su relevancia e influencia sobre el crimen, permiten atribuir responsabilidad con fundamento en la coautoría.

En casos como los que en esta ocasión ocupan la atención de la Sala, la CSJ ha aceptado que, en desarrollo del plan o acuerdo común, se pueden realizar distintas clases de contribuciones que, por su carácter esencial, dan lugar a la coautoría. Lo decisivo, desde este enfoque, no es tanto el momento del aporte, sino más bien su relevancia para la ejecución del plan criminal. Este aspecto se debe establecer *a partir del contexto* en el que tiene lugar cada conducta individual, no observándolas aisladamente⁹⁰¹.

julio de 2008. Radicado No. 23438, pág. 19; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 10 de junio de 2015. Radicado No. 45804, pág. 14; Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 1 de julio de 2020. Radicado No. 51444, págs. 10, 11, 39.

⁹⁰¹ Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto No. 125 de 2021, párr. 675 a 679.

456. En lo que respecta al derecho penal internacional, si bien el Estatuto de Roma no utiliza la denominación de coautoría, sí reconoce la responsabilidad individual cuando una persona directamente ejecuta o comete el crimen “*con otro*”⁹⁰². La CPI ha establecido que la coautoría se fundamenta en el control conjunto sobre el crimen⁹⁰³. Así, en la cuestión *Lubanga* por ejemplo, la CPI afirmó que la coautoría el control sobre el crimen se basa en tres elementos: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) una contribución esencial de cada coautor y; (iii) la intención de cada coautor de cometer el crimen, incluyendo los propósitos o motivos especiales del tipo de crimen en el que esté inmerso⁹⁰⁴.

457. En el Auto 125 de 2021, en el cual se imputó a miembros de la Fuerza Pública como coautores de asesinatos en el Catatumbo, la Sala de Reconocimiento también señaló que el enfoque de la Corte Suprema de Justicia sobre el dominio del hecho coincide con el enfoque adoptado no solo por la CPI, sino por el derecho penal internacional de manera general. Así, hizo el paralelo entre la coautoría impropia y la primera variante de la noción de empresa criminal conjunta desarrollada por el TPIY. También hizo el paralelo entre la coautoría impropia y la interpretación que ha hecho la CPI del artículo 25 del Estatuto de Roma, extendiendo la noción normativa del dominio del hecho, en un sentido global, incluso a las etapas de planeación, para plantear así la coautoría desde los aportes esenciales realizados por un mando militar a la ejecución de crímenes incluso en el estado previo al estrictamente ejecutivo⁹⁰⁵.

D.2.3 Responsabilidad de mando.

458. En el caso del Acuerdo Final de Paz, el Acto Legislativo No.01 de 2017 en su artículo 24, y la Ley Estatutaria que rige a esta jurisdicción (LEAJEP) en su artículo 67, la responsabilidad de mando está fijada para las FARC-EP como la responsabilidad de los comandantes por los hechos de sus subordinados cuando se cumplen los siguientes requisitos: (i) *control efectivo* sobre la conducta de los subalternos, (ii) el *conocimiento o capacidad de conocer* los hechos y (iii) la capacidad de imponer *disciplina*, es decir de poder prevenir o castigar los hechos, y no haberlo hecho⁹⁰⁶. Dice el artículo 67 de la LEAJEP:

“La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía.”

459. Así, se presentan tres elementos de la responsabilidad de mando: el control efectivo, el conocimiento basado en la información a su disposición, y los medios a su alcance para prevenir o castigar esta conducta. En este sentido se replica, pero para los mandos de las FARC-EP, lo dispuesto en el artículo 24 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 para los miembros de la Fuerza Pública, por lo menos en cuanto a los elementos de la responsabilidad de mando.

⁹⁰² Estatuto de Roma, Artículo 25.3 literal a).

⁹⁰³ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 978.

⁹⁰⁴ CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 343-347.

⁹⁰⁵ CPI. Sala de Cuestiones Preliminares. Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo. Caso No. ICC-01/04-01/06. Decisión de confirmación de cargos del 29 de enero de 2007. Párr. 342 ss., párr. 347-348; Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en Derecho Penal Internacional. Tirant lo Blanch: Valencia, 201, págs. 513-520; también CPI. Sala de Juzgamiento I. Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo. Caso No. ICC-01/04-01/06. Sentencia del 14 de marzo de 2012, párr. 1004: “*Those who commit a crime jointly include, inter alia, those who assist in formulating the relevant strategy or plan, become involved in directing or controlling other participants or determine the roles of those involved in the offence. This conclusion makes it unnecessary for the prosecution to establish a direct or physical link between the accused’s contribution and the commission of the crimes*”.

⁹⁰⁶ LEAJEP, artículo 67. Replica el Acuerdo Final de Paz, Punto 5.2.1, numeral 59. Declarado exequible por la Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Ver también, Corte Suprema de Justicia. Segunda instancia. Sentencia del 5 de septiembre de 2018. Radicado No. 50236. Indicando que el literal (a) del artículo 28 del Estatuto de Roma, hace parte integrante del derecho nacional, cuando se investiguen conductas constitutivas de crímenes internacionales.

460. Estos elementos son, como se mencionó, el control efectivo, el conocimiento o capacidad de conocer los hechos y la capacidad de imponer disciplina. En cuanto al control efectivo, la LEAJEP definió el control efectivo como *“la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional”*⁹⁰⁷. Y en cuanto al conocimiento, la LEAJEP consagra que la responsabilidad de mando se basa en el conocimiento o información que exista a disposición antes, durante y después de la realización de la conducta. Sin embargo, la norma no prevé el desconocimiento del crimen por negligencia del superior o el *“hubiere debido saber”*, estándar adoptado por el Estatuto de Roma respecto de los superiores militares. En cambio, propone el criterio de que la información esté *“a su disposición,”* la haya conocido o no. Por último, en cuanto a los medios para prevenir o castigar la conducta, se hace una referencia a la capacidad de imponer disciplina, como se mencionó arriba.

461. Al revisar la disposición del Acto Legislativo No. 01 de 2017 referida a la responsabilidad de mando de la Fuerza Pública, la Corte Constitucional, en la sentencia C-674 de 2017 señaló que el Código Penal colombiano establece las herramientas para atribuir responsabilidad penal por omisión, incluso en los supuestos previstos para la responsabilidad del mando de militares del artículo 28 del ER, debiéndose interpretar de forma armónica el derecho interno y el derecho internacional⁹⁰⁸. Para ello, dejó en manos de la JEP la interpretación de los artículos, exigiendo en todo caso que el Estado tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos⁹⁰⁹. Por lo tanto, se debe probar que el superior, teniendo capacidad o poder de mano para prevenir o reprimir la conducta contraria al Derecho Internacional Humanitario, no tomó las medidas adecuadas y razonables para prevenir o castigar los crímenes cometidos por sus subordinados.

462. En la C-080 de 2018, la Corte Constitucional, al revisar la constitucionalidad de la LEAJEP, y examinar el artículo 67 hizo referencia a su examen del artículo transitorio 24 del Acto Legislativo No. 01 de 2017, y se refirió de nuevo al contenido de la responsabilidad de mando en la JEP en referencia al derecho internacional penal. Así, reiteró que esta responsabilidad se determina a través de la prueba de que el superior: (i) tenía mando o control efectivo sobre los subalternos que cometieron los crímenes, (ii) tenía conocimiento de las acciones criminales de sus subordinados o tenía la información a su disposición y, (iii) no adoptó medidas para prevenir o sancionar a quienes cometieron los crímenes⁹¹⁰.

⁹⁰⁷ LEAJEP. Artículo 66. *“Responsabilidad de los integrantes de organizaciones rebeldes. Respecto a la responsabilidad de los integrantes de las FARC-EP se tendrá en cuenta como referente jurídico el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Penal, y el Código Penal colombiano, siempre con aplicación de la norma más favorable. La JEP tendrá en cuenta la relevancia de las decisiones tomadas por la anterior organización que sean pertinentes para analizar las responsabilidades.”* Artículo 67. *“Responsabilidad de los mandos de las FARC-EP. La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía. Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional.”*

⁹⁰⁸ En la Sentencia C-674 de 2017 la Corte Constitucional precisó que el artículo transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2012 *“castiga la omisión en el deber de control, sea doloso o culposo. Entonces, teniendo en cuenta que el reproche penal se instituye, no en función de los crímenes de base que fueron cometidos, sino en función de la omisión en el deber de control, las eventuales deficiencias en la regulación de la figura no implican automáticamente la sustitución del deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH. Aunado a lo anterior, para la Corte es claro que el Código Penal contiene las herramientas para criminalizar en el derecho interno y por la vía ordinaria las hipótesis que se encuentran comprendidas en el derecho penal internacional bajo la rúbrica de la responsabilidad de mando, a través de tipos penales como el encubrimiento y la omisión de denuncia, y a través de las distintas modalidades de autoría y participación, por lo cual no podría argumentarse que la remisión a este instrumento sustituye o suprime el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario”*.

⁹⁰⁹ La Corte Constitucional, en la Sentencia C-080 de 2018, declaró constitucional el artículo 67 LEAJEP, al considerar que esta disposición es idéntica a la consagrada en el artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017.

⁹¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. También, Corte Suprema de Justicia. Segunda instancia. Sentencia del 5 de septiembre de 2018. Radicado No. 50236. Vale anotar que, para la Corte Suprema de Justicia, el

463. Retomando esta jurisprudencia constitucional, la Sala de Reconocimiento en el Auto No. 19 de 2021, determinó la responsabilidad por mando de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP cuando los subalternos cometieron crímenes de manera concurrente a los secuestros, sin ser parte de la orden, cuando los superiores (i) tenían la posibilidad de ejercer disciplina sobre sus subalternos y en efecto lo hacían con regularidad por distintos motivos y (ii) estaban en comunicación constante con sus subalternos sobre los secuestros, recibiendo reportes permanentes, con lo cual la información sobre los crímenes cometidos de manera concurrente estaba a su disposición. Así lo explicó la Sala en el Auto No. 19 de 2021:

“En este sentido, la Sala determina que, a partir de 1993, con la creación de los bloques de frentes, los miembros del Secretariado fueron responsables de los frentes, las columnas y las compañías del bloque que le fue asignado, fuera bajo la modalidad de “Coordinador”, o bajo la modalidad de comandante del respectivo bloque. En esa medida, tenían y ejercían la facultad de controlar directamente las actuaciones del bloque bajo su mando, recibían comunicaciones constantes del accionar del bloque, podían nombrar, reemplazar, o sancionar a sus comandantes, y ejercían todas las funciones de control efectivo sobre las unidades militares de dicho bloque, directamente o a través de los comandantes de frentes y coordinadores de varios frentes, que eran a su vez parte del Estado Mayor del Bloque. Sin embargo, también determina la Sala que, si bien podían adoptar políticas que fueron implementadas por todos los bloques, en cuanto eran miembros de la dirección nacional, el control efectivo que se refiere al día a día de la organización lo ejercieron en el bloque que comandaban o coordinaban y, en consecuencia, es sobre esta comandancia que tienen la responsabilidad de mando que aquí se determina”⁹¹¹.

464. Al respecto también se pronunció la Sala en el Auto JLR 01 No. 299 de 2021, donde recalcó que cuando al determinar la responsabilidad de mando por los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados contra la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado, y de lesa humanidad de torturas y otros actos inhumanos, de violencia sexual y desplazamiento forzado en el Auto No. 19, se refirió al control efectivo, el conocimiento de los crímenes y la ausencia de prevención o castigo de tales conductas y no obedeció a una atribución de responsabilidad fundada únicamente en la jerarquía ostentada por los mandos dentro de la organización. De manera puntual, la responsabilidad de mando se predica del control del comandante sobre “día a día de la organización” que lo ejercieron en el Bloque o Comando Conjunto que comandaban o coordinaban⁹¹².

literal (a) del artículo 28 del Estatuto de Roma, hace parte integrante del derecho nacional cuando se investiguen conductas constitutivas de crímenes internacionales. En la decisión se valida este argumento recurriendo también a la interpretación hecha por la Corte Constitucional en la Sentencia C-674 de 2017 en cuanto a que el Estatuto de Roma y la Regla 13 de DIH consuetudinario constituyen un mandato de adecuación de la legislación y la jurisprudencia del derecho interno.

⁹¹¹ Jurisdicción Especial para la Paz. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 798.

⁹¹² Así, la Sala determinó que “la organización armada no expidió órdenes respecto al trato dado a los cautivos, más allá de la afirmación genérica de buen trato”. Para lo cual, la Sala determinó que esta orden otorgaba de manera deliberada un amplio grado de discrecionalidad a los integrantes de las FARC-EP, sin control por parte de los comandantes a pesar de tener a su disposición la información sobre los crímenes internacionales cometidos de manera concurrentes a la toma de rehenes y las graves privaciones de la libertad. La Sala determinó además que este control efectivo incluía no sólo la capacidad de pedir y recibir informes frecuentes y dar órdenes, sino también las de realizar cambios en la estructura, promover, reemplazar o disciplinar subalternos. De manera puntual, la Sala determinó que la responsabilidad de mando se predica del control del comandante del “día a día de la organización lo ejercieron en el bloque que comandaban o coordinaban y, en consecuencia, es sobre esta comandancia que tienen la responsabilidad de mando que aquí se determina”. Es por este motivo, que la determinación de la responsabilidad individual al final de cada decisión “imputa a título de responsabilidad de mando únicamente aquellas actuaciones correspondientes al periodo de comandancia en los Bloques sobre los cuales realizaban estas funciones como comandantes o como “coordinadores” a nombre del Secretariado mas no, las políticas de la organización armada FARC-EP en todo el país. Por otra parte, la Sala determinó que en lo que se refiere al conocimiento de los crímenes que “los comparecientes contaban con elementos de juicio que les permitían concluir que esos crímenes se estaban cometiendo”; en términos del Acuerdo Final de Paz, la información sobre el trato dado a los cautivos estaba a su disposición. Conocían o podían conocer la manera en la que en realidad se cumplía su directriz de “buen trato” y, por ende, estaba a su disposición el conocimiento de las situaciones que podían ocurrir por el sometimiento del cuerpo del cautivo a la voluntad de los comandantes y de la guardia sin instrucción y control. Es precisamente por esto, que la Sala fundamentó la atribución de responsabilidad en la ausencia de medidas de prevención y, sobre todo, investigación y sanción de estas conductas. Un aspecto sobre el cual se resalta no se ha documentado sanción alguna impuesta al interior de la organización por la comisión de conductas de violencia sexual contra las personas cautivas”. En: JEP. SRVR. Auto JLR 01 No. 299 de 2021, párr. 105 a 107.

465. Por su parte, la jurisprudencia penal internacional ha señalado que la autoridad o liderazgo para incurrir en responsabilidad por crímenes de lesa humanidad o de guerra, no está dada solo en función de la posición del mando formal, sino por el rango civil, político o militar que le asigne un rol en la comisión de las conductas penales. Así, el numeral a) del artículo 28 del Estatuto de Roma establece que será responsable penalmente por infracciones al derecho internacional humanitario “*el jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar*”. La Corte Constitucional estableció que la responsabilidad del jefe o superior es aplicable tanto al “*jefe militar, oficial o de facto*”⁹¹³.

466. Para atribuir responsabilidad penal como responsable por mando, en el caso Lukić el TPIY señaló que la autoridad de un individuo sobre una organización puede ser de *iure* o de *facto* y para ello era relevante determinar el rol ejercido dentro de la organización⁹¹⁴. El TPIR en el caso de Kayishema consideró que él ejercía una autoridad de *facto* en el cumplimiento de las funciones ejercidas como superior civil, ejercía actividades y debía alcanzar un determinado objetivo en pro de la organización criminal. Indicó que una autoridad de *iure* corresponde a una designación o nombramiento oficial en un cargo, pero no excluye la posibilidad del ejercicio de autoridad de *facto*, ni la imposibilidad de ejercer control efectivo sobre subordinados y, por tanto, ser responsable por mando. Lo anterior, dependería de la capacidad material para prevenir o reprimir crímenes cometidos por sus subordinados⁹¹⁵. Igualmente, la jurisprudencia penal internacional ha atribuido responsabilidad por mando a civiles con mando de *facto* que tenían autoridad y capacidad suficiente para disciplinar a los subordinados que cometieran conductas contrarias al derecho internacional humanitario⁹¹⁶.

467. En la siguiente sección, la Sala de Reconocimiento individualiza la responsabilidad de los comparecientes seleccionados por liderazgo o por participación en los patrones de crímenes descritos en el aparte (B) del presente auto. Al individualizar la responsabilidad penal indica la modalidad en que se atribuye, sea autoría mediata, coautoría impropia o responsabilidad de mando, señalando la presencia de los elementos identificados como necesarios ya descritos.

D.3 Atribución de responsabilidad penal a los comparecientes seleccionados

468. En esta sección la Sala determina, a partir de la contrastación de fuentes, el funcionamiento del mando y de organización del Comando Conjunto Central, haciendo énfasis en la presencia de los elementos necesarios para atribuir responsabilidad penal por autoría mediata, coautoría impropia y responsabilidad de mando. Parte del hecho que las directrices que impuso la VIII CNG y el Secretariado no se cumplieron como estaban trazadas, en lo cual coinciden todas las fuentes. Por ello, la Sala primero expone las disposiciones estatutarias y de la VIII CNG, y luego las contrasta con las comunicaciones internas de la organización y otras pruebas recogidas por la FGN en sus investigaciones, y con las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes en la JEP, para describir cómo funcionó el CCC en la realidad, y derivar de allí la atribución de responsabilidad penal⁹¹⁷.

⁹¹³ Corte Constitucional. Sentencia C-578 de 2002. Mag. Ponente: Manuel José Cepeda.

⁹¹⁴ TPIY. Referral Bench. Prosecutor v. Milan Lukić, Sredoje Lukić. Case No. IT-98-32/1-PT. Decision on Motion for Referral of Case Pursuant to Rule 11bis. Abril de 2007. Este precedente fue igualmente reiterado en Referral Bench. Prosecutor v. Rasim Delić. Case No. IT-04-83-PT. Decision on Motion for Referral of Case Pursuant to Rule 11bis. Julio de 2007. Em: Decisión retomada por la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz en la sentencia TP-230 de 2021.

⁹¹⁵ TPIR. Fiscalía v. Clément Kayishema and Obed Ruzindana (juicio). ICTR-95-1-T, mayo 21 de 2001. Disponible en: <https://www.refworld.org/cases,ICTR,48abd5760.html> [accessed 26 May 2023]

⁹¹⁶ El TPIY en el caso Celebici condenó a Mucic por su rol de comandante de facto en un campo de prisión. El Tribunal no logró comprobar si él ejercía como un guardian civil o militar, pero probó que tenía mando de facto para poder disciplinar a los guardias responsables de cometer crímenes internacionales y que eran los responsables de custodiar en la prisión. En: TPIY. Fiscalía v. *vs. Delalic y otros (Celebici case)*. Sentencia de primera instancia del 16 de noviembre de 1998. Caso No. IT-96-21-T.

⁹¹⁷ Los documentos Rectores compilan las conclusiones de las Conferencias y Plenos de la organización, así como los estatutos y reglamentos. Los documentos internos, por su parte, agrupan la totalidad de manuales, cartillas y guías con los que se instruye la vida guerrillera. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IX. Cartillas FARC-EP, pág. 3.



469. En este auto, la Sala reitera la coautoría mediata como el modo de atribución de responsabilidad aplicable a quienes controlaron estructuras regionales como los Bloques y Comandos Conjuntos, ya desarrollada en el Auto No. 19 de 2021. Por otro lado, también desarrolla el modo de responsabilidad de los mandos de unidades territoriales o locales, como los frentes, columnas y compañías. Explicando, a partir del análisis del contexto, por qué por la misma naturaleza y funcionamiento de la organización armada, y la manera como se realizaban los secuestros, los comandantes de los frentes, columnas y compañías que dependían directamente de la dirección del Comando Conjunto, fueron coautores impropios de los hechos objeto de instrucción en el Caso No. 01. Por último, recoge los elementos de la responsabilidad de mando presentes en el ejercicio de estos roles.

470. Si bien las imputaciones están acompañadas por los Anexos 1, 2 y 3, que contienen listados de hechos responsabilidad de cada estructura, es necesario aclarar que esta imputación no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho” para brindar seguridad jurídica a quienes reconocen responsabilidad en cuanto mandos de la organización armada. La Sala reitera que, dada la dinámica compleja del conflicto armado, su duración en el tiempo, y la importancia de la toma de rehenes y privaciones graves de la libertad al *modus operandi* de las FARC-EP, el reconocimiento que se espera del compareciente es respecto a su participación esencial en la realización de los patrones a partir del rol de mando ostentado.

471. Es decir, se espera que el compareciente reconozca que dio órdenes a sus subalternos que resultaron en tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, así como en asesinatos y desapariciones cuando corresponde, y que aporte toda la verdad que esté a su alcance en este momento sobre esta práctica, y reconozca que su omisión de control resultó en los graves hechos descritos como crímenes cometidos de manera concurrente. Como ya afirmó la Sala en el Auto No. 19 de 2021: *“al darse el reconocimiento por la intención manifestada a través de órdenes generales cumplidas por los subalternos, así como la omisión en los términos planteados, los comparecientes están reconociendo todos los hechos cometidos por los subalternos en obediencia a estas órdenes”*⁹¹⁸. Una vez más, sin esta comprensión la Sala no podría brindar seguridad jurídica a los comparecientes sin adoptar una metodología hecho a hecho, que no es la misión de la Jurisdicción Especial de Paz. Como ya lo ha señalado la Sección de Apelación del Tribunal de Paz, la responsabilidad que le concierne a esta jurisdicción *“debe examinarse a partir del hecho global, o sea, de los patrones macrocriminales (...) Esa es la verdad del conflicto cuyos detalles debe descubrir y procesar la JEP”*⁹¹⁹.

472. Por otra parte, es importante señalar que la presente imputación se hace a partir de los informes recibidos y las narraciones de las víctimas acreditadas, pero la FGN ha conservado la competencia para continuar la investigación en estos hechos de acuerdo al literal j) del artículo 79 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019. En el caso en que estos reconozcan los hechos y conductas aquí determinados, la FGN deberá remitir los expedientes de estas investigaciones abiertas que comprometan a los comparecientes del Comando Conjunto Central tres meses antes de la Resolución de Conclusiones. Los anexos a esta providencia no reemplazan el análisis que en su momento debe hacer cada compareciente de los expedientes que remita la FGN, para complementar el reconocimiento antes de que esta Sala adopte la Resolución de Conclusiones.

⁹¹⁸ “822. Por lo tanto, la Sala considera que, al darse el reconocimiento por la intención manifestada a través de órdenes generales cumplidas por los subalternos, así como la omisión en los términos planteados, los comparecientes están reconociendo todos los hechos cometidos por los subalternos en obediencia a estas órdenes. De esta manera, frente al reconocimiento de la participación como autor mediato y como responsable de mando de estos crímenes, la JEP ofrece al compareciente seguridad jurídica al afirmar que el reconocimiento incluye todos los hechos concretos sucedidos en implementación de dicha política. Cualquier investigación a futuro contra estos mismos comparecientes, o cualquier orden de captura que surja de sentencias que no fueron incorporadas en estos autos, violaría entonces el principio non bis in idem si comprende hechos realizados en ejecución de las órdenes generales que ya reconocieron los comparecientes. Ello no obsta para el reconocimiento posterior de estos mismos hechos por parte de otros comparecientes que participaron en ellos, en particular los coautores y autores directos que implementaron estas órdenes generales en los territorios, incluyendo comandantes de frentes y columnas por estos mismos hechos.” En: JEP. SRVR, Auto No. 19 de 2021, párr. 822.

⁹¹⁹ Jurisdicción Especial para la Paz. Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1187 de 2022 del 21 de junio de 2022. Auto asunto Tovar Pupo, párr. 121.

D.3.1 Los mandos de las FARC-EP y sus roles en los tres patrones de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad

473. Las antiguas FARC-EP eran una organización jerárquica y uniforme cuyos miembros estaban organizados dentro de un esquema de reglas de funcionamiento⁹²⁰. Las decisiones que tomaban los mandos al interior de esta jerarquía eran de tres tipos: estratégicas, operacionales y tácticas. Así lo plantea la introducción de los Estatutos de las FARC-EP señala “*los combatientes de las FARC-EP, en su condición de revolucionarios integrales obedecen en lo político a formulaciones, estratégicas y a concepciones táctica y al mismo tiempo a concepciones estratégicas, operaciones y tácticas de orden militar*”⁹²¹.

474. El contenido de las decisiones estratégicas que orientaron las políticas de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad fueron examinados en detalle en el Auto No. 19 de 2021⁹²². El Auto concluyó que las decisiones tomadas por consenso o votación en el plano nacional por la Conferencia Nacional de Guerrilleros, el Estado Mayor Central y su Secretariado eran decisiones *estratégicas* de la organización, es decir, decisiones que determinaban el futuro de la organización, sus objetivos y apuestas de largo plazo a nivel nacional⁹²³. Al bajar en la cadena de mando cobran relevancia las decisiones del orden operacional y táctico, pues es en estas en las que intervinieron los denominados “mandos medios” de la organización.

475. Las *decisiones operacionales* comprendían acciones que requerían del despliegue de grandes unidades que desarrollan acciones de amplia escala, como el copamiento territorial, la ampliación de zonas de retaguardia o la creación e influenciamiento de organizaciones “de masa”. En los hechos del Caso No. 01, eran los planes que le daba la dirigencia de cada Bloque o Comando a sus frentes, columnas y compañías respecto al número de “retenciones económicas” a realizar y el monto que debía obtenerse a través de estas, así como sobre la necesidad de mantener el control del territorio evitando la presencia de enemigos y asegurando la colaboración de la población civil, y las instrucciones sobre lo que se debía hacer en caso de capturar a un miembro de la Fuerza Pública. Estas decisiones eran tomadas por la dirigencia del Bloque o Comando, según la forma en que se organizara, y era esta dirigencia la que emitía planes para los frentes implementando las decisiones estratégicas, aterrizándolas a la actuación de varias unidades militares en un territorio amplio, es decir, quien tomaba las decisiones operacionales⁹²⁴.

476. En cuanto a las *decisiones tácticas*, estas eran las que materializaban los planes en acciones concretas. En lo militar por ejemplo se consideraban tácticas las decisiones que materializaban pequeños ataques propios de la guerra de guerrillas y de las acciones cotidianas desarrolladas por las unidades militares de las FARC a nivel local, como emboscadas, golpes de mano, hostigamientos, entre otras. En los hechos del Caso No. 01, eran las decisiones de privar de la libertad a determinadas personas, y las circunstancias en las que recobrarían la libertad o serían asesinadas, así como las unidades encargadas de supervisar su cautiverio y las reglas que debían seguir. Estas decisiones eran tomadas de manera individual sobre la unidad militar, particularmente en los niveles de la comandancia de frente, columna y compañía, así como en las distintas comisiones⁹²⁵.

477. La Sala ya determinó en el Auto No. 19 que quienes fueron miembros del último Secretariado, y quienes participaron en los plenos del Estado Mayor Central, tomaron las decisiones de orden estratégico al idear, diseñar y planear las políticas de toma de rehenes y

⁹²⁰ Esto ya lo determinó la Sala de Reconocimiento en el párrafo 114 del Auto No. 19 de 2021.

⁹²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP, pág. 10

⁹²² Ver especialmente el Auto No. 19 de 2021 párrafos 125-128 sobre los órganos que toman estas decisiones, y cómo lo realizaban.

⁹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Documentos FARC-EP, Tomo IV, pág. 24.

⁹²⁴ JEP.SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 122 a 125.

⁹²⁵ JEP.SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 286 a 289.

graves privaciones de la libertad, para que estas fueran llevadas a cabo por los subalternos. Los mandos medios a través de sus decisiones articularon las órdenes -o decisiones estratégicas- de la cúpula hacia los combatientes, desarrollando las actividades financieras, militares, políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-.

478. Sin embargo, no todos los mandos medios tuvieron una función esencial en la comisión de las privaciones de la libertad, puesto que en las estructuras guerrilleras había diversidad de responsabilidades, algunas de las cuales podrían no tener contacto, o tener muy poco, con la implementación de las políticas de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad. Por ejemplo, quienes estaban a cargo de actividades financieras concentradas en el tráfico de pasta base de coca, o quienes concentraban su labor en el relacionamiento con asociaciones civiles y el reclutamiento de nuevos miembros de la organización, o quienes se especializaban en la confrontación armada tenían por lo general poco contacto con las privaciones de la libertad salvo que se derivaran de manera directa de la tarea que le era propia. Así, la responsabilidad de los mandos medios frente a los hechos del Caso No. 01 depende del rol efectivamente ejercido y del tipo de decisiones que se tomaban en cada rol, como se describe a continuación de manera general antes de aplicarla a cada uno de los comparecientes individualizados.

D.3.2. El rol de los Coordinadores del Comando Conjunto Central

479. El mando entonces está determinado en gran medida por la posición nominal asignada en la estructura jerárquica, pero que se concretaba en las tareas que como comandantes desarrollaban para llevar a cabo las privaciones de la libertad. En el plano operacional, para el caso del Comando Conjunto Central, cobra entonces relevancia el rol del Coordinador de Comando y del Coordinador ante el Secretariado que, por sus funciones, mantenían el control y delegaban las funciones en las que se desarrollarían los planes de la organización para privar de la libertad en el área de los departamentos de Tolima, Huila y Quindío, como se determinó en la sección A de esta decisión.

480. En esta misma sección se demuestra, a partir de la manera como funcionaba en la práctica el Comando Conjunto Central, que quienes tuvieran mando sobre todo el Comando Conjunto (el Coordinador ante el Secretariado y el Coordinador del Comando), y en esa capacidad dieron planes u órdenes generales, sin participar en las decisiones tácticas de ejecución de dichas órdenes o planes, son coautores mediatos de los crímenes cometidos en ejecución de estas órdenes, de la misma manera que ya lo determinó en el Auto No. 19 de 2021. Allí, la Sala determinó la responsabilidad de los miembros del último Secretariado de las FARC-EP a partir de la jurisprudencia de la Corte Suprema en lo referido a la autoría mediata, según la cual son responsables penalmente quienes cometen crímenes a través de la organización armada y la usan como un instrumento de sus fines, sin necesidad de participar en la ejecución material de sus planes.

481. A continuación, la Sala determina que los Coordinadores de Comando y los Coordinadores ante el Secretariado tienen responsabilidad por coautoría mediata, estando presentes los elementos de: dominio de la organización, reparto del trabajo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando y también de forma vertical, entre mandos y subalternos. Tal como se señaló anteriormente, la CPI también ha atribuido responsabilidad por medio de la tesis de la *coautoría mediata* o indirecta por dominio de la organización, haciendo una conjunción de los elementos estructurales de la autoría mediata con la coautoría. Lo que responde a la realidad de la comisión de crímenes internacionales cometidos por el Comando Conjunto, en los cuales la coordinación y el reparto del trabajo se hizo de forma horizontal entre los coautores de un mismo nivel de mando y también de forma vertical, entre mandos y

subalternos. En el caso del Comando Conjunto Central la coautoría mediata es predicable de sus Coordinadores, en tanto, (i) el CCC era una organización jerarquizada, (ii) los Coordinadores ostentaban un mando en la jerarquía de la misma, (iii) las privaciones de la libertad fueron realizadas materialmente por integrantes del CCC y su ejecución fue ordenada desde la Coordinación de manera descendente a través de la cadena de mando y, como se dijo, además hacía parte de las políticas de macrocriminalidad de la antigua guerrilla, por último, (iv) los Coordinadores conocían y querían la realización de la conducta penal.

482. Así, el Coordinador ante el Secretariado y el Coordinador del Comando tenían control efectivo sobre la tropa ubicada en su área de injerencia, estaban en constante comunicación con sus subalternos en la cadena de mando, tenían la posibilidad de imponer disciplina, documentando de manera específica el flujo permanente de comunicaciones y balances. Estos elementos se examinan de manera general, y en la individualización de los comparecientes se relacionan con los hechos concretos descritos en las Consideraciones de esta providencia, correspondientes al Caso No. 01, así como a su Anexo 1, atribuyéndose la responsabilidad en razón del mando y las funciones desempeñadas por cada uno de los comparecientes y el flujo de órdenes para la implementación de las políticas financieras, de canje y de control territorial.

483. Algunos comparecientes han afirmado que era el Coordinador ante el Secretariado, es decir *Alfonso Cano* (†), y no los Coordinadores del Comando, quienes controlaban al CCC, afirmando que estos últimos simplemente hacían operativas las disposiciones del Secretariado⁹²⁶. Es cierto que *Alfonso Cano* (†) tenía una especial ascendencia sobre este grupo, como ya se ha señalado. Sin embargo, esta Sala determina, a partir de la contrastación de fuentes, que incluso en el CCC hacer operativa cualquier orden demandaba proferir nuevas órdenes y lineamientos, por lo tanto, en términos generales, los Coordinadores del Comando sí desarrollaban actividades de comandancia, tal como se determinó en la sección A.2.1 de este auto. Por ejemplo, los comparecientes indicaron, al menos en el caso de *Adán Izquierdo* (†), que era quien ordenaba llevar a cabo los secuestros cuando ejerció como Coordinador del Comando. Así, en lo que se refiere a la Comisión Financiera Manuelita Sáenz, los mismos comparecientes reconocieron que anualmente la comisión recibía planes para la consecución de finanzas que eran acordados con el Coordinador del Comando, que para esta época fue *Adán Izquierdo*, luego con *Jerónimo Galeano*, y finalmente con el compareciente Luis Eduardo Rayo, *Marlon*,⁹²⁷ que asumió la Coordinación del Comando en 2011. Por lo tanto, la Sala determina que el mando sobre todo el Comando Conjunto, y la toma de decisiones operacionales en esta región del país, fue ejercido por el Coordinador ante el Secretariado y el Coordinador del Comando, mientras que los comandantes de Frentes, Columnas y Compañías sólo comandaban su propia tropa⁹²⁸.

484. El rol ejercido por el Coordinador del Comando respecto de los patrones macrocriminales de privación de la libertad era esencial en la medida que era este quien aprobaba y comunicaba al Coordinador ante el Secretariado el curso de los hechos en los que participaban las estructuras que hacían parte del Comando. El mismo Luis Eduardo Rayo reconoció ante la Sala que mientras fue comandante del Frente 21 actuaba como puente y transmitía la información sobre las privaciones de la libertad al entonces Coordinador del Comando, *Adán Izquierdo* (†): “Además del tema muy poco porque mi responsabilidad y roles en ese trabajo en lo de secuestro fue mejor dicho lo que yo hice fue como un como un puente. Yo recibía información de la comisión financiera o del

⁹²⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar López Gómez, 06/03/2019. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 23.

⁹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción. págs. 121-122.

⁹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita. pág. 3; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARCEP, Cartillas, Tomo IX, pág. 34; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Bogotá D.C. pág. 22. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C. Video de la diligencia con transcripción pendiente. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 10.

*mando financiero y lo pasaba al coordinador y viceversa. Sacaban la información la reportaba allá y allá me daban la respuesta y la pasaba acá*⁹²⁹.

485. El compareciente también reconoció que era el Coordinador de Comando quien delegaba las funciones financieras al referirse a un caso concreto en que reconoció: *“en otros casos la mandaban directamente porque el comandante de la comisión financiera era Walter, él tenía la comunicación directa con el coordinador. Además, porque había sido nombrado como comandante financiero directamente por el coordinador”*⁹³⁰. Asimismo, el compareciente Luis Aníbal Cabrera, *Gilberto*, reconoció en un aporte escrito allegado a la Sala que recibió orientaciones para recoger a una persona secuestrada por parte del Coordinador de Comando, *Adán Izquierdo (†)*⁹³¹. Además, al conocer de las privaciones de la libertad que sucedían en su región de operación, el Coordinador del Comando estaba al tanto de secuestros tanto del tipo financiero, como de control territorial, como de canje determinados en la sección B de este auto.

486. En razón de este mando y el rol desempeñado, el Coordinador del Comando tenía un control efectivo de las unidades militares que articulaba, dominando la voluntad de sus subordinados, utilizándolos como instrumentos y a través de los cuales se ejecutaban las privaciones de la libertad, la estructura jerárquica respondía una división de tareas, conforme a las cuales cada uno de los partícipes cumplía con los objetivos trazados por la organización criminal, es decir, la toma de poder por las armas, la expansión territorial, el crecimiento económico, militar, político e ideológico, reconociendo e implementando las políticas trazadas por el Coordinador del Comando, el Coordinador ante el Secretariado y el Secretariado.

487. En este orden de ideas, el Coordinador del Comando aunque no participara directamente en la comisión de las conductas descritas en el acápite B de esta providencia, tenía el dominio del hecho a través del control sobre la organización, que, a su vez, garantizaba que las órdenes dirigidas a privar de la libertad, resultaran en la ejecución de los delitos de forma casi automática. En esta medida, el Coordinador del Comando, además, estaba consciente de las circunstancias fácticas que le permitían ejercitar su dominio sobre la organización, tal como lo establecían los Estatutos y operaba en la práctica, para la comisión de crímenes internacionales. De ahí, que la Sala de Reconocimiento ha determinado⁹³² que tratándose del tipo subjetivo requerido en los crímenes de guerra requiere el conocimiento de las circunstancias de hecho que hayan determinado la existencia de un conflicto armado, sin que esto signifique que el autor haya hecho una evaluación acerca de la existencia un conflicto⁹³³. En el caso de los crímenes de lesa humanidad es suficiente con que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, sin que sea necesario el conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles del plan⁹³⁴.

488. En consecuencia, la Sala determina que los Coordinadores de Comando y los Coordinadores ante Secretariado para el CCC deben responder como coautores mediatos respecto de los crímenes calificados en el acápite C de esta providencia. Dicha responsabilidad se determina a partir de la evidencia que los comandantes coordinaban y repartían el trabajo criminal, conocían de la naturaleza de las privaciones de la libertad, sabían que estaban prohibidas por el ordenamiento jurídico y que eran sancionables penalmente. Así, mantuvieron dominio de la organización en la región del Comando, mantuvieron conocimiento de los balances de las estructuras que coordinaban, tenían la posibilidad de imponer disciplina y mantuvieron

⁹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 68.

⁹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 104.

⁹³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Ampliación Escrita Luis Aníbal Cabrera. Radicado 20220516226, pág. 6.

⁹³² Sala de Reconocimiento, Auto No. 128 de 2021, Determina los hechos y conductas ocurridas entre enero de 2002 y julio de 2005 atribuibles a algunos integrantes del Batallón de Artillería No.2 “La Popa”.

⁹³³ Elementos de los Crímenes, Artículo 8, Crímenes de guerra, Introducción.

⁹³⁴ Elementos de los Crímenes, Artículo 7, Crímenes de lesa humanidad, Introducción.

comunicaciones con los comandantes de estas, de manera que tenían verdadero dominio sobre los hechos, tuvieron la intención individual de llevar a cabo las orientaciones que recibían del Secretariado, incluidas aquellas relacionadas con las privaciones de la libertad descritas en el acápite B de este Auto, por intermedio de la organización armada y según la posición de mando que cada uno tenía.

D.3.3. El rol de los comandantes de frentes, columnas y compañías

489. Los comandantes de frente, como los de las columnas y compañías que dependían del Coordinador del Bloque o Comando, estaban encargados de llevar a la práctica los planes de la organización. Recibían planes para la estructura que comandaban directamente de la dirigencia del Bloque o Comando Conjunto, para implementar en el área en el que cada una de estas estructuras operaba. El mando ejercido por estos comandantes que no era distinto en el CCC a lo que era en las FARC-EP a nivel nacional, como sí lo era y ya se explicó (D.1.1) respecto a las figuras de Coordinador ante el Secretariado y de Coordinador del Comando.

490. A nivel de frentes, columnas y compañías el Comando Conjunto, al igual que las FARC-EP en su conjunto, funcionó dispersa en el territorio, bajo un esquema burocrático y centralizado en el mando, como describe el Auto No. 19 (sección B.2)⁹³⁵. Como todos los organismos de dirección, los comandantes de estas estructuras expedían órdenes encaminadas a cumplir los objetivos de la organización y esa era su principal función⁹³⁶. Las órdenes que emitían, a su vez, debían estar basadas en la consecución del Plan Estratégico y se plasmaban en planes para los Frentes y demás estructuras. Así, una función esencial del mando era producir y ajustar planes que, una vez adoptados por la dirección de cada nivel o estructura, eran de obligatorio cumplimiento para los hombres que hacían parte de la unidad militar, incluido su comandante⁹³⁷.

491. Las funciones de todo comandante en la organización incluían controlar y dirigir las comunicaciones de la estructura⁹³⁸, orientar el balance de toda acción, independientemente de su proporción o impacto, disponer de tiempo para esto y para reuniones en las que se realizaran estudios de orden militar, político, económico, y de ejecución o reajuste de planes, y de acuerdo con el escalón de mando, ordenar la ubicación al personal de cada unidad (inferior) en campamentos, marchas o combates⁹³⁹. Asimismo, daban manejo a las situaciones de indisciplina,

⁹³⁵ El esquema burocrático de las FARC ya fue determinado por la SRVR en el Auto No. 19 de 2021, teniendo en cuenta que una organización burocrática se caracteriza porque sus miembros están organizados en niveles dentro de un esquema formal, jerárquico y uniforme, por lo general plasmado en sus documentos normativos. La organización de las FARC, al menos en sus documentos, cumple a cabalidad las tres características: los estatutos (carácter formal) definen una estructura jerárquica que funciona como un fractal (y de esta manera es uniforme); su composición se repite a diferentes escalas, entonces el componente más pequeño está conformado de la misma manera que la organización en su conjunto. En: JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 114.

⁹³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 33.

⁹³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 46; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

⁹³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 39; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

⁹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento del libro de Jorge, pág. 99; Documento extraído en diligencia de inspección al expediente judicial 2013-00145 adelantado por la Fiscalía 66 delegada ante el Tribunal; Distrito DINAC y actual Dirección de Apoyo y Análisis contra la Criminalidad Organizada (En adelante DAIACCO) de la FGN, Bogotá: 17 /06/19 en cumplimiento a Orden de Policía Judicial No. 6927 del 13-06-2019, emanada por Fiscal 001 UIA, dentro del radicado 20183400151731 y por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR – Caso 001.

y de acuerdo con la falta o delito cometido, aplicaban sanciones y resolvían la apelación de las decisiones tomadas en la materia por el nivel inmediatamente inferior⁹⁴⁰.

492. Los comandantes de los frentes, columnas y compañías eran quienes daban las órdenes tácticas en cumplimiento de su rol. En ese caso están en la hipótesis del inciso segundo del artículo 29 del Código Penal que define que “*son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte*”. A diferencia del autor (o coautor) mediato, quien domina el hecho a través de la organización, el coautor comparte este dominio del hecho con otros coautores, y su actuación es determinante o fundamental para la ejecución del plan común.⁹⁴¹ Los elementos a determinar entonces en el caso de los comandantes de Frentes, de Columnas y de CFMS, para establecer la coautoría impropia por los hechos de secuestro, son: (i) la existencia de un plan común entre dos o más personas; (ii) la división de tareas y, (iii) una contribución esencial de cada coautor⁹⁴².

493. *Plan común.* El plan común al que hace referencia el Código Penal como elemento de la coautoría no es la finalidad general de los miembros de una organización, que, en el caso de las FARC-EP, era su Plan Estratégico, el plan de tomar el poder por las armas que incluía financiarse con la toma de rehenes. En cambio, en la coautoría material impropia a la que hace referencia el Código Penal colombiano, el plan común se comprende en relación con la división concreta del trabajo que materializa la intención de cometer unos hechos concretos. Para ello se requiere que los coautores estén de acuerdo sobre los hechos concretos, planeen el hecho y decidan su ejecución a partir de la división de labores, y que cada uno sienta que es parte de un colectivo con un propósito concreto que comparte y respecto del cual realiza un aporte para la ejecución del mismo⁹⁴³.

494. Entre los planes previstos por el Comando Conjunto Central para los secuestros financieros se encuentran, por ejemplo, los registros de 1995 de balance de las “retenciones” con fines económicos⁹⁴⁴; también el sistema de identificación de víctimas por sectores de la economía ideado y ejecutado por la CFMS;⁹⁴⁵ además de las nóminas de la extorsión que manejó esa estructura y que fueron reconocidas para el Frente Tulio Varón⁹⁴⁶, así como la implementación realizada por cada Frente de la conocida Ley 002⁹⁴⁷; entre otras órdenes referenciadas en el acápite B de esta providencia⁹⁴⁸.

495. De la misma manera, existieron órdenes de las distintas estructuras del Comando adelantadas para privar de la libertad con fines de canje en los casos descritos, que desarrollaban

⁹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo IV. Documentos FARC-EP. Bogotá D.C.

⁹⁴¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 7 de marzo de 2007. Radicado No. 23825, págs. 69 – 71; Sentencia de 12 de febrero de 2014. Radicado No. 40214, págs. 21 – 23; Sentencia de 19 de marzo de 2014. Radicado No. 40722, págs. 67, 81 y 82; Sentencia de 1 de marzo de 2017. Radicado No. 38307, pág. 51.

⁹⁴² CPI. Sala de Juicio I. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Fiscalía v. Lubanga, párr. 343-347.

⁹⁴³ Ver por ejemplo Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Sentencia de 31 de enero de 2012. Postulado José Barney Veloza García. Mag. Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Párr. 353. Cita 220.

⁹⁴⁴ “*Se tienen 2 retenciones financieras: 1 el 21 frente y otra el frente norte. hay en estudio 4 más ... El Comando ha ejecutado 10 retenciones y 5 recuperaciones de dinero en entidades bancarias. Han sido las fuentes principales de ingreso, exceptuando al 21 frente cuyos recursos provienen en un 60% del impuesto. Empezamos a trabajar en el cobro del impuesto de guerra a algunas empresas*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Planes y documentos del Comando Conjunto Central, págs. 116-119.

⁹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito Comando Conjunto Central en respuesta al Auto 116 de 2021, pág. 53.

⁹⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Álvaro Henner López. 10/12/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 44; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. “Cotizantes de Neiva” Planes -Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 482.

⁹⁴⁷ Séptima Reunión del Comando Conjunto Central FARC-EP. Conclusiones Finanzas. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Comando Conjunto Central. Tomo XL, pág. 18.

⁹⁴⁸ Lineamientos para el 2009. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Planes y documentos del Comando Conjunto Central, págs. 31-32; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 110 y 116.

a nivel territorial la política de la organización. Los comparecientes reconocieron que la estructura que comandaba adelantó actividades bajo órdenes de *Alfonso Cano* (†)⁹⁴⁹, y admitieron que para la época de los hechos las estructuras elaboraban sus propios planes para cumplir la regla de que cualquiera que tuviera rango militar o de policía debía ser privado de la libertad para cumplir la orden de *Manuel Marulanda* (†) con respecto al canje⁹⁵⁰.

496. Los planes para privar de la libertad en el marco de la política de control territorial también eran propios del Comando Conjunto y materializaban la intención de cometer hechos concretos como los determinados en el acápite B. Así, la Sala referenció planes en los que todas las unidades del CCC operaban bajo planes tácticos de identificar a extraños y a colaboradores del “*enemigo*”, los comparecientes reconocieron ante la Sala que cuando un civil caía en manos de la guerrilla “*lo detenía, lo investigaba, lo trababa bien y lo investigaba, hacía más averiguaciones por medio de la comunidad y si era extraño pues trataba de indagar hacia afuera*”⁹⁵¹. Asimismo, la Sala encontró pruebas de que se llevaban a cabo acciones para imponer normas de convivencia dentro de la población que también tenían como fin privar de la libertad⁹⁵² y para dificultar, controlar o redireccionar el trabajo de funcionarios públicos o de campañas electorales, reconociendo que desarrollaron acciones en las que llamaban a políticos o a candidatos que “*fuera buenos gobernantes*” o los llamaban a “*aclarar cosas*” y posteriormente eran liberados⁹⁵³.

497. *División de tareas y rol esencial.* La división de tareas y el rol esencial de los comandantes son dos aspectos íntimamente relacionados, por lo que se tratan de manera conjunta. En efecto es por la división de tareas que el comandante en una estructura jerárquica es quien ejerce el rol esencial de liderazgo que se explica a continuación. La división de tareas en un ejército es esencial para llevar a cabo hechos complejos que se asumen desde roles distintos, que cada coautor entonces cumple un rol diferenciado, que culmina en la ejecución de los hechos a partir del plan común.⁹⁵⁴ En esta sección se concentra el examen de la coautoría impropia en quienes fueron ya seleccionados por la Sala como máximos responsables, dejando de lado los elementos de coautoría presente en el accionar de quienes no fueron máximos responsables ni por liderazgo, ni por participación.

498. La contrastación de fuentes que se describe a continuación permite concluir que todos los comandantes principales de estructuras de frente, columna y compañías tenían funciones específicas dentro de esta división de tareas en las tomas de rehenes y graves privaciones de la libertad. Su rol era el de liderazgo, que incluye convertir el plan que le entrega la dirigencia del Comando en tareas específicas, asignar equipos para adelantarlas, hacer seguimiento al cumplimiento, mantener las comunicaciones permanentes con sus superiores sobre el cumplimiento de los planes, recibir reportes de sus subalternos y evaluar el cumplimiento de las misiones, y ejercer la disciplina para castigar las faltas y delitos⁹⁵⁵.

499. Por ejemplo, el compareciente Luis Aníbal Cabrera, *Gilberto*, reconoció que en la organización a quienes eran mandos medios les asignaban misiones a través de planes que especificaban, por ejemplo, a dónde y cómo plagiar a una persona: “*Es decir, si yo por ejemplo, un*

⁹⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 40-41.

⁹⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 105.

⁹⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 81.

⁹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL. Planes -Documentos FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 514.

⁹⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 42-43.

⁹⁵⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia de 27 de marzo de 2019. Radicado No. 40098.

⁹⁵⁵ Como se mencionó en el acápite A de este auto, los Frentes, bajo la dirección de sus comandantes, tomaban determinaciones de orden táctico y eran la unidad militar básica del control territorial de las FARC-EP para la implementación de las decisiones estratégicas y operacionales tomadas en el plano nacional y regional, incluyendo las políticas de secuestros.

*ejemplo, yo soy mando medio, pues me dan la misión a mí de qué es lo que tengo que hacer con tantos guerrilleros, me dan la orden para ir a hacer la misión (...) Si es para un secuestro, también le dicen: hay que ir a hacer un secuestro y el objetivo es este y hay que irlo a sacar a tal parte*⁹⁵⁶. De hecho, tal como ya lo determinó la Sala, entre las distintas órdenes que delegaban los comandantes estaba el cuidado de los privados de la libertad, respecto a lo cual el compareciente Enoc Capera Trujillo reconoció que como mandos impartían instrucciones respecto al trato que debían garantizar a los cautivos⁹⁵⁷, de manera que mantenían el control sobre las condiciones en las que se encontraban las víctimas.

500. Los comparecientes también han reconocido que mientras fueron comandantes de estas estructuras transmitían y conocían la información sobre las privaciones de la libertad al Coordinador de Comando para contar con su aprobación⁹⁵⁸. Esto era así entre otras debido a que eran ellos mismos quienes planeaban la comisión de los crímenes, como lo reconoció el compareciente Enoc Capera Trujillo en versión voluntaria: “(...) de ese secuestro vuelve los camaradas Marlon y Armando no tienen ni idea, lo planeamos entre Walter, mi persona y con la autorización Adán Izquierdo”⁹⁵⁹.

501. Los comparecientes también reconocieron ante la Sala que, en cuanto comandantes de frente, columna, compañía y CFMS tenían la posibilidad de ejercer disciplina sobre sus subalternos y en efecto lo hacían con regularidad por distintos motivos, hecho confirmado por los informes de la FGN y los Tomos Génesis aportan comunicaciones internas y reglamentos que dan cuenta tanto de la existencia de unas normas internas, como de su efectiva implementación⁹⁶⁰. Sobre este punto se profundiza en el aparte dedicado a la responsabilidad de mando; a continuación, se describe el rol de otros comandantes de que fueron miembros de los Estados Mayores de los frentes, columna o compañía.

D.3.4. El rol del Estado Mayor del Frente, columna o compañía

502. Los Estados Mayores de los frentes y columnas estaban compuestos por hasta nueve comandantes, incluyendo: comandante, reemplazante y comandantes encargados de carteras o responsabilidades específicas como: finanzas, orden público, personal, masas, e inteligencia de combate⁹⁶¹. El reemplazante era el segundo al mando y ocupaba el lugar del comandante cuando este estaba ausente. Las demás carteras se asignaban según el perfil del combatiente y su experiencia. En las versiones voluntarias ante la JEP, los excomandantes confirmaron esa información agregando que, si bien la direcciones sí pueden llegar a tener hasta nueve integrantes, pero de ellos, generalmente cinco son principales (incluyendo al comandante y su reemplazante)

⁹⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Luis Aníbal Cabrera. 03/11/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 23.

⁹⁵⁷ “**Magistrada:** Cuando dice que por lo menos los cuidaban me puede contar un poco ¿Cuáles eran las instrucciones frente al trato?, y ¿Qué entrenamiento se le daba a la guardia a la Comisión de Cuido?, o ¿Qué instrucciones respecto al trato de personas que tenían en su poder?, y ¿Si eran diferenciados en caso que fueran menores?, o sea, ¿si se les decía como es un niño entonces no haga esto?, o ¿no había instrucciones diferenciadas?

Vocero Enoc Capera: Primero que todo de mucho respeto, de mucho respeto a esos niños la comida lo que ellos quisieran cuando se podía cuando había condiciones si algo querían que pidieran se les conseguía se les hacía llegar y pues sabemos que estar secuestrado no es una vida digna que no es una vida agradable seguramente ellos tuvieron que haber vivido el horror de eso ante todo el más grande el más niño él la congio de manera colegial él no él no se complicó el mayorcito sí, él si se resistía hoy no camino y si no caminaba pues tocaba conseguirle bestia porque ya entendía más lo que le estaba ocurriendo el más niño no nunca, nunca tuvo problemas de resistirse a nada, mientras estuve yo. Y después pues tengo entendido que los tuvieron quietos en un solo sitio, quietos” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 39-40.

⁹⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 68; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Ángel Alberto García y Nelson Antonio Jiménez. 04/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 64; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión conjunta Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 91-92.

⁹⁵⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 45.

⁹⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN: Génesis de las FARC-EP. Tomo XL Planes – Documentos Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 106-111.

⁹⁶¹ El análisis más detallado de las carteras y la reglamentación a nivel nacional ya lo realizó la Sala en el Auto No. 19 de 2021, ver párrafo 139 y ss.

y cuatro son suplentes, es decir, solo son parte del Estado Mayor cuando falta un principal o cuando son convocados⁹⁶². Además, reconocieron que cada uno tiene asignada una responsabilidad distinta o cartera⁹⁶³, el orden en que se ubican en el Estado Mayor (3°, 4°, 5°, etc.) no corresponde a una responsabilidad sino al orden de sucesión en caso de muerte del comandante y el reemplazante⁹⁶⁴.

503. De las responsabilidades de los miembros del Estado Mayor del Frente o columna hay tres que son especialmente relevantes para la toma de rehenes y privaciones graves de la libertad, pues en caso de haberlas, le daban un rol esencial de liderazgo al comandante. Se trata de las carteras o responsabilidad de finanzas, para el caso de los secuestros financieros, y en algunos casos, las carteras de orden público y de inteligencia de combate, para los secuestros realizados con fines de canje y de control territorial. Los encargados de estas carteras tuvieron un rol esencial en los hechos en los que: (i) tenían capacidad de decisión sobre el desarrollo de órdenes tácticas para llevar a cabo los hechos, (ii) tenía mando y poder disciplinario sobre las unidades que privaron de la libertad, que dieron los malos tratos a los cautivos y los desenlaces que constituyen crímenes internacionales y, (iii) estuvieron directamente involucrados en hechos graves y representativos.

504. De estos tres, los encargados de las carteras de finanzas, como parte del Estado Mayor del Frente cumplían un rol esencial destacado en el cumplimiento del plan común de cometer secuestros para financiar a la organización armada. Eran quienes escogían a las víctimas de los secuestros financieros, planeaban su ejecución, y por lo general también negociaban la libertad de los cautivos, ejerciendo un dominio determinante sobre la ejecución de los hechos. Ello dado que eran quienes expedían las órdenes -explícitas en planes y reuniones- de buscar recursos económicos para el funcionamiento de la antigua guerrilla.

505. A continuación, se hace un análisis más detallado del rol del comandante de finanzas, pues en el Comando Conjunto Central esto quería decir que era quien dirigía las operaciones de extorsiones y secuestros. A diferencia de otros miembros del Estado Mayor de los frentes entonces, el secuestro era parte central de su tarea y no un evento que pudiera derivarse de otras tareas centrales, como sucedía en el caso de la cartera de orden público y la cartera de inteligencia de combate. También, como ya se abordó en la sección A de este auto, el encargado de esta cartera, a diferencia de lo que sucedía en otras regiones del país, no tenía recursos distintos a la extorsión y el secuestro para financiarse fuera del breve periodo de bonanza de la amapola.

506. A través de la contrastación de fuentes, la Sala pudo determinar que las carteras, jefaturas o comisiones de finanzas a cargo de los Frentes, estaban a cargo de uno de los miembros del Estado Mayor de Frente (ver Auto No. 19 de 2021 párrafo 139), encargado de estas, como en el caso que se explicó antes con relación a los reemplazantes de Frente. En principio se trataba de responsabilidades asignadas a distintos comandantes, pero esta regla general no siempre se cumplía en la práctica de la misma manera. Por ejemplo, Jhon Jairo Oliveros, *Armando Pipas*,

⁹⁶² “Los Estados Mayores de frente pueden llegar hasta 9. Entonces, principales: cinco, y cuatro suplentes?”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Transcripción, pág. 24.

⁹⁶³ “Normalmente, en los frentes hay unas responsabilidades. El comandante, por ejemplo, es al que le corresponden las comunicaciones con el organismo superior y con todas las unidades. Y ya los demás, otro tipo de responsabilidades” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Abelardo Caicedo Colorado. 29/04/2019. Transcripción. Pág. 25; Ver también: “Magistrada: ¿Pero el tercero hace algo distinto al cuarto? Compareciente: o sí a cada uno le dan una responsabilidad” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Rodolfo Restrepo Ruiz. 05/05/2019. Transcripción, pág. 17.

⁹⁶⁴ “Eso lo designa el Estado Mayor. Pues ellos evalúan. Nos evalúan las capacidades de jefe, la experiencia y las posibilidades de que el responsable pueda desarrollar el plan que se le entrega”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jairo González Mora. 23/05/2019. Transcripción, pág.32. Ver también: “Uno ya sabe por el nivel de formación, por el nivel de intervención, por el nivel de la capacidad que tiene para proponer. Entonces, eso mismo le va dando su forma, en las mismas reuniones se tiene más en cuenta unas personas y se les pregunta, por ejemplo: “¿usted qué opina?, ¿cuál es su opinión?, usted no ha dado su opinión, ¿qué propuestas tiene?” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Jaime Alberto Parra. 28/03/2019. Transcripción, pág. 40.

fungió como reemplazante del Frente 21 por un periodo de cuatro años (2011-2015) mientras al mismo tiempo estuvo encargado de la cartera de finanzas, un rol esencial en la comisión de los secuestros de carácter financiero, y que usualmente estaba separado del rol de reemplazante, pero que podía coincidir como en este caso. Así, si bien la función principal de los reemplazantes era apoyar en sus labores al comandante y tomar su lugar en caso de muerte o ausencia, algunos reemplazantes tuvieron otras funciones, esenciales para las privaciones de la libertad. Eso sucedió cuando, como es el caso del compareciente Jhon Jairo Oliveros, tuvieron a su cargo, en simultáneo, carteras que en principio debían ser adoptadas por distintos comandantes.

507. El Comando Conjunto Central además creó una estructura independiente para la consecución de recursos financieros con la que no contó ninguna otro Bloque o Comando Conjunto: la Comisión Financiera Manuelita Sáenz, creada en 1998. Así, además de que cada Frente desde su creación contaba con su propia cartera, jefatura o comisión de finanzas, todas ellas se coordinaban con la Comisión Financiera Manuelita Sáenz. Estos comandantes, jefes o encargados de las comisiones de finanzas y sus reemplazantes tanto en los Frentes como en la Comisión Financiera Manuelita Sáenz tuvieron un rol esencial en la comisión de las privaciones de la libertad pues de ellos dependía, según los documentos internos de la organización, presentar propuestas de consecución de recursos de acuerdo con el presupuesto general y en concordancia con el plan de la organización⁹⁶⁵. Eran estos comandantes financieros quienes identificaban a quién privar de la libertad con fines económicos y quienes estaban encargados de adelantar las actividades de inteligencia financiera para comprobar la capacidad de pago de las víctimas:

“Magistrada: (...) ¿Cómo identificaba a quién iban a secuestrar? **Vocero Enoc Capera:** Efectivamente el financiero él que tenía esa cartera tenía su equipo, él tenía que él lo armaba, él armaba su equipo podía ser a través de milicianos, de propios guerrilleros de la región, cuando uno es de una región sabe quien es quien, eso de los guerrilleros propios de la región tenía muchas ventajas que era que conocían a todo el mundo (...) Él debería tomar todas las acciones para verificar confirmar, no se hacía nada que no que no fuera confirmado, sin embargo en los últimos en los últimos años por la cuestión de la guerra del agite de la nosotros cometimos errores y es eso lo que hoy estamos reconociendo, se nos llevaba alguna información que no era que no era tan completa porque no había tanto tiempo para analizar y procesar esas informaciones y en ocasiones pues seguramente íbamos, íbamos procediendo, pero como le digo por el rigor de la guerra (...) Cuando yo fui financiero, puedo hablar porque fui, fui financiero, no por lo menos no tengo conocimiento de eso que usted está diciendo no usaba yo eso, nosotros los financieros cuando éramos financieros éramos recursivos nos enseñaban una vaina que se llama inteligencia financiera, nosotros estudiábamos los periódicos, las revistas como no teníamos acceso a lo que hoy tiene la humanidad la tecnología pues ahora seguramente es mucho más fácil, pero nosotros leíamos, estudiábamos, investigábamos eso se llamaba hacer inteligencia financiera por eso los financieros tenían que ser gente con cierta capacidad, con cierto nivel”⁹⁶⁶.

508. Además, participaban de la negociación con los familiares de las víctimas, disponían de las condiciones para su cautiverio y en general de las actividades que se desarrollaban hasta el desenlace que tuvieran los hechos. En las mismas declaraciones el compareciente Enoc Capera reconoció que efectivamente era el financiero quien negociaba, podía disponer la manera en la que los familiares de la víctima podían hacer pagos y le comunicaba la situación de los secuestrados a sus superiores al mando⁹⁶⁷. Otros comparecientes como Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, y Raúl Agudelo, *Olivo Saldaña*, reconocieron, por ejemplo, haber hecho estudios pormenorizados de las actividades gremiales de la región para la selección de víctimas y participaban directamente de los hechos como se determinó en la sección B de este Auto⁹⁶⁸.

⁹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno productos GRAI-UIA. Inspección radicado 20183400151731. Documento Libro de Jorge. Obtenido en: Inspección Judicial a Fiscal 66 DAIACO Deicy Jaramillo por orden del Auto del 11 de julio de 2019 de la SRVR, págs. 47-54.

⁹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 35-37.

⁹⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 48.

⁹⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 25.

509. Además de los comandantes de finanzas, algunos comandantes de milicias, especialmente de las milicias urbanas ubicadas en Ibagué, tenían también roles esenciales en los secuestros financieros. De acuerdo con lo determinado en las secciones A y B de este Auto, las milicias urbanas del Frente 21 participaron en hechos de secuestro en la ciudad de Ibagué, cuando fueron comandadas por Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, antes de integrarse a la Comisión Financiera Manuelita Sáenz, y luego como parte de esta⁹⁶⁹. Estas redes urbanas y otros grupos de milicias al servicio de los Frentes tenían entre sus funciones recoger información sobre posibles víctimas de extorsión y secuestro. Por ejemplo, el compareciente Édgar Ramírez, *Onofre Camargo*, reconoció ante la Sala que había milicias específicamente dedicadas al tema financiero y que realizaban actividades de inteligencia sobre las víctimas con la finalidad de privarlas de la libertad⁹⁷⁰. De la misma manera lo hizo el mismo compareciente Raúl Agudelo, al reconocer que mientras que trabajó con estas, estuvieron mayoritariamente dedicadas con él a labores financieras⁹⁷¹. De esta manera, por dirigir las actividades de inteligencia y los seguimientos a la información sobre las víctimas que se requerían para llevar a cabo los secuestros financieros, y algunos secuestros de control territorial, estos comandantes cumplieron un rol esencial en la realización de los secuestros. En el Caso No. 01, ocho hechos documentados atribuibles al Comando Conjunto Central reportaron participación de milicianos rurales en los hechos de secuestro financieros y de control territorial.

510. *El rol de Comandantes de frente de facto*. En el plano local, había cinco niveles de comandancia: frentes, columnas, compañías, guerrillas y escuadras⁹⁷². Como ya se determinó en el acápite B, cada frente tenía un comandante y su Estado Mayor de Frente (EMF) cuya principal misión era la implementación de decisiones estratégicas y operacionales tomadas en el plano nacional y regional, mediante la toma de decisiones tácticas. Cada comandante de frente tenía las características de mando mencionadas al inicio de este acápite: control sobre las comunicaciones de la estructura, orientación y balance de la acción y elaboración del régimen interno y se encargaba de alguna de las diez carteras, principalmente de la de comunicaciones. Estas funciones generalmente eran las atribuciones asignadas por los Estatutos de las FARC-EP a los comandantes de frente, quienes eran designados por el EMB o el Coordinador del Comando. Sin embargo, en la práctica algunos miembros de Estados Mayores de Frente cumplían en las responsabilidades de comandancia o liderazgo específicamente respecto de la privación de la libertad a través de la asignación de una función continua. En otras palabras, los comandantes de *facto* no son nombrados oficialmente como comandantes militares o políticos, pero su autoridad se ejerce en la práctica como un jefe militar o político.

⁹⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Introducción a la historia Comando Conjunto Central. Tomo XXXIX, pág. 97. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Informe del Comando Conjunto Central para el pleno de 1997. Tomo XL Documentos CCC, págs. 117-120, Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina, 16/07/2021. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 10 y 64.

⁹⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Aporte escrito a la versión individual de Édgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Escrito, pág. 31.

⁹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 26. “**Vocero Enoc Capera:** A nosotros el camarada Alfonso Cano siempre nos dijo cero relaciones con delincuencia. Iniciando la presentación escuchaba virtualmente a un camarada que dice que era de la Antonio Nariño, la Antonio Nariño era una red urbana, todos los bloques, los comandos e incluso los algunos frentes de forma individual teníamos nuestras redes urbanas que podría ser lo que usted le llama milicia, pero dependía de la organización militar de la jerarquía militar que estaba en el monte. Entonces obvió una de las misiones de las tareas de la guerrilla del frente urbano era hacer inteligencia, inteligencia de combate, inteligencia financiera y inteligencia estratégica. Como le digo en esos casos el compañero nos puede contar.” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 47; “**Compareciente Silva:** Eh primero no hubo una Red Urbana en Ibagué, se trató de hacerla, pero no hubo, los objetivos se trabajaban a través de cómo se llamaba, de retenciones de secuestros con gente propia o través de bandas delincuenciales. **Magistrada Lemaitre:** ¿Gente propia cómo así? **Compareciente Silva:** con gente nuestra. **Magistrada Lemaitre:** O sea ya la gente que estaba en Ibagué era la del Frente que no era independiente ¿es lo que quiere decir? **Compareciente Silva:** No, nosotros enviábamos personal de los guerrilleros a hacer el trabajo directamente o los apoyábamos con eso eh, en el momento no recuerdo los nombres concretos, pero sí, sí, si se participó en dos hechos en Ibagué”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 62.

⁹⁷² JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021, párr. 115 y 116.



D.3.5. La responsabilidad de mando de los comandantes del CCC

511. En el presente auto la Sala asigna además la *responsabilidad de mando* de los comandantes del Comando Conjunto Central, tanto del Coordinador del Comando, como de los comandantes de Frentes, Compañías, Columnas y la CFMS. La figura de la responsabilidad de mando asegura la rendición de cuentas del superior por las acciones de sus subordinados, haciendo la equivalencia entre la omisión de control del accionar de la tropa y la intención de que estos cometieran los crímenes que resultan de esta omisión de control.

512. Sus elementos, ya descritos arriba, son, para el caso de los comandantes de las FARC-EP, los del artículo 67 de la LEAJEP: que los superiores hayan tenido a su disposición la información que los hombres a su cargo estaban cometiendo conductas delictivas, y no los sancionaron, pudiendo hacerlo pues contaban con mecanismos de disciplina, o no los previnieron, pudiendo adoptar medidas necesarias y razonables a su alcance para hacerlo. En este sentido los dos elementos centrales al control efectivo requerido es la persistencia de la comunicación entre los subalternos y el mando, y la capacidad de imponer disciplina, es decir, predica del control del comandante del “día a día” sobre su tropa y tenían conocimiento para prevenir o reprimir la comisión de crímenes internacionales.

513. *Conocimiento.* La Sala determina que los comparecientes contaban con elementos de juicio para concluir que los crímenes cometidos de manera concurrente con la toma de rehenes y otras graves privaciones a la libertad se estaban cometido. Es decir, tuvieron a disposición información “antes, durante y después de la realización de la respectiva conducta”. Ese conocimiento sobre los crímenes cometidos por sus subalternos en algunos casos fue directo, en otros, se deduce a partir de la consolidación de los patrones de hechos que da a la Sala razones suficientes para determinar que los comparecientes conocían la forma en que se implementaba la orden de “buen trato” a los cautivos. Este conocimiento entonces no solo se deriva de la repetición de los hechos sino, además, de la situación de sometimiento del cuerpo de los cautivos a la voluntad y control del comandante de Frente y de las comisiones de cuido, sin ningún tipo de instrucción respecto de la preservación de la dignidad humana. El conocimiento también se infiere de las constantes comunicaciones entre comandantes y sus unidades militares y las visitas periódicas que realizaban.

514. A partir de lo rastreado en las versiones voluntarias de los comparecientes y los informes de la FGN, la Sala determina que, por lo menos entre 1993 y el 2011 las comunicaciones entre los comandantes de los frentes del Comando Conjunto Central (CCC), sus unidades, los coordinadores de este comando y el Secretariado de las FARC-EP, eran frecuentes tanto para impartir órdenes como para recibir informes, de manera que estaba presente este elemento del control efectivo del mando sobre la tropa. Las fuentes coinciden en que en este periodo hubo una comunicación regular y detallada entre los comandantes de frentes, los coordinadores y el Secretariado sobre las operaciones, las finanzas, “el trabajo de masas” y la cotidianidad de las tropas en los frentes⁹⁷³. Por ejemplo, en los documentos aportados por la FGN se evidencia que en las misiones el Frente 66 o “Joselo Losada” les solicitaba a sus unidades mantener comunicación constante con el mando por radio H-F, teléfono o correos, para reportar el desarrollo de la misión⁹⁷⁴. En el mismo sentido, el compareciente Gustavo Bocanegra, *Donald*, miembro del Frente 21 y de la “unidad Cajamarca” afirmó: “*todo se comunicaba, porque aquí nada se*

⁹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central 21-23/07/2021, págs. 142, 175. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL Planes – Documentos Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 37-38, 117, 341, 495.

⁹⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XL Planes – Documentos Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C. págs. 37-38.

*hacía, digamos, sin comunicar*⁹⁷⁵. Igualmente, el compareciente Wilson Ramírez, Teófilo (encargado de la Compañía de Explosivos Alfredo González), afirmó que mantenía comunicación diaria con *Alfonso Cano* (*), así como reuniones quincenales para recibir orientaciones y dar partes de resultados⁹⁷⁶.

515. *Disciplina*. Para atribuir responsabilidad por mando se debe probar que el superior, teniendo capacidad o poder de mando para prevenir o reprimir la conducta contraria al Derecho Internacional Humanitario, no tomó las medidas adecuadas y razonables para prevenir o castigar los crímenes cometidos por sus subordinados. La Sala no encontró evidencia, a partir de las fuentes contrastadas, que permita ilustrar que los malos tratos suministrados por los guardias a los cautivos fueran sancionados por los comandantes o coordinadores. A pesar de que se comprobó que el CCC, al igual que las FARC-EP, tenían un sistema de disciplina interna cuando se cometían faltas a la luz de los estatutos. Por lo tanto, los comandantes de Frente omitieron sancionar a quienes cometieron estos crímenes y tampoco tomaron alguna medida para prevenirlos.

516. Los comparecientes aportaron información donde reconocen esta faceta del mando, con más detalle del que contiene el material aportado por la FGN⁹⁷⁷. Así, reconocieron que todas las sanciones debían ser consultadas con el organismo superior y de manera colectiva en los Estados Mayores de Frente. Reconocieron que cuando se aprobaba un consejo de guerra, debía haber un juicio donde se escogía en pleno la sanción y luego se consultaba con el Coordinador de Frentes y este a su vez consultaba con el Coordinador ante el Secretariado, cuando la sanción impuesta era el fusilamiento, pues estaba prohibido realizar fusilamientos sin la aprobación previa del Secretariado⁹⁷⁸. Reconocieron también que en cuanto comandantes de Frentes, de Comisiones, Columnas o Compañías realizaron investigaciones y acciones de inteligencia intrafilas para probar la culpabilidad o la inocencia de milicianos y combatientes para la imposición de sanciones, y que esta se graduaba en relación con la gravedad de la falta, si bien algunas sanciones se concentraban en trabajos físicos (limpiar caminos, recoger cargas de leña, etc.), otras sanciones podrían apartar a comandancias de sus cargos, negar traslados a otras unidades o licenciamientos⁹⁷⁹.

517. De acuerdo a las afirmaciones realizadas por los Coordinadores del CCC y de los comandantes de los Frentes que lo componían, la orden general era brindar buen trato a los cautivos. Sin embargo, tal como lo determinó la Sala en el acápite B de esta providencia, se pudo determinar a través de la contrastación de fuentes, incluyendo el reconocimiento de los comparecientes y de las observaciones y acreditaciones realizadas por las víctimas, la comisión concurrente a la privación de la libertad de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles y atentados contra la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de otros actos inhumanos, violencia sexual, desaparición forzada y desplazamiento forzado.

518. La aceptación del sometimiento del cuerpo de los cautivos a la voluntad de los comandantes y la guardia sin ningún tipo de instrucción o control, ilustra un desinterés

⁹⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central 2021, pág. 36.

⁹⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 22/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 44.

⁹⁷⁷ Ver: versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/21. Álvaro Henner López, J.J. relató la falta de sanción al miliciano *Chirivivo*, págs. 11-13. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Colectiva Comando Conjunto Central 2021, págs. 65 y 189.

⁹⁷⁸ Estatutos de las FARC-EP. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. FGN, Génesis de las FARC-EP, Documentos FARC-EP, Tomo IV, pág. 9. Ver también: FGN (2016). Informe Planes y políticas FARC, pág. 31.

⁹⁷⁹ **“Compareciente Rayo:** *Magistrada, eso había unas normas para corregir las indisciplinas, por ejemplo, sanción el guerrillero o guerrillera que no hacía caso, entonces se le sancionaba dependiendo si sigue, si eso ya pasaba la insubordinación que llamábamos de no hacer caso, que se renegaban a no hacer caso, llegaba hasta el punto de ser sometido a un consejo revolucionario de guerra por insubordinación por no hacer caso y hasta el fusilamiento se podía estar ganando*”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 16.

intencional por la dignidad humana de los cautivos, quienes fueron tratados como objetos transables -ya fuera por dinero, para canje o como ventaja militar-. La omisión al trato otorgado a los cautivos difiere de la estricta reglamentación de la vida de los guerrilleros a quienes se les sancionaba duramente por faltas menores como perder dotación militar o por hurtos. Además, la práctica de mal trato a los cautivos también fue un hecho notorio, de público conocimiento a nivel nacional, descrito frecuentemente por los medios de comunicación.

519. *Responsabilidad de mando por los hechos de las milicias.* A pesar de no ser parte de la vida campamentaria, quienes pertenecieron a las milicias del CCC hacían parte integral de la organización guerrillera, tal como lo determinó esta Sala en el párrafo 147 del Auto No. 19 de 2021, pues estaban subordinadas a la organización, respondían a la cadena de mando definida en cabeza de los comandantes de los Frentes y estos a su vez, respondían al Coordinador del Comando y al Coordinador ante el Secretariado. Igualmente, tenían un fundamento de relación jerárquica bajo la lógica de los principios de verticalidad, compartimentación y clandestinidad. Por último, también tenían normas estatutarias reglamentarias y, los mandos del CCC ejercían control sobre las milicias, por lo cual les cabe responsabilidad por los hechos de las milicias, tanto como coautores por las órdenes dadas a las mismas, como responsabilidad de mando en los términos de la LEAJEP, ya que tenían control efectivo sobre las milicias.

520. El control ejercido por los mandos se puede derivar de tres factores, en primer lugar, quienes ejercían como comandantes en el CCC tenían un deber de entrenamiento y dotación de los milicianos⁹⁸⁰. En segundo lugar, los mandos el CCC tenían el poder de sanción sobre los milicianos que cometían faltas, los comparecientes describen que hubo muchos casos de insubordinación y que fue problemático para la guerrilla ejercer control sobre personal no encampamentado y armado. Por ello, hubo milicianos que fueron sancionados y se “recogían” en los campamentos como parte de la sanción que duraba entre 2 o 3 meses e incluso eran sometidos a consejo revolucionario de guerra⁹⁸¹. Por último, las actuaciones de los milicianos siempre hicieron parte de los reportes que los mandos hacían a sus superiores. Los comparecientes reconocieron que en las reuniones que tenían con el Coordinador del Comando y el Coordinador ante el Secretariado, en las que se hacían balances de la operación y se transmitía información sobre el cumplimiento de los planes y las órdenes, se evaluaba y reportaba el funcionamiento de las milicias⁹⁸².

521. En primer lugar, en lo que se refiere a las milicias urbanas presentes en la ciudad de Ibagué, la Sala determinó que estas no eran un Frente urbano independiente como sí sucedió en otros Bloques⁹⁸³. En cambio, eran estructuras urbanas compuestas de milicianos y guerrilleros

⁹⁸⁰ *“Compareciente Gustavo Bocanegra: No un miliciano puede tener entrenamiento total de un guerrillero, pero muchas veces no es generalizado. Es decir, hay otros que no tienen todo el entrenamiento normal de un guerrillero del curso básico, sino que tienen algunos manejos de conocimiento de cosas, unos manejos sencillos, de conocimientos de armas o unos manejos, digamos en el caso más que todo de inteligencia, de organización, del manejo”.* En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 29.

⁹⁸¹ El compareciente Rayo señaló al respecto: *“Hubieron (sic) milicianos que se sancionaron, ocurría que con las milicias que la mirillas tenían la posibilidad de estar en el campamento y estar por fuera, entonces, cuando cometieron muchos errores que empezaban a llegarle las quejas a uno de que ese miliciano no sé qué, entonces lo recogía uno para el campamento para como sanción tenerlo 2 o 3 meses recogidos (...)”* De la misma manera mencionó: *“cuando llegaron al campamento al otro día o dos días, de una vez ordenes amarrarlos a esos dos milicianos. Esos dos milicianos fueron sometidos a consejo revolucionario de guerra (...)”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 69-70.

⁹⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 134-135.

⁹⁸³ En el CCC existía una distinción clara entre la estructura urbana de Ibagué y las milicias que apoyaban el accionar de los Frentes rurales, sin embargo, no eran un frente urbano independiente como por ejemplo en el caso del Bloque Occidental que contaba con el Frente Manuel Cepeda o, el Bloque Caribe en el que tenía presencia la estructura urbana del Frente José Antequera. En: *Historia Frente Urbano Manuel Cepeda Vargas*. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Frentes - Columnas Bloque Occidental, Tomo XXXIV, pág.18. *Introducción a la historia Bloque Caribe*. En: FGN (2017). Génesis de las FARC-EP, Génesis Bloque Caribe, Tomo XLVIII, pág. 56. Por su parte, en la versión colectiva, el compareciente Silva señaló: *“no hubo una red urbana en Ibagué, se trató de hacerla, pero no hubo, los objetivos se trabajaban a través de cómo se llama, de retenciones de secuestros con gente propia o a través de bandas delincuenciales”*.

de civil que reportaban al Frente 21, y que en 1998 se integraron a la Compañía Financiera Manuelita Sáenz que a su vez reportaba directamente al Coordinador del Comando. Estas milicias urbanas de Ibagué participaron en un secuestro documentado en el Caso No. 01⁹⁸⁴. Los comparecientes Enoc Capera Trujillo, *Giovanni*, que fuera comandante del Frente 21, y ocupó cargos de responsabilidad en este Frente incluyendo comandante financiero, y Víctor Hugo Silva, *Erick* o *el Chivo*, comandante de la CMFS, concordaron con la versión de Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, en sus rasgos generales, pues no estaban involucrados en el día a día de esta red, pero agregaron que también tenía miembros que eran milicianos urbanos del Frente 21 bajo la coordinación y mando de Agudelo Medina y de la CMFS que sería la estructura directamente responsable de los secuestros en los que participaron las milicias de Ibagué en este periodo incluyendo la responsabilidad de mando⁹⁸⁵.

522. Sin embargo, la Sala también ha documentado que hay periodos y lugares en los que, en el proceso de disolución del Comando Conjunto a partir del 2003, los comandantes pierden contacto con las milicias rurales⁹⁸⁶. Por lo tanto, a partir del análisis del funcionamiento real de las milicias de las unidades que pertenecieron al Comando Conjunto Central, la Sala determina que esta responsabilidad no es uniforme, sino que debe examinarse caso a caso, por las particularidades de la cadena de mando respecto de los distintos tipos de milicias en distintos lugares y momentos. Esto se examina en las imputaciones individuales, y establecer los modos de atribución de responsabilidad que corresponden a cada una de las personas seleccionadas como máximos responsables en este Auto.

D.4. Imputaciones individuales de los hechos del Caso No. 01

D.4.1 Imputación individual a los últimos coordinadores del Comando Conjunto

- **Pablo Catatumbo Torres Victoria, Pablo Catatumbo. Coordinador ante el Secretariado 2011-2016, imputación determinada en el Auto No. 19 de 2021**

523. Esta Sala determinó en el Auto No. 19 de 2021, que Pablo Catatumbo participó en 1993 en la Conferencia Guerrillera de ese año y fue nombrado suplente del Estado Mayor Central⁹⁸⁷. En 1997 participó en el Pleno Ampliado del Estado Mayor Central, en el año 2000 pasó a ser miembro en propiedad del Estado Mayor Central. En 2011 fue nombrado miembro en

Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, pág. 62.

⁹⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Édgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 17; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá D.C., Transcripción, pág. 9.

⁹⁸⁵ “**Vocero Enoc Capera:** A nosotros el camarada Alfonso Cano siempre nos dijo cero relaciones con delincuencia. Iniciando la presentación escuchaba virtualmente a un camarada que dice que era de la Antonio Nariño, la Antonio Nariño era una red urbana, todos los bloques, los comandos e incluso los algunos frentes de forma individual teníamos nuestras redes urbanas que podría ser lo que usted le llama milicia, pero dependía de la organización militar de la jerarquía militar que estaba en el monte. Entonces obvio una de las misiones de las tareas de la guerrilla del frente urbano era hacer inteligencia, inteligencia de combate, inteligencia financiera y inteligencia estratégica. Como le digo en esos casos el compañero nos puede contar” En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21-18/09/2020. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 47; Compareciente Silva: *Eh primero no hubo una Red Urbana en Ibagué, se trató de hacerla, pero no hubo, los objetivos se trabajaban a través de cómo se llamaba, de retenciones de secuestros con gente propia o través de bandas delincuenciales. Magistrada Lemaitre: ¿Gente propia cómo así? Compareciente Silva: con gente nuestra. Magistrada Lemaitre: O sea ya la gente que estaba en Ibagué era la del Frente que no era independiente ¿es lo que quiere decir? Compareciente Silva: No, nosotros enviábamos personal de los guerrilleros a hacer el trabajo directamente o los apoyábamos con eso eh, en el momento no recuerdo los nombres concretos, pero sí, sí, si se participó en dos hechos en Ibagué”*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 22/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 62.

⁹⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Transcripción Audiencia Versión Voluntaria Individual. Raúl Agudelo Medina, pág. 29. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI Génesis Frentes. Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP, pág. 35. Policía Nacional. Capturado presunto integrante del Frente 17 de las Farc al norte del Huila. 31 de octubre de 2012. <https://www.policia.gov.co/noticia/capturado-presunto-integrante-del-frente-17-de-las-farc-al-norte-del-huila>

⁹⁸⁷ Octava Conferencia Nacional Comandante Jacobo Arenas, Estamos Cumpliendo. Nuevo Estado Mayor. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis FARC EP, Documentos Rectores, Tomo III, pág. 128. Pablo Catatumbo Torres Victoria. Versión Individual, febrero 18 de 2019, Caso 01, SRVR, JEP.



propiedad del Secretariado y asumió la coordinación del Comando Conjunto Central⁹⁸⁸. Según su propia declaración, fue comandante del Bloque Occidental Alfonso Cano, creado en el 2012, meses después de la muerte este⁹⁸⁹. En 2013 representó a las FARC-EP en el proceso de paz en la Habana hasta la firma del Acuerdo Final de Paz y la dejación de armas. En 2016 firmó el Acuerdo Final de Paz, y se reincorporó a la vida civil. Actualmente se desempeña como senador del partido Comunes.

524. A partir de lo anterior, el Auto No. 19 corregido mediante el Auto 49 del mismo año y adicionado mediante Autos 244 y 279 de 2021, determinaron que el compareciente Pablo Catatumbo Torres Victoria tenía responsabilidad a título de coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada por el mando ejercido por el compareciente como integrante del Estado Mayor Central, miembro del Secretariado. Por su parte, dada su posición como Coordinador ante el Secretariado en el Comando Conjunto Central la Sala determinó que tiene responsabilidad como autor mediato de crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de los de lesa humanidad de graves otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada desde el año 2011. Adicionalmente, el compareciente fue imputado como responsable por mando de los de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, así como los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y esclavitud, que fueron cometidos de manera concurrente por las unidades militares de las FARC-EP sobre las cuales tuvo mando efectivo. Reconoció responsabilidad y fue incluido en la Resolución de Conclusiones No. 02 de esta Sala, y remitido a la Sección con Reconocimiento del Tribunal de Paz para el respectivo juicio de correspondencia.

- **Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, Coordinador del Comando 2011-2015**

525. En esta sección se plantea solo la imputación a Luis Eduardo Rayo como Coordinador del Comando Conjunto entre 2011 y 2015. La imputación de los hechos anteriores, y la identificación plena de su trayectoria se encuentra en la sección D.4.2 de este auto. Luis Eduardo Rayo identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.436, conocido en la guerrilla como *Marlon*, se desempeñó como Coordinador de Comando (2011-2015), la Sala pudo establecer que efectivamente seguía haciendo operativas las indicaciones que recibía del Secretariado a nivel regional, es decir, mantenía el dominio de la organización en lo que se refiere al Comando Conjunto Central. Durante ese periodo, según reconoció el mismo compareciente, recibió órdenes como realizar el trabajo político en la zona y reorganizar lo que quedaba de las estructuras del Comando después de los enfrentamientos con la Fuerza Pública⁹⁹⁰. Dicha reorganización implicó que la tropa que quedaba reconociera que el compareciente Rayo era quien controlaba la tropa ubicada en el área de injerencia, de manera que no solo emitía las órdenes tácticas para ese propósito, sino que también recibía los balances de guerra de las unidades. De acuerdo con la FGN, en mayo de 2015 el compareciente Luis Eduardo Rayo efectuó una reunión con las diferentes estructuras con el fin de adelantar un balance político,

⁹⁸⁸ Escrito de reconocimiento, 30 de abril de 2021, pág. 40.

⁹⁸⁹ Escrito de reconocimiento, 30 de abril de 2021, pág. 40.

Audiencia de Reconocimiento. 21 de junio de 2022 (Día 1). Minuto 2:11:48 en adelante.

⁹⁹⁰ Al respecto el compareciente Rayo reconoció: “(...) entonces pues el camarada me estaba orientando todo pero es cuando la situación se pone tan tensa, tan tensa que el camarada también le tuvo que salir por los intensos operativos que se daban eh, en eso del 2011 entonces continúe yo, era como recogiendo los disgregados que estaban en el norte, que estaban hacia el lado del Tolima, para los lados del Huila perdón quedan por ejemplo los del Joselo Lozada para los que estaban acá por los lados del 17, para los que estaban aquí por el lado del 25 (...) Pero entonces nos dijo el camarada Alfonso realiza en el trabajo político, el trabajo organizativo y es así que no los dirigentes de aquí de lado entonces éramos como los dos responsables Pero entonces nos dijo el camarada Alfonso realicen el trabajo político el trabajo organizativo y es así que nos los dirigentes de aquí del lado de del área del frente 25 del frente 17 llegaban a donde nosotros estábamos mi persona qué pues orientábamos el trabajo”.

militar y financiero, del que se derivó la decisión de disolver el Comando⁹⁹¹, por lo que hasta ese momento se evidencia que recibió información sobre el estado de la tropa y sus avances en cumplimiento de los planes. Asimismo, el compareciente Rayo reconoció también que, durante ese periodo, aunque con dificultades, mantuvo en todo caso comunicaciones tanto con *Alfonso Cano* (†), con *Pablo Catatumbo* y con los reductos de estructuras del Comando. Así, el compareciente reconoció que en el momento en que muere *Cano*, siguió manteniendo la comunicación con *Pablo Catatumbo* mediante radio HF⁹⁹², así como también describió los diálogos que mantuvo con los comandantes de las estructuras del Comando para su reorganización, de manera tal en que le fue posible realizar la reunión de balance descrita antes.

526. Al morir *Jerónimo Galeano* (†) y *Alfonso Cano* (†) en el 2011, Luis Eduardo Rayo asumió la coordinación del Comando Conjunto Central hasta el año 2015. En ese año se trasladó con los miembros sobrevivientes del Comando Conjunto Central al área de operaciones del Bloque Occidental Alfonso Cano – BOCC –⁹⁹³. En septiembre de 2015, se trasladó a la región del Naya, quedando como guerrillero de base a disposición del BOCC y permaneció en este rol hasta la firma del Acuerdo de Paz.

527. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Luis Eduardo Rayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.436, es **coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes, homicidio y de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Comando Conjunto Central entre 2011 y 2015.

528. Como Coordinador del Comando, Luis Eduardo Rayo tuvo un involucramiento directo en la implementación de la *política financiera*, no solo por el mando de Coordinador, sino porque tuvo un rol esencial por cuanto: (i) sirvió de enlace entre las máximas instancias del CCC con los financieros (ya fuera los comandantes de la CFMS o los encargados de las carteras de finanzas de las unidades militares del Comando), e (ii) impartió órdenes expresas bien fuera para privar de la libertad a personas o para gestionar la entrega o liberación de estas. Es decir, suministró órdenes para el desarrollo de las actividades financieras, militares, políticas necesarias para el cumplimiento del plan común de la organización guerrillera y dirigida hacia las tropas guerrilleras que comandaban en la zona en que operaba -decisiones operacionales-, que a su vez eran ejecutadas en acciones cotidianas desarrolladas generalmente por las estructuras más pequeñas a nivel local -decisiones tácticas-, tal como se señaló en el acápite D.3.1 de esta providencia.

529. Respecto de la política de privación *oficiales y suboficiales para “canje”*, a Luis Eduardo Rayo no le corresponde reconocer responsabilidad en su calidad de Coordinador del Comando Conjunto Central, pues para la fecha en que fue asignado y los roles que cumplió en este cargo, el CCC no ejecutó privaciones de libertad con este fin. Sobre la política de privación de la libertad *por hechos relacionados con dinámica de control territorial*, Luis Eduardo Rayo también debe responder como coautor mediato del crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad,

⁹⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central FARC-EP. Bogotá D.C. Pág. 204, basado en las entrevistas a Erika Tatiana Henao Bonilla alias ‘Valentina’, desmovilizada (12 de julio de 2015), CODA No. 0579 de 2015 y a José Arley Olivero Grisales alias ‘Jeferson’, integrante del frente 21 de las Farc-Ep, desmovilizado el 5 de junio de 2015, CODA 0513 – 15.

⁹⁹² “(...) en el momento en que muere el camarada Alfonso Cano automáticamente el que asume el mando de los dos comandos central occidental es el camarada Pablo Catatumbo. Entonces yo sigo manteniendo la comunicación con Pablo Catatumbo. **Magistrada Lemaitre:** ¿Con qué frecuencia habla con él y cómo hace cuando él se va para Cuba? **Compareciente Rayo:** Doctora con él la comunicación por radio HF pero en el momento en que se va Victoria a mí me da enorme preocupación, porque estamos en una situación de una persecución muy verrionda unos operativos muy duros y se me llevan a Victoria qué era como la mano derecha Mía para desarrollar medianamente ese trabajo de organización de masas a nivel del área de todo el comando y estaba yo informándole a Pablo Catatumbo que me preocupaba enormemente” Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 27-28.

⁹⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 23 de julio de 2021, págs. 118-119.

en tanto que, como Coordinador del Comando, Rayo tenía dominio y control de la organización a nivel territorial, era quien suministraba las órdenes sobre los planes para cumplir con el propósito de garantizar el cumplimiento del Plan Estratégico de las FARC-EP para el control territorial⁹⁹⁴ o para tener ventajas sobre el enemigo,⁹⁹⁵ con ello, emitió órdenes para la comisión de graves infracciones al DIH al ser parte de la cadena de mando necesaria para la transmisión de órdenes -del Secretariado al Coordinador ante el Secretariado del CCC a los Comandantes de Frentes del CCC- para la ejecución de las conductas que constituyen crímenes internacionales no amnistiables⁹⁹⁶.

530. La Sala cuenta con narraciones de cinco tomas de rehenes y graves privaciones de la libertad de víctimas acreditadas detalladas en el Anexo 1, y en cuya coautoría mediata aparece comprometido Coordinador del Comando Conjunto Central entre 2011 y 2015 como indica este mismo anexo. La tabla es complementada con el listado de hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central como hechos del CCC entre 2011 y 2015, incluyendo dos hechos reconocidos por el compareciente y de los cuales la justicia ordinaria no tenía noticia -detallados en el Anexo 2-, y con los hechos de Comando Conjunto Central entre 2011 y 2015 descritos en los informes recibidos por esta Sala, que se encuentran en el Anexo 3. En este Anexo 3 está además la información allegada por la FGN que hace referencia a los expedientes que constan contra el compareciente en la justicia ordinaria.

531. Además, la Sala determina que el compareciente Luis Eduardo Rayo es **responsable de mando** por aquellos hechos del Comando Conjunto Central entre 2011 y 2015 en los que hubo malos tratos de las víctimas, y estos malos tratos constituyeron **los crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos, atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos y desplazamiento forzado**. Lo anterior, por no haber prevenido ni castigado su comisión estando la información sobre estos hechos a su disposición como comandante con control efectivo del Comando Conjunto Central entre 2011 y 2015.

532. La Sala solicita al compareciente Rayo examinar estas listas de hechos de los anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento de lo imputado en el presente Auto de Determinación de hechos y conductas. Al manifestar si reconoce o no responsabilidad individual, debe indicar sobre qué hechos concretos de los anexos NO reconoce su responsabilidad por coautoría mediata en el periodo que fue Coordinador del Comando, y por qué no.

⁹⁹⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 23 de febrero de 2010, Radicado No. 32.805. CPI. Sala de Primera Instancia II. Fiscalía vs. Germain Katanga. Sentencia del 7 de marzo de 2014. No. ICC-01/04/-01/07.

⁹⁹⁵ **“Compareciente:** *Aquí en el Tolima que era Alfonso Cano entonces, a ellos se les consultaba todo y ellos eran los que finalmente daban las orientaciones, la comisión financiera recogía la información y a veces esa información pasaba por mí y yo las enviaba allá, en otros casos la mandaba directamente porque el comandante de la comisión financiera era Walter, él tenía la comunicación directa con el coordinador. Además, porque había sido nombrado como comandante financiero directamente por el coordinador.*” En: Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción, pág. 104.

⁹⁹⁶ El compareciente mantuvo comunicaciones tanto con *Alfonso Cano* (†), con *Pablo Catatumbo* y con los comandantes de las estructuras del Comando para su reorganización, de manera tal en que le fue posible realizar la reunión de balance. Así: *“(…) en el momento en que muere el camarada Alfonso Cano automáticamente el que asume el mando de los dos comandos central occidental es el camarada Pablo Catatumbo. Entonces yo sigo manteniendo la comunicación con Pablo Catatumbo. Magistrada Lemaitre: ¿Con qué frecuencia habla con él y cómo hace cuando él se va para Cuba? Compareciente Rayo: Doctora con él la comunicación por radio HF pero en el momento en que se va Victoria a mí me da enorme preocupación, porque estamos en una situación de una persecución muy verrionda unos operativos muy duros y se me llevan a Victoria qué era como la mano derecha Mia para desarrollar medianamente ese trabajo de organización de masas a nivel del área de todo el comando y estaba yo informándole a Pablo Catatumbo que me preocupaba enormemente”* Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, págs. 27-28.

D.4.2 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 responsabilidad a los máximos responsables del Frente 21

- **Luis Eduardo Rayo, Marlon. Miembro del Estado Mayor del Frente 21 (1997-2011), Reemplazante del Frente 21 (1997-1998), Comandante del Frente 21 (1998-2011, 2015)**

533. Luis Eduardo Rayo identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.436, nació el 28 de marzo de 1960 en el municipio de Herrera, Tolima y fue conocido en la organización principalmente como *Marlon*⁹⁹⁷. Ingresó a las FARC-EP el 26 de enero de 1984 en el Frente 3° y, posteriormente fue trasladado al Frente 26⁹⁹⁸. En 1987 fue enviado a la guardia de Víctor Julio Suárez, *Jorge Briceño* o *Mono Jojoy* (†), y en 1988, fue enviado a ser parte de la guardia encargada de la seguridad de Guillermo León Sáenz, *Alfonso Cano* (†), labor que desempeñó hasta 1997⁹⁹⁹.

534. En 1997 *Alfonso Cano* (†), quien representaba al Secretariado en el Comando Conjunto Central, trasladó a Luis Eduardo Rayo al Frente 21 como reemplazante o segundo al mando. En 1998 Luis Eduardo Rayo quedó encargado como comandante del Frente 21¹⁰⁰⁰, al trasladarse a la Zona de Distensión el comandante del Frente 21, William Manjarrés Reales, *Adán Izquierdo* (†). Ejerció como comandante del Frente 21 de 1998 hasta 2011, en contacto permanente con *Adán Izquierdo* hasta su muerte en 2000, y a partir de entonces con su reemplazo como Coordinador del Comando, Arquímedes Muñoz (†), *Jerónimo Galeano*, así como con contacto permanente con *Alfonso Cano* (†) hasta su muerte. En esta sección se describe la imputación a Luis Eduardo Rayo anterior a que asumiera la Coordinación del Comando Conjunto Central en el 2011.

535. Luis Eduardo Rayo como comandante del Frente 21 entre 1998 y 2011 transmitía las órdenes para privar de la libertad recibidas desde la Coordinación del Comando, también planeaba la comisión de estos crímenes y el curso de las acciones en la planeación de los hechos, tomando decisiones operativas para su realización.

536. Respecto a la *política financiera*. Luis Eduardo Rayo acogió la decisión de las FARC-EP de financiar sus operaciones con la política de privar de la libertad a civiles para cobrar dinero a cambio de su libertad¹⁰⁰¹. Como se determinó en la sección B de este auto, el Frente 21 bajo su mando fue una de las estructuras que mayores aportes económicos realizó al CCC a través de la privación de libertad a cambio de dinero. Lo anterior se puede constatar a partir de comunicaciones internas, en las que se evidencia que tenía conocimiento y recibía reportes acerca de las prácticas que se adelantaban con respecto al cobro de extorsiones y a privaciones de la libertad cometidas por los integrantes de la estructura que comandaba¹⁰⁰². Además de lo reseñado

⁹⁹⁷ El compareciente mencionó en la versión colectiva que en el Frente 3° fue conocido como *Sergio* y en el Frente 26 como *Duván*. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Documento entregado por los comparecientes, págs. 12 y 13.

⁹⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Documento entregado por los comparecientes, págs. 12 y 13.

⁹⁹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Documento entregado por los comparecientes, pág. 41.

¹⁰⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Documento aportado por los comparecientes, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 21/07/2021. Ibagué, Tolima. Transcripción, pág. 24. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Génesis de las FARC-EP, Génesis Comando Conjunto Central, Tomo XXXIX, pág. 59.

¹⁰⁰¹ Véase reportes de acreditación No. 1952, 904, 2505, 578 – 579, 514, 1836 - 1837-1838 - 1839 – 1840, 42, y 2149.

¹⁰⁰² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN, Tomo XL Planes – Documentos FARC-EP, Comando Conjunto Central FARC –EP. Documento denominado *Reunión de mandos del Frente 21 y la comisión financiera Manuelita Sáenz del 26 de diciembre de 2008*, pág. 413. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN, Tomo XL Planes – Documentos FARC-EP, Comando Conjunto Central FARC –EP. Documento denominado *Reunión de mandos del Frente 21 y la comisión financiera Manuelita Sáenz del 26 de diciembre de 2008*, pág. 424.

en las comunicaciones internas, el compareciente reconoció ante esta Sala que su responsabilidad como comandante del Frente 21 en la ejecución de esta conducta fue principalmente la de establecer un enlace entre dicha estructura, la Comisión Financiera y la coordinación del CCC¹⁰⁰³. En tal sentido, la Sala determina que Luis Eduardo Rayo tuvo un involucramiento directo en la implementación de la política financiera, no solo por el mando que tuvo a interior de las unidades guerrilleras que comandó, sino porque tuvo un rol esencial por cuanto: (i) sirvió de enlace entre las máximas instancias del CCC con los financieros, e (ii) impartió órdenes expresas bien fuera para privar de la libertad a personas o para gestionar la entrega o liberación de estas.

537. Respecto de la política de *“retener” oficiales y suboficiales para “canje”*, el compareciente debe reconocer su responsabilidad pues la unidad militar que comandaba entre 1998 y 2011, esto es, el Frente 21, ejecutó dos de los tres hechos determinados en esta providencia sobre la política de la antigua guerrilla de retener oficiales para el canje. Aunque no se trata de víctimas acreditadas, los comparecientes reconocieron los hechos¹⁰⁰⁴ y la jurisdicción ordinaria procesó a Luis Eduardo Rayo por uno de estos casos¹⁰⁰⁵. Lo anterior, en la medida en que el compareciente tomó decisiones operativas para privarlos de la libertad con el fin de forzar el intercambio de guerrilleros presos, cumpliendo un rol esencial del plan criminal establecido por la antigua guerrilla. Finalmente, en lo que respecta a la *política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial*, el compareciente Luis Eduardo Rayo articuló las decisiones estratégicas del Secretariado, desarrollando actividades militares y políticas para el copamiento del territorio asignado al Frente 21, dirigiendo a las tropas guerrilleras que comandaba para que controlara la zona asignada y con ello, ordenando la privación de la libertad de personas que no cumplieran con las directrices de la guerrilla, identificando personas que colaboraban con el “enemigo” o secuestrando a funcionarios públicos para atacar el poder local del Estado. Por tanto, el compareciente debe reconocer su responsabilidad debido a que concurrió para la realización material de las privaciones de la libertad, por medio de la división del trabajo o reparto de funciones y realizando una contribución trascendente en las fases de preparación o ejecución de la conducta penal.

538. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Luis Eduardo Rayo, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.328.436, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por: (i) los secuestros cometidos por el Frente 21 bajo su mando entre el año 1997 y 1998 como reemplazante o segundo al mando, y (ii) los secuestros cometidos por el Frente 21 de 1998 a 2011 cuando el compareciente fue comandante principal de este Frente, y (iii) los hechos en los que estos secuestros resultaron en el **crimen de guerra de homicidio y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada** cometidos entre 1998 y 2011. En estos hechos es coautor pues cumplió el rol esencial de liderazgo como reemplazante y como comandante de dicho Frente, para materializar las políticas de secuestro de la organización armada, determinadas en el Auto No. 19 de 2021, y que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en

¹⁰⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 21 de julio de 2021, pág. 68; véase también: Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 21 de julio de 2021, pág. 102.

¹⁰⁰⁴ Las víctimas de secuestro realizados por el Frente 21 en el momento en que Rayo era comandante no son víctimas acreditadas en el Caso No. 01, aunque los comparecientes si reconocieron la responsabilidad sobre estos hechos. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 40-41.

¹⁰⁰⁵ Expediente JEP. Radicado 20181510075702 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2012 00142. Procesados: Juan José Ospina Álvarez; Expediente JEP. Radicado 20181510341972 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2015 00132. Procesados: Segundo Álvaro Suarez Rubio. Expediente JEP. Radicado 20181510295002 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2011 00133. Procesado: Jaime Gutiérrez Marín, Fabio Nelson Arias, Flor Enny Guerrero Castañeda. Expediente JEP. Radicado 20181510181572 – Justicia Ordinaria 73001 60 08 772 2010 00086. Procesados: Luis Eduardo Rayo, Jhon Jairo Oliveros Grisales, Enoc Capera Trujillo, Gustavo Bocanegra Ortégón, Wilder Olivera Parra, Sislena Rodríguez Díaz, Weimar Díaz Méndez, Rosa Amalia Bocanegra Capera, Disney Montiel Conde.

el Auto No. 19. Por lo tanto, también es coautor del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada.

539. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido como reemplazante o comandante del Frente 21 (1997-2011)¹⁰⁰⁶. Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Luis Eduardo Rayo y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2)¹⁰⁰⁷. Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central (Anexo 3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar¹⁰⁰⁸.

540. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Rayo **por los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desplazamiento forzado y esclavitud** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos (Frente 21, 1997-2011). Ello porque como determinó la Sala en la sección B de este auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente Rayo omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados pues como miembro del Estado Mayor del Frente 21 tenía el control efectivo sobre la conducta de sus subordinados, tenía la información a su disposición y capacidad de conocer los hechos cometidos por su tropa e imponer disciplina para prevenir o castigar los hechos que resultaron en la comisión de crímenes concurrentes.

541. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

¹⁰⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2271, 163, 572, 1866, 1581, 2178, 2505, 2554, 1277, 2841, 578, 579, 666, 2192, 2686, 514, 1836, 1838, 42, 1817, 1312, 2339.

¹⁰⁰⁷ Contra el compareciente constan en los sistemas misionales de la FGN trece (13) investigaciones por delitos de secuestro extorsivo y secuestro simple, que son parte del informe entregado por la FGN a esta Sala. Esta imputación no los incluye, pues serán estos los expedientes que la FGN deberá remitir a la Sala de Reconocimiento tres meses antes de expedirse la Resolución de Conclusiones. A partir de la revisión de los sistemas misionales de la Fiscalía – SIJUF, SPOA y SIJYP – se pudo extraer lo siguiente: Secuestro Extorsivo: Radicados No. 110016000027201093632 – 730016008772200955924 SPOA; Secuestro Extorsivo: Radicados No. 11001606606419979665688 – 11001606606420050969826 SIJUF; Secuestro Simple: Radicado No. 730016008772200955924 SPOA; Secuestro Simple: Radicado No. 11001606606419979665688 SIJUF; ID Casos No. 374740 - 536730 SIJYP Hechos confesados: Secuestro Extorsivo; ID Caso No. 374740. SIJYP Hechos confesados: Secuestro simple; ID Casos No. 511670 – 571918 - 571918. SIJYP víctimas: Secuestro Extorsivo; ID Caso No. 571918. SIJYP víctimas: Secuestro Simple.

¹⁰⁰⁸ La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

542. Por otra parte, el compareciente reconoció ante esta Sala que, como comandante del Frente 21 (1998-2011), fue parte de la cadena de mando entre la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (CFMS) y la coordinación del Comando, transmitiendo y haciendo operativas las órdenes del Coordinador cuando no había comunicación directa¹⁰⁰⁹. Esto era un rol esencial para la planeación y materialización de los secuestros de civiles para cobrar dinero a la familia por su libertad. La Sala SEGUNDO le solicita al compareciente identifique en qué secuestros de la CFMS cumplió dicho rol de ser parte de la cadena de mando, o en cuáles secuestros ordenó a miembros del Frente 21 ser parte de la “comisión de cuido” de víctimas de otras estructuras mencionadas en estos mismos Anexos (1, 2 y 3), y, de tenerla, aporte verdad adicional en estos y otros hechos responsabilidad de la CFMS¹⁰¹⁰.

543. El compareciente reconoció que, en algunas ocasiones, hubo toma de rehenes y privaciones de la libertad (secuestros) que eran responsabilidad de milicianos del Frente 21, pero que se trataba de milicianos que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido¹⁰¹¹. Por lo anterior, la Sala TERCERO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente 21 tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 21 entre 1997-2011.

544. Las víctimas han presentado observaciones a los comparecientes del antiguo Comando Conjunto Central en las que realizaron demandas de verdad y de reconocimiento a lo dicho por los ex miembros del Frente 21. Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante el Auto JLR-01 368 de 25 de febrero de 2022 y el Auto JLR-01 No. 474 de 15 de diciembre de 2022 a los comparecientes y a su equipo de la defensa. Así, de manera individual al compareciente Luis Eduardo Rayo se le han dirigido las siguientes demandas de verdad y reconocimiento: (i) Mireya Argenis Tovar¹⁰¹², (ii) Héctor Horacio Mahecha¹⁰¹³ y, (iii) José Omar Benítez¹⁰¹⁴. Por lo tanto, la Sala CUARTO le solicita al compareciente considerar dichas demandas de verdad para su reconocimiento o aporte a la verdad.

- **Enoc Capera Trujillo, Giovanni. Miembro del Estado Mayor del Frente 21 (2002-2014), Reemplazante (segundo al mando) del Frente 21 (2006-2011), Comandante del Frente 21 (2011-2014)**

545. Enoc Capera Trujillo, identificado con C.C. 79.744.602, nació el 6 de abril de 1966 en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá. Conocido en la organización guerrillera como

¹⁰⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 21 de julio de 2021, pág. 68; véase también: Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 21 de julio de 2021, pág. 68 y. 102.

¹⁰¹⁰ “Aquí en el Tolima que era Alfonso Cano entonces, a ellos se les consultaba todo y ellos eran los que finalmente daban las orientaciones, la comisión financiera recogía la información y a veces esa información pasaba por mí y yo las enviaba allá, en otros casos la mandaba directamente porque el comandante de la comisión financiera era Walter, él tenía la comunicación directa con el coordinador. Además, porque había sido nombrado como comandante financiero directamente por el coordinador.” En: Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción, pág. 104.

¹⁰¹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 21 de julio de 2021, págs. 68 -69.

¹⁰¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42.

¹⁰¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 578.

¹⁰¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 514.



Giovanni Castro o *Giovanni*¹⁰¹⁵, ingresó a las FARC-EP el 2 de julio de 1984, a la edad de 18 años a la Columna Hernando González Acosta en el municipio de Cartagena del Chaira (Caquetá)¹⁰¹⁶. Hizo el curso político y militar, y luego de este curso fue enviado a finales de 1984 a ser parte de la guardia de *Alfonso Cano* (†) entre 1985 y finales de 1991 en Casa Verde, municipio de La Uribe, Meta. En 1992, pasó de la guardia de *Alfonso Cano* (†) a la de *Manuel Marulanda* (†).

546. En julio de 1995 fue enviado al departamento del Tolima, desde este momento inicia su actividad en el área del Comando Conjunto Central. En 1995 llega como mando medio al área del Frente 21, pero no se integra al Frente sino que es parte de las unidades al mando del Coordinador del Comando, *Adán Izquierdo* (†) y del Coordinador ante el Secretariado, *Alfonso Cano* (†), que operaban en la misma zona¹⁰¹⁷. En 1998 ingresa al Frente 21.

547. Enoc Capera ingresa a la comisión de finanzas del Frente 21 en 1998, como segundo al mando, siendo el comandante *Walter*¹⁰¹⁸. Enoc Capera fue capturado en diciembre del 2000 por agentes del Gaula de la Policía en la ciudad de Bogotá, acusado de secuestro¹⁰¹⁹. El 14 de enero de 2002 se fugó de la cárcel de Picalaña en la ciudad de Ibagué (Tolima)¹⁰²⁰.

548. En 2002 Enoc Capera se presentó ante Luis Eduardo Rayo, *Marlon*, comandante del Frente 21 y fue reintegrado al Frente, como quinto comandante del Estado Mayor del Frente 21 hasta el 2004, siendo el jefe de la cartera de orden público y tenía bajo su mando entre 70 y 80 combatientes¹⁰²¹. Entre 2005, fue nombrado jefe de la cartera de inteligencia de combate. Entre 2006 y 2011, fue también el reemplazante del Frente, y en el 2011 asumió la comandancia principal del Frente 21¹⁰²² hasta que se ordena la disolución del CCC, y las unidades del Frente quedan bajo la orientación del “Bloque Occidental Alfonso Cano”¹⁰²³.

549. En ejercicio de los roles desempeñados, el compareciente Enoc Capera transmitía las órdenes para privar de la libertad recibidas desde la Coordinación del Comando, también planeaba la comisión de estos crímenes y el curso de las acciones en la planeación de los hechos, tomando decisiones operativas para su realización.

550. Respecto de la *política financiera*, el compareciente debe responder penalmente a título de coautor impropio, pues como miembro de la cartera de finanzas y luego comandante en el Estado Mayor del Frente 21 fue el responsable de cumplir con las orientaciones del Frente y del CCC con respecto a la ejecución de la política financiera de la organización, la cual fue ejecutada por medio de la realización de extorsiones y secuestros. Dentro de los roles asignados estaba encargado de hacer inteligencia en los municipios de su influencia para identificar las personas

¹⁰¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX Génesis Comando Conjunto Central FARC -EP, pág. 59.

¹⁰¹⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno Principal. Respuesta de los comparecientes al Auto 11 de agosto de 2020: Ampliaciones escritas de la versión voluntaria colectiva entregada por cada uno de los antiguos bloques de la extinta guerrilla Farc-EP, dentro del Caso No. 01. Respuesta compareciente Bloque Sur, pág. 39.

¹⁰¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria comparecientes Enoc Capera Trujillo Y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 64.

¹⁰¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión voluntaria comparecientes Enoc Capera Trujillo Y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 64.

¹⁰¹⁹ Youtube. Guerrillero que entregó a patrullero Ocampo se fugó de la cárcel hace 8 años. Recurso en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=UDiyMvqvJlc>

¹⁰²⁰ El Tiempo. Fuga Masiva de Picalaña. Recurso en línea: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1687956> Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX Génesis Comando Conjunto Central FARC -EP, pág. 96.

¹⁰²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Enoc Capera Trujillo y Darío Criollo Tacuma. 10/11/2021. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 77.

¹⁰²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI Génesis Frentes Comando Conjunto Central FARC -EP, pág. 117; Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XLI Génesis Frentes Comando Conjunto Central FARC -EP, pág. 130; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 35.

¹⁰²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 01/07/2020. Bogotá D.C. Escrita, pág. 36.

que fueron víctimas de extorsión y secuestro, tales como comerciantes y ganaderos. Reconoció que el cambio de secuestrados fue una práctica que sí ocurrió al interior de las FARC-EP y que se daba en casos en los que las víctimas negociaban con la guerrilla para que quien fue secuestrado saliera a cambio de algún ser querido bajo el entendido que la víctima tendría mayores posibilidades para conseguir el dinero por el rescate del familiar que queda secuestrado. Como parte del Estado Mayor del Frente 21 ejecutó y participó en uno¹⁰²⁴ de los tres hechos determinados en esta providencia sobre la política de la antigua guerrilla de retener oficiales para el canje. Aunque no se trata de una víctima acreditada, el compareciente reconoció los hechos¹⁰²⁵ y la jurisdicción ordinaria lo procesó por este caso¹⁰²⁶.

551. Finalmente, en lo que respecta a la *política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial*, el compareciente Enoc Capera Trujillo hizo aportes esenciales para la privación de la libertad de alcaldes municipales en el Tolima implementando la decisión de la dirigencia nacional de las FARC en la operación “Despedida a Ernesto Samper,”¹⁰²⁷. Así, el compareciente concurrió para la realización material de las privaciones de la libertad, por medio de la división del trabajo o reparto de funciones y realizando una contribución trascendente en las fases de preparación o ejecución de la conducta penal.

552. Por lo tanto, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Enoc Capera Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.744.602¹⁰²⁸, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por: (i) los secuestros cometidos por el Frente 21 bajo su mando entre 1998 y 2000 cuando el compareciente fue comandante financiero del Frente 21, (ii) aquellos cometidos entre 2002 y 2004 cuando era comandante de orden público de la misma estructura, (iii) los hechos de secuestro entre 2006 y 2011 cuando era reemplazante del Frente 21, (iv) los cometidos entre 2011 y 2014 cuando el compareciente fue comandante principal del Frente 21, (v) los hechos de secuestro que resultaron en el **crimen de guerra de homicidio y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada**, cometidos por el Frente 21 entre 2002 y 2014. En estos hechos es coautor por haber cumplido un rol de liderazgo como reemplazante y comandante del Frente 21 y con ello, materializó las políticas de secuestro de la organización armada determinadas en el Auto No. 19 de 2021 y, que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en la misma providencia. Por lo tanto, también es coautor del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada.

553. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones de las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad, así como de los homicidios, narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido Enoc Capera como

¹⁰²⁴ Carlos Alberto Ocampo, patrullero que fue privado de la libertad el 27 de diciembre de 2010 por unidades del Frente 21, y del cual Enoc Capera Trujillo fue el responsable de entregar a una comisión de la Cruz Roja el 13 de febrero de 2011.

¹⁰²⁵ Las víctimas de secuestro realizados por el Frente 21 en el momento en que Rayo era comandante no son víctimas acreditadas en el Caso No. 01, aunque los comparecientes si reconocieron la responsabilidad sobre estos hechos. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 40-41.

¹⁰²⁶ Expediente JEP. Radicado 20181510075702 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2012 00142. Procesados: Juan José Ospina Álvarez; Expediente JEP. Radicado 20181510341972 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2015 00132. Procesados: Segundo Álvaro Suarez Rubio. Expediente JEP. Radicado 20181510295002 – Justicia Ordinaria 73001 60 00 000 2011 00133. Procesado: Jaime Gutiérrez Marín, Fabio Nelson Arias, Flor Enny Guerrero Castañeda. Expediente JEP. Radicado 20181510181572 – Justicia Ordinaria 73001 60 08 772 2010 00086. Procesados: Luis Eduardo Rayo, Jhon Jairo Oliveros Grisales, Enoc Capera Trujillo, Gustavo Bocanegra Ortégón, Wilder Olivera Parra, Sislena Rodríguez Díaz, Weimar Díaz Méndez, Rosa Amalia Bocanegra Capera, Disney Montiel Conde.

¹⁰²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 18/09/2020. Bogotá. Transcripción, págs. 43-44.

¹⁰²⁸ Identidad establecida en el informe de Secretaría Ejecutiva Jurisdicción Especial para la Paz; Expediente JEP: Radicado 20181510181572 40-001438-2018 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, Tolima en contra de Enoc Capera Trujillo y otros. Delito: Secuestro. Cuaderno 730016008772201000086.

reemplazante o comandante del Frente 21 entre y el 2002 hasta 2014 como indica este mismo Anexo 1.¹⁰²⁹ De la misma manera, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Enoc Capera Trujillo y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2)¹⁰³⁰. Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del CCC (Anexo 3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar¹⁰³¹.

554. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Enoc Capera Trujillo por **los crímenes de guerra de tortura y tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, descritos en los Anexos en virtud del rol de liderazgo y las funciones desempeñadas como parte del Estado Mayor del Frente 21 (2002-2014). Ello porque como determinó la Sala en la sección B de este auto, a pesar de una instrucción genérica de buen trato a los cautivos, el compareciente omitió prevenir o castigar los hechos que desencadenaron en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de manera concurrente con la privación de la libertad y la toma de rehenes que ejecutaban sus subordinados pues como miembro del Estado Mayor del Frente 21 tenía el control efectivo sobre la conducta de sus subordinados, tenía información a su disposición para conocer los hechos cometidos por su tropa e imponer disciplina para prevenir o castigar los hechos que resultaron en la comisión de crímenes concurrentes.

555. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

556. Por otra parte, el compareciente Enoc Capera Trujillo reconoció que, en algunas ocasiones, este tipo de acciones fueron responsabilidad de milicianos adscritos a las unidades guerrilleras bajo su cargo, pero que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido, incluyendo hechos realizados por un miliciano conocido como *Fuego Verde*¹⁰³². Por lo anterior, la Sala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente 21 tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 21 entre 2002-2014.

¹⁰²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42, 2554, 1277, 2841, 578, 579, 666, 2192, 2686, 514, 1836, 1838, 1312, 1817, 2339. Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42. Fecha del hecho: (06-06-2007/13-06-2007).

¹⁰³⁰ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2014-00048-00. Fecha decisión: mayo 30 de 2014. Víctimas: Julio Ernesto Castillo Preciado. Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Radicado: No. 2006-00260. Fecha decisión: 27 de diciembre de 2011, segunda instancia proferida por el 19 de febrero de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. confirma. Víctimas: Menores de 12 y 10 años DABH y OABH.

¹⁰³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021, pág. 37; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central. 23/07/2021, pág. 108.

¹⁰³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 22 de julio de 2021, pág. 92.

557. Con respecto a las observaciones que las víctimas han presentado a los comparecientes del antiguo Frente 21 del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP¹⁰³³ no se tiene registro de demandas de verdad o de reconocimiento dirigidas individualmente para el procesado Enoc Capera Trujillo.

- **Jhon Jairo Oliveros Grisales, Armando Pipas. Miembro del Estado Mayor del Frente 21 (2006-2015), Reemplazante o segundo comandante del Frente 21 (2011-2015), Comandante Financiero (2008-2015), Comandante Frente 21 (2015)**

558. Jhon Jairo Oliveros Grisales, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.281.144, nació el 18 de abril de 1978 en Roncesvalles, Tolima. Fue conocido en la organización guerrillera principalmente como *Armando Pipas*¹⁰³⁴. Ingresó a las FARC-EP en 1991 al Frente 21, en el municipio de Rioblanco, Tolima¹⁰³⁵, como miliciano. En 1994 se integra a dicho Frente como guerrillero raso. En 1995 Jhon Jairo Oliveros Grisales fue trasladado a la comisión de Finanzas del Frente 21 al mando de *Carrillo*. Entre 1996 y 1997, Jhon Jairo Oliveros fue enviado a la guardia personal de *Alfonso Cano* (†) y *Adán Izquierdo* (†). En 1997 fue enviado a la Columna Móvil Jacobo Prías Alape del Comando Conjunto Central¹⁰³⁶. En 1998, asumió su primera responsabilidad como mando siendo primero reemplazante de escuadra, luego comandante de escuadra y encargado de los comandos de la Columna Móvil Jacobo Prías Alape¹⁰³⁷. A finales de ese año se integró la Comisión Financiera del Frente 21, en el rol de guerrillero de base¹⁰³⁸.

559. En 2006 Jhon Jairo Oliveros Grisales fue nombrado reemplazante de la cartera de finanzas del Frente 21, y en el 2008 comandante principal de esta cartera y miembro del Estado Mayor del Frente 21. En el 2011 fue designado segundo comandante del Frente 21 hasta el 2015, año en el que asumió la comandancia principal de la misma estructura como encargado hasta su disolución¹⁰³⁹. Durante este periodo el compareciente mantuvo el rol de jefe de la cartera de finanzas del Frente 21.

560. En 2015, tras la desarticulación del Comando Conjunto Central, las unidades del Frente 21 fueron enviadas al área de operación del Bloque Occidental ‘Alfonso Cano’, concretamente al departamento del Valle del Cauca. Una vez allí, quedaron bajo la comandancia de ‘*Wilson Saavedra*’, y Jhon Jairo Oliveros Grisales fue nombrado su reemplazante hasta la firma del Acuerdo de Paz.

561. La Sala determina que Jhon Jairo Oliveros Grisales tuvo un rol determinante en las acciones adelantadas por el Frente 21 de las FARC-EP, del cual hizo parte de su Estado Mayor

¹⁰³³ Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Auto JLR-01 368 de 25 de febrero de 2022 y Auto JLR-01 No. 474 de 15 de diciembre de 2022 a los comparecientes y a su equipo de defensa.

¹⁰³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP. Tomo XXXIX Génesis Comando Conjunto Central FARC -EP, pág. 59.

¹⁰³⁵ Identidad establecida en el informe de Secretaría Ejecutiva Jurisdicción Especial para la Paz; Expediente JEP: Radicado 20181510181572 40-001438-2018 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué, Tolima en contra de Enoc Capera Trujillo y otros. Delito: Secuestro. Cuaderno 730016008772201000086.

¹⁰³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 21 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia. págs. 50 - 51.

¹⁰³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 21 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia. págs. 50 - 51.

¹⁰³⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 21 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 50.

¹⁰³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 21 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, págs. 50, 51, 52. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Escrito, pág. 8.

(2006-2014)¹⁰⁴⁰, alcanzando en 2011 el cargo de reemplazante y en 2015 la comandancia principal como encargado de esa estructura¹⁰⁴¹. Durante su trayectoria tuvo mando al interior de la estructura, siendo el responsable de la unidad de finanzas del Frente (2006-2015). En ejercicio de los roles desempeñados, Oliveros Grisales desempeñó funciones y aportes esenciales para la ejecución de secuestros extorsivos, y que cumplió tareas como conseguir información sobre potenciales víctimas, negociar con la familia de las víctimas el valor del rescate y recoger el dinero, lo cual permite entender que en cada una de las etapas del secuestro el compareciente hizo contribuciones esenciales. En su versión reconoció que los secuestros realizados por el Frente en su mayoría no cumplieron con las disposiciones de las FARC-EP señaladas en la Ley 002, sin que esto impidiera que su unidad ejecutara secuestros.

562. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Jhon Jairo Oliveros Grisales, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.281.144, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por: (i) los secuestros cometidos por el Frente 21 entre el 2006 y 2015, periodos en los cuales el compareciente fue miembro del Estado Mayor del Frente como reemplazante (2011-2015); Reemplazante y Comandante Financiero 2008-2015 y comandante del Frente 21 (2015). También es responsable por (ii) los hechos en los que estos secuestros resultaron en el **crimen de guerra de homicidio y el crimen de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada**. En cuanto coautor cumplió el rol esencial de liderazgo para materializar las políticas de secuestro de la organización armada, determinadas en el Auto No. 19 de 2021, y que incluían la posibilidad de asesinar a las víctimas, como también se determinó en el Auto No. 19. Por lo tanto, también es coautor del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato.

563. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido como miembro del Estado Mayor del Frente 21 (2006-2015)¹⁰⁴². Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Jhon Jairo Oliveros Grisales y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2)¹⁰⁴³. Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central (Anexo 3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar¹⁰⁴⁴.

¹⁰⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 21 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 56.

¹⁰⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Escrito, pág. 8. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 21 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 56.

¹⁰⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos Víctimas No. 42, 579, 1312, 1817, 2339, 1838, 1836.

¹⁰⁴³ Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Radicado: No. 2006-00260. Fecha decisión: 27 de diciembre de 2011, segunda instancia proferida por el 19 de febrero de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. confirma. Víctimas: Menores de 12 y 10 años DABH y OABH; Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Radicado No. 1260-2010-003. Víctimas: Jairo Alberto Acosta Henríquez y Everardo Castro Espinosa; Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Radicado: No. 2008-00185-00. Fecha decisión: primera instancia 2 de julio de 2010. Segunda Instancia: 19 de enero de 2012 proferida por la Sala Penal del TSDJ de Ibagué, confirma. Víctimas: Diego Fernando Suarez Durán, Claudia Teresa Buenaventura Jiménez.

¹⁰⁴⁴ La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos, cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

564. Igualmente, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Jhon Jairo Oliveros Grisales por **los crímenes de guerra de tortura y tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, y desaparición forzada**, que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, descritos en los Anexos en razón de su rol como miembro del Estado Mayor del Frente 21 entre 2006 y 2015. Lo anterior, por no haber prevenido ni castigado la comisión de conductas concurrentes con la privación de la libertad, estando la información sobre estos hechos a su disposición al haber sido parte del Estado Mayor del Frente 21 con control efectivo de las unidades que realizaban secuestros financieros en el Frente 21 entre el 2006 y 2015.

565. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

566. El compareciente reconoció que, en algunas ocasiones, hubo toma de rehenes y privaciones de la libertad (secuestros) que eran responsabilidad de milicianos del Frente 21, pero que se trataba de milicianos que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido. Por lo anterior, la Sala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente 21 tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 21 entre 1997-2011.

567. Con respecto a las observaciones que las víctimas han presentado a los comparecientes del antiguo Frente 21 del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP¹⁰⁴⁵, la señora Mireya Argenis Tovar¹⁰⁴⁶ presentó demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas individualmente para el procesado John Jairo Oliveros, las cuales la Sala TERCERO le solicita al procesado considerarlas para su reconocimiento o aporte a la verdad.

D.4.3 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables del Frente 25

- **Nelson Antonio Jiménez Gantiva, Gonzalo. Estado Mayor del Frente 25 (1997-2010), Comandante (2008-2010)**

¹⁰⁴⁵ Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Auto JLR-01 368 de 25 de febrero de 2022 y Auto JLR-01 No. 474 de 15 de diciembre de 2022 a los comparecientes y a su equipo de defensa.

¹⁰⁴⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42.



568. Nelson Antonio Jiménez Gantiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.260.204¹⁰⁴⁷ nació el 10 de noviembre de 1963 en San Martín, Meta¹⁰⁴⁸. Conocido en la organización guerrillera como *Gonzalo*¹⁰⁴⁹, su ingreso a la antigua guerrilla de las FARC-EP fue en 1983, en el Frente 1° a la edad de dieciocho años, en el municipio de Calamar, Guaviare¹⁰⁵⁰. Los primeros años en la organización hizo parte del anillo de seguridad del Secretariado, desempeñándose como guerrillero raso¹⁰⁵¹. Estando en el Frente 1° “*Armando Ríos*”, estuvo bajo órdenes del comandante *Arnulfo* quien fue miembro del Estado Mayor Central de las FARC-EP, y durante tres meses recibió instrucción político-militar para luego ser trasladado a una compañía en cabeza del comandante *Urias Cuéllar*, que se ubicaría en la región de Casa Verde para prestar guardia al Secretariado. En 1985 el comandante *Urias Cuéllar* le hace entrega de la compañía del Frente 1° a *Rubín Morro* en el municipio de Vistahermosa (Meta), donde permanecieron algunos meses, y posteriormente retornaron al área del Secretariado donde les informan que dejarían de ser una Compañía y se conformarían como una Columna que debía permanecer en el sur oriente del departamento del Tolima¹⁰⁵². Es así como se sientan las bases para la conformación del Frente 25 de las FARC-EP, estructura a la cual el compareciente perteneció durante el resto de su trayectoria en la organización guerrillera.

569. En 1993 el Frente 25 quedó bajo la subordinación del Comando Conjunto Central y en 1997 Jiménez Gantiva asumió la jefatura de la cartera de Finanzas del Frente en mención¹⁰⁵³. Como jefe de esta cartera, Jiménez fue el responsable de cumplir con una cuota establecida por la dirección del CCC, por lo que debió recurrir a la práctica del secuestro y de la extorsión¹⁰⁵⁴. Dentro de sus labores, fue también el responsable de ordenar los planes de inteligencia para identificar posibles víctimas, para este trabajo en específico tuvo bajo sus órdenes a un grupo compuesto de 3 o 4 combatientes. También fue responsable de realizar acuerdos con bandas delincuenciales, a quienes se les daba un porcentaje de hasta el 5% de las ganancias luego de ejecutado el secuestro¹⁰⁵⁵, y en ocasiones fue el encargado de hacer las negociaciones con las familias de las víctimas para concretar el valor del rescate¹⁰⁵⁶.

¹⁰⁴⁷ Expediente JEP. Radicado 20181510148262 73-001-31-07002-2007-00016 del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué – Tolima. Delito: Secuestro Extorsivo Agravado, Extorsión y Hurto Calificado Agravado. Cuaderno sin numeración 2OCR, pág. 85.

¹⁰⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 22 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 1.

¹⁰⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Génesis de las FARC-EP, Génesis Frentes Comando Conjunto Central. Historia Frente 25. Tomo XLI, pág. 158.

¹⁰⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 22 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 18.

¹⁰⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 22 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, págs. 18, 19, 20 y 23.

¹⁰⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 22 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 21.

¹⁰⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 22 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 23; Base de datos de víctimas acreditadas en el Caso 001 “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad” (2020) Código No. 1753; ver también: Tolima 7 días (2007) Gonzalo el Reemplazo de Tito. Nota de Prensa del 16 al 19 de febrero de 2007. Disponible en: http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/fondos/co_codhes/CAJA%2040/Carpeta%202/PDF/186.pdf; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de víctimas. Base de datos de víctimas acreditadas en el Caso 001 “Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad” (2020) Código No. 623.

¹⁰⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 22 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 24.

¹⁰⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 22 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 24.

¹⁰⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 22 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 27.

570. En 2008, Jiménez fue nombrado comandante principal del Frente 25, labor que ejerció hasta 2010, año en que la unidad es diezmada y reubicada bajo el mando del Estado Mayor del Bloque Oriental – EMBO –, comandado por Víctor Julio Suárez, *Jorge Briceño o Mono Jojoy* (†)¹⁰⁵⁷. En su trayectoria en el Frente 25, Jiménez también estuvo involucrado en otras acciones armadas como tomas y hostigamientos contra la Fuerza Pública. Además, como comandante principal fue el responsable de ejecutar los planes propuestos por la dirección del CCC y del Secretariado, así como de conocer todas las actividades militares y políticas que ejecutó el Frente 25.

571. En julio de 2011, fue capturado en medio de combates entre tropas de la Brigada Móvil 21, la Fuerza de Tarea del Sumapaz, y la Brigada 13 del Ejército contra el Frente 25, en la vereda Granada del municipio de Colombia (Huila), dejando un saldo de dos guerrilleros muertos y ocho capturados¹⁰⁵⁸. Jiménez permaneció privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario La Picota de Bogotá hasta el 19 de septiembre de 2017, cuando fue liberado en calidad de Gestor de Paz, dando aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 285 del 28 de julio de 2017¹⁰⁵⁹.

572. En ejercicio de los roles desempeñados, Jiménez Gantiva realizó aportes esenciales en la *política financiera* para que sus subordinados crearan una unidad de inteligencia para recoger información de potenciales víctimas de secuestro, y que en ocasiones privaron de la libertad a personas que no cumplían con lo dispuesto por la política de la antigua guerrilla, reconoce la utilización de bandas delincuenciales para la comisión del delito. También cumplió un rol de negociador con los familiares de las víctimas, y que las que en ocasiones se hicieron dobles pagos para los rescates de estas¹⁰⁶⁰. En cuanto a los aportes realizados en la *política de canje*, la Sala pudo determinar su contribución pues como miembro del Estado Mayor del Frente 21 participó en la ejecución de uno de los secuestros con fines de canje determinados en este auto, que se realizó en coordinación con el Comando al mando de *Adán Izquierdo*. Finalmente, respecto de la política *de privación de la libertad por control social y territorial*, el compareciente tiene responsabilidad también a título de coautor impropio, en la medida en que hizo aportes esenciales para identificar y decretar, en el área del Frente 25, como objetivo militar a algunos concejales por políticas que la guerrilla consideraba como perjudiciales en desarrollo de la política trazada por el Secretariado en la Ley 003 de las FARC-EP.

573. A partir del ejercicio de contrastación, la Sala tiene información suficiente para determinar que Nelson Jiménez Gantiva, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.260.204, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por: (i) los secuestros cometidos por el Frente 25 cometidos entre 1997 y 2008 cuando el compareciente fue comandante de finanzas y, (ii) las privaciones de la libertad cometidas bajo su mando entre el año 2008 y 2010 como comandante principal. También es responsable por (iii) los hechos en los que estos secuestros resultaron en el **crimen de guerra de homicidio y el crimen de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada** cometidos por el Frente 25 entre 2008 y 2010. En estos hechos es coautor pues cumplió el rol esencial de liderazgo como reemplazante y como comandante de dicho Frente, para materializar las políticas de secuestro de la organización armada, determinadas en el Auto No. 19 de 2021, y que incluían la decisión de asesinar a las

¹⁰⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. FGN. Presentación Contextualización Comando Conjunto Central, pág. 24.

¹⁰⁵⁸ El país (2011). Capturan presunto cabecilla del frente 25 de las Farc. Nota de prensa del 13 de julio de 2011. Disponible en: <https://www.elpais.com.co/judicial/capturan-presunto-cabecilla-del-frente-25-de-las-farc.html> [Consultado en julio de 2011].

¹⁰⁵⁹ Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. Auto Interlocutorio No 1425 con fecha del 19 de septiembre de 2017. Condenado: Nelson Jiménez Gantiva. Rad. 73449-3 1 -04-001 -2006-00053-00. Consultado en el sistema El Informe de la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

¹⁰⁶⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual Nelson Jiménez Gantiva22/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 13.

víctimas como también se determinó en el Auto No. 19. Por lo tanto, también es coautor del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada.

574. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido como comandante del Frente 25 (2008-2010)¹⁰⁶¹. Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Nelson Jiménez Gantiva y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2)¹⁰⁶². Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central (Anexo 3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar¹⁰⁶³.

575. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Nelson Jiménez Gantiva **por los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada, desplazamiento forzado** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos (Frente 25, 1997-2010). Ello por no haber prevenido ni castigado su comisión estando la información sobre estos hechos a su disposición como comandante (miembro del EMF) con control efectivo del Frente 25 entre 1997 y 2010, tal como el compareciente lo reconoció, él tenía pleno conocimiento de que las víctimas de secuestro eran entregadas a otras unidades que se dedicaban a su custodia, sabía dónde estaban ubicadas y quiénes eran los responsables de su cuidado y aun así, omitió dar instrucción o castigar a sus subordinados que cometieron malos tratos a los cautivos¹⁰⁶⁴.

576. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

¹⁰⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno público de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relatos Víctimas No. 1920, 1535, 1753, 393, 623, 418.

¹⁰⁶² Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Fecha decisión: 30 de diciembre de 2011. Víctima: Carlos Román González; Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca. Fecha decisión: primera instancia febrero 28 de 2014. Víctimas: Hernando Juvenal Buitrago y Olga Yolanda López; Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2003-087. Fecha decisión: primera instancia del 30 de junio de 2005. Víctima: José Francisco Tamayo Rusell.

¹⁰⁶³ La Sala debe notar que los anexos a los informes de la FGN, en particular las bases de datos cuentan con listados de hechos que pueden ser responsabilidad del Comando Conjunto. Sin embargo, estos hechos no se entregan a la JEP con circunstancias de tiempo modo y lugar que permitan la contrastación, de manera que esta se limita a aquellos hechos de los informes que cuentan con suficiente información para permitir la contrastación con las versiones voluntarias, o incluso indagar por estos hechos en versiones voluntarias. Las investigaciones en curso que siguen siendo responsabilidad de la FGN no se incluyeron en el ejercicio de contrastación a menos que estuvieran incluidas en los informes con circunstancias de tiempo, modo y lugar, o correspondieran a hechos relatados por las víctimas acreditadas.

¹⁰⁶⁴ El compareciente reconoció que, una vez ejecutado el secuestro, las víctimas eran entregadas a otra unidad que estaba dedicada exclusivamente para su custodia, y que las víctimas eran dirigidas hacia la región de ‘*Laguna de la Costillona*’, en límites entre los departamentos del Huila y el Meta. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, ordenado mediante Auto No 116 del 28 de mayo de 2021. Ibagué, Tolima. 22 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, págs. 26 y 29.

577. El compareciente reconoció que en algunas ocasiones este tipo de acciones fueron responsabilidad de las milicias adscritas a las unidades guerrilleras bajo su cargo,¹⁰⁶⁵ pero que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido, sin que él como mando superior (en el periodo de 2008-2010) haya impuesto a los subalternos ningún tipo de sanción por estos hechos por las circunstancias del conflicto armado. Por lo anterior, la Sala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente 25 (1997-2010) tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 25 entre 1997-2010.

578. Con respecto a las observaciones que las víctimas han presentado a los comparecientes del antiguo Frente 25 del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP¹⁰⁶⁶, la señora Mireya Argenis Tovar,¹⁰⁶⁷ Héctor Jesús Cajicá Valenzuela¹⁰⁶⁸ y Juan Carlos Vizcaya Páez¹⁰⁶⁹ presentaron demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas individualmente para el compareciente Nelson Jiménez Gantiva, las cuales la Sala TERCERO le solicita al procesado considerarlas para su reconocimiento o aporte a la verdad.

D.4.4 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables del Frente 50 y Frente Tulio Varón

- **Édgar Ramírez Medina, Onofre Camargo, Estado Mayor del Frente 50 (1993-1994), Comandante Frente Tulio Varón (1994-1997)**

579. Édgar Ramírez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.331, nació el 24 de junio de 1953 en el municipio de Hobo, Huila. Conocido en la organización como *Onofre* u *Onofre Camargo*, ingresó a las FARC-EP en 1978, en el Frente 3°, en el departamento de Caquetá bajo las órdenes de *Argemiro*. En esta estructura estuvo aproximadamente durante nueve años como guerrillero de base¹⁰⁷⁰. En el “*Proyecto Plan Militar para Seis años de las FARC-EP 1982-1988*”¹⁰⁷¹, redactado en 1982, se señala que fue designado primer comandante del Frente 32¹⁰⁷², comandancia que finalizó en 1988¹⁰⁷³. Esta Información fue desmentida por el mismo Ramírez Medina, quien afirmó que no ejerció el mando en esta estructura¹⁰⁷⁴. De acuerdo con la información aportada por el compareciente, en 1985 fue enviado a los municipios de Mesetas y La Uribe (Meta) para conformar la guardia del Secretariado y, en 1990, después del ataque a Casa

¹⁰⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 22 de julio de 2021, pág. 92.

¹⁰⁶⁶ Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Auto JLR-01 368 de 25 de febrero de 2022 y Auto JLR-01 No. 474 de 15 de diciembre de 2022 a los comparecientes y a su equipo de defensa.

¹⁰⁶⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42.

¹⁰⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 623.

¹⁰⁶⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1036.

¹⁰⁷⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá, pág. 8.

¹⁰⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo II –Documentos Rectores FARC-EP. 1982, Págs. 145 a 167, Plan Militar Para Seis Años de las FARC-EP.

¹⁰⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XXIII. Génesis Bloque Sur FARC-EP. 2017. Bogotá D.C. Pág. 46 Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XXVI. Génesis Frentes Bloque Sur FARC-EP. 2017. Bogotá D.C., pág. 276.

¹⁰⁷³ Entrevista 7 de octubre de 2013, Postulado alias ‘Cesar’, ex-integrante del Frente 32, citado en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XXVI. Génesis Bloque Sur FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 280.

¹⁰⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá, pág. 9.

Verde, salió hacia la región del Guayabero¹⁰⁷⁵. Después de este periodo, a mediados de 1992, ingresó al Frente 21, bajo las órdenes de William Manjarrés, *Adán Izquierdo* (†)¹⁰⁷⁶. Entre 1992 y 1993, fue enviado por órdenes de este comandante a la zona en la que operaría el Frente 50 ‘*Cacique Calarv*’¹⁰⁷⁷ con el objetivo de conformar la estructura de este Frente, “*ampliar la zona, conocer, crear milicias, crear partido clandestino, personas que se solidarizaran con el movimiento*”¹⁰⁷⁸. En esta estructura fungió como comandante entre 1993 hasta 1994¹⁰⁷⁹.

580. En 1994, fue designado comandante del Frente Tulio Varón¹⁰⁸⁰, que para ese entonces operaba en los municipios de Anzoátegui, Santa Isabel y Venadillo en el norte del Tolima, alcanzó a tener 60 guerrilleros a su mando y una estructura de milicias conformada por 12 personas¹⁰⁸¹. Siempre estuvo bajo las órdenes de *Adán Izquierdo* (†)¹⁰⁸² y permaneció en esta comandancia hasta 1997¹⁰⁸³. En 1998 decidió retirarse de la organización armada y pidió su licenciamiento. Por esta razón, dejó de asistir a las reuniones de mandos del CCC y fue excluido de la toma de decisiones¹⁰⁸⁴. En 1999 fue capturado en Bogotá y recuperó su libertad en 2017, en el marco de los beneficios establecidos en la Ley 1820 de 2016¹⁰⁸⁵.

581. En ejercicio de los roles desempeñados el compareciente profirió órdenes para garantizar el cumplimiento de los planes de las FARC-EP, tanto de expansión como de acatamiento de las disposiciones internas de la organización armada, participando con el relacionamiento con bandas de delincuencia común para cometer secuestros cuando fue miembro del Estado Mayor del Frente 50. Además, durante el periodo en el que Édgar Ramírez Medina fue comandante del Frente Tulio Varón, miembros de esta estructura que estaban bajo sus órdenes, participaron en la división del trabajo criminal para perpetrar secuestros, en concreto, conformaron comisiones de cuido y custodia de víctimas de secuestro durante su tiempo de cautiverio, mientras otras estructuras adscritas al Comando Conjunto Central adelantaban los procesos de negociación. Sobre la política de privación de la libertad en ejercicio de *dinámica de control territorial*, el compareciente, como comandante del Frente Tulio Varón, ejerció poder y control en las zonas de operación¹⁰⁸⁶. Esto implicó el uso de secuestros con fines coercitivos y de sanción en contra de las personas que cometían conductas contrarias a los mandatos de la organización o presuntos delitos, en tanto la estructura guerrillera fungió como autoridad en estas zonas.

¹⁰⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá, pág. 8. Además, documentos de las FARC-EP confirman la presencia de Ramírez Medina en el momento del ataque a *Casa Verde*. En: Octava Conferencia Guerrillera de 1993, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo III. Documentos Rectores FARC-EP. Bogotá D.C., pág. 83.

¹⁰⁷⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá. (Sin transcripción).

¹⁰⁷⁷ Esta estructura operó en el departamento del Quindío. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Voluntaria Preliminar de comparecientes del Comando Conjunto Central, pág. 10.

¹⁰⁷⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá, pág. 12. Esta información coincide con la aportada por la FGN en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XXXIX. Génesis Comando Conjunto Central “Adán Izquierdo” FARC-EP. 2017. Bogotá D.C., pág. 64; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XL. Planes - Documentos FARC-EP. 2017. Bogotá D.C. pág. 11.

¹⁰⁷⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Voluntaria Preliminar de comparecientes del Comando Conjunto Central, pág. 11; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá, pág. 13.

¹⁰⁸⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de Informes. FGN. Tomo XL. Planes - Documentos FARC-EP. 2017. Bogotá D.C., pág. 9.

¹⁰⁸¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá, pág. 17.

¹⁰⁸² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá, pág. 17.

¹⁰⁸³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Voluntaria Preliminar de comparecientes del Comando Conjunto Central, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá, pág. 22.

¹⁰⁸⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Edgar Ramírez Medina. 08/11/2021. Bogotá D.C., pág. 22.

¹⁰⁸⁵ Ministerio de Justicia y del Derecho. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC. Cartilla biográfica Usuario: 0T93298402 En: JEP. Secretaría Ejecutiva. Plataforma digital El Informe. Certificados 2018120160501015E – Cartilla Biográfica del INPEC (Actualizada) OACP.

¹⁰⁸⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva, escrita, 1 de julio de 2020, Caso 01, SRVR, JEP, pág. 14.



582. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Édgar Ramírez Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.331, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por: (i) las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por el Frente 50 entre 1993-1994 cuando el compareciente fue comandante principal, y (ii) del Frente Tulio Varón entre 1994 y 1997 siendo Ramírez Medina el comandante principal de esta estructura. También es responsable por (iii) los hechos en los que estos secuestros resultaron en el **crimen de guerra de homicidio y el crimen de lesa humanidad de asesinato** cometidos por el Frente 50 entre 1993 y 1994 y el Frente Tulio Varón entre 1994 y 1997. En estos secuestros cumplió un rol esencial para la planeación y materialización de estos crímenes de acuerdo con el plan común de hacerlo en los términos descritos a lo largo de este Auto, y que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en el Auto No. 19. Por lo tanto, también es coautor del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato.

583. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido como comandante del Frente 50 (1993-1994) y comandante del Frente Tulio Varón (1994-1997). Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Édgar Ramírez Medina y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2). Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central (Anexo 3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar.

584. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Ramírez Medina **de los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada y desplazamiento forzado** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos (Frente 50, 1993-1994 y Frente Tulio Varón, 1994-1997). Ello por no haber prevenido ni castigado su comisión estando la información sobre estos hechos a su disposición como comandante con control efectivo sobre el Frente 50 entre 1993 y 1994 y en el Frente Tulio Varón entre 1994 y 1997, pues como ya se determinó en la sección B de este auto, los mandos del CCC tenían información a su disposición para conocer de los malos tratos otorgados a los cautivos y no se ocuparon de prevenir o castigar a las tropas bajo su mando que fueron responsables de estos crímenes.

585. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

586. El compareciente reconoció que en algunas ocasiones este tipo de acciones fueron responsabilidad de las milicias adscritas a las unidades guerrilleras bajo su cargo, pero que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido, sin que él como mando superior (en los periodos 1993-1994 y 1994-1997, de los Frentes 50 y Tulio Varón, respectivamente) haya impuesto a los subalternos ningún tipo de sanción por estos hechos por las circunstancias del

conflicto armado. Por lo anterior, la Sala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente 25 (1997-2010) tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones.

587. Con respecto a las observaciones que las víctimas han presentado a los comparecientes del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP,¹⁰⁸⁷ la señora Myriam Martínez Hincapié¹⁰⁸⁸ presentó demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas individualmente para el compareciente Édgar Ramírez, las cuales la Sala TERCERO le solicita al procesado considerarlas para su reconocimiento o aporte a la verdad.

D.4.5 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (CFMS)

- **Víctor Hugo Silva Soto, Erick o el Chivo. Estado Mayor Frente 17 (1997), Comandante CFMS (1998-2013)**

588. Víctor Hugo Silva Soto, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.218.214.264¹⁰⁸⁹, nació el 5 de julio de 1968 en Florencia, Caquetá¹⁰⁹⁰. Conocido en la organización como *Erick* o *El Chivo*, ingresó a las FARC-EP en 1983 como guerrillero de base en el Frente 17¹⁰⁹¹. En 1984, fue asignado como parte de la guardia del Secretariado, tarea en la que estuvo durante seis meses, pasado ese tiempo, volvió al Frente 17 y comenzó el trabajo organizativo de consolidación de la Unión Patriótica (UP). En 1997 ya era parte del Estado Mayor del Frente 17¹⁰⁹². De acuerdo con lo mencionado por Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*, Silva Soto era el jefe Financiero del Frente 17¹⁰⁹³.

589. A partir de 1998, Víctor Hugo Silva Soto fue nombrado comandante responsable de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz –CFMS-¹⁰⁹⁴, tuvo a su cargo entre 30 y 40 personas. Esta Comisión operó en los departamentos del Tolima, Huila y Quindío y recibía planes para la consecución de finanzas, que eran acordados con el coordinador del CCC, quien para la época era William Manjarrés, *Adán Izquierdo* (†). Víctor Hugo Silva Soto fue comandante de esta estructura hasta el 9 de febrero de 2013, año en el que fue capturado¹⁰⁹⁵. Estuvo privado de la libertad hasta el 2017, en el marco de los beneficios establecidos en la Ley 1820 de 2016.

¹⁰⁸⁷ Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Auto JLR-01 368 de 25 de febrero de 2022 y Auto JLR-01 No. 474 de 15 de diciembre de 2022 a los comparecientes y a su equipo de defensa.

¹⁰⁸⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2702.

¹⁰⁸⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Transcripción de la diligencia, pág. 22.

¹⁰⁹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Aporte escrito versiones voluntarias compareciente del CCC – Auto 116 de 2021, pág. 51.

¹⁰⁹¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Aporte escrito versiones voluntarias compareciente del CCC – Auto 116 de 2021, págs. 51-52.

¹⁰⁹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Estado Mayor del Frente 17. Tomo XLI. Génesis Frentes Comando Conjunto Central FARC –EP, pág. 35.

¹⁰⁹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Aporte escrito versiones voluntarias compareciente del CCC – Auto 116 de 2021, pág. 52.

¹⁰⁹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Documento aportado por los comparecientes, pág. 20.

¹⁰⁹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Transcripción de la diligencia, pág. 7. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Aporte escrito versiones voluntarias compareciente del CCC – Auto 116 de 2021, pág. 54. Expediente Caso No.

590. Así las cosas, la Sala determina que Víctor Hugo Silva Soto tuvo un papel determinante en las acciones adelantadas al interior del CCC, como miembro del Estado Mayor del Frente 17 en 1997 y comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 1998 y 2013. Pues, en ejercicio de los roles desempeñados por el compareciente, se pudo constatar a partir de comunicaciones internas, que Víctor Hugo Silva tenía conocimiento de política de privación de la libertad con fines de financiamiento y él, junto con los Coordinadores del CCC trazaron los planes y orientaron la toma de decisiones para la obtención de recursos económicos a través del secuestro y la extorsión¹⁰⁹⁶.

591. A partir de la información aportada por los comparecientes en las versiones voluntarias, se puede establecer que Víctor Hugo Silva Soto fue el comandante de la estructura financiera más importante que tuvo el CCC. En el marco de este rol de mando conoció e implementó la política de las FARC-EP concentrada en la obtención de recursos económicos para el sostenimiento de las estructuras militares a través de la extorsión y del secuestro. Asimismo, estableció montos para la liberación de personas, hizo pedagogía entre las unidades guerrilleras adscritas al CCC sobre la política financiera definida desde las instancias superiores de la organización armada, coordinó acciones conjuntas con otros bloques y unidades militares para la ejecución de secuestros¹⁰⁹⁷ y no fue ajeno a las condiciones de cautiverio ni a los procesos de negociación para la liberación de las víctimas. En lo que respecta a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, la Sala determina que Víctor Hugo Silva Soto tiene una responsabilidad a título de coautor impropio. Si bien, no hay procesos que lo vinculen judicialmente a esta práctica, la responsabilidad se atribuye teniendo en cuenta que Raúl Agudelo Medina, segundo al mando de la CFMS, afirmó que Víctor Hugo Silva Soto conoció y participó en hechos de secuestro que tenían fines de control territorial porque era funcional para la ejecución de la política del secuestro con fines de financiación. El compareciente Agudelo Medina también afirmó que esta era una práctica propia de la estructura para garantizar las dinámicas de operación de la Comisión Financiera.

592. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Víctor Hugo Silva Soto identificado con cédula de ciudadanía 1.218.214.264, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y homicidio y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y asesinato** por: (i) los secuestros cometidos por el Frente 17 cuando el compareciente fue parte del Estado Mayor en 1997 y, (ii) los secuestros cometidos por la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 1998 y 2013 periodo en el cual el compareciente fue el comandante principal. En estos secuestros cumplió un rol esencial para la planeación y materialización de estos crímenes de acuerdo con plan común de hacerlo en los términos descritos a lo largo de este Auto y que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en el Auto No. 19.

593. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes

01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Documento escrito aportado por los comparecientes, pág. 20.

¹⁰⁹⁶ Esto se evidencia en un “correo de Jerónimo al Frente 50”, con fecha del 18 de febrero del año 2004, en donde se les solicita a los mandos del Frente 50 respaldarse en ‘Erick’ para identificar objetivos financieros: “Camaradas: Enrique, Wilmer y demás, de nuevo les saludo con fuerte abrazo (...) Espero conocer más a fondo cual es el objetivo de El Edén y quien el de la retención. Para ello, deben apoyarse con Eric. Además, apoyar a la financiera en sus objetivos que son vitales para el Comando”. En: Correo de Jerónimo al Frente 50 con fecha del 18 de febrero de 2004, en: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Documentos y Planes CCC Tomo XL, pág. 334. Además, un ejemplo de la capacidad de diseñar planes en para la obtención de recursos se evidencia en el “Balance de la dirección de Sintragritol y la dirección del Frente 21” realizado en el 2003, en el que el compareciente tenía la misión de establecer un Plan financiero junto con ‘Olivo Saldaña’ en los siguientes términos: “Con Eric y Olivo trazamos un Plan financiero de 104 millones y no se ha cumplido, conseguimos un proyecto con Cortolima, pero no se ha podido realizar. Dway nos quedó mal pues era el tesorero. En la parte financiera nos han ayudado”. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XL, pág. 305.

¹⁰⁹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Documento aportado por los comparecientes, pág. 20.

y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido como miembro del Estado Mayor del Frente 17 (1997) y comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (1998-2013). Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Víctor Hugo Silva y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2). Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central (Anexo 3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar.

594. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Víctor Hugo Silva **por los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada y desplazamiento forzado** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos (Frente 17, 1997 y CFMS 1998-2013). Ello por no haber prevenido ni castigado su comisión estando la información sobre estos hechos a su disposición como comandante con control efectivo sobre la CFMS (1998-2013), pues como ya se determinó en la sección B de este auto, los mandos del CCC tenían conocimiento de los malos tratos otorgados a los cautivos o la información estaba a su disposición y no se ocuparon de prevenir o castigar a las tropas bajo su mando que fueron responsables de estos crímenes concurrentes.

595. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

596. El compareciente reconoció que en algunas ocasiones este tipo de acciones fueron responsabilidad de las milicias adscritas a las unidades guerrilleras bajo su cargo,¹⁰⁹⁸ pero que sobrepasaron sus funciones y no informaban de lo ocurrido, sin que él como mando superior (en el periodo de 1997 como comandante del Frente 17 y entre 1998 y 2013 como comandante de la CFMS) haya impuesto a los subalternos ningún tipo de sanción por estos hechos por las circunstancias del conflicto armado. Por lo anterior, la Sala SEGUNDO solicita al compareciente indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quiénes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente 17 y de la CFMS tuvo de la situación y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 17 en 1997 y de la CFMS entre 1998 y 2013.

597. Con respecto a las observaciones que las víctimas han presentado a los comparecientes del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP¹⁰⁹⁹, la señora Mireya Argenis Tovar¹¹⁰⁰

¹⁰⁹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 22 de julio de 2021, pág. 92.

¹⁰⁹⁹ Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Auto JLR-01 368 de 25 de febrero de 2022 y Auto JLR-01 No. 474 de 15 de diciembre de 2022 a los comparecientes y a su equipo de defensa.

¹¹⁰⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42.

y Ramiro Charry Durán¹¹⁰¹ presentaron demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas individualmente para el compareciente Víctor Hugo Silva, las cuales la Sala TERCERO le solicita al compareciente considerarlas para su reconocimiento o aporte a la verdad.

- **Raúl Agudelo Medina, *Olivo Saldaña*. Tercer comandante de la estructura urbana del Frente 21 de las FARC-EP (1991-1995). Segundo comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (1998-2003).**

598. Raúl Agudelo Medina *Olivo Saldaña*, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.381.421, nació el 10 de enero de 1971 en Ibagué, Tolima¹¹⁰². Conocido en la organización como *Olivo Saldaña*, ingresó en 1986 a las FARC-EP, en una estructura de milicias urbanas conformada por un grupo de 12 personas, en Cajamarca, Tolima, bajo el mando de *José Adán Aldana*, cuyo nombre de civil no se ha podido identificar¹¹⁰³.

599. Entre 1988 y 1989 se integró a las milicias urbanas bolivarianas del Frente 21 de las FARC-EP que operaban en Ibagué. Durante este periodo recibió formación política y militar en la primera escuela militar urbana que se desarrolló en el sector de Cataimita¹¹⁰⁴. En 1991, fue designado tercer comandante de la estructura urbana del Frente 21 y estuvo hasta 1995¹¹⁰⁵. En 1995 fue trasladado al Frente Urbano Manuel Cepeda que operaba en Cali, allí fue recibido por Milton Sierra Gómez, J.J. (†). En 1998, estuvo durante seis meses en el Valle del Cauca, en la zona de operaciones del Frente 30¹¹⁰⁶. Así, entre 1995 y 1998, Raúl Agudelo Medina cumplió funciones de manera itinerante entre el Valle del Cauca e Ibagué bajo las órdenes de *Adán Izquierdo* (†)^{1107 1108}.

600. En 1998, Raúl Agudelo Medina *Olivo Saldaña* regresó a la ciudad de Ibagué donde presentó al CCC un estudio pormenorizado de actividades económicas de los sectores gremiales del departamento del Tolima, desarrolló un plan financiero para esta estructura con el propósito de recaudar más dinero para el Comando Conjunto, el cual fue avalado por el Secretariado¹¹⁰⁹. De esta manera surgió la Comisión Cafetera, comandada por él, cuyos integrantes eran en su mayoría urbanos y solo un pequeño grupo eran guerrilleros rurales. En total alcanzó a tener 25 personas a su mando. Ese mismo año, se conformó la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (CFMS). Esta última, contó con planes operativos y financieros propios¹¹¹⁰. Víctor Hugo Silva

¹¹⁰¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 906.

¹¹⁰² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Justicia y Paz. Por el cual se resuelve la solicitud de libertad condicionada elevada por el postulado Raúl Agudelo Medina. Radicado No. 2016-82696. Magistrada ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, 12 de julio de 2017, págs. 2 y 3.

¹¹⁰³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 7.

¹¹⁰⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, págs. 7 y 8.

¹¹⁰⁵ El mismo compareciente señaló que le asignaron este lugar de comandancia cuando William Manjarrez Reales, conocido en la estructura guerrillera como '*Adán Izquierdo*', fue nombrado comandante del Frente 21. Y, de acuerdo con la información aportada por los antiguos miembros del Comando Conjunto Central, '*Adán Izquierdo*' fue comandante del Frente 21 entre 1991 y 1997. Esta estructura se asentó en el Cañón de las Hermosas. En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 14. Expediente Caso No. 01. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Ampliación de la Versión Colectiva del Comando Conjunto Central en el Caso No. 01. Bogotá, septiembre de 2020. Documento aportado por los comparecientes, pág. 8.

¹¹⁰⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 21.

¹¹⁰⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 17.

¹¹⁰⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 24.

¹¹⁰⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 25.

¹¹¹⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 36.



Soto fue designado comandante principal y Raúl Agudelo Medina, segundo al mando¹¹¹¹. En este rol, Agudelo Medina continuó manejando el sector urbano y toda la milicia¹¹¹². Estos grupos de milicianos o células urbanas operaron en El Espinal, Ibagué, Cajamarca, Neiva y Armenia y se dedicaban a la labor financiera. Raúl Agudelo Medina estuvo en la CFMS hasta su desertión en la organización armada en 2003¹¹¹³.

601. Respecto de la política financiera, se pudo constatar a partir de la información aportada por el mismo compareciente en la versión voluntaria rendida ante esta jurisdicción donde reconoció que, además de conocer la relación de la política financiera con la práctica de secuestros, participó de manera directa¹¹¹⁴ y a través de otros miembros de la estructura guerrillera, en su mayoría milicianos que seguían sus órdenes¹¹¹⁵, en las distintas fases de la división del trabajo criminal y en ejecución de los secuestros en labores de inteligencia financiera¹¹¹⁶. Para ello, Raúl Agudelo Medina estableció vínculos con grupos de delincuencia común¹¹¹⁷ y ejecutó acciones conjuntas con otras estructuras guerrilleras¹¹¹⁸, hizo parte de la comisión de cuido de algunas personas secuestradas¹¹¹⁹, estuvo al tanto de cuestiones logísticas para la ejecución de las acciones y el abastecimiento de las comisiones, participó en las negociaciones con los familiares de los secuestrados y en la entrega de los dineros¹¹²⁰. Esta experticia le permitió consolidarse como uno de los financieros más importantes al interior del Comando Conjunto Central¹¹²¹.

602. Con respecto de la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, la Sala determina que Raúl Agudelo Medina tiene responsabilidad por los hechos perpetrados por él, al ejercer un rol de comandante en la estructura urbana del Frente 21 y como parte de la dirección y segundo al mando de la Comisión Financiera Manuelita

¹¹¹¹ En relación con el tipo de mando de Raúl Agudelo Medina, en versión voluntaria rendida ante esta jurisdicción, Víctor Hugo Silva Soto, conocido como *Erik* o *El Chivo*, afirmó que Agudelo Medina no era una persona de confianza ni llegó a concentrar tanto poder. De acuerdo con su relato, Agudelo Medina llegó a la CFMS en el 2000, después de la muerte de *Adán Izquierdo* (†), por orden de *Alfonso Cano* (†), quien le dijo expresamente que Agudelo Medina no estaba autorizado para salir y debía tenerlo vigilado porque ya tenían noticias de que estaba adelantando negociaciones al margen de la organización guerrillera. “*Compareciente Silva: Mi reemplazante en el inicio fue un muchacho que le decíamos Aldemar, luego llega Olivo Saldaña. Magistrada: ¿En qué año llega Olivo Saldaña? Compareciente Silva: Olivo Saldaña yo creo que llega en el 2000, después de la muerte de Adán Izquierdo. Yo recuerdo de que me manda a llamar el camarada Alfonso y me dice ahí le entrego a Olivo Saldaña, no tiene autorización de salir, cualquier actividad que vaya a hacer me informa, porque pues el comenzó a hacer cosas y a tener muchas dificultades con los frentes, a negociar por aparte una cosa negociaban los frentes una cosa negociaba él entonces había como una especie de malestares entre ellos. Ahí es que de la comisión es que él desertó*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21, 22, y 23 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia del 22 de julio de 2021, pág. 13.

¹¹¹² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 34.

¹¹¹³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 36.

¹¹¹⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Informe No. 01, Inventario del conflicto Armado Interno. Reporte de Investigaciones en contra de Raúl Agudelo Medina en el sistema SIJYP – Hechos Confesados. Registros No. 179610, 179615, 211667, 179103, 179670, 179612, 496618, 211667, 228064.

¹¹¹⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 24.

¹¹¹⁶ “*No entendí exclusivamente la pregunta en el fondo, pero tengo entendido que lo que me está preguntando es que los hombres que estaban bajo mi mando, los milicianos que estaban bajo mi mando eran hombres que tenían mucha capacidad operativa para desarrollar labores de inteligencia y para poder operar y secuestrar personas o conseguir información para eventualmente extorsionar personas*”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 26.

¹¹¹⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Informe No. 01, Inventario del conflicto Armado Interno. Reporte de Investigaciones en contra de Raúl Agudelo Medina en el sistema SIJYP – Hechos Confesados. Registros No. 227498, 179064, 179151, 179195, 159971, 227498, 536714, 387406, 318913, 536730, 372700, 374740, 580980, 376870.

¹¹¹⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 26.

¹¹¹⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central de las FARC-EP. Ibagué, Tolima. 16 de julio de 2021. Transcripción de la diligencia, pág. 21.

¹¹²⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Informe No. 01, Inventario del conflicto Armado Interno. Reporte de Investigaciones en contra de Raúl Agudelo Medina en el sistema SIJYP – Hechos Confesados. Registros No. 228062, 362923.

¹¹²¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina.16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 24.

Sáenz. En los que incluso se presentó un caso de violencia sexual. Así como en las manifestaciones del mismo compareciente en la versión voluntaria rendida ante esta jurisdicción y en Justicia y Paz¹¹²². Sobre esta modalidad, el compareciente reconoció que ejecutó retenciones con fines de control territorial. Precisó que, si identificaba que alguien podía ser informante de la fuerza pública o podía poner en riesgo a la organización o atacar sus intereses, estaba en la obligación de retenerlo y entregárselo a sus superiores, como efectivamente lo hizo. Esto, según lo reconocido por el mismo compareciente, ocurrió en varias oportunidades, en las que incluso se presentaron hechos de desaparición forzada¹¹²³.

603. Así las cosas, la Sala determina que Raúl Agudelo Medina tuvo un papel determinante en las acciones adelantadas al interior del CCC, como tercero al mando de la estructura urbana del Frente 21 de las FARC-EP (1991-1995), y segundo comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz (1998-2003).

604. Por lo tanto, la Sala tiene información suficiente para determinar que Raúl Agudelo Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.381.421, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por: (i) los secuestros cometidos por el Frente 21 cuando el compareciente fue tercero al mando de la estructura urbana de esta unidad entre 1991 y 1995 y, (ii) los secuestros cometidos por la CFMS entre 1998 y 2003 cuando el compareciente fue el segundo comandante y que resultaron en el **crimen de guerra de homicidio y el crimen de lesa humanidad de asesinato, desaparición forzada y violencia sexual**. En estos hechos es coautor pues cumplió el rol esencial de liderazgo en dichas estructuras y su contribución fue esencial para materializar las políticas de secuestro de la organización armada, determinadas en el Auto No. 19 de 2021, y que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en el Auto No. 19. Por lo tanto, como se expuso también es coautor del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato, desaparición forzada y violencia sexual.

605. Respecto del crimen de violencia sexual, como se determinó en la sección B de este auto, el compareciente Agudelo Medina acordó junto con otros guerrilleros de la CFMS y de la emisora del Comando Conjunto un plan común, por órdenes del Coordinador del Comando de aquel momento, de secuestrar por control territorial a la víctima Código No. 100. Según las fuentes contrastadas fue *Moisés* (†), integrante de la emisora del CCC, quien cometió actos sexuales en contra de ella mientras estaba cautiva, y Agudelo Medina contribuyó para que se hubiera podido cometer el crimen. Lo anterior, se dio a partir de una repartición de tareas en las que el compareciente llevó a la víctima a la fuerza junto con *Moisés* (†), al lugar en donde se cometieron los actos sexuales, por lo que su actuación resultó esencial para la consumación del delito y, por tanto, es coautor impropio del crimen de lesa humanidad de violencia sexual¹¹²⁴.

606. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido como tercero al mando de la estructura urbana del Frente 21 (1991-1995) y segundo comandante de la CFMS (1998-2003). Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Raúl Agudelo Medina y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2). Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central (Anexo

¹¹²² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Fiscalía General de la Nación. Informe No. 01, Inventario del conflicto Armado Interno. Reporte de Investigaciones en contra de Raúl Agudelo Medina en el sistema SIJYP – Hechos Confesados. Registro No. 580980, 179610, 575592.

¹¹²³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión individual de Raúl Agudelo Medina. 16/07/2021. Bogotá. Transcripción, pág. 43.

¹¹²⁴ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 6 de abril de 2022. Radicado No. 60743. Mag. Ponente: Gerson Chaverra Castro, entre otras.

3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar.

607. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Raúl Agudelo **por los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada y desplazamiento forzado** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos (CFMS 1998-2003, tercero al mando de la estructura urbana del Frente 21 1991-1995). Ello por no haber prevenido ni castigado su comisión estando la información sobre estos hechos a su disposición como comandante con control efectivo de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 1998 y 2003 y, como tercero al mando de la estructura urbana del Frente 21 (1991-1995), pues como ya se determinó en la sección B de este auto, los mandos del CCC tenían conocimiento de los malos tratos otorgados a los cautivos y no se ocuparon de prevenir o castigar a las tropas bajo su mando que fueron responsables de estos crímenes.

608. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

609. Además, es importante aclarar que el compareciente también debe responder por los hechos cometidos por los milicianos del Frente 21, en tanto ejerció control sobre estos, al dotar y entrenar, tener capacidad de sancionar a quienes cometieran faltas y las actuaciones de los milicianos siempre hicieron parte de los reportes que los mandos les hacían a sus superiores. Los comparecientes reconocieron que en las reuniones que tenían con el Coordinador del Comando y el Coordinador ante el Secretariado, en las que se hacían balances de la operación y se trasmitía información sobre el cumplimiento de los planes y las órdenes, se evaluaba y reportaba el funcionamiento de las milicias¹¹²⁵. Por lo tanto, se solicita SEGUNDO al compareciente Agudelo Medina que indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de manera de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Frente 21 tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Además, se solicitará que informe a la Sala cuántos y las áreas donde operaron los milicianos del Frente 21 entre 1991 y 1995, y de la CFMS entre 1998 y 2003.

610. Con respecto a las observaciones que las víctimas han presentado a los comparecientes del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP¹¹²⁶, la víctima Código 100 y Josefina Marín Muñoz¹¹²⁷ presentaron demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas individualmente para el compareciente Raúl Agudelo Medina, las cuales la Sala TERCERO le solicita al compareciente considerarlas para su reconocimiento o aporte a la verdad.

¹¹²⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 134-135.

¹¹²⁶ Estas observaciones fueron trasladadas por este despacho mediante Auto JLR-01 368 de 25 de febrero de 2022 y Auto JLR-01 No. 474 de 15 de diciembre de 2022 a los comparecientes y a su equipo de defensa.

¹¹²⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1952.

D.4.6 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables de la Columna Héroes de Marquetalia y Compañía Alfredo González

- **Wilson Ramírez Guzmán, Teófilo. Comandante de la Compañía Alfredo González (2002-2012), Comandante de la Columna Héroes de Marquetalia (2012 – 2014)**

611. Wilson Ramírez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.822, nació el 29 de enero de 1968 de Florencia, Caquetá. Conocido en la organización como *Teófilo González*.¹¹²⁸ Integró la Juventud Comunista y el Partido Comunista¹¹²⁹. Ingresó a las FARC-EP al Frente 15 en 1989 como ecónomo¹¹³⁰. En esta estructura estuvo hasta 1992, año en que se trasladó al Frente 14, en el municipio de San Vicente del Caguán bajo las órdenes de *Fabián Ramírez*, allí cumplió funciones guardia del Secretariado y estuvo a cargo de un taller para la fabricación de material de guerra¹¹³¹. Entre 2002 y 2012 fue el comandante de la Compañía Alfredo González, guardia de *Alfonso Cano* (†)¹¹³². Luego, entre 2012 y 2014, fue el comandante de la Columna Héroes de Marquetalia¹¹³³. Y, finalmente, a finales de 2015 fue enviado a la Columna Daniel Aldana durante el lapso de tres meses¹¹³⁴.

612. Por lo tanto, la Sala determina que Wilson Ramírez Guzmán tuvo un rol determinante en las acciones adelantadas por la Compañía Alfredo González (2002-2012) y la Columna Héroes de Marquetalia (2012-2014), de las cuales fue su comandante. Durante su trayectoria tuvo mando al interior de estas estructuras y fue su responsable.

613. A partir de fuentes contrastadas, la Sala determinó que las Compañías Alfredo González y la Columna Héroes de Marquetalia participaron especialmente en la comisión de privaciones de la libertad con fines de control territorial, pues esta función estaba directamente ligada al propósito que desarrollaban este tipo de estructuras. Por tanto, el compareciente Wilson Ramírez participó en labores para implementar normas de convivencia en las áreas de injerencia de la Columna móvil, colaboró y ordenó a sus subordinados el control de los territorios a través del secuestro de civiles que supuestamente colaboraban con el ejército y de funcionarios públicos¹¹³⁵.

614. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Wilson Ramírez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.822, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por: (i) los secuestros cometidos por la Compañía Alfredo González entre el 2002 y 2012 (ii) los secuestros cometidos por la Columna Héroes de Marquetalia entre el 2012 y 2014. En estos secuestros cumplió un rol esencial para la planeación y materialización de estos crímenes de acuerdo al plan común de hacerlo en los términos descritos a lo largo de este Auto, para materializar las políticas de secuestro de la organización armada, determinadas en el Auto No. 19 de 2021, y que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en el Auto No. 19. Por lo tanto, también es coautor del crimen de guerra de homicidio y de lesa humanidad de asesinato.

¹¹²⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP. 18 de septiembre de 2020. Transcripción, pág. 2.

¹¹²⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP. 22 de septiembre de 2020. Transcripción, pág. 32.

¹¹³⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP. 22 de septiembre de 2020. Transcripción, pág. 34.

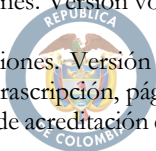
¹¹³¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP. 22 de septiembre de 2020. Transcripción, págs. 35 -36, 38.

¹¹³² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP. Escrito, pág. 18.

¹¹³³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP. Escrito, pág. 15.

¹¹³⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Colectiva del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP. 22 de septiembre de 2020. Transcripción, pág. 48.

¹¹³⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 666.



615. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido como comandante de la Compañía Alfredo González (2002-2012) y comandante de la Columna Héroes de Marquetalia (2012-2014). Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Wilson Ramírez y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2). Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central (Anexo 3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar.

616. Además, la Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Wilson Ramírez **por los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos**, que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos. Ello por no haber prevenido ni castigado su comisión estando la información sobre estos hechos a su disposición como comandante con control efectivo de la Compañía Alfredo González (2002-2012) y la Columna Héroes de Marquetalia (2012-2014), de las cuales fue su comandante, pues como ya se determinó en la sección B de este auto, los mandos del CCC tenía información a su disposición para conocer de los malos tratos otorgados a los cautivos y no se ocuparon de prevenir o castigar a las tropas bajo su mando que fueron responsables de estos crímenes.

617. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

618. Con respecto a las observaciones que las víctimas han presentado al compareciente del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP, la señora Mireya Argenis Tovar¹¹³⁶ presentó demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas individualmente para el compareciente Wilson Ramírez Guzmán, las cuales la Sala SEGUNDO le solicita al procesado considerarlas para su reconocimiento o aporte a la verdad.

D.4.7 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables del Frente Tulio Varón

- **Álvaro Henner López, Jhon Jairo Paz o J.J. Estado Mayor Frente Tulio Varón, encargado funciones políticas, ideológicas y de organización (1999-2004)**

619. Álvaro Henner López López, identificado con cédula de ciudadanía 93.288.226 y fecha de nacimiento 3 de abril de 1960 en Fresno, Tolima. Conocido en la organización como *Jhon Jairo Paz Guevara* o *J.J.* Perteneció al Ejército Popular de Liberación (EPL) y se desmovilizó en 1991¹¹³⁷. En 1993 ingresó a las FARC-EP, en un rol que el compareciente denomina de “cancillería” o una función similar a la de las “ayudantías”, conociendo asuntos de la organización

¹¹³⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42.

¹¹³⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 8.



guerrillera sin pertenecer formalmente a ninguna estructura del Comando Conjunto Central¹¹³⁸. En ese momento tenía comunicación directa con Guillermo León Sáez, *Alfonso Cano* (†), y especialmente con William Manjarrez, *Adán Izquierdo* (†)¹¹³⁹ de quienes recibía instrucciones. En 1999, por indicación de *Alfonso Cano* (†), ingresó como guerrillero armado al Estado Mayor del Frente Tulio Varón que operaba en el Norte del Tolima y pasó a ocupar el segundo lugar de comandancia bajo la dirección de Carlos Antonio Mora Vanegas, *Ricardo* o *El Ruso*¹¹⁴⁰. Su función en esta estructura fue principalmente política, ideológica y de organización¹¹⁴¹. El 22 de agosto de 2004, fue capturado y permaneció privado de la libertad en distintos centros carcelarios del país hasta la firma del Acuerdo de Paz (2017)¹¹⁴².

620. Por tanto y a partir de las fuentes contrastadas, la Sala determina que el compareciente Álvaro Henner López, conocido como *JJ*, en la práctica tuvo una participación determinante en las políticas de privación de la libertad con fines financieros y de control territorial en el Frente Tulio Varón, una situación que se presentó de manera similar en otras estructuras de la organización. El compareciente López reconoció ante la Sala que ingresó a las FARC en un rol de “cancillería” análogo al rol de “ayudantía” y que en 1999 fue enviado por Alfonso Cano (†) al Frente Tulio Varón, ocupando el segundo rol de comandancia después de Carlos Antonio Mora, Ricardo el Ruso (†)¹¹⁴³. En ese entonces es enviado por Alfonso Cano debido al reporte de constantes equivocaciones de parte de *Ricardo el Ruso* en la dirección del Frente Tulio Varón¹¹⁴⁴.

621. De esta manera, es posible determinar que, en ejercicio de las funciones desempeñadas como miembro del Estado Mayor del Frente Tulio Varón, el compareciente Álvaro Henner aportó en la comisión material de las privaciones de la libertad, por medio de la división del trabajo o reparto de funciones y realizando una contribución trascendente en las fases de preparación o ejecución de la conducta penal. Por una parte, el compareciente acogió la decisión de las FARC-EP de financiar sus operaciones con la política de privar de la libertad a civiles para cobrar dinero por su libertad. Lo anterior queda probado a partir del reconocimiento hecho por el mismo compareciente en las versiones voluntarias rendidas ante esta Jurisdicción. Además, tenía conocimiento y, eventualmente, recibía reportes acerca de las prácticas que se adelantaban con respecto al cobro de extorsiones y privaciones de la libertad cometidas por integrantes del Frente Tulio Varón. Incluso, tuvo acceso a bases de datos y listados de personas que

¹¹³⁸ El compareciente explicó su rol durante estos años de la siguiente manera: “**Magistrada:** En el 93. Y, ahí tengo una curiosidad, porque usted dice que no se pone el uniforme hasta el 99. **Compareciente Álvaro Henner López:** Sí. **Magistrada:** Entonces ahí hay 6 años, ¿qué hace usted esos 6 años? **Compareciente Álvaro Henner López:** Yo, 6 años viajo, había algo que se llamaba “ayudantía” en las FARC, yo no sé si ustedes han oído hablar de eso. No, yo no hice exactamente parte de una ayudantía como tal, pero sí cumplí el papel varias veces, se me dijo: “visite el frente Tulio Varón que se está formando, y mire esa comandancia, cómo se comporta, mire como esa...”. Entonces yo iba de Ibagué al Espinal, del Espinal Neiva, a Planadas..., venía siempre de civil, yo tenía, me daban los recursos para yo hacer esas movidas”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 9, 21 y 24.

¹¹³⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 28.

¹¹⁴⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 21 y 32.

¹¹⁴¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria Comando Conjunto Central. 2020. Aporte escrito, pág. 38. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión voluntaria colectiva del Comando Conjunto Central de las FARC-EP. 18/09/2020. Transcripción, pág. 75.

¹¹⁴² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 41.

¹¹⁴³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 21 y 32.

¹¹⁴⁴ De acuerdo con el testimonio de la población de la zona de injerencia del Frente Tulio Varón: “para aquellos años, las FARC-EP lograron sustituir al Estado en sus funciones de seguridad y orden: «Aquí llegó el comandante ‘Jhon Jairo’, y una compañera que la llamaban ‘La Mona’, que fueron los primeros que entraron acá al municipio. En el campo realmente la gente los aceptó, pues ellos venían con unas propuestas de seguridad contra los ladrones, los violadores, los perezosos, y entonces ya ellos empezaron a controlar el municipio, ya empezaron a llegar más personal, como civiles, ubicándose, entonces hasta que se conformó ya la guerrilla en una cuestión bien organizada y fuerte». En: Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Dejusticia (2020) La guerra en movimiento - Tomas guerrilleras y crímenes de guerra en la ejecución del Plan estratégico de las FARC-EP en el Tolima (1993-2002). Informe entregado a la Sala de Reconocimiento.

presuntamente tenían capacidad económica. Además, en algunas ocasiones fue consultado sobre la viabilidad de adelantar secuestros financieros que pudieran derivar en réditos económicos para la organización. En el entendido que, Álvaro Henner López López era una persona que conocía a la comunidad y sabía de la real capacidad económica de los habitantes de los municipios en los que el Frente Tulio Varón tenía injerencia.

622. En tal sentido, la Sala determina que Álvaro Henner López López tuvo un involucramiento directo en la implementación de la política financiera, no solo por su lugar de comandancia en el Estado Mayor del Frente Tulio Varón sino porque su aporte fue significativo para ejecutar la política financiera en la región de operación de dicha estructura al (i) conocer de los secuestros financieros ejecutados por su estructura; (ii) tener acceso a bases de datos con información concluyente sobre víctimas de secuestro¹¹⁴⁵; (iii) ser consultado sobre la viabilidad de algunos de estos secuestros¹¹⁴⁶; (iv) tener capacidad para interceder, negociar y comunicarse con algunos mandos de su estructura e incidir en la ejecución, continuidad y condiciones del cautiverio¹¹⁴⁷.

623. En lo que respecta a la política de privar de la libertad a civiles como parte de las dinámicas de control social y territorial, la Sala ha determinado que Álvaro Henner López López es responsable en calidad de coautor impropio por su contribución esencial en las acciones cometidas por el Frente Tulio Varón durante el tiempo en que hizo parte del Estado Mayor de esta estructura. De acuerdo con la información aportada por el mismo compareciente, su rol político en la estructura generó entre la población e incluso sobre algunos guerrilleros un reconocimiento implícito de mando. En la medida que, de acuerdo con el mismo compareciente, tenía comunicación directa con ‘Alfonso Cano’(†)¹¹⁴⁸ y la capacidad de establecer “normas de convivencia” y “sanciones” en ejercicio del control territorial que ejercía en la región¹¹⁴⁹.

¹¹⁴⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 123-124.

¹¹⁴⁶ **“Compareciente Álvaro Henner López:** Ahora, yo digo ¿quién pudo hacer la lista?, porque la lista estaba dada con, algunos casos, incluso con fotografías. Recuerdo que con el que eran más explícitos era con don Abelardo Orjuela, y a mí cuando me dicen: “¿por qué no es secuestrable fulano de tal?”, y precisamente me dicen que Abelardo Orjuela, le digo: “porque Abelardo Orjuela vende neveras y televisores, lo mismo que Gustavo Camelo, y ellos le dan una mercancía para que paguen a los 3 meses, ¿esa gente cómo va a pagar un secuestro de 2000 millones de pesos? Eso no perdamos el tiempo que esa gente no está para eso”, entonces yo les dije incluso: “nos gastamos más llevándolos, porque nos va a tocar tirarlos al río, entonces, porque esa gente no tiene con qué pagar un rescate”, y les hago énfasis: “el único que tiene con qué pagar un rescate, y lo dejamos un poco mocho, es Arcesio Parra”, que era mi amigo..., no tenía sino tierras, y a Arcesio se los lleva el ERP, yo conté esta mañana”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 38, 108-109.

¹¹⁴⁷ **“Compareciente Álvaro Henner López:** Era diabético, insulín dependiente. Me dijeron: “hermano” ... de una vez, eso fue al momento, cogí el radio y comencé... era busque y busque. Encuentro a alias” Johnny”, le digo: “Johnny, hermano, ¿ustedes tienen a...?”, me dijo: “sí, aquí lo tenemos”, le dije: “bueno, hermano, las razones”, me dijo: “malos manejos en la caja agraria. Llegan los campesinos, no los atiende, se hace el bobo, no...”, bueno, le dije: “bueno, él no tiene dinero para pagar un rescate, yo quiero que en el término de la distancia sea liberado”. Pero estamos hablando de una organización que no es mi organización, yo mando en la mía, pero en la otra no mando. Entonces él me dice: “Jota, yo no me voy a ver con el jefe en estos días, le voy a dar estos estos códigos de radio”. Hicimos los códigos de radio y yo llamo al jefe, le dio: “hermano, igual, le recomiendo, por favor, que la mamá de ese muchacho se está muriendo, hermano. Y le recomiendo, manténganlo con vida, se lo digo porque él es insulín dependiente, entonces hay que llevarle esos medicamentos”, y me dijo: “Jota, le voy a contar algo, él se me murió anoche”. Yo soy amigo de la familia, yo tocaba, los hermanos de él me estaban enseñando a tocar guitarra a mí, la hermana, la doctora Gaitán, que era mi amiga, la mamá... Yo llevaba esa vida secreta, también, pero solo la verdad sabe que yo no tengo que ver en ese, yo no traiciono a la gente, yo no soy capaz de llevar a un amigo con mentiras. Le dije, él quería negociarlo por plata, y yo le dije que yo no soportaba, que no aguantaba eso. **Magistrada:** O sea, quería negociar el muerto, el cadáver. **Compareciente Álvaro Henner López:** Querían negociar el muerto, y no lo permití, como no permití, le contaba la historia del arrocero de acá que también se fue a negociar muerto, y no lo permití. Allí tampoco se permitió y Jerónimo lo entregó, en esos días lo entregó. Se estaba poniendo la cosa tirante con nosotros por esa situación, y eso no era, no obedecía a que Ricardo, otros que venían de otras latitudes se pusieran a favor de gente del pueblo, no, a esa gente del pueblo la conocía era yo, el que abogó por la gente del pueblo fui yo. Entonces, si él iba con este muchacho, con el gerente del Banco...”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 110. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados versión voluntaria colectiva del Comando Conjunto Central. 23 de julio de 2021, Ibagué.

¹¹⁴⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 48-49 y 54.

¹¹⁴⁹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 69-70.



624. En tal sentido, la Sala determina que si bien, el compareciente no reconoció su participación directa en hechos de secuestro con fines de control territorial, sí se registraron hechos ocurridos en la zona de injerencia del Frente Tulio Varón durante el tiempo en que el compareciente hizo parte del Estado Mayor de dicha estructura. A partir de la información disponible es posible determinar que el compareciente: (i) tuvo conocimiento sobre la implementación del secuestro como un mecanismo de control territorial frente a la presencia de otros grupos armados en la región y una capacidad relativa para incidir en las decisiones que se adoptaban en torno a esta práctica¹¹⁵⁰. Asimismo, el compareciente (ii) informó de la existencia de una base de datos, controlada por él, en la que se registraba la información personal de los habitantes de la zona de injerencia del Frente Tulio Varón. En sus palabras, esta base de datos se constituía en un “*método de inteligencia rápida*” que le permitía verificar si las personas que visitaban la región eran infiltradas o no¹¹⁵¹.

625. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Álvaro Henner López, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.288.226, es **coautor impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por los secuestros cometidos por el Frente Tulio Varón entre 1999 y 2004. En estos secuestros cumplió un rol esencial para la planeación y materialización de estos crímenes de acuerdo con el plan común de hacerlo en los términos descritos a lo largo de este Auto que incluían la decisión de asesinar a las víctimas como también se determinó en el Auto No. 19. Por lo tanto, también es coautor impropio del **crimen de guerra de homicidio** y de lesa humanidad de **asesinato**.

626. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido como miembro del Estado Mayor del Frente Tulio Varón (1999-2004). Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Álvaro Henner y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2). Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central (Anexo 3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar.

627. Además, la Sala, a partir del ejercicio de contrastación, determina que aunque el compareciente no tuviera mando nominal formal, sí lo tenía de facto, pues cumplía funciones de mediación con bandas delincuenciales para administrar los recursos económicos del Frente Tulio Varón, rendía cuentas a los Coordinadores del Comando y tenía comunicación con el Coordinador ante el Secretariado, cobraba impuestos, disponía de tropas y ejercía funciones disciplinarias. Por tanto, la Sala tiene información suficiente para determinar la **responsabilidad de mando** del compareciente Álvaro Henner **por los crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada, desplazamiento forzado** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad, en aquellos hechos de este listado de los Anexos ya descritos (Frente Tulio Varón 1998-2004). Ello por no haber prevenido ni castigado su comisión estando la información sobre estos hechos a su disposición como comandante con control efectivo sobre el Frente Tulio Varón entre 1998 y 2004.

628. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad

¹¹⁵⁰ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, págs. 77-78 y 110.

¹¹⁵¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión Voluntaria de Álvaro Henner López López. 04/03/2022. Bogotá D.C. Transcripción, pág. 124-125.

sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

629. Además, es importante aclarar que el compareciente también debe responder por los hechos cometidos por los milicianos del Frente Tulio Varón, en tanto ejerció control sobre estos, al dotar y entrenar, tener capacidad de sancionar a quienes cometieran faltas y las actuaciones de los milicianos siempre hicieron parte de los reportes que los mandos les hacían a sus superiores. Los comparecientes reconocieron que en las reuniones que tenían con el Coordinador del Comando y el Coordinador ante el Secretariado, en las que se hacían balances de la operación y se transmitía información sobre el cumplimiento de los planes y las órdenes, se evaluaba y reportaba el funcionamiento de las milicias¹¹⁵². Por lo tanto, se solicita SEGUNDO al compareciente Álvaro Henner que indique si en alguno de los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 caen dentro de esta hipótesis y, de ser así, profundice en las circunstancias concretas de manera de estos hechos, incluyendo el nombre de quienes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del Tulio Varón tuvo de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones.

630. Con respecto a las observaciones que las víctimas han presentado a los comparecientes del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP, la señora Myriam Martínez Hincapie,¹¹⁵³ Yeim Rodríguez¹¹⁵⁴ y Josefina Marín Muñoz¹¹⁵⁵ presentaron demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas individualmente para el compareciente Álvaro Henner López, las cuales la Sala TERCERO le solicita al procesado considerarlas para su reconocimiento o aporte a la verdad.

D.4.8 Imputación individual de los hechos del Caso No. 01 a los máximos responsables de la Unidad Cajamarca y Frente 21

- **Gustavo Bocanegra Ortégón, Donald. Encargado funciones de organización política y de masas Frente 21 (1998-2006, 2012-2015), guerrillero Unidad Cajamarca (2007-2010)**

631. Gustavo Bocanegra Ortégón, identificado con cédula de ciudadanía 93.451.086, nació el 26 de diciembre de 1975 en San Antonio, Tolima. Conocido en la organización como *Donald* o *Donald Ferreira* ingresó formalmente a las FARC-EP el 7 de febrero de 1998 como guerrillero raso¹¹⁵⁶ en el Frente 21, bajo las órdenes de Luis Eduardo Rayo conocido en la organización como *Marlon*. De acuerdo con la información aportada por el compareciente en sus versiones voluntarias, cumplió este rol hasta el año 2000¹¹⁵⁷.

¹¹⁵² Expediente Caso No. 01. Cuaderno de VV y traslados. Versión colectiva del Comando Conjunto Central, 21-23/07/2021, Ibagué. Transcripción, págs. 134-135.

¹¹⁵³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2702

¹¹⁵⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2485.

¹¹⁵⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 1952.

¹¹⁵⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21 de julio de 2021, Transcripción, pág. 29.

¹¹⁵⁷ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21 de julio de 2021, Transcripción, pág. 32.

632. Posteriormente, entre los años 2000 y 2001 fue nombrado comandante de escuadra y casi todo el tiempo estuvo en la región de Las Hermosas, especialmente en Roncesvalles¹¹⁵⁸. Este nombramiento implicó el cumplimiento de funciones de organización política y de masas, que consistía en el relacionamiento con los políticos regionales y las comunidades, crear y verificar el cumplimiento de las normas de convivencia, imponer castigos y sanciones para quienes las incumplieran; por esta razón, llegaron a ser conocidos en la región como “Juzgado 21”. De acuerdo con Gustavo Bocanegra el cumplimiento de este rol hizo que se volviera una persona visible y, probablemente, que las comunidades lo identificaran como una persona que tenía mando dentro de la organización guerrillera, a pesar de no ostentarlo nominalmente CCC¹¹⁵⁹. No obstante, esta información es contraria a la recabada por la Fiscalía General de la Nación en sus Tomos, donde advierte que Gustavo Bocanegra ocupó un lugar de comandancia relevante al interior del Frente 21 en distintos niveles de mando hasta llegar a ser suplente de dicha estructura¹¹⁶⁰. Información que, como ya se señaló, fue desmentida por el compareciente en su versión voluntaria y explicó que fue debido a las funciones de trabajo político y con las comunidades que la gente infirió que era comandante, sin serlo pues no era parte el EMF¹¹⁶¹.

633. Siguiendo con la información aportada por el compareciente, en el 2007 lo vincularon a la Unidad Cajamarca que operaba en el Cocora, Cajamarca, en Rovira y Roncesvalles (Tolima). La Unidad estaba conformada por 24 unidades guerrilleras, bajo el mando de *Pedro Nel Jiménez* (†) y respondía al CCC, se encargaba de temas logísticos (dotación de uniformes y munición) y de finanzas (inteligencia financiera a los empresarios de la región), así como de adelantar acciones en la carretera Panamericana. En concreto, de acuerdo con Gustavo Bocanegra Ortégón, llegó allí como ecónomo¹¹⁶².

634. En el 2010, la Unidad Cajamarca quedó bajo el mando de *Enrique*, quien también era comandante del Frente 50. Producto de la intensificación de los operativos militares, un reducido grupo de guerrilleros de la unidad, entre ellos Gustavo Bocanegra, fueron trasladados hacia el Frente 21¹¹⁶³. El compareciente estuvo entre el 2012 y 2015 con esta estructura hasta que fue

¹¹⁵⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Aporte escrito de versiones voluntarias entregado por los comparecientes del Comando Conjunto Central. Auto 116 de 2021, pág. 48.

¹¹⁵⁹ “**Compareciente Gustavo Bocanegra:** Lo que pasa es que les voy a contar abí qué pasó, voy a ranchar. Como traigo unos conocimientos previos de organización por los talleres, digamos Por eso tal vez la Fiscalía toma nota de eso, porque los organizadores están visibles diariamente con las comunidades, entonces hay comandantes que no son visibles, son más, son superiores, no son visibles porque están internamente en la montaña entonces por eso los conocen como decir popularmente las comunidades, uno sí porque lo mandan hacer trabajo de hacer trabajo de hablar con las comunidades, hacer reuniones, hacer todo eso. Entonces todo el mundo ya no es comandante y pues en si el título de comandante se lo da es la comunidad a uno en últimas porque piensan que uno es el comandante. **Magistrada:** ¿Y usted no tenía mandos abí todavía? Compareciente Bocanegra: No tenía mando todavía”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21 de julio de 2021, Transcripción, pág. 35.

¹¹⁶⁰ De acuerdo con la FGN, Gustavo Bocanegra a partir de 1997 estuvo en calidad de suplente de Estado Mayor de Frente – EMF –, función que desempeñó hasta el 2006; siguiendo la misma fuente, en 2007 fue ascendido a titular del EMF 21 en calidad de sexto comandante¹¹⁶⁰, y un año después – 2008 –ya era quinto comandante, rol en el que estuvo hasta el 2010. En 2011 fue nombrado tercer comandante del EMF 21, donde se desempeñó hasta el 2014. Ya en el 2015, después de disuelto el CCC e incorporado en el Frente 21, desempeñó el cargo de suplente de Estado Mayor de dicho Frente. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN, Tomo XLI Génesis Frentes Comando Conjunto Central FARC –EP, págs. 83 -141.

¹¹⁶¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21 de julio de 2021, Transcripción, pág. 32.

¹¹⁶² “Esa es una unidad que todo el tiempo mandó el comando para el tema logístico ya para recoger el tema y para finanzas, tema logístico y financiero o sea entrar uniforme, munición, cosas y hacer, digamos también finanzas entonces abí era el tema de finanzas, de inteligencia financiera y acciones en la Panamericana. Pero nosotros cuando nos tocó nos mandaron, digamos con Pedro Nel para abí, para esa unidad a estar abí, hacer esas tareas, yo realmente llegué abí de ecónomo no tenía yo mantenía abí con el de ecónomo ayudándole a la distribución de la economía”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Versión Colectiva Comando Conjunto Central, 21 de julio de 2021, Ibagué, pág. 38.

¹¹⁶³ “Esa es una unidad que todo el tiempo mandó el comando para el tema logístico ya para recoger el tema y para finanzas, tema logístico y financiero o sea entrar uniforme, munición, cosas y hacer, digamos también finanzas entonces abí era el tema de finanzas, de inteligencia financiera y acciones en la Panamericana. Pero nosotros cuando nos tocó nos mandaron, digamos con Pedro Nel para abí, para esa unidad a estar abí, hacer esas tareas, yo realmente llegué abí de ecónomo no tenía yo mantenía abí con el de ecónomo ayudándole a la distribución de la economía”. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21 de julio de 2021, Transcripción, pág. 42.

trasladado al departamento del Cauca¹¹⁶⁴, donde recibió formación relacionada con el proceso de paz, también tuvo la tarea de socializar lo que estaba sucediendo en La Habana, Cuba¹¹⁶⁵.

635. Otras fuentes sitúan a Gustavo Bocanegra como uno de los principales comandantes de la que llaman *Unidad o Comisión de finanzas Cajamarca*. De acuerdo con las fuentes, Bocanegra ingresó a esta estructura en 2008 como tercer comandante¹¹⁶⁶ hasta llegar a ser su comandante principal entre 2012 y 2015¹¹⁶⁷. De acuerdo con la FGN, Gustavo Bocanegra Ortegón fue nombrado Suplente de Estado Mayor del Frente 21¹¹⁶⁸ hasta el proceso de dejación de armas.

636. El compareciente conoció y acogió la decisión de las FARC-EP de financiar sus operaciones con la política de privar de la libertad a civiles para cobrar dinero por su libertad¹¹⁶⁹. Lo anterior se puede constatar a través del relato de una víctima acreditada que afirmó haber visto a Gustavo Bocanegra Ortegón mientras estaba en cautiverio, producto de un secuestro con fines extorsivos¹¹⁷⁰. También a través de documentos internos incautados en operaciones militares existe prueba del papel activo del compareciente en la ejecución de la política planteada en la llamada Ley 002, a través del cobro de extorsiones a comerciantes de la región¹¹⁷¹. Además, en otras fuentes (Entrevistas del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado¹¹⁷² – GAHD – y las Órdenes de Batalla del Frente 21¹¹⁷³), existen indicios de las actividades y roles desarrollados por el compareciente, en estas se advierte que Bocanegra es máximo responsable por su contribución esencial en los secuestros de carácter financiero, principalmente en el sector de los municipios de Rovira, Roncesvalles y Cajamarca en el departamento del Tolima.

637. Por lo tanto, la Sala determina que Gustavo Bocanegra tuvo un rol determinante en las acciones adelantadas por el Frente 21, al haber sido encargado de la organización política y de masas (1998-2006, 2012-2015). Durante su trayectoria fue su responsable de aspectos ideológicos, políticos y de organización de masas. La Sala tiene, a partir del ejercicio de contrastación, información suficiente para determinar que Gustavo Bocanegra, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.451.086, es coautor impropio del **crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por los secuestros cometidos por el Frente 21, al haber sido integrante del Frente y ejecutor de los mismos (1998-2006, 2012-2015). En estos secuestros cumplió un rol esencial para la planeación y materialización de estos crímenes de acuerdo con el plan común.

638. Los Anexos 1, 2 y 3 de la presente providencia incluyen los hechos concretos contrastados por la Sala. Así, de este periodo la Sala cuenta con narraciones las tomas de rehenes

¹¹⁶⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Diligencia de versión voluntaria de comparecientes del Comando Conjunto Central, Ibagué, Tolima, 21 de julio de 2021, Transcripción, pág. 44.

¹¹⁶⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Aporte escrito de versiones voluntarias entregado por los comparecientes del Comando Conjunto Central. Auto 116 de 2021, pág. 48.

¹¹⁶⁶ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de Batalla Comisión Héroes de Cajamarca 2008 - Comando Conjunto Central. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI).

¹¹⁶⁷ De acuerdo con la FGN, Gustavo Bocanegra entre 2009 y 2011 fue el segundo comandante de esta Unidad; y, entre 2012 y 2015, fue designado primer comandante. Durante su período de comandancia en esta Comisión (2008-2015), se adelantaron actividades militares sobre la vía, reclutamiento y adoctrinamiento en zonas de influencia y labores de inteligencia con el fin de identificar fuentes económicas, como empresarios, hacendados y demás gremios económicos quienes secuestraban y extorsionaban con el fin de obtener recursos monetarios en apoyo a los Frentes 21 y 50. Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XLII Génesis Frentes Comando Conjunto Central FARC –EP, págs. 207-2015; Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XXXIX Génesis Comando Conjunto Central FARC – EP, pág. 139.

¹¹⁶⁸ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. FGN. Tomo XLI Génesis Frentes Comando Conjunto Central FARC –EP, pág. 153.

¹¹⁶⁹ Véase reporte de acreditación No. 578 y 579.

¹¹⁷⁰ Véase reporte de acreditación No. 578 y 579.

¹¹⁷¹ Expediente Caso No. 01. Cuaderno de informes. Panfleto de extorsión Frente 50 (2012). FGN, Tomo XL Planes - Documentos Comando Conjunto Central FARC –EP, pág. 527.

¹¹⁷² Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Entrevista GADH 0521-13. Administrativo. Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD). Pág. 10.

¹¹⁷³ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal. Ministerio de Defensa. Orden de Batalla del año 2012 del Frente 21 “La Gaitana” Comando Conjunto Central de las FARC-EP. Comando de Apoyo de Inteligencia Militar (CAIMI).



y otras privaciones graves de la libertad narradas por las víctimas acreditadas (Anexo 1) y en cuya coautoría aparece comprometido como el compareciente al haber sido encargado de la organización política y de masas del Frente 21 (1998-2006, 2012-2015). Además, la Sala cuenta con los hechos descritos en los informes recibidos, incluyendo las condenas contra Gustavo Bocanegra y otros por secuestro y toma de rehenes (Anexo 2). Cuenta también con un listado de los hechos reconocidos por los distintos comparecientes del Comando Conjunto Central (Anexo 3) que no fueron relatados por las víctimas acreditadas, ni se encuentran relacionados en los informes con circunstancias de tiempo modo y lugar.

639. Por lo tanto, la Sala PRIMERO solicita al compareciente examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya. Como se mencionó arriba, ello no conlleva una exigencia de reconocimiento “hecho a hecho,” sino que complementa el reconocimiento de las órdenes generales dadas que resultaron en los crímenes de guerra y de lesa humanidad aquí imputados.

640. Con respecto a las observaciones que las víctimas han presentado a los comparecientes del Comando Conjunto Central de las extintas FARC-EP, la señora Mireya Argenis Tovar,¹¹⁷⁴ Hersilda Delgado Alape¹¹⁷⁵ presentaron demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas individualmente para el compareciente Gustavo Bocanegra, las cuales la Sala SEGUNDO le solicita al procesado considerarlas para su reconocimiento o aporte a la verdad.

III. DECISIÓN

Así, a través de este auto de determinación de hechos y conductas la Sala de Reconocimiento ofrece a los comparecientes aquí individualizados una oportunidad de reconocimiento de la verdad y de la responsabilidad de los hechos y conductas fijados en esta providencia por la Sala. En ese sentido, frente a los hechos determinados y la individualización específica de cada uno, estos tienen la oportunidad de manifestar, por escrito, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, ante esta Sala su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto de lo determinado por la Sala. Igualmente, tienen la posibilidad de negar su responsabilidad individual por alguno o algunos de estos hechos como los ha determinado la Sala, en cuyo caso deberán, junto con el reconocimiento de verdad y responsabilidad, presentar sus argumentos y evidencia a esta Sala sobre estos hechos específicos. La Sala evaluará esta aclaración y si considera que hay reconocimiento, procederá a llamar a audiencia de reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 27, literal c) de la Ley 1922 de 2018. La Sala entiende la Audiencia de reconocimiento como una oportunidad importante para contribuir a la satisfacción y reparación de las víctimas y por ello las convocará para participar en su diseño.

Igualmente, las víctimas acreditadas y la Procuraduría Delegada ante la JEP tendrán el mismo término para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizada por la Sala en este auto. La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente para que este amplíe o profundice su reconocimiento antes de hacer el llamamiento a audiencia de reconocimiento, o si estas solicitudes procede realizarlas durante la audiencia de reconocimiento en la cual participan tanto las víctimas acreditadas como la Procuraduría Delegada.

¹¹⁷⁴ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 42.

¹¹⁷⁵ Expediente Caso No. 01. Cuaderno principal de acreditación de víctimas. Matriz de acreditación y observaciones de víctimas. Relato víctima No. 2686.



Finalmente, es preciso aclarar que la Sala anonimizó en esta decisión los nombres y datos de identidad de aquellas víctimas cuyos casos no eran previamente de conocimiento público en fuentes abiertas. Esto, como una medida encaminada a preservar su intimidad considerando el sufrimiento reportado por la violación de la intimidad y las circunstancias de humillación a las cuales fueron sometidos. Estas víctimas, acreditadas dentro del Caso No. 01, podrán solicitarle a la Sala la inclusión de su nombre completo en las siguientes providencias de este caso, en caso de que esa sea su voluntad. Para ello, contarán con el mismo término de treinta (30) días hábiles a partir de la adopción del presente Auto.

Al cabo del término otorgado, si la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes aquí individualizados, procederá a hacer la respectiva remisión a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, la Subsala A de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

RESUELVE

Primero.- DETERMINAR los hechos y conductas del Caso No. 01 en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, en los siguientes términos:

LUIS EDUARDO RAYO, identificado con C.C. 96.328.436, como es **COAUTOR MEDIATO del crimen de guerra de toma de rehenes, homicidio y los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por los secuestros cometidos por el Comando Conjunto Central entre 2011 y 2015 cuando se desempeñó como Coordinador del Comando. Igualmente, es **COAUTOR impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y homicidio y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada** por: (i) los secuestros y asesinatos cometidos por el Frente 21 bajo su mando entre el año 1997 y 1998 en el que se desempeñó como reemplazante o segundo al mando, y (ii) los secuestros cometidos por el Frente 21 de 1998 a 2011 cuando era comandante de este Frente; como **RESPONSABLE POR MANDO** de los **crímenes de guerra tortura y tratos crueles, atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y desaparición forzada, desplazamiento forzado y esclavitud** por aquellos hechos relacionados en el Anexo No. 01 de este auto en los que hubo malos tratos de las víctimas por no haber prevenido ni castigado su comisión como comandante con control efectivo del Frente 21 entre 1997 y 2011. Asimismo, como **RESPONSABLE POR MANDO** de los **crímenes de guerra de tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura, otros actos inhumanos y desplazamiento forzado** atribuibles al Comando Conjunto Central entre 2011 y 2015 en los que hubo malos tratos de las víctimas por no haber prevenido ni castigado su comisión mientras fue Coordinador del Comando con control efectivo del Comando Conjunto Central entre 2011 y 2015.

ENOC CAPERA TRUJILLO, identificado con C.C. 79.744.602, como **COAUTOR impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad**, por los secuestros cometidos por el Frente 21 desde 1998 a 2014 cuando fungió como comandante financiero, comandante de orden público, reemplazante y comandante principal del mismo, como **COAUTOR impropio del crimen de guerra de homicidio y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada** cometidos por el Frente 21 entre 2002 y 2014 cuando fue comandante de orden público, reemplazante y comandante principal del mismo y como **RESPONSABLE POR MANDO** de los **crímenes de guerra de tortura y tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos**, por aquellos hechos cometidos por integrantes del Frente 21 desde 2002 hasta 2014 en los que hubo malos tratos de las víctimas por no haber prevenido ni castigado su comisión como comandante con control efectivo de estas estructuras en los periodos referidos anteriormente.

JHON JAIRO OLIVEROS GRISALES, identificado con C.C. No. 14.281.144, como **COAUTOR impropio del crimen de guerra de toma de rehenes, homicidio y el crimen**



de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada por los secuestros cometidos por el Frente 21 entre el 2006 y 2015 periodo en el que fue reemplazante, responsable de la cartera de finanzas, parte de su Estado Mayor y comandante en el 2015 y, como **RESPONSABLE POR MANDO** de los **crímenes de guerra de tortura y tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, y desaparición forzada** por aquellos hechos Frente 21 entre el 2006 y 2015 en los que hubo malos tratos de las víctimas por no haber prevenido ni castigado su comisión estando la información como comandante con control efectivo de estas estructuras en los periodos referidos anteriormente.

NELSON JIMÉNEZ GANTIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.260.204, como **COAUTOR impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad**, por los secuestros cometidos por el Frente 25 entre 1997 y 2008 cuando fue su comandante de finanzas entre 1997 y 2008 y su comandante principal entre 2008 y 2010 y como **COAUTOR impropio del crimen de guerra de homicidio y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada** cometidos por el Frente 25 entre 2008 y 2010 cuando fue comandante principal de esa estructura. También es **RESPONSABLE POR MANDO** de los **crímenes de guerra de tortura y tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada, desplazamiento forzado** por aquellos hechos cometidos por integrantes del Frente 25 desde 1997 al 2010 en los que hubo malos tratos de las víctimas por no haber prevenido ni castigado su comisión como comandante con control efectivo de estas estructuras en los periodos referidos anteriormente.

ÉDGAR RAMÍREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.968.331, es **COAUTOR impropio del crimen de guerra de toma de rehenes, homicidio y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y asesinato** por: (i) las tomas de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidas por el Frente 50 entre 1993-1994 cuando el compareciente fue comandante principal, y (ii) del Frente Tulio Varón entre 1994 y 1997 siendo Ramírez Medina el comandante principal de esta estructura. También es **RESPONSABLE POR MANDO** de los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada y desplazamiento forzado** por aquellos hechos cometidos por integrantes del Frente 50 entre 1993 y 1994 y el Frente Tulio Varón entre 1994 y 1997 en los que hubo malos tratos de las víctimas por no haber prevenido ni castigado su comisión como comandante con control efectivo de estas estructuras en los periodos referidos anteriormente.

VÍCTOR HUGO SILVA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía 1.218.214.264, es **COAUTOR impropio del crimen de guerra de toma de rehenes, homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y de asesinato** por: (i) los secuestros cometidos por el Frente 17 cuando el compareciente fue parte del Estado Mayor en 1997 y, (ii) los secuestros cometidos por la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 1998 y 2013 periodo en el cual el compareciente fue el comandante principal. También es **RESPONSABLE POR MANDO** de los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada y desplazamiento forzado** por aquellos hechos cometidos por integrantes del Frente 17 en 1997 y por la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 1993 y 2013 en los que hubo malos tratos de las víctimas por no haber prevenido ni castigado su comisión como comandante con control efectivo de estas estructuras en los periodos referidos anteriormente.

RAÚL AGUDELO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.381.421, es **COAUTOR impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por: (i) los secuestros cometidos por el Frente 21 cuando el compareciente fue tercero al mando de la estructura urbana de esta unidad entre 1991 y 1995 y, (ii) los secuestros cometidos por la CFMS entre 1998 y 2003 cuando el compareciente fue el segundo comandante y **COAUTOR impropio del crimen de homicidio y el crimen de lesa humanidad de asesinato, desaparición forzada y violencia sexual** por los secuestros cometidos por la CFMS entre 1998 y 2003 cuando el compareciente fue el segundo comandante y que tuvieron como desenlace esas conductas. También es **RESPONSABLE POR MANDO** por los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y**

atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada, desplazamiento forzado por aquellos hechos cometidos por integrantes de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz entre 1998 y 2003.

WILSON RAMÍREZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.716.822, es **COAUTOR impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por: (i) los secuestros cometidos por la Compañía Alfredo González entre el 2002 y 2012 (ii) los secuestros cometidos por la Columna Héroes de Marquetalia entre el 2012 y 2014. También es **RESPONSABLE POR MANDO** por los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos**, que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad cometidos por los integrantes de la Compañía Alfredo González (2002-2012) y la Columna Héroes de Marquetalia (2012-2014), de las cuales fue su comandante.

ÁLVARO HENNER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.288.226, es **COAUTOR impropio de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad y asesinato y** por los secuestros cometidos por el Frente Tulio Varón entre 1999 y 2004 cuando era integrante del Estado Mayor del Frente Tulio Varón. También es **RESPONSABLE POR MANDO** por los **crímenes de guerra de tortura, tratos crueles e inhumanos y atentados a la dignidad personal y los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, desaparición forzada y desplazamiento forzado** que se cometieron de manera concurrente con los crímenes de toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad cometidos por los integrantes del Frente Tulio Varón entre 1998 y 2004.

GUSTAVO BOCANEGRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.451.086, es **COAUTOR impropio del crimen de guerra de toma de rehenes y el crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad** por los secuestros cometidos por el Frente 21, al haber sido integrante del Frente y ejecutor de los mismos (1998-2006, 2012-2015).

Segundo.- PONER A DISPOSICIÓN de Luis Eduardo Rayo, Enoc Capera Trujillo, Jhon Jairo Oliveros, Nelson Antonio Jiménez Gantiva, Édgar Ramírez Medina, Víctor Hugo Silva, Raúl Agudelo Medina, Álvaro Henner y Gustavo Bocanegra los anexos de esta providencia con el fin de que identifiquen la participación de las milicias en la toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad en los hechos de los Anexos 1, 2 y 3 para que profundicen en las circunstancias concretas de estos hechos, incluyendo el nombre de quiénes los cometieron como autores directos, su relación con la organización armada, el conocimiento que como mando del tuvieron de la situación, y las sanciones impuestas a los milicianos por sobrepasar sus funciones. Se solicita a los comparecientes examinar los Anexos en el momento de hacer o no su reconocimiento, y hacerlo indicando si NO reconoce responsabilidad sobre algunos de estos hechos, las razones por las que no lo hace, así como el aporte adicional de verdad que pueda hacer sobre los hechos allí relatados, sean o no responsabilidad suya, conforme a lo solicitado en la Sección D del presente auto. Además, se solicita a los comparecientes que informen a la Sala cuántos milicianos eran, las áreas donde operaron por estructura, cuál fue su participación en los secuestros y cuál fue el desenlace de las milicias en el momento de la firma del Acuerdo Final de Paz, especificando el periodo.

Tercero.- PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes individualizados en la sección D de esta providencia, y mencionados en el numeral anterior, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión y que obran en el expediente, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre su participación individual en estos. En este mismo término, los comparecientes deberán responder las solicitudes transmitidas por el Auto en la individualización de cada compareciente.

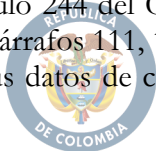
Cuarto.- PONER A DISPOSICIÓN de los siguientes comparecientes las demandas de verdad formuladas por la víctimas acreditadas para que sean consideradas en su reconocimiento o aporte a la verdad.

- a. Al compareciente Luis Eduardo Rayo se le han dirigido las siguientes demandas de verdad y reconocimiento: (i) Mireya Argenis Tovar, (ii) Héctor Horacio Mahecha y, (iii) José Omar Benítez.
- b. Al compareciente John Jairo Oliveros la señora Mireya Argenis Tovar presentó demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas a él individualmente.
- c. Al compareciente Nelson Jiménez Gantiva se le han dirigido las siguientes demandas de verdad y reconocimiento: (i) Mireya Argenis Tovar, (ii) Héctor Jesús Cajicá Valenzuela y, (iii) Juan Carlos Vizcaya Páez.
- d. Al compareciente Édgar Ramírez, la señora Myriam Martínez Hincapie presentó demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas a él individualmente.
- e. Al compareciente Víctor Hugo Silva la señora Mireya Argenis Tovar y Ramiro Charry Durán presentaron demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas a él individualmente.
- f. Al compareciente Raúl Agudelo Medina, la víctima Código 100 y Josefina Marín Muñoz presentaron demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas a él individualmente.
- g. Al compareciente Wilson Ramírez Guzmán la señora Mireya Argenis Tovar presentó demandas de verdad y de reconocimiento dirigidas a él individualmente.
- h. Al compareciente Álvaro Henner López le formularon demandas de verdad individuales las siguientes personas: (i) Myriam Martínez Hincapié, (ii) Yeim Rodríguez y, (iii) Josefina Marín Muñoz.
- i. Al compareciente Gustavo Bocanegra le formularon demandas de verdad individuales las siguientes víctimas acreditadas: (i) Mireya Argenis Tovar y (ii) Hersilda Delgado Alape.

Quinto.- PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas del Comando Conjunto Central dentro Caso No. 01 y de la Procuraduría Primera Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos e insumos en los que se fundamenta la decisión, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre estos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso considerarlo necesario y pertinente, podrán aportar las pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, o sobre la participación de los comparecientes individualizados en esta providencia.

Sexto.- REQUERIR a los comparecientes individualizados y mencionados en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia para que, cumpliendo con sus obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, específicamente con su obligación de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, y de reparar a las víctimas, entreguen a esta Sala y a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), en un término de treinta (30) días hábiles, toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco de este proceso y enlistadas en la Tabla No. 5 anexa a esta decisión. Además, poner en conocimiento de la UBPD para lo de su competencia lo dispuesto en el párrafo 301 de esta providencia, según el cual en la Base de datos del SIJYP, denominada “Formatos Víctima” con el ID Registro Hechos: 326467 y, correspondiente a los hechos de la víctima acreditada No. 2686, se menciona un sitio conocido como “La Quebrada” cercano a Chaparral (Tolima) como “*el cementerio de las FARC*”.

Séptimo.- REQUERIR a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP, para que en el término de 45 días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, desarrolle las labores investigativas que sean necesarias, incluida la búsqueda selectiva en bases de datos públicas o privadas de que trata el artículo 244 del Código de Procedimiento Penal, para que informe si las personas incluidas en los párrafos 111, 114 y 115 y los dispuestos en la Tabla No. 4 del presente auto, i) están vivos, ii) sus datos de contacto actualizados y iii) si están siendo



investigados por hechos posteriores al Acuerdo Final de Paz, con fundamento en los artículos 17 y 20 de la Ley 1922 de 2018.

Octavo.- INFORMAR a las víctimas acreditadas dentro del Caso No. 01, cuyos nombres y demás datos de identidad no fueron mencionados en esta providencia, que la anonimización procedió en aquellos casos en los que sus nombres y las circunstancias de su victimización no eran de conocimiento público en fuentes abiertas. La Sala lo hizo para preservar su intimidad, considerando el sufrimiento reportado por la violación de la intimidad y las circunstancias de humillación a las cuales fueron sometidas. Estas personas pueden solicitarle a la Sala la inclusión de su nombre completo en las siguientes providencias de este caso, en caso de que esa sea su voluntad. Para ello, dispondrán del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia.

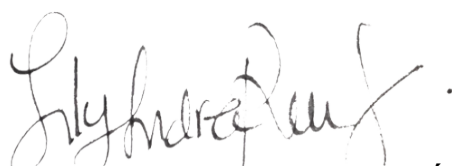
Noveno.- NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Caso No. 01 individualizados en esta providencia, a los demás comparecientes del macrocaso No. 01, a la Procuradora Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Décimo.- NOTIFICAR esta providencia, a través de sus apoderados y representantes comunes, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 01, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa en la sentencia interpretativa TP-SA-SENTIT 3 de 2022 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Décimo primero.- COMUNICAR esta providencia a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y a la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP.

Décimo segundo.- Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN

Presidenta



JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Vicepresidenta



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Magistrada

Con aclaración de voto

Tabla No. 4. Listado de mandos del CCC cuya identificación civil o paradero aún no ha sido posible determinar

No.	Nombre civil	Nombre de Guerra	Cargo	Fuente
1.	NN	Edilberto Garza Morena	Comandante Frente 17 (1982 – 1986)	Comparecientes y FGN
2.	NN	Ciro 16	Comandante Frente 17 (1987 a 1988)	Comparecientes
3.	Alfredo Alarcón Machado o Alfredo Alarcón Camacho	Jeremías	Comandante Frente 17 (1990 a 1992)	FGN
4.	NN	Exenober	Comandante Frente 17 (1994 a 1996)	Comparecientes
5.	NN	Elkin	Comandante Frente 17 (1996 - 1998)	Comparecientes
6.	NN	Ciro González	Comandante Frente 21 (1987 - 1989)	Comparecientes
7.	NN	Roberto	Comandante Frente 21 (1987 - 1989)	FGN
8.	NN	Elkin R.	Comandante Frente Tulio Varón (1999)	FGN
9.	Guillermo Zuluaga Piragua	Guillermo Zuluaga, El Ciego o Mojao	Comandante Frente 50 (1994 a 1997)	Comparecientes y FGN
10.	NN	Alirio	Comandante Comisión Financiera Manuelita Sáenz (1995 – 1997)	Comparecientes
11.	NN	Jairo	Comandante Comisión Emisora Manuel Cepeda Vargas (2002 – 2007)	Comparecientes
12.	NN	Milton Santana	Comandante Comisión Emisora Manuel Cepeda Vargas (2007 - 2010)	Comparecientes
13.	Silvio Cardozo	Andrés Palacios	Comandante Frente 17 (2013) BORI	FGN
14.	Alberto Torres García	Arcadio o el Tata	Comandante Frente 25 (2011) BORI	FGN
15.	Weimar Marín González	Duver la Rata	Comandante Frente 25 (2014) BORI	FGN
16.	Duber García Murcia	Leandro	Comandante Compañía Libardo Rojas, Mariana Campo o Miller Salcedo (2015)	FGN
17.	NN	Adolfo el Loco San Juan	Comandante Frente 66 (2010 – 2012)	FGN
18.	NN	José Adán Aldana	Comandante de milicias urbanas Cajamarca	Comparecientes
19.	NN	Enrique	Comandante Unidad Cajamarca	Comparecientes
20.	José Orlando Ortiz	Héctor Comidita	Comandante Frente 17	Comparecientes

Tabla No. 5. Listado de personas reportadas por las víctimas acreditadas como desaparecidas por estructuras del CCC

No.	Nombre	Código	Estructura responsable
1.	Nidia Johana Castilblanco	No. 2786	Frente Tulio Varón
2.	Edward Fernando Hincapie	No. 2702	Frente Tulio Varón
3.	Zerqui Giovanni Rodríguez Acosta	Reconocimiento de los comparecientes	Frente Tulio Varón
4.	Sandra Marcela Echeverry Bautista	Reconocimiento de los comparecientes	Frente Tulio Varón



5.	Charlis Fabián Camacho	No. 2554	Frente 21
6.	Leonella Delgado Alape	No. 2686	Frente 21
7.	Jesús Evelio Cerquera Moreno	No. 2339	Frente 21
8.	Delio Arango Maya	No. 2163	Frente 17
9.	Rubén Villalba Hernández	No. 2247	Frente Tulio Varón o Columna Móvil Jacobo Prías Alape
10.	Eulogio Bustos Lozano	No. 1535	Frente 25
11.	Ana Beatriz Castañeda Rojas	No. 1535	Frente 25
12.	Luis Carlos Arenas	Reconocimiento de los comparecientes	

ANEXOS AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS COMANDO CONJUNTO CENTRAL DE LAS FARC-EP – CASO NO. 01

Contenido

Anexo 1 2

Hechos acreditados atribuibles al Comando Conjunto Central 2

La Sala de Reconocimiento utilizó una metodología superposición de datos y la contrastación de fuentes para identificar los hechos que se presentan en este anexo. La superposición de datos implicó un proceso en tres pasos: (i) contrastación de ubicación y años de presencia de las antiguas estructuras guerrilleras en el territorio, (ii) asignación de estructura con presunta responsabilidad con respecto al año y lugar de ocurrencia de los hechos reportados de acuerdo con el diccionario de estructuras producto del paso anterior, y (iii) contrastación por parte de los analistas de los resultados del paso anterior con respecto a lo reconocido por los comparecientes en versiones voluntarias tanto presenciales como escritas..... 2

1. Frente 17:..... 2

2. Frente 21..... 5

3. Frente 25..... 25

4. Frente Tulio Varón 33

5. Coordinación del CCC: 43

6. Comisión Financiera Manuelita Sáenz: 45

7. Columna Móvil Héroes de Marquetalia:..... 48

8. Columna Móvil Jacobo Prías Alape: 55

9. Compañía Alfredo González:..... 59

Anexo 2 62

Hechos victimizantes no acreditados reconocidos por los comparecientes:..... 62

1. Frente 17 62

2. Frente 21..... 64

3. Frente 25:..... 83

4. Frente Tulio Varón 96

5. Comisión Financiera Manuelita Sáenz 115

6. Estructura por esclarecer: 121

Anexo 3 125

1. Frente 21..... 125

2. Frente 25..... 129

Anexo 1

Hechos acreditados atribuibles al Comando Conjunto Central

La Sala de Reconocimiento utilizó una metodología superposición de datos y la contrastación de fuentes para identificar los hechos que se presentan en este anexo. La superposición de datos implicó un proceso en tres pasos: (i) contrastación de ubicación y años de presencia de las antiguas estructuras guerrilleras en el territorio, (ii) asignación de estructura con presunta responsabilidad con respecto al año y lugar de ocurrencia de los hechos reportados de acuerdo con el diccionario de estructuras producto del paso anterior, y (iii) contrastación por parte de los analistas de los resultados del paso anterior con respecto a lo reconocido por los comparecientes en versiones voluntarias tanto presenciales como escritas.

1. Frente 17:

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
2163	Henry Arango Páez José Delio Arango Páez Julio César Arango Páez Lucila Páez de Arango	"Como aparece relatado en la denuncia realizada el día diez (10) de septiembre de 1996 ante el Sr. Octavio Barrera Rojas, en ese entonces jefe encargado de la Unidad Investigativa de Policía Judicial y Gaula de la ciudad de Neiva, Huila, el sr. Delio Arango Maya de profesión ganadero y caficultor fue secuestrado por la guerrilla de las FARC-EP el día 29 de agosto de 1996, en el municipio de Baraya, Huila. El día 28 de agosto de 1996, un día antes de su secuestro, Delio Arango Maya se encontraba pesando un ganado en su finca ‘El Levante’ ubicada en la Vereda Salero del municipio de Baraya, departamento del Huila. Ese día, dos (2) personas que se hicieron pasar por clientes y luego se identificaron como enviados de las FARC-EP preguntaron por el sr. Delio Arango Maya o el sr. Arles	1996-08-29	No reporta (Víctima sigue desaparecida)	Baraya	Huila	Finca “El levante”	Frente 17	Ninguna de las personas individualizadas fue responsable de este hecho. Sin embargo, hace parte de las políticas determinadas en el Auto No. 19 y por la cual los antiguos miembros del Secretariado aceptaron

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		Arango, al entonces mayordomo de la finca, el sr. José Isaza. Teniendo en cuenta que el sr. Delio Arango Maya se encontraba en ese momento en la finca, salió a hablar con ellos y establecieron una reunión para el día siguiente, veintinueve (29) de agosto de 1996 en las horas de la tarde. El día veintinueve (29) de agosto de 1996 mientras el sr. Delio Arango Maya y el mayordomo de la finca de su propiedad ('El Levante'), el sr. José Isaza se dirigían a la vereda La Batalla del municipio de Baraya, Huila, fueron interceptados por guerrilleros de las FARC-EP quiénes los condujeron a un paraje de ese sector, cercano a la finca de una familia de apellido FIERRO, donde uno de los guerrilleros condujo hacia zonas montañosas al sr. Delio Arango Maya, quien fue obligado a redactar una carta para JAIRO PÁEZ (hermano de Lucila Páez De Arango) en la que le debía indicar que se encontraba secuestrado. El sr. José Isaza fue encargado de regresar con la carta. El señor José Isaza, mayordomo de la finca, afirma que observó a una persona parecida a alguien conocido como Jamir Castañeda comandando el secuestro. Durante los cuatro (4) días siguientes al secuestro, el señor Arles Arango se comunicó con el señor Delio Arango Maya (secuestrado) y miembros de las FARC-EP para negociar la liberación. Tras varias llamadas se acordó un primer pago por treinta (30) millones de pesos a ser entregados el domingo, primero (1) de septiembre de 1996 en la quebrada de un lugar denominado 'Guaroco' que sirve de lindero entre la Finca 'El Levante' entonces de propiedad del señor Delio Arango Maya y la finca de propiedad del señor Luis Fernando Borrero. En ese lugar se realizó la entrega del dinero por parte de los señores Jairo Páez y José Isaza a las mismas personas que fueron a la finca 'El Levante' a preguntar por Delio Arango Maya el día 28 de agosto de 1996. Uno de ellos se hacía llamar 'FREDY' y el otro 'HERNANDO'. En ese momento los guerrilleros afirmaron que su comandante no había autorizado la entrega de Delio Arango							responsabilidad y por lo tanto, se solicita a los comparecientes que aporten verdad y ayuden a esclarecer los hechos. <u>Conductas concurrentes:</u> Desaparición forzada

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		Maya, llevándose el dinero acordado (\$30'000.000) y sin dar mayor información respecto del señor Delio Arango Maya. Posteriormente, el día cuatro (4) de septiembre de 1996, el sr. Arles Arango (hermano del secuestrado) fue contactado por las FARC-EP requiriendo ciento veinte (120) millones de pesos adicionales. Respecto de esa exigencia fue solicitada una prueba de supervivencia que nunca fue allegada, mientras que las FARC-EP, el día ocho (8) de septiembre de 1996, afirmaron que, ante la negativa de pagar la suma exigida, el señor Delio Arango Maya sería trasladado por fuera del departamento del Huila. Ante dicha comunicación, el señor Arles Arango decidió aceptar una exigencia de la guerrilla por veinte (20) millones de pesos adicionales, acordando entregar dicha suma el día nueve (9) de septiembre de 1996 en un sitio denominado San Carlos, específicamente en la finca San Diego, ubicada sobre la carretera entre Tello y Baraya. Allí, los guerrilleros que se hacían llamar 'Fredy' Y 'Hernando' recibieron el dinero y afirmaron que la presencia del Ejército Nacional había imposibilitado la entrega del señor Delio Arango Maya. Tras esa fallida entrega del señor Delio Arango Maya, el día diez (10) de septiembre de 1996 fue presentada denuncia por parte del Henry Arango Páez (hijo de Delio Arango Maya) ante el jefe encargado de la Unidad Investigativa de Policía Judicial del Gaula Huila, el señor Octavio Barrera Rojas y la secretaria del despacho, la señora Jacqueline Arias, como consta en la copia de la denuncia. El día dieciocho (18) de octubre de 1996 en la región de Versalles del municipio de Baraya, Huila fue desarrollado un operativo militar comandado por el coronel Francisco René Pedraza Peláez de la 9ª Brigada del Ejército Nacional con el propósito de liberar al sr. DELIO ARANGO MAYA. En el marco de dicho operativo fallecieron el subteniente Luis Fernando Revelo Chávez y los							

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		soldados Álvaro Camacho Y Bonit Quiza. Esta información puede ser corroborada por los recortes de la prensa local (diarios La Nación de Neiva y Diario del Huila) del día diecinueve (19) de octubre de 1996. "							

2. Frente 21

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
163	Ana Aurelia Gómez	En agosto de 1998, en Ortega, Tolima, operaba en la zona el Frente 21 de las FARC. En esa época el comandante era Jaime Fátima Mancayón. Mi esposo, José Delio Arias en esa época era presidente de la Junta de Acción Comunal, entonces fue cuando se reunieron la Junta y ahí les llegó la guerrilla. Los sujetos armados se presentaron como integrantes de las FARC. Estos hombres dijeron que alzarán la mano indicando quienes tenían hijos en el Ejército, entonces mi esposo dijo: Yo. Él fue el primero que levantó la mano, mi hijo Jhon Delio estaba en el Ejército. Por esta razón, la guerrilla le dijo a mi esposo que para que no le hicieran nada tenía que de ahora en adelante ser informante de la guerrilla. Sin embargo, mi esposo se negó y les dijo que él no vivía pendiente de fulano o sutano. Días después nos decían que nosotros nos la pasábamos en la Brigada dando información, pero eso nunca fue así. Como nosotros somos miembros del Cabildo el Triunfo, nos llamaron con Javier Gómez que teníamos que ir a un punto arriba del Triunfo. Entonces nosotros subimos y nos dijeron: “<i>ahh (sic)</i>	1998-08-01	1998-08-10	Tolima	Ortega	El Triunfo	21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente en ese momento. <u>Conductas concurrentes:</u> Tratos crueles e inhumanos (largas caminatas, amenazas de muerte).

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		<i>ustedes son los sapos, llevando información a la Brigada</i>". A lo que nosotros respondimos que no era así. Al otro día había votaciones para la Alcaldía y la guerrilla nos amenazó diciendo que los que fueran a votar los iban a matar. A los 15 días un comandante de la guerrilla nos mandó a llamar y nos amenazaron nuevamente diciéndonos que si no nos íbamos nos iban a matar. Ese comandante se hacía llamar "Camilo". Había una reunión con la comunidad el fin de semana muy cerca a mi casa. Unos sujetos armados de las FARC llegaron a mi casa y nos sacaron a la fuerza y nos montaron a la fuerza y nos llevaron a un sitio que ellos le decían "los Naranjos". Allí nos bajaron y luego nos hicieron caminar hasta el otro cuando llegamos a una casa. Y nos metieron a una pieza a dormir. Yo tenía mucha sed y los guerrilleros nos ofrecieron aguardiente para pasar el frío. Cuando nos despertamos todos los guerrilleros estaban vestidos de civil. Yo me tronché el pie en la caminata y los días que estuve en cautiverio. A los cinco días un comandante que llegó al sitio de cautiverio un comandante que nos dijo que nosotros estábamos invadiendo tierra de otras personas. Les dijimos que esa tierra era nuestra y le mostramos los papeles de propiedad. A los dos días llegó un comandante de mayor rango nos dijo que era mejor que nos fuéramos de la finca. A los 10 días nos dijeron que nos fuéramos y nos tocó caminar durante toda la noche y nos cortamos los pies.							
572	Ever Perilla Morales	Fui secuestrado el 15 de octubre de 1999 a las 06:00 pm en la vereda El Salado, inspección de Santa Rita, jurisdicción de Aipe-Huila por parte del Frente 21, Bloque Central al mando de Jerónimo Galeano de las FARC -EP. Me llevaron a Planadas - Tolima donde estuve tres meses a cargo de la comandante alias Johanna, luego esta comandante me envió para donde el comandante Libardo y allí duré otros tres meses, cada tres meses se hacía cambio entre vereda y vereda, luego de seis meses me	1999-10-15	2002-05-31	Huila	Aipe	Vereda El Salado Inspección De Santa Rita	21, 66	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente en ese momento. <u>Conductas concurrentes:</u> tratos crueles e inhumanos

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		enviaron donde el comandante Pata Mala, y estuve a cargo de la cuadrilla Joselo Losada, al año de ello estuve en el campamento donde estaban retenidos extranjeros y el político Alan Jara donde me encadenaron y torturaron. Luego de la tortura me devuelven a Jerónimo Galeano y me hizo un juicio donde yo no pertenecía al Ejército, me dejaron un año secuestrado en la región. Hubo un bombardeo en el territorio donde le dieron de baja a mis captores y logré fugarme y me presente en la novena brigada en Neiva, tengo la declaración y el reconocimiento de estos hechos victimizantes.							(encadenada y torturada).
1866	Óscar Fernando Oyola Salazar Sergio Andrés Oyola Salazar Lina María Oyola Salazar Alizon Daniela Murcia Susana Hercilia Salazar Manjarrés	Hecho 1: 2001 Calera 2 Natagaima (Tol) mi papá estaba con los nietos. Llegaron ese día mi papá [y] se lo llevaron, mi hijo y mi sobrina los dejaron amarrados. Le exigieron dinero a mi abuela la soltaron.	2001-01-01	2008-01-01	Tolima	Natagaima	Calera 2	21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente en ese momento.
		Hecho 2: 2003 San Fernando Gusimd Natagaima (Tol) ocurrió lo mismo que en el hecho anterior estaba lo mismo con los nietos. Exigieron vacuna tras 3 días fue liberado.	2003	2003	Tolima	Natagaima	San Fernando	21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21.
		Hecho 3: 2008 Calera 2 Natagaima (Tol) ocurrió lo mismo con los nietos anterior.	2008	2008	Tolima	Natagaima	Calera 2	21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
									Jhon Jairo Oliveros era miembro del Estado Mayor del Frente 21.
		Hecho 4: 2011 fuera en la Calera 2 Natagaima (Tol) 5:30 am estaba ordeñando mi papá y llegaron y le pidieron vacuna o que se fueran de inmediato y mi papá le dijo que no tenía plata para pagar la vacuna y dijeron que dejara esa leche ahí se lo llevaron y lo dejaron amarrado los nietos y lo dejaron en la bañadera ya mi papá se lo llevaron para Paranda y llamaron a mi mamá. Dieron plata para liberarlo y mi mamá fue al cuartel de la milicia y aviso al secuestrador y le dijeron que esperara 72 horas para irlo a buscar. Y pasaron cinco días y no lo soltaron fue con la Policía a los seis días hasta Panconde y lo encontró amarrado.	2011	2011	Tolima	Natagaima	Calera 2	21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Oliveros era miembro del Estado Mayor del Frente 21.
1581	Blanca María González de Enciso Juliet Pomar González José Hermógenes Pomar González Luis Enrique Pomar González William Pomar González	Yo me encontraba en Duitama cuando me enteré de que mis hermanos estaban desaparecidos William y Samid fue cuando mi hermano José viajó a Neiva a colocar el denuncia y el 8 de julio como ya había aviso por todos lados y ahí fue cuando avisaron que habían encontrado 4 cuerpos sin vida en mediaciones de Coyaima y Ataco y mi hermano viajó hasta allá al reconocimiento y si eran ellos. Desaparecieron el 2 de julio los mataron el 7 de julio en la noche tipo 8 de la noche dicen los vecinos de por ahí que escucharon la balacera porque era 4 y cada uno tenía de a 5 a 6 tiros y luego le echaron como un líquido o ácido porque estaban negros y se descompusieron muy rápido. Desconocemos totalmente cuál pudo ser las causas se cree que los confundieron con personal de las petroleras, porque a esas 4 personas que les encuentran los carros y las armas, a ellos también les	2001-07-02	2001-07-07	Tolima	Coyaima		21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente en ese momento. <u>Conductas concurrentes:</u> Homicidio

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
	María Nilsa Enciso González	encontraron unas motos que sí eran de la petrolera. O sería fue porque mi hermano había sido del Ejército no se sabe la verdad a ciencia cierta y quisiera conocerla.							
2178	Arnold Ramírez Ortiz Said Ramírez	El día 3 de septiembre del 2001 me encontraba en el municipio de Ataco (Tolima), en la tienda de una amiga, cuando llegaron como a las 3pm unos hombres de civil, armados en una camioneta blanca de platón 4x4, me interceptaron y me sacaron para Planadas, allí me tuvieron secuestrados 22 días, me soltaron, me subieron a una flota “Contra Sur” para Ataco y que debía presentarme en Santiago Pérez, donde tenían la oficina. Era el Frente 21 de las FARC. Me dio mucho miedo y me fui huyendo para Ibagué y luego para Bogotá, desplazado abandonando todo (...) En el 2008 me devolví para Ataco a trabajar en una canoa en la vereda Las Mangas. En enero 2009 el jefe de la mina de oro vio la guerrilla y fue el que llamo al Ejército para que hicieran presencia. En 2016 me vine porque la guerrilla me hacía seguimiento. Mi madre, muy enferma, me dijo que no podía estar allá. Nunca he vuelto a mi región desde ese entonces. Complemento del relato: El señor Said Ramírez estuvo secuestrado durante 22 días y mientras estuvo privado de la libertad fue obligado a trabajar en contra de su voluntad, por lo que fue tuvo que realizar el cuidado y limpieza de una frijolera. Días después fue liberado, pero sus captores nunca le explicaron las motivaciones de su plagio, no obstante, la víctima señala que tiene indicios de que su secuestro fue un castigo porque fue tildado de “ladrón, marihuanero y vago”.	2001-09-03	2001-09-25	Tolima	Ataco	Vereda Centro	21	Este hecho fue reconocido por el compareciente Enoc Capera en la versión voluntaria colectiva de 22 de julio de 2021 Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente en ese momento. <u>Conductas concurrentes:</u> Desplazamiento forzado, trabajo forzado
2554	Héctor Elí Camacho Galindo Martha Lucía Hernández Rincón	En el año 2002 mes de febrero cuando yo era soldado profesional, la guerrilla de las FARC se enteró que yo pertenecía a la institución y llegó a la finca de mi papá llamado Héctor Elí Camacho y se llevó a las malas a mi hermano que se llama Charlis Favian Camacho Hernández. La finca de donde lo sacaron se llama Buenos Aires de la vereda San Rafael del municipio de Ibagué. Mi familia nunca me comentó nada del origen de la	2002-02-01	2021-08-03	Tolima	Ibagué	Vereda San Rafael Finca Buenos Aires Del Municipio De Ibagué	21 O FTV	Este hecho fue tratado en versión voluntaria y el compareciente Álvaro Henner López solicitó una foto de la

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
	Héctor Johany Camacho Hernández	desaparición por temor a represalias por mi pertenencia al Ejército, sólo hasta hace un año me dijeron que se lo había llevado la guerrilla y hasta la fecha no conocemos su paradero. Me gustaría saber dónde está mi hermano, si está vivo o muerto o donde quedó enterrado. Mi hermano tenía 20 años cuando se lo llevaron, yo fui a la Fiscalía y en sus registros no aparece como muerto, por eso necesito saber qué pasó con la vida de él.							víctima para aclarar si corresponde con una persona víctima de homicidio. Tanto los Frentes 21 como Tulio Varón tenían operación en el lugar por la época. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Álvaro Henner López era miembro del Estado Mayor del Frente Tulio Varón en ese momento. <u>Conductas concurrentes:</u> Desaparición forzada
2841	Myriam Serrato González José Andersson López Serrato Andrés Alexander López Serrato Marisol López Serrato	El señor José Antonio López fue raptado de la finca La Quinta por presuntos miembros de las FARC-EP el 03 de junio de 2003. Posteriormente el 12 de junio, la familia recibió una llamada de miembros de las FARC-EP para que fueran a recoger el cuerpo del señor José Antonio en una vereda cercana al lugar al que fue raptado. La familia recibió amenazas tras estos hechos y debió desplazarse de la región.	2003-06-03	2003-06-12	Tolima	Chaparral	Finca la Quinta, Vereda la Virginia Parte Baja	21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en el momento de los hechos. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
									<u>Conductas concurrentes:</u> homicidio, desplazamiento forzado.
578	Héctor Horacio Mahecha Medina	Estaba viendo un partido de fútbol el 04/06/2004 y salí a guardar el carro, cuando me estaba devolviendo a cerrar el portón llegaron los bandidos y me apuntaron con un arma y me dijeron que no hiciera ruido que me volviera a subir al carro, uno de ellos se fue manejando el carro y nos subimos por el lado del cerro Calarma, por el camino me dijeron que eran del frente 21 de las FARC - EP. Paramos en una casa que estaba sola, de ahí me subieron a un caballo y me metieron por un cafetal. Luego llegamos a un rancho de donde hicieron salir a unos trabajadores de una pieza de tabla que había y me metieron ahí. Ellos se quedaron en la puerta cuidando que no me fuera a ir. Al otro día llegó alias "Pedro Nel" y me entregaron a él. Me consiguieron unos jeans porque yo iba en pantalonetas y chanchas, también me dieron unas botas de caucho para poder caminar por el monte. Nos tuvimos que ir de ahí porque el Ejército llegó y bombardearon ese campamento, hicieron estremecer todo. Alias "Pedro" se retiró y otro quedó al mando, nos fuimos caminando por el monte hasta que llegamos a un potrero y ahí nos hicieron parar. Cuando íbamos por el potrero pasó el helicóptero del Ejército y empezaron a disparar para donde estábamos, nos hicieron agachar por en medio del monte, luego se fueron. Esa noche caminamos toda la noche, al otro día en la mañana descansamos un rato y seguimos caminando. Luego llegamos a una escuela y nos quedamos esa noche en una casa que había ahí cerca. Luego seguimos caminando hasta Santa Bárbara, ahí me echaron en una camioneta y me llevaron hasta el Salado y me pasaron a un rancho frente a una escuela, cuando íbamos para allá me caí del caballo y me había fracturado una	2004-06-04	2004-11-17	Tolima	Chaparral	En la agencia de Bavaria en Chaparral en la Calle 14 Carrera 2, esquina.	21	Este hecho fue reconocido por el compareciente Jhon Jairo Oliveros en la versión colectiva del 18 de septiembre de 2020 Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Oliveros reconoció el hecho y fue identificado por la víctima. Gustavo Bocanegra fue identificado por la víctima.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		pierna; ahí llego alias "Pipas" y me alumbró la cara y me preguntó si lo conocía, claro que lo conocía porque él ya me había extorsionado por mucho tiempo. Me hicieron llamar a mi esposa para pedirle que alistara 300 millones de pesos para soltarme. Luego de ahí me metieron por el lado del Escobal, ahí pasamos un río y subimos a la loma, por allá pasamos por una escuela, luego llegamos a una finca y esa noche nos quedamos allá, recuerdo que dormimos en el corredor, al otro día a las 5:30 am nos metimos por el monte más allá de la finca. Cogimos río abajo, recuerdo que había unas piedras grandes y una finca ahí cerca. Se dieron cuenta que el Ejército estaba cerca porque gritaban "vienen los chulos", ahí nos fuimos huyendo por entre el monte, luego de un rato dijeron que era falsa alarma y volvimos al camino del río al lado de las piedras grandes, me dieron un pedazo de queso con panela. Luego nos subimos por una montaña no muy grande, como no nos pudimos meter por unas trochas hicieron que el caballo en el que iba diera la vuelta por un camino angosto al lado de un abismo. Cada 2 días me cambiaban de lugar, íbamos y volvíamos por el lado del monte; siempre buscaban caminar por entre las cañadas para no dejar rastro. Cuando llegábamos a algún lado abrían trochas para escaparse del Ejército por si venían. Por tanta lluvia me enfermé, me dieron un café caliente y un paquete de galletas de soda, ese día dormí casi todo el día. Me habían dado una carpa buena y me la quitaron, me pusieron al lado de un palo seco, pedí que me quitaran porque ese palo se iba a caer. Me hicieron caminar mucho, me dolía mucho la pierna, yo les dije y ellos hicieron traer un sobandero de San Antonio, uno que tenía un brazo mar cortico que el otro. Me encontré con Álvaro Alvira y un señor que tenía una venta de pollos vía a para Rovira, también había un señor que traían del Quindío, por lo lados de Montenegro, él era alto mono; ellos también estaban secuestrados. Mientras estuve con ellos conocí a alias "Donald", el día que él fue pusieron una película, me acuerdo que era de Chávez, el presidente de							<u>Conductas concurrentes</u> : tratos crueles e inhumanos (marchas forzadas).

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		Venezuela. Luego de 5 meses en ese trote me liberaron, un cura, era el párroco de Chaparral, Lizardo y José Elver Vera, mi yerno; ellos fueron por mí, eso fue en el Salado, me acuerdo de que era un 17 de noviembre de 2004. Me entregó alias "Pipas" o "Armando". Esa misma noche llegamos a Chaparral. Cuando me entregaron me dijeron que me liberaban a mí pero que ya tenían a mi hijo como respaldo mientras completaba el pago. Me dieron 5 años de gracia luego que les pagué, a los 5 años como no subí a llevarles plata, me pusieron una bomba, esa fue en la oficina, luego pusieron otra bomba en la casa, casi matan a mis nietos. Ellos me siguieron llamando para que subiera a hablar con ellos, nunca quise volver a subir por allá. Cuando a mí me secuestraron mi compañera estaba en embarazo, la niña nació al siguiente mes, me perdí los primeros meses de vida de ella.							
579	Héctor Horacio Mahecha Perdomo	El 4 de junio de 2004 mi padre Héctor Horacio Mahecha Medina fue secuestrado por unos individuos que lo abordaron a la entrada de la agencia de Bavaria de Chaparral cuando iba a guardar su camioneta, lo encañonaron, lo hicieron quitar del lado del conductor y se lo llevaron con carro y toda vía a Calarma en Chaparral Tolima. Posteriormente, fue entregado a alias Pedronel, miembro del frente 21 de las FARC. A los dos días de esto, me llamó Alias Armando, del frente 21 de las FARC, a él también le decían PIPAS. Él me confirmó que tenían a mi papá, y me dijo que tenía que llevar dinero para que lo liberaran, yo empecé a visitar toda la parte rural del sur del Tolima, en búsqueda del líder de ellos que era Alias Marlon, para hablar con él y negociar la entrega de mi papá, pero nunca lo encontré. Entonces, negocié directamente con Alias Armando o Pipas, nos encontramos en Naranjal (paradero ubicado en el cañón de Las Hermosas) el me pidió 300.000.000 millones de pesos para que liberaran a mi papá, yo le dije que no tenía esa suma, y negociamos que le iba a llevar poco a poco dinero, pero no le dije que monto. Alias Pipas me llamaba y me indicaba en qué lugar debía entregar el dinero. Aproximadamente 5 veces fui a	2004-11-17	2004-11-23	Tolima	Chaparral	Paradero de carros Naranjal, cañón de Las Hermosas	21	Este hecho fue reconocido por el compareciente Jhon Jairo Oliveros en la versión colectiva del 18 de septiembre de 2020 Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Oliveros reconoció el hecho y

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		reunirme con él y en cada ocasión le llevaba dinero podían ser 20.000 o 30.000 millones, no recuerdo muy bien las cifras exactas. En esa negociación duramos casi 6 meses hasta que en noviembre di la última cuota con la promesa de que iban a liberar a mi padre, cuando llegué a Naranjal, Alias PIPAS me preguntó que si había llevado el dinero, y le dije que sí que estaba en el carro –marca WAZ, le entregué el dinero y después me dijo <i>“Su papá se va hoy, pero usted se queda”</i> yo le dije: listo, pero no me vaya a dejar distante porque “mire la obesidad que tengo” no podía caminar mucho. Entonces, me bajaron al Salado que es un caserío que hay más abajo del Naranjal (en el cañón de Las Hermosas) y allí había unos guerrilleros con unas mulas, a mí me subieron en una, pasamos un puente peatonal que había sobre el Rio Amoyá y comenzamos a ascender por una montaña, eran cerca de las 9 de la noche, eso fue el 17 de noviembre del 2004. Cuando eran aproximadamente las 12 de la noche llegamos a un campamento grande, yo les pregunté en donde iba a dormir, y me dijeron que ahí no era donde me iban a dejar, esa noche llovió toda la noche. Me cambiaron de mula y seguimos recorriendo la montaña. A las 6 de la mañana del día 18, yo iba en la mula, ya muy cansado, le dije que no quería seguir en ese animal, que si querían les caminaba, el piso estaba enlodado. Sin embargo, así caminé, yo les dije que estaba cansado, y pregunté por qué me hacían esto, entonces uno de ellos, me dijo <i>“quien lo manda a tener plata”</i> yo le dije que yo no tenía dinero. Llegamos a una parte alta, cerca al paramo (Calculo yo, por el frío que hacía), había una choza y había aproximadamente 10 guerrilleros entre hombres y mujeres, allí estaba al mando Alias Payaso, quien fue el que me recibió, y allí estuve con ellos aproximadamente 8 días, y todos los días preguntaba a Alias Payaso si tenía noticias, si sabía si me iban a liberar, y me decía que dependía de que mi padre diera más dinero. A los 8 días de estar secuestrado Alias Payaso me dijo que empezáramos a bajar que ya me iba. Durante los días que estuve con ellos, me pusieron botas pantaneras (De							fue identificado por la víctima. <u>Conductas concurrentes:</u> Tratos crueles e inhumanos, tortura, otros actos inhumanos (intercambio familiares, largas caminatas, amenazas y uso de bombas posteriores a la liberación para exigir cuota).

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		las negras) me querían cambiar de ropa, pero no había mi talla. El 23 de noviembre unos guerrilleros me llevaron al Salado, y allí me recogió mi cuñado José Elber Vera Angulo, y me acercó hasta el pueblo. Como en la negociación Alias Pipas me había dicho que teníamos 5 años de gracia en donde no nos molestaban, efectivamente a los 5 años; es decir en el 2009 nos volvieron a llamar, y nos dijeron que teníamos que subir para negociar la cuota, yo le comenté a mi papá y dijo que no les daba un peso más, y ahí empezaron las retaliaciones. Pusieron dos bombas en Bavaria, la primera hizo estragos materiales, y la segunda que fue puesta en el área de las habitaciones en donde residíamos, eso fue el 21 de junio de 2010, si tuvo secuelas personales salió lesionada mi hija Nicolle Mahecha Restrepo que en esa época tenía 15 años. A partir de esto le hicieron 7 operaciones en el pie. Después de esto se quedaron quietos un tiempo, como yo era el contacto, me llamaban siempre a mí, yo cambié mis líneas telefónicas y finalmente las consiguieron y me volvieron a llamar, nuevamente Alias Armando diciéndome que hablara con mi papá para empezar a pagar la cuota. En el 2012 salí de Chaparral por temor. MI hija Nicolle nunca fue reconocida como víctima ante la Unidad, y ella por temor tuvo que salir del país.							
2192	Marcos Fidel Guzmán Castilla	Pertenecientes al Frente 21 de las FARC-EP usaban prendas de uso privativo de las fuerzas militares a un compañero y mi persona nos llevó a otro lugar donde nos entregaron a otra cuadrilla, quien nos recibió se identificó como segundo comandante del Frente 21 quien nos interrogó y nos dijo que quedábamos bajo su custodia hasta nueva orden desde ese día duramos 15 días caminando de un lugar a otro, por la noche nos vigilaban, dormíamos en el suelo. Así nos tuvieron durante 30 días hasta que nos liberaron diciéndonos que teníamos que alejarnos de la zona que no acudiéramos a las autoridades.	2005-01-27	2005-02-27	Tolima	Chaparral	Cañón De Las Hermosas	21	Este hecho fue reconocido por el compareciente Luis Eduardo Rayo en la versión colectiva del 21 de julio de 2021. Además de reconocerlo era el comandante del

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
									Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. <u>Conductas concurrentes:</u> Malos tratos, atentados contra la dignidad (Largas caminatas, condiciones indignas de cautiverio)
2686	Fabián Delgado Alape Ana Flor Alape Praxedes Delgado Alape Hersilda Delgado Alape	El 5 de abril de 2005 en jurisdicción Las Hermosas del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, su hermana Lonella Delgado Alape fue objeto de secuestro, tratos crueles, homicidio y desaparición forzada por el frente 21 de las FARC –EP. Su retención y posterior ejecución y desaparición fue ordenada por José Hugo Carmona Salinas, conocido como “Machete” y ejecutada la orden por Gustavo Bocanegra, conocido como “Donald”. Complemento al relato: La hermana de Leonella Delgado Alape, describió que su hermana fue llamada por el comandante del Frente 21 conocido como Pelusa, ella acudió a la cita y no regresó, ni supieron de su paradero. Días después de su desaparición, Fabián Delgado (hermano) buscó al comandante del Frente 21 y él le manifestó que su hermana había sido “ajusticiada por sapa”.	2005-04-05	No reporta (Víctima sigue desaparecida)	Tolima	Chaparral	Jurisdicción De Las Hermosas	21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. <u>Conductas concurrentes:</u> desaparición forzada, malos tratos (ocultamiento y

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
									suerte de los cautivos a sus familiares)
514 Y 2149	Edwar Esteban Benítez Trejos Yamilet Trejos Vanegas José Omar Benítez Zamora José Guillermo Rodríguez López Blanca Lucila Zamora	El día 7 de septiembre del año 2015 me encontraba en el municipio de 967 23 donde tenía negocios de máquinas eléctricas y bingo electrónico, contenido autorizado por ECOSALUD desde el estado, lo cual generaba impuestos, los cuales llegaban al sector salud. la empresa la cual representaba inversiones JOBZ SAS con 1 8301112867 generaba 70 empleos directos y en su parte tributaria cumplía con todo lo de ley. En el día que mencioné me dediqué a organizar cuentas y reunión con el personal ya en la tarde se organizó un partido de fútbol, lo cual lo hacía con agrado y se integraba con la gente del pueblo. la cancha se alquilaba para el evento la cual se encontraba a la entrada del pueblo. Terminado el partido, como a las 5.30pm, con las personas que estaba compartiendo nos dirigimos para un kiosko o estadero que estaba enseguida a tomarnos unas cervezas y gaseosas. En el lapso de una hora tomamos la decisión de irnos de nuevo para el centro de Chaparral. Abordamos con los amigos la camioneta Mitsubishi de mi propiedad cuando a los pocos metros de unos matorrales salieron hombres armados con rifles, pistolas con ponchos, pasamontañas. Se atravesaron y obligaron a bajar a los acompañantes. Yo estaba manejando, me pusieron en la parte trasera boca abajo, me vendaron y amarraron con arma en la cadera y estómago. Me ordenaban que me quedara quieto o me mataban. Sentía que manejamos un tiempo largo por trocha, lo sentía por la brusquedad del carro como a las 2 horas nos detuvimos y se escuchaban murmullos de otras personas que nos estaban esperando. Me bajaron del vehículo y empezamos a subir por una montaña. Yo iba en guayos y pantaloneta y camiseta. Más adelante nos detuvimos por cansancio mío y pedí agua y que me quitaran la venda, con lo cual procedieron a presentarse como integrantes del frente 21 de las FARC-EP. Les pregunté que a qué se debía lo que hacían y me	2005-09-07	2006-03-02	Tolima	Chaparral	Estadio	21	Este hecho fue reconocido por el compareciente Enoc Capera en la versión colectiva del 18 de septiembre de 2020. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		respondieron que era orden del Comando Central, necesitaban conversar por factor económico. Luego proseguimos, cuando llegamos a la parte de una montaña me dieron un jean.							
1836 1837 1838 1839 1840	Julián Ernesto Castillo Sandoval María Olga Oliveros de Castillo Diana María Castillo Oliveros María Paula Castillo Oliveros Julio Ernesto Castillo Preciado Cristofer Santiago Puentes Castillo Jhossep Isaac Fuentes Castillo Laudy Alejandra Castillo Cárdenas Lisyonata Castillo Oliveros	El día 18 de diciembre de 2006 secuestraron a mi papá Julio Ernesto Castillo Preciado con CC 3047424 de Girardot por integrantes del frente 21 de las FARC en Flandes, Tolima llevándolo al Cañón de las Hermosas donde lo estuvieron moviendo de campamentos constantemente hasta el día 30 de junio del 2007, tras haber pagado una gran suma de dinero canjearon a mi papá por mi hermana mayor Delma Liliana Castillo Oliveros. Mi papá se vino a conseguir el resto de dinero que exigían para la liberación de mi hermana, pero el 27 de junio del 2008 llamaron a la casa a decirnos que ella había muerto en cautiverio. Luego mi papá recogió el cuerpo de mi hermana en el corregimiento de Río Blanco Tolima. Estos hechos fueron muy dolorosos para mí y toda mi familia que han estado esperando en el proceso de paz. Complemento del relato: el día 18 de diciembre del 2006 me encontraba en Flandes, Tolima. En mi camioneta KIA gris cobrando una factura de cemento al salir me abordaron el señor Wilfredo Flórez Gutiérrez alias Antonio y alias Braulio del frente 21 de las Farc-ep de ahí me llevaron al Cañón de las Hermosas en Tolima a un campamento de la guerrilla donde me detuvieron lo cual me mantenían moviendo de sitio de un lugar a otro a ordenes de alias Antonio eran como siete personas armadas las que continuamente me vigilaban pertenecientes al frente 21 de las Farc-ep. Hasta el día 30 de junio del 2007 que obtuve un acuerdo de canje por mi hija mayor Dilma Liliana Castillo Oliveros q.e.p.d., con CC cuando les di 500000 y llevaron 3000 mas millones. Me canjearon y salí a recoger otros dos mil millones los cuales les pague en Rovira, Tolima y me dijeron que iban a entregar mi hija pero paso un tiempo y me llamaron que fuera otra vez a Rovira que me la iban a entregar pero yo me negué y	2006-12-18	2008-06-27	Tolima	Flandes		21	Este hecho fue reconocido por el compareciente Enoc Capera en la versión colectiva del 18 de septiembre de 2020. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21. <u>Conductas concurrentes:</u> homicidio, tratos crueles (por exigir dinero sabiendo que la víctima estaba muerta)

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		tampoco deje ir a mi mujer me llamaron varias veces que la entrega era personal entonces que si no podía ir que enviara a una persona de confianza y entonces la razón era que mi hija había muerto en un accidente y nosotros nos toca darle la noticia a mi familia lo cual me entregaron el cuerpo de mi hija el día 27 de junio del 2008 en Rioblanco, Tolima. Lo cual estos señores de las Farc-ep me habían recibido un total de 10,000 millones los cuales salieron de mi pecuniario familiar y de mis negocios mi caso fue puesto en conocimiento para la época de los hechos en la fiscalía de Ibagué sin tantos detalles de quienes eran ya que mi vida y la de mi familia corría peligro ya que ellos eran guerrilleros de las Farc-ep que operaban en el municipio.							
42	Blanca Teresa Tovar Fonseca Cecilia Tovar de Posso Alberto Tovar Fonseca Mireya Argenis Tovar Fonseca Sol Mar Tovar Fonseca Yasmín Tovar, Quesada Madeleine Tovar Fonseca Ofelia Tovar Fonseca Arturo Tovar Fonseca	El relato de los hechos lo hace la señora Mireya Argenis Tovar Fonseca, hija de la víctima directa de los hechos, el señor Luis Arturo Tovar Lozano. El día 6 de junio de 2007 en la vereda Alto Sano del municipio de Ortega, aproximadamente a las 3 de la tarde se llevaron a mi papá, en un Toyota Land Cruiser Blanco. Mi papá estaba en la carretera para coger transporte para el pueblo (Ortega), les indicó a dos de sus trabajadores; el señor Carlos Madrigal y el otro de apellido Oyuela, que se fueran. A Carlos le dijo que se fuera a continuar un trabajo que había quedado pendiente, y al señor Oyuela le dijo que continuara el camino. A las 6 de la tarde la señora Ana Quesada, quien vivía en la casa del señor Luis Arturo, llamó al señor Carlos Madrigal para preguntar por qué el señor Luis Arturo no llegaba, y él le indicó que el señor Luis Arturo se había ido en un carro Toyota de color blanco. Ana, se comunicó con Cecilia Tovar (Hija del señor Luis Arturo) y le dijo que el papá no aparecía, que lo estaban buscando por toda parte. Ese mismo día Cecilia y Ofelia Tovar (también hija del señor Luis Arturo) viajaron al municipio de Ortega, y fueron quienes estuvieron pendientes de todo. Cecilia Tovar acudió a la Policía y a la Fiscalía para poner en su conocimiento el desaparecimiento	2007-06-06	2007-06-13	Tolima	Ortega	Vereda Alto Sano vía mesa de ortega, cerca de la finca Miraflores y al cementerio de la vereda. Municipio de Ortega, Tolima	21	Este hecho fue reconocido por el compareciente Enoc Capera en la versión colectiva del 18 de septiembre de 2020. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		de nuestro padre. Al otro día, Cecilia estaba en la casa paterna y recibió una llamada de un hombre que pedía dinero, y se identificaba como perteneciente al Frente 21 de las FARC-EP. El hombre indicaba en la llamada que tenían en su poder a mi papá (Luis Arturo Tovar) y que solicitaban a cambio de la libertad una suma de dinero. En la misma llamada indicaron que debían esperar una siguiente llamada y que no fuera a contarle a nadie. Después realizaron otras llamadas, en las que el Gaula intentó realizar interceptación sin lograrlo. Después, el Gaula y la policía realizaron la búsqueda de mi padre en la finca, en el campo y en todos los lugares que la gente les informaba. Entre el 11 y 12 de junio aproximadamente, recibimos una llamada en donde bajaban el monto de dinero solicitado para darle libertad. El 13 de junio de 2007, alguien del pueblo llamó y contó que había un señor de edad en el hospital del Guamo. Cuando yo (Mireya Tovar) y mi esposo Jaime Monroy íbamos llegando al Gaumo, nos llamaron (un particular del pueblo) y nos dijeron que habían matado un señor que ya era de edad y que estaba en Valle de San Juan. Nosotros (Jaime y Mireya) nos fuimos al Valle de San Juan, fuimos al puesto de la Fiscalía y nos identificamos, describimos a mi padre y les mostramos una foto. En ese momento el funcionario nos indicó que llevaría un cadáver que recogieron en la vereda Neme del municipio del Valle de San Juan, que ya le habían hecho levantamiento, que lo iban a llevar al anfiteatro para hacer el reconocimiento. El mismo día (13 de junio de 2007) nos llevaron al anfiteatro e hice el reconocimiento de que efectivamente era mi padre. Nos hicieron entrega del cadáver y nosotros como familia lo trasladamos a la ciudad de Bogotá para los actos fúnebres. Pasados unos días, la Fiscalía empezó a investigar el secuestro y el homicidio de mi padre, y en ese momento algunas personas llamaban a decir que: "ellos (FARC-EP) no habían tenido nada que ver y que, si los denunciábamos, que afrontáramos las consecuencias."							<u>Conductas concurrentes:</u> homicidio

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
1817	Dwan Andrés Mendoza Parra Orlando Mendoza Cárdenas	En el año 2008 en el municipio de Rio blanco (Tolima), llegaron 2 señores jóvenes, el primero era alias Ricardo, el segundo alias Elí Estiven de nombre John con segundo apellido Mendoza, del bloque 21 (sic), estaban armados con fusiles NQ 47, camuflados, llegaron a la casa finca la aldea de propiedad de mi papá Juan de Jesús Mendoza y me trasladaron a la vereda San José de Yaneth y me pusieron a trabajar de manera obligada y me acusaron de ser colaborador del Ejército me dijeron que tenía que abrir un chamba 3 km en 20 días que si no lo hacía me desaparecerían me puse a trabajar pero pasaron los 20 días y no alcancé hacerlo me cogieron y me secuestraron-.	2008-05-20	2008-06-20	Tolima	Rioblanco	Vereda La Primavera	21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21.
2339	Luz Argenis Cerquera Mendoza	Solicito a la J E P que el caso de mi padre desaparecido sea acreditado ante la Jep mi padre Jesús Evelio Cerquera Moreno, desaparecido el 4 de junio de 2010 en el corregimiento de la Marina en la vereda San Fernando, el paradero Santa Lucía, Lucía por el frente 21 de las FARC, alias Donal, alias Marlon , Alias la Leona, alias Steven, con quien yo hablé y nunca he tenido respuesta pido ante ustedes garantías de nuestros derechos quiero la verdad, dónde está si está vivo o muerto quiero una verdad y una justicia para poder tener una verdadera reparación.	2010-06-04	No reporta (Víctima sigue desaparecida)	Tolima	Chaparral	Corregimiento la Marina, Vereda San Fernando, Paradero Santa Lucia	21	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
									Gustavo Bocanegra es identificado por la víctima. <u>Conductas concurrentes:</u> desaparición forzada.
1778		El 6 de agosto de 1992, en la vereda Doyaire, municipio de Coyaima Tolima, fui secuestrada por miembros de las FARC-EP por un lapso de 3 meses aproximadamente, donde fui trasladada a Villavicencio Meta de esto me di cuenta por la señalización en la carretera que decía "Bienvenido a Villavicencio", durante este tiempo hubo hechos de tortura y agresión sexual en mi contra. Fui elegida dentro de mis hermanos ya que las FARC-EP obligaron a mi madre a elegir uno de sus hijos para entregar. Yo misma escape de mi cautiverio por mis propios medios.	1992-08-06	1992-11-06	Tolima	Coyaima	Vereda Doyaire	21	Ninguna de las personas individualizadas fue responsable de este hecho. Sin embargo, hace parte de las políticas determinadas en el Auto No. 19 y por la cual los antiguos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad y por lo tanto, se solicita a los comparecientes que aporten verdad y ayuden a esclarecer los hechos. <u>Conductas concurrentes:</u> violencia sexual
172		En el año 1990 yo vivía con mis padres (nombres), en una finca vereda el triunfo municipio de Ortega en el departamento del Tolima de la cual eran propietarios. Mi papá laboraba en la finca y mi mamá hacía y vendía bizcochos de achiras para nuestro	1990-05-10	1990-05-13	Tolima	Ortega	Vereda el Triunfo	21	Ninguna de las personas individualizadas fue responsable de este

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		sustento, yo era quien molía el maíz y demás ingredientes para la elaboración de los mismos. Desde algún tiempo atrás las FARC llegaron a mi vereda el Triunfo y se tomaron una finca de un vecino de nosotros, se radicaron allí. Pero salían todos los días a hacer patrullaje por todas las casas de la vereda continuamente llegaban a mi casa amenazando con que le iban a quitar la finca a mis padres además de esto nos prohibieron salir de nuestra casa hacía ningún lado, nos decían que no podíamos ir a la quebrada ni siquiera a recoger agua ni lavar ropa ni bañarnos esto fue mas o menos en el mes de abril nos decían que si desobedecíamos nos mataban. El 10 de mayo de ese mismo año llegaron a mi casita muchos de ellos muy armados con armas de fuego y machetes con brazaletes de las FARC yo tenía 15 años de edad en ese año empezaron a insultar a mi papá y golpearlo muy fuerte y m mamá empezó a llorar y gritar. La violaron en la cocina y yo estaba aterrorizada tenía mucho miedo, luego me cogieron a mi me sacaron de mi casa a la fuerza me arrastraron, me llevaron con ellos durante todo el resto del día, caminamos y toda la noche yo les suplicaba que por favor me soltaran que era tan solo una niña que por favor no me hicieran daño pero la respuesta por parte de los hombres de las FARC siempre fueron insultos hacía mí. Siempre estuve amarrado de una cadena a mi brazo a la cintura de uno de los hombres ellos empezaron a violarme sexualmente entre ellos se hablaban entre ellos y se decían quien sigue, otros apúrele otros decían ya casi termino, yo les suplicaba que por favor no me hicieran más daño. Yo era una niña nunca había tenido novio mucho menos sexo. Nunca había visto un pene estos hombres se reían y se burlaban de mis palabras y con algo puntiagudo me chuzaban el cuerpo me mordían los senos, esto fue durante muchas horas luego uno de ellos mientras me violaba me dijo al oído que me iba a sacar de							hecho. Sin embargo, hace parte de las políticas determinadas en el Auto No. 19 y por la cual los antiguos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad y, por lo tanto, se solicita a los comparecientes que aporten verdad y ayuden a esclarecer los hechos. <u>Conductas concurrentes:</u> violencia sexual, desplazamiento forzado

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Reconocimiento
		allí pero que no podía volver a mi casa porque me mataban. Después de un tiempo me tomo de la mano y me llevó a la orilla de un río y siguió violándome tomo el tiempo lo hizo. De estos hechos ya habían transcurrido varios días es decir ellos los hombres de las FARC me secuestraron el 10 de mayo del año 1990 y me tuvieron a la fuerza en su poder 10,11,12 del mismo mes del mismo año el día 13 de mayo del mismo año desperté en la orillas del río sin ropa llena de sangre en todo mi cuerpo con mucho dolor físico y en mi alma sabía que mi vida ya no valía nada no podía volver a mi casita. Ese día pasé ahí tirada sin saber que hacer deseaba estar muerta pero el deseo de rencontrarme con mis padres hizo que me levantara y empecé a caminar salí a una carretera me encontré con un carro el cual se detuvo y se bajó un señor y me preguntó que me había pasado al mismo tiempo me paso una camisa yo me la puse y salí corriendo porque pensé que me iba a hacer lo mismo, corrí y corrí cuando venía un taxi de color negro yo le pedí ayuda y él me recogió y me dejo en un pueblo que se llama Guamo Tolima, allí me quede un tiempito pidiendo limosna para comer y dormir debajo de un puente tenía mucho miedo de convertirme en indigente sin embargo, no quería estar así sucia descalza, fue entonces cuando recordé que tenía una hermana en Bogotá, con unas monedas me vine para Bogotá preguntando llegué donde mi hermana que vivía en el barrio lucero alto, por miedo y vergüenza no le conté nada de lo que me había pasado y ya estaba embarazada pero no lo sabía solo empecé a tener vomito y mareo y a crecerme mi estomago aunque no entendía que estaba pasando averigüé y estaba embarazada sentí deseos de morirme porque de ese horrible episodio tenía un hijo dentro de mí. Tengo un hijo producto de este hecho tan atroz hoy en día tiene 28 años es mi primer hijo con el cual no tengo buena relación a pesar de todas las terapias							

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frete DE y contrastación	Reconocimiento
		psicológicas no he podido superarlo pues veo en él el símbolo más representativo de lo que la guerrilla me hizo. A raíz de estos hechos me vi obligada a entrar en el mundo de la prostitución de donde no he podido salir y aún me encuentro actualmente.							
3249	María Lucely Otálvaro Quintero	María Lucely vivía en la vereda La María, en una finca de propiedad de ella. Allí llegaron personas de las FARC-EP y abordaron a su hija de 15 años, llevándosela al corregimiento de Villa Clare del municipio Pueblo Rico. La Señora Otálvaro Quintero salió a buscarla a donde se encontraba. Al llegar al lugar la dirigieron junto a su hija, y allí pasó 4 días con ella. Posteriormente las separaron y la señora Otálvaro Quintero no volvió a ver a su hija. A María Lucely la secuestraron por 45 días, sufrió malos, tratos tanto físicos como verbales, mala alimentación, mal estado de salud y vulneración de su privacidad al tener que cambiarse y hacer sus necesidades en frente de todo el mundo.	2015-02-10	2015-03-15	Tolima	Ibagué	Vereda La María	21 O FTV	Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21.

3. Frente 25

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frete DE y contrastación	Responsable
3248	Nidia Esperanza Rodríguez Casallas	Dairo Edison Rodríguez Casallas, hermano de la señora Nidia Rodríguez, fue secuestrado por el Frente 25 de las FARC en	1997-06-11	1997-06-13	Tolima	Icononzo		25	Nelson Jiménez Gantiva era parte del

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frete DE y contrastación	Responsable
		Icononzo, Tolima, el 11 de junio de 1997. Su patrón no pagó una vacuna y por esa razón lo secuestraron. Estuvo retenido durante 3 días y luego fue asesinado. Su cuerpo fue dejado en la entrada del cementerio de Icononzo. El mismo año, en 1997, fue víctima de desplazamiento forzado en Villarrica Tolima por el Frente 25 de las FARC. Fueron amenazados y obligados a desplazarse a Fusagasugá.							Estado Mayor del Frente 25 para el momento de los hechos. <u>Conductas concurrentes:</u> Asesinato
1920	Carlos Ernesto Rodríguez Lombo	El día 19 de octubre de 1999, me traslade en horas de la mañana para la granja El Porvenir, ubicada en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca), vereda “La Venta”, cerca de la bota de río de basuras para la época de los hechos, a encontrarme con mi padre Luis Eduardo Rodríguez (Q.E.P.D), para decidir la compra de unos lechones que había llevado el día anterior el señor José Zapata. Cuando precedo a ingresar a la granja me sorprende de ver la puerta totalmente abierta y no veo los vehículos de mi padre ni el de Zapata, ingreso rápidamente hacia la casa y cuando estoy apagando el carro y voy a bajar de este aparecen dos hombres armados con pistolas me hacen bajar del carro y me conducen a la bodega de la granja donde observo a mi padre y a José Zapata, los tenían amarrados en el piso, lo mismo hacen conmigo. Pregunta mi nombre, me identifico con mi nombre y parentesco con Luis Eduardo Rodríguez, me llevan con José Zapata, en el montero de padre y salimos de la granja escoltados por el vehículo campero rojo marca Suzuki de mi propiedad con tres hombres armados. Los vehículos un montero gris, el de mi padre y el mío, salimos por la vía La Pampa en dirección hacia Fusagasugá, pasamos frente al Batallón No. 39 de Ejército en su momento, y desviamos hacia Arbeláez (Cundinamarca), en el vehículo en el que nos llevaron dos hombres armados. Al llegar a Arbeláez nos hacen botar al piso y nos vendan, seguimos por carretera destapada, hacen paradas periódicas y llamadas por celular, llegamos a un sitio de temperatura cálida, nos dejan descansar y nos quitan las	1999-10-19	2000-08-10	<u>Plagio</u> Cundinamarca <u>Cautiverio</u> Tolima	<u>Plagio</u> Fusagasugá <u>Cautiverio</u> Dolores	Granja el Porvenir, vereda La Venta	25	Nelson Jiménez Gantiva era parte del Estado Mayor del Frente 25 para el momento de los hechos. Además, es identificado por la víctima. <u>Conductas concurrentes:</u> tratos crueles, atentados contra la dignidad (amarres con cadenas, agresiones psicológicas, mala alimentación y atención en salud).

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frete DE y contrastación	Responsable
		ventas, me doy cuenta que vamos por Cunday (Tolima), pasan por un caserío donde tanquean combustible, seguimos la marcha, más adelante los que iban en mi carro se pasan al campero ya que lo dejaron botado puesto que este se les recalentó, pasamos por Tres Esquinas (Tolima), llegamos a montoso, allí los esperaban más guerrilleros con poncho y fusil, trataron de iniciar un campero willis con el montero, con tan mala suerte que este se bloqueó la alarma y pudieron desbloquearla y no pudieron prenderlo. Tenemos que esperar un buen rato y ya en la tarde aparece un camper daihatsu de la federación de cafeteros y en ese vehículo el willis que logran prender. Finalmente seguimos la marcha junto con los guerrilleros que estaban en montoso, continuamos por trocha en muy mal estado hasta llegar a un punto ya en horas de la noche en donde nos entregan a un grupo comandado por alias Gonzalo, nos vendan y nos hacen caminar un trayecto corto, nos dan gaseosa y allí esperamos un rato, aparecen luego unas bestias, nos acomodan y seguimos camino hasta llegar a una casa de madera , cercana al parecer a un campamento guerrillero, allí dormimos en el piso y en la mañana siguiente alias Gonzalo me pide un número telefónico, se comunican con mi familia, contesta una sobrina y le informan que estamos secuestrados. Nos trasladan a lomo de caballo a un campamento más adentro de la montaña, este grupo lo llaman comisión y son los que nos custodian de ahí en adelante, allí nos preguntan tallas de ropa y zapatos y nos acomodan en un cambuche. Permanecemos allí unos 2 meses, luego nos trasladan más adentro de la montaña, estando allí llega otro secuestrado, un ingeniero de paveo, de nombre Hernán y para finales del año en el mes de diciembre de 1999 nos presentan una señora que también estaba en esa comisión secuestrada de nombre Stella, esposa de un comerciante de ganado y porcinos del frigorífico Guadalupe. Nos mantenían vigilados todo el tiempo, en la noche amarrados con cadena a un árbol. Para el año 2000 en el mes de							

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		febrero si no estoy mal, liberan a José Zapata. Al poco tiempo a Stella. Estando con Hernán, llega otro secuestrado, de nombre Carlos Román, ex alcalde de Dolores (Tolima). Durante este tiempo me enfermé de gota, me caí varias veces en las caminatas, sin daños que lamentar por fortuna. Fue muy duro el tiempo que pase alejado de mi familia, mal alimentado y humillado permanentemente. En agosto de 2000 me avisan que aliste mis cosas que voy a ser liberado, me trasladan a otro sitio me reúnen con otros dos señores que también van a ser liberados, un señor Alvarado y un señor Barreto de Melgar (Tolima), me liberan el día 10 de agosto de 2000. Estuve secuestrado en Dolores zona rural en límites con Colombia (Huila) por el Frente 25 de las FARC. Me recibe mi esposa y el hijo de José Zapata en Tres Esquinas (Tolima).							
1535	Milton Estiben Bustos Madroñero Jonathan Alexander Bustos Madroñero Ana Camila Bustos Madroñero Aura Nelly Madroñero Egas Milton Bernardo Bustos Castañeda	El día diez (10) de abril de año dos mil (2000), secuestraron o se llevaron a mis padres Eulogio Bustos Lozano CC.129.976 de Bogotá y Ana Beatriz Castañeda Rojas CC. 38.221.987 de Ibagué Tolima, del lugar casa lote de la vereda Mercadillo Municipio de Natagaima Tolima, se encontraba mi padre descansando, después de haber almorzado ya que estaba en su habitación donde duerme, y mi hermana Geanne Catrina Bustos Castañeda estaba en la parte de atrás de la casa exactamente en la cocina terminando de realizar oficios más o menos hacia las dos de la tarde, cuando personas fuertemente armadas con diferentes uniformes y armas largas y cortas se presentaron como organizaciones al margen de la ley ONT-FARC Frente 25 alias Armando Rio preguntando a la promotora de salud de la región la Señora Ana Beatriz Castañeda Rojas. Yo les informe que no se encontraba que llegaba más tarde porque se encontraba trabajando para la parte de mercadillo el progreso como no estaba entonces, sacaron a mi padre Eulogio Bustos Lozano y se lo iban llevando cuando de repente lo vi ya sobre la carretera a mi padre, fue cuando él me dijo que no se preocupe hija que más rato volvía; les estaba haciendo una limonada para darles, pero	2000-04-10	No reporta (Víctima sigue desaparecida)	Tolima	Natagaima	Vereda Mercadillo	25	Este hecho fue tratado en versión voluntaria colectiva del CCC en julio de 2021 y el compareciente Nelson Jiménez, señaló que en ese lugar se instalaron grupos paramilitares que se hacían pasar por las FARC y que no tenían conocimiento del caso. Nelson Jiménez era parte del Estado

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		no la recibieron porque iban de afán. Momentos más tarde llegó mi querida madre y le informe que a mi papá se lo habían llevado entonces ella no espero más tiempo, sino que se fue a búscalo y a unos 100 metros ya venían a llevársela personal de la ONT-FARC puesto que estas personas ya realizaban reuniones en diferentes casas de la región y a las demás personas ya les había mencionado que ha dichos esposos se los iban a llevar secuestrados. Por situaciones de operaciones realizadas por el Ejército Nacional donde habían caído en combates más de 40 compañeros de ellos por informaciones suministradas a dicha institución. Para el día 14 de abril del 2000 en la vereda mercadillo en el mismo sitio se llevaron secuestrado de una forma muy violenta a mi hermano Eulogio Edison Bustos Castañeda hacia las 3 de la tarde hombres fuertemente armados y los mismos que se habían llevado a mis padres, proporcionándoles golpes físicos con sus mismas armas de fuego y pisoteándolo hasta la finca san marcos de esta misma vereda porque allí lo torturaron hasta su muerte. No dejaron que nos avisaran a tiempo para su entierro o levantamiento hasta ocho días después. Complemento del relato: El señor Milton Bernardo Bustos Castañeda, en representación de sus hermanos, narró como el Frente 25 secuestró a sus padres Eulogio Bustos Lozano y Ana Beatriz Castañeda Rojas el día 10 de abril del año 2010, alegando que ella era un supuesto informante. Desde ese día no ha tenido conocimiento del paradero de sus padres. Cuatro días después del plagio, su hermano acudió a la antigua guerrilla para canjearse por sus padres, fue secuestrado, torturado y asesinado. El señor Bustos afirma que él y su familia “tuvieron que recogerlo después de que los animales ya se lo habían comido”.							Mayor del Frente 25 para el momento de los hechos. <u>Conductas concurrentes:</u> tratos crueles, tortura, homicidio, desaparición forzada (golpes físicos, víctima allegada narra que le pegaron hasta matarlo).

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
1753	María Pérez Carol Johana Osorio Pérez Néstor Alexander Osorio Pérez Iván David Osorio Pérez Héctor Iván Osorio Mendoza	Yo Héctor Iván Osorio llevaba la negociación de rescate de un señor padre Héctor Elí Osorio Castaño con el guerrillero alias Gonzalo, el financiero del Frente 25 de las FARC, la cual se llevaba a cabo por medio de celular, quien fue secuestrado el 10 de febrero del año 2001, dicho guerrillero me informó sobre los hechos victimizantes que ya habían llegado a un acuerdo económico con mi señor padre, que entonces les llevara la plata que había recogido y me entregaban al secuestrado. El día 2 de enero del año 2002 me contacto el guerrillero Gonzalo y me dio las coordenadas del sitio de entrega, el cual fue en la vereda S. Audra jurisdicción de los mangos entre la municipio de Pedro y Dolores (Tolima) con la gran sorpresa que el señor Gonzalo me dijo que con ellos no se jugaba y que yo quedaba en reemplazo de mi papá, situación que se alargó desde el 2 de enero de 2001 hasta el día 7 de diciembre de 2004, siendo liberado en el corregimiento de victoria del municipio Colombia (Huila). En el transcurso del secuestro estuvimos en aproximadamente 32 campamentos estando departamentos de Tolima, Huila y Meta pasando el páramo del Sumapaz en 6 oportunidades en compañía de otro secuestrado teniendo un conflicto con las frentes 13,51,40 de las FARC.	2002-01-02	2004-12-07	Tolima	Dolores	Vereda San Pedro	25	Este hecho reconocido por el compareciente Nelson Jiménez en la versión colectiva del 22 de julio de 2021. Nelson Jiménez era parte del Estado Mayor del Frente 25 para el momento de los hechos. Además, es identificado por la víctima. <u>Conductas concurrentes:</u> tratos crueles (intercambio por familiares)
393	Mercedes Ibarra Vargas	La solicitud dice que la fecha de los hechos es 14 de marzo de 2002. No indica cuánto tiempo duró la retención que refiere del 12 de enero de 2001. La víctima indicó que fue alcaldesa de Dolores, Tolima, del 2001 al 2003. Refiere que fue secuestrada por primera vez el 12 de enero de 2001 en la Vereda San Pablo por el frente XXV de las FARC-EP. Fue trasladada a la vereda Palma Losa y fue entregada a los comandantes alias “tito” y alias “Bertil” quienes presuntamente perdieron la vida en combates en el 2007 en la vereda San Pedro de Dolores. La víctima indica que la sometieron a largas caminatas y que cada quince días era retenida por el mismo frente para ser sometida a castigos y tratos inhumanos.	2001-01-12	2001-03-15	Tolima	Dolores		25	Este hecho reconocido por Nelson Jiménez en la versión colectiva de julio de 2021. Nelson Jiménez era parte del Estado Mayor del Frente 25 para el momento de los hechos.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		Señala que todo era coordinado con la clase política del municipio (cuatro concejales que trabajaban para la guerrilla apoyados por el gobernador del Tolima Guillermo Jaramillo Martínez). El 15 de marzo de 2001 fue amenazada de muerte con una metralleta en la cabeza en su propio despacho por parte del comandante Joselito del frente XXV de las FARC-EP. La víctima refirió que fue sometida a un juicio revolucionario el 22 de mayo de 2001 en la vereda Llanitos, de Dolores, y que fue secuestrada por periodos prolongados para abatirla mentalmente (no indica esos periodos). El 9 de septiembre de 2001 fue retenida por unas horas por las AUC que la acusaban de ser colaboradora de la guerrilla. Manifiesta que fue objeto de cinco atentados más graves perpetrados por la guerrilla el 16 de julio de 2002 y el 18 de abril de 2003 en el mismo municipio. Una vez terminado su mandato fue amenazada y desplazada por la guerrilla junto con su familia. Indica que todo su testimonio está en un libro que escribió llamado “Gobernar con tres Estados un rompecabezas obligado”.							<u>Conductas concurrentes</u>: tratos crueles (largas caminatas, sometida a castigos y tratos inhumanos), desplazamiento forzado.
623	John Alexander Cajicá Pinto Christian Cajicá Pinto Héctor Jesús Cajicá Valenzuela	El día 17 de abril (jueves santo) estaba en la Represa de Prado en una finca de mi propiedad llamada La Cabaña, en Tolima. Siendo cerca de las 7:30 p.m. se me acercaron como 5 guerrilleros en una canoa. Estaban armados y me dijeron que los tenía que acompañar. Nos fuimos en el bote mío a recoger al comandante de finanzas del Frente 25 de Las FARC alias Gonzalo. Él fue quien me dijo que tenía que hablar con el comandante del Frente para una colaboración. Luego me llevaron a otro lado, un Hotel de donde retuvieron a otro secuestrado y nos llevaron en una camioneta para la cordillera a Montoso. Allí estuvimos como 3 días y luego por 32 meses estuve en el monte secuestrado en muchos campamentos hasta el día 7 de diciembre del 2005 cuando recuperé mi libertad porque mi familia pagó mi rescate.	2003-04-17	2005-12-07	Tolima		Represa HidroPrado Finca La Cabaña	25	Este hecho reconocido por el compareciente Nelson Jiménez en la versión voluntaria individual del 4 de noviembre de 2021. Nelson Jiménez era parte del Estado Mayor del Frente 25 al momento de los

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		Mi hijo John A. Cajicá me contó que los guerrilleros de las FARC empezaron pidiendo 2 mil millones de pesos, se pagaron alrededor de \$200.000.000. La negociación la hizo mi hijo quien primero les dio una planta eléctrica diésel marca LISTEN (generador por un valor de \$10.000.000).							hechos. Además, es identificado por la víctima.
418	Clara Eugenia Silva Restrepo Juan Sebastián Cabrera Silva Santiago Cabrera Silva Juan de Jesús Cabrera Monja	El día 20 de agosto estaba en mi finca El Tigre en el municipio de 970 23 vereda Montañuela con mi esposa Clara Eugenia Silva Restrepo y mis dos hijos menores de edad en ese momento Juan Sebastián y Santiago y mi suegra Clara Teresa Restrepo de Silva, cuando se presentó Nelson Antonio Jiménez Gantiva C.C 17.260.204 del Dorado Curabal 16 (alias Gonzalo, Álvaro o La garza) jefe de finanzas del frente 25 de las FARC y me tuvo secuestrado hasta el 11 de diciembre del 2007 que me liberó tras mi esposa haberle pagado a José Evaristo Sáenz Bernal C.C 93.461.396 de Iconozo 23 (alias Chino Edgar o Gustavo) \$750.000.000 negociador del frente 25 de las FARC.	2006-08-20	2007-12-11	Tolima	Cunday	Vereda Montañuela	25	Nelson Jiménez era parte del Estado Mayor del Frente 25 al momento de los hechos. Además, es identificado por la víctima.
1036	Juan Carlos Vizcaya	En marzo de 2005 un sábado en la tarde, en la vereda Pocharco, un vecino le pide el favor a mi hermano de llevar un hijo a Prado al hospital porque se encontraba enfermo y nosotros ahí teníamos un carro. Mi hermano, como había tomado licor me pide el favor que yo lo lleve, el señor se sube al carro conmigo y nos dirigimos a su casa para recoger al niño. Al llegar a la casa del señor, él se baja y me dice que va por el niño. Es cuando se sube al carro un señor el cual me apunta con un arma y se identifica como el comandante Fuego Verde del Frente 25 de las FARC y me habla llamándome Germán. Él pensó que el que estaba ahí era mi hermano. Se sube, me apunta con el arma y me dice que desde ese momento quedaba retenido por no pagar la cuota impuesta. Durante el recorrido yo lo convencí de guardar el arma y que yo no haría nada para yo acompañarlo así fue como más adelante debido a la carretera en malas condiciones quedamos trancados en una cuneta. Le pido ayude para empujar el carro y es cuando aprovecho y le pego con un palo aprovechando la situación. Me le volé al sujeto y me dirigí por el monte hasta	2005-03-01	2005-03-01	Tolima	Natagaima	Vereda El Pacharco	25 O CMHM	Ninguna de las personas individualizadas fue responsable de este hecho. Sin embargo, hace parte de las políticas determinadas en el Auto No. 19 y por la cual los antiguos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad y, por lo tanto, se solicita a los comparecientes que aporten verdad y

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		nuestra finca donde le cuento a mi hermano y mi mamá. Al día siguiente llegó un vecino que nos dice que me estaban buscando para matarme desde ese día he vivido con temor y cambiando periódicamente de residencia.							ayuden a esclarecer los hechos. Hecho no reconocido por los comparecientes. En versión voluntaria Nelson Jiménez Gantiva dijo que Fuego Verde hacía parte de las milicias de la Columna Héroes de Marquetalia y que no conocía más información sobre el caso. Por el lugar donde ocurrió el hecho, el año, y lo denunciado por la víctima, el Frente 25 sería responsable, no obstante, difiere de lo dicho por el compareciente Jiménez.

4. Frente Tulio Varón

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
2702	Cristino Hincapié Galeano Julián Huberto Hincapié Martínez Deivid Joan Hincapié Castaño Myriam Martínez de Hincapié	El día 26 de octubre. Siendo las dos de la tarde, mi hijo Eduar salió de la Finca el Recodo con destino al municipio del Líbano, por testimonio del señor Salvador Pineda, quien era el administrador de la finca en ese momento. Siendo las cuatro de la tarde del mismo día, empecé a inquietarme por mi hijo en vista de que no llegaba, pues a esa hora ya normalmente él estaría de regreso a nuestra casa. Decidí preguntar en la empresa Rápido Tolima si ya había llegado la buseta de Manizales y efectivamente ya había llegado, pero mi hijo lastimosamente no venía en ella como lo hacía diariamente. Esa noche no concebimos sueño alguno nosotros como familia, ya que no teníamos razón de su paradero. Al día siguiente (27/10/99) recibí una llamada a las siete de la mañana, donde una voz de hombre me decía <i>“que si no se me había desaparecido un familiar”, y enseguida me dijeron “nosotros tenemos a su hijo Eduar”,</i> a lo que yo les pregunté que quiénes eran ellos y me respondieron que <i>“un grupo del Tulio Varón”</i> . Les pregunté por mi hijo y que cómo estaba, y él me respondió que necesitaban hablar con don Cristino Hincapié, su señor padre. Enseguida mi esposo respondió la llamada, a lo cual le dicen que si queríamos volver a ver a nuestro hijo Eduar, teníamos que pagar la suma de cien millones de pesos (100.000.000) por su rescate. Le indicaron que deberíamos llevar el dinero a un lugar llamado San Jorge, y mi esposo les dice que en ese momento no contaba con esta suma de dinero, a lo cual le contestó el hombre que si no lo recogía rápidamente, no volveríamos a ver a nuestro hijo. Mi esposo les solicitó un plazo mientras reunía el dinero y así continuaron las llamadas solicitando dicho dinero aproximadamente durante seis días. Ya una vez reunido el dinero, se acuerda para la entrega en la vereda San Jorge. Efectivamente, mi esposo se desplaza a dicha vereda en compañía del señor Naun Julio Sánchez, el conductor, pero ellos no salieron al sitio acordado sino a la vereda El Tesoro, hicieron el pare y reclamaron el dinero. Una vez entregado, mi	1999-10-26	No reporta (Víctima sigue desaparecida)	Tolima	Murillo	Vereda El Recodo de la Vereda La Gloria.	FTV	Álvaro Henner López era parte del Estado Mayor del FTV para el momento de los hechos. <u>Conducta concurrente:</u> Desaparición forzada, otros actos inhumanos (burlas y engaños a las familias en torno al pago por el rescate)

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		esposo pregunta por nuestro hijo Eduar, y ellos sólo respondieron que en horas de la noche él estaría de regreso a su casa. Inicialmente mi esposo se negaba a entregar el dinero sin una prueba, pero estos hombres lo amenazaron e intimidaron de muerte, entonces mi esposo resolvió entregar el dinero con la esperanza de que nos devolverían a nuestro hijo como ellos lo afirmaron. Sin embargo, esto nunca fue así, pues nuestro hijo nunca jamás regresó. En adelante, nuestras vidas se convirtieron en un calvario, pues hemos sido víctimas de extorsiones, amenazas, llamadas intimidantes y desplazamiento de nuestros predios. Al transcurrir un tiempo, nuestro hijo menor también sufrió un atentado yendo hacia el municipio de Murillo donde recoge la leche y su recorrido habitual, pues ese es su trabajo desde siempre hasta este momento. Ese día lo despojaron de todo lo que llevaba y le iban a quemar el carro, pero mi hijo les imploró que no lo hicieran pues ese vehículo era su única herramienta de trabajo, como siempre lo ha sido. Cabe anotar que el secuestro de nuestro hijo se realizó en la Finca el Recodo, Vereda la Gloria, Municipio Murillo, año 1999.							
1952	Carlos Fernando Peña Marín Leidy Viviana Peña Marín Gilber Andrey Peña Marín Cristian David Peña Marín Josefina Marín Muñoz	El día 5 de abril de 1999 fueron a mi casa que quedaba en la vereda la violeta del municipio de Alvarado, Tolima, unos 15 hombres, unos iban uniformados y otros de civil, todos armados. Eran como las 5 de la tarde cuando llegaron, ellos preguntaron por mi esposo Rodrigo Peña Moncada; y como él no estaba, nos sacaron a todos al patio. Ese día estaban mis hijos: Carlos Fernando Peña (16 años), Héctor Fabio Peña (14 años) Helver Rodrigo Peña (11 años) Leidy Viviana Peña (8 años) y estaban 5 trabajadores y yo. Cuando estábamos ahí, un trabajador les preguntó si nos iban a dejar todo el día en el patio, y el líder del grupo que se hacía llamar Carlos Aguiar Cifuentes, contestó que entonces le dijeran en donde estaba Rodrigo mi esposo. El trabajador le dijo que Rodrigo estaba en una finca de la hermana Benilda Peña, y el comandante mandó a dos de sus hombres a	1999-12-13	2000-01-26	Tolima	Alvarado	Finca la Rinconada, a 4 Km de Venadillo vía a Anzoátegui, Tolima	FTV	Este hecho reconocido fue tratado en la versión colectiva de julio de 2021 por Álvaro Henner López, en su versión individual y en la versión individual de Raúl Agudelo Medina. Álvaro Henner López era parte del Estado

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		buscarlo. Después, como a las 8;30 subieron a todos los que estaban en la finca de Benilda (Armel Castaño, otro trabajador, Rodrigo, y Benilda), el comandante iba a amarrar a Rodrigo diciéndole que tenía que llevárselo secuestrado, cuando lo iban a amarrar, Rodrigo les dijo que si lo iban a matar para que lo amarraban, y el comandante llamó a uno de los hombres que venía con él, y decidieron pedirle plata. En ese momento le pidieron 20 millones de pesos. Eso fue un viernes, y la plata debía entregarse el lunes. ese día, antes de que se fueran hicieron de comer, comieron y empacaron más comida en bolsas. Todo ese tiempo había un señor apuntándome con un arma. A la 1 de la mañana se fueron. A los dos días siguientes el mismo grupo mató a un señor que vivía en la vereda Piedras Blancas, cerca de donde vivíamos nosotros. Como no teníamos plata para pagar, nos fuimos a vivir a San Juan de la China, porque ahí había policía. Después de estar en San Juan de la China, pusimos una cafetería y como en Julio o agosto nos hicieron unas llamas para extorsionarnos, quien llamaba se identificaba como "pedrucho" y mi esposo denunció en la Fiscalía, y ellos comprobaron que era desde la cárcel que estaba haciendo las llamadas. En octubre o noviembre sacaron a la policía de San Juan de la China. El 13 de diciembre como a las 8 de la mañana entraron unos hombres disparando al pueblo, y pasaba gente en un carro y de ese carro mataron al conductor, a una niña de 16 años y a otro señor, y siguieron disparando. Cuando yo vi que ese grupo se concentró en un solo lado, yo cerré la puerta del local porque yo estaba con mi hijo Helver (de 11 años), alcancé a cerrar 3 puertas del local, cuando se devolvieron y le pegaron una patadas a la puerta, y nos sacaron a los dos a madrasos del local para el andén, a mí me apuntaron con un arma en el pecho, preguntaron por mi esposo, y yo les dije que él se había ido para Bogotá, pero ellos con anterioridad lo habían visto cuando se trasladaba para Ibagué con el hermano Gabriel Peña, y les dispararon pero solo hirieron							Mayor del FTV para el momento de los hechos. <u>Conducta concurrente:</u> Desplazamiento, homicidio, tratos crueles, otros actos inhumanos (burlas y engaños a las familias en torno al pago por el rescate)

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		a Gabriel. Como el carro en el que iban estaba en movimiento, no lograron matarlo y tampoco alcanzar el carro. Después de ese momento se devolvieron para el pueblo. Cuando me estaban apuntando con el arma en el corredor yo le pregunté: por qué nos estaban haciendo eso, y me dijeron que les habíamos fallado, yo en ese momento le dije que si quería que me matara pero que no me iba a matar a mi sola porque yo estaba esperando un bebe, luego le preguntó al niño: ¿Usted es hijo de Rodrigo Peña?, y el niño le dijo que sí, y él hombre le dijo: Me acompaña chino, y se llevó al niño en medio de esa balacera. Yo le dije que por qué se llevaban al niño, y me dijeron que se lo llevaban como rehén, yo lo único que les dije fue que no me lo fueran a matar, y ellos me dijeron que no, que mas tarde me lo devolvían. Después, llamé a Jaime Peña que es primo de Rodrigo, y le pedí que le avisara a Rodrigo que se me habían llevado al niño. Rodrigo puso la denuncia en el Gaula, y una teniente me llamó y me dijo "los picaron habían comprado un mercado en San Bernardo (corregimiento de Ibagué) y eso era porque iban a secuestrar a alguien". El 29 de diciembre me llamaron los secuestradores y me dijeron que escuchara la voz del niño, donde él decía "hoy 29 de diciembre de 1999 para mandarle un mensaje a mi familia, el niño decía: papás, tíos, abuelitos, paguen el rescate, yo estoy muy aburrido, a mi mamá que no se preocupe que yo estoy bien". En otra llamada a mi casa, dijeron que teníamos que pagar 120 millones si queríamos ver al niño vivo. Cada rato llamaba a decir que si no dábamos la plata mataban al niño, mi esposo le dijo que se entregaba como canje, y lo único que decían era que se sabía que queríamos al angelito pero que no nos lo devolvían tan fácil. Dijeron que nos iban a mandar pruebas de supervivencia, pero nunca mandaban nada. El Gaula mantenía donde mi suegro, intervenían los teléfonos. El 25 de enero mi esposo se reunió con el comandante del Gaula y él dijo que ya tenían pistas y que el rescate estaba próximo, y el 26 de enero un cuñado me dijo							

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		prendiera el televisor que están rescatando un niño, y yo le dije que alegría para esa mamá... y él me dijo, no, es que al niño lo mataron. La noticia que me estaba pidiendo ver era sobre mi hijo, pero no decían el nombre... A Rodrigo lo llamó un señor de Anzoátegui y le decía, que rezara para que no fuera nuestro hijo porque a ese niño lo habían matado. Después de eso Rodrigo llamó al Gaula y el Gaula le confirmó que sí era mi niño. Según la Teniente Yanile habían 5 hombres cuidándolo, estaba Carlos Aguiar, Albeiro Bocanegra, Jorge Bocanegra y dos hermanos de Virgilio Aguiar Cifuentes, que era el que negociaba el secuestro. Ella decía que el que negociaba el secuestro el Gaula lo llevó a Venadillo, Tolima, y entraron a una finca a 4 km de venadillo (vía a Anzoátegui) y ahí Virgilio hizo subir a los dos hermanos, y ellos le dijeron en donde tenían al niño. Entonces, el Gaula se fue al rescate por un camino, y cuando llegaron al lugar, Carlos se subió a un árbol, y cuando miró que iba bajando el Gaula empezó a disparar, entonces el Gaula mató a Carlos, ahí se vuela Albeiro, y la Teniente tenía que rodearlos pero había mucho monte, entonces ella cuenta que faltaba un metro para que el niño llegara donde el Gaula, y Jorge Bocanegra le disparó por la espalda, lo mata así como también mata al mayor y al capitán del Gaula. El cadáver del niño lo trasladaron a Ibagué en helicóptero, con el cuerpo del mayor y el comandante. El mismo 26 de enero a las 4 de la tarde nos llevaron al reconocimiento del cuerpo y nos entregaron el cuerpo en el hospital Federico Lleras. Yo abrazaba y besaba al niño y lo sentía aun caliente, ni siquiera me di cuenta que la había hecho necropsia. Después del entierro del niño, fui con Flamiño González, la teniente Yanile, un policía, y mi esposo, a poner una cruz en el lugar del secuestro. Esa zona en donde sucedió todo era territorio de Guerrillera, del Frente 21 de las FARC-EP. Los que comandaban en ese tiempo eran Alias Gualte y Tito.							

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
2299	Andrés Felipe Jaramillo Bohórquez Rocío Bohórquez Botero Oliverio Jaramillo Bohórquez Santiago Jaramillo Bohórquez Isabela Jaramillo Bohórquez José Oliverio Jaramillo Gutiérrez	Todo comenzó el día 19 de agosto del 2000 estando en la finca La Palomera ubicada en la vereda La Mirado llegaron 3 señores armados solicitando que les hiciéramos el favor de transportarlos hasta el punto llamado Matefique. Llegando hasta el punto les dije que no podía seguir más porque tenía poca gasolina a lo que respondieron que tenía que acompañarlos porque era un secuestro. Más adelante tanquearon el carro y llegamos a un pueblo llamado San Pedro, me bajaron del carro, me metieron a un cafetal donde había más gente esperando. Ahí nos quedamos esa noche durmiendo cubiertos con un plástico. Al otro día nos trasladaron unos 100 metros hacia una montaña y ahí estaba listo el cambuche. Tenían todo listo donde iba a estar secuestrado. Mientras transcurrieron los 14 días del secuestro estuve ligado con dinero por mi libertad, cuadraron con mi papá el cual tuvo que hacer un acuerdo con ellos para que me soltaran.	2000-08-19	2000-08-30	Tolima	Armero	Corregimiento San Pedro, Vía San Pedro	FTV	Álvaro Henner López era parte del Estado Mayor del FTV para el momento de los hechos.
1918	Guillermo Rodríguez Villanueva	En el año 2000 yo vivía en Santa Teresa, corregimiento del Líbano Tolima. Era agricultor y trabajaba con mi compañera Audelina Millon. Debo aclarar que tanto FARC como ELN hacían presencia en la zona. Después del hostigamiento del ELN, llegaron los de las FARC e hicieron una reunión en el corregimiento. Ahí me preguntaron por una supuesta deuda que yo tenía con unos trabajadores. A pesar de mis explicaciones me dijeron que no podía irme hasta que no consiguiera el dinero, mi esposa entonces salió de la reunión y consiguió la plata prestada, eran \$200 000, ella se demoró 6 horas, tiempo que dure retenido. Me dejaron libre cuando mi esposa les trajo el dinero. Me sometieron a torturas, golpes, maltrato general.	2000-11-19	2000-11-19	Tolima	Líbano		FTV	Este hecho fue tratado en versión voluntaria y reconocido por el compareciente Álvaro Henner López. Álvaro Henner López era parte del Estado Mayor del FTV para el momento de los hechos.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
									<u>Conducta concurrente:</u> Malos tratos (golpes, maltrato, tortura).
2786	Luz Nek González Díaz	Nos encontrábamos en la vereda el horizonte, mi hija Nidia Johana Castiblanco González se encontraba donde los abuelitos vereda El Toche, venía el carro de línea, pararon el carro, la cogieron a ella y se la llevaron secuestrada. Después de esto no volví a saber nada de ella, el grupo que se la llevó fue supuestamente las FARC en diciembre 24 de 2000. Municipio del Líbano, Tolima.	2000-12-24	No reporta (Víctima sigue desaparecida)	Tolima	Líbano	Vereda Toche	FTV	Álvaro Henner López era parte del Estado Mayor del FTV para el momento de los hechos. <u>Conducta concurrente:</u> Desaparición forzada
2596	José Romel Ortiz Murcia Rommel Alexander Ortiz Molina Blanca Lilia Molino Garzón	Yo Blanca Lilia Molina Garzón sigo en el relato que obtuvo la Fiscalía del levantamiento de mi hijo en el corregimiento de San Juan de la China según la señora Corregidora de San Juan de la china Magda Mayerly Espitia Montoya teléfono 2492258 su padre quién es el presidente de la junta de acción comunal en el año 2003 cuando ocurrieron los hechos de la muerte de mi hijo en el año 2003 le comunico que 2 km antes de arribar al casco urbano del corregimiento en el sitio conocido como el cruce estaba el cadáver de un hombre cuyo levantamiento había que efectuar a lo que ella procedió hacer el levantamiento y después trasladarlo hasta la ciudad de Ibagué y entregarlo a la Fiscalía. La funcionaria dice que ciudadanos de la población indagaron por la identidad del occiso dijeron no conocerlo, pero dijeron que a eso de las 11:00 de la mañana el muchacho se encontraba en el caso	2003-07-02	2003-07-02	Tolima	Ibagué	2KM antes de arribar al casco urbano del corregimiento San Juan de la China en el sitio conocido como “El cruce”	FTV	Álvaro Henner López era parte del Estado Mayor del FTV para el momento de los hechos. <u>Conductas concurrentes:</u> Homicidio

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		herido y fue retenido por la guerrilla frente 21 de las FARC, que allí operaba cuyos hombres se lo llevaron y lo asesinaron en el mismo sitio donde fue encontrada. Dijeron que ellos no sabían los móviles del homicidio ni mucho menos la identidad de los autores solo que eran guerrilleros de las FARC, pues la gente no dice nada por temor a represalias a ellos o a su familia yo como madre de lo que creo y deduzco de la muerte de mi hijo es que el cargaba las plaquetas que les dan en el ejército para colocarlas en el cuello por eso pudo ser la razón de la muerte por los guerrilleros de las FARC yo lo estuve buscando por muchos años por emisoras periódicos anuncios y fotos pegándolos en calles de Ibagué y en el año 2011 fui a ver cuál número de cédula de mi hijo a la Registraduría de Ibagué y con la sorpresa y asombro que me dicen que la cédula está cancelada por fallecimiento la Registraduría hizo la plena identidad en el año 2010 y de ahí fui a medicina legal de Ibagué para que me mostrarán fotos de los en el 2003 con la sorpresa que encontré las fotos del levantamiento de mi hijo y desde ese día sido un martirio para mí el más grande de mi vida para poder aclarar y resolver la muerte de mi hijo les pido de todo corazón que necesito una verdad una justicia y una reparación para así poder obtener los restos de mi hijo y darle una sagrada sepultura.							
2164	Mary Caicedo de Piraquive Henry Elías Piraquive Caicedo Carlos Alberto Piraquive Caicedo Alejandro Piraquive Peña	1. Entre los años 2000 y 2004, el señor Elías Piraquive Rodríguez fue víctima de extorsiones, y hurtos por parte de las FARC EP y el ELN. 2. El día 21 de diciembre de 2003 el señor Elías Piraquive Rodríguez fue secuestrado por las FARC EP, - Compañía Móvil Tulio Varón, que operaba en el sector del Libano, Murillo y Santa Isabel, en el Departamento del Tolima. 3. Fue interceptado en la vía que conduce del Libano a Murillo, mediante varios tiros hechos por los guerrilleros a su vehículo. 4. Estuvo secuestrado por 20 días, hasta que su familia pago una gruesa suma de dinero para que el fuese liberado.	2003-12-21	2004-01-09	Tolima	Murillo	Sector del agrado, de la vía que conduce del Libano a Murillo, en el Libano Tolima.	FTV	Este hecho fue tratado en la versión voluntaria del compareciente Álvaro Henner López quien señaló que los responsables fueron las disidencias del ERP. No obstante, la víctima insiste en que

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
	María Paula Piraquive Peña Natalia María Piraquive Peña Ángela María Peña Bermeo Elías Piraquive Rodríguez	5. Durante su cautiverio fue maltratado, y estuvo atado a cadenas y palos que lo dejaron fuertemente magullado. 6. Finalmente fue liberado el día 09 de enero de 2004.							fueron las FARC autoras del hecho. Álvaro Henner López era parte del Estado Mayor del FTV para el momento de los hechos. <u>Conducta concurrente:</u> Malos tratos (encadenado)
2485	Yeim Rodríguez Agudelo	En el año 2005 me encontraba en la vereda Mateo Villanueva, Líbano, Tolima, me encontraban con mi familia 4 hijos un lunes, un vecino de la vereda me llamó para que le hiciera una curación a un trabajador que ellos me pagaban yo fui, cuando llegué al lugar era el grupo FARC este frente lo dirigía alias JJ cuando los vi tuve la intención de devolverme les dije que había dejado los niños solos ellos me enmarañaron y me exigieron que atendiera a unos compañeros de aquellos que estaban heridos no tuve otra opción que obedecer ya que se me iban a llevar a mi hijo mayor me detuvieron en contra de mi voluntad por 32 horas hasta que establecí a los enfermos, me dijeron que mis hijos se quedaron solos, cuando ya me soltaron llegué a mi casa y mis hijos estaban muy asustados estaban con el patrón ya que los vecinos les habían avisado después llegaron a mi casa hombres armados venían por mi eran paramilitares, yo sabía que era alias 40 yo los había visto trate de explicarles me golpearon me trataban mal delante de mis hijos y el patrón, ve era Pedro Arboleda me dijo que alias Oscar y Jorge me necesitaban en dicha finca que quedaba en la vereda Alto del Sol, me desplazé con ellos contra	2005-06-27	2005-06-27	Tolima	Líbano	Vereda Mateo Villanueva	FTV o CMJPA	Este hecho fue tratado en versión voluntaria por el compareciente Álvaro Henner López, quien aclaró que para la fecha ya estaba en la cárcel. No obstante, se comprometió a indagar por el hecho con antiguos miembros de la Columna Móvil Jacobo Prías Alape. La víctima identifica como responsable al

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		mi voluntad me golpearon me dijeron que eso me pasaba por sapa que porque no los había dejado morir y abusaron sexualmente de mi durante 6 días, hicieron todo lo que quisieron conmigo y tanto los de las FARC como los AUC me amarraban diciendo que iban a matar a mis hijos que estaban pequeños mi hijo tenía 12 años se lo iban a llevar después de 6 días me dijeron que el patrón de la finca estaba intercediendo por mi, el me sacó a mí y a mi hijo y me llevó al hospital por los golpes y abusos que tuve, de estos hombres a mí me dio una infección que casi me causa la muerte.							compareciente Álvaro Henner López como responsable. <u>Conducta concurrente:</u> Trabajo forzado

5. Coordinación del CCC:

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Observación
100		El 21 de julio de 2001, siendo las 6:30 de la tarde me encontraba junto con mi hermano (nombre) en un establecimiento del centro de Planadas Tolima, cuando varios hombres armados me rodearon y, uno de ellos se me acercó presentándose como "Olivo Saldaña" comandante de las FARC gritándome que estaba detenida, que no hiciera preguntas, porque yo sabía la razón por la cual me detenía, me requisaron y llevándome esposada a unas siete cuabras lo estaba esperando otro guerrillero entregándome, vendada y amarrada me subieron a la cajuela del carro, me sacaron del pueblo a la zona rural y estando lejos me bajaron del carro en una parte oscura, uno de ellos me hizo desnudar, empezó a tocarme todo el cuerpo apuntándome con un arma, me hacía muchas preguntas sobre la sexta brigada, estuvo varias horas presionándome llegando al punto que con su	2001-07-21	2001-08-02	Tolima	Planadas	Establecimiento en el centro del pueblo	Coordinación del CCC	Hecho reconocido parcialmente por Raúl Agudelo en la versión individual del 16 de julio de 2021 y por los comparecientes en la versión colectiva de septiembre de 2020. De acuerdo con la información aportada por los

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Observación
		pene me acariciaba hasta que eyaculo sobre mi espalda, resistí y no di ninguna información, llevándome a un campamento donde allí amaneció y me di cuenta que junto a mi estaba mi amiga "(nombre)" la cual habían detenido para que ella les diera más información sobre mi vida; era como las 8:00am cuando me subieron a otro carro y me llevaron al comandante alias "Jerónimo" con una filmadora y un portátil me entrevistó. Así pasaron los días de un lado a otro amarrada del cuello y de los pies, vigilada todo el tiempo, preguntándome sobre mi trabajo, solo me podía levantar para ir hacer mis necesidades o a la entrevista con "Jerónimo". Después de unos días, el señor párroco de la iglesia de Planadas "Onofre Salazar" pudo lograr hablar con el comandante, dio la orden para que pudiera verme y darme razón de mi familia, el párroco al verme mal físicamente, pues me estaba afectando el frío, le pedía que me sacara al sol y así lograr mejorar un poco el estado de salud. Pasaban los días y lo único seguro era la muerte que en repetidas ocasiones siempre lo estaban recordando. El día 2 de agosto se llegó a un acuerdo por medio del párroco bajo unas condiciones, retirarme del trabajo de la sexta brigada donde allí me desempeñaba llevando la contabilidad de los casinos, cero contacto con militares, no podía salir de Ibagué y regresar a Planadas cuando ellos me mandaban a llamar, segura en proceso de investigación se hizo un acta donde firmé las condiciones, el motivo del secuestro, según información suministrada por la guerrilla, era que pertenecía a una red de información para la sexta brigada catalogada como la "jefe". Pertenecí a la sexta brigada porque presté servicio militar en 1998, el sargento mayor que estaba a cargo del casino oficial y sub-oficial me escogió como secretaria para llevar la contabilidad; cuando terminé servicio militar me dieron la oportunidad de seguir trabajando con la posibilidad de entrar como empleada del gobierno, ya que para ese año suspendieron los cursos de suboficial femenino porque ese era mi sueño.							comparecientes el hecho fue ordenado por la Coordinación del antiguo CCC pero en su ejecución participaron miembros de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz y de la Comisión encargada de la emisora. El coordinador del CCC para la época y el encargado de la comisión de emisora murieron. Víctor Hugo Silva era el comandante de la Comisión Financiera Manuelita Sáenz Raúl Agudelo Saldaña es identificado por la víctima y era el segundo al mando de la CFMS <u>Conducta concurrente:</u> Violencia sexual, tortura.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Observación
		Pasaron dos años, trabajaba y estudiaba por eso sacaron la conclusión que yo pertenecía a la red de información. Salí viva, pero con todos los sueños rotos. Sin trabajo, sin poder seguir estudiando y sin la familia porque no pude volver a Planadas.							

6. Comisión Financiera Manuelita Sáenz:

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
904	María Fernanda Durán de Charry	El día 30 de octubre del año 2001 me dirigía a la finca de nuestra propiedad junto con mi esposo. Esta está ubicada en el cruce Palermo – Juncal. La casa de la finca está ubicada a 300 metros de ese cruce, salíamos a eso de las 7:30 A.M. cuando fuimos interceptados por tres individuos armados y encapuchados. Ellos habían puesto palos sobre la vía para que nos detuviéramos, cuando paramos el carro ellos salieron, nos hicieron bajar del carro, nos iban a amarrar, pero los convencimos de que no lo hicieran que nosotros hacíamos lo que dijeran. Nos montaron en la parte de atrás de la camioneta apuntándonos con pistolas y granadas. Ellos condujeron el carro y nos dirigieron hacia Palermo después de Palermo, seguimos el camino y llegamos a un sitio que se llama praderas. Allí, paramos y había muchas personas perteneciente guerrilla. Después, nos dijeron que debíamos esperar un rato y nos ofrecieron comida. Luego, nos volvieron a montar en el carro, íbamos en el carro en la parte trasera por una carretera subiendo mucho, mucho, mucho, hasta que nos encontramos en la camioneta Toyota roja de estaca. La ese la	2001-10-30	2002-02-17	Huila	Palermo	Vía Juncal - Palermo (Finca La pasarela) KM 7	<u>Plagio:</u> CFMS <u>Negociación:</u> 66	Este hecho fue reconocido en la versión voluntaria colectiva del 18 de septiembre de 2021 por Víctor Hugo Silva. En versión voluntaria los comparecientes señalaron que el Frente 66 o Joselo Losada se hizo cargo de la negociación con la familia. Víctor Hugo Silva comandante de la CMFS, además es identificado por la víctima

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		conducía un alias llamado “El chivo” él se acercó y nos confirmó que era una retención, que esto se trataba de un secuestro. Dijo que iban hacer sus averiguaciones y que entonces a uno de los dos (yo o mi esposo) liberarían pronto. Esto nunca sucedió. Seguimos el camino en la camioneta y luego paramos en una enramada a eso de las 6:00 PM de la tarde. En ese lugar pernoctamos con otros de ocho guerrilleros más. En la mañana despertamos había unos caballos y un mercado para llevarnos más hacia dentro de las montañas. Subimos hasta una zona cafetera y bastante fría allí pernoctamos un tiempo (días que no recuerdo cuantos fueron) y luego seguimos moviéndonos de un sitio para otro. En una de las caminatas el día 31 de enero me caí y me fracturé la tibia y el peroné de la pierna y pie derecho. Desde ese momento temí mucho más por mi vida, pues me sentía que era un problema para ellos. Esperamos un rato y ellos consiguieron una hamaca para transportarme en ella. Seguimos caminando, seguimos caminando, yo iba con un dolor intenso hasta llegar a otro sitio y tenían que informar al comandante de que yo estaba herida. Mi esposo muy angustiado pedía en todos los tonos auxilio. Dure en cautiverio durante casi un mes más. Esto fue una tortura. No me daban medicamento, después les rogué que me consiguieran un antibiótico pues yo creía que tenía una celulitis (y fue cierto). Mi esposo tuvo que aprender a poner inyecciones en mi persona, él no lo sabía nada de esto. Creo que después de 18 días nos informaron en la tarde que yo iba a ser liberada. Que yo me iba a salir sola y que mi esposo seguiría en cautiverio. En una hamaca me subieron hasta la carretera, en la carretera esperamos que llegara otro carro a recogernos, ese en ese carro venía “Alias Ramiro” otro comandante guerrilla en este carro seguimos bajando hasta un cruce. Allí me encontré más tarde otro carro de la familia, que me estaba rescatando de ahí salimos para Neiva donde yo resido y me llevaron de inmediato a la clínica fue sometida a cirugía. Ese día. Fue el 18 de febrero.							Raúl Agudelo era el segundo al mando en la CMFS para el momento de los hechos <u>Conductas concurrentes:</u> Malos tratos, atentados contra la dignidad (agresiones psicológicas, falta de atención en salud, largas caminatas).

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		Quede lesionada de por vida, quede con problemas de por vida en mi pie. Ese día ellos me entregaron, pero comencé el calvario del secuestro de mi esposo. Ruego todos los días por que no ocurra ni un caso de estos más a nadie. El daño que causan es irreparable.							
906	Ramiro Charry Durán Carlos Andrés Charry Durán Mónica Charry Durán Ramiro Charry Gutiérrez	El día 30 de octubre del año 2001 me dirigía a la finca de nuestra propiedad junto con mi esposa. Esta está ubicada en el cruce Palermo – Juncal. La casa de la finca está ubicada a 300 metros de ese cruce, salíamos a eso de las 7:30 A.M. cuando fuimos interceptados por tres individuos armados y encapuchados. Ellos habían puesto palos sobre la vía para que nos detuviéramos, cuando paramos el carro ellos salieron, nos hicieron bajar del carro, nos iban a amarrar, pero los convencimos de que no lo hicieran que nosotros hicimos lo que dijeran. Nos montaron en la parte de atrás de la camioneta apuntándonos con pistolas y granadas. Ellos condujeron el carro y nos dirigieron hacia Palermo después de Palermo, seguimos el camino y llegamos a un sitio que se llama praderas. Allí, paramos y había muchas personas perteneciente guerrilla. Después, nos dijeron que debíamos esperar un rato y nos ofrecieron comida. Luego, nos volvieron a montar en el carro, íbamos en el carro en la parte trasera por una carretera subiendo mucho, mucho, mucho, hasta que nos encontramos en la camioneta Toyota roja de estaca. La ese la conducía un alias llamado “El chivo” él se acercó y nos confirmó que era una retención, que esto se trataba de un secuestro. Dijo que iban hacer sus averiguaciones y que entonces a uno de los dos (yo o mi esposo) liberarían pronto. Esto nunca sucedió. Seguimos el camino en la camioneta y luego paramos en una enramada a eso de las 6:00 PM de la tarde. En ese lugar pernoctamos con otros de ocho guerrilleros más. En la mañana despertamos había unos caballos y un mercado	2001-10-30	2002-04-30	Huila	Palermo	Vía Juncal - Palermo (Finca La pasarela) KM 7	<u>Plagio</u> CFMS <u>Negociación</u> 66	Este hecho fue reconocido en la versión voluntaria colectiva del 18 de septiembre de 2021. En versión voluntaria los comparecientes señalaron que el Frente 66 o Joselo Losada se hizo cargo de la negociación con la familia. Víctor Hugo Silva comandante de la CFMS para el momento de los hechos Raúl Agudelo, segundo al mando de la CFMS al momento de los hechos <u>Conductas concurrentes</u>: Malos tratos (agresiones

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		para llevarnos más hacia dentro de las montañas. Subimos hasta una zona cafetera y bastante fría allí pernoctamos un tiempo (días que no recuerdo cuantos fueron) y luego seguimos moviéndonos de un sitio para otro. En una de las caminatas, creo que fue el día 31 de enero, mi esposa María Fernanda Duran se cae y se fractura la tibia y el peroné de la pierna y pie derecho esperamos un rato y ellos consiguieron una hamaca para transportarla. Seguimos caminando con ella en la hamaca hasta llegar a otro sitio. Después de muchos días mi esposa fue liberada. Ese día dormimos donde estábamos y luego me trasladaron a otro sitio, en ese otro sitio pernocté hasta el día que me liberaron. Fui liberado el día 30 de abril duré cinco horas en el carro para llegar a la casa y encontrarme a mis seres queridos. Ruego todos los días por que no ocurra ni un caso de estos más a nadie. El daño que causan es irreparable. La privar a alguien de la libertad es un crimen. El daño psicológico es muy grave. Esto no puede seguir ocurriendo.							psicológicas, largas caminatas, falta de atención en salud).

7. Columna Móvil Héroe de Marquetalia:

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
3250	Frowin Bermúdez Agudelo Dustin Fabián Díaz Agudelo	En junio de 1997 ingresé a prestar mi servicio militar obligatorio en el batallón mecanizado No. 10 Tequendama Bogotá DC y en enero 1999 ingresé como soldado voluntario al batallón de infantería No. 19 GR, Joaquín París en San José del Guaviare. Para el mes de abril de 1999 me dieron un permiso de 10 días para	1999-04-12	1999-12-12	Tolima	Planadas			Ninguna de las personas individualizadas fue responsable de este

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
	Darwin Alexi Reinos Agudelo Florentina Agudelo Yepes Álvaro Agudelo Yepes Darby Durley Reinoso Agudelo Yolanda Bermúdez Agudelo Daniel Ricardo Bermúdez Agudelo Trowin Andrey Bermúdez Agudelo	visitar a mi familia la cual estaba ubicada en la vereda san Jorge del municipio de Planadas Tolima. Llevaba dos días en la finca cuando llegaron unos hombres vestidos con pantalón color verde militar y buzo particular y armas de corto alcance (pistolas), me dijeron que tenía que acompañarlos por orden de la comandante "Mayerly" me dijeron que tenían información que era miembro activo de las fuerzas militares, les dije que no, que yo trabajaba como celador en la ciudad de Bogotá, pero de todas formas no me creyeron y me llevaron a pesar de las suplicas y el llanto de mi mama y de mis hermanitos todos menores de edad para esa época, ya que ella temía por mi vida porque años atrás las FARC-EP nos había matado a mi hermana mayor. Salimos de la finca hasta la carretera, allí me subieron a una moto y me llevaron a un campamento en la vereda campo hermoso en la zona montañosa donde se encontraba la comandante "Mayerly" y muchos más guerrilleros, allí me dejaron amarrado mientras dizque investigaban, sentía mucho miedo temí muchas veces por mi vida, sabía que esta gente no tenía misericordia por nadie, así duré 8 meses de campamento en campamento, después de reuniones y de que mi mama hablara con la gente de la vereda con el párroco de la iglesia, recogió firmas ,se reunió con la comandante "Mayerly" y otro comandante y para diciembre decidieron enviarme para la casa, pero todo el tiempo estuve vigilado y me tocaba presentarme cada que ellos lo requerían en algún sitio de la zona. En todas estas presentaciones tuve la oportunidad de ver a un militar que tenían y lo entregaron en la vereda la aurora Bilbao Tolima, por problemas de salud, junto con otro militar que decían que era el piloto del avión. Ya para el año 2000 se avecinaba la toma guerrillera de puerto Saldaña del municipio de Río blanco, Tolima. En este pueblo vivía mi abuelo Gregario Agudelo perdiéndolo todo y quedando en la calle y su vida en peligro por su avanzada edad y su enfermedad, después de la toma a Puerto Saldaña empezaron a decirme que							hecho. Sin embargo, hace parte de las políticas determinadas en el Auto No. 19 y por la cual los antiguos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad. Igualmente, se solicita a los comparecientes que aporten verdad y ayuden a esclarecer los hechos

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		me tenía que ir con ellos porque estaban escasos de personal y que mucho más yo que tenía entrenamiento, y le dije que no me podía ir por que debía responder por mi mama, mi abuela y mis hermanos que dependíamos del trabajo del campo y de la producción que daba la finca , además les dije que tenía esposa y debía responder por ella. Para ese entonces mi esposa Arismedy Agudelo era docente en la vereda el Siquila- Bilbao - Tolima, al siguiente año 2001ya no tuvo trabajo mi esposa. Todo el año 2001 tuve que seguir con las presentaciones y llevándoles cosas que me pedían, en varias ocasiones llegaban a la casa y mi mama les cocinaba a los comandantes, como para tener atenciones con ellos. A finales del 2001 se enfermó mi abuelo Gregario Agudelo y la comandante "Mayerly" le concedió el permiso para salir a la ciudad de Ibagué para hacerle cirugía de próstata en el hospital Federico Lleras Acosta, mi madre aprovecho y se vino con mis hermanos Darwin Reinoso, Darby Reinoso y Dustin Fabián Díaz Agudelo. En enero 2002 ya me dijeron que para mediados de enero me tocaba estar todo el tiempo en el campamento que no podía quedarme en la finca, les dije que menos podía porque mi esposa estaba embarazada y ya no tenía trabajo (después nos dimos cuenta de que por orden de la guerrilla no le dieron más trabajo). Igual dijeron que era una orden y tocaba cumplirla, viendo las cosas así y como mi mama ya estaba en Ibagué y sabíamos que ella no iba a volver, empecé a planear mi salida, el 10 de enero del 2001 vi la oportunidad de poder salir, pero solo mi esposa salió a los 8 días, pero por la vía de Planadas, y el 11 de enero salí en el primer bus que salía para Ibagué, jamás pensé que lo lograría gracias a Dios no pararon el bus en todo el camino. Llegué a Ibagué en horas de la tarde después de 12 horas de camino en bus. Al otro día me presente al batallón Jaime Rooke expuse mi caso, pero no solucionaron nada y me dijeron que me presentara en Bogotá, el 11 marzo 2002 me presente en Bogotá							

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		y allí me dijeron que había sido dado de baja por inasistencia al servicio y que debía presentar pruebas de mi secuestro que en ese momento no tenía y no podía conseguir, ya que en la zona en que vivíamos no se podía realizar ni una llamada porque se hacía una llamada y de una vez averiguaban a quien llamo y a donde, eran tiempos muy difíciles y de mucho miedo. Además, seguía la zozobra y el miedo ya que un buen día estaba parado al pie del terminal de Ibagué y vi pasar un comandante de la guerrilla, ese día pensé que me moría, vivíamos con mucho miedo, pasando muchas necesidades con mi familia, sin oportunidades y con un bebe recién nacido, trabajamos en lo que nos saliera fueron varios años de mucha incertidumbre. Lo único que teníamos para ese entonces era una carta por desplazamiento forzado que nos había dado la unidad de víctimas era con lo único que contábamos, pero esto no sirvió ante el Ejército Nacional para acreditar mi secuestro y que me devolvieran mi trabajo ya que no quise abandonarlo por mi voluntad, entonces por medio de este relato les pido a ustedes me sea reconocido por dicho flagelo, ya logre conseguir testimonios de personas que fueron testigos de mi secuestro, han sido varios años los que llevo tratando de que sea reconocido por mi secuestro.							
150	Germán Darío Bernal Ordóñez	El último domingo del mes de abril de año 2000 yo me desplazaba para la vereda el brillante del municipio de Ataco, en mi camino estaba la vereda Montoloro, a la entrada de esta, había un retén de integrantes de la columna Héroes de Marquetalia, que pertenecía al comando conjunto central de la Guerrilla de las FARC, yo iba caminando con un andariego, un recolector de café extraño a la zona, cuando nos dieron la orden de alto, nos botaron al piso, nos hicieron colocar las manos en la espalda, nos ataron las manos y golpearon en la cabeza con la punta del fusil, cuando no dejaron poner nuevamente en pie, nos interrogaron de nuestra procedencia, yo indique que era el profesor de la vereda el brillante, que iba rumbo a esta para mi	2000-04-30	2000-04-30	Tolima	Ataco	Vereda Montoloro	CMHM	Hecho reconocido por los comparecientes en la versión voluntaria colectiva de julio de 2021. Ninguna de las personas individualizadas fue responsable de este

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		semana de trabajo, que yo vivía en Santiago Pérez, este interrogatorio lo realizo el señor Alfonso Bolaños, alias colombina, él junto a sus hombres me llevaron amarrado al casco urbano de Monteloro, junto al andariego, al finalizar la tarde llegaron más guerrilleros, que iban a mirar quienes éramos los capturados, entre estos Noel Lugo Ortiz alias Mono, Ricaurte Busto Nieto, alias Chano, Elías Avidez Ramírez alias Julio, Luis Carlos Murcia Rojas alias Matallana, quienes eran comandantes, alias Lugo que era del pueblo donde me crie me pregunto que si yo había hecho algo, que si había razón para que me tuvieran amarrado, porque solo amarraban a quienes hicieran algo. Yo le dije que no, que él sabía que yo trabajaba y era profe, de acuerdo con eso alias Lugo dijo que me soltaran, que el respondía por mí. Me dejaron libre en la noche, con la condición de que yo debía estar ahora solo en la vereda el brillante, sin ir a Santiago Pérez, yo les dije que necesitaba ir una vez al menos a cobrar el sueldo, así duré hasta final de año, en diciembre, ante el incremento de la violencia y temiendo por mi vida nos vimos obligados a desplazarnos, perdiendo todos nuestros bienes y la vida construida en Santiago Pérez.							hecho. Sin embargo, hace parte de las políticas determinadas en el Auto No. 19 y por la cual los antiguos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad. Igualmente, se solicita a los comparecientes que aporten verdad y ayuden a esclarecer los hechos.
2364	Ányela Vanessa Soler Roa Carlos Alberto Peña Moya	El sábado 7 de junio del 2014 a las 8 pm, estaba yo recostado en mi cama, en la vereda Santa Teresa -Las cabañas, en Ibagué (Tolima), en la finca el recreo, que pertenecía a Ángela Gómez quien en ese momento era mi novia. En ese momento recibí una llamada de mi hermana Clara Inés Peña Moya, y me contó que Camilo Peña (mi hijo) de 25 años, estaba como NN en la morgue de Neiva, Huila. En ese momento tuve gran sorpresa pensé que era mi segundo hijo que también se llama Camilo, realmente se llama Carlos Camilo Peña, imaginé que se había accidentado en una moto. Sin embargo, más tarde comprobé que era el propio Camilo Peña Aristizábal. Hubo una llamada de Neiva, por parte de un tío de Anyela Vanesa Soler Roa, quien era la esposa de Camilo, y él trabajaba en su momento en la morgue de Neiva. El tío, cuyo nombre no recuerdo, le informó a Vanesa que ahí	2014-06-03	2014-06-05	Huila	Aipe	Castel vía Aipe a Ataco. Los cuerpos fueron encontrados en la vereda La Unión y el diamante, jurisdicción de Neiva, a la orilla del rio Cachichi	CMHM o 66	Pablo Catatumbo Torres era el Coordinador del CCC ante el Secretariado para el momento de los hechos. Luis Eduardo Rayo era Coordinador del CCC para el momento de los hechos

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		estaba el cadáver de Camilo. La mañana siguiente, que era domingo, nos fuimos para Neiva: Anyela, madre de Anyela, Anyela Vanesa, yo, y fue otro familiar que iba conduciendo. Cuando llegamos a Neiva, tuvimos la oportunidad de averiguar, y ya comprobamos con fotos y todo, que el cadáver si era de Camilo Peña Aristizábal. A partir de ese momento comenzamos a dialogar con Anyela sobre lo que había sucedido. Anyela comenta que el día lunes 2 de junio, Camilo recibió una llamada, en la que un amigo le pedía que llevara un carro para Bogotá, y él por ganarse unos pesos más, el martes 3 de junio madrugó a irse de Ibagué (en donde vivía) a recoger el carro en Neiva (supuestamente). Yo no me di cuenta de nada de eso, porque estaba en mi vivienda, y él estaba en su casa con la esposa. Según lo que dice Anyela, Camilo salía de Ibagué para recoger el carro en Neiva. Yo me comuniqué con el profesor Hernán Duzan del sector de Aipe, Huila, para indagar sobre lo que pasó con Camilo. El profesor Hernán, se desplazó hasta Ibagué, y él nos comentó que mi hijo Camilo y Uriel Fernando Bambaue se metieron por Aipe, Santa Rita (Huila) y de regreso, los detuvieron, con la moto y todo. Yo después, mandé a un señor a averiguar, y él a su vez preguntó con los vecinos, y le informaron lo mismo. Ese martes 3 de junio, fueron detenidos por milicianos de las FARC -EP por el Castel vía Aipe a Ataco. Los cuerpos fueron encontrados por el presidente de la Junta de acción comunal, el 5 de junio de 2014, en los límites de la vereda La Unión y el diamante, jurisdicción de Neiva, a la orilla del rio Cachichi, aproximadamente a 20 metros de la vía principal. La alcaldía autorizó para que se los llevaran en una volqueta hasta el cementerio Neiva. De acuerdo a la información de los residentes de la región, en ese momento militaban los miembros del Frente Joselo Lozada de la Columna Héroes de Marquetalia Héroes de Marquetalia de las FARC.EP. Cuando yo fui a reclamar el cuerpo, la fiscal fue la que me contó que el presidente de la junta de acción comunal fue autorizado para levantar los cuerpos.							Wilson Ramírez estaba para ese entonces al frente de la Compañía de Explosivos “Alfredo González”, recogió las unidades que quedaban de la “Héroes de Marquetalia” y las unificó con la “Alfredo González”. <u>Conductas concurrentes:</u> Homicidio

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		Solo sé que estuvieron 3 días detenidos por los miembros de las FARC- EP. Supe que en esos tres días estuvieron averiguando por la vida de ellos dos. La comandante la FARC- EP, me mandó a decir con un residente del sector (que ya murió) que fuera y reclamara la cedula de mi hijo y la moto. Yo no quise ir por nada de eso. De acuerdo a la información recolectada, quien comandaba el frente en ese momento era La comandante Mayerly.							
2005	Emilio Mancera López	El 29 de septiembre del 2014 en Planadas (Tolima) me encontraba trabajando como infiltrado del Ejército nacional en la vereda Jazminia por orden del coronel Salcedo Sierro comandante de la Brigada Móvil No.8 quien me infiltró por 3 meses en esa vereda como recolector de café en la finca del campesino Gentil Arroyo con la misión de reorganizar la Columna Marquetalia después del bombardeo en el que el mono alias el Flaco Alex (sic). Esos meses trabajé como obrero en las veredas la Jazminia, la Esperanza el Pajuil, el Rubí, y Coloradas. Por lo que la desconfianza del señor Albeiro Aldana alias el Ratón, comandante de milicias en la zona, y del señor alias Zoro cada día sospechaban más de mí, por mi llegada de un día para otro a trabajar en la zona como familiar de Arroyo. Por esto el señor decide colocarme una cita para hablar conmigo y terminó amarrándome de pies y manos y a torturarme para que les dijera cual era mi misión porque les habían dicho que yo era policía. Por lo tanto, yo seguí con mi fachada ya que yo no era policía y me sostuve en no contar la verdad y que pondría en riesgo no solo mi vida sino la vida de la familia Arroyo. Al tercer día estos señores me soltaron y me prohibieron volver a la zona y me daban permiso de permanecer trabajando en el pueblo de Planadas donde estuve otros tres meses terminando la misión.	2014-08-29	2014-09-02	Tolima	Planadas	Vereda Jazminia	CMHM	Pablo Catatumbo Torres era el Coordinador del CCC ante el Secretariado para el momento de los hechos. Luis Eduardo Rayo era Coordinador del CCC para el momento de los hechos Wilson Ramírez estaba para ese entonces al frente de la Compañía de Explosivos “Alfredo González”, recogió las unidades que quedaban de la “Héroes de Marquetalia” y las

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
									unificó con la “Alfredo González”. ¹ <u>Conductas concurrentes:</u> Tortura (amarres y golpes).

8. Columna Móvil Jacobo Prías Alape:

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
2247	Misael Villalba Veloza	En 1998 las Guerrillas FARC mataron a mi hermano Rubén Villalba Hernández y a mi padre en fecha noviembre de año 1991, en el municipio y veredas que mencioo, y también se llevaron 15 reses que estaban en la finca del señor Pedro Villalobos que también fue desaparecido en la vereda de Cabaña y también fui detenido, en esa época los que estaban de comandantes en dichos frentes, eran alias El Aguelo, alias El Chivo, uno que le decían Jerónimo alias Garganta, alias Chicharrón, el señor Garganta.	1998-11-09	No reporta (Víctima sigue desaparecida)	Tolima	Villahermosa	Verada Alto del Cumbal	CMJPA	La víctima menciona en su relato a dos antiguos miembros de la Columna Móvil Jacobo Prías Alape que ya están fallecidos y al compareciente Víctor Hugo Silva “el Chivo”. Por tanto, se solicitará a este

¹Expediente Caso No. 01. Cuaderno de versiones. Comando Conjunto Central, Ampliación Versión Colectiva. 1 de julio de 2020. Escrita, pág. 15.

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
									compareciente que aporte verdad sobre los hechos. <u>Conducta concurrente:</u> Desaparición forzada
1055	Juan Sebastián Montoya Ramírez Luz Marina Ramírez Luna Carlos Mario Montoya Ramírez Luis Alejandro Montoya Ramírez Julián David Montoya Ramírez Mario Andrés Montoya Martínez Mario Montoya Gómez	Yo, Mario Montoya Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía no, 6.023.349, en mi calidad de víctima de secuestro extorsivo, manifiesto que fui víctima de desplazamiento forzado de mi propiedad en el municipio de Venadillo (Tolima) de la cual fui forzosamente despojado y secuestrado por un grupo al margen de la ley autodenominado fuerzas armadas revolucionarias de Colombia FARC-EP, del grupo guerrillero Jacobo Prías Alape. Previo procedimiento y comprobación de los hechos, el Juzgado Primero del Circuito Especializado en restitución de tierras de esta ciudad, para la obtención de este derecho debí cumplir con el debido proceso de: presentar demanda ante la Fiscalía General de la república junto con mi esposa Luz Marina Ramírez identificada con la cedula de ciudadanía número 38.254.594 y mis hijos Carlos Mario Montoya Ramírez identificado con la cedula 1110519986, Luis Alejandro Montoya Ramírez identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.566.432, Julián David Montoya Ramírez identificado con cedula de ciudadanía número 1.234.640.044 y Juan Sebastián Montoya Ramírez identificado con cedula de ciudadanía número 1.005.755.142, Mario Andrés Montoya Martínez identificado con tarjeta de identidad número 1105468424. Ellos para la fecha de los hechos eran menores de edad con 17 años, 13 años, 11 años, 7 años, y 5 meses de edad, respectivamente. La finca está ubicada en la vereda El Rodeo del municipio de Venadillo, Tolima, identificada con folio de matrícula inmobiliaria número 351-3488	2009-02-07	No reporta	Tolima	Venadillo	Finca el Santuario Guaraní	Columna Móvil Jacobo Prías Alape (CMJPA)	Ninguna de las personas individualizadas fue responsable de este hecho. Sin embargo, hace parte de las políticas determinadas en el Auto No. 19 y por la cual los antiguos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad. El compareciente Álvaro Henner López mencionó que era posible que esta columna hubiera llevado a cabo el hecho, pero desconoce el caso

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		y número predial número 00-01-0015-0078-000. Como se encuentra en la resolución número RI 0920 de 08 de abril de 2014; y resolución de la unidad administrativa especial de restitución de tierras despojadas RI 0575 del 07 de mayo de 2015. El grupo guerrillero Jacobo Prías Alape el día 7 de febrero de 2009, me retuvo a la salida de la finca el Santuario Guaraní junto con mi esposa y cuatro hijos que me acompañaban en las actividades agrícolas que estaba realizando ese día. Uno de los secuestradores se identificó como Edinson Guzmán quien se presentó como el jefe de finanzas de ese movimiento, quien nos manifestó que eso era un secuestro extorsivo; en razón a que voluntariamente no habíamos aceptado contribuir a la causa de quienes mandaban en el país que eran las FARC, solicitando el pago de \$200.000.000 pesos para garantizarme la vida y que debían tener una garantía, que se iban a llevar uno de mis hijos o a mi esposa a lo cual le manifesté que con la familia no se metiera, que si necesitaba una garantía para el pago del rescate ese era yo, a lo cual accedieron y me transportaron en la camioneta de mi propiedad hasta un sector más arriba de mi finca. Ese sector es denominado El Agrado Buenavista en este lugar realizaron un cambuche en la tierra en el cual debí pasar en condiciones infrahumanas durante el tiempo de mi secuestro. Cuando se logró resolver el tema financiero me dieron la libertad condicionada al pago de una mensualidad durante un periodo considerable; este acuerdo no se dio a conocer públicamente debido a las restricciones de ley para realizarlo, hecho que nos afectó económica y moralmente a mí y a mi núcleo familiar. Tan es así que hoy tengo deudas de esa negociación que todavía no he logrado pagar y me encuentro reportado ante las centrales de riesgo, no tengo derecho a créditos ni tarjetas de crédito impidiéndome realizar las actividades agrícolas, esto me ha generado decaimiento total de la actividad agrícola y dificultades económicas. En muchos momentos no he conseguido ni el							concreto pues cuando él estaba en la cárcel. También fue tratado en la versión colectiva de julio de 2021 y no reconocieron el hecho porque no han encontrado nadie de la CMJPA que les diera información. <u>Conductas concurrentes:</u> Desplazamiento forzado, malos tratos (falta de luz, aire e higiene básica)

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		mínimo vital para el sostenimiento familiar, mucho menos para el pago de impuesto predial del predio donde vivo en la ciudad de Ibagué. Quiero manifestarle que si estar secuestrado es algo muy difícil de soportar el no tener trabajo ni la opción de financiación es mucho más difícil de soportar, considero que deben de tener en cuenta tanto la privación de la libertad como la privación económica y de insolvencia financiera para las personas que hemos tenido que pasar por este flagelo del secuestro ocasionado por los grupos al margen de la ley. También quiero manifestarles que mi esposa y mis hijos no han recibido ningún apoyo por parte del estado, habiendo estado en el hecho victimizante y habiendo padecido la inclemencia de ver que las FARC me secuestraban en la presencia de todos ellos, tampoco se encuentran registrados como víctimas habiendo padecido y presenciado el atropello de este grupo guerrillero al margen de la ley. De ese hecho victimizante se puede verificar en el registro de la Unidad de Víctimas el cual anexo. También se ha comprobado el desplazamiento forzado del predio en el cual estaba realizando las actividades agrícolas y por consecuencia de este desplazamiento forzado perdí los semovientes, las gallinas ponedoras, pollos, cercas de alambre, cultivos de pancoger y cultivos de caña. Considero que lo perdido corresponde a un valor superior a 200.000.000 de pesos de la fecha.							
1312	Óscar Enrique Huertas Díaz	El 2 de mayo de 2010 iba hacia la vereda a llevar el concentrado para los animales, fui descargar todo en la finca y fui donde un señor a comprar una carne ya que él era el matarife del pueblo, cuando venían cinco (5) tipos armados y era la guerrilla, cuando se me arrimaron y me dijeron que les diera las llaves de la camioneta y prendieron la camioneta y me dicen que me fuera con ellos ... Llegamos a San Cayetano Alto, cuando me dijeron que era un secuestro que les diera mil millones de pesos (1.000.000.000), yo les dije que no tenía toda esa plata ni en ropa ni en nada y me dijeron tranquilo que de aquí ya no me lo quita	2010-05-02	2010-06-24	Tolima	Ibagué	Corregimiento No.12 de la Ciudad de Ibagué, denominado San Bernardo Tolima	CJPA	Hecho reconocido en la versión colectiva de julio de 2021. Ninguna de las personas individualizadas fue responsable de este hecho. Sin embargo, hace parte de las

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
		nadie y me vendaron con un pasamontañas y me amarraron las manos y me subieron en una mula... Toda la negociación la hicieron con mi hermano, mi hermano pudo negociar por 100 millones de pesos, que 70 millones se dieron en efectivo para que me dejaran libre, y me soltaron el 24 de junio de 2010 y yo ya estando en libertad les di 7 millones en una cuota que les mande, pero esta información ya la sabía el Gaula, porque mi esposa el mismo día que me secuestraron ella puso la denuncia, y el Gaula me decía que les mandara porque aún no han dado papaya, cuando en un allanamiento matan a alias Chicharrón y cogieron a Hamilton y Lorena que ellos también estuvieron en el secuestro cuidándome, después alias el Tío me llamó y me dijo que no le había vuelto nada, entonces con un familiar en el pueblo le envié 7 millones .							políticas determinadas en el Auto No. 19 y por la cual los antiguos miembros del Secretariado aceptaron responsabilidad.

9. Compañía Alfredo González:

Código Víctima	Víctima o grupo familiar y allegados acreditados	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Responsable
666	Duverney Torres Vélez	Los hechos ocurrieron el día 3 de octubre del año 2004, siendo las 7 de la noche lo abordó el jefe de milicias de las FARC del Gaitania, alias Machuca, diciéndome que el comandante Arnulfo me necesitaba sin más detalles, nos desplazamos una cuadra más arriba donde supuestamente estaba el comandante, allí le encomiendan a alias Chichote trasladarme donde el comandante Arnulfo a la salida del pueblo en la vía hacia Neiva, me amenazan con un arma y me suben en una motocicleta. Cuando llegamos al lugar allí, sitio conocido como Palo Santo, estaba un grupo de aproximadamente 40 guerrilleros con armamento y vehículos. Me trasladan en una camioneta, en donde llevan otra persona también amarrada, conocido mío de nombre James Moná. La guerrilla me acusa de ser auxiliador del Ejército, con insultos me amarraron las manos y me dicen que he sido llamado por el comandante del frente 21 de la FARC alias Teófilo y me llevaron hacia la vereda San Miguel que se encuentra aprox. 2 horas de Gaitania. Allí me estaba esperando otro comandante alias Conejo preguntó por qué me están haciendo esto y solo dice que Teófilo lo hizo traer la amarran de manos y cuello. De ahí nos trasladamos hacia el campamento ya era casi media noche. Al llegar al lugar me encadenan de un pie y del cuello. Al siguiente día llega Teófilo a las 6 am y me dice que él me mandó a llamar porque pertenezco a la red de informantes del Ejército Nacional que confiese y trabaje con ellos y que así no me matan. Yo negué esas acusaciones le dije que me podía matarme pues ya me tenía amarrado que le apostaba mi vida sobre mi inocencia. Ellos sabían de mi labor en el deporte, pero dijeron que tenían toda la información de que yo era auxiliador del Ejército. Teófilo me dijo que confesara o iba a durar varios días amarrado y que regresaba el miércoles para mi confesión. Al llegar el miércoles en la mañana aparece Teófilo exigiendo mi confesión yo le digo que soy inocente él dice que investigaron y que sí soy inocente y le entrega unas llaves para que se desate. Me explica la historia de que el señor James Moná le había dicho a una mujer que él y yo	2004-10-03	2004-10-06	Tolima	Planadas	Vereda San Miguel corregimiento de Gaitania	Unidad Alfredo González	Wilson Ramírez estaba para ese entonces al frente de la Compañía de Explosivos “Alfredo González”, recogió las unidades que quedaban de la “Héroes de Marquetalia” y las unificó con la “Alfredo González”. Además, es identificado por la víctima. <u>Conductas concurrentes:</u> malos tratos (encadenado), tortura (causar dolor para obtener información, confesión o para castigar)

		y 8 personas más trabajaban con el Ejército y que tenían una misión que era asesinar el esposo de ella pero que si ella accedía a sus pretensiones no lo asesinaban. En historia la señora accedió a estar con James varias veces hasta que puso en conocimiento de la situación a la guerrilla. Que así lo involucraron en ese problema. Pero que al final los dos éramos inocentes y me dicen que al siguiente día nos entregarían en un sitio público a la comunidad. Ese día James me dice llorando que si a él lo mataban que lo perdonara me confesó todo. Como a las tres de la tarde del 6 de octubre levantaron el campamento y los llevaron hacia Gaitania a lo lejos vi la multitud de gente esperándonos. Nos entregaron. Eso no era común que ocurriera a las personas que se llevaban casi nunca regresaban. Yo estaba muy feliz lloraba y agradecía a Dios. Teófilo explicó a la multitud los hechos y preguntó a la comunidad. Si quería algún castigo para James pero la población No opinó. Nunca denuncié por miedo esta es la primera vez que pongo en conocimiento estos hechos a una autoridad judicial."							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2

Hechos victimizantes no acreditados reconocidos por los comparecientes:

Durante las versiones voluntarias, los comparecientes del antiguo CCC reconocieron casos acreditados y no acreditados. Los casos no acreditados reconocidos por los comparecientes provienen de dos fuentes: (i) de los traslados hechos por la Sala sobre situaciones victimizantes por los que fueron condenados o investigados, así como por las menciones en informes por parte de las víctimas o las distintas entidades del Estado y (ii) de hechos reconocidos por su propia voluntad, algunos de ellos con escasos detalles que le impidieron a la Sala llegar a hacer una contrastación más profunda, como se verá. Por haberse efectuado el reconocimiento y al ser hechos que ilustran la forma en la que el antiguo CCC adelantó las privaciones de la libertad, a continuación se relacionan por cada una de las estructuras y comparecientes responsables.

1. Frente 17

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamen to Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
Farid Duque	Versión colectiva: “Compareciente Silva: Sí, doctora, aunque nosotros les insistimos a la familia que nosotros no, no lo hicimos en torno a esa serie de situaciones. Hay otros casos del señor Farid Duque. Es un señor de Tello, secuestrado y luego posteriormente nunca volvió. Ese señor lo retiene el 17 frente digo, lo secuestra el frente 17 y el Frente lo asesina. Las circunstancias del momento obedecen a que él lo implicaban de unos profesores que pertenecían a la Unión Patriótica, que fueron asesinados por unos agentes del Estado, que eran policías y pues los informes que había era que el señor Farid estaba implicado en esos ases, en esos asesinatos de los dos profesores. Magistrada Lemaitre: O sea, no fue por plata, fue por control Compareciente Silva: Por juntas cosas doctor. El Frente le saca plata a la familia, le dicen que si paga lo liberan. La familia paga, hace el esfuerzo para pagar y no lo entregan, lo asesinan. Magistrada Lemaitre: ¿Y qué hacen con el cadáver? Compareciente Silva: Lo entierran en la montaña. De esto en el momento el comandante El Frontera Benítez, Hernán Benites. La familia sigue insistiendo de que necesitan que les entreguen los restos de Farid Duque.	No reportó	No reportó	Tolima	Tello	Vereda la Sierra del Gramal	Este hecho fue reconocido en versión colectiva por Víctor Hugo Silva en julio de 2021. <u>Conductas concurrentes:</u> Homicidio, malos tratos (burlas y engaños a las familias en torno al pago)

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	Magistrada Lemaitre: Y hay forma de sea generalmente donde enterraban, saben dónde está enterrado, hay alguien que sepa. Compareciente Silva: Yo desconozco, pero sí sé que esos hechos ocurrieron. Casi en el frente 17. Magistrada Lemaitre: Y alguien de esa época que pueda decirle a la familia dónde está enterrado o a veces... Compareciente Silva: Ahí el comandante que fue el que orientó todo eso que se llama Hernán Benítez Magistrada Lemaitre: ¿Y aun vive? Compareciente Silva: Aun vive y él está en el proceso de reincorporación. Magistrada Lemaitre: Le pasaremos la información también a la unidad de búsqueda, porque a veces la familia prefiere hacerlo por ese lado que debería ser más expedito que lo judicial. Compareciente Silva: Esos son los dos casos que queríamos traer aquí para aportar y en cierta manera conocer. Magistrada Lemaitre: Usted sabe por qué la familia, si no está viendo, va a ver esta grabación después ¿Cómo se llamaban los profesores? ¿O sea, yo me estoy imaginando que la familia diga cuáles profesores? ¿O quién dijo eso? Compareciente Silva: los profesores fueron asesinados en la Sierra Magistrada Lemaitre: En la Sierra y no sabe el nombre de los profesores o algo que ayude a la familia Compareciente Silva: No lo recuerdo. Ahorita no lo recuerdo, pero si sí, eso fue un hecho para un sitio en una vereda que se llama La Sierra del Gramal. Magistrada Lemaitre: y no sabe ¿por qué el comandante estaba tan seguro que este señor Farid Duque había participado en ese asesinato? Compareciente Silva: Las FARC siempre obedecía los informes de gente cercana a nosotros y le dábamos una credibilidad 100% eso fue una de las grandes equivocaciones que se cometieron al interior de la organización. Llegaba una persona que era cercana o muchas veces llegaban a nosotros. Nos hacían favores, nos generaban amistad y pues con hechos ya he de rendir informes, señala personas para que nosotros procediéramos porque pues teníamos poder a través lo que genera las armas y el control territorial de la región.						

2. Frente 21

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
Secuestro de los alcaldes de Roncesvalles, San Antonio, Rioblanco y Planadas (ver nota aclaratoria)	Versión colectiva: “Vocero Enoc Capera: A nosotros no registramos ese tipo de cosas en el Comando Conjunto Central y pues eso sería de otra cosa de otra, pero a los políticos hacíamos todo lo posible antes de que fueran elegidos, aclarar cosas con ellos de forma dialogada concertada decirles no vaya a ser corrupto no se vaya a poner a robar, sírvale sea bueno con las comunidades sea un buen gobernante cuando se podía cuando no se pues sencillamente no pasaba nada. Y el Central sí hizo, sí secuestro unos alcaldes en el año 97 seguramente eso fue como cuando llegaba el señor a la Presidencia de la República el señor Ernesto Samper Pizano, en una vaina que se llamó despedida recibimiento despedida Samper bueno no estoy seguro, el caso es que el Central en esa época, pero en esa época nosotros no éramos los que estamos hoy no éramos comandantes, mandos medios o sea que no podíamos tener ninguna, pero nos dábamos cuenta escuchábamos las noticias de que fue retenido el alcalde de Roncesvalles, de Natagaima- Tolima, seguramente de Rioblanco, ese era el típico secuestro al que usted se refiere que era para aclarar cosas Magistrada: ¿Pero a ese no le piden plata? Vocero Enoc Capera: No para nada, ellos vinieron seguramente ocho días si mucho estuvieron ocho días, eso fue paralelo esos tres alcaldes, yo no sé si eso haya quedado en lo que los señores abogados hayan entregado a la justicia, o sea, eso es viejito estamos hablando de hartos años cierto, pero ya estábamos nosotros ya estaba yo en el Central y recuerdo eso recuerdo eso obvio no teníamos conocimiento de que si era político pero claro que se daba uno cuenta que era una vaina política gente que no vinieron más que aclarar cosas y ya los soltaron los liberaron. Los camaradas Marlon y Eric ellos me pueden aclarar si fueron esos tres o si fue algún otro o bueno me equivoco de pronto no fueron tres sino dos, pero fueron secuestrados y ya existía el Comando Conjunto Central porque es que el Comando Conjunto Central es de forma oficial existe desde el año 93 mayo del 93 que la Octava Conferencia lo crea oficialmente”. <u>Nota aclaratoria:</u> A pesar de que el compareciente señala que estos hechos sucedieron en 1997, de acuerdo con lo contrastado por la Sala la secuencia de privaciones de la libertad a alcaldes se dio en 1998 y no en 1997, esto coincide además, con que el cierre del gobierno del expresidente Ernesto Samper fue en	1998	1998	Tolima	Roncesvalles, San Antonio, Rioblanco y Planadas		Este hecho fue reconocido en la versión individual de Enoc Capera en septiembre de 2020. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo reconoció el hecho y su participación.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	1998 y no en 1997 como lo señala el compareciente. Los nombres de los alcaldes de la época, de acuerdo con lo indagado por la Sala, son Yesid Guerrero Reyes (Rioblanco), Ismael Cruz Lozano (San Antonio), Fernando Antonio Amaya Duque (Roncesvallles) y Mario Sánchez Sánchez (Planadas).						
Menores de edad Óscar y Alejandro Varón Herrán	Versión escrita: “Esperamos con este relato aportar al esclarecimiento de la verdad sobre la retención de los menores de edad Alejandro Varón y Oscar Varón ocurrida en 15 agosto del año 2000 y su posterior liberación en marzo del año 2001. Este caso se reconstruyó a partir de testimonios de los antiguos mandos de Comando Conjunto Central. Queremos pedir perdón sobre los hechos que a continuación se relatan, este aporte a la verdad no busca presentarle a las víctimas ningún tipo de justificación de nuestra conducta, sino por el contrario, busca empezar la reparación desde ya, ofreciéndoles la respectiva verdad de los acontecimientos. La retención de Alejandro y Oscar Barón fue resultado de una labor de inteligencia realizada por el frente 21, la cual indicaba que el padre de los menores cumplía los criterios para contribuir con el impuesto para paz y que, además, presuntamente habían participado en una reunión paramilitar que se llevó a cabo en el Guamo, Tolima. La orden de realizar el secuestro fue dada por el entonces coordinador del Comando Conjunto Central. Dada esa orientación en agosto del año 2000 fueron retenidos los hermanos Alejandro y Óscar Varón Herrán. Fueron liberados en el lugar conocido como Monte Frio, tras una negociación entre “Walter” (4to al mando de la dirección del Frente 21 de las FARC-EP) y la familia de los menores después de siete meses de cautiverio. Dada esta orientación en agosto del año 2000 fueron retenidos los hermanos Alejandro y Óscar Varón Herrán. El día 15 agosto de dicho año, los hermanos Alejandro y Oscar Varón, que residían en el municipio de Guamo – Tolima, se dirigían a estudiar al municipio de Espinal, tomaron un taxi y fueron retenidos por milicianos miembros de nuestra organización que los desviaron por la vía que conduce a la ciudad de Ibagué. Los menores fueron recibidos por “Giovanny”, quien quedó a cargo de ellos, hasta poco tiempo antes de su captura. Durante el tiempo de retención Alejandro y Oscar no fueron internados selva adentro, pues los recorridos orientados por “Giovanny” siempre eran cercanos al Valle San Juan y pueblos aledaños. Con ellos no hubo ningún tipo de violencia y por el contrario se les permitió siempre caminar junto con las tropas cuando tocaba caminar, es decir, se permitían sus descansos cuando lo requerían, y no se les forzaba a caminar largas marchas que pudieran deteriorar su salud y su integridad; el trato verbal	15-08-2000	00-03-2001	Tolima	Espinal	Trayecto de los menores del Guamo al Espinal	Este hecho fue reconocido en la versión escrita entregada a la Sala y en la versión colectiva de septiembre de 2020 por el compareciente Enoc Capera. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo reconoció el hecho, estuvo a cargo de las víctimas.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	siempre se procuró fuera el más respetuoso posible. Oscar se acomodó muy bien a las condiciones de la retención, comía junto a los guerrilleros, los acompañaba hacer guardia, ayudaba a ranchar, era muy sociable y juicioso, era notable que se había encariñado m con la guerrillerada. Por otro lado, a Alejandro no le gustaba mucho caminar, pero se hablaba con él y accedía a caminar, comer y descansar. Después de la captura de “Giovanny”, Alejandro y Oscar quedaron al cuidado de “Armando pipas”, posteriormente a cargo de “Willington” (miembro de la comisión financiera) y luego son liberados en Monte Frio, tras una negociación entre “Walter” (4to al mando de la dirección del frente 21 de las FARC-EP) y la familia de los menores. Desconocemos cual fue el monto pagado por la familia, pues como se dijo antes, la negociación la llevó a cabo el camarada Walter, quien falleció. Los niños Varón duraron retenidos alrededor de 7 meses. Después de la liberación, el Ejército realizó una emboscada a la altura del Limón y se reportaron tres heridos y tres muertos, de los cuales dos eran guerrilleros y uno era miliciano”. <u>Versión colectiva de septiembre de 2020:</u> “Vocero Enoc Capera: Nosotros aquí traemos el caso de que pues ... El caso que yo les voy a aquí a, es el caso de la retención de Alejandro Varón y Oscar Varón, estas dos personas, estos dos ciudadanos hoy por la época eran niños uno de 13 años el otro de 16 años, el secuestro de ellos se dio en e año 2000, no estoy tan... bueno aquí está escrito no, entonces me puedo equivocar si fue en el 2000 o 99, ellos son hijos de un ganadero del municipio del Guamo- Tolima, estudiaban en el municipio de Espinal -Tolima que fue donde se hizo en el camino en la ruta hacia el estudio se les hizo el pare y ahí fue donde se realizó el secuestro. El secuestro lo planeamos entre el camarada Adán Izquierdo, Walter el financiero del 21 en esa época y mi persona, a mí me tocó materializarlo o cumplir la orden cumplir la decisión, ellos seguramente se les estiró el secuestro como unos siete ocho meses, los dos menores, la persona a secuestrar inicialmente era el señor el padre de ellos que no recuerdo el nombre y el padre pues se decía la inteligencia que se le había hecho decía que andaba escoltado entonces se hizo difícil y finalmente tomamos la decisión de secuestrar al mayorcito al que tenía los 16 años no al de los 13, pero como los dos iban en el carro entonces se retu... se tomó la decisión de sacar a los dos de la ciudad, cuando ya fuimos a devolver al más niño al de los 13 años no quiso, se resistió se resistió y él no quiso irse y dejar al hermanito solo, obvio eran						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	dos hermanitos. Los dos camaradas están muertos solamente quedo yo, yo asumo ese hecho y ante la justicia. Magistrada: Señor Capeira y ¿Cuál era la política de la organización frente al secuestro de menores?, o ¿Había ordénenos en ese sentido? Vocero Enoc Capera: La política era obvio de no secuestrar niños, es una equivocación es una equivocación no sé como el camarada Adán Izquierdo que en esa época era del Estado Mayor de las FARC, pues decide que lleváramos a cabo el secuestro. Yo, estamos hablando de 20 o un poquito más de años cierto, yo todavía no tenía la experiencia que tengo hoy y con eso no me quiero justificar para nada el hecho, pero obvio había un superior pertenecía al Estado Mayor de las FARC y era el coordinador del Comando en esa época, Adán Izquierdo, pero claro los documentos los estatutos nuestros de profundo respeto por la niñez. Magistrada: ¿Y hubo algún castigo para ustedes?, o ¿alguna sanción?, o ¿un llamado de atención porque eran menores? Vocero Enoc Capera: A mí me ocurrió lo siguiente, Walter tuvo que irse al curso a un curso al despeje justo al otro día del secuestro de los niños muere Adán Izquierdo, él murió allá en el despeje queda quedo como volando yo en cómo resolver eso cuando aparece semejante, semejante bomba de noticia en los medios de comunicación porque así fue en los medios de comunicación fue a nivel nacional, inmediatamente el Secretariado de allá del Caguán preguntaron, pues el que le tocaba responder a eso era al camarada Alfonso Cano porque él era el que coordinaba al Central y él se comunica conmigo, Alfonso Cano, explíqueme qué es lo que pasó con unos niños, yo ni siquiera sabía que Adán Izquierdo había muerto no tenía ni idea, yo le dije recuérdese que acordamos que si no se podía secuestrar al papá pues que le echábamos mano al niño mayorcito, dijo quién ordenó secuestrar niños, fue el mensaje así textual del camarada Alfonso Cano, quién ordenó secuestrar niños, obvio yo le dije lo que recuérdese que decidimos eso, de inmediatamente me hace un mes, bueno uno ponía una hora en eso de las comunicaciones bueno en media hora cuarenta minutos a tal hora salgan al radio, en media hora salgan al radio y cuando recibo un mensaje nuevamente el camarada Adán murió el diecinueve de no se... eso hacía como dos o tres días el camarada murió en un accidente y vuélvame a salir en horas de la tarde, me dijo a mí tiene tres días para que solucione y entregue a esos niños. A nosotros nos metieron un operativo inmenso, nos movíamos en los municipios de Ortega Rovira, la retirada con los niños la hicimos hacía Rovira, el operativo fue						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	inmenso dejarlos tirados por ahí era muy difícil eso no se podía y yo pues al él no le entendí que me hubiera dicho eso déjelos sueltos así no le entendí eso. Fue pasando el tiempo fue pasando el tiempo el operativo y nos fuimos yendo nos fuimos yendo hacia la cordillera pues porque esos municipios son más en el centro del Tolima, el Guamo es el plan sobre la carretera Panamericana es sin embargo tiramos hacia Rovira luego ir buscando hacia la parte más alta, se fue pasando el tiempo se fue pasando el tiempo y los niños se fueron quedando en el secuestro, seguramente pasaron yo creo que tres meses no estoy tan seguro pero unos tres meses y no se pudo solucionar el caso, en esos momentos caigo yo prisionero yo caí preso y quedaron esos dos niños en el monte secuestrados. Eso es, los niños los cargaba yo en el momento en que caigo preso, afortunadamente ya estaban en un sitio seguro por allá Roncesvalles a punta de voltear para el Cañón de las Hermosas. Yo caí preso y inmediatamente uno cae preso queda desconectado de todo, todo cambia todo se mueve y se les alargó a los niños el secuestro, yo no tenía ni idea que estuviera pasando ya estando en la cárcel, no volví a saber nada, lo que sé es que tuvieron hartos meses, yo salí un año después de la cárcel yo me volé de Picalaña, después de que llegué allá pues escuchaba decir que finalmente los entregaron sin pagar pues todo lo que pretendíamos porque pues todo se complicó, si caigo yo preso todo se complicó, los mandos estaban era por allá en el Caguán los otros que eran superiores entonces que eso quedo, los niños quedaron bajo el mando de un mando medio imagines un comandante de escuadra que por lo menos los cuidaban, eso hasta ahí”.						
Camilo Nemocón	Versión colectiva: “A mí se me queda otro caso o no se me queda lo quiero contar, es el secuestro de otro menor que se llama Camilo Nemocón, si la memoria no me falla porque es en el mismo año en la misma fecha de los otros dos menores, ellos quedan secuestrados los tres en el momento que yo caigo. Camilo era menor era menor de edad, él cumplió los 18 en cautiverio y menor de edad porque no había cumplido los 18 no los cumplió en cautiverio, no recuerdo cuanto tiempo estuvo en cautiverio Camilo. Camilo era de Bogotá, él yo no recuerdo el nombre del papá eso ya se me olvidó, él era de Bogotá el secuestro se llevó a cabo en el municipio de Pandi es Cundinamarca todavía por allí en límites con el Tolima bueno ya ahí pegando a, por ahí lo nos lo llevaron a nosotros. Eso propiamente sí lo manejo el comandante de las finanzas que era Walter, yo lo que hago es recibirlo y cuidarlo, o sea, yo lo cuidaba en el momento en que caigo preso, pero es un secuestro del	08-2000 (fecha aproximada)	2001 (fecha aproximada)	Cundinamarca	Pandi	Finca de descanso	El compareciente Enoc Capera reconoció este hecho en la versión colectiva de septiembre de 2020 y en su versión individual de diciembre de 2021. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	Frente 21. Igual Walter, Adán Izquierdo como jefe y mi persona, yo no era el jefe de las finanzas, pero trabajamos en equipo con Walter”. Versión individual: “Compareciente Enoc Capera: eso es antes de la captura, que fue el caso de los menores que yo ya le había dicho a la JEP, son dos hermanos y es un muchacho que era menor porque cumplió los 18 allá, se llamaba Camilo Nemocón, era de aquí de Bogotá, él fue secuestrado en Pandi, por allá tenía propiedades el papá y por allá iban a pasar vacaciones. Ahí lo secuestraron y me lo llevaron a mí al municipio de San Luis, yo lo recibí en San Luis Tolima. Y él estaba con los otros dos, cuando yo caigo preso quedan ellos tres. No ha habido el requerimiento de los abogados de las víctimas, pero pues yo le puedo decir a las víctimas si en algún momento quieren conocerlo y la JEP, yo fui el que hizo la negociación, tanto del de aquí de Bogotá como de los del Guamo, y pues yo fui el que empezó eso. Ya después yo no sé cuánto pagaron porque yo caigo preso y pierdo contacto. Magistrado: o sea que usted no conoció el desenlace del secuestro Compareciente Enoc Capera: de la liberación... por los dos del Guamo, creo que intervino un sacerdote de Planadas, busco el comandante y Jerónimo Galeano y fue así lo que me contaron cuando yo llegué al frente, que habían resuelto eso porque se les complicó mucho. Nunca yo pregunté cuánto pagaron, porque en la guerrilla eso era así, uno evitaba... no tengo ni idea cuánto pagaron ni por los dos niños ni por el otro, no tengo idea. El de Bogotá estuvo mucho más tiempo secuestrado porque había sido secuestrado antes que los 2 del guamo y los liberaron como por la misma época, entonces estuvieron arto tiempo por allá secuestrados”. <u>Nota:</u> Los dos menores de edad del Guamo a los que el compareciente se refiere son las víctimas señaladas antes Oscar y Alejandro Varón. Por ello la fecha aproximada de este hecho es similar.						Enoc Capera Trujillo reconoció el hecho y su participación.
Jairo Alberto Acosta Enríquez y Everardo Castro Espinosa	Versión escrita: “El presente caso lo dirigimos a los señores Jairo Alberto Acosta Enríquez y Everardo Castro Espinosa, ingenieros quienes trabajaban en una compañía petrolera y fueron secuestrados por unidades del frente 21 pertenecientes al Comando Conjunto Central el 4 de septiembre de 2001 en el municipio de Ortega – Tolima. Como excombatientes de las FARC EP ponemos este caso a consideración de la SRVR, el cual tiene como propósito aportar al	04-09-2001	03-11-2001	Tolima	Ortega	Instalaciones de la compañía petrolera Grand Geophysical	Este hecho fue reconocido en la versión escrita entregada a la Sala y en la versión colectiva de septiembre de 2020

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	reconocimiento de verdad y a la reconciliación con las víctimas. Esta retención se enmarca en los supuestos de retenciones de carácter financiero, aunque no queremos justificar estos hechos, las razones de la retención se basa en que teníamos conocimiento de que los dos ingenieros trabajaban en una compañía petrolera, la cual en aquella época debía pagarnos un impuesto por sus operaciones en el territorio, sumado a esto dicha empresa venía produciéndole a la comunidad problemas sociales y ambientales producto de la explotación petrolera. Esta operación fue ordenada por el entonces coordinador del Comando “Jerónimo Galeano” en coordinación con el camarada “Alfonso Cano” quien era el responsable del Comando en el secretariado, dicha operación estuvo a cargo del camarada “Pedro Nel”, quien dispuso un operativo con 20 unidades del frente 21 para tal propósito. El día 4 de septiembre del 2001, 20 guerrilleros de las FARC EP al mando de “Pedro Nel”, retuvieron a los ingenieros Jairo Alberto Acosta Enríquez y Everardo Castro Espinosa. El operativo militar fue bastante delicado pues la petrolera estaba permanentemente vigilada por el batallón Caicedo y por la Policía Nacional, las unidades guerrilleras nos hicimos pasar como miembros de las fuerzas militares, ingresamos a las instalaciones de la petrolera y sacamos a los ingenieros, el operativo se llevó a cabo sin realizar disparos ni entrar en confrontación con la fuerza pública, nos desplazamos del municipio de Ortega hacia Roncesvalles, donde entregamos los dos retenidos al comandante Fabián Chacha. Unas semanas después de la retención, el comandante del frente 21 Luis Eduardo Rayo “Marlon” recibió una comunicación de “Alfonso Cano” en la cual ordenó poner en libertad cuanto antes a Everardo Castro Espinosa, quien era de nacionalidad mexicana, por lo cual el mismo ex presidente de México Vicente Fox solicitó su libertad, de lo contrario suspendería la visa a los miembros de la Comisión Internacional de las FARC EP que tenían oficina en la ciudad de México. Posteriormente los dos ingenieros fueron trasladados al Cañón de las Hermosas y ubicados en una vivienda que destinamos para su cautiverio, allí tuvieron trato humanitario y su estado de salud siempre fue el mejor. El ingeniero mexicano Everardo Castro fue liberado en el Caserío de San José de las Hermosas, el encargado de su libertad, fue el comandante del frente 21, “Marlon”, quien emprendió el viaje por la cordillera hasta el municipio de San José De Las Hermosas, los guerrilleros encargados de custodiar al ingeniero se ubicaron cerca al caserío y entregaron el ingeniero al comandante para su libertad. El recorrido hasta dicho lugar fue complicado, la comisión se perdió un día entero en el camino hacia San						por el compareciente Luis Eduardo Rayo. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. En la jurisdicción ordinaria fueron condenados por este caso Raúl Agudelo Medina y Jhon Jairo Oliveros.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	José, finalmente recobramos el camino y llegamos al caserío, “Marlon” se comunicó con las unidades que custodiaban al señor Everardo y se procedió a su libertad el 28 de octubre Finalmente 3 de noviembre del mismo año fue puesto en libertad el ingeniero Jairo Alberto Acosta Enríquez en el municipio de chaparral. Por esta retención las FARC EP no recibió ningún pago, la libertad se dio porque para las FARC EP era de mucha importancia las relaciones internacionales y para salvaguardar la diplomacia de la organización en México. Reconocemos nuestra responsabilidad en este caso y pedimos perdón por estos sucesos pues sabemos que los dos ingenieros eran tan solo trabajadores de la petrolera”. Versión colectiva: “Al señor Everardo Castro , ingeniero mexicano, tuve conocimiento de estos casos porque pues ya les decía de que fui responsable del Frente 21, personalmente no estuve en un secuestro o en una operación para secuestrar a alguien, pero por el hecho de ser el comandante pues tengo que ver en los casos, al señor Everardo Castro, ingeniero mexicano, ya se explicaba que él en compañía de otro señor, del señor Jairo Acosta que era de nacionalidad boliviana, creo que era, ellos dos fueron secuestrados y pues hecho que fue el Frente 21 que tenemos la responsabilidad en esto casos, el operativo fue realizado por Pedro Nel con gente del Frente 21 y a mí personalmente tuve que moverme rápidamente desde el municipio de Ronscesvalles hasta zona rural de Chaparral donde se encontraba el señor Heberardo Castro, que era el mexicano, para liberarlo, ya creo que Erick lo manifestaba, en esa época el presidente mexicano que creo que era Vicente Fox nos decía o le dijo a las FARC que si no liberaba cuanto antes al señor Everardo Castro entonces se le quitaba la visa o la oportunidad de que esa delegación de las FARC que estaba allá en México, encabezada por Calarcá, entonces tendrían también que, bueno eso fue un problema ahí diplomático, fue así que el camarada Alfonso Cano me ordenó personalmente a mi que tenía que ordenar la liberación del ingeniero, fue así que me toco someterme a largas marchas entre ese páramo entre limites del Valle y Tolima hasta llegar a acercarme en donde él se encontraba que era en el Cañón de las Hermosas, y fue así como fue liberado para evitar más problemas de los que le estábamos causando a esos señores y por supuesto a las familias”.						
Julio Ernesto Peláez	Versión colectiva: “Vocero Enoc Capera: Listo doctora. Hay dos secuestros más que los hicimos el Frente 21 que tampoco aparecen ahí, uno es el secuestro de Julio Ernesto Peláez, él es un él era un ganadero del municipio de Roncesvalles, de ese	2001 o 2002 (fecha aproximada)	No aportó	Tolima	Roncesvalles		Por la época de la que viene hablando de los hechos el compareciente

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	secuestro vuelve los camaradas Marlon y Armando no tienen ni idea, lo planeamos entre Walter, mi persona y con la autorización Adán Izquierdo quiere decir que estoy vivo yo por tanto estoy presto a ... Magistrada: ¿Y como puede ser que sus compañeros no tengan ni idea de algo que hacia usted? Vocero Enoc Capera: Armando no era ... Magistrada: ¿Cómo funcionaba eso? Vocero Enoc Capera: Armando no era ni siquiera mando medio en esa época, que es el que está hoy aquí en la diligencia y terminó cuando se firma el Acuerdo terminó incluso siendo comandante del 21 porque yo soy trasladado al Cauca al Valle. Él en esa época de ese secuestro ni siquiera mando medio era entonces no tienen ningún conocimiento.”. Versión individual: “Cuando a mí me capturan en 2002, antes había sido secuestrado bajo mi responsabilidad el señor Julio Ernesto Peláez. El señor Julio Ernesto Peláez era socio de la empresa Velotax que es muy reconocida en el Tolima, y pues lo secuestramos realmente pensando en que seguramente la empresa nos iba a dar un platal, efectivamente, la empresa le dio la espalda al señor. El señor como tal no es que fuera muy adinerado, él tenía unas propiedades en Roncesvalles, de hecho, las tiene seguramente: un par de fincas ganaderas y pues también carros en la empresa, pero no era el principal accionista de Velotax. El caso, es que él estuvo secuestrado, y yo personalmente participé del secuestro, de la planeación y hago la negociación. Entonces, él tenía a todos sus hijos en la fuerza pública: en el ejército y en la policía. A mí me capturan aquí en Bogotá, me trasladan allá a Ibagué, me capturan el 22 y el 23 en la tarde me presentan allá a los medios de comunicación. Allá llegó uno de los hijos de él que, en esa época era capitán de la policía, también había uno que en esa época era teniente coronel. Lo que yo alcanzaba... es que, la cárcel es una vaina en donde se mueve mucha información, yo no sé cómo ni por dónde, eso nunca logré entender, pero en la cárcel conocemos información sobre todas las cosas. A mí se me dijo en la cárcel que, se llamaba así, además, Julio Ernesto Peláez Junior, que era teniente coronel, que él si había dicho que no quería tener problemas con la organización a la que yo pertenecía, que ya lo del papá había ocurrido, que ya yo estaba en manos de la justicia, que la justicia miraba que hacía y efectivamente yo ya estaba capturado. Pero el otro, que era capitán si fue y me trató muy mal estando yo en las oficinas del Gaula, me trató muy mal, me alcanzó a pegar en la cabeza e intentó patearme,						Enoc Capera en su versión voluntaria, parece referirse a que este ocurrió alrededor del año 2001 o 2002. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21, reconoció el hecho y su participación

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	ya luego se metió capitán del Gaula y me dio y le dijo: “mi capitán hasta allá tampoco” bueno, el tipo me defendió, yo estaba masacrado ahí porque venía de la tortura. Pero, ellos son una familia todos, todos hacen parte de la fuerza pública incluida una mujer también que tengo entendido que era de la policía, todos con rango de oficial, ninguno era suboficial o raso. Mientras yo estuve allá en la cárcel, sobre todo la distrital, se habló de planes para matarme a mí, se decía que eran paramilitares los que me quería matar en la cárcel, de una manera u otra (...)”						
Carlos Cuéllar y Aurelio Cortés	Versión colectiva: “Compareciente Enoc Capera: En primer lugar, tenemos el secuestro de Carlos Cuellar, Aurelio Cortés del municipio de Rovira. Estos dos secuestros, tengo entendido que fueron a la vez, son dos comerciantes del municipio de Rovira, fue en el año 21, en el año 2001, digo. Y nosotros no hemos podido recordar si fue a finales del 2001 o a principios de 2002. El camarada Armando me dice que fue empezando el año 2002, es que cuando yo llego de la cárcel, él algo así como el 5 de febrero de 2002 al frente 21 en el Cañón de las Hermosas y ya hace unos tres días los habían liberado. Quiere decir que de esos secuestros no participé. Estaba en la cárcel. Pudo haber sido en el final de 2001 o pudo haber sido empezando 2002. Camarada Armando me dice que muy rápido le solucionaron la situación. O muy rápido pagaron porque los señores tuvieron que pagar. No tenemos tampoco con claridad si en 2004 o fue en 2005 secuestramos al señor Álvaro Alvira, el municipio de Chaparral, era un distinguido médico. De igual manera, secuestramos por esa misma época 2004 2005 a Jaime Giraldo.”	2001 o 2002 (fecha aproximada)	2002 (fecha aproximada)	Tolima	Rovira		Este hecho fue reconocido por Enoc Capera Trujillo en la versión colectiva de julio de 2021. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. El aunque quien reconoció el hecho fue el compareciente Enoc Capera, este se encontraba en la cárcel para la época.
Álvaro Alvira	Versión colectiva 1: “Vocero Enoc Capera: Sí, sí había gente que decía eso era como un arreglo que hacían ahí entre el financiero o el comandante, era una vaina como de yo no sé si se le puede llamar a eso de confianza, el señor decía ya dieron tanto déjenme ir y yo, y yo mismo vengo y traigo lo que quedo debiendo. Yo recuerdo que eso dijo un secuestrado que se llama de apellido Alvira también de nosotros el 21 que no aparece en el, nadie pagó por el nadie pago y pues seguro el también cansado dijo déjenme ir que yo vengo y pago les mando y pues él nunca mando nada, es lo que yo recuerdo, o sea, yo recuerdo así que me contaban. Álvaro Alvira es un reconocido médico del Ejército en el Tolima y claro ganadero adinerado, pero	2004 o 2005 (fecha aproximada)	2004 o 2005 (fecha aproximada)	Tolima	Chaparral		Este hecho fue reconocido por Enoc Capera Trujillo en las versiones colectivas de septiembre de 2020 y julio de 2021. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	no pagó y nada pasó nada pasó porque nadie lo va a perseguir tampoco porque no pagó.” Versión colectiva 2: “Compareciente Enoc Capera: En primer lugar, tenemos el secuestro de Carlos Cuellar, Aurelio Cortés del municipio de Rovira. Estos dos secuestros, tengo entendido que fueron a la vez, son dos comerciantes del municipio de Rovira, fue en el año 21, en el año 2001, digo. Y nosotros no hemos podido recordar si fue a finales del 2001 o a principios de 2002. El camarada Armando me dice que fue empezando el año 2002, es que cuando yo llego de la cárcel el algo así como el 5 de febrero de 2002 al frente 21 en el Cañón de las Hermosas y ya hace unos tres días los habían liberado. Quiere decir que de esos secuestros no participé. Estaba en la cárcel. Pudo haber sido en el final de 2001 o pudo haber sido empezando 2002. Camarada Armando me dice que muy rápido le solucionaron la situación. O muy rápido pagaron porque los señores tuvieron que pagar. No tenemos tampoco con claridad si en 2004 o fue en 2005 secuestramos al señor Álvaro Alvira, el municipio de Chaparral, era un distinguido médico. De igual manera, secuestramos por esa misma época 2004 2005 a Jaime Giraldo.”						Enoc Capera Trujillo reconoció el hecho y su participación y era miembro del Estado Mayor del Frente 21.
Jaime Giraldo y Gustavo Giraldo	Versión colectiva: “Compareciente Enoc Capera: En primer lugar, tenemos el secuestro de Carlos Cuellar, Aurelio Cortés del municipio de Rovira. Estos dos secuestros, tengo entendido que fueron a la vez, son dos comerciantes del municipio de Rovira, fue en el año 21, en el año 2001, digo. Y nosotros no hemos podido recordar si fue a finales del 2001 o a principios de 2002. El camarada Armando me dice que fue empezando el año 2002, es que cuando yo llego de la cárcel el algo así como el 5 de febrero de 2002 al frente 21 en el Cañón de las Hermosas y ya hace unos tres días los habían liberado. Quiere decir que de esos secuestros no participé. Estaba en la cárcel. Pudo haber sido en el final de 2001 o pudo haber sido empezando 2002. Camarada Armando me dice que muy rápido le solucionaron la situación. O muy rápido pagaron porque los señores tuvieron que pagar. No tenemos tampoco con claridad si en 2004 o fue en 2005 secuestramos al señor Álvaro Alvira, el municipio de Chaparral, era un distinguido médico. De igual manera, secuestramos por esa misma época 2004 2005 a Jaime Giraldo. Magistrada Lemaitre: ¿En dónde? Compareciente Enoc Capera: Es de aquí, de Ibagué, como del corregimiento El totumo. Entre otras cosas, fue ahí en El Totumo que fue secuestrado Jaime Giraldo. Aprovecho a explicar un poquito una pregunta que hizo el magistrado auxiliar que	2004 o 2005	2007 o 2008	Tolima	Rovira	No reportó	Este hecho fue reconocido por Enoc Capera Trujillo en la versión colectiva de julio de 2021. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo reconoció el hecho y su participación, era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamen to Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	no quedó tan clara. Él preguntó que si la víctima podía decir quién se venía a canjear, quién sé qué tenía que venir a relevarlo a él en el en esa dura desgracia del secuestro. Pues la situación era exactamente al revés, los que estaban afuera en el desespero no tenían nada más que cuando no podían resolver la situación. Seguramente no tenían la plata. Ellos decían -yo me voy a quedarme allá, yo me voy a cambiarme por mi papá- ese es el caso de la señorita Diana, que muere por el árbol, ella dijo -yo me voy a sacar a mi papá- porque ellos no tenían la forma de conseguir la plata y aspiraban a que el papá la pudiera solucionar porque era el papá. Entonces es exactamente al revés de lo que el magistrado hizo, la pregunta es a la inversa. Pero eso sí se daba en todo el país. Tanto que a nosotros se nos dio en dos ocasiones. A Jaime Giraldo se cambiaron por el hermano Gustavo Giraldo y un hijo de Jaime Giraldo, se quedaron los dos para sacar a Jaime del secuestro. Se quedó Gustavo Giraldo y un hijo de Jaime Giraldo. Quiere decir que Gustavo y su sobrino sacaron a la señora Giraldo del secuestro para que intentará solucionar. Esos son los primeros cinco secuestros, que realmente, cuatro que no son cuatro sino seis porque en el canje son dos más que suman. Tenemos otro secuestro de un señor de nombre Jairo. Que no recordamos el apellido. Magistrada Lemaitre ¿El año? ¿El lugar? Compareciente Capera: El año es como en 2007 porque lo liberamos en el año que el Ejército nos ataca con toda en el cañón de las Hermosas. Que era la retaguardia del frente 21 y por ser la retaguardia. Ahí se cuidaban los secuestrados. La retaguardia es el área fuerte de un ejército, de una fuerza, bueno donde se es más fuerte porque tiene consolidado, se le considera retaguardia. Entonces estamos siendo atacados en nuestro sitio de retaguardia. Y entonces por eso digo que tuvo que haber sido a principio de 2008 o en 2007 y pasó a....Sabemos que recordamos bien, que lo liberamos en 2008. No recordamos si era chaparral o era de Girardot. No recordamos. Ahí sí nos podemos comprometer porque todavía hay gente, por ejemplo, la compañera que hoy reconoció verdad virtual. Ella es de ese tipo de compañeros. Así como ella reconoció verdad, van a haber otros que van a querer reconocer verdad porque, además, ahí hay algunos que están siendo, fueron beneficiados con el proceso, con la asistía y están siendo beneficiados como nosotros del proceso. Secuestramos y lo tuvimos secuestrado y ni siquiera recordamos cuánto dinero pagó, si pagó o no pagó. Un señor que la magistrada dirá si me autoriza y los señores representantes de las víctimas, no tenemos el nombre, tenemos un apodo, así lo llevaron por ese apodo”						<u>Conductas concurrentes:</u> Tratos crueles (intercambio de familiares)

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
Diana Torres Campos	Versión escrita: “Según información suministrada por la Sala, este hecho ocurrió el día 14 de noviembre de 2007 en el municipio de Chaparral; para ese momento, si teníamos injerencia en el municipio. Por las características del hecho, y por la información de que se dispone, es probable que no haya sido una conducta cometida por órdenes de nuestra organización. Sin embargo, en la medida en que un ciudadano que fuere condenado por dicha causa, fue acreditado como miembro de nuestra organización, manifestamos nuestra voluntad de continuar en la búsqueda de información sobre el caso y nuestro compromiso con el esclarecimiento de la verdad como derecho fundamental de las víctimas del caso en particular y del conflicto en general”. Versión colectiva: “Mi nombre es José Londoño Quiñones. El número de cédula de Chaparral Tolima 1106735700, soy de San Antonio, Tolima. Me ha llamaban como (inaudible) o rasguño, del frente 21. Estoy condenado por secuestro y extorsión de la señora Diana Torres Campos, que retuvimos en el 2007, el 14 de noviembre del 2007 hasta el 21 de noviembre del 2007. En la cual yo ingrese como en agosto por un miliciano que llamaba Yesid Sánchez de Chaparral, Barrio (inaudible). De ahí distinguí al señor Jair Quiñones, alias el odontólogo del Cañón de las hermosas, que la mamá se llama, no recuerdo en este momento el nombre, Lola Quiñones. A nosotros nos llegó una información que la señora Diana Torres Campos, el señor Collazos Torres Campos, tenían unas propiedades para el lado de Boyacá. Nosotros, como hicimos para ingresar allá por el señor Yesid Sánchez, que él tenía conexión con el comandante de esta época, que eran el excomandante (inaudible) y el comandante Giovanni J. Él creo que lo distingue y ese día, el 14 de noviembre, a las 6:30 de la mañana, retuvimos a la señora Diana Torres Campos porque teníamos una información que iba el señor (inaudible) Olaya en el campero azul con blanco. Y resulta que la información estaba mal dada, no era así. La información era cinco menores de edad y la señora Diana Torres Campos, en el momento de la captura, de la retención de ella, a nosotros nos suministraron 3 millones de pesos para los líderes y para podernos mover. Hicimos el secuestro, nos metimos en zonas boscosas con los menores de edad, con los 5, 4 hijos de la señora y un menor, y uno de ellos era un vecino. En esa retención que le hicimos a la señora Diana Torres Campos, venía ordenada, se supone que venía ordenada por el comandante Walter Fajardo, que era el de la financiera de ese frente 21, a nosotros nos da aviso quien, el odontólogo nos dice que le colaboraremos, que ellos necesitan retener al señor	14-11-2007	21-11-2007	Tolima	Chaparral	Vereda Pinpini	Este hecho fue reconocido en la versión escrita entregada a la Sala y en la versión colectiva de julio de 2021 por el compareciente José Londoño Quiñones, asistente a esa versión voluntaria. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21. Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21. <u>Conductas concurrentes:</u> Homicidio

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	Collazos, o a uno de sus hijos, o a su mujer. Nosotros exactamente, entramos a la zona como un día antes y preparamos todo, la información supuestamente venia concreta, hicimos retuvimos el carro en la vereda Pinpini, jurisdicción de Chaparral. Retuvimos el carro, nos encontramos con los cuatro menores y la señora Diana, los metimos más o menos por una hora monte arriba. Por el bosque después de andar una hora, subimos con la señora como 10 minuticos más, le dijimos a ella que quería, sí que quería que le retiráramos el niño, o la retiramos a ella, cuando nos llegó una orden que la retuviéramos a ella. En contraste de tres días, íbamos 4 mayores de edad y un menor de edad, la cual portábamos camuflados o algunos vestían de civil, yo portaba una AK47 que me la dio el odontólogo en el cañón de las hermosas por parte del comandante Walter Fajardo. El día 21, como el día 17-18 más o menos se hizo un operativo de Ortega a Chaparral buscando la secuestrada, porque el Ejército ya tenía una información de Ortega Cañón de las Hermosas, que el Frente 21 tenía la secuestrada, exactamente. Entonces que hicieron, los de Chaparral, el GAULA de Chaparrales envió el GAULA para Ortega, y de para abajo encontraron civiles. Cuando volvieron, llegaron al sitio donde estaba, supuestamente donde estaba interna la señora secuestrada no encontraron nada. Se devolvieron (inaudible) subiendo por el lado de Herrera mataron siete soldados profesionales, iban en unos camiones. Entonces ¿qué pasó? se nos puso más intensa la búsqueda de la señora Diana Torres Campos. De la cual forma, el 21 de noviembre estoy prestando guardia, eso a las 9:50 más o menos, 9:30 de la mañana no recuerdo muy bien la hora exacta, cuando yo escuché unas ráfagas de fusil de 556, se suponía que era el GAULA y que nos había llegado disparando, de la cual le da de baja a la señora Diana Torres Campos, le dan de baja al menor de edad que era mi hermano Ernesto Londoño Quiñones, que era menor de edad, tenía tan solo 15 años. Ellos teniendo la forma (inaudible), porque la verdad para mí la señora Diana Torres Campos en ningún momento se tocó, en ningún momento se trató mal, en ningún momento se encadenó. La teníamos en un campamento, le teníamos su cama, su cobija, una colchoneta pequeña, unas pastas, unas drogas, acetaminofén, vitaminas y el GAULA llegó y la mató. El mató ahí en ese enfrentamiento, duramos casi 5, 10 horas, no recuerdo más o menos cuantos minutos, pero si duramos como 10 minuticos en enfrentamiento donde murió la señora Diana Torres Campos, con un proyectil de 556. No sé, eso lo que estoy pagando, estoy acreditado, tengo acta de reconocimiento del comandante Donan. No sé si ellos hayan tenido conocimiento de esta cuestión, pero sé que era el						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	comandante Walter y el comandante Miller Salcedo. Recuerdo bien, que en una época cuando tuvimos la retenida, se comunicó el muchacho que iba conmigo al lado y lo escuché decir que el comandante Miller Salcedo iba a llamar a ese señor Collazos, para la retención de la señora Diana Torres Campos para que pagara el rescate. Pero lo que no entiendo es que ese rescate nos da la orden que soltáramos a la señora Diana Torres Campos, el 9 o el 20, nos dieron la orden que la soltáramos, pero el 21 no llegó a. El 21 de noviembre nos llegaron fue dándonos bala, ráfagas de fusil. Entonces yo tenía 18 años, del susto yo no hice más sino hablar con mi fusil la AK47 de la cual yo me volé con él en ese operativo del ejército. Yo me les volé. El 22 me dan captura por el miliciano Jairo Rivera, porque yo lo llamo y él me dice que, pues que vaya a la finca que a mí me habían dejado una plata allá para que me fuera para Bogotá, que está muy caliente con la ley. Entonces, yo regreso y al regreso de la finca me coge el GAULA. Me tienen capturado, mueren 5 compañeros míos y capturan dos más de nosotros, a mí y otro compañero, que ya es beneficiario de la 1820 del acuerdo de paz. Mi Señoría, no tengo más para decir”.						
Cabo Salin Antonio Sanmiguel	Versión Colectiva: “Vocero Enoc Capera: Hay otros casos pero como ya sabemos los conoce la justicia y hay dos casos que es el caso de los militares, en el caso del cabo Salin Antonio Sanmiguel que fue hecho cautivo en el corregimiento de El Tambo de Ibagué Tolima, eso fue en combate fue atacada la patrulla el pelotón al que él pertenecía, él era segundo al mando de la, segundo a mando de la patrulla él fue hecho prisionero, el comandante de la patrulla y el tercero murieron, él quedó vivo y se rindió se rindió en combate seguramente buen con una pequeña esquirla en un pie pero una pequeña esquirla que al otro le sacaron así podría os decir que él estaba en perfectas condiciones, él se rindió se le respetó la vida y nosotros el Frente 21 no lo cuidamos sino unos 15 o 20 días máximo, el camarada Alfonso Cano ordenó que se trasladara hacia el Cauca al cabo, ese cabo lo cuidó la Unidad Gabriel Galvis en el Valle esa columna Unidad Gabriel Galvis operaba en Florida, Pradera y Palmira, en la parte alta de esos municipios cuidaron durante tres o casi cuatro años el cabo estuvo prisionero. Lo del cabo era por ser mando el Secretariado de la FARC pues ordenaba donde hubiera prisioneros de rango dejarlos para forjar lo que Marulanda proponía la ley de canje, no estoy seguro, pero casi los cuatro años estuvo secuestrado en los campamentos de la Galvis. Ellos lo entregaron en el municipio de Miranda a la doctora Piedad Córdoba y otra gente de colombianos por la Paz, no estoy tan seguro si en 200... bueno eso fue en el año	23-05-2008	16-02-2011	Tolima	Cajamarca	El Tambo	Este hecho fue reconocido en la versión colectiva de septiembre de 2020 y en la versión individual de Enoc Capera de diciembre de 2021. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo reconoció el hecho, era miembro del Estado Mayor del Frente 21 en ese momento.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	2008 secuestro el combate de la pelea y donde fue capturado el cabo mayo de 2008. ¿Sí estoy bien Eric? ¿lo recuerda? Versión individual: “Pues es pues como lo que construimos, de verdad, reconstruyendo la historia, ya de ahí para acá no volvimos. Pero, los secuestrados del 21 sí, todos estuvieron en esa retaguardia, cañón de las Hermosas y cañón del río Ambeima. De otros frentes no, de otros frente no, al contrario, nosotros hicimos prisioneros, secuestramos al cabo Antonio San Miguel, en combate, eso fue en 2007 o 2008, en este momento se me va, en 2011 al policía Ocampo. Al policía si lo cuidamos, digo lo cuidamos porque era el 21, ahí en las Hermosas, pero lo alcanzaron a llevar a la Marina, porque el estuvo secuestrado sino 40- 42 días. El cabo Antonio San Miguel estuvo conmigo unos 8 días, se lo fueron llevando y a el lo terminaron cuidando realmente en el Cauca, entre Valle y Cauca... el lo cuidó y lo entregó, el duró poquito más de 4 años, y lo entregó la columna Gabriel Galvis en Miranda, norte del Cauca. Entonces, al contrario, ya después del 2008 había era que sacarlos, el caso de ellos porque iba a ser un objetivo de la fuerza pública recuperarlos, y así fue. Primero con el cabo, los operativos que tuvimos que soportar fueron inmensos; y, después con el patrullero Ocampo, unos operativos muy fuertes para rescatarlos. Pues, el patrullero fueron solo 49 días, el cabo si le tocó mucho tiempo”. <u>Nota aclaratoria:</u> De acuerdo con fuentes abiertas y con el expediente de la jurisdicción ordinaria que obra en relación con el caso, el Cabo Salin estuvo desaparecido durante los 17 días posteriores al enfrentamiento y solo tuvieron noticias de él cuando su madre y su esposa recibieron la llamada de un guerrillero del Frente 21 de las FARC-EP, este les confirmó que había sido secuestrado y que estaba en buen estado de salud, aunque "<i>tenía apenas unas esquirlitas</i>".						Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21. <u>Conductas concurrentes:</u> otros actos inhumanos respecto de la familia (ocultamiento y suerte de los cautivos)
Samuel Rada Prieto	Versión escrita: “La retención del señor Samuel Rada se enmarca en el supuesto de retenciones financieras dado que se buscó mediante el mismo, recursos para el frente 21. Tenemos conocimiento que fue retenido por decisión de unidades del frente 21 al mando del financiero “Walter” (fallecido), quien dispuso un dinero para los asuntos logísticos necesarios para su retención y que posterior murió en cautiverio cuando unidades del ejército procuraron su rescate; no obstante, no conocemos de manera detallada cada uno de los hechos que se dieron en el marco de esta retención debido a que quienes participaron en ella murieron durante los	19-08-2008	02-07-2009	Tolima	Chaparral	Finca Siberia	Este hecho fue reconocido en la versión escrita entregada a la Sala y en la versión colectiva de julio de 2021.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	años de guerra. Pedimos perdón por los hechos cometidos y de igual manera manifestamos a los familiares de Samuel Rada y a la Magistratura que nos encontramos en la búsqueda de información detallada sobre estos hechos para poder esclarecer detalladamente lo sucedido”. Versión colectiva: “Defensa del compareciente: Perfecto. Voy a hacer lectura de la demanda de verdad. Se trata de la retención del señor Samuel Rada Prieto, que fue retenido o secuestrado el 19 agosto el 2008 en la finca Siberia, que queda ubicada en el municipio Chaparral. Fue secuestrado el señor Samuel Rada por varios sujetos. Ese mismo día se comunicaron con la hija de plagiados, Norma Patricia Rada, exigiéndole la suma de 20 millones de pesos por la liberación. El día 16 de agosto del 2008 fue enviado el dinero y los secuestradores confirmaron la recepción del dinero, pero el secuestrador no fue liberado. Posteriormente, el día 2 de julio del 2009 fue encontrado sin vida el cuerpo del señor Samuel Rada Prieto sobre esta demanda, verdad que le entregaron las víctimas y fue notificado por el despacho debemos decir que nosotros entregamos algunas respuestas por parte de otras personas que participaron en el hecho y se entregó en diligencia pasada en la versión escrita. Sin embargo, la solicitud, digamos, de participación que me hizo el señor Miller Bernal Rodríguez responde a que él siempre ha alegado su inocencia con estos hechos. En particular, el sí es excombatiente de FARC, fue colaborador de FARC se encuentra acreditado por la Oficina del Alto Comisionado de Paz y salió en virtud del acuerdo de Paz. Sin embargo, quiere narrar los hechos como son y su participación real de esos hechos en este caso será presentada a la sección de revisión para mirar”. <u>Nota aclaratoria 1:</u> Por problemas de conexión a la diligencia el compareciente Miller Bernal Rodríguez no pudo ser escuchado. <u>Nota aclaratoria 2:</u> Si bien el compareciente se refiere a este caso como respuesta a una demanda de verdad, el caso se puso en conocimiento de los comparecientes por corresponder a los procesos judiciales adelantados en su contra en la justicia ordinaria y en justicia y paz y no porque esté acreditado.						Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21 en ese momento. Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21. <u>Conductas concurrentes:</u> homicidio, otros actos inhumanos (víctima tenía 77 años al momento del secuestro)

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
Patrullero Carlos Antonio Ocampo Pérez	Versión individual: “Magistrado: Ya ¿Dónde estuvo secuestrado el señor Carlos Alberto Ocampo? Compareciente Enoc Capera: Él fue secuestrado en la carretera que va de Chaparral a San Antonio, él actuaba como escolta del alcalde. Magistrado: ¿Y se lo llevan para dónde? Compareciente Enoc Capera: Hacia la parte alta de San Antonio, del cañón del Tetuán. Magistrado: Del cañón del Tetuán... ¿queda cerca al cañón de las hermosas, o...? Compareciente Enoc Capera: Lejos. Magistrado: ¿Lejos? Compareciente Enoc Capera: Pues sí, lejos, porque son 3- 4 días tirando cordillera. Magistrado: Y el se queda en el cañón este del Tetuán. Compareciente Enoc Capera: No, a él rápidamente lo pasamos al cañón de Las Hermosas. Magistrado: Ah, luego lo trasladan ahí y ahí pasa la mayor parte del secuestro. Compareciente Enoc Capera: Tengo entendido que pasó la mayoría en el cañón de la Marina, pero bien alto, no estoy tan seguro, pero en las hermosas no, porque eso hubo un operativo inmenso. Yo lo llevé hasta las hermosas, en las hermosas ya lo echaron por ahí. Magistrado: ¿Pero usted participó en el secuestro, o solamente en el traslado? Compareciente Enoc Capera: ¿Cómo? Magistrado: ¿Usted participó en la acción del secuestro o solamente en el traslado? Compareciente Enoc Capera: Si, claro, yo participo en la acción, pues soy el comodante de la unidad guerrillera que está por ahí, yo soy el que manda a hacer el retén. Pero, el retén era para hacer propaganda, nosotros en la guerrilla era muy normal, el año nuevo o en navidad escribíamos, los comandantes escribíamos unos boletincitos y fabricábamos unas tarjetas de navidad a las familias, a las comunidades. Y, ese retén había salido solo con la intención de repartirle propaganda a los carros que subían y bajaban, entonces los muchachos les hacían pare a uno, dos carros y repartían, y luego seguía el flujo de los carros. En una de esas, entró el carro del alcalde y, pues obvio que los guerrilleros miran que no es una persona normal por la peluca, por el corte, y el también se adelantó y dijo: “si, yo soy policía”. Magistrado: ¿Y al alcalde lo secuestraron, o...? Compareciente Enoc Capera: No, al alcalde no. Magistrado: ¿O lo dejaban ir?	28-18-2010	13-02-2011	Tolima	Chaparral	Carretera que va de Chaparral a San Antonio	Este hecho fue reconocido en la versión individual de Enoc Capera en diciembre de 2021. Luis Eduardo Rayo era el comandante del Frente 21 en ese momento. Enoc Capera Trujillo era miembro del Estado Mayor del Frente 21 en ese momento. Jhon Jairo Grisales era miembro del Estado Mayor del Frente 21.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	Compareciente Enoc Capera: No, el alcalde pasó, el alcalde no, con los alcaldes uno no podía tomar ninguna, eso era, ellos eran intocables, nosotros teníamos claros que no podíamos tomar ninguna medida, el pasó. A ese alcalde como que la Fiscalía lo estuvo acusando que era que el había entregado al escolta..., mentira, el alcalde iba en lo de él, nosotros qué íbamos a saber que ahí iba el alcalde. Yo había mandado a hacer el retén, había mandado que repartieran propaganda, incluso, ya llevaban por ahí dos o tres días repartiendo, pero en las veredas, ya el último día hacían el retén y me buscaban en el campamento, yo estaba en la parte alta del cañón de Tetuán. En el momento que llega el alcalde y el policía yo no tengo señal, porque los radios no nos alcanzaban la señal -los radios de antena corta-, entonces ahí ya lo hacíamos por celular, yo ya me iba trasladando de un sitio a otro y había una bocada honda, como de dos horas caminando, entonces en ese momento yo no llevo señal. Entonces ellos se comunicaron, otro mando medio que estaba por los lados de Rovira, que qué hacían, y ninguno, creo que el único miembro de la dirección que encontraron en señal fue a Agustín, que ya era de la dirección de frente -el último, pero era de la dirección-. En el retén estaba como comandante Carlos Pulga, y pues como los dos eran de la dirección se pusieron de acuerdo, dijeron: <i>“si nosotros lo dejamos seguir al policía nos podemos emproblemar (sic); si nos lo llevamos también hay una posibilidad de que también nos emproblememos (sic), entonces no, llevémonoslo”</i> y ellos dos tomaron la decisión de que se lo llevaban, y me dejaron los mensajes en el teléfono: <i>“ocurrió esto y esto a tales horas y decidimos llevárnoslo”</i>. Si, yo tan pronto subo al filo, salgo del hueco y subo al filo, lo primero que me entran son la cantidad de mensajes y eso que me hablan del policía, y pues obvio no dije nada diferente a: <i>“háganle pa arriba que yo ya voy en tal parte”</i>, en horas de la noche ya habían llegado donde... y les dije: <i>“decidieron bien”</i>, porque eso es lo que yo les hubiera dicho, que lo traigan. Magistrado: Y luego lo trasladan al... Compareciente Enoc Capera: Al cañón de las Hermosas Magistrado: Cañón de las Hermosas y... ¿Cómo es el proceso de liberación? Compareciente Enoc Capera: Él lo echaron por allá, no le puedo decir si lo tuvieron en el cañón de la Marina o por ahí en ese medio entre las Hermosas y la Marina, porque eso es largo. El caso es que yo si me quedé por ahí, alrededor de San José de las Hermosas. El policía estuvo creo que 40- 42 días secuestrado. Cuando se le informó al camarada Alfonso el de una vez dijo: <i>“asegúrenle la vida al joven policía, que no le vaya a ocurrir nada, que no le vaya a pasar nada, trátenlo bien y díganle</i>						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	que muy pronto va a ser liberado, que eso le mando decir yo, que eso le mandaba a decir el jefe de las FARC, que muy pronto iba a ser liberado”, y eso se le dijo al policía, al patrullero; y, efectivamente, para lo que tuvieron que vivir otros, el fue 40 días. En esa fecha, simultaneo, iban a liberar al cabo San Miguel, en el municipio de Miranda, Cauca, a el lo tuvieron que cuidar con un capitán que capturaron de Florida... y lo cuidaron en esa parte entre El Valle y el Cauca, ahí lo entregaron, ese día finalmente no lo pudieron entregar, pero nosotros si entregamos al patrullero Ocampo en San José de las Hermosas, un corregimiento. Ahí había ejército, había mucho operativo, el camarada Alfonso dijo: “denme una coordenada para que entreguen a la señora, a la doctora Piedad Córdoba y la Cruz Roja Internacional el policía”, entonces nosotros dimos la coordenada de San José de las Hermosas y el ejército salió durante 36 horas, nos despejaron y fuimos y lo entregamos a Piedad Córdoba y a una organización que se llamaba “colombianos por la paz”, bueno, de esos colombianos por la paz era la jefe Piedad Córdoba... a Piedad Córdoba y a la Cruz Roja Internacional y con acompañamiento del Gobierno del Brasil” (...) “Pues es pues como lo que construimos, de verdad, reconstruyendo la historia, ya de ahí para acá no volvimos. Pero, los secuestrados del 21 sí, todos estuvieron en esa retaguardia, cañón de las Hermosas y cañón del río Ambeima. De otros frentes no, de otros frente no, al contrario, nosotros hicimos prisioneros, secuestramos al cabo Antonio San Miguel, en combate, eso fue en 2007 o 2008, en este momento se me va, en 2011 al policía Ocampo. Al policía si lo cuidamos, digo lo cuidamos porque era el 21, ahí en las Hermosas, pero lo alcanzaron a llevar a la Marina, porque el estuvo secuestrado sino 40- 42 días. El cabo Antonio San Miguel estuvo conmigo unos 8 días, se lo fueron llevando y a el lo terminaron cuidando realmente en el Cauca, entre Valle y Cauca... el lo cuidó y lo entregó, el duró poquito más de 4 años, y lo entregó la columna Gabriel Galvis en Miranda, norte del Cauca. Entonces, al contrario, ya después del 2008 había era que sacarlos, el caso de ellos porque iba a ser un objetivo de la fuerza pública recuperarlos, y así fue. Primero con el cabo, los operativos que tuvimos que soportar fueron inmensos; y, después con el patrullero Ocampo, unos operativos muy fuertes para rescatarlos. Pues, el patrullero fueron solo 49 días, el cabo si le tocó mucho tiempo”.						

3. Frente 25:

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
Policías del puesto de policía de la Arada en Alpujarra (Tolima) y de la Toma de Uribe	Versión colectiva: “Compareciente Nelson Jiménez: No, pues ahí precisamente nosotros porque éramos el Frente, yo no sé en otras unidades que haya pasado precisamente, si también aplicaban esas situaciones, desde luego por ahí de pronto algún compareciente puede pues hablar también de todos estos temas, pero desde luego precisamente eso fue lo que sucedió precisamente en el Frente 25, pero ya te digo reconocemos precisamente todas esa cantidad de fallas y en el tema de precisamente por ejemplo el secuestro a los policías porque pues esa la idea era el intercambio humanitario con nuestros prisioneros políticos que eran precisamente por ejemplo el caso de Alpujarra que ahí hay un caso que se llevaron los policías, pero se entregaron a una unidad que era del Bloque Oriental ya coordinado ahí con el Comando que en ese entonces estaba el camarada Adán Izquierdo, entonces se entregaron esos policías a la unidad del Bloque. Magistrada Lemaitre: ¿Cuántos eran?, ¿Se acuerda cuantos eran? Compareciente Nelson Jiménez: 7 policías que eran de un corregimiento del municipio de la Arada. De ahí entonces ya en el 2000 creo que se dio en el Caguán en los diálogos del Caguán se dio el intercambio humanitario, ahí salieron precisamente los policías que estaban Magistrada Lemaitre: ¿Todos? ¿No había los oficiales? Compareciente Nelson Jiménez: Sí, había un cabo ahí de esa unidad. Y fueron entregados precisamente en el 2001, intercambio precisamente entre el gobierno de Pastrana, las FARC -EP y fueron entregados allá y desde luego pues también salieron doce unidades que se llamaban se llamó una escuadra de nuestros prisioneros que estaban en las cárceles del país que se llamó la escuadra Libertad. Eso es lo que se conoce precisamente, o sea, como para diferenciar entre la retención económica y las otras retenciones que precisamente ocurrieron dentro del área del Comando Conjunto Central. Desde luego nosotros, conocemos muchas muchos casos que están ahí y ahí nosotros le podemos aportar precisamente y el compromiso de nosotros para complementar casos que faltan por esclarecer con nuestros defensores jurídicos para ir teniendo esas situaciones y estamos prestos para esclarecer situaciones que están dentro de este proceso que es la guerra que precisamente nos conllevó a generar toda esta cantidad de situaciones que conmovieron principalmente a las víctimas, fallas y reconocemos nosotros el dolor causado a las víctimas, proyectos, hijos madres de familia que estuvieron, se confrontaban precisamente todos los días diciendo mi familia, de mis seres queridos, a dónde están y desde luego nosotros causamos ese inmenso daño y	Toma de la Uribe: 04-08-1998	No reporta	Toma de la Uribe: Meta	Toma de la Uribe: Uribe	Toma de la Uribe: Base el Salero	Este hecho fue reconocido en versión colectiva por los comparecientes Nelson Jiménez Gantiva y Hermes Mauricio Oyola en la versión colectiva de julio de 2021. Nelson Jiménez Gantiva era miembro del Estado Mayor del Frente 25 al momento de los hechos. <u>Conductas concurrentes:</u> malos tratos (amarres, aislamiento forzado, vulneración a la intimidad - observarlas mientras estaban en el baño)

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	doloroso a esas familias. Entonces nosotros pues les pedimos ese perdón, vamos a ver pues el compromiso es reparar a las víctimas y estamos comprometidos precisamente para seguir pues aclarando algunos casos que hacen falta para ir adelantando en este proceso que ya, para ir conformando un tejido de reconciliación, de verdad, de reparación y no repetición que es lo que queremos nosotros y de verdad que haya una paz duradera, pero uno ya exaltaban algunos compañeros que ese fenómeno del secuestro dejó muchas secuelas, muchas situaciones en las víctimas entonces eso también no es fácil de superar así tan fácil de acuerdo a la situación de en que estamos en este país hoy porque la guerra en estos momentos sigue, sigue la confrontación sigue, o sea, como que uno ve que va creciendo el fenómeno de la guerra por distintos grupos armados no. Eso sería lo que yo tengo que decir. Gracias”. (...) Compareciente Oyola: Buenas tardes para todos. Yo ingresé a las FARC en el año 1999 más o menos, sino estoy mal en el mes de mayo o junio, algo así. Yo ingresé en el año de 1999 y en ese mismo año es ocurre la toma del municipio que el camarada Gonzalo estaba aclarando y los hechos ocurrieron como...los dice. Yo, yo voy a hablar más, yo me encuentro condenado por un secuestro a 37 años y beneficiado una ley 1820 pero no voy a hablar sobre ese tema porque no tengo conocimiento de eso. De lo que sí voy a hablar es en unos hechos que participé, que fue en el cuido de los militares, de los policías que se secuestraron en el puesto de policía de La Arada, Tolima, yo participé o sea, yo participé en el cuido pues porque para esa fecha yo no tenía responsabilidad y pues si yo, yo, yo los cuidé hasta el momento más o menos en el 2000, después la toma de Alpujarras más o menos, no sé si fue en marzo o algo así, más o menos en el 2000, yo fui a relevar a un combatiente que estaba en esa comisión, se enfermó por algo, bueno, lo relevaron entonces yo paso a cuidar a los señores policías, estuvimos ahí hasta el año 2001, más o menos un año yo creo que fue por allá o más de un año. Magistrada Lemaitre: ¿Es decir usted era la guardia, usted prestaba guardia? Compareciente Oyola: Sí, yo era la guardia. Sí, yo era la guardia, estábamos bajo el mando de un comandante que ya falleció y se llamaba Ferley, más conocido como chucho entonces éramos los encargados de la comida, de la seguridad, de en el baño, bueno, llevarlos a sus necesidades y pues que no les faltará, pues en las condiciones que estaban pues que no les faltara lo necesario. Aunque teníamos muchas dificultades, porque pues nosotros éramos del central, pero nosotros los						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamen to Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	estábamos cuidando en una vereda que se llama Papaneme, pues no en la vereda, sino y en la parte montañosa, casi ni distingo la vereda, sino que sabía que estaba por allá. Entonces nosotros no salíamos a la población, nosotros no salíamos a nada. Pues porque todo nos lo llevaban allá. Los arrieros o los encargados de llevar la economía eran los del frente 40 y por eso nosotros nunca salíamos a la población y si pues nosotros fuimos responsables de eso. Y era una cosa que yo no quería dejar pasar, pues no he sido llamado por ese caso, pero creo que es una cosa que se debe aclarar. Bueno, la responsabilidad que tuvimos en el sufrimiento de esas personas de todo el tiempo que estuvieron por allá. Aparte de eso hubo uno que nunca. O sea, en el año 2001, cuando entregaron los prisioneros los 360, hubo uno que no se entregó que ese era subintendente. Subintendente sí, era de apellido Castellanos, que fue rescatado en la operación Jaque. O sea, no los distinguía. O sea, los distinguía a unos por el apellido, o sea, duré años con ellos, pero nunca me acuerdo que uno se llamaba Juan Carlos, el apellido sino me acuerdo uno si era el apellido Osorio, uno Eduardo le decían el pastuso, uno de apellido Caraballo, uno que se llama Jimmy chimbi, Jimmy. Algo así era el apellido Jimmy Chimbi Bueno, algo así.... Magistrada Lemaitre: Señor compareciente ¿cuántas personas tenía cautivos? ¿Cuántos eran ellos? Compareciente Oyola: Eh, primero nosotros mismos teníamos a siete, que eran los siete agentes del puesto de policía de La Arada. Después ya cuando nos juntan con las unidades de bloque oriental y ellos tenían a unos secuestrados, que eran de la base de La Uribe, Meta tenían ellos como ocho, ocho, sí, porque éramos quince cuando reunimos quince. Magistrada Lemaitre: ¿Y en qué condiciones los tenían? Es decir, cuando dice seguridad, yo entiendo que es que no se escapen. ¿Estaban encadenados, estaban amarrados, estaban tras alambradas? ¿Cómo eran las condiciones? Compareciente Oyola: Eh...Cuando nosotros teníamos allá, nosotros pues hablamos con ellos. A nosotros no, o sea, el comandante encargado de eso habló con ellos, porque nosotros estábamos en los bordos, o sea, como en los límites de la de la zona de despeje entonces nosotros no, cuando nosotros los tuvimos a ellos, sólo teníamos con un poliéster, o sea como unos nylon todos amarrados y por la noche los amarramos a un palo cerca para que el guardia los vigilara. Entonces no, o sea, después de eso a nosotros nos trasladan, nosotros estábamos en el Papaneme y nos trasladan para las bocanas del río Guayabero más o menos las						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	vamos Leyva o mojabolas algo así se llama ese río. Y entonces por ahí, así ya cuando fuimos ya tenían lo que llamaban jaulas, jaulas para las medidas de seguridad y ellos lo encerraban ahí y ahí había un calabozo para los que pelearan entonces los metían en ese calabozo para que no pelearan, que eran como la forma de controlarlos o castígalo pues para el que peleara entonces los metieron en esos calabozos. Magistrada Lemaitre: ¿Y cómo es un calabozo en la selva? ¿O sea, de qué está hecho? Porque lo que uno reconoce uno en una cárcel, pero ¿cómo era ese? Compareciente Oyola: Sí, o sea, eso fue como una medida que se tomó porque había una persona que es muy nombrado y, incluso hace para ahorita de la fuerza militares que se llama el señor Reynaldo Malagón, es como ahorita como coronel, me parece que fue rescatado también en la Operación Jaque entonces ellos había como un conflicto ¿sí? O sea, peleas internas entre ellos, pues malos entendidos o por recocha, entonces peleaban, se agarraban a pegarse pues entonces él que ya era muy cansón, entonces hicieron una como un calabozo de tabla, yo creo, como un calabocito de tablas y allá lo encerraban hasta que Magistrada Lemaitre: Como una caja. Compareciente Oyola: Sí, exactamente pues más o menos por ahí de dos metros o metro y medio de ancha, ahí lo encerraban hasta que le pasara la vaina de estar peleando con los otros. Magistrada Lemaitre: ¿Y cómo cuánto tiempo estaría encerrado? Compareciente Oyola: Yo le pongo, pues o sea yo solo una vez, mire, o sea más que todo eso lo pusieron como o sea de escarmiento, después que se presentó eso, porque era que se abrían, se ponían a jugar y había, o sea, ellos, porque nosotros, pues el contacto sólo era de comida de guardia. Magistrada Lemaitre: ¿Le daban la misma comida que comían ustedes o tenían una comida distinta? Compareciente Oyola: Si, no la comida hacíamos comida para todos. Lo que comíamos nosotros, comían ellos. Nosotros sí tuvimos un problema o sea, no un problema, sino una cosa que nos tocó mocharla cuando estuvimos en el papanemen, que sólo tiramos los de La Arada, que solo nosotros íbamos a cacería, o sea, nosotros cazábamos por ahí animales, pues lapas, armadillos entonces como ellos mandaban pruebas de supervivencia, entonces ellos comenzaron en las cartas que ellos le enviaron a la familia a contarles que mire que comíamos lapa, que						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	comíamos dante entonces nos hicieron mocharle eso o sea, solo lo único que no le dábamos era cuando matamos algo, le damos, fritamos carne o cocinada o bueno o lo que fuera distinto a la comida de monte, pues a la cacería. Magistrada Lemaitre: ¿Y por qué? ¿Cuál era el problema? Compareciente Oyola: No o sea sólo porque ellos habían escrito en las cartas que estaban dándoles comida de monte o algo así. O sea que yo supe que nos tocó mochar eso de darles comida de, o sea, animales de monte. Magistrada Lemaitre: Pero no entiendo ¿por qué no era digno o por qué lo fueran a identificar dónde estabas o qué? Compareciente Oyola: No, o sea, no, no porque no tuviera buen estado ni sino porque no sé seguro porque era comida de monte, o sea, animales y como era prohibido la cacería. Creo que es por eso, entiendo. Magistrada Oyola: Ah ya, entiendo. Cuando usted dice que sufrieron mucho ¿hubo algún momento en que usted los viera sufrir? ¿qué usted pensara esta gente está sufriendo, que nos recuerde? Compareciente Oyola: Pues sí, o sea, pues uno sabe. Pues si sufre uno que se decidió tomar esa vida, uno va y sabe que la guerra es una cosa, hay más en las condiciones que nosotros los teníamos a ellos y ellos, claro, porque nosotros pasamos necesidades, no sé por qué y pues yo quiero dejar de presente, porque de pronto ellos también nos nombrarán en su momento. Nosotros pasamos. Nosotros nunca tuvimos una necesidad, o sea, en el sentido de víveres o otros no, cada veinte días nos daban para los que estábamos allá, un novillo enlatado, granos, avena, leche o bueno, todo lo necesario, pero no llegaban los útiles de aseo. No sé porque o porque era el motivo, lo que sí sé que ellos pasaron o ellos, no sólo todos nosotros, porque a lo que llegaba nos llegaba a todos. Entonces lo que era desodorante, papel higiénico no llegaba, llegaba sólo talco y jabón. Magistrada Lemaitre: ¿Y cuando iban al chonto tenían alguna privacidad o siempre estaban observados? Compareciente Oyola: eh pues con ellos, pues uno, pues saben que uno es militar y pues y uno tenía que observarlos ellos pues uno, pues, de todas maneras. Pues es una cosa muy degradante porque es degradante, pero en las condiciones que nosotros los teníamos a veces nosotros los amarramos, digamos que polyester estuviera bueno, los amarramos un palo y nos hacíamos un poquito retirado de ellos, pero la orden era tajante de uno estar porque ellos militares Magistrada Lemaitre: ¿y ellos que decían de eso?						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamen to Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	Compareciente Oyola: No, pues ellos, pues nosotros en sí nosotros no tuvimos altercados con ellos. Fuimos, incluso nos felicitaron cuando nos reunió el comandante Jorge Briceño nos felicitó porque fuimos de las unidades que nunca, nunca tuvimos problemas con los prisioneros. Magistrada Lemaitre: Veo, el magistrado tiene una pregunta. Magistrado Bernal: Sí, gracias, señor Oyola, usted nos describía la caja y entendemos que era una especie de castigo el que se llevara a alguien a este lugar. Estas cajas tenían cierta movilidad. Las personas que estaban en estas cajas podían dar algunos pasos dice que más o menos eran dos metros, pero digamos, había condiciones para caminar dentro de esta caja. Dentro de estos calabozos, como les decía usted. Compareciente Oyola: Pues si era un calabozo, no había más que hacer, sino que era un calabozo de castigo y pues sí porque más o menos era y le habían hecho una banquita dentro. O sea, era como castígalo pues porque pues llegaron ya y tuvimos también un problema también. O sea, no sé qué pasaba aquí cuando nos reunimos los policías con los militares hubieron muchas peleas entre ellos, no sé. El policía con militares, no sé por qué es cosa de uno, uno no le ponía, uno sólo intervenía cuando ya las cosas llegaban a que se agarraban y que ya bueno, entonces ya, entonces uno intervenía y pues como una vez me parece que no más se utilizó ese calabozo que yo le nombro. Si tenía la habían hecho en madera porque era en tabla, la jaula, era toda en un alambre, pero la caja era de tabla de madera pues Magistrado Bernal: ¿Y entraba la luz a esa caja? ¿Se podía respirar? Compareciente Oyola: Si entraba la luz porque era solo, o sea, como le digo es solo paradas tablas más no por encima. Era, no sé cómo decirle, pues era para las tablas enciman el techo no tenía nada, la cerca, pues de toda la jaula. Magistrado Bernal: Una persona, usted decía que estas personas podían pasar un tiempo determinado allí ¿Cuánto podría ser el tiempo máximo que una persona pudiera estar destinado un espacio a este tipo de espacios o este calabozo? El máximo de tiempo que haya pasado en este calabozo. Compareciente Oyola: En el momento, o sea, la experiencia que yo viví solo lo tuvieron, él peleó en horario de la tarde, ya con la noche, a la hora de acostarse, o sea, por la noche, le digo porque nosotros nos acostábamos o los acostamos ellos temprano, es decir en horas de las cinco y media. Entonces ya, ya lo llamaron para su dormitorio.						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	Magistrado Bernal: Igualmente hace referencia a que allí se les llevaba como una especie de castigo, siempre fue por peleas, siempre fue por ese tipo de altercados entre los cautivos ¿o había otra causa? Compareciente Oyola: No, no, no o sea no puedo decir que ellos nos haigan (sic) irrespetado y más, o sea, yo la experiencia, porque yo con los militares, pues duramos por lo menos medio año, pero la experiencia con los agentes de policía fue de buena convivencia, ellos nunca, nunca nos irrespetaron no, nunca. O sea, así, o palabras soeces o sea porque el comandante que nosotros teníamos, nos daba muchas instrucciones de sobre el comportamiento que deberíamos tener con ellos e incluso la comida, ellos era su comida de lo mismo que nosotros comíamos y las condiciones de higiene y todo. O sea, bregamos que no tuviéramos falencia con ellos. Magistrada Lemaitre: Gracias ¿Nos podría decir cuáles fueron las instrucciones que usted recibió y de quien las recibió? Sobre la manera en que se debía ejercer la guardia. Compareciente Oyola: O sea, a mí me envía para allá el comandante Abel cuando eso es todavía el comandante del 25 y a mí me recibe allá el camarada Ferley y ahí me explica allá las condiciones, yo personalmente yo estuve un mes, o sea, no un inconveniente. Si no que a mí me pasó. Me acuerdo de un agente que es de apellido Timaná Ya él era, ya tenía sus años, en ese tiempo tendría por ahí sus 38, 40 años y yo lo llevé a los chontos, a los famosos chontos a hacer sus necesidades estando él allá pues nosotros pues de todas maneras, pues la guerra, pues en la guerra nosotros éramos se cataloga como enemigo, él era el enemigo de uno pues nosotros nunca pero tuve un inconveniente que lo lleve a los chontos y él comenzó o no sé de dónde sacó un poliéster o un cordón de zapatos y se lo enrolló en las manos. Yo no estaba muy pendiente de él y cuando yo miro que él tiene el cordón en las manos, yo me asusto. O sea, me da los nervios y yo desaseguro fusil y de una le apunto y le digo qué es lo que quiere hacer, o sea, es como el inconveniente más grande que yo tuve de resto, y él lo único que me dice no, no se va a asustar, no me va a matar, pero de resto, o sea, bueno, yo le dije bueno, nos vamos. O sea, yo en el mismo miedo, porque pues yo tendría 15 años, yo creo que en ese momento 15 años y pues, o sea, pero el resto no, nunca pasó las cosas a mayores. Magistrado Bernal: Hacer una última pregunta y qué otro tipo de castigos hablando de los castigos, hablamos del calabozo ¿Qué otro tipo de castigos le infligieron a los secuestrados? Además de este calabozo, el cual los hizo ya referencia.						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	Compareciente Oyola: No, doctor, eso ya en la unidad yo hablo de los que nosotros cuidamos, porque nosotros tuvimos no más a ellos, y los de La Uribe, Meta. No, castigos no, nosotros o sea ya por la noche le recogíamos las botas eso sí, o sea de frente a los dormitorios de ellos clavamos unos palos, unas estacas y les colocamos todos los pares de botas ahí, pues no se sí era un castigo, no un castigo ya era como una medida de seguridad, porque pues que ellos no fueran a intentar volar y ponerse bueno. Pero en la unidad que yo estuve pues no se presentaron más problema de eso, las peleas no más y pues sí, peleaban porque nosotros los tuvimos durmiendo en parejas entonces si se ponían a pelear una pareja, lo separamos de socio de caleta pues y lo podíamos dormir con otro. De resto pues castigo así y más. No, no, no, no le tuvimos. Magistrada Lemaitre: Parte de la experiencia que hemos tenido, y es que las personas que estuvieron en esas circunstancias con frecuencia preguntan si usted se acuerda de ellas como individuos. O sea ¿y cuando murieron las familias quieren saber usted qué se acuerda de ellos? Esa es la pregunta que hemos visto que las víctimas le hacen a la Guardia. Que usted qué se acuerda de ellos como de ser humano, de cosas particulares. Aquí no tenemos identificada a las víctimas, pero como cuando las identificamos les mostramos el video. No sé si usted pueda compartir con nosotros lo que se acuerde de ellos como seres humanos, pensando que posiblemente es una familia que lo está buscando o que posiblemente es la persona que estuvo cautiva y que quiere saber si ustedes se acuerdan de ellos. Compareciente Oyola: Claro, doctora. Pues nosotros, yo le decía usted que nosotros no tuvimos nunca problemas con ellos. O sea, problemas mayores no, de pronto, pero yo sí me acuerdo mucho de ellos. O sea, y más que todo de un agente que se llama de apellido Caraballo, que era muy extrovertido, él era y yo digo pues todos, todos los siete que comenzamos a cuidar eran unas personas muy respetuosas, el pastuso, Cocogiles, eran unas personas muy, muy respetuosas. Ellos me hacían sus ejercicios todos los días, hacían ejercicios y eran bien respetuosos, ellos nunca, incluso unos decían no bueno, a mí me decía no Pedro, la guerra era afuera ya aquí nosotros no somos nada y nosotros estamos es luchando por la libertad de nosotros. Pues sí, es una experiencia que uno le queda, pues yo me acuerdo como si fuera ayer de esas personas porque son seres humanos y uno pues la guerra lo lleva uno a eso, pero si yo quisiera pedirles perdón a ellos por el daño, pues que no era a mí o sea yo era una persona que cumplía órdenes, pero de todas maneras yo les cause ese daño en ese momento es porque						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	pues la guerra me llevó a eso y no es justificación, pero pues les quería pedir perdón y por eso aclaro, quería hablar de eso. Llevo dos días esperando para para poder intervenir Magistrada Lemaitre: Y como usted dice que tenía 15 años, de pronto no lo reconocen ¿a usted como le decían? Compareciente Oyola: Pedro. Magistrada Lemaitre: Pedro ¿y los otros muchachos que hacían la guardia también eran jovencitos o usted era el único jovencito? Compareciente Oyola: No habíamos unos, sino que pues la mayoría, la mayoría son personas ya muertas. O sea, yo pues hablo del relato mío, Magistrada Lemaitre: No, es pensando que de pronto, o sea, entre los 15 años y la persona que usted es ahora, de pronto no lo distinguen entonces pensando que, si usted era el único jovencito, lo distinguen como el único de 15 ya o más jovencitos. Compareciente Oyola: No sí doctora, había por ahí unos cuatro jóvenes casi de la edad mía y el encargado era el único, el más veterano que tendría por sus 35 años. En ese tiempo, pero sí, relativamente éramos jóvenes. Entonces, con lo que más me acuerdo yo de ellos, que ellos de mí. Magistrada Lemaitre: o sea para distinguirlo sería por el nombre Pedro. Compareciente Oyola: Sí, incluso yo he intentado buscarlos, pues el único pues así que he mirado por la red, o sea por porque hace parte todavía de las Fuerzas Militares, es el señor Raimundo Malagón que tuvimos de la base de La Uribe, pero el resto yo los he buscado hasta por internet y no los he encontrado. Magistrada Lemaitre: Bueno, bueno, con este vídeo los buscaremos y le preguntaremos si lo quieren, si quieren el traslado del vídeo. Muchas gracias. William. Muchas gracias”.						
Miguel Alberto Cuadros Buitrago	Versión colectiva: “Compareciente Betancur: Muy buenas tardes para todos, con todo el respeto para los representantes de las víctimas, como he venido escuchando desde ayer y en el día de hoy, escuchar el dolor que tiene a estos hechos cometidos por parte de nosotros. Entendemos el dolor, entendemos las circunstancias en las que en algún momento estas personas estuvieron sometidos por parte de nosotros, un saludo para todos. Me presento, John Jaiver Betancur Arias, Cédula 1014180598, privado de la libertad desde el 28 de agosto del 2005 por el secuestro. Parece suena, como muy drástico pronunciarlo de esa forma, pero así está estipulado dentro del proceso y así es el delito y así es el nombre del delito.	08-08-2005	28-08-2005	Tolima	Cunday	Vereda El Revés	El compareciente John Jaiver Betancur Arias reconoció este hecho en la versión colectiva de julio de 2021. Nelson Jiménez Gantiva era miembro del Estado

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	El delito de secuestro del señor Miguel Alberto Quadro Buitrago, (inaudible) 2005, el cual fue rescatado el 28 de agosto de 2005 (inaudible). Yo, quien ingresé a las FARC en finales del 1999. Ingresé como miliciano, quien me da el ingreso a mí, es el mismo camarada (inaudible) comandante del frente a 25, ingresé como miliciano todo lo que fue la instrucción como guerrillero como miliciano, como se nos planteaba desde un principio, como está estipulado en el Reglamento en el régimen interno y el régimen disciplinarios. Llegaba el tiempo, ya pasando el tiempo, llegó el momento en que pedíamos como habíamos ingresado como milicianos bolivarianos, que nos dieran la oportunidad de salir a la población civil. De que la dirección del frente como tal no, pues tomó las decisiones de que no podíamos salir. En este caso muy personal la mía, había inclusive llegó a estar estructurado todo lo que fue la unidad de milicianos aparte de guerrilleros, allí como bien lo tiene presente el camarada Gonzalo, que está ahí al frente, que me está escuchando en ese momento, sabe, conoce en realidad quién soy yo como fue mi pertenencia hasta el momento dentro de la organización. Allí llegaba el tiempo, pasaban los años, ya creo que fue el 2003. Hay una asamblea entre el 25 y el 17 una asamblea general. Nos había estipulado algunas restricciones que no podíamos nosotros tener relaciones con las guerrilleras farianas y entonces allí, dentro de la misma asamblea, soy ingresado como guerrillero de base y donde se me exigió que tenía que seguir como guerrillero de base. Eso fue en el 2004, en el 2003, perdón. Ya hice, integré todo ese desde el 2000, 2001, 2003, integré la unidad de orden público con el camarada Tito, quien anduve un poco de tiempo bajo el mando de él. Después de ya un tiempo de 2004, antes del 2004 anduve con el camarada Gonzalo, fui tropa de él, cumplí órdenes de él, cumplí, fui subalterno, un guerrillero de base, nunca tuve ningún tipo de responsabilidad dentro de la de la organización. He allí el 2004, enero del 2004, pasada la fiesta de celebración que se inició en el campamento de Carlos Coco. Allí, si bien el camarada Gonzalo no estaba, si bien recuerdo, camarada Gonzalo, no estaba solo el camarada Bertil, el camarada Tito, recibo la orden directa del camarada Bertil y el camarada Tito por escrito, donde tenía que salir a un reconocimiento del terreno, a una recopilación de información, como se habla dentro de la organización política, como si ordenarles allí las misiones que tenía que salir con el (inaudible) Richar a recorrer parte del área de operaciones del frente y luego se me anexaría el camarada Mendoza, el Morocho Mendoza, de los cuales el morocho mendozar a los días es capturado con Hasbleidy. Luego quedo yo solo con el Mancuso Richar, por ahí cuento, pues						Mayor del Frente 25 al momento de los hechos.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	tratando de evadir la presencia ya prácticamente el plan patriota también entra en ese momento a hacer la presentación y a adelantar operaciones en toda el área del frente. Allí llega un momento que queda yo solo con Richard queda quedó prácticamente a responsabilidad propia. En un momento le pregunto al camarada Gonzalo y le digo por medio de una llamada: -camarada, yo estoy por aquí, Richard se fue, pues dejó todas las cosas. La respuesta que él me da, debido a que el frente y todo lo que era la dirección de frente estaba prácticamente aislada y había llegado el momento de operativo por todo lado, me dice: - sobreviva como pueda, porque nosotros estamos de una forma complicada por aquí. En ese momento opto por decidir, por moverme en ciertos lugares, hasta en algún momento llega la información, nos hacen saber que en ese momento en la orden escrita que el camarada Bertil me da, yo tenía que recopilar información económica y demás lo que se pudiera conocer del enemigo. Allí se conoce, conocemos la información de este señor Miguel Alberto Cuadros de que es un señor de Bogotá que viene con el fin de invertir de pronto en esa región y lo hizo de una forma espontánea, comprando una finca y invirtiendo. Bueno, fue cuando recibimos la orden de que debíamos retenerlo y fue allí. No (inaudible) el orgullo de haberle causado un dolor a un profesor, porque él es un profesor , Miguel Alberto Cuadros a quien le pidió perdón y a su esposa y a las personas que estaban en ese momento, que entramos nosotros a la finca, les pido perdón con anterioridad, de pronto es un caso que, como bien lo hice mi defensor no, de pronto no está dentro de lo que tienen los representantes de las víctimas, pero yo sí quisiera que al Señor de pronto lo incluyeran allí, dentro de los listados de como víctimas, porque reconocemos y reconozco de corazón que le causamos un dolor ahí al Señor, de pronto también se trató de una forma que es dentro de la sobrevivencia y formas de sacarlo, de llevarlo, todo lo tratamos de la mejor forma hasta el mismo momento. Aún puedo justificarme ante él mismo y ante la misma esposa de él en el momento de que me traen a la Fiscalía capturado porque fuimos capturados en un flagrancia, la misma señora y el mismo don Miguel Alberto, expresó que yo fui una de las personas que nunca lo traté mal, siempre lo traté bien, siempre lo comprendí y siempre fue y estuve dispuesto a cualquier necesidad que él tuvo y pues hasta el mismo instante que estuvo lo tuvimos junto con nosotros. Yo quisiera en este momento poderles aportar a la verdad, como bien lo dice mi proceso, como está allí dentro de mi sumarlo procesal. Allí, en el momento que soy capturado, los cargos, al otro día la sentencia anticipada. Allí dentro del proceso, como lo dice el doctor, quien me						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	representa y que el conoce como que si hay unos muy vacíos. Estos vacíos son debido a que la misma fiscal, la doctora Alba Cristina Morales Solórzano, optó por llevarnos a un extremo donde yo fui uno de los que ya en términos generales le dije: - doctora, usted está llevando esta investigación a un término que no es, pues no se está dando cuenta que en realidad nosotros le estamos diciendo a ustedes-, ese es uno de los vacíos, estamos diciendo real, pero nosotros pertenecemos a las FARC, nosotros no pertenecemos a ninguna otra organización. Este delito es cometido (inaudible) misma área de operación. Es allí donde están ciertos vacíos, ahí suelen resultar varios vacíos, como lo es también sobre unos distintivos que se anuncien dentro de la vía que entramos a la finca. No sólo los distintivos, fue una medida que se cortó y uno de los de los compañeros que iba ahí optó por ponérsela en el brazo, con un alusivo dizque AUC, inclusive nosotros le dijimos no se coloque eso, que eso no representa nada para lo que nosotros tenemos ordenado que hacer. Entonces yo si quiero poderle aportar a la verdad y que sea un caso del cual podamos esclarecer y que yo pueda también contar con ustedes los presentes y yo pueda también aportar en realidad toda la verdad, como hoy me han están dando la oportunidad de ser escuchado, ya que en todo este tiempo que he estado detenido, nunca he podido tener la oportunidad hasta hoy, me siento contento, me siento feliz también de saber de qué de pronto, así como ustedes, como Jurisdicción Especial para la Paz que fue creado y surgido después de los Acuerdos de La Habana. El señor Miguel Alberto, pudiera escucharme después de 16 años. Pudiera yo también poderlo escuchar a él y puede preguntar y decirle que a mi corta edad de 21 años que hoy después de 16 años, pueda yo pedirle un perdón público, también entendiendo y quiero que ustedes entiendan de que ya de pronto el valor que tengo y de pronto en el cuerpo o ego, lo que me enorgullece es que ya prácticamente estoy prácticamente he pagado eso y he pagado este delito bajo la justicia ordinaria especializada, especializada. Cuando me ha dado ningún beneficio, pero, con mi estadía y me resocialización en este lugar, tengo las fuerzas y tengo el valor de poderle pedir perdón público y lo hago en este momento al señor Miguel Alberto y a su familia. Y quiero que ustedes sean esos portadores de ese mensaje y a los representantes de las víctimas presentes hoy, quiero que me le transmitan este mensaje a al doctor con el fin de que se construya una verdad en lo que sucedió. Eso de no justificarlo, porque como lo dicen los camaradas presentes desde ayer con lo aprendido, diciendo todo lo que ha sido, los camaradas que han estado presente ayer y en donde hoy, como lo han expresado ellos, hemos						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	cometido errores, somos seres humanos allí de una u otra forma pedimos perdón, pedimos perdón. Yo creo que poder estar en paz con las personas que le hemos causado un daño, yo creo que es una de las virtudes, como lo dicen los grandes sabios, es una virtud tener la paciencia, la calma y la claridad para poder afrontar una situación como es ésta. Y me enorgullece poderles expresar esas palabras en el día de hoy, pues quisiera ser más extendido, quisiera, pero debido al tiempo también. Pero sí quiero que ustedes sean esos portavoces de la situación en la cual nos encontramos junto a ustedes, tanto como nosotros, que seguimos privados de la libertad aún. Y una libertad para todos, una libertad para todas las personas, una libertad de corazón, una libertad de sentimiento, una libertad de espíritu para todos. Yo quisiera que, a todas las víctimas, pudieran también tener un sentimiento de libertad, que cuando nos escuchen a nosotros como victimarios, también ellos sientan el descanso como nosotros cuando le pedimos perdón, cuando les pedimos disculpas, cuando nos disculpamos con la sociedad, porque fuimos seres humanos que la misma circunstancia de la guerra nos llevaron a causar muchos daños y muchos perjuicios que son irreparables, digamos la cuantía quizás para repararlo. Pero las palabras también logran llegara a pronto nos llega lo material y otras cosas. Entonces hoy, pues quisiera quedar ante ustedes con la disposición de escuchar y ayudarles a esclarecer esta situación, ayudarles a que este señor sea incluido dentro de la lista de los victimarios. Sigo privado de la libertad, pero esto lo afronto porque sé que cause un dolor también y dentro de un respeto para todos. No quisiera que nadie y principal los doctores que están en este momento representando la víctima, no quisiera que se sienten que se sintieran heridos. Yo creo que con el profesionalismo que ustedes han logrado tener, puedan tener el valor de escuchar un victimario y que lo puedan, lo puedan cuestionar dentro de sí. No es el juntarnos unos a otros, sino el perdonarlos unos a otros para poder llegar a tener una paz estable y duradera como la que hemos planteado y se ha planteado y se planteó por el Secretariado de las FARC y quien procedió a firmar este acuerdo de paz y ofreciendo a todo un país. Muchas gracias.						

4. Frente Tulio Varón

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
Mónica Acosta	Versión individual Édgar Ramírez: “Compareciente: Ahí sucede la retención de una señora: Mónica Alejandra Acosta Osuna. Ella era una odontóloga de Ibagué. En esa área de Ibagué, había una milicia urbana al mando directamente del Bloque, de Adán y ellos fueron los que hicieron la inteligencia y planearon el secuestro de ella con el fin de hacer finanzas para el Bloque o para el Comando Conjunto. Entonces, enviaron a Miller a mi área, allá lo enviaron a Miller, que venía con la misión de recibir al secuestro. Entonces, los otros la secuestraron y él tenía que recibirla y guardarla, o sea, retenerla y tenerla guardada mientras se cobraba el secuestro. Magistrada: ¿Y dónde la iban a tener? Compareciente: Adán me di la orientación de que, de la gente que yo tenía le dejara gente a Miller para que él con esa gente la cuidara. Entonces, así sucedió, no recuerdo los nombres de las personas que les dejé, recuerdo una muchacha, pero no recuerdo el nombre, que a ella la nombraron como de asistente para que la acompañara, una dama o una mujer a la otra, que la comida, eso. Pero, el encargado de guardarla y responder y todo era Miller. Magistrada: ¿Y Miller era subalterno suyo o Miller a quién le respondía? Compareciente: No, él venía bajo órdenes del Secretariado, pues sí coordinaba conmigo, tengo que decir la verdad, sí coordinaba conmigo para el asunto de guardarla. Magistrada: ¿En dónde estuvo cautiva? Compareciente: Ellos la tuvieron por los lados de Palomar Magistrada: Por el lado de Palomar la tenían Compareciente: Sí, la tenían guardada Magistrada: ¿Cuánto duró ese secuestro? Compareciente: Tal vez como cuatro o cinco meses Magistrada: ¿Y pagaron? Compareciente: Y bueno, y entonces los encargados de negociar eran los de las milicias, pero no fueron capaces, ellos se hicieron una idea de que ella tenía un jurgo de plata, que eso tenía hasta flotilla de aviones y que su rescate vale diez mil millones, pues eso contaban. Y como yo mantenía en Palomar, por ahí, en esa área, fue cuando me abordó el esposo de ella, subió y que quería conversar, yo no sabía ni quién era, que es que hay un señor que quiere conversar con usted, que no sé qué. Y resultó ser el esposo de ella. Yo me niego rotundamente de que yo no sabía de tal esposa porque yo no estaba encargado de negociar, de nada de eso. Yo simplemente era el encargado de esa área: de informar en caso de movimiento, de	26-11-1996	07-1997	Tolima	Ibagué	Ibagué y vereda Palomar	Este hecho fue reconocido por Édgar Ramírez Medina en su versión voluntaria individual y también fue mencionado en la versión individual del compareciente Raúl Agudelo Medina. Édgar Ramírez Medina era miembro del Estado Mayor de Frente Tulio Varón al momento de los hechos. <u>Conductas concurrentes:</u> Malos tratos (ocultamiento y suerte de los cautivos)

	Ejército, bueno, pero no más, la negociación y todo estaba era al mando de las milicias porque Miller no era también sino para cuidarla con esa gente. Entonces, sucede que él vuelve y llega porque se rumoraba que yo era el comandante y que tenía que sacarla. Y pues yo no podía ponerme a contarle en detalle al esposo cómo era, porque, de todas maneras, no era permitido entre las normas y el reglamento ponerme a decirle en detalle a él qué se estaba haciendo. Lo único que yo hacía era negar, que yo no sabía nada de eso. Yo todo eso se lo informaba a Adán Izquierdo: "mire que por aquí llegó Fulano de tal, el esposo de esa señora, reclamando que ellos no tienen con qué pagar toda esa plata, que eso es exagerado" y todo lo que yo hablaba con él, yo lo transmitía, pero a él todo se lo negaba por varias cosas, pues porque yo no tenía por qué meterme en lo que a mí no me habían encargado, pero sí podría informar lo que se escuchaba. Como ellos no pudieron, entonces me dijeron que hablara y que dijera que lo que se pide es tanto... me parece que habían bajado a la mitad: cinco mil millones, o no sé qué. Entonces, yo busqué el argumento de las FARC no la tenía, que la tenía era otro grupo que había por ahí. Voy a ser sincero en decir que yo no me acuerdo si yo utilicé al Bateman Cañón o al RP, un grupito que había por ahí de un movimientico que se llamaba así: los no sequé, no me recuerdo. En todo caso, yo no quise aceptar que era el Tulio que la tenía. Entonces, que estaban exigiendo tanta plata, yo traté con esto de distorsionar la idea para decirle a ese señor que no éramos nosotros pero que yo iba a mirar a ver qué se podía hacer y entonces fue que me dijo que no tenían con qué pagar y yo le dije "pero eso es lo que piden". Entonces, en medio de mi voluntad yo alcanzaba a percibir que él lo decía con tanta franqueza que no tenía esa plata, y así, a lo último aceptaron que pagara como que fue 400 millones, algo así, tampoco recuerdo el monto, porque yo tenía que estar reportando todo lo que me decía. Magistrada: ¿Y la liberaron? Compareciente: Y lo trajeron, se lo entregaron al grupo que la estaba cuidando, también es cierto: en presencia mía ese señor entregó la plata y la liberaron. Magistrada: ¿Y qué instrucciones tenían de cómo tratarla los que estaban a cargo de la señora Mónica? ¿Qué instrucciones tenían de cómo tratarla? Compareciente: Que yo conozca... No por ella, sino que uno sí buscaba de que su trato, desde que estuvo allá con Miller, que él a veces me contaba, era normal, pues no eran las comodidades porque en esa montaña con ese frío, con ese monte, con esa incomodidad de barro, pues es totalmente tormentoso, ahora si se analiza era terrible para ella, pero se buscaba que el trato fuera el mejor, de no insultarla,						
--	---	--	--	--	--	--	--

	de darle la comidita que ella quisiera, pero de comodidades era terrible, no hay que decir que vivía en un palacio”. Versión individual Raúl Agudelo: “Compareciente Raúl Agudelo: Si señora, sabíamos cuáles eran los recorridos que constantemente la víctima frecuentaba los sitios. Por ejemplo yo recuerdo y lo voy a nombrar con todo respeto cuando hicimos un seguimiento a una persona que secuestramos en Ibagué qué se llamaba la doctora Mónica Acosta, que es un hecho por el cual yo estoy condenado y acepte mi responsabilidad y ya se me ha hecho jugado mejor dicho y en ese secuestro por ejemplo que fue por allá con el año 90 y algo 95 si no estoy mal, pues participamos todos los urbanos todos los urbanos participamos ya había muerto Norma Patricia sí creo que sí ya había muerto y participamos todos los urbanos. El lunes Manejo un carro el otro en una moto el otro sería en una moto adelantando que no hubiera presencia de la fuerza pública el otro guardo las armas el otro en fin todos teníamos una función entonces”.						
Zerqui Giovanni Rodríguez Acosta y Sandra Marcela Echeverry Bautista	Aporte escrito a la versión voluntaria de Edgar Ramírez: “En el año 1997 hubo un bazar por el sector conocido como Palomar. En medio de esta actividad se dio el asesinato, con un hacha, de una chica llamada Lina, por parte de una prima suya de quien desconozco el nombre, pero que recuerdo era la esposa del señor Zerqui Rodríguez. Cuando la comunidad se percató del hecho, capturaron a estas dos personas y se las entregaron a guerrilleros de la Comisión Tulio Varón, quienes me informaron sobre lo sucedido. Ante esto yo ordené que los trasladaran hacia el campamento con el fin de investigar el acontecimiento. Según lo que posteriormente me informaron los guerrilleros, en el trayecto hacia el campamento la muchacha iba desamarrada e intenta escapar, por lo cual los guerrilleros le dispararon y la asesinaron, por lo que su esposo Zerqui reaccionó y también intentó escapar. Ante la situación, según lo narrado por aquellos guerrilleros, al señor Rodríguez también le dispararon, causándole la muerte. Una vez me enteré de los hechos, informé al coordinador del Comando Conjunto Central, que para el momento era Adán Izquierdo, quien nos realizó un llamado de atención por la forma en la que se llevó acabo esta situación. Cuando me capturaron, me condenaron por este hecho y a través del periódico El Pílon (febrero 26 de 2010) pedí disculpas a la familia de Sandra Echeverry y Zerqui Rodríguez (ver anexo). Esto porque comprendo el daño que le hicimos a la familia con esta acción, pues los privamos de compartir momentos con sus seres queridos y así mismo no era nuestra responsabilidad hacer justicia a mano propia.	1997	1997	Tolima	Coyaima	Sector Palmar, vereda la Cascada	Este hecho fue reconocido en versión voluntaria individual y en su aporte escrito por el compareciente Édgar Ramírez. Fue condenado en la justicia ordinaria. Édgar Ramírez para la época era comandante del Frente Tulio Varón. <u>Conductas concurrentes:</u> Desaparición forzada

	Hoy en día, en mi proceso de reincorporación, en el que en ocasiones me pongo a reflexionar sobre algunas acciones que cometimos durante la confrontación, reconozco que el secuestro fue una acción que causó unos terribles daños morales, psicológicos y familiares en las víctimas y sus seres queridos; mientras que nosotros buscábamos la financiación para nuestra organización y el sostenimiento de la guerra, no consideramos las consecuencias que esto traería para las víctimas de este flagelo, pues no solo los retuvimos durante muchos días, meses e incluso años, lejos de sus familias, sino que en esta situación generamos sentimientos de desesperanza, angustia, temor en cada víctima secuestrada, pues estuvieron expuestos a los horrores propios de la guerra en el que se teme por la vida de forma constante; igualmente, a las víctimas del secuestro les impedimos desarrollar sus planes de vida, cumplir sus sueños y objetivos, de ver crecer a sus hijos, de casarse y compartir con su pareja el trasegar de los años, así como también los llevamos a incurrir en múltiples deudas derivadas de la exigencia de un pago a cambio de su libertad. Hoy también he entendido que el daño se extiende a las familias de los secuestrados, al no conocer noticias sobre su familiar generamos una constante angustia y zozobra sobre la vida de su ser querido, así como también daños económicos pues en muchas ocasiones los negocios que tenían no pudieron continuar, como lo fue el caso del señor Carlos Eduardo Rodríguez. Fueron precisamente estas circunstancias de degradación de la guerra las que nos llevaron a la firma del acuerdo y a apostarle a la reconstrucción del tejido social y la reparación de las víctimas, para que juntos construyamos un nuevo país en el que las diferencias se resuelvan desde el diálogo y se llegue a la reconciliación; en otras palabras, mi comparecencia ante esta Jurisdicción, los reconocimientos y aportes de verdad, materializan mi voluntad de reparación a las víctimas y de cesar esta guerra que lleva décadas”.						
Jorge Vila Iriarte y Jorge Vila Bernal	Versión escrita: “Dirigimos este relato a los familiares y allegados de Jorge Vila Iriarte y Jorge Vila Bernal, pretendemos con este relato aportar al esclarecimiento de los hechos sobre la retención, realizada por el frente Tulio Varón el 24 de marzo de 2001 sobre la carretera que conduce de Ibagué a Venadillo (en el sector conocido como cruce de PaloBayo) en el departamento del Tolima y sus posteriores muertes. Como excombatientes ponemos a consideración de la SRVR de la JEP el presente caso con el fin de esclarecer la verdad pues es una de nuestras principales apuestas en este momento histórico de construcción de paz en nuestro país. La retención de los señores Vila, se enmarca dentro de los supuestos de retenciones	24-03-2001	24-03-2001	Tolima	Ibagué – Venadillo	Vía que conduce de Ibagué a Venadillo Hacienda el Igua	Este hecho fue reconocido en la versión voluntaria escrita. También fue reconocido en la versión colectiva de septiembre de 2020 por el compareciente Víctor Hugo Silva.

	por seguridad de la organización. Así, hacia el 2001 teníamos unidades del frente Tulio Varón de las FARC-EP en la parte alta de Venadillo, en donde realizábamos un trabajo de concientización en las veredas sobre cómo mantener las cuencas hidrográficas. De igual manera, se estaba elaborando un plan de arborización y conservación en los alrededores del Nevado del Tolima y el Nevado del Ruiz. Bajo dicho contexto nuestro frente debía realizar constantes labores de inteligencia con el fin de conocer sobre posibles colaboradores del ejército o de grupos paramilitares, en tanto conocer esta información nos implicaría una ventaja militar. Debido a estas labores de inteligencia nos informaron de un arrocero de la región del cual se decía fue miembro del ejército y que venía apoyando grupos paramilitares (información que fue suministrada por gente allegada las FARC- EP) con el fin de corroborar esta información nosotros invitamos a el señor Jorge Villa Bernal a una charla con nosotros, el señor Bernal se negó a reunirse con las FARC EP. Esta información n, llevó a que la dirección del frente tomara colectivamente la decisión de retener al señor Jorge Villa Bernal. Así que procedimos a planificar el accionar y a seleccionar a las unidades que harían parte de la operación, esta operación quedo bajo la coordinación de “Walter el paisa”, miembro de la dirección del frente Tulio Varón. Momento de la retención y desenlace: Dado lo anterior, el día 24 de marzo de 2001 la comisión al mando de “Walter el paisa” arribó a hacienda El Igüa, de la familia Vila, ubicada en la carretera que de Ibagué conduce a Venadillo en el departamento de Tolima para llevar a cabo la retención. Una vez allí el señor Jorge Vila Bernal (Hijo de Jorge Vila Iriarte) le disparo a “Walter el paisa” en el escroto, quien respondió inmediatamente con un disparo que le dio en la cabeza a Jorge Vila Bernal y le causó la muerte instantáneamente; durante ese cruce de fuego el señor Jorge Vila Iriarte resultó herido, nosotros procedimos a trasladarlo para prestarle la debida atención médica, sin embargo 20 minutos después falleció a causa de sus heridas. Esta situación fue inmediatamente comunicada a “Ricardo el Ruso”, quien era para ese entonces el comandante del frente, este se comunica con “JJ” (Álvaro Henner López López), quien había sido designado recientemente como el responsable político del frente, y se le orienta darle sepultura. El señor Jorge Vila Iriarte es sepultado más abajo del campamento que nos encontrábamos y cuatro días después es entregado a una misión del CICR, para lo cual se dispuso un cordón humanitario que facilitara la entrega del cuerpo. A la familia de los señores Jorge Vila Iriarte y Jorge Vila Bernal, queremos manifestarles nuestro más profundo sentir frente a los hechos ocurridos por parte de nuestra organización. La guerra deriva						El compareciente Álvaro Henner López era miembro del Estado Mayor del Frente Tulio Varón para la época y conoció el hecho. <u>Conductas concurrentes:</u> homicidio
--	---	--	--	--	--	--	---

	en situaciones como las narradas en este acápite, lo cual genera dolor y sufrimiento en las familias de quienes pudieron o no participar de alguna manera en el conflicto armado. La retención nunca buscó ocasionar la muerte de los señores Vila, sino poder buscar información frente a posibles hechos que ponían en riesgo nuestra seguridad en la zona. Esperamos que este relato resulte reparador, y nos ponemos en disposición de ampliar la información que pueda surgir con el mismo”. Versión colectiva: “Vocero Víctor Hugo Silva: La rete.. El secuestro de los señores Vila ocurrió hacia el año 2001 teníamos unidades del Frente Tulio Varón de las FARC-EP en la parte alta de Venadillo en donde realizábamos un trabajo de concientización en la vereda sobre cómo mantener las cuencas hidrográficas, de igual manera, se estaba elaborando un plan de arborización y conservación en los alrededores del Nevado del Tolima y el Nevado del Ruiz, bajo dicho contexto nuestro Frente debería realizar constantes labores de inteligencia y trabajo con las comunidades con el fin de conocer sobre posibles colaboradores del Ejército y de grupos paramilitares, en tanto conocer estas informaciones nos implicaría una ventaja militar. Debido a estas labores de inteligencia nos informaron de un arrocero de la región, del cual se decían fue miembro del Ejército y venía apoyando a grupos paramilitares, información que fue suministrada por gente allegada a las FARCEP. Con el fin de corroborar esta información, nosotros invitamos al señor Jorge Vila Bernal a una charla con nosotros, el señor Bernal se negó a reunirse con nosotros, esta información llevo a que la dirección del Frente tomará colectivamente la decisión de secuestrar al señor Jorge Vila Bernal así que procedimos a planificar el accionar y a seleccionar a las unidades que harían parte de la operación, esta operación quedo bajo la coordinación de Walter ‘el paisa’ miembro de la dirección del Frente Tulio Varón, en esta ocasión, contamos los hechos como ocurrieron, en este momento estábamos convencidos de la necesidad de la retención del señor Jorge Vila Bernal craso error pensar que bajo esta premisa gozáramos con el derecho de secuestrar o quitarle la vida a una persona de cualquier forma, secuestrar a una persona injustificadamente es un acto delirante y desprovisto de humanidad. Hoy le pedimos perdón a las víctimas por el dolor que les causamos, perder a un ser querido en las circunstancias que perdieron la vida los señores Jorge Vila Bernal y Jorge Vila Iriarte debió ser muy doloroso, hoy lo sentimos mucho de nuestra parte no se volverían a repetir muchos de nuestros hechos. Momentos de la rete... del secuestro y el desenlace. El 24 de marzo del 2001 la comisión al mando de Walter ‘el paisa’ arribó a la hacienda el Iguan, de la familia						
--	---	--	--	--	--	--	--

	Vila, ubicada en la carretera que de Ibagué conduce a Venadillo y al departamento del Tolima para llevar a cabo la retención. Una vez allí, el señor Jorge Vila Bernal hijo de Jorge Vila Iriarte le disparó a Walter ‘el paisa’ en el escroto, quién respondió inmediatamente con un disparo que le dio en la cabeza a Jorge Vila Bernal y le causó la muerte instantáneamente, durante ese cruce de fuego el señor Jorge Vila Iriarte resulto herido nosotros procedimos a trasladarlo para prestarle la debida atención médica, sin embargo, 20 minutos después falleció a causa de su herida, esta situación fue inmediatamente comunicada a Ricardo el ‘ruso’, quien era para ese entonces el comandante del Frente, este se comunica con ‘JJ’ Álvaro Hener López López, quien había sido designado recientemente como el responsable político del Frente y se le orienta darle sepultura, el señor Jorge Vila Iriarte es sepultado más abajo del campamento que donde nos encontrábamos, y 4 días después es entregado a una misión del CICR, para lo cual se dispuso un cordón humanitario que facilitara la entrega del cuerpo. A la familia de los señores Jorge Vila Iriarte y Jorge Vila Bernal queremos manifestarles nuestro más profundo sentir frente a los hechos ocurridos por parte de nuestra organización, la guerra deriva en situaciones como las narra en este acápite, la cual genera dolor y sufrimiento en la familia de quienes pudieron o no participar de alguna manera en el conflicto armado, la rete...el secuestro nunca busco ocasionar la muerte de los señores Vila, esperamos que este relato resulte reparador y nos ponemos en disposición de ampliar la información que pueda surgir con el mismo”.						
Edilberto Espejo	Versión escrita: “Con la finalidad de cumplir con lo pactado en el acuerdo de La Habana, la reparación de las víctimas y aportar al esclarecimiento de la verdad, yo, Álvaro Henner López López relataré lo ocurrido con la retención del Señor Edilberto Espejo. En 1999, yo pertenecía a AYUDANTÍAS (Personas formadas políticamente las cuales éramos enviadas a diferentes frentes o bloques para el fortalecimiento político / ideológico). Por orden del camarada Alfonso Cano, en este año me traslado del frente 47 de las FARC-EP al norte del Tolima donde se encontraba operando el frente Tulio Varón bajo la comandancia de Ricardo “El Ruso”. Al entregar mi informe al camarada Alfonso Cano en el 2000, éste me indica que me quede unos días más para hacer refuerzo político y avanzar en la estrategia de creación de un corredor estratégico que uniera el sur con el norte de Colombia. Dentro de mis labores como delegado de ayudantías, se encontraba ser cabeza de las unidades, realizar relacionamiento político y ser parte de la dirección del frente Tulio Varón, mi labor era de carácter político - ideológico. En el año 2002 es retenido el señor Edilberto Espejo, por orden del camarada “El pollo Ancizar” que,	2002	2002	Tolima	Alvarado – Piedras	Finca entre Alvarado y Piedras	Este hecho fue reconocido en versión escrita por el compareciente Álvaro Henner López, quien era miembro del Estado Mayor del Frente Tulio Varón para la época en que sucedió el hecho.

	para la fecha, era el financiero del frente Tulio Varón. Esta retención se llevó a cabo en una finca localizada entre Alvarado y Piedras Tolima, y obedeció a un error de inteligencia pues se consideraba que el señor Edilberto poseía varios bienes en la región y por tanto cumplía las condiciones que estipulaba la Ley 002 en términos de retenciones. Posteriormente, en comunicación con Raúl Reyes me indica que debo esta un largo tiempo en la zona y que, si tengo la posibilidad de despedirme de mi familia lo haga. Por tal razón, cito a mis hijos en una finca en Santa Teresa – Tolima y estando con ellos me informan que hay un joven desesperado buscándome, que por favor lo atienda. Debido a que me dicen que el joven estaba muy abatido, decido acceder a encontrarme con él. Éste encuentro me representó tres horas de viaje de ida y tres de regreso, por una carretera terciaria. Nos entrevistamos exactamente en la Escuela “La Frijolera”, el joven se acercó aduciendo ser amigo de la familia Espejo y solicitando la liberación del señor Edilberto, puesto que no contaban con los recursos económicos para cancelar un rescate, solamente podía pagarnos con un bulto de frijol, uno de arroz y uno de lenteja, a lo cual respondí que no estaba dentro de mis responsabilidades tomar decisiones en relación a las retenciones, pero que si la información que él me proporcionaba era veraz, la familia no tendrían que pagarnos ningún rescate y nosotros Las FARC-EP tendríamos la responsabilidad de entregar al señor Espejo, pues nuestra lucha era por los pobres. Posterior a esa entrevista, verifico lo dicho por el amigo de la familia y confirmo que el hermano del señor Edilberto era quien realmente cumplía las condiciones estipuladas en la Ley 002 y que el señor Edilberto era su ayudante con ciertas labores de una finca. Lo que para mí lectura se traducía en que estos dos hombres eran hermanos, pero no pertenecían al mismo núcleo familiar, motivo por el cual, en una comunicación con el camarada Raúl Reyes, le hablo sobre la situación del señor Edilberto a lo que él me responde “Si usted cree que ese hombre no tiene con qué pagar, libérenlo”. Posteriormente, en reunión con Ricardo “el ruso” (Comandante del frente) y la dirección del frente, informé sobre la conversación con Raúl Reyes y, es ahí, cuando Ricardo ordena liberar al señor Espejo. Esta decisión nos trajo varios inconvenientes con “El pollo Ancizar” pues él consideraba que el señor Edilberto era una persona muy poderosa de la región. Alrededor de tres días después se gestionó la liberación del señor Edilberto y se realizó la entrega de doscientos mil pesos al camarada “Davinson” (miembro de la dirección de la columna Jacobo Prias Alape, mando medio que se encontraba en comisión) para que se los proporcionara al señor Espejo para el pago de la línea (el transporte de la zona) y que pudiera regresar a la finca de la cual había sido sustraído, dicha liberación se						
--	---	--	--	--	--	--	--

	realizó a la altura de la vereda “La Tigrera”- Líbano, Tolima. El señor Espejo, se mantuvo retenido alrededor de dos meses, durante los cuales fue tratado dignamente. Bajo las condiciones de la guerra se le garantizó siempre su alimentación y su lugar de descanso. El respeto, la tolerancia, la sana convivencia y nuestras propias normas eran pilares de su estadía con nosotros. Su cuidado al igual que el de los retenidos era prioritario, los cuidamos con nuestra vida. Informamos a las víctimas y la magistratura que por este proceso me encuentro condenado, pues el Juez en Justicia Ordinaria consideró que yo era determinante, pues según él pude determinar la liberación del señor Espejo. Esta retención, como lo dije anteriormente fue un error en la inteligencia, asumimos nuestra responsabilidad por ello y pedimos perdón a las víctimas. Nuestra lucha era por lo pobres y si el señor Edilberto era pobre, nunca debió estar retenido. Desconocemos si por este error existieron sanciones disciplinarias al interior de nuestra organización, pero seguimos investigando lo sucedido. Es para nosotros de vital importancia reconocer que cometimos un error, y esperamos este relato a porte a construcción de verdad y reconciliación en nuestro país”.						
Arnulfo Sánchez Luis Alberto Rubio Sobre la tercera víctima solo indican que se llamaba Álvaro Sobre la cuarta víctima solo indican que la conocían como “El Caballista”	Versión escrita: “En el marco de responsabilidad colectiva, yo Fabián Palomar, conocido en filas como “Wilson”, en mi calidad de excomandante del Frente Tulio Varón y en mi compromiso con el ejercicio de la verdad, realizo el siguiente reconocimiento de responsabilidad colectiva e individual. Este relato se ofrece a las víctimas de los hechos que a continuación se describen y tienen como propósito contarles detalles desconocidos por ellos, que ocurrieron al interior de las FARC-EP y que a su vez incidieron en la retención de sus familiares. Sin embargo, quiero dejar claro que lo que a continuación expresaré se ciñe estrictamente a la realidad y a la verdad de lo acontecido y no busca presentarle a las víctimas ningún tipo de justificación de la conducta, sino por el contrario, busca empezar la reparación desde ya, ofreciéndoles la respectiva verdad de los acontecimientos que en un momento de sus vidas fueron un sufrimiento y para nosotros fue un error que debemos y nos comprometemos a no repetir. Los hechos se circunscriben al año 2002 y se enmarcan dentro del supuesto de retenciones financieras. Así, tuvieron lugar en el cañón del Combeima, en la vereda de Juntas, jurisdicción del municipio de Ibagué – Tolima, ubicada sobre el costado oriental de la Cordillera central de Colombia, colindante con los municipios de Quindío, Anzoátegui, Alvarado, Piedras, Coello, San Luis, Rovira y Cajamarca y a tan 18 kilómetros del casco urbano de la ciudad de Ibagué. Para la época, en el sector donde ocurrieron los hechos, tenían presencia el frente Tulio Varón de las FARC EP, cuya estructura, por disposición emanada de la Octava Conferencia Guerrillera, era	2002	2002	Tolima	Ibagué	Vereda Juntas	El hecho fue reconocido en versión escrita por el compareciente Fabián Palomar quien reconoció ser parte del EMFTV para el momento de los hechos. Para el momento de los hechos, Álvaro Henner López era miembro del Estado Mayor del Frente Tulio Varón.

	constituida por una dirección colegiada, que en su momento se componía con las siguientes personas: “Ricardo el Ruso “quien era el comandante del frente y junto a él se encontraban las demás personas que componían la dirección colegiada del frente, esto es, “la morocha”, “JJ”, quien es Álvaro Henner López, “Walter”, “Tribilin”, “el pollo Ancizar” y “Wilson”, quien responde al nombre de Fabián Palomar es decir, mi persona. A cada uno de los miembros que componían la dirección del frente se le asignaba una determinada responsabilidad, entre ellas la de ser el encargado de las finanzas del frente, es decir, se escogía al financiero del Frente, responsabilidad que se le asignó a “el pollo Ancizar” y en consecuencia era esta persona para la época, quien tenía a su cargo todo lo relacionado con las finanzas del Frente Tulio Varón, es decir, era quien disponía, acorde con la política interna económica de FARC, las acciones que le permitieran cumplir con sus objetivos. En este orden de ideas, era “el pollo Ancizar” quien contaba con facultades para adelantar acciones tendientes a encontrar, mantener, sostener y administrar todas las fuentes de ingreso del Frente Tulio Varón, así mismo, por ostentar el cargo de financiero, “el pollo Ancizar” contaba con la información, los datos y detalles relacionados con las personas que se encontraban cumpliendo con la imposición del impuesto que las FARC-EP determinaba. Debía entonces el responsable de finanzas del frente, al momento de planear y ejecutar una acción, cualquiera que esta fuera, hacerlo teniendo en cuenta lo que dictaran las normas que sobre la materia regían al interior de las FARC-EP; es decir, no podía planear ni adelantar ningún tipo de actividad que fuera en contravía de las normas internas de FARC-EP. Esas normas internas, le exigían al encargado de finanzas, contar con la aprobación de la mayoría de quienes componían la dirección del frente y especialmente en todos aquellos asuntos relacionados con la retención de personas, estableciéndose que hacer caso omiso a dicho deber u otros deberes, configuraba un acto de indisciplina al interior de la organización, que debía ser efectivamente investigado y castigado. Por otro lado, dentro del universo de personas de la sociedad civil, que se encontraban pagando su aporte impuesto por la organización, en el Tolima y en relación con este frente en especial, debe decirse que también se encontraban pagando su aporte en completa normalidad Arnulfo Sánchez; quien era de profesión periodista, Luis Alberto Rubio, un señor llamado Álvaro y un señor a quien conocimos como “El caballista”. Eran todos residentes del municipio de Ibagué, y como ya quedo dicho, son personas que venían cumpliendo puntualmente con el pago al impuesto que se les comunicó debían realizar a la						
--	--	--	--	--	--	--	--

organización. Para este caso específico se acordó un pago en dinero que sería entregado en Juntas, jurisdicción del municipio de Ibagué – Tolima. Por pertenecer a esa estructura y concretamente a la dirección del Frente, supimos que “el pollo Ancizar” se puso en contacto, vía teléfono, con los cuatro (4) señores y con ellos acordó el sitio, hora y lugar, para el pago de la respectiva contribución económica que venían realizando estas personas de tiempo atrás a la organización. Supimos también que unos días antes a la fecha acordada para la cita los 4 señores se comunican con “el Pollo Ancizar” para pedirle que reprograme la cita porque a la fecha que habían acordado ya les era imposible cumplir por asuntos personales, pero que por favor les reprogramara la cita que en esa ocasión con seguridad cumplirían. Petición a la que accede “el pollo Ancizar”, corriendo un poco más los días para el encuentro. Llegada la fecha del encuentro programado entre los ciudadanos y el “pollo Ancizar” en la vereda Juntas, estos dieron cumplimiento a lo pactado, llegando no solo al lugar y hora acordados sino también llevando consigo la contribución económica para la organización. Pese a ello, el “pollo Ancizar”, sin contar con el aval del resto de miembros de la dirección del Frente, adopta, de manera unilateral, la decisión de retener a los cuatro ciudadanos para lo cual ya tenía, al momento de su llegada, una comisión lista que sería encargada de materializar su retención, incurriendo de esta manera en un desconocimiento de las normas internas de la organización. Es importante precisar que nosotros como dirección del Frente Tulio Varón, desconocíamos el proceder del “pollo Ancizar” en relación con estos ciudadanos ya que él siempre mantuvo oculta la retención de estas personas, y solo nos enteramos de estos hechos cuando se hizo público el operativo que el ejército tenía montado contra las tropas del mencionado camarada, con el fin de rescatar a los retenidos. Como consecuencia de esto, la dirección del Frente Tulio Varón puso en conocimiento de las instancias competentes y pertinentes el intransigente proceder del “pollo Ancizar”, denunciando la equivocada acción que, contra estos ciudadanos, el encargado de Finanzas del frente había ejercido. A raíz de la denuncia que pusimos ante el coordinador del Comando Conjunto Central, que para la época de los hechos era el camarada “Jerónimo”, el “pollo Ancizar” es solicitado por el coordinador del CCC, siendo llamado a relación y debiendo presentarse ante “Jerónimo” quien con posterioridad lo remite a “Alfonso Cano”, responsable del Comando Conjunto Central en el Secretariado, para que se decida lo relacionado con las respectivas medidas.						
--	--	--	--	--	--	--

	Supimos que “el Pollo Ancizar” se presentó ante Alfonso Cano, quien era el encargo de imponerle la respectiva sanción, y dado que es hallado responsable de dicha falta fue sancionado. Por ser una decisión del resorte de “Alfonso”, desconocemos la totalidad de las medidas que pudieron haberse impuesto por este caso al “pollo Ancizar”. Sin embargo, si fue de conocimiento nuestro el hecho de que, por ese proceder en primer lugar, se le relevó del cargo de financiero del frente y, en segundo lugar, quedó condicionado a que cualquier decisión que quisiera adoptar debía ser revisada, analizada, estudiada y decidida por la dirección del Frente. Dado que el “Pollo Ancizar” fue relevado del cargo de financiero del Frente, a nivel de dirección me asignaron dicha responsabilidad y por tal razón es que como primera acción que realicé bajo ese cargo, fue entrevistarme con los retenidos, que para esa fecha los tenían cerca al nevado del Tolima. Me dirigí donde se encontraban, me entrevisté con el señor Álvaro quien me manifestó (ya que dese momento yo tenía la responsabilidad total y absoluta de la custodia, tratamiento y cuidado de los retenidos) que le ayudara para que, a través mío, él pudiera comunicarse con el camarada “Pablo Catatumbo”. Dado que Álvaro cumplía con el pago de impuesto para el bloque oriental, decía conocer al camarada y tener la certeza que por ese lado lograría su libertad. Peticion a la que accedí contribuyendo en el enlace entre estos. Mientras esperábamos una orientacion por parte del Secretariado el Estado Mayor del Frente, partiendo del reconocimiento de una errada decision adoptada y realizada de manera unilateral por el “pollo Ancizar” y advirtiendoademás, que los retenidos siempre habían cumplido puntualmente con el pago del dinero convenido a modo de impuesto cobrado por la organizacion, que no existían razones y por ende no compartían la decision de haber retenido a estas personas, orientamos un estricto cumplimiento de las normas que en relacion con el trato de retenidos tenía la organizacion. Yo estuve muy pendiente de escucharlos, de contribuir en la comunicacion de ellos para con personas que favorablemente pudieran intervenir en su proceso de liberacion. Siempre estuve muy atento a las sugerencias, dolencias y observaciones que pudieran hacer los retenidos, traté de colaborarles y ayudarles en lo que solicitaron, brindándoles las mejores condiciones para su descanso, sus caminatas, sus recesos, así como también, siempre estuve muy dispuesto a sostener la comunicacion necesaria para con su familia como las normas de nuestra organizacion indicaban. Una vez me hago responsable del cargo de financiero, me puse al frente del cuidado y custodia de los retenidos en mencion y trate siempre de ayudarles en todo lo que estaba a mi alcance, pues estuve a disposicion constante de						
--	--	--	--	--	--	--	--

	escucharlos cada que necesitaban ser escuchados, por ello fue posible la liberación de los dos primeros retenidos; estuve igualmente pendiente de colaborarles en la comunicación con otras personas que pudieran incidir para su respectiva liberación; con ellos no hubo ningún tipo de forcejeo, ni de violencia de ninguna índole y por el contrario se les permitió siempre caminar junto con las tropas cuando tocaba caminar, es decir, se permitían sus descansos cuando lo requerían, y no se les forzaba a caminar largas marchas que pudieran deteriorar su salud y su integridad; tuvieron la posibilidad de moverse libremente en el espacio en el que se encontraban, como si fuesen un miembro más de la organización, claro está siempre al alcance de la vista de los responsables; se les permanecía informados de lo relativo a su liberación y el trato verbal, psicológico siempre fue el más respetuoso posible. Seis semanas después de la interlocución que facilité entre el camarada “Pablo Catatumbo” y el señor Álvaro, conocí la orden que “Alfonso Cano” emitió pidiendo se liberaran a Álvaro y al Caballista, señalando que no debe existir condicionamiento de ninguna índole, mucho menos económico, para darles la libertad a estas dos personas. Por ser el encargado de finanzas y de las actividades que a este cargo atañen, me correspondió ponerme al frente de la liberación de los retenidos, que, en este caso, se trataba en primer lugar de poner en libertad a los señores Álvaro y el Caballista, quienes en efecto fueron entregados en San Juan de la China a una comisión especial escogida por ellos mismos, aunque la fecha exacta de su entrega la desconozco. Es importante aclarar, que a pesar de haber sido yo quien reemplazó al “Pollo Ancizar” en el cargo de financiero del frente Tulio Varón, no me correspondía de acuerdo a la normativa interna de FARC EP, tomar las decisiones en relación con su libertad y pese a que la dirección del Frente no estuvo de acuerdo con la acción de retención de estos ciudadanos emprendida por el “pollo Ancizar”, desafortunadamente tampoco era la dirección del frente a quien le correspondía decidir sobre la libertad de los retenidos pues dichas decisiones eran del resorte exclusivo del responsable del Comando Conjunto Central en el secretariado, es decir, del camarada “Alfonso Cano”. En relación con el señor Arnulfo Sánchez y Luis Alberto Rubio, la orden que venía del camarada “Alfonso” era que se negociara con los retenidos y sus familias el pago de una suma determinada de dinero como condición para recuperar su libertad, orden que en efecto se cumplió, obteniendo de parte de Luis Alberto Rubio, quien fue liberado un mes después, la suma de 200 millones de pesos y, en virtud de ello yo fui el encargado de librarlo en San Juan de la China entregándoselo a su esposa.						
--	--	--	--	--	--	--	--

	Aproximadamente al tercer mes de estar retenido, se obtiene un pago por aproximadamente 100 millones de pesos de parte de la familia del señor Arnulfo Sánchez, razón por la cual, en China alta, municipio de Ibagué- Tolima, yo llevo a cabo la tarea de finalmente liberar esta persona, haciéndosele entrega del mismo a uno de sus familiares quien acude a la cita de entrega. En el mes de octubre del año 2005, fui capturado procesado y finalmente condenado a una pena de 40 años por estos hechos, pues inteligencia militar me relacionó con la comisión de la conducta por mi tarea de entrega de los retenidos. Es importante indicar que dentro del proceso penal, exactamente en la etapa de juicio oral, durante los interrogatorios y contrainterrogatorios realizados a las víctimas, esto es, a los señores Arnulfo Sánchez, Luis Alberto Rubio, Álvaro y El Caballerista, son ellos enfáticos y consistentes al indicar, que el responsable de la retención fue el “el pollo Ancizar”, manifestando en plena audiencia que de mi parte solo existió un muy buen trato y cuidado durante el tiempo que duraron retenidos bajo mi custodia. Somos conscientes que a pesar de que este hecho fue cometido de forma unilateral por un miembro de nuestra organización, quien no respetó las reglas internas de la misma, incurrió en una conducta en la cual debemos responder como organización. Hoy queremos pedir perdón al señor Arnulfo Sánchez, Luis Alberto Rubio, Álvaro y El Caballerista por los hechos ocurridos y asumimos responsabilidad en el marco de este caso. Es para nosotros de vital importancia reconocer que cometimos un gran error, y esperamos este relato a porte a construcción de verdad y reconciliación en nuestro país”.						
Mery Eslava	Versión colectiva: “Magistrada: Espere un momento. ¿Tenemos un problema o es solo el directo de acá? Compareciente: Entonces yo vengo literalmente es a trabajar para que esas cosas no sucedan y para ver que vamos a hacer con esas milicias. Entonces el miliciano terminó siendo el responsable de unos crímenes y se desarmó, pero aquí los camaradas han hablado de errores que se cometieron, él se desarmó, pero llegó otro comandante y lo armó. Y teniendo un consejo de guerra, eh perdón, habiendo salido para fusilamiento, el no muere en fusilamiento; el muere el 21 de noviembre creo que, de 2002 en el secuestro de la lechonera, de doña Mery Eslava de Caicedo muere en ese operativo teniendo un consejo de guerra y seguramente que él iba a morir o iba a salir muerto de esa vaina por los abusos que había cometido. Pero esos abusos que había cometido el miliciano no nos exoneran a nosotros”.	21-11-2002	2002	Tolima	Ibagué	Vereda Tapias	Este hecho fue reconocido en la versión colectiva de julio de 2021 por el compareciente Álvaro Henner López. Así mismo también fue reconocido y tratado en su versión individual. López era, para la época, miembro del Estado Mayor del Frente Tulio Varón.

	Versión colectiva: “Compareciente Henner: Soy Álvaro Henner. Conocido como Jota Jota. Un saludo a todos en la sala. Voy a ser el recuento. Del secuestro de la señora Mery Eslava de Caicedo. Una señora muy querida en la sociedad de Ibagué. Hermana del famoso torero Pepe Cáceres. Secuestro cometido por unidades de las FARC, el día 21 de noviembre del año 2002. En el sitio donde ella tenía su empresita de comida. Yo me encontraba en la parte alta de Toche. Desplazado desde la parte más norte del Tolima en virtud de que yo, cuando terminaban los años, era por noviembre 21, les cuento. Regalaba cuadernos y zapatos a los niños que eran muy pobres y no tenían para para el siguiente año. Entonces yo venía a la zona de Toche, hacia abajo. Ese día 21 por la mañana a entregar esos cuadernos, porque yo había comprometido a una editorial a que me regalara quien la exonerada de cuota, sí me regalaba unos kits escolares para regalarle a los niños y que ella me recogiera en Bogotá unos zapatos que previamente yo mandaba las tallas y ella me los mandaba, entonces yo me, yo voy a recibir ese carro. En una vereda, en una parte que se llama Tapias, entre Toche, Tolima e Ibagué. Cuando yo voy a 15 minutos de toche bajando en una moto con un compañero, me encuentro en una curva con un carro y literalmente me estrello y me caigo entonces yo voy a salir, por un lado, cuando el carro me dice ¡camarada, camarada! Es el pollo Ancizar, yo me asomo, él me tiene que entregar un dinero. Me asomo y veo a alguien tapado con la cabeza. Me doy cuenta de que es una mujer y que es una mujer. Magistrada Lemaitre: ¿Una mujer qué? Compareciente Henner López: Que es una dama y que es muy entrada en años. Bueno. Cuando hablo de Ancizar hablo del financiero del Frente Tulio varón. Va con la señora, va con un civil que no conozco, el civil a la postre es como el jefe de quién hace la captura de la señora, de quien hace el secuestro de la señora. No, no tuve mucha información de él. Bueno, yo continuó el pollo me dice J abra el ojo, que el operativo fue a las seis de la mañana y puede que esté subiendo un operativo para recuperar la señora en virtud de que era una prestante dama de la Sociedad de Ibagué. Yo seguí porque debo entregar. Debo entregar a la Junta de Acción Comunal para que les haga entrega a los niños o a los padres. Cuando llego a Toche alguien me dice acabo de llamar El pollo Ancizar a decirnos que te dijera que baja por el computador de Patricia y que le avise a Patricia que sé que se habrá de esos lados porque viene un operativo subiendo. Pues sucede que el operativo ya había paro, ya había pasado a Patricia, era un operativo impresionante, por la carretera, ocupaba toda la carretera y es más donde la guerrilla hubiera estado preparada para recibirlos, créalo que sí se llevan sus ochenta o cien muertos. Yo no entendía por qué el pollo no había dejado unos, unos, unos comandos en para esa						
--	--	--	--	--	--	--	--

	eventualidad, yo paso Tapias y cuando paso Tapias en el barranco, antes de coger la curva, miro y veo unos tipos con poncho y uno es muy perceptivo frente a eso. Yo le digo igual que va conmigo -Ole hijo esos tipos están sospechosos-. Él se pela porque yo una sudadera. Yo voy de civil y él lleva mi pistola y el revólver de él. Entonces, cuando yo le digo él se pela por este lado, pero se pela por el lado que tiene el revólver. Yo tengo los proveedores de mi pistola en los bolsillos. Saco el revólver porque pienso que eso está sospechoso. Esos tipos ahí, cuando gira la moto, quedo ante el operativo completo. Entonces yo llevo el radio abierto porque yo acabo de avisarle a Chiribico que no se baje porque el pollo le deja dicho que no se baje tampoco a la carretera. Le acabo de decir y tengo toda esa antena entonces yo comienzo a bajar la antena, pero tengo todo el comando. Toda la policía a 50, a 40 metros. Entonces yo bajo y le estoy diciendo al muchacho Efrén se llama Efrén -yo no me puedo dejar coger por lo menos vivo no- Entonces tapo la radio, me apretó el pantalón. Porque eso pasa en segundos. Eso parece que fuera mucho rato, pero eso es. Me apretó el pantalón yo llevo la plata que me acaba de dar el pollo. Saco, le saco el revólver a él y le quemo y me tiro de la moto y me tiro por un abismo. O sea, corro y me tiro por un abismo. El operativo como busca es a doña Mery y el muchacho tiene la habilidad de decir el tipo le pregunta ¿quién es el hombre que se voló? Dijo no, no camarada Carlos, que no sé qué, porque si él le dice que es el camarada Jota, pues me capturan porque yo me tiro por el abismo. Caigo sobre un sobre un palo de café, me fracturó dos costillas que se rompen, me rompen los pulmones. Y quedó en muy mal estado. Bueno, pero esa no es la historia. El caso es que yo quedo botado por los cafetales. La gente del partido me recupera, me ayuda del partido clandestino y se da el secuestro, yo me curo, vuelvo, vuelvo como puedo arriba a las montañas y me voy a hacer mis labores, mientras tanto, está cuidando la señora en las partes altas de las montañas, intenta el ejército rescatarla. Cuando un día me contacta un muchacho y me dice Camarada Jota Por qué no recibe a un muchacho hijo de una secuestrada que ustedes tienen, esa gente está muy mal. Yo, para serle sincero, a mí el secuestro no me importaba un pepino. O sea, quiero decir el acto del secuestro. Yo siempre lo vi como una aberración. Entonces no le paraba como muchas bolas porque es que los manejen los financieros. Pero me conmovió y le dije -no, yo no puedo atender al hombre, pero recibo una llamada dile que me mande el nombre, que te dé el teléfono para identificarlo en el mío y le respondo la llamada- porque era una cuestión que a nosotros nos mataban por los teléfonos. Me llamó y se identificó. No me recuerdo cómo Eduardo Orlando. No me acuerdo, pero se identificó como hijo de ella entonces me dijo llorando Por favor, ayuda a mi hermano que mi mamá						
--	---	--	--	--	--	--	--

	está muy viejita, hermano, por favor. Me han dicho de sus calidades humanas. Por favor, demuéstremelo en este momento. Entonces yo digo -hermano, yo tengo unas calidades humanas, pero sucede que es que las FARC son una montaña de arena y yo apenas hay un granito de arena en medio de esa montaña y esas decisiones me quedan muy gruesas a mi para meterme-. Más, sin embargo, le digo adjunte unos papeles. Háblame del estado económico de tu mamá, de tu familia y yo miro a ver cómo me hago matar de las FARC bregando a ayudarlos. El tipo me manda un papel y lo primero que veo es que la empresa está intervenida. Está en Concordato, pero ustedes entenderán, que somos poquitos los guerrilleros que sabemos que es el Concordato entonces yo les llamo al financiero y les digo -hermano, revise esto esa empresa está intervenida. Esa señora está en quiebra, regresémosla- dijo -primero la mato- pero si tú la matas, hermano, te juro que vamos al secretariado y allá también respondes ante esa situación. Entonces ¿yo qué hago? Me remito al camarada Alfonso. Alfonso era el que aliviaba todos esos males. Alfonso me dice, el camarada Alfonso me dice -Jota, a ti te pusimos allá porque creemos que tú tienes las capacidades para definir ese tipo de cosas. Sí eso es así, suéltala-. Yo me llené de coraje y llamé a la columna cometí la estupidez de llamar a la columna porque yo debí ser quien hacía esa tarea. Entonces llamé a Alirio Chicharrón, del cual hemos hablado bastante en estos días. Le dije Alirio yo tengo muchos problemas, yo tengo una orden de no bajarme de los páramos, una orden explícita por seguridad de no bajarme los páramos, porque esa era la zona estratégica de nosotros porque no recibes a doña Mery, yo sé la quito al pollo, porque el pollo me la podía matar. Se la entrego Alirio, se la entrego y tú me haces el trámite de entregarla ¡Claro, camarada! Ya Alirio por historias de hoy, acuérdense que él estuvo en la muerte de los policías de ayer de Roncesvalles y ya estaba entre ojos con el camarada Alfonso. Yo sé la entrego. Magistrada Lemaitre: ¿Y en qué estado estaba? ¿cómo estaba ella? ¿usted la vio? Compareciente Henner: Por fortuna, él cogió tropas que andaban conmigo y la puso en el cuido de la señora y la exigencia con las tropas que andaban conmigo. Esas tropas tenían ciertas calidades. A ellos se les exigía más que a cualquier otro. En el trato, ellos sabían del Derecho Internacional Humanitario, porque yo en mis charlas diarias lo hacía. Magistrada Lemaitre: O sea que la señora no estaba en mal estado. Compareciente Henner : La señora estaba muy viejita y sufría mucho, pero no, ella sufrió menos que muchos. Magistrada Lemaitre: No le habían maltratado.						
--	--	--	--	--	--	--	--

	Compareciente Henner: No por ninguna razón. Entonces, para ser, para ser lo más breve que pueda. Entonces lo que quiero es que sepa la verdad absoluta. Entonces a esa señora se entregó, pero como Alirio nos hizo, entre otros muchos favores, malucos. Llamó a los muchachos y les dijo les voy a entregar a esa señora, pero ustedes me van a traer en dos días, no dos mil millones de pesos, que es lo que perdió el pollo Ancizar, sino que me va a traer 50. Y para nosotros es muy triste. O sea, y lo contamos para que sepa la verdad, porque los muchachos sufrieron, porque estaban en quiebra. Sufrieron y tuvieron que pagar 50 millones de pesos, que yo creo que la gente aquí le hubiera pagado con gusto, los amigos de ella y todo, pero eso se dio. Entonces hago ese aporte Magistrada Lemaitre: ¿y cómo la soltaron? Compareciente Henner: Sí, claro, eso. Y el camarada Alfonso de una vez me llamó a mí porque supo primero él que yo que habían cobrado 50 millones de pesos que por cobrándole la comida. Eso quiero que lo analicen en profundidad para que éste, este relato que yo hago hoy sea como el cómo el conductor de la noticia de que estamos prestos a contar verdades que bajo ninguna otra circunstancia serían contadas. Muchas gracias. Magistrada Lemaitre: Gracias. Buscaremos a la familia para hacerle el traslado si están interesados y nos queda un relato”. Versión individual: “Compareciente Álvaro Henner López: Él está empezando como financiero, y como yo tengo tantas tareas, porque para ese momento tengo que organizar, yo soy comisionado por el Secretariado para el paro nacional agrario del 2001, no me acuerdo, y tengo que andar moviéndome por todo lado, porque hay que poner un poco de gente en Cajamarca, hay que poner un poco de gente, hablo de civiles, campesinos, en Espinal, en Ibagué... Entonces eso me quita mucho tiempo, pero, me quita tiempo para hacer el juicio del consejo de guerra; y, eso es aprovechado por el <i>Pollo Ancizar</i> para llevárselo como tropa, uniformado..., imagínese, un hombre con un consejo de guerra aprobado no puede estar armado, la primera cosa que hay que hacer es desarmarlo, incluso amarrarlo..., y se violan un sin número de cosas. Hasta el 21 de noviembre, y siempre se me olvida el año, pero hay un evento que nos va a recordar el año, que es el día en que es secuestrada doña Mery Eslava de Caicedo, que la llamaban “la lechonera”; ese día se hace, ese día muere chiribico, ese día, en esta operación muere alias chiribico, por eso chiribico no fue fusilado”.						
--	--	--	--	--	--	--	--

5. Comisión Financiera Manuelita Sáenz

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
Luis Felipe Ramos Y Estela Galindo	Versión individual: “Compareciente Raúl Agudelo: pues doctora la verdad esto es muy complejo lo que voy a decir pero pues en la hora de la verdad las FARC tenía unas técnicas de negociar unas técnicas para negociar los secuestros y la primera era jugar con el tiempo después de que una persona se secuestraba la orientación de los jefes era siempre desesperar las familias desesperar las familias eran no constantemente estar entregando pruebas de supervivencia de las personas entre más se demoraba la comunicación con las familias más se llegaba el desespero de la persona de la familia y era más rápido negociar esa era la primera orientación que a nosotros nos daban como jefes de esas estructuras constantemente es más para nosotros poder revelar una prueba de supervivencia teníamos que estar autorizado por el secretariado o autorizado por el Estado Mayor o autorizado por el coordinador del Comando Conjunto en su momento no era que un jefe financiero podía revelar una prueba cuando él quisiera eso no era autonomía propia del jefe financiero todo tenía que pasar por un conducto y ese conducto era el conducto superior que nosotros teníamos en la organización Esa era la primera técnica la segunda técnica nosotros nos decía es que siempre teníamos que saber que siempre estaba negociando con el enemigo esa era la segunda técnica que nos decían siempre ustedes tienen que saber qué siempre están negociando con el enemigo y el enemigo era la fuerza pública yo recuerdo por ejemplo al principio le hacían comprar a las familias radios de comunicación HF y le daban frecuencias a la familia les daban unos códigos para que ellos se comunicarán en su principio ya después cuando llegaron otro tipo de medios tecnológicos como celulares y llamadas pues lo hacían también mandaban carta por ejemplo yo participe en un secuestro de una persona del espinal que estoy condenado por ese hecho yo admití mi responsabilidad un señor creo que se llamaba Luis Felipe Ramos en la ciudad de espinal ahí en el Espinal nosotros hicimos varios cómo en la ciudad de Ibagué también la señora Estela Galindo bueno varios secuestros en Armenia también en algunos tuve una participación directa nosotros no más bien tuve fui apoyo o ayuda a coordinar pues como le digo los secuestros tienen muchos procesos donde simplemente uno cubrir una carretera para que la comisión que va a ir a raptar a la persona pase y uno cubre para que el enemigo no se vaya a meter por allá entonces	1998	1998	Tolima	Ibagué	No reportó	Este hecho fue reconocido por el compareciente Raúl Agudelo en su versión voluntaria individual. :

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	uno cubre y termina uno involucrado en ese hecho pues porque uno cubrió ese hecho pero uno no sabe sino solamente que cubrió ahí o simplemente le dicen a uno vaya apoyo a una unidad que va a cobrar una plata y termina uno sabiendo al otro día Que era una plata de secuestro pero no le dicen a uno ni quién era la víctima ni nada Seguramente yo en el valle participé en varias actividades de esa índole por ejemplo transportando plata de personas secuestradas pero yo no supe Quiénes eran las personas después con el tiempo se viene a dar cuenta uno Quiénes son las personas pero son orientaciones que el secretariado siempre las así abuela Estado Mayor y ese era casualmente uno de los Pilares de las FARC los principios de las FARC porque pues las FARC era una organización muy estructurada ella tenía unos principios fundamentales qué regían la propia organización así como también le daban justificación política El secuestro recuerdo que en su momento una vez Alfonso Cano no reunió a nosotros y nosotros le planteamos que era Bueno ya no secuestrar tantas personas porque pues estábamos ganando muchos enemigos y Alfonso Cano en una reunión que tuvimos en Planadas en un campamento hacia los lados de una Vereda que se llama Primavera allá hicimos un curso como en el año 98 estábamos como días previos antes de irnos para la toma de Puerto Saldaña y nos reunió a los financieros y nos dijo la necesidad que había de aumentar más plata porque eso era una cosa loca para las FARC nunca había un tope de plata si uno llevaba 500.000.000 al otro día decían que ya no había plata que necesitaba más y más y más y era una cosa desesperada de los jefes del secretariado de mantener la plata para el cumplimiento de los planes estratégicos que uno como financiero al último decía esto hasta dónde va a llegar inclusive fueron de las circunstancias mía por las cuales yo terminé desertándome de las FARC porque todos los días todos los días todos los años nos aumentaban las cuotas a los financieros Yo comencé con una cuota de 1500.000.000 millones de pesos ,en el 2003 nos estaban exigiendo a nosotros casi 5000.000.000 millones de pesos y eran 5000.000.000 millones de pesos que uno tenía que cumplir al secretariado y al Estado Mayor yo no sé preguntaba Bueno y está plata Para dónde va y decían ellos estas platas van para unas arcas dónde se van a comprar armas para darle cumplimiento al plan estratégico para darle cumplimiento a la ofensiva nacional porque hablaban de crear 100 columnas porque hablaban de crear una cantidad, de comprar una cantidad de armas en el exterior se hablaba de comprar una cantidad de, inclusive yo no sé si el honorable magistrados habrán leído eso en el plan estratégico pero allí se hablaba hasta de la compra de aviones y yo no sé si						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	eso no sé si ustedes tendrán esa información pero era todo el dinero que estamos consiguiendo a nivel nacional las diferentes estructuras era para darle cumplimiento a ese a ese plan a ese plan a la toma del poder”.						
Fabio Botero y Natalia Botero	Versión individual: “Compareciente Raúl Agudelo: Por parte del secretariado y del Estado Mayor yo por ejemplo recuerdo muy bien de una vez que fui con Erick El Chivo a visitar la comisión de cuido de unos secuestrados por el cañón de Las Hermosas esa vez fuimos y había teníamos secuestrados nosotros a un señor de apellido Botero de Calarcá que lo habían secuestrado el frente 50 creo que se llamaba Jairo Botero yo también estoy condenado por ese hecho ¿es Fabio? Es que hay dos Boteros qué se llama Fabio y el otro creo que se llama hay uno que secuestró en, en Saldaña y otro que secuestró en, en Calarcá son ambos de apellido Botero pero no recuerdo el uno es Fabio y el otro no recuerdo ah... Alberto no Alberto se llama el, el de Saldaña el arrocero y Fabio es el empresario del chance si en Calarcá que se secuestró y yo recuerdo que esa vez que yo fui a visitar la comisión de cuido que estaba al mando alias Rafael qué era un guerrillero de la comisión financiera del Comando conjunto central que para ese entonces yo hacía parte de la dirección de la compañía financiera Manuelita Sáenz Y entonces fuimos y la persona nos dio queja de que lo estaban tratando mal inclusive había una particularidad y era que ese señor fue secuestrado con su propia hija una niña como de 14 años inclusive yo le dije a Eric El Chivo no entiendo porque esta esta niña secuestrada acá con el si el objetivo era secuestrar al señor y a ella Erick me dijo que la niña no quería irse porque no quería dejar al papa en secuestro La niña se resistía a ir eso fue lo que me dijo él y yo no sé Yo no escuché la versión de la niña y el Señor nos dio queja que no le colaboraban con unos medicamentos que no le colaboraban con lo que él pedía pero las FARC ni un lineamiento específicos para el cuido de las personas retenidas Cómo le llamaban ellos por ejemplo era prohibido muchas veces hablarle a los secuestrados el guerrillero que le hablara un secuestrado podía ser sancionado Por qué se creía que el secuestrado lo podía convencer y se podía fugar como muchas veces pasó en estos casos se ordenaba constantemente mantener las medidas de seguridad sobre secuestrado Qué quiere decir eso yo sí lo voy a decir con todo el respeto a las víctimas a nosotros nos decíamos que teníamos que garantizar la seguridad del secuestrado y garantizar la no fuga del secuestrado y cuando nos ordenaban que teníamos que garantizar la no fuga del secuestrado o el rescate del secuestrado era porque nos estaban diciendo de manera implícita de que teníamos que tomar todas las	28-11-2001	15-07-2002	Quindío	Calarcá	No reportó	Este caso fue reconocido por el compareciente Raúl Agudelo Medina en versión voluntaria individual.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	medidas posibles para qué el secuestrado no se fugara Y fue cuando se presentaron encadenamientos y se presentaron que amarraban a los secuestrados o les hacían unas áreas determinadas les decían que de ahí no podían salir algunas veces les hacían con palos o inclusive hasta con alambres Cómo se conoció en la zona de distensión porque no siempre las retenciones también fueron políticas hubieron otro tipo de retenciones había militares retenciones económicas retenciones políticas o sea tuvieron”.						
Victima de apellidos Tello Rey (son los únicos datos que identificó el compareciente)	Versión individual: “Compareciente Agudelo: Todos los secuestros que yo recuerde, siempre fueron diferentes. Todos, todos los secuestros, la información que se hizo, ese análisis de la información. En esa primera etapa siempre juntaban siendo procesos muy complejos. Yo recuerdo, por ejemplo, un secuestro en el cual yo soy condenado, de un señor Tello Rey que la información no la inflaron a nosotros mismos, no la inflaron a nosotros mismos, nos la inflaron ¿quiénes? Las personas que estaban haciendo la inteligencia cuando el señor Tello Rey se llevó al campamento, a los campamentos del 21 frente, el Señor Tello Rey dijo -miré, yo estoy quebrado, yo no tengo un peso- Lo dijo delante mío. Es más, a mí me lo dijo por el camino, cuando yo lo llevé en una mula a entregárselo al comandante Marlon de 21 frente. Él me dijo Miré, yo no tengo plata, yo no sé ni por qué ustedes me están llevando. Yo dije a mí simplemente me dio una orden. Esas palabras se las dije a los superiores míos, a los superiores que pueden determinar si lo liberan o no, a mí simplemente me dieron la orden de llevarlo, de retenerlo o de secuestrarlo y llevarlo y ponerlo a disposición de una comisión de cuido. Yo no podría decir que se podría definir, lo definieron los jefes, los jefes de las FARC en la Ley 002 decían que tenían que tener un millón de dólares de monto. Pero hay otros secuestros que se dieron en el Tolima y se dieron por otras circunstancias, digamos económicas, claro, económicas, pero terminaban las personas pagando mucho menos de lo que la FARC creía, pero, sin embargo, en los secuestros en que yo me vi comprometido, me da pena decirlo y vergüenza decirlo. La inteligencia no falló. No creo que yo esté involucrado, tal vez bueno, en el señor Tello Rey si falló la inteligencia porque no tengo el capital que la FARC creía tener, pero en otras encuestas donde yo me vi inmerso. La inteligencia no falló en las personas, eran unas personas que estaban económicamente, digamos, para las FARC económicamente viables, para sacarles una plata. No era yo, eran las FARC. Eran las FARC quienes tomaban esta determinación, no era yo. Y seguramente se cometieron errores, doctora. Y seguramente se acabaron capital, destrizaron	No reportó	No reportó	Tolima	No reportó	No reportó	Este hecho fue reconocido en versión voluntaria por el compareciente Raúl Agudelo Medina.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	familias, sí, lo reconozco, y me da pena decirlo y me arrepiento de esos hechos. Yo lo digo aquí con franqueza, me arrepiento de los hechos porque yo, por haber confesado hace diez años o doce años, cuando fui postulado por justicia y paz estos hechos las FARC a mí declaro traidor y me declaro objetivo militar. Y en la casa me hicieron dos atentados para matarme y para asesinarme, porque estaba diciendo que estaba delatando cosas propias de la organización y todavía me siguen llamando traidor. Y mis enemigos, que hoy en día son comparecientes, tratan de deslegitimar mis versiones y hacerme daño porque yo a las FARC nada le tapo, porque yo a las FARC nada le escondo, porque mi compromiso es con la verdad y con las víctimas. Y yo si asumo una postura de dignificar a las víctimas y reconozco que me equivoqué y reconozco que pertenecer aún a esa organización fue un error y que esa tal causa y tal lucha era un engaño, lo reconozco y lo he pedido y lo he dicho muchas veces y por eso soy objetivo militar y dicen que me van a asesinar. Me han llegado razones que me van a matar. Yo sé que mi Dios no lo va a permitir antes de que yo pueda contar aquí todo esto que tienes que contar seguramente me pueden matar, pero quiero contar esto. Todos estos hechos”.						
Víctima de apellido Villa Víctima de apellido López Y Estella Galindo	Versión Individual: “Abogada Oliveros: Eh, señor Agudelo, mi pregunta es digamos que yo hice referencia al caso para hacer una pregunta puntual y es si ustedes habían recibido la orden, usted conocía que debieran después de haber cobrado un rescate y que la persona no hubiera podido pagar por completo, que hubiese pagado y quedar en libertad si recibía la orden de seguirle cobrando cuotas a esa persona es decir de seguir haciendo pagos con cierta regularidad para que no fuera objeto de un asesinato o amenaza de muerte o ejecución de amenazas de muerte o de un nuevo secuestro. Compareciente Agudelo: Bueno, voy a hacer un recuento de una orientación que las FARC tenía dejando claridad de que yo para la fecha el secuestro del señor Benítez estaba privado de libertad. Partamos de ahí. Sí era común, era común. Y no solamente se hizo con el señor Benítez. Cuando una persona económicamente no tenía el dinero que la FARC creía tener. Las FARC lo lideraba a cambio de algunas exigencias y era que la persona tenía que seguir trayendo unas cuotas año a año so pena de asesinarlo. O sea, o so pena de volverlo a secuestrar o secuestrar algún miembro de su familia, o de quitarles sus bienes o sus propiedades. Yo por ejemplo conozco varios hechos, varios casos inclusive y me aterró ahora poco de una finca de una persona en el Tolima que le quitan la finca a una persona, después lo asesinan y en la actualidad la finca la tiene las FARC entonces no entiendo por qué	No reportó	No reportó	Tolima	Ibagué	No reportó	Este hecho fue reconocido en versión individual por el compareciente Raúl Agudelo Medina.

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	si las FARC comprometió entregar todos los bienes, por qué no le ha entregado la finca el señor Héctor Aponte en el cañón de las hermosas, entonces esas cosas que uno dice uno no puede, no puede estar de acuerdo en que esto pase. Si claro, las FARC, cuando las personas no tenían el monto, la capacidad económica en su momento liberaba las personas con unas condiciones era que siguieran pagando lo que yo llamaba la cuota. Ustedes ponen unas cuotas de 30, 40, 50 millones, mejor dicho, les financiaban el secuestro en esos términos, les financiaban el secuestro de las cuotas para decirle váyase, pero usted sigue con un compromiso con nosotros, claro pasó no una ni dos pasó muchas veces, varias veces doctora. Abogada Oliveros: Quisiera hacer referencia también a otro tipo de secuestros, en los cuales también represento algunas personas. En el caso de que la víctima falleciera en cautiverio y ustedes ya hubiesen recibido el dinero del rescate, en algún caso lo devolvía o que hacían con el dinero. Compareciente Agudelo: Pues doctora, yo en estos casos no me gusta hablar de manera hipotética. Me gusta hablar muy en el hecho por todas las eventualidades que pudieran desprenderse de algo que yo pudiera decir que no fuera cierto. Me gusta más bien las preguntas concretas sobre hechos particulares. He conocido un hecho de una persona para responder su pregunta que murió en cautiverio y la FARC siguió cobrando después del cautiverio. Bueno, no uno o dos casos, ¿eh? Una, un señor de apellido Villa en Ibagué, en el cual yo estoy condenado. Esta persona fue después de que muere la persona en cautiverio siguen llamando a exigir dinero, pero después también en otro caso, en el caso del señor López, creo que también después de muerto él también como que estuvieron cobrando, digamos que, pero no conocí en particular, en concreto, un hecho de una persona que hubieran secuestrado y la hubieran asesinado y ocultar el cuerpo no lo conocí. No lo descarto, no descarto que hubiese sucedido, pero que yo tenga en conocimiento, no. Abogada Oliveros: ¿Y cuál era entonces la directriz que Uds. que ustedes tenían o que habían recibido en caso de que una persona muriera en cautiverio? Compareciente Agudelo: Digamos que ese hecho en algunas ocasiones se hace se trató, por ejemplo, yo recuerdo que por allá en Natagaima como en el año 97, seguramente yo vine al Tolima porque yo estaba en el Valle y vine a Tolima y llegué a una región que se llama Yaco en Natagaima y había una persona que estaba retenida o secuestrada, era un señor de Neiva y esa persona estaba muy enferma. Muy y lo que las FARC planteó fue un canje. Trajeron un familiar y soltaron a la						

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamen to Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
	persona, y no solamente en este caso, después hay otros casos que seguramente van a salir más adelante aquí en este despacho, en este tribunal de personas que saquea, se canjearon por sus seres queridos que estaban enfermos al interior de la guerrilla y la guerrilla lo que hizo es que le decía traiga un hijo o traiga un hermano o alguien que se quede aquí y usted se va. Así lo hicieron como en dos ocasiones. Digamos que las FARC tenía claro, que si el secuestrado moría pues se perdía, digamos, el interés o la o la intención de poder obtener un recurso, una plata, un dinero y siempre lo que las FARC hacía era tratar de que la persona no, no, no, no muriera en cautiverio pues porque se perdía todo ese proceso que se había hecho ahí para un dinero. Entonces a veces le traían médicos internamente, le daban medicamentos y permitían inclusive que la familia le mandara medicamentos cuando los medicamentos esenciales o ellos también los conseguía, las mismas FARC a veces médicos también iban, pero también cuando la persona caía mucho en la enfermedad, yo recuerdo, por ejemplo, el caso de una señora que se llamaba Estella Galindo es una secuestrada de El Espinal. Yo estoy condenado por ese hecho. Ella cayó en una enfermedad muy profunda. Otro señor también del Espinal. Que no recuerdo el nombre ahorita también se enfermó en cautiverio. El mismo Felipe Ramos también estuvo enfermo y las FARC lo que hacía muchas veces era acelerar ese tipo de negociaciones para que la persona no muriera en cautiverio. Había diferentes circunstancias de cómo no permití que la persona muriera en cautiverio. Eso era señora abogada”.						

6. Estructura por esclarecer:

Víctima o grupo familiar	Reconocimiento hecho por los comparecientes	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Reconocimiento
Luis Carlos Arenas	Versión individual: “Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Bueno, eso sobre el señor Héctor de Jesús Cajicá Valenzuela. Entonces yo creo, aquí hacer una aclaración de otro, que es el de el señor Carlos Arenas. El es secuestrado en marzo del 2008, en la represa de Pardo, Tolima; entonces, yo voy a dar simplemente un pequeño relato, porque pues yo no tengo mucho conocimiento, pero sí, nosotros, el frente prestó como la seguridad para la subida de la comisión que fue a secuestrar al señor Magistrada Lemaitre: Y la comisión no era del frente 25. Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: No, la comisión no era del frente 25 Magistrada Lemaitre: ¿De qué frente? Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Bueno, una unidad que llegó ahí... bueno, de todas maneras, yo voy a dejar eso ahí por medidas de seguridad, porque la idea es que, pues de todas maneras el señor muere en cautiverio... es lo que yo conozco, pero desde luego estamos trabajando para construir ese caso bien, esclarecer. Magistrada Lemaitre: O sea, si le entiendo bien, porque esto es como... usted está insinuando, si le entiendo bien, ¿la razón por la cual es tema de seguridad es que las personas que lo tenían secuestrado no están en el proceso de paz? Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: No, no. Magistrada Lemaitre: ¿O por qué por seguridad? Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: No, o sea, no digo pues los nombres o la unidad porque de todas maneras... es de la misma organización, pero entonces... porque el caso hay que esclarecer bien ¿sí? Entonces... Magistrada Lemaitre: Porque no está seguro usted Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Y... la claridad es que yo hago es porque de todas maneras tenemos que recopilar muy bien una información para poderla dar concreta. Magistrada Lemaitre: O sea, usted sabe que el muere en cautiverio Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Si, es lo único si Magistrada Lemaitre: Y el señor Carlos Arena ¿usted lo representa, a la familia? ¿no sabemos nada de ellos? ¿Usted sabe si devolvieron el cuerpo? Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: No, no Magistrada Lemaitre: No se devolvió Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: No, no se devolvió. Magistrada Lemaitre: O sea que de pronto todavía lo están buscando.	03-2008	No reporta	Tolima	Prado	Represa de Prado	Este hecho fue reconocido por el compareciente Nelson Jiménez en la versión individual de noviembre de 2021.

	Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Exactamente, entonces por eso hay que..., ya tenemos unas personas para aclarar este caso Magistrada Lemaitre: O sea, para que sea todo lo más claro posible. Usted lo que acompañó a los de las FARC que lo tenían secuestrado, y está buscando qué pasó con el. Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Si, o sea, nosotros brindar... Magistrada Lemaitre: Brindar seguridad, acuérdesse que aquí nadie más estuvo en la guerra sino el señor Ángel, ¿entonces brindar seguridad es hacer qué? Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Pues, estarse en un sitio, con una unidad para que ellos se transportaran, porque ahí se hacían unos desembarcos. Magistrada Lemaitre: Es como el transporte, moviéndolo de un sitio a otro Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Si, es la seguridad que uno hace con la gente Magistrada Lemaitre: O sea, pero ustedes no tenían al señor al cargo de ustedes. Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: No, nosotros no lo teníamos a carago del Frente 25 Magistrada Lemaitre: Pero usted igual sabe que alguien lo tenía, sabe que lo mataron y sabe que no se devolvió el... Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: No, no lo mataron Magistrada Lemaitre: ¿No lo mataron? Se murió. Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Se murió por situaciones de salud Magistrada Lemaitre: Ah, situaciones de salud de el Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: De él, por la edad, porque Magistrada Lemaitre: ¿Era muy mayor? Compareciente Nelson Jiménez Gantiva: Era muy mayor, entonces el tenía varias dificultades de salud. Entonces para que..., explico eso ante la Sala para que... Magistrada Lemaitre: Por si damos, si podemos buscar. A veces intentamos buscar a la familia para decirle que tenemos noticias de su ser querido. Carlos Arena. Ese no lo tienen ustedes en el SAAD, ¿cierto? No sabemos... listo, si. Y también le damos en esos casos, le damos información a la unidad de búsqueda por si acaso la familia se ha acercado es allá ¿Si me explico?, entonces le decimos... Abogado Acosta: Si me permite... Magistrada Lemaitre: Adelante, abogado Abogado Acosta: Honorable Magistrada. Si, se trata de la retención del señor Carlos Arenas, quién infortunadamente murió en cautiverio en razón a su situación de salud. Ese caso efectivamente, ese cuerpo no ha sido entregado por parte de las FARC. Lo que quiso decir mi defendido es que estamos en todas las labores						
--	--	--	--	--	--	--	--

	investigativas para la reconstrucción y entregar a los familiares una información más precisa. Magistrada Lemaitre: ¿Y ustedes ya saben si la Unidad de Búsqueda tiene contacto con los familiares...? Abogado Acosta: No tenemos contacto...no preciso si tenemos contacto o Magistrada Lemaitre: Nosotros les podemos si les podemos preguntar, porque encontrarlo si nadie lo está buscando a veces no... Abogado Acosta: Por ahora lo que tenemos seguridad es que hay otros comparecientes que se han podido identificar, que fueron condenados por estos hechos y a los cuales se realizará el diferente análisis, las diferentes entrevistas para poderles entregar de manera escrita y más adelante información de este caso. Magistrada Lemaitre: ¿Pero estamos seguros de que estamos ante un desaparecido? Abogado Acosta: Si señora. Magistrada Lemaitre: Bien, gracias. Abogado Acosta: Muchas gracias.						
--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 3

Procesos Judiciales aportados por Jurisdicción Penal Ordinaria en contra de los comparecientes del CCC

La información presentada en este Anexo tiene la finalidad de ilustrar los tres patrones que el presente ADHC determinó que cometieron los antiguos miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP: (i) privación de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad; (ii) privación de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos, y (iii) privación de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial.

Se trata de procesos penales remitidos por la Jurisdicción Penal Ordinaria en los cuales fueron condenados los comparecientes del CCC por su participación en alguna de las fases del secuestro. Así, de acuerdo con el literal e) del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019, los hechos que se exponen a continuación son una relación de las sentencias condenatorias competencia de la JEP.

1. Frente 21

² Autoridad que emite: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Radicado: No. 2006-00260. Fecha decisión: 27 de diciembre de 2011, segunda instancia proferida por el 19 de febrero de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué. confirma. Víctimas: Menores de 12 y 10 años DABH y OABH.

³ Autoridad que emite: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué.

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
No. 2006-00260² (A.019/21)	Menores de 12 y 10 años DABH y OABH. Hechos del 15 de agosto de 2000 en el Guamo, Tolima. Secuestraron a los menores que se transportaban en taxi hacia el colegio por personas que se identificaron como miembros del Frente 21 de las FARC. Liberados el 21 de abril tras el pago de aproximadamente \$140 millones de pesos.	2000-08-15	2001-04-2	TOLIMA	GUAMO		Frente 21	Condenan a Jhon Jairo Oliveros, Luis Eduardo Rayo, Enoc Capera, Martiniano Pérez y Abel Tavera como coautores del delito Secuestro extorsivo agravado.	Luis Eduardo Rayo Jhon Jairo Oliveros Enoc Capera
No. 1260-2010-003³	El 4 de octubre de 2001, en. Horas de la noche, al campamento de la Empresa GRAN-GEOFISICA de Ecopetrol llegó un grupo de 20 hombres armados integrantes del FRENTE 21 de las FARC y secuestraron a los señores Jairo Alberto Acosta Henríquez y Everardo Castro Espinosa (ingenieros de compañía Geofísica), hurto de 3 vehículos. Los dirigieron a las montañas aledañas a la vereda las Hermosas, sector jurisdiccional de Chaparral. Liberados el 28 de octubre y 3 de noviembre, sin haber exigido nada a cambio de su libertad. Víctimas dicen que quienes lo secuestraron se identificaron como miembros del Frente 21.	2001-10-04	2001-10-28 2001-11-03	Tolima	Ortega	Empresa Gran-Geofisica	Frente 21	Condenados: Raúl Agudelo Medina y Jhon Jairo Oliveros como <u>coautor</u> de secuestro extorsivo agravado, hurto calificado y agravado y rebelión.	Raúl Agudelo Medina. Jhon Jairo Oliveros. Luis Eduardo Rayo Víctor Hugo Silva En las pruebas que sirvieron de soporte para la condena, uno de los guerrilleros que participó en el plagio dice que para ese momento era comandante del Frente 21 “ <i>Pedronel, Marlon</i> ”, quienes les ordenaron realizar el secuestro. Las víctimas las entregaron a Walter, <i>el Indio</i> . En interrogatorio, Raúl Agudelo dice que fue

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
									una acción en la que participaron unidades del Frente 21 y la CFMS y acepta su responsabilidad como coautor porque ayudó en la planificación del secuestro junto a <i>Erick o el Chivo</i> .
No. 2008-00185-00⁴.	Hechos del 13 de mayo de 2006 en el municipio de Chaparral, por integrantes del frente 21 de las FARC, 11 días después liberan al señor Diego Fernando Suarez Durán y Claudia Buenaventura 8 meses después tras el pago de 350 millones de pesos. En el expediente se reseña la indagatoria de Luis Ángel Bonilla quien, entre distintas manifestaciones, afirmó que durante el cautiverio de Claudia Buenaventura, tanto la víctima como él fueron obligados a utilizar uniformes militares⁵.	2006-05-13	2006-05-22 2007-01-10.	Tolima	Chaparral	Finca Villa del Sol, vereda Calarma.	Frente 21	Condenados: Luis Eduardo Rayo, Jhon Jairo Oliveros y otros, en calidad de coautores por los delitos de Secuestro extorsivo y secuestro simple⁶.	Luis Eduardo Rayo Jhon Jairo Oliveros

Radicado No. 1260-2010-003. Víctimas: Jairo Alberto Acosta Henríquez y Everardo Castro Espinosa.

⁴ Autoridad que emite: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Radicado: No. 2008-00185-00. Fecha decisión: primera instancia 2 de julio de 2010. Segunda Instancia: 19 de enero de 2012 proferida por la Sala Penal del TSDJ de Ibagué, confirma. Víctimas: Diego Fernando Suarez Durán, Claudia Teresa Buenaventura Jiménez.

⁵ Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Radicado: No. 2008-00185-00. Fecha decisión: primera instancia 2 de julio de 2010. Víctimas: Diego Fernando Suarez Durán, Claudia Teresa Buenaventura Jiménez, págs. 13 y 27.

⁶ Segunda Instancia: 19 de enero de 2012 proferida por la Sala Penal del TSDJ de Ibagué, confirma. Víctimas: Diego Fernando Suarez Durán, Claudia Teresa Buenaventura Jiménez, pág. 43.

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
No. 73-001-31-07-002-2007-00117-00⁷. (A.019/21)	Hechos del 6 de junio de 2004 en Chaparral. Los secuestradores se comunicaron con la familia del señor Héctor Horacio Mahecha Medina y se identificaron como miembros del Frente 21 de las Farc, le exigían por su liberación la suma de 300 millones de pesos, se entregaron 140 millones e intercambiaron por su hijo Héctor Mahecha Medina quien estuvo privado de la libertad hasta el 23 de noviembre después de entregar 60 millones de pesos más.	2004-06-06	2004-11-23	Tolima	Chaparral		Frente 21	Condenados: Luis Eduardo Rayo (compareciente) y Eduardo Fajardo “A. Walter” (muerto) como coautores de los delitos de Secuestro extorsivo agravado en concurso homogéneo.	Luis Eduardo Rayo Caso de intercambio o canje de familiares. En la denuncia presentada ante la FGN se señala que, para el momento de los hechos, el señor Héctor Horacio Mahecha tenía 64 años.
No. 2014-00048-00⁸.	Hechos del 18 de diciembre de 2006. El señor Julio Ernesto Castillo Preciado fue secuestrado en Flandes, días	2006-12-18 2007-06-30	2007-07-02	TOLIMA	ESPINAL-FLANDES ⁹		Frente 21 ¹⁰	Condenados: Jhon Jairo Oliveros (compareciente), Enoc Capera (compareciente) y Uriel Bustos Arias ¹¹ en	Jhon Jairo Oliveros Enoc Capera

⁷ Autoridad que emite: Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Adjunto de Ibagué. Radicado: No. 73-001-31-07-002-2007-00117-00. Fecha decisión: 31 de mayo de 2011. Víctimas: Héctor Horacio Mahecha.

⁸ Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2014-00048-00. Fecha decisión: mayo 30 de 2014. Víctimas: Julio Ernesto Castillo Preciado.

⁹ En la narración de los hechos presentados en la sentencia se señala que “el señor Julio Ernesto Castillo Preciado siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana, se desplazó en su camioneta KIA de placas RFL -785 del municipio de Girardot hacia Flandes, específicamente, a la ferretería “Ferreflandes” con el fin de cobrar un dinero adeudado por esa empresa por concepto de compra de cemento; en dicho lugar tuvo una conversación telefónica, luego de la cual salió apresurado y con rumbo desconocido. Sobre el medio día fue visto, por algunos familiares, en el establecimiento Fuente de Soda “Junio” ubicado en las inmediaciones del hospital San Rafael del municipio del Espinal donde se encontraba en compañía de una mujer identificada como Sandra Patricia López Ortiz. En dicho lugar el señor Julio Ernesto Castillo Preciado le fue suministrada una sustancia que le impidió darse cuenta de que estaba siendo secuestrado y recobró el conocimiento sobre las 2 o 3 de la mañana del día siguiente, cuando ya se encontraba en la zona del cañón de las Hermosas”. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2014-00048-00. Fecha decisión: mayo 30 de 2014. Víctimas: Julio Ernesto Castillo Preciado, pág. 112.

¹⁰ Información sin contrastar. Las fuentes disponibles no permiten establecer la presencia del Frente 21 en ninguno de los dos municipios señaladas en los hechos de la sentencia.

¹¹ “También se pudo establecer que efectivamente Jhon Jairo Oliveros Grisales alias “Armando”, se encontraba negociando la liberación del señor Julio Castillo con su familia, mientras que los restantes Enoc Capera Trujillo, *Giovanni* y Uriel Bustos Arias, *La Nutria*, llegaron a custodiar al retenido o arribar al sitio del cautiverio, determinándose entonces que tenían total conocimiento y participación dentro de la privación ilegal de la víctima. (...)”. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2014-00048-00. Fecha decisión: mayo 30 de 2014. Víctimas: Julio Ernesto Castillo Preciado, pág. 123.

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
	después se comunicaron con la familia personas que se identificaron como parte del Frente 21 de las FARC y exigieron 5 mil millones por la liberación. Intercambiaron a Julio Ernesto por su hija Dilma Viviana Castillo en junio de 2007 y 3 millones de pesos. El 3 de julio de 2007 fue liberado Julio Ernesto Castillo.							calidad de Coautores de los delitos de Secuestro extorsivo agravado en concurso homogéneo sucesivo.	Caso de intercambio o canje de familiares. Durante el cautiverio de la primera víctima, los familiares recibieron llamadas intimidatorias y el señor Castillo durante su cautiverio también recibió amenazas constantes ¹² .

2. Frente 25

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
No. 2004-291¹³	A eso de las siete de la noche 24 de mayo de 2000, Carlos Román González, se encontraba en la finca “El Roble” de propiedad de su padre, ubicada en la vereda de San Andrés, llegaron varias personas que solicitaron hablar con él, al salir a atenderlos, se lo llevaron.	2000-05-24	2001-12-27	Tolima	Dolores		Frente 25	Condenados a Nelson Antonio Jiménez y otros como coautores de secuestro extorsivo agravado.	Nelson Antonio Jiménez Víctima identificó a Nelson Jiménez como el jefe de finanzas del Frente 25 y quien hizo la exigencia económica por su liberación.

¹² Autoridad que emite: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2014-00048-00. Fecha decisión: mayo 30 de 2014. Víctimas: Julio Ernesto Castillo Preciado, pág. 121.

¹³ Autoridad que emite: Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Fecha decisión: 30 de diciembre de 2011. Víctima: Carlos Román González.

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frete DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
	Pasado un tiempo, los sujetos se identificaron como miembros del Frente 25 de las FARC, se comunicaron con el padre y hermano de la víctima, a quienes le exigieron la suma de \$700 millones por la liberación. Estuvo privado de la libertad hasta el 27 de diciembre de 2001, tiempo durante el cual envió dos cartas a su familia como muestra de supervivencia y por el rescate sus familiares entregaron una suma indeterminada.								
No. 2011-00052¹⁴	El 8 de abril de 2000 en el municipio de Fusagasugá, en la vereda Piamonte, cuando los esposos Hernando Juvenal Buitrago y Olga Yolanda López se dirigían a su finca ubicada por ese lugar y fueron interceptados por 5 hombres armados, integrantes del Frente 25, robaron sus pertenencias y los condujeron hacia zona rural del municipio de Arbeláez. Al día siguiente los	2000-04-08	2004-12-07	Cundinamarca	Fusagasugá	Vereda Piamonte	Frete 25 ¹⁵	Condenan a Nelson Antonio Jiménez Gantiva como coautor mediato de los delitos de secuestro extorsivo agravado en concurso homogéneo y heterogéneo con hurto calificado y agravado.	Nelson Jiménez Gantiva

¹⁴ Autoridad que emite: Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca. Fecha decisión: primera instancia febrero 28 de 2014. Víctimas: Hernando Juvenal Buitrago y Olga Yolanda López.

¹⁵ En este caso no fue posible contrastar la información, aparece la estructura que fue responsabilizada en el proceso penal según las pruebas, pero no fue posible identificar la estructura en el directorio de estructuras (en el que se hace un cruce de información de año y lugar de los hechos con el periodo y área de operación de la estructura).

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
	sacaron de la vivienda en donde los habían dejado y los llevaron a un campamento lugar desde el segundo comandante del Frente, Tito, ordenó llevarlos a zona montañosa a donde se dirigieron caminando durante 3 días, allí otro comandante conocido como Gonzalo, les informa que liberan a la señora Olga Yolanda pero su esposo se quedaría privado de la libertad hasta tanto pagaran \$3 mil millones de pesos por su liberación, el señor Buitrago estuvo secuestrado por 4 años, fue sometido a jornadas largas de caminatas, encadenado en las noches. Liberado después de pagar \$280 millones de pesos.								
No. 2003-087¹⁶	En la tarde del 26 de septiembre de 2000, llegaron varias personas armadas de fusiles y vistiendo prendas militares pertenecientes al Frente 25 de las FARC y obligaron al señor José Francisco Tamayo Rusell a	2000-09-26	2001-04-17	Tolima	Prado	Represa de Prado	Frente 25	Condenan a Nelson Antonio Jiménez y otros como coautores del delito de secuestro extorsivo agravado.	Nelson Antonio Jiménez La sentencia dice que la víctima logró reconocer las regiones donde estuvo secuestrado y algunos de los guerrilleros que lo mantuvieron cautivo

¹⁶ Autoridad que emite: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2003-087. Fecha decisión: primera instancia del 30 de junio de 2005. Víctima: José Francisco Tamayo Rusell.

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
	abordar una lancha, siendo trasladado inicialmente al caserío de Aco y después traslado por numerosas veredas de los municipios de Dolores, Cunday, Villarica, Incononzo (Tolima) y Santana y San Emilio (Huila). Tras largas negociaciones y frente a la imposibilidad de los allegados de la víctima para conseguir el dinero exigido por el rescate, el 17 de abril de 2001 lo dejaron en libertad y lo “canjearon” por su hijo Andrés hasta el momento en que el padre pagó por su liberación.								(entre ellos señala a Gonzalo y Bertil) y dice que eran del frente 25.
No. 2011-0016¹⁷	El 6 de abril de 2001 en el municipio de Pandi (Cund.), secuestraron a la señora Lucia Torres de Cruz, de 78 años. Llegaron a su finca 3 sujetos, portando armas de fuego y se la llevaron con rumbo desconocido. Después llamaron a Oscar Jiménez Mora, quien acompañaba a la señora Lucia el día del rapto, un sujeto que se identificó	2001-04-06	2001-12-09	CUNDINAMARCA	PANDI	Vereda de San Antonio, Finca San Antonio	Frente 25 ¹⁸	Condenan a Nelson Jiménez Gantiva y a Víctor Hugo Muñoz, alias Tito, como coautores de secuestro extorsivo agravado.	Nelson Jiménez Gantiva Víctima era persona de 78 años al momento del secuestro. Al momento de las negociaciones exigían mil millones de pesos y le decían a la familia que ella se encontraba en un estado delicado de salud. Familiares dicen que los amenazaron de muerte y

¹⁷ Autoridad que emite: Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Cundinamarca. Radicado: No 2011-0016 Fecha decisión: primera instancia del 26 de mayo de 2011. Víctima: Lucia Torres de Cruz.

¹⁸ En este caso no fue posible contrastar la información, aparece la estructura que fue responsabilizada en el proceso penal según las pruebas, pero no fue posible identificar la estructura en el directorio de estructuras (en el que se hace un cruce de información de año y lugar de los hechos con el periodo y área de operación de la estructura).

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
	como miembro del Frente 25 de las FARC, solicitando el pago de mil millones de pesos por la liberación. Fue liberada 7 meses después cuando se recolectaron \$100 millones por su liberación.								con ponerles bombas en su casa de no cumplir con las exigencias. La víctima identifica a los captores como miembros del Frente 25. Además, de acuerdo con las pruebas afirman que Jiménez Gantiva para ese momento era tercero al mando del Frente 25 y Víctor Hugo Muñoz el segundo al mando. Aunque el compareciente no reconoció en el proceso penal haber participado en el secuestro, basado en las pruebas afirma el juez que los acusados hacían parte de la organización criminal para la época de los hechos y tuvieron participación o por lo menos conocimiento del secuestro.
No. 748-2005-134¹⁹.	Cristián Mauricio Rodríguez Anzola y José Ricardo Tafur González estaban en la vereda Ilarca, Finca El Diamante, municipio de	2001-05-19	2004-03-04	Tolima	Purificación	Vereda Ilarca, Finca El Diamante	Frente 25	Condenan a Nelson Jiménez Gantiva y otros como coautores	Nelson Jiménez Gantiva La sentencia identifica a Jiménez Gantiva como la

¹⁹ Autoridad que emite: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Ibagué. Radicado: No. 748-2005-134. Fecha decisión: 14 de febrero de 2011. Víctima: Cristián Mauricio Rodríguez Anzola y José Ricardo Tafur González.

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frete DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
	Purificación, haciendo el pago de jornal a los trabajadores cuando llegaron 4 hombres y una mujer portando ametralladoras, pistolas y revólver, solicitándole a Cristian Rodríguez que los acompañar ante el comandante del Frente 25. Encerraron a los que estaban presentes en un cuarto y huyeron en una camioneta, llevándose a Cristian y a José Ricardo. Liberados el 4 de marzo de 2004, en cercanías de Prado después de pagar dinero por su liberación. Pedían 10 millones de dólares por la liberación.							de secuestro extorsivo.	persona que negoció directamente la liberación y comandante de la comisión de finanzas del Frente 25. Dice la sentencia que Jiménez se identificaba ante los familiares como alias Silvino y que él los visitaba en el campamento para recoger las pruebas de supervivencia para hacer la negociación.
No. 2013-102-00²⁰.	El 4 de marzo de 2006 en el municipio de Carmen de Apicalá, llegaron 6 sujetos que vestían uniformes con logotipo del DAS y portando armas de corto y largo alcance, procedieron a llevarse contra su voluntad al ciudadano español Enrique Vindel Martínez (de 70 años), a quien lo transportaron rumbo a la vereda Las	2004-03-04	2008-09-25	Tolima	Carmen De Apicalá	Finca Valdecabras, vereda de Los Medios	Frente 25	Condenan a Nelson Antonio Jiménez Gantiva y Luis Eduardo Uribe de Ríos (alias Gildardo o El paisa) como coautores de secuestro extorsivo agravado y hurto	Nelson Antonio Jiménez Gantiva Al momento del secuestro la víctima tenía 70 años. El compareciente aceptó los cargos formulados en su contra, por lo cual se dictó sentencia anticipada. El compareciente en indagatoria señaló que estuvo 20 años en las

²⁰ Autoridad que emite: Juzgado 2º Penal del Circuito Especializado Adjunto de Ibagué. Radicado: No. 2013-102-00, Fecha decisión: 31 de mayo de 2013. Víctima: Enrique Vindel Martínez.

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
	Misiones y Cuatro Esquinas. En mayo un amigo del secuestrado recibió una llamada de quien se identificó como Gonzalo, miembro del Frente 25 de las FARC e indicó que el señor Vindel estaba en su poder y en buenas condiciones de salud, exigían 3 millones de euros por la liberación del secuestrado. Fue liberado el 25 de septiembre de 2008 después de que su familia pagó de una suma indeterminada de dinero.							calificado y agravado.	FARC y que el secuestro del señor Enrique Vindel fue coordinado por Bertil y Tito y que él cumplió las órdenes que ellos le dieron. Respecto de su trayectoria dice que de 2003-2008 fue comandante de escuadra.
No. 2013-0364-00 ²¹ .	Hechos del 12 de noviembre de 2005 en el municipio de Prado (Tolima), secuestran al señor Pedro Hernán Cortes Acero, secuestro realizado por el Frente 25 de las FARC quienes exigían la suma de 350 millones para su liberación, que fueron pagados por la familia por ello fue liberado el 24 de junio de	2005-11-12	2007-06-24	Tolima	Prado	Finca Paragüitas, vereda Tarufito.	Frente 25	Condenado: Nelson Antonio Jiménez (compareciente) y José Evaristo Saénz (desmovilizado) ²² , como coautor de lo de los delitos de secuestro extorsivo	Nelson Antonio Jiménez

²¹ Autoridad que emite: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2013-0364-00. Fecha decisión: 29 de noviembre de 2013. Víctima: Pedro Hernán Cortes Acero.

²² Aceptaron cargos en la etapa de instrucción. En concreto, Nelson Antonio Jiménez Gantiva afirmó en la indagatoria rendida el 17 de abril de 2012 que, si bien era miembro del Frente 25, “... este secuestro lo ordenó Tito, yo no recibí plata ni nada de eso, yo no participé en nada, todos los encargados de eso eran Bertil y Tito que eran los superiores, yo no custodié ni nada de eso ... yo iba normalmente donde lo tenían normalmente secuestrado, iba a visitarlo a él no más, pero no participé en la captura ni en la negociación”. (C. 2 Fol. 261) a su vez en ampliación de indagatoria el 18 de abril de 2012 manifestó su deseo de aceptar los cargos formulados en su contra señalando: “... solicité la ampliación de esa indagatoria para decir que acepto mi responsabilidad en este secuestro; y que me acojo a los beneficios de la sentencia anticipada no deseo decir nada más ...” (C. 2 Fol. 265. Sentencia: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2013-0364-00. Fecha decisión: 29 de noviembre de 2013, pág. 15.

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
	2007 con la condición de que la víctima debía pagar 50 millones anualmente y 40 millones adicionales para completar mil millones de pesos. Previo al secuestro del señor Cortes, miembros del grupo guerrillero retuvieron en una vivienda a varias personas, entre las que se encontraban algunos menores de edad. Las víctimas fueron intimidadas y amenazadas.							agravado en concurso homogéneo sucesivo con secuestro simple en concurso homogéneo sucesivo.	
No. 2013-0068-00 ²³ .	El 20 de agosto de 2006 en el municipio de Cunday (Tolima) donde se encontraba Juan de Jesús Cabrera Monje en compañía de su cónyuge clara Eugenia Silva y los empleados de la finca, fueron abordados por 4 sujetos que portaban armas de diferente calibre, procediendo a intimidarlos y en contra de su voluntad se llevaron a Juan de Jesús y Ernesto Cuenca Amado, siendo este último obligado a conducir el auto donde fueron trasladados con rumbo desconocido.	2006-08-20	2007-12-11	TOLIMA	CUNDAY	Finca el Tigra, vereda San Pablo	Frente 25	Condenan a Nelson Antonio Jiménez Gantiva y José Evaristo Sáenz Bernal como coautores de secuestro extorsivo agravado en concurso con secuestro simple.	Nelson Antonio Jiménez Gantiva El compareciente aceptó los cargos formulados por secuestro extorsivo agravado en concurso con secuestro simple por lo cual se dictó sentencia anticipada. Víctima responsabiliza al Frente 25 y a Jiménez Gantiva como comandante de finanzas de ese frente.

²³ Autoridad que emite: Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Ibagué. Radicado: No. 2013-00469-00. Fecha decisión: 31 de enero de 2014. Víctimas: José Farid Arciniegas (agente de la Policía) y Rómulo Calderón Toledo.

Código Proceso	Hecho Victimizante	Fecha Inicio Hecho	Fecha Fin Hecho	Departamento Hechos	Municipio Hechos	Lugar Hechos	Frente DE y contrastación	Condenado y estructura de imputación	Compareciente
	Posteriormente, dejaron en libertad al señor Ernesto Cuenca. Alias Gonzalo inició conversaciones con la familia, identificándose como parte del Frente 25 de las Farc, liberado el 11 de diciembre de 2006 después de pagar 700 millones de pesos.								